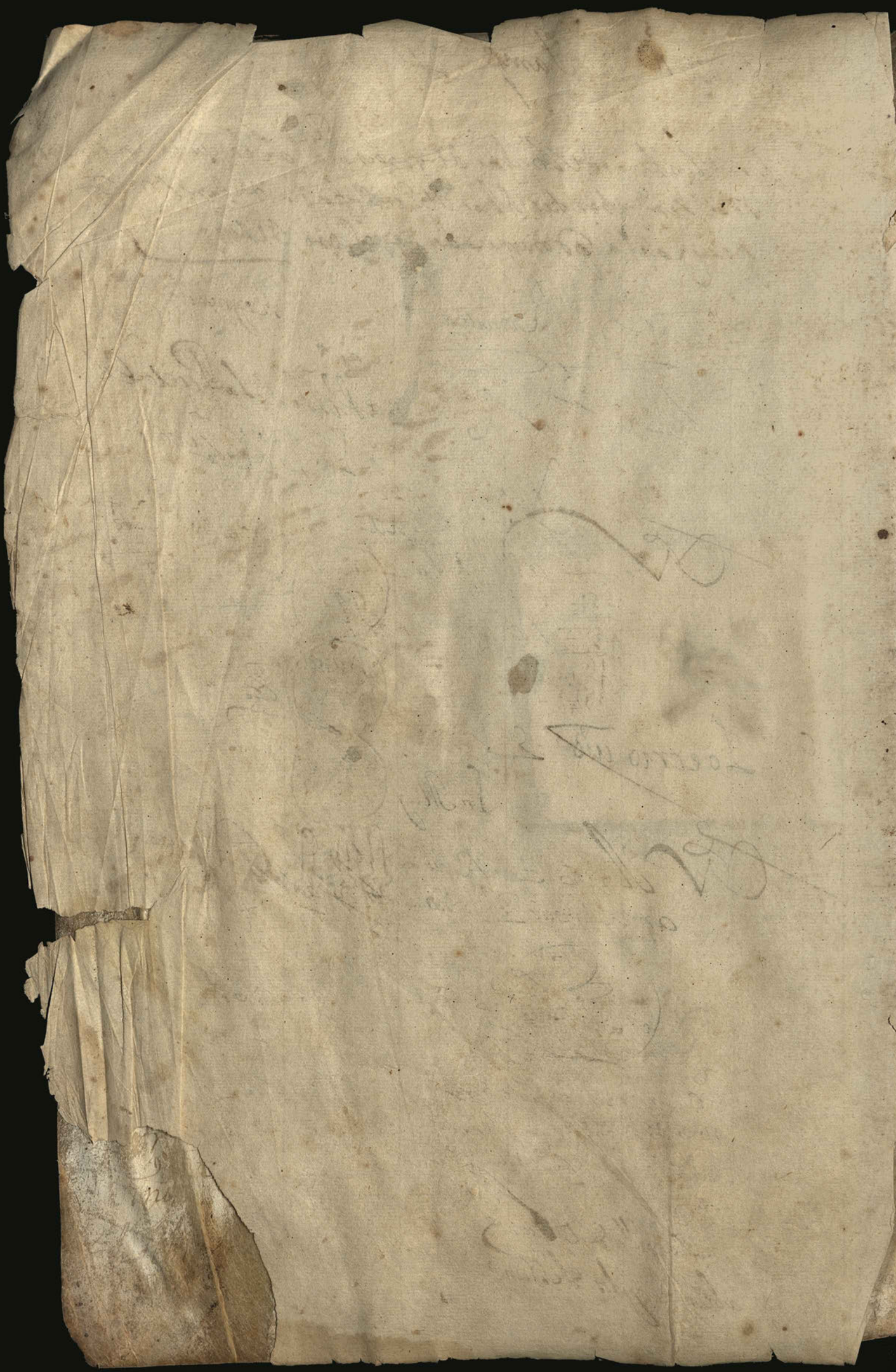
Zemaire 161

Liber de Conditionibus

1641

40

Estano: 1666. Corpus
Sãfoan enun: dia
Octava Vigilia Pascuas
Año 1667 =
Comenzo
Aminaua
Por San Martin
Semana Santa
Por San Andres
Semana Santa 1675



Condiciones con que este año de 1679 se arrienda la carnicería de la Villa de Osma.

1. Prim.te que el arrendador sea obligado de proveer durante el año de la arrendación de el Carnero y delas de mas carnes que se arrendan a los precios. En que se Rematare. a todos Vezinos y moradores. y Viandantes. pena de quatro R.s por cada vez que assi faltare. Excepto los dias de la Vigilia y sus Vigilias hasta las diez oras.

2. Item que la dicha provision sea de buena Carne y no enferma. ni contagiosa. y haciendo lo contrario los señores alle. y Regidores tengan facultad de Echarle fuera de la Votiga. y prover de buena Carne. acosta del dho arrendador.

3. Item que el contador que assi hubiere de recebir la dicha Carnezeria, sea a satisfacion. y Contento. de los dichos señores alle y Regidores.

4. Item que las Balanzas y pesas. de la dicha Carniceria. sean buenas. fieles y Reformadas. pena de quatro Ducados. a la disposicion delos dichos Señores. alle y Regidores.

5. Item que el dicho arrendador. por si persona. no pueda ni pueda tener Carne En la dicha Carniceria. ni fuera della. ni administrar. el. sus fiadores. ni porcionistas. so la misma pena.

6. Item que no se pueda vender En la dicha Carniceria Carnero Crudo. excepto. el mes de mayo. asta el dia del Señor. S.n Pedro pena de ocho R.s por cada Uno.

7. Item. que de la baca Flaco y de la Seade proveer En forma siguiente. dela baca. desde el dia de Sancta de septiem.e asta el dia. de navidad de.
y de las desde San Joan asta San miguel y de enero

Desde ese dia asta el de sanjoan= pena de quatro R.
por cada dia que asi faltare=

Iten que el dicho arrendador sea obligado de picar en
la dicha carniceria. y tabla. los hueses. y bacas que
hubieren los Vecinos desta dicha Villa siendo buena
Carne. para matarse a Juicio y Conocimiento. de los di
chos Señores. alte. y Regidores pagandole. por cada Vna.
ocho R. y quatro libras de bebida= alcontador

Iten que durante los Vezinos. y abitantes desta dicha Vª
hubieren. necesidad del Sebo dela Carne. que se mata
para la dicha Carniceria. no pueda. vender. el dho.
arrendador. ni sacarlo fuera. desta dicha Villa=

Iten que la Carne. que se hubiere de vender. En la dha.
Carniceria. sea muerto. y degollado Con cuchillo=
y echandolo con los Barquinos que para este efecto ay
En ella=

Iten que todaba carne que se hubiere de vender En
la dha. Carniceria. este. medio dia. Muerto. antes
que asi se venda. pena de ocho R. por Cada Vez que
se allare lo contrario. y que el matar sea de ordina
rio. ala Vna hora del dia

Iten que la carne que asi se hubiere de vender En la dha.
Carniceria sea Muy bien muerto. que los dichos Seño
res alte. Regidores. sean Jueces para que sea y sea
limpieza. y Calidad que tuviere. y Como se Regulen
por menudos pena de quatro R.

Iten que el dho. arrendador no pueda Vender. las dichas
Yerbas y aguas. ni llevar En ella sobre las pazes que
sino las que sean de matar. y Vender En la
dha Carniceria: pena de Carneramiento=

14. Yten que En la dicha Renta. dela Carnizeria. queda carne
neas. Los dichos Señores alcalde y Regidores. y ningu
das y Citiezos. y tambien el axendador. y ninguna
das. y llegando Todos a Vn tiempo. prosiga la
pgte de la dha Villa =

15. Yten. que el Ganado. que traxere. En la dicha
Renta. no lo pueda Sacar. del termino ni Dehe
sa. Sin licencia. de los dhos. Seniores alle
des y Regidores. pena de quatro Ducados. y que tan
poco. pueda Sacar. cenuzas. por ninguna Cau
sa ni Razon. El dicho axendador

16. Yten que el Sebo. que Resultare. de las carnes
Semataren. para la probision. de la dicha Car
niceria. sea de manifiesto. y patente. Cada se
mana. En la Oniga de la Carniceria. dela
dicha Villa. para las personas que lo quisie
ren Comprar. Sin que el dho. axendador lleue
a Su Casa. asta el fin de la semana pen
diente Real. por Cada libra que se hiziere con

17. Yten que el puesto. y Casa En que se matan las Carnes
que se gastan En la dicha Carniceria. sea de pagar
por quenta. del axendador y no de la dicha Villa

18. Yten que el dho axendador tenga obligacion
de pagar al de propio. de ella al fin de la
de su axendamiento. Cinquenta Ducados
la forma los Vecinos de axendacion
Cumplimiento. del pregon. y pendiente
tiene obtenido. por el Supremo y R. Consejo
este Veinte y Quinze Ducados. por la Red.

delos trecientos Ducados que la dha. Villa leda de bistreta al arrendador y seis Ducados por el puerto y aposentillo a donde sepesan las carnes que ceben den esta dha Villa. y los nueve ducados restantes fin y cumplimiento delos dhos cinquenta Ducados. por quesepican las corradas de los Carneros. y lo procedido dellos sea para el dicho arrendador=

17 Yten que el arrendador aya de gozar las yerbas y aguas acostumbradas contrescientos y cinquenta Carneras asta fin del mes de septiembre. y todo mas asta el fin del año. contrescientas bein te mas o menos=

20. Yten que en caso que hubiese enfermos en la dicha Villa por la quaresma y para ello hu biese necesidad. de carnes tenga obligacion de matar cada semana el carnero que hubie sen menester=) pero todos el loaian de con gozar los enfermos a cuia instancia se matasse con que sepiquen las corradas y sebenda la libra media faza mas cara. delo que se vendiere=

21. Yten que el tal arrendador. sus fiadores. ni poseedores. no puedan. ser administradores. dela dicha Carniceria. por los ynconbinientes. que se dessan considerar. y el tal administra dor. acudan y sea. a satisfacion delos alca vedores. el qual aya de estar en presencia delos dhos. alle. y Vexidores. de que bien y fielmente cumpliza. con el cargo. de la administra. y q. encargando. con algunas carnes y bendibles. y contrario das dara cuenta al dho. alle y Vexidores. pena de qual Dr. por cada vez que selegasse lo contrario=

Molino = Condiciones con que se arrienda El Molino Jazinero en
esta Villa de Ybanos Ste. prte. año =

1 Prim.te que El Jazinero que Obiere de asistir en El dho
Molino aya de ser a satisfacion y contento de los alte.s
Yesidores de la dha Villa =

2 Yten que para efecto de limpiar la Presa y Zequia del dho
molino aya de dar de mole en cada mes Uno y costum
bre. los meses de Julio, agosto, ô. sep.e y el que los dhos alte.s
Yesidores escogieren = — — — — — — —

3 Yten que todos los Vecinos y Residentes de la dha Villa ayan de
dar sus trigos y demas Seberas al dho arrendador. y sus
Sebeteros para que los muela en El dho molino en el tiempo
que a quel tiene agoa y quando le falte El dho arrenda
dor se obligado a llebar las dhas Seberas a otros molinos
en que los muela poniendo Sebetero a satisfacion de los dhos
alte.s y Yesidores. = — — —

4 Yten que despues que el tal arrendador fuere abisado, aya de llebar a
moler las dichas Seberas dentro de Yndia y traerlas dentro de
otro y no cumpliendo con ello qualquiera Vecino ô. Residente
pueda llebar a moler adonde quisiere sin poderle embarazar ni
tampoco incurra en Pena alguna = — — —

5 Yten que en caso que alguna Persona sin la causa dha embar
re ô. diere a moler a otros Molinos al dho arrendador tenga
Pena de Pagarle la taca acostumbrada de lo que asi molie
re y mas En al mute de trigo por cada Vez que asi no
lizere = — — — — — — —

6 Yten que El dicho arrendador ste obligado a traer Buena
arina y Bien molida y la medida entera y en sazo

que no cumpliere en ello pague los tales dueños el
daño que se hallare hauer hecho sin que en quanto ala
falta sea necesario mas prueua que el juram.to de la
parte. y en quanto ala mala guarda con declaracion de
dos mugeres que vbieren visto aquello = — —

7 Item que las partes interesadas tengan vn mes de tiempo
para pidir su justicia ante el Sor. Alle. y pasado aquel
no lo pueda hauer = — — — — — —

8 Item que el tal arrendador aya de pagar su arrendacion
en los dos meses del año, al tesorero de la dha villa ó
al recevidor de la merindad de Pamplona en parte de pago
del quartel y alcabala con que esta villa sirue a su Mag.d

9 Item que ademas de la dicha arrendacion. tenga obligacion
de dar y entregar el tal arrendador seis robos de
trigo ocho cantaros de vino y dos obejas bien pas.das para ayu
da de la costa que se tiene en la limpia dela dha presa y
Reguia y ademas de esto aya de dar otros seis robos de
trigo para ayuda del gasto de la comida de los dias Peñis-

10 Item que el tal arrendador acabado el tiempo de su arren.to
dese el dicho molino abna con las demas cosas en este inuent.o
en la for.a que le entreguen y sea el dia primero de año

11 Item que el tal arrendador. sea obligado a moler en el
molino de esta villa durante el tiempo que tuuiere agoa sin llebarlo a
otro por decir que no es bastante la que tiene para moler
ni poder a todos con ella por el daño que resulta en estarse
quedo el dicho molino y demas de esto que padecen especial
mente los pobres que muchas veces acontece llebar para mo
ler medio o vn robo de trigo y no poder esperar el

El tiempo que suele tardarse de traer la aceno de los
molinos de fuera pena de que si assi no lo hiciere el arren
dador pague G.s cada vez ocho Reales ademas del daño
que hiciere. que hiciere el dho molino =

12 Allen que el tal arrendador en caso tubiere Panaderas tenga
obligacion de dar dela Leña cada semana Para el abasto de
la Panaderia dela Villa seis Fobos de Rigo cada semana

13 Allen que Por Lebrero tenga Pena de quatro Reales
arrendador y no ande G.s su Pena pena de quatro Reales
y el haga la Leña quando suele lo aga el molinero y
no el arrendador Sola misma Pena =

// Para tiempos abenir =

Allen que Por quanto la Renta del molino Sta agregada
Para Pag.s el dicho quarto y alcabala y G.s no Pagare
con Puntualidad le acen costas ala dha Villa tenga obli
gacion el dho arrendador de Pagar la Renta con Puntuali
dad alos dichos Plazos y en caso que Por no acerlo se
le hiciesen costas ala dha Villa Por Razon del dho quar
tel y alcabala Pague aquellas el tal arrendador =

Condiciones con que se arrienda la tienda y Pescamercería de Sta Villa de Obanos

1 Primeram.te que el arrendador durante el tiempo de su arrend.o
Sea obligado a Probea abundantemente de las cosas que Pertenezcan en
la dicha tienda a todos los Becinos y abitantes de Pescaseros
de la dha Villa y que aquellas sean Buenas y Bendibles abiendo
y Reconocim.to del Bendimiento Pena de quatro R.s G.s cada Bez =

2 Allen que el tal arrendador aya de entrar a Probar alotro dia
dellos Pregon contados siete de Enero de abadesso curadillo y
Pasado el dia de san Anig.o de sig.e alta fin del año sea curadi
llo Jeneral Pena de quatro Reales g.o cada Vez que faltare y
a demas de ello a costa de el arrendador lo Puedan traer
de donde lo aya a qualquier Precio no cumpliendo el dho arren
dador con la dicha condicion= — — — — — — —

3 Allen que dela Parta, aya de Probar, g.o todo el Mes de agos
to, y en caso faltare; el abadesso curadillo, Benda al
Precio que Obiere de Bender la Parta; y demas tenga
de Pena quatro Reales g.o cada dia que faltare, dha Parta=

4 Allen que de las sardinas colocadas aya de Probar el arrenda
dor allandose aquellas en la Ciud.d de Pamp.a al Precio que
todo el Vecindario le diere. sin que obste el decir que tiene
Precio de Vno delos dichos Vecinos y el otro Precio aya
de tomar en el aposentillo que para Ese efecto ay en
la casa dela Villa y en caso el tal arrendador Bendiere
sin aver ydo de Diligencia tenga de Pena quatro Reales g.o y aya
de tener testimonio del Coste y costas y quando faltaren cada
semana tenga obligacion de traer testimonio dela Ciud.d de
Pamp.a y en caso con.o tenga la Pena quatro Reales g.o ca
da Semana= — — — — — — —

5 Allen que el aya en que se Vendiere el abadesso g.o el mal Edor
que Causa lo ayan de sacar y Echar el arrendador quando sa
bare de Vender fuera de sta Villa=

6 Allen que al tal arrendador dada la dha Villa el dia del
otorgam.to de su esc.a Cien Ducados en dinero de Bortolta con
obligacion que tenga de Entregar al depositario de dha Villa

Para El dia Catorze de Beciem.e de cada año y Por Pre-
vendor y arrend.or al mismo de Positario tenga obligacion
de Pagar treinta y Un ducados para el dia de navidad
de cada año; — — — — — — — —

7 Yten que el dicho arrendador tenga oblig.on de dar al dor los Dez
nos y Residentes de dha Villa El abadesso seco como El Pe
nsado Pena de dos Reales g.s cada Vez= — — — —

8 Yten que Por qualesquiera accidentes que el arrendador faltare
El aceite Ballena tenga obligacion al mismo Precio de dar El
aceite dulze= y que las Velas sean Echas de sebo de carnero
ó. obeja y con Pabilos de algodon y que las de Peradas pena
de dos Reales g.s cada Vez y que las tenga en la tienda Pe
na de otros Dos Reales g.s cada Vez= — — — — —

9 Yten que el abadesso Vermejado que Bendiene aya de Ttar Un
Vaso en Un rincon Para que se deraque del agua que tiene
sobre las conpuertas que sea Vermejadora Pena de que si no
lo Bendiene así Pague quatro Reales g.s cada Vez= — —

10 Yten que el que fuere arrendador dela dha Pescameria
no lo pueda ser. Y si recibe el cantaro y cara pico g.s El Con
bimiente que amostrado la esperiencia el de tener ambas
arrendaciones Un sujeto; — — — — — — —

Yten que qualquiera Vecino y abitante Pueda conprar de
los mulateros y arrieros Por arrobas El abadesso Pescados
el aceite limpio y el de Ballena y las sardinas g.s ciento por cada
Prohibicion de sus casas y el arrendador de la tienda no lo pueda ni
pida Por ninguna causa ni Razon Pena de ocho Reales g.s cada
Vez y que tenga obligacion el Vendedor de conprar Pagar
Cosa alguna al dho arrendador=

Cantaro = Condiciones con que se Pone en arrendacion El cantaro caragiro los de cuenos Vollo y Romana=

1 Primeramte. que el arrendador Ste obligado a ser bir Ste ofiçio con la fidelidad y Rectitud que Requiere midiendo y Pesando las cosas que se ofreçieren. sin des pandar an de Pena de dos ducados g. cada Vez que se le Probare lo contrario=

2 Yten que Por Cada carga de Vino que midiere Pueda llebar Una tarja y no mas dedros. y decada Pesada conla Romana media tarja Pena de quatro Reales g. cada Vez= ——

Fuera Ste expedien te de Pagar tarjas desde el año de mil seis cientos y sesenta y siete en adelante por Proviçion Probeida por los Señores Consejos

3 Yten que El arrendador Proceda conto da Igualdad y Rectitud. en llebar los mulateros alas casas delos Vecinos y abitantes de Sta Villa a Conoçeñar los Vinos sin que de ninguna dueño delos Vinos, nitampoco delos mu lateros Pueda llebar nillebe mas delos dros ohos directa mte y indirectamente Pena de quatro ducados g. cada Vez que se le Probare lo contrario aplicados la mitad para El Alcalde y la otra mitad para la Bolsa del conzejo Por esta ma teria de soborno El acuelo= —— ——

4 Yten que el tal arrendador no Pueda ni deba llenar en El cantaro de la casa en que Bendiere el Vino sin que Pague Primero ninguna cant. de Vino como alguna Vez lo acen ni tampoco lo saquen de los cuenos En que lo enbasaren los mulateros Pena de ocho Reales g. cada Vez=

5 Yten que todo el Vino que se midiere y Bendiere en Sta Villa y se diere se mida conel cantaro dela Villa y no con otro Pena de quatro Reales g. cada Vez que lo contrario fuere y que para Ste efecto dela dha Villa tenga el tal arrendador Baxo de Plata. Cantaro de alambre. Comportilla y Conqueta de madero de dos Pintas= y aquellos al tal arrendador se le

ayan de entregar a Ena con el Vobo y Firmana el dia
siete de Enero y que al tiempo aya de hazer ante el S.alle
de cumplir con todas las condiciones con que se arrienda
que alguno hubiere dicha arrendacion de caxapito no quede
recibir ni tener la dela Pescamuceria por no conbenirles
que sean esperimentado de que ambas arrendaciones les tenga
En nuebo ni tampoco quede el tal arrendador tener mesa
Publico ni Fedor rudo. En fauor de ninguno que lo fuere=

6 Yten que no sirba de conssecuencia el que en muchos años ha sido esto
tenga la arrend.on del cantaro con el del lio de cuero. Tencaro o biere
dos sujetos se admitan para mas alibio delos arrieros y G.es hiar Da
guen G.s cada carga Pagarla y no mas y el tal arrendador o
Escudiere en Mas Vezes tenga de Pena dos Reales G.s cada bez=

7 Yten que el tal arrendador todos los dias del año especialmente
desde las tres oras dela tarde asta la noche que es hora en q.e
mas de ordinario suelen Benir los dhos mulateros asistan en
sus casas para que lo allen en ella y exerse los Bienes que
o biere que Bender para G.s no acorre Pleyto alguno con Pagan
los tales mulateros adelante a otros lug.s en daño delos Vezinos
que tienen que Bender Bino Pena de ocho Reales G.s cada bez
y que para este efecto tan solam.te ande con los mulateros
Arrieros El caxapitero y no otro alguno y el tal que anda
se tenga de Pena G.s cada bez otros ocho Reales=

Juan de Zarraga

P.o Loyola Es.no

Fol

Postura de Yerba

En la Villa de Cabanas a onze de Diziembre de mil
seis cientos y tres años estando presentes Pedro Marquez y Juan Perez
Sayomar alcalde y Regidor della mandaron encender
candela de a dos tercias de Cera y Diez libras de Sebo
Blanco para el año y bista de mill seis cientos y tres
y Don Pedro Larrea offrio de poner todos los Cueros
y biandantes de las Cuias y Pegatina en Cantidad
a los Precios siguientes.

La libra del Alcalde Consejado a diez mr. y la del
seco a dozemr. = La libra de Cazoleta dubze Maravedis
La de Calderas a dos tercias = La libra de pasta en
tiempo acostumbrado a Cinco Reales = La libra del
Cogollo Cabano a real y Medio Conquet aquatro tercias
La libra de Cigual a tres tercias = La libra de Polbo
a real y las Cardinas al Precio y Precio que
Cepimos alcanzare en Cada Cantidad y Precio de
de arroba y Cobrandose en todos los Pedidos de los Cent
Ducados y Pedaco Cubierta a los Cabildos del
agoserillo y Cadmitiera Hagos Cuias y Pegaduras
las Cardinas sin Precio libre Cubierta que no Pague
Pegatina y Cuia todos.

En la villa de Ataun a doze de Dic.e de mill
seis.tos setenta y tres años estando juntos
y congregados los señores Alcalde y Regidores
y Procurador General de dicha villa Juan
Martin de Olaeta Juan Perez de Larramendi Juan
Perez de Larramendi y Juan de Olaeta y Sebastian
Ynguez alcalde y Regidores della los quales
mandaron encender
arden y concejiles de dicha villa todas las
veces que fuere menester y se hayan de juntar
y congregar aquellas vezes y nadie haya
de faltar sino que cada uno acuda a esta forma se
hizo este auto que firmaron de sus nombres.

Juan Perez de Larramendi
Juan de Olaeta
Sebastian Ynguez

Ante mi Pedro Joseph Perez

En la villa de Ataun a veinte de Dic.e de mill
seis.tos setenta y tres años estando juntos
y congregados los señores Juan Perez de Larramendi
Martin de Olaeta Juan Perez de Larramendi
Juan de Olaeta y Sebastian Ynguez alcalde y
Regidores della conque hacen mayoria en
cada una de todas las veces que fuere menester
y se hayan de juntar y congregar y nadie haya
de faltar sino que acuda a esta forma algun y dello mandaron hacer auto
ante mi el dicho escribano

Juan Perez de Larramendi
Juan de Olaeta
Sebastian Ynguez

Ante mi Pedro Joseph Perez

tiene poder para el. estilar el aguaidente

En la villa de cobanes a veinte y seis de Diziembre del año mill. seis. setenta y tres ante mi el escribano y testigos infrascritos parezieron presentes los señores Don Diego de Herrera Juan de Henestrosa y Sebastian Dominguez alcaldes y regidores de esta dicha villa los quales mandaron enzender cabildo de todas las arrendazion[es] concejiles de esta dicha villa para el año primero viniente y se pregonaron aquellas por grado y bubieran quien bozieran por ella alguna menos Juan de Lazcano atendo. ofrezio por estilar el agua ardiente quatro duc[ados] y Corrandeado los dichos dos y requirieron ante el escribano y por auto se dio por fin y remate y lo firmaron

Martin de Herice
Juan de Henestrosa
Pedro Dominguez
Sebastian Dominguez

Ante mi
Pedro Lopez Pacheco

Postura de Amelio

En la Villa de Labanes a Veinte y siete de Diciembre de Mil y Seiscientos y Veinte años ante mi el Escr.no y testigos infrascriptos parecieron presentes los señores Martin de Herice y Juan Perez Sarjeman Alcaldes Regidores desta dha Villa de la una parte y de la otra fausto de Zerango Vez.no desta dha Villa Maestro de Albañil y Vecino de Arriondas Residente en esta Villa Maestro de arrendar para el año presente de la fecha de la Qual tiene postura de dho fausto de Zerango dijo se obligaba y obligo de arrendar por dho tiempo la Casa Diferente vezes Parada y poyados en los dos meses del año por Yglesia Iglesia y los Cayos ordinarios en Calidad de Condicion de q dentro de Tres meses cava de poner dha Villa la piedra sobra necesaria de la Casa Consistorio y de poner algunos por no poderse mejor della y por dho precio Competente para los Vezinos y Regidores Alcalde y Regidor ademas de dha postura de Corra el Vuestro de cada q. y para q dello conste me lo pidio y requirio asi lo otorgo siendo testigos Joseph de Miguelabeitia y Lazaro de Ayala Vezinos desta dha Villa y los Firmaron con migo el Escr.no

Martin de Herice — Juan Perez

Joseph de Miguelabeitia

Antonio Pedro Joseph Perez

Veintena de la
renda para Alano
1672

Arrendose en
arrendadas del
mismo año=

En la Villa de Alcaraz a veintaytres de Agosto
de mill seiscientos setenta y dos ante mi escribano
y testigos parecieron presentes los señores
Pedro Martinez Pauzuro y Pedro Martinez
Herrero y Juan Perez Serrano y Juan de
Herrero vecinos alcaldes y regidores della y que
estan en ella de los dichos todos los arren-
dadores que hasta hoy dicho dia an sido
arrendadores de la renta de Alcaraz y Villa
aunque de ella se hace Alcaraz y Villa
della= Que hizo segun escritura de veinte
los propios de la dicha renta que carecen della para
Alano Perez Cano de Molina por todas por
Don Pedro Cano= y la dicha renta quedo para dho
aperteneçe en buenos y dichos Cano a los precios syguientes
La libra de azeite dulze todo el año a dos tarjas y dose
maravedis=
La libra de aceite a dos tarjas
La libra de abadejo seco a tarja y media y el remojado
a dose maravedis= Mero a nueve dicho aquartillo
La libra de pasta a tarja=
La libra de Cogyo Jabon a real y el Cogyut aquarto
tarjas
La libra de yesca a dos tarjas y dose maravedis en
treinta y quatro dias arrendadores y constituyendo
Pedro Cano dicha Cantidad de
no hubo quien hiziese postura alguna a todas las
demas arrendadores y della Villa y Pedro Cano
que se dho se entrego por auto dando testigos

Veintteno del molino de Otar arrend.el que tiene con el de prior de heros de Otar

En la Villa de Tafalla a diez y ocho de Henero del año mill setecientos y ocho ante mi el escribano y testigos ynfrascriptos parecieron presentes los Señores Dn Pedro Ruiz de Henry y Juan Ruiz de Henry y Recamjeba Dn Miguel Alcalde y Regidor de dicha Villa quienes hauiendo tocado la campana de la yglesia parroquial de dicha Villa al toque de Vispera y Dn.o Christo fueron entrados en Cassas en Cassas de Dn Thomas Oteiza al molino harinero de dicha Villa al Cassaro del Campillo robo y ronsano, y hallandose Corte del pescado fresco de cabala fruta fresca estar al guardiente Lo que hallandose presente en dicho Cassaro Dn Miguel Oteiza dijo que

Pescado fresco por 18ª

Dn.s Q.e Corte del pescado fresco queda para Domingo de Galarreta por onze R.s

La alcabala 3 RR

Q.e la alcabala queda para Adrian Marco en tres ducados.

La fruta seca 3 RR 1/2

Q.e la fruta seca queda para Dn.s de Biamont por tres ducados Dn.o

Aguardiente 2 RR 1/2

Q.e el Cestillar del aguardiente queda para Juan de Garzelu atendo por ocho ducados

El rio por 2 RR

Q.e el rio de Aranos queda para Pedro de Ygarroz por dos ducados

El molino por 50 RR

Q.e el molino harinero queda para Fausto de Peralta en Dn.s ducados con los cargos que ahei y todas estas arrend.s corren desde el dia

que otros autos q sean remitados
en Audiencia se pongan dhas Cartas sin
q hubiesen dado quien obligue a mas cantidad
de dos ducados con Juramento
q haga de Calumnia

Martin de Serica
Juan de Venero
Lucayn
Adrian Mayo
Juan
Sebastian Yges
Miguel Asturis

Antony
Pedro Joseph Deuz

En la villa de Llanes a veinte y quatro de henero
del año mill seis sientos y diez y ocho estando
en el corredor de las casas de Cabildo de esta
villa estando juntos y ayuntados segun
que para ello lo an de uso y costumbre
los señores Justicia Regimiento y Procurador
General de esta villa y estando presente
por ante mi escribano y testigos de
yuso escriptos Juan de Cossio Alcalde
hordinario de esta villa por el estado
de hijosdalgo y Juan Gonzalez de
Cossio Alcalde hordinario por el estado
general de esta villa y Juan Gonzalez
de Cossio Regidor perpetuo de esta
villa y Juan Gonzalez de Cossio
Procurador General de esta villa
dixeron que por quanto el dia de
Sancta Lucia proximo pasado deste
presente año se juntaron en el
Convento de Sancto Domingo de
esta villa los señores Justicia y
Regimiento de esta villa y los
Diputados de los quatro quarteles
de la mar y montaña de esta villa
para nombrar y elegir Alcalde
hordinario de esta villa por el
estado general de la mar y
montaña de esta villa y Alcalde
hordinario por el estado de
hijosdalgo de esta villa y Regidor
perpetuo de esta villa y Procurador
General de esta villa para el año
que viene de mill seis sientos y
diez y siete años y para el
dicho efecto se juntaron los
dichos señores Justicia y Regimiento
y Diputados de los quatro quarteles
de la mar y montaña de esta villa
y para el dicho efecto se juntaron
en el dicho Convento de Sancto
Domingo de esta villa y estando
juntos y ayuntados segun que
para ello lo an de uso y costumbre
los dichos señores Justicia y
Regimiento y Diputados de los
quatro quarteles de la mar y
montaña de esta villa y estando
presente por ante mi escribano y
testigos de yuso escriptos Juan
de Cossio Alcalde hordinario de
esta villa por el estado de
hijosdalgo y Juan Gonzalez de
Cossio Alcalde hordinario por el
estado general de esta villa y
Juan Gonzalez de Cossio Regidor
perpetuo de esta villa y Juan
Gonzalez de Cossio Procurador
General de esta villa dixeron
que por quanto el dia de
Sancta Lucia proximo pasado
deste presente año se juntaron
en el Convento de Sancto
Domingo de esta villa los
señores Justicia y Regimiento
de esta villa y los Diputados
de los quatro quarteles de la

Pro
dela
Offi
par
72 C

Primera Candela de la Carnicería de Saluaberde para años de 72 y 73=

En la Villa de Ybarra a Diez y seis de Março del año mill seis cientos y setenta y dos antemi el Escriuano y testigos Parezieron presentes los señores Fran.co de Arbieto Pauzieron Lorente y Martinez Juan de Garcolaz Perez Juan Fran.co de Soloa y Juan de Garcolaz Alcaldes y Regidores de la dicha Villa y dixeron que para hazer la Compaña de la Yglesia parrochial della a Miguel de Ybarra nuevo y Regidor publico de la dicha Villa alguna le mandaron enzender primera Candela para hoy q.e ha de aguardar que quiera hazer postura a la Carnicería de la dicha Villa para dentro de Viernes de Amezcua a dos de Abril del año de la Encarnacion de mill y seis cientos y setenta y tres años en Condicion Regular la Carne de Baca de Buenos Ducados de Sebo seis Ducados y Medio cada Libra y Cuero cada uno y que los Carneros Capados a Ducado y medio cada uno y los Corderos a Ducado por el puesto adonde se matan las Carnes y assimismo mandaron enzender primera Candela a la dicha Saluaberde para dentro de seis años y se pagaran de las Candelas sin gastar que hubiera quien pusiera en la dicha Villa y los Señores Alcaldes Miguel de Ybarra y Diego de Eraun y dicha Villa y los demas Concejo de Carneceria

Juan Fran.co de Soloa y
Marcos y Mz.o
Miguel de Ybarra
Diego de Eraun
Antonio Pedro Gomez de Soloa

Segunda Candela de la Carnicería y frutabende-

En la Villa de Ybanes a diez y nueve de Mayo del año mill y setecientos y dos ante mi el escribano y testigos ynfrascriptos parecieron presentes los señores Don Alonso Juan de Solas y Martinez Juan de Sarolaz y Dn Perez de Aguirre alcalde y Regidores de la dicha Villa y dixeron que hera costumbre tocar la campana de la yglesia Parroquial della dando a entender y se ponga en segunda candela lo arrendado de la Carniceria y fruta y que para mañana Dominga primera y corriente de el dicho año del Señor Juan Bautista de Orue y Arin de torquato mandaron entregar segunda candela a Baca Vendazenes y se apagaron aquellas y hubiera negado y hubiera gastado algunas Reales de vino Juan de Urquiza y Miguel de Zelaya Vezinos de la dicha Villa y todos los que savian y firmaron de

Juan Alonso de Solas y m.

Juan de Sarolaz y m.

Juan de Urquiza y Miguel de Zelaya

Antonio de Redondo y Pedro

Torcera candela

En la villa de cobarrs a diez y ocho dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y treinta y dos años antemi el escr.no y testigos parecieron presentes los señores Juan de Ulloa y Juan de Gonzalez Alcaldes Regidores desta villa los quales mandaron encender torcera candela a la arrevatada Carniceria desde la hora y espacio de tiempo q comenzara a correr desde el dia q se pregona del S.r San Juan bautista q.m.e Clemente Alcalde de Santibañez hasta q dicha hora de Nona vengan quarenta libras del Carnero desde el dia del S.r San Juan bautista asta la Pasqua de Navidad q.m.e y se a de vender a seis tarjas y quatro cornados la libra y desde dicho dia a seis tarjas y media.

La obra de obeja a real y la de Puerco a real y la de baca abierta tarjas y los menudos del Carnero a tarja y media y los de la Carnerada a diez mrs el dicho al precio del Carnero con q.e se obligo de traer y a la villa y de vender al numero por la Carne del matadero con cabeza de S.r alto arriba y de dar fianza de q.e y de no bolverles y a q.n y de lo q.m.e y los dichos Alcalde y Regidores admitieron la postura con q.e se obligo y recogio dicha candela y q.e de ser seguro cierto de la tratar bien y de no hacer q.a by cera pena alguna siendo testigos Juan de Urquiza y Miguel de Zubiria

Ante mi de Sebastian de Eguiluz escriuano comun de

Juan de Vrquiza
Miguel de Ayesteriz
Antonio de Joseph Ruiz

En Sabilla a veinte años del mes de Junio de mill y seis
cientos y dos años antemi dicho escriuano y testigos pareçieron
presentes los señores Capitan Diego de Ybarra y Capitan Juan de Olaso
Martinez de Ybarra y Juan de Garagarza alcalde y regidores desta villa
los quales mandaron encender quatro candelas a la arrez
de la fuente vieja para hazer fuego y comenzaron
a correr desde el dicho dia asta Sanjuan bautista primero
que viene de este año de mill y seiscientos y seis años
y a cumplido la candela que hubiere quemado
algun caso y despues de auer cumplido la candela
Miguel de Azcuy ofrezio por la fuente vieja de los
Vascos con el remate en dicho dia veinte años del corriente
y los dichos alcalde y regidores admitieron la postura
en nombre de su Magestad y hazienda y en nombre
de los vezinos

Ante mi Juan Diaz de Ysasy escriuano

Miguel de Ayesteriz

Antonio de Joseph Ruiz

Ventero de la Carnicería y Alcabalas

En la Villa de Colmenar a Veinte y Cinco de Junio de mil y seis cientos y sesenta y dos años ante mi Escribano y testigos de yuso escritos parecieron presentes los señores Licenciado Don Juan de Olivares y Don Juan de Ayala Alcaldes ordinarios de esta Villa por quanto habiendo echo pregon de arrendar la Alcabala de la Carne de Vaca y tocar la Campana de la Iglesia parroquial de esta Villa segun se acostumbra hizo encender candelas en Veinte y Cinco de este mes y antes de ayer Domingo se remato la Carnicería para tiempo de un año que corre desde el dia de Veinte y Seis de este presente mes de Junio de este presente año en Miguel de Zubiri vecino de esta Villa y la dha Alcabala de carne para lugares fuera de ella en Pedro Cuadrado y en los Pedazos de la carnicería quedo para Juan de Olivares y Juan de Ayala los precios siguientes.

Juan de Olivares

Primeramente la libra del carnero todo el año a seis tarjas
La de oveja en todos tiempos a Real y el tocino el mes de Enero a quatro tarjas y quatro cornados y lo demas del año a real
La libra de vaca a tres tarjas y los menudos del Carnero a tarja y media y el de la Carnebaca a dos tarjas y el sebo al precio del Carnero y estos precios se apregonaron dos candelas siendo Alcaldes Juan de Orquiza y Juan de Olivares y fueron

Arrendamiento
Concejiles para
el Año 1673

1673

En la Villa de Cabanas a Veinte y siete de Nouiembre
del Año mill seis cientos y Setenta y dos antte mi el escriuano
y testigos Infrascriptos parecieron presentes los Señores
Alcalde y Regidores de esta Villa y Martinez Boca
de Sacristan y Pedro Ruiz de Aguirre Alcalde Mayor en
dicha Villa y Jurisdicion y en cumplimiento de la obligacion
de Sus oficios mandaron tocar la Campana de la
Yglesia parroquial desta Villa en virtud de la
Provision Cedula de todas las arrendamientos Concejiles
de Vino y consiguiente hicieron remate Cada uno de
ellos en la forma: Carne y pescado Cantaro y Medio
Vino y Cosa: Vino de los Reyes y Arte del pescado
Seco, y la Alcabala = estar el aguardiente y los
Meson = La Bassilla esparto Esparragas y Sinda sus
La Sobreguardia Los Sobrepesos = Los Arrendes
de la Villa: La Posticura del Horno = La taberna
La Casa de la Villa de apagar Sin y nadie Subiese
quien ofreciera mi hiciera postura alguna Constando
Lo hizo Pedro Ruiz de Aguirre Alcalde Mayor y
Juez de Comision de esta Villa la Cual dicha
y todos los Señores alcaldes y Regidores firmaron.

Juan de Salazar

Martin de Armendariz

Antonio Pedro Joseph Ruiz

Vandeta de todas las arrendaciones q̃ se hizieren 1673

En la villa de Cobanes en la sala de la Casa de Ayuntamiento de veinte de Abril de mil seiscientos y setenta y tres años el Cuerbano de Alcalde y Regidores de esta villa los señores Capitan Don Juan de Ygarza de Berjel Juan de Ygarza y Arriola de Aguirre Alcalde y Regidores de esta villa los quales mandaron encender y encendieron dos candelas de todas las arrendaciones que se hizieren de esta parte del Rio Grande Primeramente Alcabala de Carnes y Salinas de este Partido de Zacatecoluca y Regimiento de Alferazgo Mayor Vara de Alcalde mayor Fiel executor y Mayordomo de Propios y Rentas de esta villa los que duraren y tuvieren sus oficios en forma

Juan de Ygarza

Juan de Arguello

Ante mi Pedro Joseph Perez

℟

3ª Cap de la de las arrendaduras de Cauellerias y Casas de Villa

1673

En la Villa de Cobarrubias a tres de Diziembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años antemi el escriuano y testigos parecieron presentes los señores Don Juan de Herrera y Don Juan de Ysla Martinez y Andres Perez de Olaran alcaldes ordinarios della los quales mandaron tocar la campana y en ella tercera candela arrendaron todas las arrendaduras de la Villa para el primero año de Nicolas Alonso del y respuesta aquellas q̃ se hubieren de hacer y pusieren algunas condiciones por ellos fueron Miguel de Zuloaga y Lucas de Loyola y los firmaron el escriuano y testigos

Juan de Herrera — Juan de Ysla

Lucas de Loyola — Miguel de Zuloaga

ante mi Pedro Joseph Perez

En la Villa de Ocaña a quatro de Diciembre de mil y seiscientos y sesenta y quatro años ante mi el escriuano y testigos infrascriptos parecieron presentes los señores Don Pedro de Herrera y Juan de Zarcolas y Miguel de Ruedas Regidores y Diputados della los quales dixeron auer la Capilla de la Soledad de esta dicha Villa arrendado la quarta parte de todas las rentas della para el año primero que viene de mil y seiscientos y sesenta y cinco y para que lo susodicho tenga efecto y se cumpla como en el se contiene obligan sus personas y bienes y dan poder cumplido a las Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean para que a ello les apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre que renuncian todas las leyes de su fauor y la general del derecho y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Pedro de Herrera y Joseph de Miguelañez y Miguel de Ruedas vecinos de esta dicha Villa y Juan Gonçalez de Carmena

Juan de Herrera
Marcos Nuñez
Joseph de Miguelañez
Juan Zarcolas
Miguel de Ruedas
Ante mi
Pedro Gonçalez de Cuenca

Pultora para el molino

En la Villa de Ocaña, a veinte y cinco de Enero de mil y
seiscientos y diez y siete años, ante el Señor Juan de Herrera
Pantoja, Alcalde Mayor por el Señor Don Juan de Silva, Conde
de Salinas, Señor de esta Villa y su Tierra, y Juan de Ocaña, Alcalde
y Regidor della, parecieron Diego Ruiz de Ocaña y Juan Ruiz de Ocaña,
vecinos desta Villa, y dijeron que por cuanto ellos tienen arrendado
del dicho Señor Conde el molino harinero desta Villa, que
está en el Arroyo de Ocaña, y para moler en él es necesario
hacer una pultora para el agua, y ellos no tienen posibilidad
para hacerla, y para ello es necesario hacer gasto de madera,
clavazón y otras cosas, y para ello es necesario hacer
escritura de obligación, y para ello es necesario
que el dicho Señor Conde les haga merced
de hacer la dicha pultora

quinta candela
para las arren
daciones
y postura de las quinze candelas
daciones

En la villa de Cabarcos a veinte y tres dias del mes de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y dos años ante mi escribano y testigos infrascritos parecieron presentes los señores Juan Fernandez de Solorzano y Juan Martinez de Sarabia y Martin Perez de Salazar alcaldes y regidores de la villa los quales mandaron encender quinta candela a todas las arrendaciones y posturas de la villa para el año primero viniente y que apagada la dicha candela sy alguna persona hubiere que quisiere poner alguna mejora en dicho arrendamiento de alcabala que por la primera candela que se apagare se le rematen por seis años y en el dicho precio de setenta y quatro mill y los demas de allí siguientes y que para ello se asiente por auto ante el escribano y testigos infrascritos y lo firmaron de sus nombres

Juan de Sarabia Juan Fernandez de Solorzano

Ante mi
Juan de Urquiza

Martin Perez de Salazar

6 Carcela de las arren. Concejiles

En la Villa de Sobarzo a onze de Diziembre de mill y seis.os setenta y dos antemi el escribano y testigos infrascritos parezieron presentes los señores Juan de Ybarra y Juan de Albiz y Juan Angel Juan de Solorzano Martinez de Soyaz y Por Ruiz de Legian alcalde y Regidores de la dha Villa Laguardia mandaron enzender seis Candelas a todas las arrendaciones Concejiles de la dha Villa para el año primero viniente en no hubo quien hiziera postura alguna aregulandose las arrendaciones Por mi de Albiz y ofizio de Pedro la tienda y escribanias de los Pozos siguientes

Tienda

La Taberna de abajo sus atarjeas y medio del Romplado a Juan Corneo: la Taberna del Cuartel a diez quatro tarjas del Conjunto a tres tarjas: la Taberna de azeite a nueve tres tarjas y la de Ballesteros a medio Real: la Taberna de Zezial a medio Real y la Taberna de Plaza a diez mrs: los dichos aguaderos tarjas y derechos arrendados en ellos los Vezinos de dichos Pozos de los Cantarranes y Juan de Ybarbeitor y sus dichos por ellos presentes los de la tienda y en dha forma se apregonaron y las candelas fundadas y Por Juan Sanchez de Zezial y Juan de Albiz y Pedro la Salinas y en ellos Juan de Herrez y Juan Juan de Solorzano Juan Martinez de Soyaz Pedro Juan de Legian Martin de Herrez

En la villa de Arenas á veinte y cinco de Setiembre
de mil y seiscientos y setenta y dos años ante mi el Escribano y testigos infrascriptos parecieron los señores Don Pedro de Herrera Corregidor de esta villa y Alcalde mayor y Alcaldes ordinarios della por quanto mandaron prender y tener presa en la carcel desta villa a Lorenzo Gonçalez y a Andres Bueno vecinos della por ciertas palabras que dijeron contra el dicho Corregidor y Alcaldes ordinarios y por ser convenientes a la quietud desta villa y a la buena administracion de la justicia que se les tome su confesion y declaracion y para ello mandaron parecer ante si a los dichos Lorenzo Gonçalez y Andres Bueno vecinos desta villa de que yo el Escribano doy fe conozco

Juan de Herrera y Marte y Nieto

Miguel de Estrada

Antonio Rodriguez Perez

2ª Cabeça

En la Villa de Cabra a diez y seis de Diciembre de mil y setecientos y dos años antemi escribano y testigos infrascritos parecieron presentes los señores Don Gerónimo de Herrera y Don Juan de Solano y Martínez y Don Pedro de Ayala alcalde y regidores de la Villa que hacen y hacer deben ayuntamiento estando en las casas de Cabildo de la dicha Villa para el dicho efecto que no hubo quien ofreciera cosa alguna ni pretendiera para ello tener derecho de Oficio y almoxarifazgo de la dicha Villa y los demás

Juan de Chaves
Juan de Mata y Reyes
Juan de Arguello

Ante mi
Joseph Perez

Nombramiento del Mayordomo de propios

En la Villa de Cabanas de esta Jurisdicion de Puentedeume Lunes a Veinte y Seis de Agosto de mil Seis Cientos y Ochenta y Dos Años Estando Juntos y Congregados en las Casas Consistoriales los Señores Don Juan de Llano y Andrade y Don Juan de Sotto y Chantres Juan de Sarralde y Don Diego de Arriola Alcalde y Regidores della Los quales Mandaron hazer Pregon para Arrendar los Propios de dicha Villa y Jurisdicion y Almotacenia della para el Año que Viene de Mil Seis Cientos y Ochenta y Siete y Mandaron que los dichos Propios se Arrendasen por Tres Años Primeros Siguientes que Comenzaran a Correr desde el Año de Mil Seis Cientos y Ochenta y Quatro: y Arrendados los dichos Propios se Remate para Simon de Noya por treinta y Seis Robos de trigo en Calidad de Renta de cada Año de los dichos Tres Años en Calidad de Renta de cada Año de dichos Tres Años para el Abasto de esta Villa y Feligresia de Serantes y Mandaron que las dichas Treinta y Seis Robos de trigo se entreguen en Tres Pagas en cada un Año en el Mes de Agosto Una Paga de Doze Robos de trigo en Cada un Año en el Mes de Agosto Una Paga de Doze Robos de trigo en el Mes de Enero y la otra Paga de Doze Robos de trigo en el Mes de Mayo de cada un Año de los dichos Tres Años y Mandaron que no se Arriende Alcabala ni Renta alguna de los dichos Propios y Almotacenia y que no se Arriende Pastura Menos de Un Castaño y el Uso de Pastura Menos de Un Castaño y el Uso de Pastura que Obligo por el Castaño y Agosto Cabo y Comarca Cuya Arrendacion y por el Uso de los Arenales y Arrendados de dicho Sitio de Serantes Obligo

de hazer tardanças de Corpus Christi por diz
docho ducados de oro con tres a cada uno del alto
de Pedro y fuera Bautista della dentro torre
se apagaren todas candelas de Bermeo lo asentado
por auto ser de tres por cada uno y de
otro y de Bautista della de Lope Lamas
con miel C. y de Baracaldo por la misma
dos ducados

Alcabala sobre postura

Juan de Chirino Juan Ruiz de Ollaym

Francisco Jacobo Martin Ruiz

Juan de Urquiza Miguel de Arteaga

Artemy de Ledesma Escribano

Pedro de Aguirre Ochoa por ante mi Pedro Simon de Ayala
escribano de Bermeo y de su numero ochoa testimonio

9

Aguardiente por 6 ds

En la Villa de Ybarra a quinze de Henero del año mill seiscientos y dos años el dho y los Regidores Pareçieron presentes los señores Juan de Heruio Juan de Zoyolaz y Mr Ruiz de Yarza Alcalde Regidores della Los quales mandaron entregar en Ybarra Casteta el Alcalde Aguardiente de Vergara de aquella para Sebastian Ruiz de Yarza Vez de La Villa de Ybarra Por seis ducados ~~de la pipa a seca~~ ~~todo por dos ducados~~ de esta forma se pagaran dhos Cas de la Pipa dho alcalde lo a entregar ante Rendo testigos Juan de Orquiza y Ruiz de Esturiz Vez de la dha Villa y Juan de Saman con mi dho

Pipa seca por 3 ds

Ante mi Pedro Sanchez Ruiz

Rendas

Veinteno de Vinos
A Cantaro. El vno
El Corte del pescado
La alcabala —

En la villa de Ocaña a treinta y tres de Diziembre
del año mill y seis cientos y ochenta y dos antemi el
y. y los testigos baxo escritos Pareçieron presentes los señores
Juan de Reyes Juan Juan de Soto y Martin Juan
de Garcilaso Alcaldes Ordinarios Juez de agua alcaldes
Regidores della los quales mandaron encender
candelas de Cera Bujias y Velas de sebo
mercerias — El Cantaro y Caraçito: El vno de Cuero y
El Corte del pescado fresco y la alcabala
haviendo echo tocar para este efecto la Campana
de la Yglesia parroquial della y fixado Carteles
en los lugares acostumbrados la qual dicha
aplicaron en la forma siguiente — — —

Pescado fresco. El Corte del pescado fresco se Remato para Ver
de Juevas por nueve reales — — —

Danzas — Las danzas se Rematan para Jueves de Corpus
en diez y ocho ducados con calidad de q. aya las
danzas el dia del Corpus y Octava y q. en el
gastos con Arcos de danzante y Mamarracho —

El Cantaro y Caraçito — El Cantaro y Caraçito quedo para Martin de
Orduña alias Martelo por Veinte y nueve ducados y

El Vino de Cuero — El Vino de Cuero quedo para Pedro Vazquez por
quatro ducados

Tienda — La tienda se Remato para Bartol de Orduña
Vezino de Murcia al q. dio la postura
por el Precio referido. La balanza a dos tarjas
todo el año —

Acabose. La Cabalgada para Dr. Sebastian por dos
dueños de esta forma se Sorteauan otras Cabalgs
Sr Catedrilla Riandi y Dr Ramirez Dr los q entran
por auto Sr Dr Juan Dl Arguello y Sr Dr Juan
Dr Sr Dr Villa q Sr Dr Sebastian Ramirez

Juan Dl Arguello

Juan Dl Arguello

En la Villa de Cabanes a doze de Março de mill y seis.os setenta y tres antemi el escribano y testigos yuso escritos parecieron presentes los señores Joan Munguy Joan de Herrerz Lucas y Sebastian Rodriguez alcaldes y Regidores de la dicha Villa y dixeron q por auerse llamado el molino fariñero desta dicha Villa para arrendarse para fuera de Regimo por cinco años q empiezan con los cuyos corrientes de mill y seis.os y auer cesado y fenecido los diez años en el Real Consejo azerca de auer de hacer y mandado encender candela en los ampleros y mandado tocar la campana por los alcaldes Regidores auerse tocado la campana de la Yglesia parrochial desta dicha Villa encendido la candela para saber si auia q pujase sobre el dicho molino para arrendarse, y auiendo el dicho molino arrendado la candela los corredores la taberna la Yglesia del toro la obrepia y la guardia vieja pujaron dos candelas sin q dicho tiempo hubiese pujado alguna y Dejaron de lo arrendar y por auto mandaron q dello diesen fee Martin de Armendariz y Miguel de Stuvie escribano de Cabanes y Pedro Joseph Ruiz que saujan escriuir:

Juan de Herrerz
Joan Munguy
Lucas Martinez
Martin de Armendariz
Sebastian Martinez
Miguel de Stuvie
Pedro Joseph Ruiz

2ª Cartela al
robro 1080 f

En la Villa de Chanca a quinze de Março de mill
Sos Setenta y dos ante mi el escribano y testigos Ygnacio de
Sauzeda Fuentes los veros Juan Perez Barjuan Juan
de Alzeny vecinos y regidores della lo qual es manifiesto
en cuyo poder quedo la Cartela de Alcabalas en
Virtud de la Real Cedula de Su Magestad
y de los señores Jueces y los Cartas de Cartela la
Cabeza de Alcabala de Alcazino la Cabeza y robos
y en dicho dia lo firmaron de que Cartela doy fe
Vigia pertenecia que de Pedro Ramirez de Cifuentes
Cabeza de Alcabala de Alcazino y Juez de
Cartas de Cartela de la Villa y lo firmaron conmigo
Cartela Real de la Villa y lo firmaron conmigo

Juan de Alzeny

Ygnacio de Sauzeda

Miguel de Ruiz

Antonio Perez Joseph Perez

En la villa de Ybarra a diez y siete de Março de mill
y seiscientos y treinta y dos años se juntaron
y ayuntaron en las casas de Cabildo los señores Juan Ruiz Gonçalez
Sarjento Mayor de Henery, Ricardo y Sebastian Vazquez
alcaldes y Regidores della por quanto en cumplimiento
de lo mandado por el Rey nuestro señor se hizo pregon
en esta villa y sus terminos de como se avia de pagar
de alcabala y cientos de todo lo que se vendiere
y rematare en esta villa y su jurisdicion y como
en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor
Corregidor de Vizcaya se avia rematado en Juan
de Landeta alcalde y Regidor della en perjuicio
de la dicha villa y en fraude de la dicha alcabala
y cientos y en daño de la hacienda real
y para que se remedie y se haga lo que
conviene a su real servicio y para que
se cobren los derechos que pertenecen
a la dicha villa y sus propios

Juan Martinez de Juanpiz

Juan de Henery

Ricardo

Antonio
de Pedro Sanchez Ruiz

4 Cordeles del Carbon — En la villa de Cabra a diez dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y quatro años Pareçieron presentes Juan Ruiz y Juan Ruiz Sanchez y Juan de Herrera Juan de la Cruz Diputados de la dicha Villa los quales mandaron pregonar en Cabra y Ultimo Pregon y Almoneda fueron dello la dicha Villa dos Cordeles y Medio de Brea y fueron a diez Reis del Cordel y Barreno cada Cordel la Compañia y Socios Carboneros y Cordeleros y Rodrigo de Estevez y otro quarenta y dos y otra Cayada de yeso en poder de Miguela de Cabezas Cordeleros y no se le pidan mas derechos de Pregon ni Barreno ni tampoco la Cayada de yeso y Cabezas la hizo de la Renta de las dehesas Sobre Cabra y de lo Pregonado della en la forma para el dicho Rodrigo Estevez y Diego Ramirez lo firmaron y por Testigos Rodrigo de Estevez y Andres Gonçalez y Juan Gonçalez y Juan Ruiz Sanchez y Juan de Herrera y Juan de la Cruz y Cayetano Ruiz y Juan Perez y Martin de Garcia y Antonio Perez y Pedro Joseph Perez

Juan Ruiz Sanchez — Juan de Herrera — Cayetano Ruiz — Juan Perez — Martin de Garcia — Antonio Perez — Pedro Joseph Perez

Carnicería

y a Candela

En la Villa de Ybarra a Veinte y tres de Mayo
del año mill y seiscientos y tres años ante mi el Escr.o
de Fuero y Juzgado presentes los señores Juan
Martinez Juan Ruiz Carromain Juan de Henerosi
Vicario y Sebastian Ynguez Alcalde y Regidores
della los quales mandaron encender primera Candela
a los arrendadores y puesta della Carnicería para tener por
espacio de Año y Comenzara a Correr desde San Juan
Bautista primero que viene. Con las condiciones del Pregon
y son las que Quedan arrendadas para la Casa del
Ayuntamiento. Los quales son para el numero = Y asi bien

Sola verde

Para

Para el numero arrendadas Candelas a Sebastian verde de oficio
Sastre Candelas dos nabi Bedriella quien hiziere postura
alguna y no Remediere lo aveis de esperar siendo
Fuero: Juan Martinez y Juan de Henero y Sebastian Ynguez
Cadahalla y ante los Testigos Juan Martinez

Juan Martinez Juan Ruiz

Juan de Henero Sebastian Ynguez

Ante mi Pedro Ynguez Perez

En la Villa de Lanes a veynte y dos de Mayo de mill y
quinientos y setenta y tres años ante mi el escribano y testigos parecieron presentes los señores D. Diego Perez Benavente de alcalde ordinario della Juan Perez Santamaria Juan de Herrera y Sebastian Iriguez regidores della los quales mandaron encender candelas a las aventaciones estando en el auto de la primera con las condiciones que el esquisto para el tiempo que en el expresa y habiendo encendido dos candelas no hubo quien diera postura alguna y requirieron lo asentase por auto siendo testigos Juan de Iriguen y Miguel de Iriguen vecinos della y primeros testigos con mi el escribano.

Diego Perez de Benavente
Juan de Herrera
Sebastian de Iriguen
Juan de Iriguen
Miguel de Iriguen

En la villa de Cobaos a diez y seis de Mayo de mill y seiscientos y sesenta y seis años. Los señores Diego Ruiz Juan Ruiz Sanchez Juan Fernandez Vecinos y Sebastian Vazquez Lemos alcalde y Regidores de esta dicha villa Dixeron que por quanto por parte de Alonso Sanchez Aguado vecino de esta villa se les ha hecho relacion que abiendo los dichos Señores mandado pregonar la Carnes para que se vendiesen por precio y tiempo de un año que comenzara a correr desde el dia de S. Juan Bautista primero que biene de este presente año.

Primeramente dixo que pedia y pidio se le diese de Carnero todo el dicho año a diez y seis

La Arroba de vaca y cabra a real y medio cada libra

La Arroba de baca a dos

Los menudos de Carnero a tres y medio y los de la Carne vacuna a Veinte y quatro el dicho al precio de la Carnes de Cabra para aquellos de el dicho de S. Juan hasta en fin de Agosto

Para la gente de arriba los dichos seis meses que para la villa y tierras para el mismo tiempo que abia y tiene hasta en fin de Agosto

Veinte y dos de dicho mes de Agosto los Lemos Regidores de esta dicha villa dixeron que atendiendo a la pretension de el dicho Alonso Sanchez Aguado y a que en las Carnicerias

Ver Car

Todos los dhos Alcaldes y Regidores
en dho Ayuntamiento tarrea Cerca de
Cordas apercibio a Natoderos =

Juan Pérez

Martin de Herice

ante mi Pedro Joseph Perez

Veinteno de la Villa de Cabezas de Juan Pero de Año mill y sete
Carnicería = Setenta y tres ante mi Escribano y testigos Infrascriptos
Parecieron Presentes los Señores Juan Murguia Juan
Perez Larrumain Juan de Herice Yrusa y Sebastian
Yorguiz Alcalde y Regidores dela Villa quienes mandaron
encender Candela y Luego pasaron a la arrendacion y
Provision dela Carnicería para todo el tiempo de
Pasqua q comenzara a correr desde el dia de
S Juan Bautista q viene de este Año hasta
Pasqua dhos por Mes de Abril y mayo de Cien
dho q la perciba Dn Diego de Campana
a Costumbre de Villa y Pregon los Carnes en los lugares
Acostumbrados y Mes de Abril y otros de Cabeza
Cabra del Carnero todo el Año a Cien Carga la Cabra
del Brazo Real y de la Cabeza Real y de la Cabra
Cabezas y el Sebo al Peso de Cien Cargas y los
Duradero carnero y Cien Reales para los Rebillos

Ynforma de pagar de Bolanda
Juan Muñoz
Juan de Henry
Reay
Sebastian
Martin de Mena
Ante mi Dn Joseph Perez

Veintena de la
fruta verde

En la villa de Cabra a diez de Julio de mill
setecientos sesenta y tres años ante mi el Sr. Juez
parecieron diferentes personas a dicha villa y
della que venian a vender cargas de
en diferentes dias y tiempos de la cosecha
fruta verde y pagaje aquella por el derecho
en sus diarios Dn. Joseph Perez
alcalde y regidor

Juan Muñoz
Juan de Henry
Reay
Sebastian

Ante mi Dn Joseph Perez

Arrendamientos
Concejiles del
año de 1674

1674

En la villa de Cabarcos a Veinte y seis de noviembre
del año mill seis cientos y setenta y quatro estando el ayuntamiento
y Cabildo los Regidores Procuradores Generales los señores
Juan Burgues Juan Perez Sarmiento Juan de Abreu y
Pedro Sebastian Vazquez Alcalde y Regidores
de esta dicha villa los quales Atendiendo a las
obligaciones de sus Mandatos poner en Cabeza de
Todos los arrendamientos Concejiles de esta dicha villa
para el año primero viniente a saber de Campana
Cabalgamiento de Yuguet de Abril y mayo y
Dehesa publica de Magueson las Yguientes

Pescaderia
1

Primeramente la Renta de Pescaderia con los Vienes
anexos de Arrendamiento de Redes Leis por el
aforado de donde se Vende el Pescado Sardina y
Cazuela Lenguado

Carbazo
2

Yten el Carbazo de Carapeto Robo y Nueve de los Lenguados
y los Vezinos dan conformidad del expediente

3 Lonja

Yten el Lonja de Cuero

4 Caza

Yten la arrenda de la Caza

5 Ornos

Yten la arrenda de los Ornos

6 Molino

Yten la arrenda del Molino Jarrero

7 mesones — Ytten la arrendⁿ de los mesones

8 Corrales — Ytten la arrendⁿ de los Corrales

9 Soguero — Ytten la arrendⁿ del Soguero

10 — sobreguarda — Ytten la arrendⁿ de la sobreguarda —

11 sobreperos — Ytten la arrendⁿ de las sobreperos ——

12 taborra — Ytten la arrendⁿ de la taborra

13 pescados frescos — Ytten del pescado fresco —

14 Alcabala — Ytten la arrendⁿ de la alcabala

15 casa de Pilla — Ytten la Casa de la Pilla

16 guardonia — Ytten la arrendⁿ de Vinos y Aguardiente q̃ aueys de
se encender en esta villa y todas las dichas arrendⁿ
se pregonen aquellas q̃ mas pueda balerse quien
biniere pregonar alcance a q̃ se remate en el q̃
mas balga y mejor parezca q̃ se deue y q̃ se
encienda en la dicha villa q̃ se le guarden
y cumplan las condiciones

Don Iñigo de Guarnizo

Juan de Reneria

Sebastian de Arcaya

Martin de Armendariz y Aldaderra Escriv.ª

Pedro Joseph de Barrenechea

+ 28

En Villa de Cobarrubias a treinta de Noviembre del año mil quinientos setenta y tres se encendio candelas para todas las Casas arrendadas y se pagaron aquellas sin cargo ni data ninguna que en dicha Villa de Cobarrubias tuviesen los señores Juan Munguia Juan Perez Juan de Herrera Juan Sebastian Iglesias y Hermano todos

Juan Munguia Juan de Herrera

Sebastian Iglesias

3 candela

En la Villa de Cobarrubias a treinta de Noviembre de quinientos y mil y quinientos setenta y tres años se encendieron tres candelas para todas las casas arrendadas de dicha Villa para el dicho dia y se pagaron aquellas sin cargo ni data ninguna que en dicha Villa tuviesen los señores Juan Munguia Juan de Herrera Juan y Sebastian Iglesias alcaldes y regidores della los quales mandaron encender tercera candela a todas las arrendadas de dicha Villa para el dicho dia y se pagaron aquellas sin cargo ni data ninguna que en dicha Villa tuviesen los señores Juan Munguia Juan de Herrera y Juan y Sebastian Iglesias alcaldes y regidores della y todos

Juan Munguia Juan de Herrera

Sebastian Iglesias

Ante mi Pedro Joseph Perez

4ª Cordeta

En la Villa de Colmenar de la Calzada de Oropesa a diez de Diciembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años el Ilustre Ayuntamiento de Justicia y Regimiento que lo sirven Juan Marquez Juan de Herrera y Sebastian Marquez alcaldes y Regidores de esta Villa juntos mandaron hacer y hicieron esta quarta Cordeta a todas las ordenanzas y Capitulos de esta Villa para el año presente de mas y demas de lo mandado de Pregon y auto que se hizo para que ninguna persona saque ningun ganado de Cerda ni otro ninguno fuera de esta Villa y su Tierra y Jurisdicion sin licencia y mandamiento de los Señores Alcaldes y Regidores de esta Villa y que ninguna persona pueda meter ni meta ganado de Cerda ni otro ninguno en

S Cordeta — En la Villa de Cebaso en la sala de los Cauildos de su
aun.to Domingo a diez y siete de Diziembre de Mill
y Seiscientos y ses anos estando en Cauildo y Ayuntamiento
Juezes y Regidores los Señores Juan Munguia Juan de
Henrriz y Cesar Sebastian Yniguez Alcalde y Regidores
de esta dicha Villa Juez que al presente exerzen Justicia
Cordeta a todos los arrendadores y Recetores desta dicha Villa
para el año que biene de mill y seiscientos y
y en Cabeza dos ducados de arren para los gastos
primeros Ynsensel. y Dr de Bera ofrezio por la alcabala
de los dulces y Miguel de Echauri mayor ofrezio por los
otros gastos ducados para los dichos gastos primeros Ynsensel
y Vino de la dicha ofrezio por el Cno de Vino reales y los ducados por el Vino
a Respecto de a dos ducados cada uno Juez que de ellos a de hazer
y Cobre el Numero de dos y en esta forma se pregon
en los Cauildos y por todos los Juezes Cauildo

Juan Munguia Juan de Henrriz Sebastian
Cesar y Regidores
Yniguez
Regidores

Ante mi Don Joseph Paz

6ª Cardeta

En la Villa de Sobanos y en la sala de la Casa de su ayuntam^to Jueves a beinte y uno de Decembre mil s^os y setenta y tres años ante mi escr^no y testigos infrascritos parecieron pres^tes los señores Joan Murguy y Joan de Senery Recam alle y Regidor los quales mandaron encender sexta candela a todas las arrendam^tos. Cumplida dha Villa para el Año prim^o y prim^o de Diciembre aquella s^or q^e hadi subiere que hiziere postura alguna q^e dello mandaron hazer auto de q^e firmaron

Joan Murguy ante mi Juan de Senery Recayn

7

Cardeta

En la Villa de Sobanos en la sala de la Casa de ayuntam^to Domingo a Veinte y quatro de Diciembre Año mil s^os setenta y tres antemi el escr^no de Juzgado y testigos los señores Joan Murguy Joan Perez Labayen y Joan de Senery Recam alcalde y Regidores de la dha Villa que estos mandaron encender setima candela a todas las arrendam^tos Recebir dicha Villa para el Año prim^o y prim^o de Diciembre a la candela q^e hadi subiere que hiziere postura alguna q^e dello ami

Vez se asentase por ante todos aun los
mismos
Joan Marquez y Juan Sanz
Juan de Rivera
Recayn

Valerio Marquez Rivera

En la villa de Cano en la sala de la casa
de su ayuntamiento domingo a treinta y tres de
Setiembre de mill y seiscientos y ochenta años antemi el
escrivano y testigos de abaxo escritos parecieron presentes los señores
Joan Marquez y Joan de Rivera y Juan Sanz alcalde y regidores desta
villa y dixeron que ellos tienen encendida y encendida esta candela a todas las
arrendaciones concejiles desta villa y de tener
sobre si Manuel de Angulo de Azitury vecino de Salas
de Campaña y no habiendo quien mexore postura alguna
y asi siendo encendida en Vizente y baxando
el remate de la alcabala de vino para fuera del
lugar de Cano el Cantaro y la caza para otros
hes anos y remate de la candela de la alcabala
por dos duros para el año que viene de mil y seis cientos
y noventa y quatro

arrendamientos rematados

Alcabala vino rematado

Alcabala de Bera

Alcabala de Cano y remate por cinco duros para el año de
noventa y quatro

La Casa — La Casa se rematò para Dⁿ Joan
Sanz de Arroz por 24 dt de dos Rs
para los tres años primeros venideros.

El Castaño — quedò para Dⁿ de Ulzurrun por treinta
ducados de los Rs

Los ornos — quedaron para Mig de Echauri por treinta y
tres ducados para los tres años primeros venideros
a pregon de veinte ducados cada año con esta forma
y pregones que las demas almenes
alcaldes y regidores hordinarios Luis de Leyola
y Thg de Zuñiga y Mig de Arbizu alcalde que
lo firmaron conmigo

Joan Mendez — Juan de Aleman

Lucas de Larrayoz — Sebastian Yanez
y Loyola — Mig de Stuiz

Antony Pedro Sanz Ruiz

9 Cordeta — En la Villa de Baeza en la Sala de la Casa de Ayuntamiento de Baeza a quinze de Enero de mill y quinientos y setenta
y Sabanda — y quatro años ante mi el escribano de testigos infrascriptos
parecieron presentes los señores Juan Ruiz Dauila y Juan Ruiz
de Alcaraz y Sebastian Vazquez Alcaldes y regidores de la dicha Villa los quales dixeron que por quanto
dicen que ellos tienen rematadas las rentas
de los arrendamientos de los propios y rentas de la dicha Villa y
quieren y es su voluntad de hacer y hagan y ordenen
por su mayordomo a Juan de Leon de Ripa vecino desta Villa para
que sea de su cargo y oficio de cobrar
todos los dineros de la dicha renta de alcabalas
y todo lo tocante a la dicha renta de los dichos propios y rentas
por tiempo de un año que comienza desde hoy dicho dia
de la fecha de esta escritura hasta fin de
Diciembre de mill y quinientos y setenta y cinco años:
La dicha renta de alcabalas remitido alcances y
los de Alcaraz a dos cuentas y media
La dicha de Cuenca en un tiempo a cuenta y media
La dicha de Segura y Cabeza a cuenta y
media y la de Sanct Esteuan a cuenta y media:
La dicha de la Sal a real de las cuentas dichas
de Baeza al quinze y se dice por el Repartimiento
en cuentas y medias de arriero de cada caxa
de cada una y de cada caxa de sardinas de Galera
y Sardina los arrieros en la Villa y que pague

Alcaldes q̃ sto se entienda todos Concejos pero
q̃ si algun Rey o Señor tomare a fuero de su Behetria
Señorias alcaldes a escoja los q̃ quisiere Señor por
ambas partes Cabeceras pero q̃ esto aya q̃ poseer
sobre q̃ a de ser tomados por q̃ de ellos y los
Vecinos Alcaldes y Regidores alcaldes q̃ ha
por suerte q̃ corra de Rey y Señor y Regimi
dos q̃ ofrecen y poseen sendos Reyes Señores
de hoy en mas q̃ el Señorio y Rey de la otra
Villa q̃ no los tomare Señor

Juan Martinez
Juan de Olivera
Ruay n.

Juan Sebastian

Juan Cabeza grija

Antonio Joseph Ruiz

10 Carecta

En la villa de Osma a veinte dias del mes de enero de mill y quinientos y ochenta y tres años estando en el Ayuntamiento de ella los señores Juan Muñoz y Juan de Henero y Juan Sanz Perez Regidores y Sebastian Sanz Alcalde Regidor de la dicha villa por quien se mandaron hazer dezima de la alcabala de vinos y otras cosas de que se hizo pregon y subastas en la taberna del Mercado Nuevo de la dicha villa a la qual dicha taberna se arrendaron las dichas cosas de alcabala de vinos y otras cosas contenidas en el dicho pregon y mandaron hazer autos como de ello pasa ante mi Juan Sanz escribano de su Magestad y del dicho Ayuntamiento que de suso firmo en testimonio de verdad

Juan Muñoz
Juan de Henero
Sebastian Sanz
Regidor

Ante mi Juan Sanz escribano

En la dicha villa de Osma a veinte dias del mes de enero de mill y quinientos y ochenta y tres años ante los señores Juan Muñoz y Juan de Henero y Juan Sanz Perez Regidores de la dicha villa de Osma y Sebastian Sanz Alcalde en ella por su Magestad y en presencia de mi Juan Sanz escribano de su Magestad y del dicho Ayuntamiento parecio Juan de Ortega vecino de la villa de Osma y dixo que por quanto el dicho Ayuntamiento mando pregonar en la dicha villa y en el Mercado Nuevo de ella la dezima de la alcabala de vinos y otras cosas de que se hizo pregon y subastas en la taberna del Mercado Nuevo de la dicha villa a la qual dicha taberna se arrendaron las dichas cosas de alcabala de vinos y otras cosas contenidas en el dicho pregon y mandaron hazer autos como de ello pasa ante mi Juan Sanz escribano de su Magestad y del dicho Ayuntamiento que de suso firmo en testimonio de verdad

Alcaldes ordinarios y Regidores
de la Villa de Lanas con el Sr.
Joan Marques de Juan Perez
Juan de Herrera Sebastian Vazquez
Alcalde Pedro Sanchez Ruiz

En Villa de Lanas a veinte y tres de Henero del
año mill seis cientos y quatro años antes el escribano
y testigos infrascriptos parecieron presentes los señores
Joan Marques Joan Perez Capitan Joan de
Herrera Ruano Sebastian Vazquez alcalde
y regidores de la Villa Lanas mandaron a
encender candelas y bultos rezando a la arren
de la tarde y persignandose del Capitan de
Quintana y al pecado fueron ynvocado nro
favor la campana y fecho asi fueron puestos a sorbumbre de. A corte del pecado
fueron quedo rematado para Garcia de Orta por
onze ducados. Joan de Guendalain vio de Vbeya
ofrezio quatro ducados de arras por las cin
cuenta cabras de lo rematado el Domingo Ruano

Vniente de Cathorda y perenerencia quedo para Joan
de Troncoso menor de los dichos Regidores — —

Primo de la Vanda del azuche Vergo ataes Torres: la Vanda de
Vallena de dos Torres menos el Mes de Agosto ataes Torres de
Cornados - la Vanda de Cabadeso Vermejado ataes Torres de
de Aleos arneses reales: la Vanda de Jazil ataes Torres de
el Cagro Sahuano Real del Orquet Aguabetes Torres
las Vandas Reales de Cardenas al Leyo de Dios el Resto
Con Vrenda y Medios de Arros de Castaña Negro
de la Candela la Cathedra Verde Vrey amarillo
Lo Jerbas y por auto Sendo Alcaldes Vrey de Zafra
y Adrian Marco Vrey de la Villa y Juan de Tamayo
Corregidor de Cagrata alcaldes —

Joan Mugnoz ✠ Juanz de
Juan de Herrera
Reinaldo ✠ Sebastian y
Adrian Marcos Alg de Zafra
Antonio de Joseph Secr

En la Villa de Cobos estando juntos y dha de la Audiencia
a Corte y Casa de Ayuntamiento della como mandado tocar
para azer Elecion y Oficios Regidores Alcaldes
Juan Perez Regidor dho es a uno dhos y Cabeza
de pecharia de dha Villa se mando azer Pregon
entre las tres y quatro de la tarde y dho lo fue
echo y mandado por Juan Perez uno dhos Regidores
por dho Corregidor en Nombre de Su Magd y
por toda la Justicia que hauia Primero Domingo
de Octubre en ausencia del Corregidor
y de Alcaldes de la dha Villa y de Regidores
Alcalde Mayor y Alguacil mayor y Alferez
y Alcaldes de la Hermandad y Fiel
Regidores. D. Geronimo de Leua y D. Diego Puerto y de la
Villa Caxa de Cobos y Juan Gonzalez
Diego Perez

En la villa de Logroño Viernes ocho de henero
de mill y seis sientos y quatro años estando
en ella los muy ilustres Señores Licenciado Pedro Ximenez
de Aragon, Juan Perez de Larumbe y Juan de Alzate
Regidores de la dicha villa estando
en el dicho pregon en altas y altas voces
y en el dicho pregon en altas y altas voces
a molino forno de cozer pan que fue puesto
en pregon para este presente año habiendo pasado los
autos en los puestos acostumbrados y no se hallo persona
a dar el aguaciento que de para los gastos de la
fuente de la villa de Ortega por los quatro años
y hizo la postura para el qual quedo rematado
el molino forno que de rematado para siempre
jamas por vnos vecinos con los cargos ordenanzas
y por mejor postura y mas valedero
parecer a Hernando Gomez vecino de la dicha
villa que se remate en el dicho Juan de
Ortega por el dicho precio de
ochenta y seis ducados con los cargos
y condiciones de los otros hornos de la dicha villa y por
Juan de Ortega fue dicho
lo firmaron conmigo

Juan Ximenez

Juan de Alzate

Juan de Ortega

Ante mi Pedro Ximenez Perez

Fº Cond.ª de la Bella
Carnicería y fuente
bende — — —

En la villa de Baeza a catorze dias del mes de Junio de mill y quinientos y quarenta y tres años ante el Sr. Thes.º de Sª Mag.d Juez Pesquisidor en los Reynos de Jaen y su partido y ante mi el escriv.º de Sª Mag.d y del Juzgado de Rentas y Alcabalas y Tercias de la dicha villa y su partido y testigos de yuso escriptos parecio presente Juº Ruiz de Alcaraz alcalde hordinario en la dicha villa en nombre y como procurador que dixo es del Concejo justicia y regimiento de la dicha villa segun que lo mostro por un poder que para ello tiene del dicho Concejo justicia y regimiento que presento ante su merced del dicho Thes.º el qual dixo que por quanto el dicho Concejo justicia y regimiento tiene necesidad de hacer una carnicería en la plaça publica de la dicha villa y para ello es necesario de tomar y ocupar parte de la casa de la fuente de la dicha villa para hacer en ella la dicha carnicería y para ello es necesario de pedir y requerir a su merced del dicho Thes.º que mande dar su mandamiento para que se tome y ocupe la parte de la dicha casa de la fuente que fuere necesaria para hacer la dicha carnicería y para ello se pueda entrar y entre en la dicha casa de la fuente y en la parte

Cardelada de la Carnicería y Tabalada

En la Villa de Baños a catorce de Março de mill seis cientos y quatro años en el Cabildo que se celebró por los señores Juan de Berje y Bartolomé de Soto y Alonso Perez de Aguilar alcalde y regidores della por quanto mandaron encender segunda candela en la carnicería y Tabalada de para se remate y para el Viernes antes que se toque la campana a Prima del dicho dia que se pregonen las candelas en forma y si alguna persona quisiere hacer alguna postura y ofrecer algo lo ofrezca y se hará como se manda.

Juan de Berje

Juan de Chirino
marco ante mi

Antonio de Pedro Joseph Ruiz

5ª Capdela.

En la Villa de Ocaña a quinze dias del
año mill y quinientos y ochenta y
quatro ante mi el Esc.no y testigos
parecieron Juan de
Mery y Juan de Espinosa Marchuz y Alonso
de Ogeda alcaldes ordinarios della los quales
dixeron que tenian carcel y cadena en la casa
de la Carcel y Audiencia desta dicha Villa
la qual se quemo y se comenzo a caer desde
el dia de Reyes deste dicho año y para
remediar y reparar aquello y poner
en buena forma y horden
como estaua

Juan de Mery — Juan Gallego
marca de testigos

Ante mi Pedro Joseph de Luxan
escr.no

4ª Candela.

En la Villa de Cobaro en la sala de la casa de su ayuntam.to Domingo a Veinte y seis de Abril de mill seis cientos y quarenta y tres años estando en Cabildo y Ayuntam.to de Regidores y pareceres los señores Don Juan de Hoyo y Zarzosa de Solorzano Alcalde y Regidores della Conquales mandaron encender quarto candela a la arrendadora de la Carniceria de esta Villa para este presente Viage de Mar y Comenzara a correr desde Veinte y quatro del Corriente con los Requisitos y Condiciones de su Postura y se le Cometieron a Rapaje de la Candela Juan de Butrera que es la que hizo postura a ygual Candela y Dello Cobro el dicho Rapaje Testimonio

Juan Franco de Solorzano

Ante mi
Pedro Joseph Ruiz

5ª Carta de la
arrª de los Sas

En la Villa de Cabanes en la Sala de la Casa de
la Audiencia de Domingo a diez de Junio de Año Mill.
Seis cientos y quatro antemi el Esc.no y testigos baxos
parecieron presentes los Señores Don Geronimo Joan
Don de Molina Marchez y Mr. Perez de Aguilar Alcaldes
y Regidores de dha Villa los quales mandaron en
der. esta Carta de la arrª de la Carniceria de
dha Villa para tiempo de seis años q. comiençan
a correr desde el dia de la Sn Juan Baptista q.e
primero este con los Vezinos y duenos de dha Carrª a voz
de Vando en Alamanda de Mig de Febrero nuevo de Aloque
de Campana y seapego de la Carta sin q. nadie
Buelva a Hacer Postura alguna y Requieren
ami el dho Esc.no ofrezcan y parezcan Postores
ante ellos

Juan de Lanuza

Juan de la Sala
marg.n Mayor

Antonio de Pedro Joseph Perez Esc.no

6ª Carnicería hasta Navidad

En la Villa de Cabanas de Castaña a Veinte y Cinco de Junio de mil y seiscientos y Noventa y quatro años en el Estrado de Abajo de Sala Capitular de dicha Villa estando presentes los Señores D. Diego Ruiz de Cabrera Alcalde ordinario de dicha Villa y Juan Ruiz de Aguirre Regidor de dicha Villa y Juan Ruiz de Aguirre Procurador de dicha Villa por quanto mandaron encender esta Candela de Carnicería en dicha Villa y para que se haga saber a todos los Vecinos de dicha Villa y su Tierra y Jurisdicción para que sepan que desde el Dia de San Juan Bautista primero que viene de este año en adelante hasta el Dia de Navidad de este dicho año se ha de dar y entregar por Juan Ruiz de Cabrera y Pedro de Urbaneja pastor hijo de Juan de Urbaneja de poner la Cabeza del Carnero todo el año a seis Reales la Cabeza de Vaca a real y la de Oveja a Real y la Cabeza de Baca a seis Reales y el Hígado del Carnero y los menudos del Carnero a Tarja y media y de la Cambaleta a Siete Reales y en cada Dia de los dichos de arriba se encienda en ellos todos los que Cada uno quisiere matar en el Matadero. En cuya virtud desde el Dia de la fecha de esta hasta el dicho tiempo de Navidad que viene de este año puedan matar las personas que acostumbradas a hacerlo y no otras ninguna persona

Cabo Pesquero pasado cabo de San Juan no
hubo quien ofreyera con alguna por la costa
bade y demas de dha area Cabo de
Arbaneta eligyo dar con Sta Ana la de Latte
y Pesadores para cabo de los Sanlucar bandas
Oreano y Segudan la area sus derechos Por
de Marina y Angel de Azbury fay de la dha
villa y Portes Lanas y anuelo

Diego perez Juan de San de Yola

marc y mpcrs

Ante mi Pedro Joseph Ruiz

En la Villa de Abanos a Viernes tres de Junio
de mill Seis Setenta y quatro ante mi el
Escriv.o y testigos parezio presente los Señores
Juez de Letras y Juan Juan de Soto y Martines
Juan de Barcena y Mr. Reus Regidor Alcaldes
y Regidores de esta Villa de la Hazienda y de la
otra Juan Bazquez Vez del Rey de Nuestro Señor
Aguel dho y dixeron q. aviendo Pr.o de
Larrea Arrendador Cabalgo de los Carneros
desta Villa y es tresquilo de Lana en Abril
por el mes de Junio pasado de dho Juan Bazquez
el Carnero a Cinco tarjas y quatro Cornados
Por el mes de Julio y los meses de Setiembre y
Octubre a Cinco tarjas y media y lo resto del año
a dho Carnero a seis tarjas la libra de Lana
Real y de la Bellon Real y Labada a tres
tarjas y medio y el dho Arrendo del Carnero y los demas
a tarja y media y Cada uno Corrados en Cien
Ducados de Arrendo Como dho es a que
Se Obligaron y otro si dixeron los dhos
Regidores y Diputados de la Hazienda y Juan el
de Larrea q. para seguridad de lo Arrendado
Por dho Juez de esta dha Villa y Sus Fianzas Juntos
Con los dhos para el efecto del Arrendo tomaron
Cautela para q. aquellos los dhos Arrendo Cada

En la villa de Alcalá a diez días del mes de enero de mil y seiscientos y treinta y siete años estando en el Ayuntamiento de ella los señores Alcalde y Regidores de la dicha villa que de suso van nombrados y declarados para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de la dicha villa y para tener y dar orden como se corra el toro que la dicha villa ha de dar el día de señor San Juan Bautista primero que viene de este presente año y para que se corra con la solemnidad que se acostumbra y para que se pregone en la plaza pública de esta villa y en la puerta de la casa del Ayuntamiento de ella y en la puerta de la casa de Pedro Real y en la de Antonio Ruiz de Alcalá y en la de Juan Bautista Carnero y en la

Veintena de la Carnicería

En la Villa de Ybarra a primº de Julio de mill y Seis Setenta y quatro antemi Escribano y Testigos Infrascritos parezieron presentes los Señores Juan de Olariaga y Juan de Ybarra y Martin Perez de Egiraya Alcaldes y Regidores de la dha Villa y dixeron q. hauian entendido q. en Veintena vltimo remate q. se hizo en el abasto de la Carnicería de dha Villa para el tiempo de quatro años q. corren desde el dia de S.n Juan Baptista proximo pasado hauiendo fixado Carteles en los puestos acostumbrados y tocado la Campana Callamiento de Pregonero y Relox publico de esta Villa y hecho entodo lo q. se requiere y hauiendo sobre la postura echa por D.n de Burgui quedo rematada para dho Juan de Burgui en la Villa de la Puebla a los Precios siguientes — — — —

Primº Se obliga a aprovechar de dho dia asta el dia y fin del mes de Abril a cinco tarjas y medio el mes de Mayo a cinco tarjas y media y el mes de Junio a seis tarjas y el mes de Julio a seis tarjas y media y lo resto del año a seis tarjas: = — —

La libra de sebo a quatro tarjas.

La libra de Vaca a real menos tarjas a quatro

tarjas q̃ quatro cuerdas q̃ ha de tener de latitud
q̃ resten. dhos tres arboles q̃ quatro tarjas
q̃ quatro cuerdas q̃ ha de tener dho Sitio
La Viña de Baca a tres tarjas.
~~La Viña de Baca a tres tarjas~~
La Viña q̃ fue del Cura q̃ ha de tener dho
Sitio q̃ tres tarjas y media q̃ ha de
de la Casa hacia el Norte cuerdas q̃ linda
al para arriba de q̃ ha de hacer en dho
Sitio q̃ resulta de los dhos Sitios
para q̃ los distribuyan los dhos Alcaldes Rl
Ord.a q̃ ha de tener para la Villa
dos cuerdas para el Nuevo por el q̃ ha
de hacer la casa Consistorial
apeo de la Carcel la Cabaña q̃ ha de
q̃ ha de tener para dho sitio
dhos Alcaldes Rl para q̃ ha de
dha Villa q̃ Ordenanza firmado

Juan de Rivera
marc.o y nro.s

Juan Fran.co de Sola

Juan de Chesa

Pedro Juan de Sola

Manuel de Sola

Antonio Pedro Joseph Perez

1ª Candelas de las
arrea Concejales
de Año 1635.

En la Villa de Ybares a Veinte y tres de Junio de mill
seiscientos quatro años estando en el Ayuntamiento
General Pleno los Señores Juan de Bera y
Dn Perez de Aguirre Alcalde y Regidor de la dicha
Villa conforme lo Capitulado con la dicha Villa
de Yurreguas sobre de la Yerva mandaron encender
primera Candela de las arrea Concejales de
esta dicha Villa para Mañana Domingo que se contarán de
tocar la Campana de la Yglesia parroquial della
a Prima del dicho dia y Mañana y Rogaron publico
a voz de Pregonero los Contenidos

1 El Molino Harinero
2 Las Ozeras de las Cabras
3 La Cabuguadera
4 El Rio de Cuervo
5 El Cardero de Aguelo
6 La Cebadera
7 La Tienda y pescaderia
8 El Valle de Aguelo Seco
9 La Cebadera
10 La Corrales
11 La Taberna
12 El Tocino
13 La Casa de la Villa con Yglesia y Casas Cabildo
y Carcel y Taberna ante mi Escribano y Regidor
y Secretario Exos Dhos

ante mi Pedro Joseph Perez

2ª Carta de
las arras del Concejo.

En la villa de Cabezas a Burley sabe dia
del año mill e quinientos e quarenta e nueve
años Pero Sanchez Pabes alcalde e Alfonso
Sanchez alcalde e Juan de Alcoçer e Juan Perez
de Juan alcaldes regidores della Paguera
mandaron ayuntar segun lo an de uso e costumbre
las arras del Concejo desta dicha villa e son a las
espaldas desta casa donde suelen e acostumbran
tener la campana de la yglesia parroquial
della a Miguel de Zamora alguacil e Pedro
de Segovia e requirieron a aquellas dos personas
que de suso son nombradas que sobre algunas
cosas que se quieran tratar e platicar
e todo lo que cumple al bien e pro comun
desta villa con mucha diligencia.

Pedro Sanchez Pabes

3ª Cedula

En la Villa de Ocaña a diez de Diziembre de mil y seis cientos y quatro años ante mi el escribano y testigos infrascriptos parecieron presentes los Señores Juan de Urrea y Luis Ruiz de Juan alcaldes ordinarios de esta dicha Villa que ellos mandaron encender tercera candela a todos los arrendadores despues de esta dicha Villa para expulsarlos en el auto de Penitencia que se ha de hazer a honra y onbre de Dios y de su bendita madre y Señora nuestra y para que conste lo firmaron de sus nombres ante mi de que doy fee

Juan de Urrea

Ante mi Diego Lopez de Rueda

Postura de Molino
Cantaro Vho
Sobreguardia
Vez —
alcabala —
Cantaro

En la villa de Sesbarri a veinte y cinco dias del mes de Enero de mill y quinientos y sesenta y quatro años ante mi el escribano y testigos infrascriptos parecieron presentes los señores Fran.co de Ybarra y Juan Perez de Zarauz alcaldes ordinarios de la dicha villa los quales mandaron pregonar esta carta de la alcabala las arrendaciones y concejiles juntamente al molino harinero de la dicha villa de Sesbarri y luego incontinente fue pregonado por mi el dicho escribano y se remato en el dicho molino en veinte ducados de arrendamiento en cada un año que corra por cuenta del dicho año de la fecha de esta carta con condicion que el arrendador de el dicho molino sea obligado a moler todo el trigo que truxeren a moler a el dicho molino sin tomar maquila alguna hasta que se acabe de moler todo el trigo que truxeren a moler a el dicho molino y con condicion que el dicho arrendador sea obligado a dar y pagar en cada un año a la dicha villa de Sesbarri quatro cargas de trigo limpio y bueno en

Por tanto de la
herda—

En la villa de Sant Venturado del Campo de Arguijuelo dentro
sabado ocho de dc. del dho. año parecio el dho. Diego
de Bera arcimbiscopas y dixo que por quanto el dho
de hoy y dho. dia de Juan ante el escribano
Cobrar de prouer la herda y pertenencia del
Sto. dho. Cillo para dho. prouision se alcanzo
Siguiente
La obra de azeite dubze a quatro tarjas
la obra de batteria an real ——
la obra de abadijo remojado a tarja y media
la de lus a dos tarjas menos
la pieza a 10 mrs. ——
la obra de cogro a real
las bebas real ——
la obra de Terca la obra tarjas en 3 to 8
de arroz y cera el dueño de arroz
y terna alcalde y regidor almuerzos
pertenecientes dicho dho. Juan de Orgueyo y Rey
de Zebary fue dicho dho. Cillo
dando con mrd.

Juan de Orgueyo — Nicolas Lopez

Diego Perez

Vdelas arrendas para Alcabala año 1655

En la villa de Ceuico a veinte y ocho de Dezienbre del año mill seis cientos y quatro anteçedentes ante los Regidores Pauzieron presentes los señores Juan de Herize y Pedro Ruiz de Aguirre alcalde y regidor della los quales mandaron encender vna vela de cera en buestas y vn cirio y pregonar publicamente a todas las arrendas que se hacen de Alcabala de Vino y Aceite y Vinagre y Pegarse al Candelero de Cargara con especial atencion a los Remates, las ezes: La sobreguarda: el cirio de Aceite: el Cantaro de Carapito = La alcabala de la Taberna y Carniceria los quales se rematen en la forma siguiente —

Ezes por 48 ℔ — Primeramente las ezes que se an de arrendar por quatro años — — — — — — — —

Sobreguarda 182 — Yten la alcabala que se a de Cobrar por Juan Perez Cabar por tres años — — — — — — — —

Cirio de Aceite por 14 ℔ — Yten el Cirio de Aceite que se a de arrendar por Pedro de Yturrioz en Catorce Ducados y medio — — — — — — — —

El Cantaro y Carapito por 32 ℔ — Yten el Cantaro y Carapito de Robo y Vinagre que se a de arrendar por Juan Perez de Yrpaz por tres años en dos Ducados

El molino quedo
por 25 dz

El molino quedo para Matias de Bera por Veinte
y Cinco ducados Contos Cuyos y otros años y annalle
ellos Arrpare y Aparejo en Cambullon el qual deade
pagar el dho Bera

La tienda
por 31 dz

Hortabiza quedo para [illegible] de Vztarroz el
Resto Siguiente.
La Viña del azude dutze obres tarjas
La Viña de ballera ~~arriba~~ dos tarjas
La Viña de abadejo seis atarja y media y del Romeral
a Vanderrados nueve los mas de pasio y lomo a
mucha mas y las bujeas de Larqua atarja
La Viña de Cezial ocho tarjas -
La Viña de parta Arriba seis atarja -
La Viña de Velas a quatro tarjas
La Viña de Cogut y el de Cadenas a real
La Viña de Cogut y a quatro tarjas Cabuelta y
Medio y de arriba de Cenatarja y pagaran dos
Cardelas - y se advierte q. no se rematado la arrd
de la alcabala para auer efecto de deben por ella
diez ducados Contos y mil y seis cientos de
Pamplona y por lo saber el Contor dellos nzobinos
Lo de la alcabala Regidores y Procuradores y si
escriuio se rematte de saber en q. se embiara
de la Villa ora alguno efecto hazer de otra
Audad Contos dezho de diez dias y que
dello aquel tomaran Recibimos siendo presentes
por testigos Sebastian Yriarte y Miguel

Por fuero de la arrendd de la alcabala

En la villa de Sebastian a treze de henero del año mill. y qui-
nientos y ochenta y tres años antemi el d. escriuano parecieron presentes Juan
de Urquiça y Martin Perez de Arteaga alcaldes hordinarios desta
dha villa y dixeron que ambos juntos en cabeça de la arrendd
de la alcabala para este tiempo que es de un año que comença
a correr desde primero deste presente mes dixeron que
Pero Gil de Guadix de arrendacion en las condiciones en que
se arrendaba en la ciudad de Burgos. Con Alonso de Bracete
escriuano del numero de la dha ciudad del modo con que se solia
y acostumbraba arrendar la dha alcabala y auiendo
aguel el dho Pero Gil por ser quien es contra sus vienes
y hacienda se admitio la arrendacion de los dhos de
Guadix en el dho Pero Gil y siendo presente a lo susodho
y siendo testigos Juan de Urquiça y Miguel de Urquiça
de la dha villa y lo firmaron los que saben con mi
el.

Juan de Urquiça Martin Perez de Arteaga

Juan de Urquiça Miguel de Olaso

Antonio Pedro Sorapan de Rueda

Vientero de la alcabala

En la villa de Cabra en tabla de la casa de
ayuntamiento sauado a dos de febrero de mill y quinientos
y ochenta y quatro años antel muy Ilre señor Ldo Juan
Fernandez Pacheco Corregidor destos Reynos y por
Pedro Perez de Aguilar alcalde y regidor della los
quales mandaron encender en Vientero y
Vso y costumbre de arrendar la alcabala de
las Ordenes y en almoneda publica por
tiempo y espacio de vn dia que comienza a correr
desde primero de Enero proximo pasado hasta dicho
dia primero de Enero proximo venidero de
ochenta y quatro años y mandaron echar
tocar la campana acostumbrado. Cartel y pregon
de la candelaria y Purificacion donde quien
ofreciere mas y mejor en dicho
Vso y para ello conforme a lo que
pregonado
por auto se dio y mandaron. Miguel de Ayuso y
Juan de Orgaz y Juan de Cordoba vecinos y
moradores en esta villa y fueron
testigos presentes, Martin y Nieto

Juan de Orgaz

Miguel de Ayuso

Antonio Rodriguez Perez

1ª Cardeña dellas pruevas en esta parte la pide Joseph de Aurgux

En la Villa de Cabanes a veinte y ocho de Abril del año mill seiscientos y setenta y uno ante mi Dn Pedro Sanchez de Paulsiera Escrivano Publico y de los testigos Horacio Sermin Ruiz y Gregorio de Lara vecinos desta Villa alcalde y regidor della parecio en esta Villa Joan de Joseph de Aurgux por la mañana y el Joan de Aurgux dixeron a esta Villa y son treinta casas al monte desta Villa de 47 robadas otra de viña robadas tanto almendro otra de olivos robadas tanto a oliveda y otra tierra al Cabanero de secano 11 olivos robadas y auiendose escrivido Cardeña no hubo que se hiziera cosa alguna y dello mandaron hazer auto y lo firmaron Dn Pedro Sanchez ofrezco ante Vmd robo por robado y lo que ante Vmd pido y requiero lo pido por testimonio

Martin de Revira

Juan Pedro

Jamin Ruiz

Gregorio de Lara y a Juan

Antemi Dn Joseph Perez

Remate delas Piezas de Joseph de Murguia=

En Valladolid a quatro de Março de mill y seis cientos y ochenta y dos ante mi escriuano y testigos parecieron presentes los señores Don Luis Sarmiento Abbad de Seruio y Fermin Ruiz de Gregorio de Cossio alcaldes y Regidores desta villa y mandaron encender quatro candelas y auiendo rematado las piezas en que se entregaron los Valladares y fuera de Joseph de Murguia para los quatro años primeros venideros se remataron para Juan Gonzalez por hauer añadido a la primera postura aquastal por cada robada en la pieza de Junto al molino y a al mud por robada la pieza del Cascajo camino de Simancas por dos años que se sembrare y por no hauer quien mas diese durante la candela mi despues della se remato como en el mejor postor y rematante lo auiendo aceptado en dicho dia y lugar de que en mi fee

Juan Martin de Heredia

Ante mi Pedro Lopez Perez

1ª Cabeça de la arrendada de la Carn.ª de Sevilla

En la Villa de Cabra a diez de Março de mill
y seiscientos y treinta y quatro años ante el Sr. Capitan Pedro Ruiz
de Alcocer y Sr. Juan Ruiz Sayavedra y Sr. Pedro de Alcocer
alcalde y regidor della por quales mandaron encender
y prender candela a la puerta de la Carnicería de Sevilla
de donde hasta hoy se comença a hazer
dicha renta hasta el dia de San Bautista primero venidero
con todos sus derechos y se tuvieran a la renta de Sevilla
con obligacion de pagar los dichos derechos en fin
de cada mes y assi lo otorgaron y firmaron los dichos Señores
de que yo el escribano doy fee y lo firmaron de sus nombres
los dichos Señores que hizieron postura en la dicha renta
y lo firmaron de sus nombres

Juan Ruiz de Sayavedra

Pedro de Alcocer

Ante mi Pedro Joseph Ruiz

2ª Carta de la
Carmena y fuga

En la villa de Cobarrubias a quatro de Março del
año mill y quinientos y ochenta y quatro
ante mi escribano y testigos los señores Juan
Perez Sarmiento Alcalde y Fermin Perez
Alcalde y Regidores della los quales mandaron
entender y guarda Carta de la Carmena
Carmena y fuga de Juan Perez de Espasa
de Mano y Comunero y como dicho es
dellos Los Juan Bautista Gomez Cura de
Sobarruias y Juan Martinez Alguazil
della Los quales y cada uno dellos
dixeron que obedecian y obedecieron
la dicha Carta Real

Juan Perez de Martin de Sesrica

Fermin Perez

Ante mi Juan Perez

3ª Candela

En Valladolid a Viernes 12 de Mayo de 1570 años siendo alcaldes y regidores los Señores Francisco Ortiz de Zarate, Juan Ruiz de Salazar, Juan Ruiz de Ovejero, Pedro de Cabezón y Juan Ruiz de Vara, alcaldes y regidores de esta villa por quanto mandaron encender tercera candela a la puerta de la carnicería desta villa para el tiempo y espacio de una hora y comenzara a correr desde Viernes que se contaron 12 de este mes de Mayo de 1570 años y que el que hubiere de proveer a la puerta general de la Vibora del Carnero a dos tarjas y media

La Vibora del Cuero a real ———

La Vibra de oveja a real ———

La Vibra de vaca a cuatro tarjas ———

La Vibra de cabeza hecho al pozuelo del Carnero en

doblon se entiende tuviere de dar de costa

dia y se ajuntare a proveer los dos de

en cima y los dos de carnero a razon dellos le obligan

con fianzas de dar quatro toros para y se corran

en esta villa el otro dia del señor San Bartolomé

y despues y se haga la fiesta se haya de volver al

señor Ynguez toros y buenos y bien de guisarselos

los cabos y de entrarlos y de sacarlos y de tenerlos

aguardando algunos mientras y en este caso se obligaron

la villa apagarles todos los dineros y por la razon

se le guisen y den los alcaldes dicho y asimismo

se hagan cargo los tres regidores dicho y no

admitar Sarpetas por estar todas ellas a
Precios muy subidos Dexar bibares despues de
estar cumplido estos mandamientos el Carrero a seis
tarjas la Cara Media Y la Vieja no pueda
obligarse á la guarda de restituir o boluer el
Dinero todo o Parte Dejando de poder Arreglar
Mandamientos a Precios Corrientes Y estar la
Villa en Casos Dichos Y Para elegir
Regidores por auto siendo testigos Juan Delgado
y Blas de Zerain Pe de la Villa Y Miguel
Ruiz Vecinos

3ª Candela

En la villa de Bargas y en la sala de la Casa de Ayuntamiento de ella a veynte de mayo del año mil seis.s setenta y cinco antemi el s.r y testigos infras.os parecieron presentes los señores Juan Perez Sanmayor, Martin de Ruiz y Fermin Perez alcaldes y Regidores desta dha villa los quales mandaron encender tercera candela ala arrend.a de postura de la carniceria y fruta de este dho año primero viniente que comenzara a correr desde san Juan Baptista prim.o viniente con las condiciones que dan años y capaz dha candela si que hubiera quien pusiera postura alguna y para que della conste pre requirieron lo asentase por auto siendo testigos Juan de Urquiza y Mig.l de Ruiz vez.o desta dha villa y firmaron todos con mi el dho s.r =

Fermin Perez y Sanmayor

Juan de Urquiza y Miguel de Ruiz

Ante mi Pedro Joseph Perez

postura de la Villa de Osma, a de este Año de la
la Carnicería mill sid setenta y Cinco ante mi el Esc.no y Rexo
y Corr.or y testigos parezio presente Joan Perez Sarmiento
de esta Vez alcalde ord.no de la Villa de la una parte y
de la otra Pedro Sande Perez Orpi Pvo della
el qual dixo q. rematta en su persona Arrenda
de proveer a todos los Vezinos moradores desta
Villa de Carnero Macho obexa y baca
en qualquier tpo, a los precios y con
las condiciones siguientes
Primo q. los Sres. alcalde y regidores de esta
Villa siguedan la arrenda de la carnicería della
dicho q. sea y sea tal q. se arrenda de
dar los Carneros churros de este Rastro q. la de
Villa pare para el Rastro y aquellos los retire
y bolviera para guarda y Rastro q. no Carneros
y en Rastro q. Carneros y los churros por
la casa del Matadero
Primo q. la Cabeza del Car.o todo el año a seis
Cuartos = y la Cabeza de Macho obexa a real
y medio y la vaca a ocho Cuartos y el sebo al precio del
Car.o y los menudos del Car.o a tres y medio
y de la Carne hasta a Cuarto Corrados
las condiciones con q. se arrienda la Cabeza del Gozo
Degollado y otras y ramas de la dicha oferta
que sobre todos para q. aquellos se Cortan

[illegible] a [illegible] dela [illegible] o otro
y despues de auerse corrido el Pregon
de la ropa con Cadena de [illegible] Lo[illegible] tres relas
lo que por ellas se [illegible] a [illegible] de
que a nadie se [illegible] el Remate de
dha ropa dixeron auian hecho del Corriente
dha ropa hasta en la cantidad que [illegible]
dello Ante lo a[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan de Cruz Rojo

[illegible]

Rebaja rebajen

En la Villa de Cabanes a diez de Junio de mill
Seiscientos y quarenta y quatro ante mi [illegible] y testigos
Luis Reyes Ministro de la Real Audiencia de Valencia
parecio Juan Perez Lopez vezino de Cabanes
alcalde Pedaneo de la dha Villa de Cabanes
parte de la una Juan Angel Lopez de Rojo vezino
della el qual dixo q[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Del Carmo trocado por hospe de dos meses ya
dentro. que se le dan las dichas en dicho
estado que dicho Sr. pesquisa; E porquanto el
termino de dicho arrendador se le ha de hacer bueno del
E tan breve no hera bastante tiempo para hacer
la Reboleion de Lorquatetores E demas objetos
dicho E. se dilija con superiora Vuestra Merced hacer los
pareceres dichos Reales Ordenes E por ellos
auidente los dueños de dicha dehesa Juguete
de tener los Capeados para aquel dia dicho
Juan de el Rio Abogados todos los Alcalde
Regidores diputados y Procuradores comun
de esta dicha Villa para hacer dicho Cabildo
Juntas de pregonar dicho Remate de todos
Cortes E por razon de hacerse dicho
arrendamiento Cabildo dicho pidio
dicho Juez mas termino de ocho dias para
ofrezca los E por dicho Juez se dispuso
dicho Cabildo Junta para dicho dia
postura E Remate dicha Junta pregonado
siendo dicho con Asistencia de Manuel de
dicho dicha Villa E Testigos que fueron presentes
dicho dia dicho Cabildo Juan Martin de Garcia
Fermin Perez Pedro Ruiz de Aguirre
Gregorio de Lamarca Diego
Fernando Lopez de Arizaga Manuel de Sola
Ante mi Pedro Joseph Perez

Vezino de la arrª de la Carnicería para clase de 99 y 6

En la Villa de Cabanas a Veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco ante mi Escribano y testigos infrascritos Parezieron Antes los Señores Juan Ruiz Sanromán Alcalde Mayor Germán Ruiz y Gregorio de Castañeda Alcaldes y Regidores de dha Villa los quales mandaron encender la Obra de la Alcantarilla que ha de pasar por la Carnicería para desagüe del Pozo y Corriente a Poniente desde Veinte y quatro del Corriente habiendo fixado Carteles en los Lugares acostumbrados y los Veinte días después de Cumplidos se echasen por Juan Ruiz Tripa y Rebaja echados por Juan Angel de Riezu a quales hecando el Pozo de obra a la Derecha y Izquierda de dha Alcantarilla hera lo qual dho Juan Angel quedo para dho Juan Angel de Riezu la Obra y Peones siguientes

La Obra de Cal y Arena a tres tercios y Cemento

La Obra de Losa a real-

La de Raio a real-

La de Vara a tres tercios

El Sebo al Precio del Cal y los menudos del Cal y atorfas mitad y todo Calcare hasta el Puente y Cañería y los dichos de Riezu y quatro peones para el Estrepe de la Corriente hasta hacer hasta la Esquina y arancorrido se bolbieran a dho Arrª y en la forma referida dha Cantidad de Sesenta y Seis

que en Rijuera por Pena alguna a menos tocados
La Carpeta dando a entender q. ai el dia del
remate q. se pregonara lo q. se entrara en quanto
Rendo hago Juan de Urquiza y Pedro Lorenzo
y. vz.a de los Valles y Cosme Lamon
en nro. nombre

Juan Pérez de Martin de Mendia
Fermin Perez de Asiain Gregorio de Lama
Juan Angel Moyo de Urquiza
Ante mi Pedro Perez

1ª Carta delas arrendaciones para el año de 636

En la villa de Ocaña en la sala de la casa de ayuntamiento sabado atrunta de noviembre de mill y seiscientos y treinta y seis años antemi escriuano y testigos vsuasuso parecieron presentes los señores Juan Ruiz Sarmiento y Pedro Ruiz de Aguilar y Gregorio de Vera alcaldes y regidores de esta villa los quales cumpliendo con la obligacion de sus oficios mandaron poner en carta de la arrendaciones y condiciones de esta villa para el año primero siguiente y son las siguientes — — — — —

El molino harinero con las cargas y obligaciones y otras

La arrendacion de las yeruas —

La arrendacion de las sobrepuertas —

La arrendacion de las sobrepuertas —

El rio de Cuenca —

El castaño y carapito —

La alcabala —

La arrendacion de la tienda —

El corte del pescado fresco —

La arrendacion de los corrales —

La taberna —

El tozino —

La casa de la villa —

La fruta seca y verde no hubo quien ofreciera

Cosa alguna por ninguna de las dichas
arrendadores y dello mandaron dar auto
ante my de los dichos alcalde y regidores etc.
el dicho dia.

Juan Pz de Martin de Asteria
Fermin Perez Gregorio de Lunaya Egiarza

Antonio Pedro Joseph Perez

3 Cordeta

En la Villa de Soare en Sala de Cabildo de Jueues de Marzo a diez de Setenbre de mil y
mill y Setenta y Cinco años estando en
Vozes y Acuerdo Juzgado por los años
Juan Ruiz Cortes Fermin Ruiz Gregorio
de Lanz y Juan Abalde Regidores de la dha
Villa Juzgado les mandaron encender tercera
candela abrir las arrendaciones con este del
dho Sobrevilla para dar Prin.to Remate
al Mayorazgo de Miguel de Zarraga nuevo al
Alcon de Casgana y respecto aquello
Juan Sobrevilla que hizo postura alguna
y dello mandaron se diese auto ans
lo dixeron y firmaron todos excepto el dho

Juan.o ess

Fermin Ruiz Zarraga Gregorio de Lanz y Juan

4ª Cardela — En la Villa de Cebaro, Domingo a quinze de Deziembre de mill e seis cientos e ochenta e nueue años antte mi el escriuano y testigos yuasoriptos parezieron presentes los señores Joan Perez Sarmiento Alcalde Fermin Perez y Gregorio de Lagar Regidores de esta dicha Villa los quales mandaron e ordenaron dar esta Cardela a todas las arrobas q[ue] se hubieren de esta dicha Villa para el año primero. Q[ue] biene acudo cebo tocar la Campana a Rogacion de Zebrici nuebe q[ue] pregonero publico de la dicha Villa y seapregonen las Cardelas en q[ue] se hubieren q[ue] ha pregonado algunas y debe mandaron azer auto y firmaron.

Juan Perez Martin de Sierica

Fermin Perez Zarriegui. Gregorio de Lagar y Aguirre

Alcalde Joseph Perez

5 Cavalleros

En la Villa de Baeza a diez dias del mes de Diz
del año mill y quinientos y setenta y nueve antemi Alcalde
y testigos infrascritos parezieron antes los señores
Juan Ruiz Saxonero, Cavallero Regidor y Fernando
Ruiz y Gregorio de Torres y Juan Alcalde
regidores della y dixeron que para hazer y celebrar
la fiesta de la Asumpcion de Nuestra Señora
que se selebra por ellos meses Regidores
y que no ay propios de la Villa y mucho deseo
y grandes deseos de hazerlo y para ello
de yr de la otra parte de setenta y siete a la forma
siguiente.

La hoca de Abadexo remolado a diez mrs
y de Adelfos a tarja y media
La hoca de azul dubre a tres tarjas
La hoca de Batalla a dos tarjas
La hoca de Abadexo remolado con mote de oro
y Sol y azul a mrs
La hoca de Rezezuela dos tarjas
La hoca de espada el mote de oro a tarja
La hoca de Bellaco quatro tarjas
La hoca de Cagro Salvaje a real y del de Conquet
a quatro tarjas Cabeza y Tenedor
El carro de esta forma a tres reales y la Cavalleria
y Cofradia Comun.

Candela. En la villa de Estanz a veynte y nueve de diziembre
de mill y quinientos y setenta y cinco años antel el señor
Juez y justicia presentes Juan Perez Sanz
y Juan y Fermin Perez de Astray alcaldes y Regidores de la
dicha villa los quales mandaron encender esta candela a todas
las ausencias del Concejo y justicia de la villa y hubo quien
hiziera postura alguna menos Lope de Asiain este
año por el cantaro y carguilla veynte y dos ducados
y por el año quatro ducados con calidad de que
en este medio no pueda tener ambos oficios y que caya
de rematar el dia de los Reyes primero viniente
y los dichos alcalde y Regidores admitieron esta
postura con la dicha condicion y hubo quien ofreciera
por los dichos ausencias. Esta alzada y Regimiento ante
el señor. Lo asentaron por auto siendo testigos Juan de
Oyarzi y Juan de Urquiza y los que supieron escribir
firmaron con mi el señor.

Juan de Urquiza — Juan de Urquiza

Fermin Perez — Miguel de Asiain

Antony Ruiz de Joseph Perez

Cabildo

En la Villa de Ocaña a 9 dias del mes de Enero de mill y seiscientos y sesenta y seis años estando en Cabildo Justicia y Regimiento los señores Juan Perez Carrasco Alcalde y Fermin Perez Gregorio de Lara y Juan de la Calle Regidores de esta Villa Congregados en la Casa de Cabildo della para tratar y conferir lo tocante al Bien y Pro comun della y en este dia se cumple la Carta de Alcalde que se hizo el año pasado de 65 por el Pro de Utiel y Requena y por la demas Carta se hubo quien diese mas y por la demas arriba se hubo quien diese mas y por la demas Carta se hubo quien diese mas y por la demas Carta se hubo quien diese mas y por la demas Carta

Declaranse el Castaño y ho de Cas.o y ho y herda.

En la Villa de Abaro a seis de Hero de mil.os y Setenta y seis ante mi Be.o y Alg.os y testigos parecieron Pauzeros Juezes Juan Ruiz Tarjon Alc.de y Hermn Ruiz y Gregorio de Lara y a cam.a de Regidores de la Villa los quales mandaron encender en Viernes y Olmo donde las arrendaciones del Castaño y Carrejo Cho de Aros y la de la herda aviendo echo tocar la Campana en la forma acostumbrada y Pregon de Castaño en los Puestos y Lugares y otros Castaños y Prados de Bera y Hoy por el Castaño y Carrejo Veinte y Cinco ducados y el Cho de Aros quede para Pago de Renta por quanto quedo y para Lazaro Pardo quede la arrendacion de la herda a los Rezeros siguientes — — — — —

En Primer la Abra del azeite dubze todo el año a dos tarjas menos los meses de Abril Junio y Julio a dos tarjas y doze Cornados

La Abra de Valleja todo el año a dos tarjas menos los tres meses a tarjas y doze Cornados

La Abra de Abadejo vezinos de a tarja menos a Veinte Cornados los quales no [illegible] de Cerca de Cerca a tarja-

El Ceial a dos tarjas y doze Cornados

La Abra de Agria y abrizno a quatro tarjas y

Iguales Corredores del de Arguet abentarlas Jdeve
Corredores: dentro forma seyscyos dha Candela para
dho Lazaro Pardo. Sr. aranda duda a Jura
y dixeron dixtado lo rubrcho Pedro de Elzarzoz
baxo el abodho remosdo mechado pertodos la
guarisma Cy todo claro queda atarja la Abe
Redondo: Corredor alcalde y Regidores adminora
la boxa reba por dho Pedro de Elzarzoz y remitan los
autos al Real Consejo para q bistos probeha q fuere
seruido q se amplie lo arriba y peranto Rendo
Diego Juan de Arguyo y Rey Escriuy vez mor de
Sta dha Villa de Sn Lazaro fe dio q Conoze dho
q saber inmediatamente Pauzo Juan de
Rez rpa Aquel ofizio de q saber de Cazerta dalge
todo claro a dos tarjas Cmedia q de Cantidad
del dho Lazaro Pardo sobre las posturas q hubo y
sobre dhas Arboluro a cuyo cargo Candela q seyscyos
aquella para dho Juan Rez rpa

Juan Martin de Herice

Fermín Perez Gregorio de Lama

Juan de Arguello Miguel Leyssaire

Antonio Pedro Crespo Ruiz

1

Se hace en Don Juan de Arze y Vega esta fe de
Ley. Abalata los derechos de Alcabala de los
Cueros por los Comisos Cap. Puerma de ganado
mayor en el Canal de Juan Ximenez y Garcia
de Orta ocho R. por el Cabo del pescado fresco
Cap. se remate el Arrimo Gran Canal

1 Candela
delos ezes

En la Villa de Ocaña a diez dias del mes de Enero de mill y seiscientos y veinte y ocho años estando en Ayuntamiento Publico y General segun lo han de uso y costumbre Juan Perez de Alcocer Alcalde ordinario en ella y Juan de Arjona Gayteo Regidor de la dicha Villa de Orgaz y Miguel Lopez de Ocaña Procurador General de la dicha Villa por los dichos Señores Alcalde y Regidores fue dicho que por quanto los Señores Alcalde y Regidores que fueron el año pasado de mill y seiscientos y diez y siete años mandaron hacer y hicieron una Ordenanza para que los Alcaldes ordinarios que fuesen de esta dicha Villa no pudiesen dar ni diesen mas de una candela de cera a cada uno de los Regidores que fuesen de esta dicha Villa por razon de los Cabildos que hiciesen en sus casas de Ayuntamiento y que la dicha Ordenanza no se hubiese guardado ni cumplido hasta agora por cuya causa los Alcaldes ordinarios que han sido de esta dicha Villa en los años pasados y el presente han dado a los Regidores que han sido de esta dicha Villa en los dichos años mas de una candela de cera en cada Cabildo que han hecho en sus casas de Ayuntamiento y para que la dicha Ordenanza se guarde y cumpla como en ella se contiene y para que los Alcaldes ordinarios que fueren de esta dicha Villa no puedan dar ni den mas de una candela de cera a cada uno de los Regidores que fueren de esta dicha Villa en cada Cabildo que hicieren en sus casas de Ayuntamiento pidieron y requirieron a mi el presente Escribano de Ayuntamiento de esta dicha Villa y Escribano de Rentas Reales de ella que de la dicha Ordenanza que hizieron los dichos Señores Alcalde y Regidores que fueron el año pasado de mill y seiscientos y diez y siete años saque un traslado en publica forma para que se guarde y cumpla como en ella se contiene y para que los Alcaldes ordinarios que fueren de esta dicha Villa no puedan dar ni den mas de una candela de cera a cada uno de los Regidores que fueren de esta dicha Villa en cada Cabildo que hicieren

Remate de los
ezes =

En la Villa de Ybarra a dos dias del mes de Ybarra
Sebo
de mill y seis cientos y sesenta y seis años antemi el Escriuano
y Testigos infrascriptos parezieron presentes los señores Juan Ruiz Sarasola
Alcalde ordinario Fermin Ruiz de Gregorio de Larrea y Juan de Arteaga
alcaldes regidores desta Villa y mandaron encender candela de sebo
en el Corredor de Arriba y otra en el Portal de Agua ardiente desta
dicha Villa para los dos dias primeros siguientes
de esta postura cada vna por horden de Antonio Perez de
Arauzqui y auiendo encendido aquella
se pregono y mando pusiesen quien quisiese alargue
diesen y ofreziesen de dos Reales arriba y mandaron
mandaron hazer auto de lo qual Juan Martin de Alerica

Juan Perez de Martin de Alerica
Fermin Perez Gregorio de Land

Antenyo de Ledesma Perez

En la Villa de Ocaña a onze de febrero del
año mill y seis cientos y sesenta y seis ante mi D.
y testigos parecieron Juan Ruiz
Pargomain Alcalde y Gregorio de Lara y
Juan Alcalde y regidores de la dicha Villa de
la Mancha y de la otra Sebastian Ruiz de
Salinas ~~Alcalde Regidor~~ Vez de la Villa de
Murcia y dixeron que por quanto el
Hebero de presente mes y Reyno el Villar
Hoyo ardiente de la dicha Villa para Ver
de Arriz por la suma de quinientos y
para hoy despacio de veinte y cinco
dicho y de presente y por no auer tenido
noticia de la dicha Villa no salio por
Juan Sanchez de Soto Sebastian Ruiz oficial
sobre todos quinientos a la dicha
y quatro y en razon Rasero dichos dos
ano y todos Alcalde y regidores dixeron
y admitan hoy en los dichos sobre
y Villa. y hoy antes al real Consejo para
y Villa probeyo y ordeno y mando
y dello mandaron dar dos autos
presentes por testigos el dicho Juan
y Juan de Arriaga Pedro de

Ante mi escribano de Cabildo Justicia y Regimiento

Juan Pérez Martín de Alerica
Gregorio de Zamaya Ochoa
Sebastián Pérez
de Asiain

Alcalde Ordinario Joseph Pérez

En la villa de Lerín a cuatro de febrero de mil setecientos y veinte y nueve años estando en Cabildo Justicia y Regimiento los señores Alcalde Ordinario Don Joseph Pérez Alcalde de la Hermandad Don Juan Pérez Regidores Don Martín de Alerica Don Gregorio de Zamaya Don Sebastián Pérez de Asiain y Don Joseph Pérez Procurador General de dicha villa dijeron que por quanto en el Cabildo celebrado en veinte y seis de enero próximo pasado se trató y confirió sobre la obligación que tiene esta villa de mantener el Puente de Arenzana de Abajo y respecto de hallarse en el día muy maltratado y necesitado de reparo y que para ello se ofrecía el medio de pedir limosna por todos los lugares de la Provincia de Guipúzcoa y Señorío de Vizcaya y respecto de que para ello se necesitaba de Real Facultad y Licencia de Su Majestad y Señores de su Real Consejo de Castilla para que se pudiese pedir limosna por todos los lugares de dichas Provincias y Señorío de Vizcaya para el reparo de dicho Puente de Arenzana de Abajo y que para conseguir dicha Real Facultad y Licencia se ofrecía el medio de hacer una Petición a Su Majestad y Señores de su Real Consejo de Castilla en la forma que se hallaba extendida en el Cabildo celebrado en veinte y seis de enero próximo pasado y que para ello se ofrecía el medio de hacer un Poder a favor de Don Juan Antonio de Ugarte Procurador de Causas de la Real Audiencia de Navarra residente en la villa de Madrid para que en nombre de esta villa pida y solicite dicha Real Facultad y Licencia para pedir limosna por todos los lugares de dichas Provincias y Señorío de Vizcaya para el reparo de dicho Puente de Arenzana de Abajo y que para ello

que devendo entrar Officiar hua Caldeira de
vapor de alta pressão no vapor denominado
Bellmonte

Rio de Janeiro 1 de Setembro de 1860

Carniceria

Nesta Villa de Sobral e casa da Camara
aos Domingos dez de Março de mil
setecentos e oito annos estando
juntos os Officiaes da Camara
Procurador o Senhor Dom Joseph Peres
de Rada Ouvidor geral Joaõ Rodrigues
Chaves Juiz Ordinario e vereadores
o dito Juiz requereo em cumprimento
da Ordenação do Liv.º 1.º Tit.º 66.º
§ 31 mandasse fazer termo de
arrematação da Carniceria desta Villa
para tempo de espaço de hum anno
a correr desde hum de Março deste
presente anno athe o derradeiro
de Fevereiro do anno que vem de
mil setecentos e nove com as
condições com que se arrematarão
as ditas Carnicerias athe agora
com declaração que se não
arrematarão mais que as
Rezes que se matarem dentro
na Villa e não as que se matarem
fora della ainda que sejão
para dentro e que o Rendeiro
que for não possa ter Loja
de Carne verde nem seca
nem Salgada em outra
parte alguma mais que
na Carniceria e que
não possa vender Carne
alguma nem Sebo
senão a Retalho
e que não possa
vender Carne
alguma

La libra de Carnero todo el año a real y medio
La libra de Vaca cobesa en todo tiempo a real.
La libra de Baca a tres tarjas
La libra de sebo de Carnero grand cobesa a tres quartos
de Carnero de los menudos a tarja y media la libra
de la Carne barata a diez mrs. en diciembre, Enero
de Dozientos y aquellos y sabados en el Ospital del
Corregidor San Juan Bautista y aquellos se entiendan
por regular baja y bajeza. y que en las Carnes
de Carnero de Vaca y de los demas de arriba. en
esta forma se cargue. en la Carnicilla de abajo en el
puesto en la Plaza de la Audiencia de Sevilla
Don Joseph Perez marco y mp.es
Juan de Urquiza
Diego de Loza
Miguel de Loyola
Antonio de Acedo Joseph Ruiz de

En la dha villa dho dia mes y año enpresente
de los Sres Sr alcalde y regidores parese Pedro
Fermin Perez Aguado y dijo por la distribucion
de los meses de los Carneros hasta cobijas
ser dueño el Sr alcalde y regidor Dn
Joseph Perez de Rada

Dn Joseph Perez de Rada marcos mtes
Juan angel de sola Diego de loza
Fermin Perez
ante mi Pedro Joseph Perez

2ª Cartela — En la villa dho dia mes y año dho ante mi escrivano y testigos parecio Pedro Fermin Perez y dijo que por la distribucion de los meses de los Carneros hasta cobijas es dueño el Sr alcalde y regidor Dn Joseph Perez de Rada Dn Juan Angel de Sola y Diego de Loza alcalde y regidor que fueron en el año proximo pasado de la Cartela la parte de la Carnicería frente de la de los meses de enpiezo de la Cartela asta la esquina que haze para la calle que sale a la Plaza y para que conste lo firmo en dho dia mes y año de suso referido ante mi de que doy fe

Dn Joseph Perez de Rada marcos mtes
Juan angel de sola Diego de loza
ante mi Pedro Joseph Perez

3.ª Candela

En la villa de Santander en la sala de Ayuntamiento Cano a veynte y cinco de Mayo del año mil seis.os setenta y seis años los señores D. Joseph Perez de Rada Martin Perez de Arroyo Juan angel de la Sota y Diego de la Hoz Regidores de esta villa mandaron encender tercera candela a la arrendacion de la Carniceria Ruta Verde y menudos y no hubo quien hiziese baja alguna a la dha arrendacion de la Carniceria a la postura dada por Juan de Urquiza y por no aber baja alguna con consentimiento del dho Urquiza sus mercedes dijeron y determinaron que desde oy corra el beynteno de la dha arrend.on de la Carniceria en la forma dada y pago la candela y corrio el beynteno desde oy fecha deste auto y para que conste lo firmaron sus mercedes. ante mi el.no

D. Joseph Perez de Rada — Martin Perez

Juan angel de la Sota — Diego de la Hoz

Rl de Alarifes de los maestros de fusta de Sevilla y Carmona

En la villa de Cobares a catorce de Junio del año mill y Dsetenta y seis ante mi escrivano y testigos parecieron presentes los señores D. Joseph de Reynoso y de la Rua Ruiz de Aguirre Corregidor de esta villa y Diego de Loza y Aguirre alcalde ordinario de esta dicha villa los quales mandaron prender carcel de la fusta bende, dispusieron de los mesones de los dichos maestros en la forma que se dirá en dho auto y diligencia y en la forma siguiente en Cabildo ordinario de Justicia que se celebró en las Casas de Cabildo y Ayuntamiento de esta dicha villa los quales respectivamente en la forma siguiente

fusta bende

Primeramente mandaron que la carcel de la fusta bende sea en que habiera quien ofreciera casa alguna

mesones

Item los dos mesones de los mesones quedo para todos Aguirre por siete duros ordinarios

fuentes y pozo

Item mandaron encargar la obra de la fuente y Caño de la huerta y cubo y no habiendo quien hiziese por menos alguna amende ofrecido cortarles en los Cabildos ordinarios y Municipales de esta villa en cumplimiento de lo que el real Consejo tiene mandado por sus declaraciones

remate de la Carnizeria

Item que dicha la arrenda de la Carnizeria para todos años al mayor precio y quien diere Primero la cabida del carneo de agua y dicha

El Pargue de ramedad a seis tarjas y quatro ornadas
hasta San Juan Bautista a seis tarjas — — —
La libra de vaca a real
La libra de obeja a real
La libra ã tres tarjas
los mesones del Carnero a tarja mecha y los de la
Corzeba a dos vñs y la libra del sebo media
tarja mas barato — El Carnero ordinario para
los aquellos se distribuian en el Jueves y Viernes de
cada semana desde la dicha de San Juan y Angel hasta el dia de carnestolendas
para la villa y sus dellos dos dichos por la
Carne del matadero pagados a Rey de Veinte y las
Puercas acostumbradas de esta forma se repartian
de las carnestolendas hasta dozena dada alguna
y se remitte lo asentado por ante Escribano
Juan de Arguero y Rey de Veinte y Rey de esta
villa y los Lugares circunvecinos

D. Joseph Perez de Rada / Marcos y Mendez

Diego de Loza

Juan Angel Lopez de Nicolas

Ante mi Pedro Joseph Perez

2 de la carta de la data de la Tasa y su remate

Almoneda de bienes q. sabo de la casa de Sn Juan de Letran a instancia de Domingo a Vuestra Merced de Sn. de mill y seiscientos y sesenta y siete años en fauor de Sebastian Lopez y Juan de la Cadena sobre la tenencia de la casa que fue de Juan de Sn Juan y Lopez de Leon y de la otra parte Juan Lopez de Leon y de la otra parte Juan Lopez de Leon y de la otra parte Juan

1 Candela
de las Yerbas

En la Thaella de Otaños y Sala de la Casa de Ayuntam.to de
mingo a diez y ocho de octubre de mil Sec.s setenta y seis ante
mi el Esc.no y Test.s Infrad.o los S.res D.n Joseph Perez de Prada Alle
y Diego de Loza Regidor de esta Thaella en Cumplim.to de lo
mandado por la declarac.on del Real Consejo de este Reyno Cuya
Cuyde y Otorga el expediente de las Yerbas y aguas de el
Est.no de la Thaella por tiempo de quatro años para poder
los arrendar pusiesen en Candela la arrend.n de dhas
Yerbas y aguas y por Voz de Miguel de Ytturi pre.o
y pregonero de la Thaella se apercivió diferentes veces
si avia algunos, o algunos que quisiesen arrendar dhas
Yerbas y aguas y hacer postura en ellas y aunque se
hubiesen dhas diligenc.s en la forma que se acostumbra
no hubo ninguno postor y para que de ello conste man
daron hacer auto y lo firmaron y en fee de ello fue.
yo el Thes.no =

D. Joseph Perez
de Prada

Diego de Loza

Ante mi, Fran.co Gonzalez Mz.no

En la Villa de Colmenar y en la Casa y Sala de Ayuntamiento de esta
dicha Villa a diez y seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos
y seis a campana tañida se juntaron en dicha Casa y Sala
de Ayuntamiento los Señores D. Joseph Perez Cabo alle y Juez ordi-
nario de dicha Villa Martin perez Carasco y D. Angel de Ledesma y Mz
Dyego de loza — Regidores de ella y otros vezinos y de forma
los dhos señores alle y Regidores que en cumplimiento de la declara-
do Real Consejo en que admite la postura echa por Pedro Jo
seph Perez que ofrece ciento y cinq.ta du.os anuales por las
yerbas y aguas de la dha Villa para tiempo de quatro años
en cada uno de ellos los dhos ciento y cinq.ta du.os y
no se admita dha postura se encienda candela para ver si hay
alguno y algunos que admitan aquella y que el remate
sea dentro de quatro dias en cuio cumplimiento se encendio can
dela y por voz de Miguel de Iglesias Pregonero que
de la dha Villa se hallaba presente hizo saber a algunos que admitan
dha postura y no hubo quien ofreciere mas y luego
por ante mi se formaron los dhos señores alle y
Regidores
Que otros dos dias
Rey.do en dho
mar.o y no se hallo
D. Joseph Perez
de Prada
Diego de loza
Juan Angel Lopez de Heredia
Ante mi Fernando Gonzalez de Heredia
Escrivano
Juan Antonio de Heredia

Vº del Remate de las Yerbas

Remate

En la Villa de Cobaro, a sabado seis dias del mes de Nouiembre de mill y seis cientos y seis años estando en Cabildo y Ayuntamiento publico y general segun lo han hecho y acostumbrado los Señores Don Joseph Perez de Grado Iuan Angel de Sola y Martinez y Diego de Eguiluz Alcaldes y Regidores de esta Villa, en cumplimiento de la Declaracion pronunciada por los Señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Granada en pleito que trata con el Señor Don Fernando de Cordoua y Carrillo sobre el Remate de las Yerbas de esta Villa, y auiendo salido en publico Remate las Yerbas de esta Villa con las condiciones y los vsos y costumbres hasta aora guardados, y auiendo salido en Remate en Pedro Ybarroz vezino de esta Villa en quatro mill y quinientos Reales en cada vno de los dichos quatro años, y auiendo hecho postura en dicha cantidad, y auiendo hecho postura en dicha cantidad, y auiendo hecho postura en dicha cantidad

Del año de 1677

1 Candela

En la Villa de Ocaña a [illegible] de esta Casa Ayuntamiento de Veinte y Dos Regidores que se hallaron en el Año pasado de sesenta y siete ante mi el Escribano de Rentas y Propios por los Señores Diego de Rojo Pedro Perez Zamudio y Diego de Loza alle Mayordomo de Propios que abajo firmaron dijeron que por quanto en los Arrendamientos de sus oficios y Rentas hizieron en primera Cabeza de todas las Arrendaciones que se hacen de esta Villa para el Año primero viniente y los Siguientes.

Molino — Primo El Molino harinero con las Cargas y Obligaciones que ha de hacer.

Ezes. — Yten Arrendaron las Ezes. Esta arrendada —

Sobreguarda — La Sobreguarda —

Sobrepeso — La Sobrepesa —

El Ho. — El Ho de Cueros —

El Cantaro — El Cantaro y Carapacho con las Cargas y Obligaciones que ha de hacer.

Alcabala. — La Alcabala —

Renda — La Provision de la Renda — En treinta y tres Reales y Arrendaron

Pescado fresco — El Corte del Pescado fresco —

Cerrales — El Retorcado de los Cerrales —

Taberna — La Renta de la Taberna —

Toros — La Provision del Toro Corredor

Los ornos — La probision de los ornos.
La casa de la villa — La casa de la villa —
Chaparro — La arrendamiento del chaparro —
Fruta de sartén — La fruta de sartén esta arrendada —
Mesón — El Mesón de la puerta de la calle adelante
con sus corrales y sobrados por dicho precio y mitad
con las condiciones que se pregonaron y remitieron
por auto de este dicho día.

Diego de Loza — Marcos Pérez de Salas
Antonio de Loza — Buenaventura de la Peña
Diego de Loza — Pedro Sánchez Ruiz

En la villa de Cobaleda en la sala de la casa de ayuntamiento
de dicha villa a veinte días del mes de diciembre de mil y seiscientos
y treinta y tres años ante mí el escribano y testigos infrascritos parecieron
los señores Antonio Ruiz de Loza y Diego de Loza y Diego de Loza regidores de dicha villa
y dijeron que mandaron pregonar la arrendación de
los propios de esta dicha villa y sus términos en el
auto de veinte y nueve de noviembre próximo pasado
para el año que viene de mil y seiscientos y treinta y cuatro
y habiendo tocado las campanas
a llamado de dicho Antonio Ruiz de Loza y por orden de ellos

Y
Y se pregonaron las Candelas Sr.s y hubiese auido
quien hiziese postura alguna y dello mandaron hazer
auto ante my Rendo testigos Joan de Arguza y Angel
de Zaburá Vezinos de Sobrebarrio y Dn.s Joseph
Sauian Daniele

Marcos Perez

Juan Gelos de la Diego de Loya

Antemy
R Pedro Joseph Ruiz

En la villa de Obanos y en la sala de la Casa de
tercera Candela su Ayuntamiento a seis de D.e de mil sey.os settenta y
seis, ante mi el es.no y testigos infrascriptos parecieron
presentes los Señores D. Joseph Perez de Rada M.n Pere
de Arizayn y D.n Angel de Sola y Martinez Alcalde y
Regidores este presente año los quales mandaron en-
Postura del Corre- cender Candela tercera a todas las arrendaciones con-
tale = cejales desta dha villa q.e son las contenidas en el auto
de veinte y nueve de Noviembre vltimo pasado para
el año primero veniende de settenta y siete auien-
do tocado Campana y allamamiento de Alg.l de Estu-
riz pregonero della y no hubo quien hubiese puesto pos-
tura a ninguna Candela menos M.n de Iribas que
ofreció por el Cantaro y carapito y lió de los Cueros
veinte ducados con todo lo aneto, y Lazaro Lardo ofre-
ció de proueer todo el año dando el aceite a quatro tar-
Tienda = das entendese limpio, la ballena a medio real, la libra
de abadexo a tarda y media y el remolado
a veinte Cornados, el cecial a dos tardas, la pasta

por el mes de Agosto atarja el Congrio gallegos a
Cinco tarjas, y el Conquete a Real, las Velas a Real, Con
treinta y vn ducados de arrendacion Ynde de el dia q
diere las fianzas los Cien ducados de la Vitreta y Con
todas las Condiciones q tiene la dha villa y el dho La-
zaro Pardo ofrecio estas posturas Con calidad q el
dia q se rematare la Candela no se admita a nin-
guno despues q se acabare o muriere dha Cande-
la y en esta forma murieron ambas candelas
siendo testigos Joan de Vrquiju y Miguel de Istu-
riz y firmaron todos Conmigo el es.no =

D. Joseph Perez de Prada — Mro y nro escno

Juo angel de Sola

Martin de Vibas — Lazaro Pardo

Juan de Vrquiju — Mig.l de Isturiz

Laso antonio — Joan Antonio Rodrigz

En dho dia mes y año Mn.o de Zenoriaga ofrecio de arren-
sobre guardia dacion a la sobre guardia vn ducado Con condicion de q
a qualesquiera q viniere en Caminos vizinos tengan de fe-
pescado fresco dar a los forasteros a Real y los del lugar a Medio Real y
q el retardamiento Cumpla a la parte al q el denunciare
y q la mitad sea para el y la otra para la villa, y Mn.o de
Isturiz ofrecio Medio ducado al corte del pescado fresco, y
Alcabala Jo.n de Vrquiju ofrecio por la alcabala dos ducados y en estas
posturas murieron las candelas testigos Mig.l de Isturiz y
firmaron los q sabian Conmigo el es.no =

D. Joseph Perez de Prada — Mro y nro escno — Juo angel de Sola

Mig.l de Isturiz — Laso antonio — Joan Antonio Rodrigz

Caja por tres años

En dho dia mes y año Joan de Ugena ofreció Veinte y dos ducados por la arrendación de la Caja por tres años con calidad que en la ultima Candela quedara para alguno de fuera no aia de admitir a ninguno por forastero sino sean todos del lugar y con esta condición ofrece y admitieron los dhos S.s Alcalde y Regidores, mas ofreció Pedro de Nanclares Berrio por los unos para tres años veinte y quatro ducados con q aia de ser los dos unos vendos Casas y en esta forma quedaron las dos Candelas siendo testigos Ruiz de Ysturiz y Joan de Leon Vergara y firmaron todos con migo el es. no balga lo borrado en,

Unos por tres años

D. Joseph Perez de Rada

Juan de Leon y Vergara

Juo angel de Ugena

y Martinez de Murguia

El dho dia Leon de Arruzqui ofreció Veinte y quatro ducados por un año al Molino harinero de la dha villa y en esta postura acabo la Candela siendo testigos los referidos y firm.on los q sabian con migo el es.

Molino

D. Joseph Perez de Rada

Juo angel de Ugena

Juan de Leon y Vergara

y Martinez de Murguia

Lazo antemy

Joan Martinez Rodrigo

En la villa de Tobina en la casa y sala de Ayuntamiento della a veynte y seis dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y setenta y tres años estando en ella para ayuntamiento y cabildo como lo an hecho de tiempo inmemorial a esta parte los señores Diego Perez de la Calle Alcalde hordinario Juan Angel de Ayala y Diego de Loca Regidores de ella sus mercedes mandaron pregonar en forma por el tenor de este mandamiento los veynte dias del mes y las condiciones siguientes

Primeram.te se remate en candela la arend.a del cantaro y carapito y que dure por tiempo de un año que corre desde primero de enero de este presente año hasta fin de diciembre del año que viene de mill y seiscientos y setenta y quatro años

Cantaro — Y que se remate en candela la arend.a del cantaro y carapito y que dure por tiempo de un año que corre desde primero de enero de este presente año hasta fin de diciembre del año que viene de mill y seiscientos y setenta y quatro años

Pecho de lienzo — Y que se remate en candela el pecho de lienzo que queda por muerte de Juan de Eltarrez por tiempo de un año que corre desde primero de enero de este presente año hasta fin de diciembre del año que viene de mill y seiscientos y setenta y quatro años

Capatos para el Aguinaldo — Y que se remate en candela los capatos para el aguinaldo que queda por muerte de Juan de Eltarrez por tiempo de un año que corre desde primero de enero de este presente año hasta fin de diciembre del año que viene de mill y seiscientos y setenta y quatro años

Pescado fresco — Y que se remate en candela el corte del pescado fresco que queda para Pedro de Lezcano por muerte de Juan de Eltarrez por tiempo de un año que corre desde primero de enero de este presente año hasta fin de diciembre del año que viene de mill y seiscientos y setenta y quatro años

Alcabala — Y que se remate en candela la alcabala que queda para Juan de Longoria por muerte de Juan de Eltarrez por tiempo de un año que corre desde primero de enero de este presente año hasta fin de diciembre del año que viene de mill y seiscientos y setenta y quatro años

Caza — Y que se remate en candela la caza que queda para Juan de Olabide por muerte de Juan de Eltarrez por tiempo de un año que corre desde primero de enero de este presente año hasta fin de diciembre del año que viene de mill y seiscientos y setenta y quatro años

Ornos — Y que se remate en candela los ornos que quedan para Pedro de Lezcano por muerte de Juan de Eltarrez por tiempo de un año que corre desde primero de enero de este presente año hasta fin de diciembre del año que viene de mill y seiscientos y setenta y quatro años

Molino — Y que se remate en candela el molino que queda para Lazaro Pardo por muerte de Juan de Eltarrez por tiempo de un año que corre desde primero de enero de este presente año hasta fin de diciembre del año que viene de mill y seiscientos y setenta y quatro años

Mercedes
Rezela

Los Señores, quedan por Dueños por dos dias de la Saca de Grano que se hace para Cadiz pagando a Dos Reales fanega

Primeramente la Viña de Cabadillo Remolado todo el año a tarea Menos las Cuevas de Laguna a Doze Reales

La Viña de Cabadillo Seco a tarea y Media

Mas a tarea y Media

El Cagro Salvaje y Angut a Dos tareas Doze Reales —

La Viña de Cazuto Limpio de Aguas a San Juan Bautista a Dos tareas y lo resto del año a tres tareas y Media Menos el Mes de Agosto a tres tareas y quatro Reales

La Viña de Baltera todo el año a Dos tareas Menos el Mes de Agosto a tarea y Catorce Reales

La Viña de Velas a quatro tareas y quatro Reales

A tarea y Media Dineros de Arrendamiento pagados al fin de Agosto — A San Juan de Cazuto Limpio de Aguas Dineros por los Reales y por la Viña de Guardia Limpio Mil de Veronas y Mil Quinientos Especie en Cuentos y Ochos Reales

Obligacion

Con esta forma se remataron estas Viñas en el Señor Don Alcalde Mayor de Jerez y Mil Quinientos Reales de Vellon que an de Pagar los Arrendadores de Mosto por los Reales Ochenta 31 Bl. 2 Mrs. y Medio

Arrendadores

D. Joseph Perez de Prada

Bartolome de la Sota

Juan Antonio de Mosquera

Diego de la Sota

Juan Antonio Rodrigo

Primera Candela de la Carniceria

En la villa de Sanct Yn la sala de Ayuntamiento de mayo anno de mil quinientos setenta y siete antemy el dho y testigos infrascriptos parecieron presentes los señores D. Franco Cruz de Lada Martin de Ayala Diego de Leguisoayn y Pedro Joan de Ulloa alcalde y regidores de la dha villa los quales mandaron encender primera candela para la arrendacion de la carniceria y menudos de las carnes que se matan en la carniceria della y que la dha candela dure el tiempo y espacio de un año que comience a correr desde el dia de San Juan Baptista primero venidero hasta el cumplimiento del dho año habiendo encendido las candelas no hubo quien diese ni ofreciese postura alguna de que doy fe siendo testigos Juan de Urquiza y Domingo de Ystueta y Juan de Lada vecinos de la dha villa y firmaron todos conmigo el dho.=

postura de los menudos

Y luego que Pedro de Ystueta regidor de la dha villa hizo postura en la distribucion de los menudos que se hacen de las carnes que se vendieren en la dha carniceria por tiempo de un año que comienza a correr desde el dia de San Juan Baptista primero venidero en precio cada libra de vaca en dos maravedis y de carnero en tres maravedis y de cabrito en tres maravedis y de ternera en dos maravedis y de puerco en dos maravedis y de cordero en tres maravedis y de oveja

Los menudos del Carnero a vente [illegible] de
bolsa a tarja y los de Vaca al mismo
Precio y Calidad y luego dexaron entrando
todos los vecinos de los Barrios y se lean
de dar dibidela apresento dos de si pua la
Carne y por las Candelas q uno dellos añade
diez ducados de arzion y otro el Veintiseis
diez y siete del Corriente y Cinco Candelas
diferentes q unas y otras son todos una
Cantidad

Juan Perez de Prada — Martin de
Juan de Leoz — essayne
Diego de Sibas.
Pedro Juan de Leoz
Juan de Perez — Miguel de Leoz
Juan de Urquiza

Segunda Candela de la Carniceria

En la villa de Otanos a diez y seis de Mayo del año de mil seis. os settenta y siete en la sala de la Casa de su Ayuntamiento ante mi el escr.no y testigos infrascriptos parecieron presentes los S.res D. Juan Perez de Prada Martin de Sayn Diego de Equiroay y D.n Joan de Leoz Alcaldes y Regidores de este año los quales mandaron encender segunda Candela a los menudos de los Carneros y Vacas y obedecida y no hubo quien diese ni ofreciese cosa

alguna y quedo en los seis ducados de la primera Candela
y tambien se puso segunda Candela ala Carniceria y por
lo consiguiente no hubo quien ofreciese nada; y assi mesmo
se puso Candela ala fruta verde y antes de apagarse el
fruta verde 1 Candela ofreció Joan de Urquiza tres ducados con la calidad del
que el Veintena corra desde mañana y en esta forma
se admitio, siendo testigos D. Joseph Perez y Miguel de
Ysturiz y firmaron todos arriba con mi el es.no

Martin de Ursayn

Diego de Ziriba

Equivo

Pedro Juan de Leon

D. Joseph Perez de Rada

Juan de Urquiza

Miguel de Ysturiz

Antony Joan Antonio Rodrigo

En la Villa de Cabanos a diez y siete del Mayo de mil Seiscientos setenta
y siete Mandose presentes los Sres D. Joan Perez de Rada, D.n
Martin de Ursayn Diego de Equivoayn y Pedro Juan de Leon Alferez
Regidores y puesta en Almoneda Candela la provision de la carniceria de la
dha Villa, y puesta aquella se apago sin que hubiese quien ablase
cosa alguna y requirieron ante el Es.no hiciese auto de ello siendo
Testigos Juan de Urquizu y Mig.l de Ysturiz quienes firmaron
ante conmigo Es.no y se advierte q.e por no aber ninguno que
puxase a la postura echa por Fran.co de Herica corre el
Veintena desde ese dia con las mismas condiciones que-
das por el

Martin de Ursayn

Diego de Ziriba

Pedro Juan de Leon

Equivo

Miguel de Ysturiz

Antony Joan Antonio Rodrigo

En la Villa de Osuna. y en la Casa y Sala de Su Ayuntamiento. a nueve dias. del mes de Junio. del año mil seiscientos y setenta y siete. Mediante. Mandado pregonar y tocada campana se Juntaron. En la dha Sala Capitular de Su Ayuntam.to los S.res Don Joseph Perez de Vivar teniente de Alcalde Mayor de la dha Villa. Martin de Cuadros Rey Alcalde. Joseph Esquivel y Pedro Juan de Leon Regidores de la dha Villa. Juan Angel Lopez de Rueda. Martin de Hermenegildo Cisneros de Lineros. Pedro de Zamudio Martin de Cisneros:

Estando Juntos. Vistos de la dha Villa Capitulares. Lo qual. Los dhos. S.res teniente de Alcalde y Regidores Mandaron Poner. En arrendamiento por Ultimo Remate y Pregon. Las Carnicerias. en la forma siguiente. =

Remate de Las Carnicerias.

Primeramente se Pregona En arrendamiento por Ultimo Remate y Pregon la Provision y Abasto de las Carnicerias de la dha Villa para este año que Empezara a Correr el dia siete del mes de S.n Juan Bap.ta primero Venidero y se acabara en Semejante dia y Plaço del año primero Venidero de setenta y ocho con trescientos dhos de Buretas. y Estando presentes y la dha Real. Con.d de la dha arrendacion sobre Postura. que Esta Echa por Razon de Seiscientas. Los precios siguientes = desde San Juan hasta San Miguel a Cinco tarjas el Carnero. y lo restante del año. hasta San Juan del Junio del setenta y ocho. a seis tarjas = La Libra de Vaca a Real = la Libra de Baca a quatro tarjas La Libra de Baca otra tarjas de sebo. al precio del Carnero. Los menudos del Carnero a Vente Cornados. Los de Oveja a seis tarjas. Con Cond.n de dos dhos. de arrendam.to y Calidad de Con ellos los dos del matadero. y Con trando Con ellos. Los Vedrios. de los trescientos dhos. de Buretas. que se han de dar a porrento. donde se pica la Carne y se lavan las Corambres y demas. de ellos. Con dho de arrendam.to y con las Carnes en los Vente dhos. para Ser Habidos, quien mayor Postura. Los dhos S.res teniente de Alcalde y Regidores Mandaron Encender Candela y hecho quien

amyorase Las Baçetturas. y quedo. Rematado.
Para el Sr. Franco. de Soria. quien se obligo. de
Dar cª y dedar fiança á contento. de los Sres.
teniente de alle y Regs=

fruta verde
$ 8ll

Ytten sepuso. Cn arrenn. y Remate. de Candela. La.
fruta Verde sobre La postura de Juan. de Urquiça.
que fue este dho. de arrenn. Mr. de quarenta y dos.
Cinco Rnd. y se apago. La Candela y obligo de Dar
cª y de dar fiança=

frisadas
pañ $ 8ll

Ytten sepuso Cn. arrenn. Los menudos. de la Carne. y
sematan. sobre La postura de Sapor Pedro de Ytarra.
que fue en dho. se Encendio Candela. y el dho Pº.
Ytarra. ofrecio dete dho. se apago La Candela y obligo
de Dar cª y dedar fiança y para q Conste Rellos.
Mandaron los Sres. teniente de alle y Reg. amos
dho. Dar auto y lo firmaron Su merced ante
dho=

D. Joseph Perez de Rada — Martin de Olaynsa

Diego de Ybarra — Pedro Juan de Leon — 88 5 1/2 93

Cgmis

Juan de Urrizi — Juan de Urquiça

Alg. de Yturis

Antonio — Juan Antonio de Rodrigo

1 Candela del pasto del Monte

En la Villa de Ybanos en la Casa y sala de su ayuntamiento domingo diez de octubre del año de mil ley.os setenta y siete ante mí el es.no y testigos parecieron pres.tes los señores D. Joseph Perez Mr. de Campo Diego de Tiebas y P.o Y.o de Leon theniente de Alcalde y regidores de dha villa, los quales cumpliendo con su oblig.on por q.e tienen noticia q.e el Monte encinar de la dha villa tiene algo de pasto pusieron en candela por ver si alguno queria arrendar dho pasto y se apago sin q.e ninguno ofreciera cosa alguna siendo testigos Diego de Loza y Simon de Loyola y firmaron los q.e sabian con mi el e.no =

D. Joseph Perez de Prada

Diego de Tiebas

Simon de Loyola

Ante mí Juan de Sasain y Olaeta

Candela del pasto

En la villa de Ybanos en la casa y sala de su ayuntamiento domingo veinte y quatro de octubre del año. de mil setecientos y siete. ante mi el e.no y t.o parecieron presentes los señores Mr. de Campo Diego de Tiebas Equisain y P.o Juan de Leon regidores de la dha villa los quales cumpl.o con sus oblig.es dijeron tienen noticia. que el Monte. Encinar de la dha villa tiene algo de pasto y para ver si alguno quisiese hacer postura para arrendar del dho pasto se encendio candela en el luguar acostumbrado de la dha villa no hubo nadie quien quisiese prometer cosa alguna. y para que conste hizo este auto siendo presentes por testigos Juan de Orquizu almirante de la dha villa y Diego

Ante Vitoriz. Nuncio y Reg.or de esta Villa
todos esto el dho dia q.do y fue conocidos=

Martin de Errayn Dueñas de dicha
Eguiluz

Pedro Juan de Ibeo
Juan de Urquiza Miguel de Isturiz
Antemy Juan de Larrain
Ybiola

Candela del parto En la villa de Obanos en la Casa y sala de su Ayuntamiento
Domingo a treinta y uno de octubre del año de mil seyz.os setenta
y siete ante mi el es.no y testigos parecieron ptes los s.res Alcalde
y regidores los quales cumpliendo con la oblig.on de poner en
Candela el parto del monte pareció pte Martin de Ciordia
vecino dela dha villa el qual ofreció cinquenta reales por
todo el dho parto del monte encinar de las Nequeas y por
el de obraj con la calidad de q el domingo inmediato se
rematara a causa de q el tiempo iba adelante y avia mu-
cho parto en el suelo y por q no se perdiese, y tambien
q se prohibiese a todo genero de animal y q por lo mis-
mo ninguna persona ose a recoxer sin su licencia con la
pena q alos s.res Alcalde y regidores pareciere la mitad para
el dho arrendador y la otra para la dicha villa y estando
ptes los dhos s.res admitieron todo y para que conste
mandaron azer auto siendo testigos Juan de Urquizu
y Miguel de Isturiz=

D. Josseph Geron de Rada Martin de Errayna
Dueñas de Eguiluz
Pedro Juan de Ibeo Juan de Urquiza
Miguel de Isturiz
Antemy Juan de Larrain
Ybiola

Remate del puesto

En la villa de Sanos domingo siete de Nobiembre de mil. ser.s setenta y siete. ante mi el esc.no y test.s de yusso. parecieron ynter los Sr.s alle.s y Pesidores desta dicha Villa estando Juntos y congregados en Ayuntam.to segun lo a sido y es costumbre de hacer y en quien tienen a su cargo hacer el Remate del monte de la candela el pasto y Sierna, de la Villa sobre la postura echa por D.n Nic.s de Hozdia. y con las mismas condiciones sabiendo encendida candela. ofrecio el dicho Hozdia p.r el dicho pasto medio ducado de mas con lo qual. Juan p.r que no Vbo otra p.r.a que mas ni tanto ofreciese. quan.o p.r que muerta la candela al Vltimo Remate qued el dho pasto para el dho D.n Nic.s de Hozdia y para que conste asente p.r ante mi lo sobre dho siendo ynter p.r test.s Juan de Orquiza y Alig.r de Ybarra y p.r los dhos S.r alle.s y Pesidores con mi del dho esc.no y test.s que doy fee conozco a todos lo firmaron de que doy fee = del monte de la Villa

D. Joseph Perez de Prada

Martin de Celsayn

Pedro Juan de Lezcano

Duque de Estrada

Juan de Orquiza

Alig.r de Ybarra

Ante mi

Juan de Lazcano

y Morales

Arrendaciones desta Villa para el año de 1678 =

En esta Villa de Ubeda en la sala de la casa de ayuntamiento
Domingo a veynte y ocho de Nov.e de mil s.os y setenta y siete
los señores Martin de Ayala Alcalde y Pedro
Juan de Ulloa Regidores y de la dha Villa y merced cumpli
endo con la obligacion de sus oficios mandaron enander Pregon
y candela en la forma y manera q.e se acostumbra para el año
que biene de mil s.os y setenta y ocho en q.e se entiende dha can
dela no hubo quien diese postura alguna en ella y q.e
dela no hubo quien diese postura alguna en ella y q.e
almotacen Fran.co Lazaro Pardo vez.o de la dha Villa en dueños
postura a la tienda Contodas las cargas obligaciones y costumbres q.e estos años
se a arrendado dha arren.da Tambien Pro.mtio Juan de Cue
postura a la tienda vas de poner todo el año el cabadero Vermejo a tarja y media
a tarja y m.a el carnal todo el año a tarja y dos de Grana
y agalla consecutivamente a tarja y libra el Congrio y Salmo
no a cinco tarjas y el de Conguit a real el Alayte dela todo
el año a dos tarjas y m.a el de Ballena a dos tarjas y el Bello
a real con la arren.da destos años y las condiciones y costumbres
que se a acostumbrado estos años a disposicion de los señores y
regidores las sardinas y la disposicion de coger el bocarte lo
dejaron en los dhos arren.dos a disposicion de los dhos señores y regidores
y en esta conformidad se pago dha candela siendo testigos de
de vezindad y presentes Alonso Tarsi y Fran.co de la Cue
va y Fernando de los Rios de

Cand

Cor los que sabeai tenpu de lle ferr.

En el d.º — Q tiene la dha villa y las q por este
y las arrendaciones
tiempo suelen arrendar para el año de mil s.os settenta y
y ocho son las siguientes = Q.te =
La Tienda la qual tubo la postura q queda dicha con treinta y un ducados de arr.on =
El Molino, el q.l tubo la postura q queda atras y dos pe-
sos para efecto de comprar tres libros para la villa y no se quedan sacan =
al Carajito no hubo quien ofreciera nada
al Cl partaxe no hubo tambien
ala fruta seca lo mismo,
ala sobre guardia
ata sobre pena
al Corte del pescado fresco
al Corte de los Corcoxos
alos Corrales
ala taberna
el tocino fresco,
los arnos ya estan, y faltan dos años para poderse arrendar
la Caza ya esta, y falta dos años en la misma Corregim.to
Mesones,
el aguardiente ya esta y falta vn año para cumplir,
la alcabala Martín de Errayno

Pedro Juan de Leon

Juan de Urquiza Miguel de Ysturis

Antonio Juan Antonio Pedro Rey

Candela. En la villa de Obanos a tres de Diciembre del año de mil s.os
Settenta y siete los señores Alcalde y Regidores Cumpliendo con
su oblig.on hizieron encender segunda Candela a todas las ar-
rendaciones de la dha villa para el año de Settenta y ocho,
al molino no hubo quien añadiese,
a la tienda lo mismo no hubo quien rebajase,
al Cantaro Carapito robo y romana y lio de Cueros ofreció
Martin de Ciordia veinte ducados,
a la alcabala ofreció Lazaro Pardo tres ducados,
al pedaço fresco ofreció Garcia de Ureta un ducado,
al tozino ofreció Pancho de Ysco dos ducados de arrendacion con la
condicion de bender a veinte Cr.s el fresco asta Car.s tolendas, y el viesto
en lo demas del año a m.o R.s y se le dio facultad aque benda asta q aya otro
que pueda
En esta forma se apagaron las dhas Candelas sin que otro nen-
guno ofreciese cosa alguna y los dhos señores Alcalde y Regi-
dores mandaron hazer auto dello siendo testigos Diego de
Loza y Joan Marquez y firmaron los q sabian con mi el
Scr.o de q doy fee

Martin de Ursaiz

D. Joseph Perez
de Nadal

Diego Sierra

Pedro Juan de

Joan Marquez

3 Candela

Con la Villa de Baños En la Sala de la Casa de su Ayuntamiento Domingo 5
Cinco de Dn. Diziembre Seiscientos Ochenta y Siete Años. Estando Juntos
dhos Señores Martin de Seraine Alcalde Diego de Requinoa y Dn. Juan de Leon Regidores de la Dha Villa Estando
Ordinario en Ella Dicha Casa Capitular Ayuntamiento Se Pregonaron
Las Candelas de la antecedente Y no hubo quien ofreciese Cosa alguna mas de las que
Costa tener Postura Con esta Conformidad se pregonen dhas Candelas Si que
pueda ofrecer Cosa alguna Y siendo Testigo a Juan de Urquiza Estante en
Esta Villa Y Vezino de la Dha Villa Y firmo todos

D. Joseph Perez de Rada — Martin de Seraine
Diego de Requina — Pedro Juan de Leon — Miguel de Asturiz
Juan de Urquiza
Ante mi — Joan Antonio Rodriguez

4 Candela,

En la Villa de Baños y en la Sala y Casa de su Ayuntamiento
a seys de Diziembre del año de mil seyscientos y siete los Sres.
Alcalde y Regidores Cumpliendo con su obligacion se juntaron en Con-
cejo todos los arrendadores de la dha villa excepto los que se acos-
tumbran poner por S. Joan y no hubo quien diera cosa alguna
mas de lo que esta advertido en los autos antecedentes y en
esta forma se remataron las dhas Candelas y de
lo mandaron hazer auto los dichos Señores Alcalde y re-
gidores siendo a ello presentes por testigos Joan de Urquiza
y Miguel de Asturiz y firmaron todos con mi el Escno
Y se advierte que con consentimiento de todas las partes corra
desde oy el veintena para rematarse en veinte y seis de
Diziembre = no valga lo borrado, mandaron =

Martin de Seraine
D. Joseph Perez de Rada — Diego de Requina — Pedro Juan de Leon
Juan de Urquiza — Miguel de Asturiz
Ante mi — Joan Antonio Rodriguez

Vltimo remate de todas las arrendaciones para el año de 1698=

En la villa de Obanos en la Casa de su Ayuntº a veinte y seis de Diciembre del año de mil seis.tos setenta y siete los s.res D. Joseph Perez de Rada theniente de Alcalde Martin de Esayn y Diego de Tiebas Equiroayn y y Pedro Joan de Leoz regidores della Cumpliendo con la obligacion de sus oficios pusieron en el vltimo trance y candela todas las arrendaciones desta Villa q.e es el veintena, abiendo precedido los agercebimientos de tocar Campana y poner Carteles y darlo a entender Miguel de Iturri? Pregonero de la dha Villa, y las posturas puestas son las siguientes =

Molino — Pr.o Al Molino ofreció lazaro Pardo la Cantidad de Cien ducados con todas las Cargas y oblig.s q.e otros años tuvo el s.r los arrendadores q.e abajo, y diez y seis reales luego para q.e se compren tres libros para la Villa

Tienda — A la provision de la tienda ofreció Joan de Sanzarren q.e tendria el abastecido remediado a tarda y el seco a tarda y media el Cerial todo el año a tardas y doce Cor.s la pasta en su tiempo a tarda, la libra del Congrio Galiciano a Cinco tardas, y el de Conquista real, el aceite dulce a dos tardas y media todo el año, la ballena a dos tardas las velas a real y pagar la misma arrendacion q.e otros años y las sardinas a la discrecion de los s.res Regidores, y q.e corriese el Veintena de la dha arrendaciones desde el dia q.e pusieron las dhas posturas =

Cantaro y lio de Cuero.s = Al Cantaro y Carapito Cigartare roba y romana ofreció Martin de Ciordia Veinte ducados =

alcabala — a la alcabala ofreció lazaro Pardo tres ducados =

pescado fresco — Al pescado fresco ofreció Garcia de Ureta un ducado =

tocino — al tocino fresco ofreció Sancho de Isco dos duc.s de arrendacion y q.e proveria a la dha Villa desde el dho dia que puso la postura a veinte Cor.s la libra del fresco y el dia de Carnestolendas, y de allí adelante a medio real el bueno y q.e dho dia seis de D.e corrieren los veintenos de todas las arrendaciones a quienes pusieron posturas de Consentim.to de todos a quienes se les admitieron a aquellas, y de las sig.s no hubo quien hiziese postura =

sobre guardia — La fruta seca D.o de Viamonte ofrecio dos ducados

la sobre guardia — q.e dho Verratada para Jul.o Deuncarran en cada

la sobre yena — dia de q.e aya tres sobreguardas q.e guardan

la taberna — q.e prendamiento q.e hicieren los dhos tres guardas aforaltares tengan de pena dos reales cada uno para la Villa y la otra para ellos, ofrecen dos Reales en calidad de q.e no aya

mesones — los mesones por D.o Gonzalo tendrán de pena por cada vez q.e tienen posada

tienen posada — los Corrales

los Cascados

molino

La Alcaldia del molino Fasinero que fue Rematado por Pedro de Vzeta en Ziento y Veynta ducados en Cada vn año y Todos adyspagar dos Tercios Reales Para en fin Para la villa del

pan de Cada vna disposicion de la villa = la

Tienda de Especieria Para Franco de Reyes por arrendacion de Veynta y Cinco ducados la libra de abadejo seco a Veynte Cinco todo el año

El Vinagre de ataja y las Vijas de Aguas ardientes a Cinco = el a

Azeite de Juliol la quaresma a medio Real y todo el año a dos tarjas

y medio la libra de Velas a medio Real todo el año la libra de Cogrio

galiciano a Real la libra de Conserua a quatro tarjas y quatro Cinco

La libra de Pepita el mes de Agosto ataja la libra de ballena ataja

y medio a tres tarjas Juan de Retuerto ataja y dos Cinco = La libra de a

Cial ataja y dos Cinco =

el Cantaro y lis dueno 1800 y vna mano Vendio D. de Vzeta en

Veynte y Vn ducados =

La sal cabala el dho D. de Vzeta en Cinco ducados =

el pescado Fresco Martin de Vrida en Catorze Reales =

el Tocino Sancho de Aguas en dos ducados

Los dhos Juan Gonçalo dos ducados por el año

Juan de Cancarena alcalde Regidor Fran Veynte y quatro Reales

y todos los Sobre dhos allende presentes a lo dho dijeron Sabe

gan Conozcen dhos y Vino de auer de entrar dia y de Carnes a Contento

de los dhos Señores alte y Vsp dor y para que Conste dello mandaron Sacar

este ante mi el dho escno ante ante y lo firmaron dhos Señores

de suso de alte y Vsp dor y yo el

[illegible] siendo testigos Juan de Urquiçu y Juan de
Urquiçu vez.no de esta villa quienes tambien firmaron
aunque todos quedaban,

D. Joseph Perez de Prada — Martin de Issayne

Pedro Juan de Leon

Juan de Herice — Juan de Urquiçu

Miguel Ruiz

Pasantimy — Juan Antonio [illegible]

En la Villa de Ocaña a dos de Enero del año de mil
setecientos y ocho parecio Martin de Herice quien
ofrecio por los Corrales y por el sitio y la ganaderia de
la dha villa hiziere dos ducados y el corral de dejar el
Veintena con calidad q el ganadero aia de hazer dos
Rejas a la ganaderia en el Corral q se le diere siendo
teniendo cubierto o descubierto y a ello se allaron
presentes los Sres Alcaldes y regidores quienes admitieron la
dicha postura siendo testigos Christobal de Hinojosa y Juan de Urquiçu
y lo firmaron

D. Joseph Perez de Prada — Martin de Herice

Martin de Issayne — Juan de Urquiçu — Pedro Juan de Leon — Christoval de Hinojosa

Veintenos delos Corrales en 2 reales

En la villa de Ocaña y casa de su ayuntam.to
mismo a veinte y dos de henero de mil. seis.
tos y ochenta y ocho años. Ante el S.r D. Joseph de Perez de Prada theni.te
de alle. Por el dicho Diego de Ribas y Equi
zain y Pedro Juan de Leon Vecinos desta villa
la obligacion que tienen abriendo puesto cargo de la
Alcabala. de dicha villa hicieron encender candela y el
tiempo vemate. y Veintenos para efecto de vematar los
reales dela dha villa sobre la postura echa p.r D. Melchor
y no ubo persona alguna que ofreciese cosa alguna con
qual quedaron los dhos corrales para el dho M.r de
Exido por los dos ducados de fuero de arrend.to en el dia
que se vemataron las demas arrend.s dela dha villa y por
ello hice auto siendo test.s Juan de Urquiza y Iturriz
y Victoriano todos ess.no del dho

D. Joseph Perez
de Prada

Ante mi Juan de Zarzaran
y Loriaga

1 Candela ala prohibicion de la Carniceria

En la Villa de Ocaña y casa de su ayuntam.to Domingo a quince de Mayo de mil. y.os. setenta y ocho años ante mi el Esc.no y testigos Parecieron presentes los S.res Juan Ruiz del Hoyo de Ygo. Ruiz Regidor de la Villa y Juan Ruiz de Ayala y Martin Ruiz de Alarcon vecinos de la dha Villa q.e dixeron q.e por quanto ellos tienen arrendadas las carnicerias de la dha Villa y Vecinos de la dha Villa q.e quieren comprar con la obligacion que tienen hecha y otorgada ante mi el dho Escr.no para que puedan matar y vender sus ganados en la dha Villa y en la Puente de Arzobispo y en todos los demas lugares de su Partido y Tierra segun y como mejor les convenga y para que puedan poner y tener en la dha Villa y en la dha Puente de Arzobispo y en todos los demas lugares de su Partido y Tierra las candelas de prohibicion que quisieren y por bien tuvieren y para que puedan vender y vendan la carne de sus ganados en la dha Villa y en la dha Puente de Arzobispo y en todos los demas lugares de su Partido y Tierra a los precios que quisieren y por bien tuvieren sin que ninguna persona ni personas de qualquier estado y condicion que sean puedan matar ni vender carne en la dha Villa y en la dha Puente de Arzobispo y en todos los demas lugares de su Partido y Tierra sino fuere ellos y sus Factores y Personas que ellos dieren licencia y facultad para ello

Armendariz alcalde y Regidores que son de la
dicha Villa Vez presente dho. Y sus mrzedes cumpli
endo con la obligacion que tienen. pusieron en candela
la arrobizion de la Carniceria la Distribucion de los
Menudos y la fruta Verde. Y para ello Miguel
de Yturiz Ramiro Y Gregorio Nuñez
de la dicha Villa. Encendio segunda candela
a dichas arrendaciones y aunque. á. alta e Intel
ligible Voz Publico como se encendia dicha can
dela. y se admitieran qualquiera Postura. No hubo
persona alguna. que ofreciese cantidades algu
nas. de que doy fee. Se dicho es. y para
que conste Hice Auto y dello Fuerte dho.
Ygnacio de Sola Miguel de Yturiz Y
Todos y dho
lo rubrico Sr. Alcalde Regidor Juan Ag.to Lopez de Vicuña

Mariano de Armendariz

Miguel de Yturiz

Ante mi

Candela

En la Villa de Llanes y casa de su ayuntamiento Domingo a beinte y dos de Mayo de mil. seis. setenta y ocho ante mi Escr.no y test.os de la Asistencia parecieron presentes los S.res Juan Bautista Vazquez de Riguera Alcalde Ordinario Juan Maria de Posada y Angel de Solay Regidores y Pedro Fernandez de Arriendaziz. alcalde y Veedores de la dicha Villa y cumpliendo con la obligacion que tienen mandaron encender treinta candelas. a la aprobision de la Cuaresma ala distribucion de los mismos y ella probision de la carniceria que la dha Villa tiene por tiempo y espacio de un año. que comenzara a correr desde sabado Juan de Junio primero que entrara a ser en dicho dia Junio del año de mil setec.tos setenta y nueve. y con las condiciones y calidades en la probision que se hizo y fue lo echho en dho dia mes y año. y se an de guardar en los autos antecedentes y dos fee lo echho en dho dia mes y año. y se an de guardar en dhos autos. la qual dicha candela se encendio abiendo antes primero tocado la campana acostumbrada. y alla mando de Miguel de Asturie Nuncio y pregonero pu.co de la dha Villa y estando presente Martin de Cordia Vecino de la dha Villa hizo las Posturas siguientes- Primeramente ofrece diez y ocho Reales para efecto de que se Gasten a diez y ocho de los dhos S.res alle. y Veedores para Gelebrar las Fiestas del Glorioso S.n Juan Bautista de Agosto y sobre todos los dhos diez y ocho Reales Probee ala dha Villa nueve Vacas y Cuarenta Reales en todo el discurso del año. a seis tarjas el carnero para el Real la obeja a Real y Quarto en todo el tiempo que la Villa tubiere Carne Salada y Fresca y las tripas del carnero a beinte y quatro tripas por Real y las del Vacuno a Real y medio Cada una y el sebo a seis tarjas libra. y el sebo apreciado del carnero con los cinquenta dhos de Rezendacion y dos Ducados por la casa en que se matan las carnes que se obieren de vender en la dha Carniceria y los dhos señores alle. y Veedores admitieron dicha postura y lo dhos señores alle. y Veedores dijeron que para que conste hicieron este auto siendo presentes los test.os Victorio Fernandez y Pedro Fernandez Vecinos de esta Villa y lo firmaron los que supieron y por los que no supieron a su ruego y a fecha. y Pedro Fernandez Vecino de esta Villa que sabia escribir lo hizo por si y por los demas de carnes abeis

Pedro Juan de Arce

Juan Bautista Vazquez de Riguera

Angel de Solay

Pedro Fernandez de Arriendaziz

Ante mi

Antonio Gonzalez de Posada

4 Candela

En la Villa de Ybarra y casa de su ayuntam.to Lunes a Veintes
tres de Mayo de mil. Sez.s setenta y ocho años mis.o y.to
y.no Pareciron ante los S.res Juan Angel Lopez de Vicuña Juan
Ynigo Ruiz de Arbulo y Dn. Miguel de Sosa y Juan y Dn.s de Armendariz
alle.s y Veedores de la Villa y como Corladobly. que tienen
mandado Encender a la Postrimer de la cap.a de la Yglesia sobre la
postura dada p.r Dn. de Ysorde. quarta candela, con calidad. de que
Oride oy cozra el Ceintero y no Ebo pers.a alguna que arrebate en
dha postura y asimismo ábiendo Encendido tam.n quarta
candela. de la postrimer de la Yglesia. Dn.g de Arbulo ofrecio
quarto Dn.s y aunque tambien se Encendio la misma candela
p.a la distribucion de los menudos no Ebo quien hiciese postura
alguna. Y el dho Dn.g de Arbulo ofrecio los dhos quartos Dn.s
con calidad. de que dende oy fecha de la q.e corran los Veinte
dias del Remate y los dhos S.res alle.s y Veedores admitieron lo
sobre dho y para que conste hice este auto siendo testigos
Dn. de Salazar y Chancel del cano Y.o de la Villa
y porque Saviar escrivio p.r mi lo firmo dho
Juan Angel Lopez de Vicuña Dn Miguel

Juan de Salazar

Ante mi

Juan de Arriaga
y Yloiola

5 Candela
Remate

En la dicha Villa de Ybarra y Casa de su ayuntam.to Domingo a
Dose de Junio de mil. y.tos setenta y ocho años ante mi el S.no y testigos
q.e Pareciron ante los S.res Juan Angel Lopez de Vicuña Juan Ynigo de Arbulo
Veedores de la dha Villa q.e dicen Cumpliendo con la obligacion q.e tienen de
Echo tocar Cinco candelas primero la Compuesta acostumbrada q.e mandaron En
cender en Virtud de la Postrimera de Cintruego y Remate para la distribucion de la Fu
ente Berdey aquella q.e dio principio en quatro Ducados y medio para
Pedro de Bera y Estevo hacer esta y no Ebo quien ofreciese cosa alg.a
na aunq.e tanto se Encendio candela para la distribucion de los
menudos y asi mismo se Encendio candela para la postrimera
de la Carniceria sobre las posturas y condiciones que Juan Echa
p.r Dn.s de Yzquierdo la q.e dio fecha dho auto hoy dho dia desde su
principio al fin y sobre las dhas posturas que p.r ellas estan
tenso constan en los autos antecedentes hallandose presente
Juan de Urrutia Y.o de esta Villa hijo las 8 o 9 entre

siguiente Diego de Vallejo Jurado de Logroño a cinco tarjas y cinco tablas p. Junio, y dio de ella a cinco tarjas y media p. la obligacion que hizo de dar la obligacion que pedia de todos los años de Vezindad a Vezinos de dicha Villa y media la baca p. los vezinos de ella a tres tarjas y media la baca p. los vezinos de ella a tres tarjas y media la baca p. los vezinos de ella a tres tarjas

Ytten se pusso en arrend. el cantar. y carguio dl Cuero
Ytten se puso en arrend. la fruta seca
Ytten se puso en arrend. Candela la sobre guarda
Ytten se puso en arrend. Candela la sobre pena
Ytten se puso en arrend. Candela. el corte del pescado fresco
Ytten se puso en arrend. Candela. el corte de los corchos
Ytten se puso en candela Corredurias
Ytten se puso en arrend. en candela la Inspecion de Tabernas
Ytten se puso en arrend. Candela la Inspecion de tocinos
Ytten se puso en arrend. Candela. todos para Sti
tar aguardiente
Ytten se puso en arrend. Candela. la casa de la Villa
Ytten se puso en candela la arrend. de los mesones
Ytten se puso en candela la alcabala
Ytten se pusieron en arrendacion Candela la arrend. de
las piezas de 10di. años Sitios Y para las dichas arrend. y cada una
de ellas. abriendo encendido candela. Dn Joseph Perez
de Prada. dijo. Q. las piezas concesibles Veinte y Dn Dos.
de Prada. dijo. Q. las piezas concesibles Veinte y Dn Dos.
de diez cada año. Para la alcabala Dos Ducados. ala
sobre pena dos Ducados. a la fruta seca dos Ducados. Y las
dhas posturas dijo dho Dn Joseph Perez de Prada las ponia
con calidad. de que se Rematasen el dia del Remate
de la hierba. Dn Dio. otra que. a quien diere postura alas
dhas arrendaciones. arriba dichas. Y para que conste hice
este auto. Y fuerontl Manuel de sla. y Angl de Asturias Y fir.
todos los dhos. Sres alles Regidores y dhos testigos q. conmigo
juan Angel lo per desiern

D. Joseph Perez
de Prada

Marcos de Armendariz

Ante mi
Juan de Posada

2ª Candela pasada fiuda y rematada

En la Villa de Ybarra y Casa de Ayuntam.to a treinta de Mz.o de mil. 1621. sesenta y ocho los S.res Juan Ant.el Lopez de Vrigo Juan Mutguia Juan Ant.el de Sosta y M.n de Armendariz alc.es y Regid.es de la Villa y Tenedores de la Hazienda de Propios della Estando en el Ayuntam.to como lo tienen por costumbre para hazer Remate de las Rentas de la dha Villa Cumpliendo con la obligacion que tienen que para cada vna de las dhas Rentas se ponga vna candela y en cada candela se rematen las Rentas de vn año.

4 Candela

En la Villa de Ybarra y Casa de su ayuntam.to Domingo a quatro de Diciembre de mil. seis. setenta y ocho Los S.res Juan Bautista del Lodre de Dicha Juan Amezqui Juan Bautista de Sola y Diaz y Dn.n de Armendariz Alcalde. y Regidores della dha Villa para este presente año y sus mercedes. cumpliendo con la obligacion. que tienen pusieron en quarta candela y arriendo todas las arrendaciones. expresadas. En la primera vanda de candelacer dichas arrendaciones. Y aunque. p.r mandado de dhos S.res Alcalde y Regidores Miguel de Ytuzio. Nuñez y pregonero pu.co della dha Villa. hechando. dha candela. No hubo pos.r alguna aquien se hiciese cessa alguna de regidor y fecho el dho Remate. Y Regidores y yo el dho

Juan Angel Lodre de Dicen

Marcos de Armendariz

Ante mi

Juan de Larraza y Ybarra

5 Candela

En la Villa de Ybarra y Casa de su ayuntamiento a ocho de Diciembre de mil. seis. setenta y ocho Los S.res Juan Bautista del Lodre de Dicha Juan Amezqui Juan Bautista de Sola y Diaz y Dn.n de Armendariz Alcalde. y Regidores della dha Villa este presente año. Cumpliendo con la obligacion que tienen fizieron quinta candela para el efecto de arrendar. Y de las arrendaciones. Expresadas En el primera vanda de candelacer dhas arrendaciones. Y aunque Miguel de Ytuzio Nuñez y pregonero pu.co della dicha Villa. a alta y Intelegible Voz Repitio. que Nabia encendida dicha candela. Y que se hiciese Pos.r que quisiese arrendar. No hubo pos.r alguna que se hiciese la Cand.a ninguna. Y que dy fecho el dho Remate y Cand.a a favor del dho S.r Juan Angel Lodre de Dicen que corre hice ante mi del dho S.r Alcalde y Regidores y yo el S.no

Juan Angel Lodre de Dicen

Marcos de Armendariz

Ante mi

Juan de Larraza y Ybarra

6 Candelas

En la Villa de Olmos y casa de su ayuntam.to Domingo a
honze de Deziem.re de mil. seis. cientos y ochenta y ocho Años. Juan
Angel Lopez de Viscaya Juan Angel de Sotta
Manuel de Olmos y Juan Marquez Juan Manuel de Sotta
y Mateo de Armendariz alkes. Regidores de la dha
Villa. Estando assi juntos y en su Medio. Cumpliendo con la obligacion
que tienen de poner en esta. Candela. para efecto de ver
y dar. Cuenta las azeytadas. que en el proximo ano
de Candela. de dar azeyte. y aunque Miguel de Zaviezo
ezio y pregonero Pub.co de la dha Villa entre las diez
Reloxio. que Estaba encendida. Una Candela Yglesia
Candela. que se pusieron. Una Candela. de cera. y del dicho Gro
Y Juicio con. ninguna. Cosa. Y para que conste. hize
Zaragoza Conste. hize
Juan Angel Lopez de Viscaya

Marcos de Armendariz

Ante mi

Juan de Lazcano
Escriv.a

Candela

En la Villa de Olmos y casa de su ayuntamiento Domingo a
diez y ocho de Deziem.re de mil. seis. cientos y ochenta y ocho Años. Juan Angel de Lopez
de Viscaya alkes. Juez ordinario de la dha Villa Juan Marquez de
Olmos y Juan Angel de Sotta y Mateo de Armendariz Regidores de ella. Y Sus
Merd.s Cumpliendo con la obligacion que tienen de poner en esta
ma Candela. y dar las azeytadas. que se hallaren en el proximo
y aunque Miguel de Zaviezo Reloxio y
Pub.co de la dha Villa encendida la dha Candela. Una Candela
alguna Yglesia o Ermita cosa alguna para que conste hize
Juan Angel Lopez de Viscaya

Marcos de Armendariz

Ante mi

Juan de Lazcano
Escriv.a

8ª Candela

En la villa de Osuna y Casa de su ayuntam.to miercoles 22 de Dic.e de mil y seiscientos y ochenta y dos años estando en Cabildo y Ayuntam.to los Sr.es Justicia y Regimiento de esta villa por ante mi el Escr.no de Su Mag.d y testigos de yuso escritos se mandó encender la candela de Sta Agueda y que se encienda en el Cabildo de Justicia y Regimiento de esta villa en cada un año en el dia de la

Escribano y los dichos de pues de la Referida forma
Pedro de Juan M.ª Berta Bracillo y ofrecio por
la arrend.ª de las yerbas por tiempo nueve años
a pagar en Catalina y el dho C.º de Salida
pidio Despostura y aunque sobre ella se
encendio candela y hijieron algunos aperecimi.ºs
por dhos mrs no hubo quien lamejorase nio
ofreciese otra alguna y fue fenecido y rematado
a dho Cardenas arrend.ª por tiempo de nueve años que se
mpten el dia de san Miguel deste presente año del corriente y se admitieron
mrs y fianza =

D. Joseph Perez de Prada Rd. de Urquijo

Por Ju.º de Loyola Antonio Jph. Rodriguez Bergaraech.ª

y Candela

En la Villa de Sobarzo y Casa de ayuntam.to Lunes
dia del Rosario 1.º Octubre de Mil. sete.tos y ochta y cinco los S.res Juan Antonio Lopez de Ma
Juan Ortuzar Alc.de de Hermandad y Pedro Lopez de Ma
tela dicha Villa. Cumpliendo con la obligac.on de sus Oficios
Jud.ales hicieron Postura en candela. las arrendaciones
arrend.ª esclusivam.te en Nobenta Candela. todas las
Estelibro. y Bosques de Echo y Muchos aperecimi.tos
Estuvieron Prendidas en la expresada candela. que Pedro
Vecino de la dicha Villa ofrecio. y la arrend.ª de los Arre
ndam.tos de Carneros obejas Vacas cor.s desde el dia de hoy asta
y Juan de Su.º Quinteno Bezino. de arrend.ª Ducados
Con Un Ducado de Dones 2.os dichos S.res alles admitie
ron la dha postura con calidad de que se Rematase
arrendam.to. el dia de San Miguel
allandose alli Vezino. pues. la arrend.ª del molí
no Pez ducados y Zapatos para Mig.l de
Estuvo y los dhos S.res alles admitieron
Vien la dha arrend.ª de ello hice auto Ju.º

Alcaldes y en Ser.to del Sr. del Mto.
Juan Angel Lopez de Viruez
Juan Muñoz
Manuel de Armendariz
Martin de Armendariz
Juan de Lazcano y Ozcariz
Pedro

En la Villa de Lanoz y casa de ayuntamiento estando
do dia del Mes de Sr. S. Silvestre a treinta y Uno de
Diciem.e de mil sets. setenta y ocho Sres. Juan Angel
Lopez de Viruez Juan Martin de Armendariz alcaldes
ord.s y Juan Angel de esta
dela Hab.n cumpliendo con la obligacion que
tienen pusieron en el Ultimo candela que es el dia
Viernes abiendo precedido los apregones, y debocar
Campana segun costumbre y dado a entender Pedro de
Ytuiz y las posturas son las siguientes para la arrendam.
que han de rematar

Molino 1 Primeram.te tenemos de arrendar el molino harinero de la
dicha Villa con la casa y Corral de Pozen. y mas todas
las Pur.s q. tocan Reales para el Embalador de la Villa
y Vngas de Sayatos para Mig.l de Ytuiz y Diego
de Artieta. quedo Rematada la dicha arrend.n para
lazos para q.n sesenta Ducados de Pozen. y los Sayos
Pur.s Sto Sanable q.n para el cantar, de medio fino para dezarlo
todo Catorce Reales y para Mig.l de Ytuiz y Vngas
de Sayatos y los Pozos han de tener de arrend.n
Dicho dia

Piezas Confesiles En las piezas Confesiles Veinte y Un Robos de trigo de
niend pozos. q.n D.n Joseph Pozo de Rada. cada
uno q.n espacio de seis años quedaron Rematadas q.n
Diego de Artieta para dicho seis años a Razon de
Veinte Robos de trigo de arrend.n en cada. año
Cantaro 3 En el Cantaro de Cuchar Robos y Dos Rematadas de Arrend

Veinte Ducados Dn Juan de Caprile que quedo Rematada
Lazaro Pardo en Veinte y ocho Ducados de arrend.to para
la Cra y armas de dha arrend.a con obligacion de Asachs
gard con ellos pagar asimismo dela ysla otra can.
groçida. Dentro de Veinte y nueve dias. Echa en mi quenta y
postrero pagar dentro de Diziembre = Ofrecio dar
Cra y Lazaro dentro de tres dias=

Lis de lineos

Men. El Lis de lineos quedo Rematada para Pedro
de Ortazar en Nueve Ducados

Corte del pescado fresco

Men el corte del pescado fresco quedo Rematada
para Dn. de Cardenas en diez y ocho Reales

Reg

Men los dos para Velar guardia quedo Rema
tada para Manuel de Isla en tres años a Rozon de
de la Vinco Ducados y medio cada año. — —

Alcabala

Men la Alcabala quedo Rematada para Lazaro Pardo en Reg
Ducados y medio —

Menudos

Men la distribucion de los menudos quedo Rematada en
el dia de San Juan Bautista primero Benidero para Ma
nuel de Isla en quatro Ducados con Voz de Dong=

Fruta seca

Men la Fruta seca quedo Rematada para Dn Joseph
Perez en dos Ducados

Sobrejena

Men la sobre pena quedo Rematada para Dn Joseph Perez
por dos Ducados todos los dichos arrendadores ofrecieron
hacer esta con Fianzas a satisfacion de los dichos Reg
alte y Regidores dentro de tres Dias = Asi mismo los dhos
Reg. Alte. y Regidores cumpliendo con la obligacion que tienen hicie
ron Dn Thomas de Asturias Maneos dela dha Cra hicie
endose Cabdela para las arrend.as dela prohibicion de la tierra
Dan para la sobre Guardia = para el mejor reservacion de la

postura dela tierra

Y los corchos. Y la postura de la tienda de Pedro de la Peña dixo las posturas siguientes con calidad de que se entiendan el dicho dia dellos Diez= Y Abad de Sº Domingo de Silos en todo el año a tarja y media El seco a dos tarjas. En trambos Concejos a Real Y Especial a dos tarjas y media la pinta a Veinte Cr. para el mes de agosto adelante. El aceite dulce a Seis tarjas y media= El aceite Ballena a Diez Reales y el Belas a quatro tarjas. Con Veinta y Un Dias de arrend.to= Y los dichos Sres. Alcalles Regidores se dieron con la dha postura= Y Juan de Yanguas dixo con calidad de que se Rematé el dicho dia a la sobrequardada de arrend.to diez y Seis Reales= Y luego se pasó a la postura del tozino con la misma calidad. dixo Ydem que el tozino fresco de arrend.to con obligacion de poner el tozino fresco a tarja y media y el salado a Diez R.s= Y dichos Sres. dixeron que admitian las dhas posturas Y asi el dho Sr. Juez hizo alto y lo firmo con dhos Sres. Regidores que sabian leer y escribir= Y los que no lo hicieron a su ruego= Ante mi Juan Angel de Lopez escribano= Juan Angel de Lopez= Juan Ruyz= Juan Angel de Sola= Marcos de Armendariz= Manuel de Sola= Miguel de Ybarra= Juan de Larrinaga= Ante mi= Juan Ruyz

sobreguarda

tozino

En la Villa de Isbana y Casa de su ayuntamiento Viernes seis
de Henero de mil seiscientos y ochenta y nueve los Sres. Juan Bautista
Roger de Rivera Juan Bautista Juan Antonio de Sola y
Martin de Arrendadores de alcabalas y Rentas y q.
son a la dicha Renta Cumplimiento con las obligaciones que tienen
puestas en Virtud de Candelas Remate de las dichas rentas echa en Pre
sencia de la dicha Renta y de las demas echas en
trega de la dicha Renta de la dicha Renta que son las sig.tes Prime
ramente la libra de alcabala Remitado para todo el año a
seis reales y media al seco a dos tarjas en trambos Congrios
y Salbos a Real la libra de Secial a dos tarjas y media la
pasta para el uso de Agosto a Veinte Cor. el Aceite dulce
a tres tarjas y media la Ballena a Medio R.l y las Belas
con treinta y Vn Dd. de Agrera dacion y con oblig.on de guar
las condiciones que tiene dispuesto la dha. renta y luego que
dho Sr. se certifique de las dhas Rentas abiendo cumplido en
ante todas cosas los dhos Sres. alcaldes abiendo echo tocar la campa
na con las penas acostumbradas y echo tocar la campa
na acostumbrada y abiendo echo hacer los demas apercebi
mientos necesarios que son del costumbre hacerse y cumpli
do lo sobre dho se encendio la dha candela y hubo las
Pujas sig.tes las Belas para todo el año a medio Real
el Aceite dulce a tres tarjas la Ballena a tarja y media
el congrio conquista a quatro tarjas y la badeja seca
a tarja y doze cornados para todo el año y en las dhas
Pujas quedo Rematada la dicha tienda para dicho
San.to de Enero N.o de la dicha Cia y ofrecio hacer
Cia de arren.on dentro de tres dias y dar fianza al
abonadas a satisfaccion de los Sres. alcaldes y Veedores y
asi bien la probizion del tocino quedo Rematada
la paro pasado S.t Indicado de arren.to y con oblig.on de
poner el tocino fresco a tarja y media y el salado
medio Real. Lo firmo hacer ent.o con las fianzas hun.as

dentro de tres dias Y aunque se Encendieron con
dilarga las arrend.s del mesón y corrales no Obpos.z
res V la Sobrequarda q.e dho Rematada. para dn.o
de Enero q.e viene Y dieron su Real d los dhos S.res alle
Alcaldes mandaron azer el dicho Pn.o Inven
dario Y lo hicieron y en su mes. assendados y
y dello fueron testigos Manuel de Soto Gil
estuvo Y dam fe y en fin del dho
dho S.r
Juan Angel Lopez de Vicuña Juan Muyguy
Fran.co Bro Angelosta
ante mi Marcos de Armendariz
Manuel de Soto Nicolas Ruiz
Antonio Manso Lazcano
Roldan
En la dicha villa de Lesaca el dicho escrivano dio
Mes paño q.e tiene de dos varas dentro de la arca
Bro y Sobre escriptas ante mi el dho y testigos y para
pta. Cristobal de Arnoain Vecino de la dicha villa. Y dijo q.e
q.e de su propia que la prebision de Hacienda de la dha
la Rematado para Fran.co de Erle. Vecino della. con
las condiciones sig.tes. de que aya de poner alto dos de Be
ciones y Medio Y andado Remolado Cepillado el
dho. alto y onda el seco atras y Cepillado
Cor. Y lo demas Conforme a dho tasa el Galicia
no a Real. el Pie Y la dha tasa y medida q.e mando
la parte para el mes de Agosto q.e viene de Cor. Y la dha
Dulce. a dho Hizo la Ballena a tasa y medida

y los Dichos a medio Real. Generalmente todas
las dichas rentas. para el dicho de todo el año y
dadas dhas por bastas, dixo el dicho q. debia dilinoar
hace lebra en dicho dia q. mejor parezca ante
dacion a dhas rentas q. pretende arrendar
mejora en el corriente Juliano q. en todas
la Concalidad de que dentro del Real consejo
de conocer la causa proceda alo q. diere lo que
caiga q. mas derecho ni la q. quisiere aprobechare del
dicho de la Escritura. que in fe cien duda por dentro del
año de dho arrend.to q. dexo de ella Pero caso no quisie
de aceptar lo sobre dho dando fianzas abonadas
mitiran bor. thor cien duc. para sus Rentas. como
y Costumbre en la dha Villa

1ª Candela para la Carnicería Fruta Verde y menudos

En la Villa de Bobares y Casa de su ayuntam.to Domingo a diez
tey Vno de Mayo de mil. seis. setenta y nueve años ante mi Escr.no
Publ.co Lopez de Vicuña Juan Marquez y Alv.z de Armendariz
alte. y Vecinos de la dicha Villa Cumpliendo con la obligacion
de sus oficios parecieron en arrend.to para el año primo
Viniente que empezara a correr desde el Dia de San Mar
tin primo Viniente asta el dicho dia del año que Dic
ne de mil seis. y ochenta) la Alcabala de la Carnicería de
la dicha Villa. la arrendacion de la Fruta Verde de la dicha
Villa. y la arrendacion de los menudos. y para Dho efecto al tiempo de
encender las candelas acostumbradas dixo y fue y del dho
Sr. leyo las condiciones con que se sacle arrendar dicha car
nicería y no hubo persona alguna. que ofreciese Cant.
ninguna ni postura alguna. de que doy fee yo dho

S.ª y de ello fueron test.s Manuel de Sola y Juan de Abril y Ramos vez.s de dha villa y testigos y firmaron
ebno. y el dho. S.r

Juan Angel Mogrovejo de Ribera Juan Murguia

Marcos de Armendariz

Antonio

Juan de Larrauri

y Loriola

Y para q.e la Carnicería de menudos Riguen dos de Mayo de mil set.s Ochenta y Nueve los S.res Sup.s y Fiel de Berde = Ante el Sup.r de Vega Juan Murguia y Mar.s de Armendariz alle.s y Vezinos de la dicha V.a parecieron en seguida con dcha. y arrend.r la posesion de la carnicería Distribucion de los menudos y la fiel de Berde. para lo qual se encendio segun dcha candela. y dho arrendam.to Joseph Perez de Sola ofrecio postura. para la posesion de la carnicera en cada vez. siguiente primeram.te ofrecio Pesar todo el año el carnero a seis. Cuartos. El graso a R.s la oveja a R.s la Baca. a Diez Cardas y los menudos al arca. todo para todo el año y con todos los Cargos. Ordinarios y cinq.ta y dos ducados de arrend.to conocidos. de Enriquez de Ocampo de la Cantela hasta y asimismo Manuel de Sola ofrecio para la dicha posesion por menos Diez Reales cada vez con calidad de que corra desde el Primero del Corriente mes hasta el dia ultimo de Junio y se cumpla el dia ultimo de Junio del año venidero. el Vecindario para arriba arrend.r sus Mer.s lo admitieron en dho precio y no obstante que ofrecio cosa alguna a la arrend.to de la fiel de Berde para que Conste hize auto y firmaron los dos

En fee dello firio el dho Dn. por dar una abenas
dar por nras 100ª dicha. el dho D. Joseph Perez de Bada
o Diez ~~Ducados~~ Cien Reales para efecto de Reparar
la ermita del S. S Lorenzo con calidad y condicion. de que el
dia del Remate de dha Carnicería Nos saquen dichos Cien
R. sin embargo de q los quiera Bada y sus mer. admitiria
dhos Cien Reales en la 3ª sobre dha y para que conste
lo firie aqui en la 3ª en la 3ª a dicha dha y en fee
dello fe el dho Dn
Juan Martinez
Juan de Lopercio

D. Joseph Perez Martin de Armendariz
de Bada
Manuel de la
Peña
Juan de Larrain
y Zorrilla

3ª Candela y Remate

En Villa de Orbara Valdecia ayuntam. domingo 24
dias de Junio de mil 100. setecientos y nueve ante fiel Dn
Diego Gonzalez de Juan Miguel Lopez de Nieva. Juan Martinez
de Armendariz. dicho. y Residentes de la dha Villa Con
dicho Concejo. que tienen. puestas entre sus Candela y
Remate la Postura y arrendacion de la carniceria de dha Villa
sobre los postres dadas D. D. Joseph Perez de Bada. a bien de ante
Escribano. leidas las Condiciones que el Costumbre Zerca ha tenido
en semejantes arrendaciones. En fee de lo dho Dn. a berlas leido a. alta, e Inteligible voz y
haverlas dho haber tocado el Manes dela dha Candela
a costumbrada. y haverse ofrecido las
Condiciones siguientes a la costumbradas y durante dha Candela
la Dha Dn. Badaj siguientes, D. Joseph Perez de Bada

sobre las mismas Pastas. con calidad que el que tuviere el Pasto
y Hierba. pueda echar, con el Ganado acostumbrado. Pero
otros sin hacer Pastar. dentro de dicha Villa hijo Pasto
guardado el año, en el yzaco para el tiempo que se obiere
de matar a quatro Reales. y para la obeja para el mismo
tiempo que se obiere de matar al mismo precio
de quatro Reales y Juan de Sagues, Vo del Lugar de Mara
arse de Yeta hijo Pasto, guardado en la misma forma en
el Carneo de Media Pasta Calebra. asta el dia de todos
Santos y no mas que quien arrendare dha postura pueda
dar dha Robina y arrend. sin contradicion alguna. para el
dho Juan de Sagues quien a cumplir y hacer acer Sr. de
arrend. dando Fianzas, tela dha de esta S. con fianzas
abonadas a satisfacion de los dhos Señores. Y asi mismo
la distribucion de los Menudos quedo reservada para luego que
do Vo de la dha Villa. la suma de seis Rs. de arrend. y dio.
ofrecio hacer el Sr. de arrend. dentro del dho Sr. satisfacion de
todos los Señores Cuando hagan el Oculo seguntes. Y asi
ofrecio Alcalde Ordr. todos los Señores y
Hacer los Autos que sabran. Escribir Yntes de ello de dho
= Lo acetto obligue = Con las condiciones sobredhas
sobre las arriba expresadas y condiciones Circunstancias

Juan Lopez de Vicuña
Juan de Sagues
Moreno de la Mata
Martin de Armendariz
Lazaro Pardo
Alcalde
Ante mi

Venta de la fruta Verde

En la Villa de Colmenar y Casa de su ayuntamiento Domingo a treinta de Julio de mil setecientos y nueve los Sres. Juan Rl. Lopez de Vega Juan Miguel de Martin de Armesto Dn. Cayetano y Victores de la Cadena Regidores de la Villa y Tierra de ella para la arrendacion de la fruta Verde. No tiene Postura ninguna que sea admisible. con Poder. de todos los Sres. Regidores que en el mejor postor. Se remate la dha arrendacion siendo encendido la candela. hora y echo Pregon. de Estilo. Remate de la dha arrendacion en los aperecimientos necesarios, quedo Rematada dha arrendacion. dho en el mejor Postor para el Sr. Procurador y Mayor y Diego acevedo Vecino de esta Villa que constituye aun y dho Rematante dijo que se obligaba a la enfalta de dho arrendamiento en forma y dho

Juan Lopez de Vega

Marcos de Vargas Regidor Decano

Antonio Lopez de Vega

Manuel de Vargas y Loisa

1ª Candela del parto
de monte dela
Villa

En la Villa de Osuna y Casa de su ayuntamiento
en todos santos aprisionero de mil y quinientos y
noventa años estando en el dicho ayuntamiento
los Señores Licenciado Francisco Perez Corregidor
Juan Antonio de Murguia y Juan de Vivanco
alcaldes hordinarios de la dicha Villa y los Mes. Cumpl.
en la forma hordinaria y estando ansi juntos
en el dicho ayuntamiento los dichos Señores
Corregidor y alcaldes hordinarios dijeron
que por quanto Maestre de la Hermandad
de esta Villa Francisco Perez Vecino de
esta Villa ha hecho parte a sus mercedes
como en el dicho parte ha hecho parte a sus
mercedes como en el dicho parte ha hecho
parte a sus mercedes como en el dicho parte
ha hecho parte a sus mercedes como en el
dicho parte

Pasaron en seguida a la dehesa de la parte de los Montes Encinares de dha villa y siguiendo el camino acostumbrado y acostumbrado a ver y reconocer los mojones de la dicha villa. Los dhos Alcaldes ordinarios. Y al mismo tiempo dijeron que dha villa. Pedro García de Creta Procurador de dha villa. Pedro García de Creta Procurador de los dhos Sres alcalde y Regidores. advirtieron dicha postura con calidad que dicho Bueyes de arar de dha villa tengan libre facultad para poder pasar así del dho parte como dela parte de los dhos montes y con calidad que el pasto que hubiere de pacer dho ganado solo haya de ser hasta el día de Navidad y que no pueda recibir ni recibir ningunos y sin embargo con las sobre dhas condiciones dichos guardadores concejiles de que eldia de San Vicente para dha dehesa domingo primero con dhos Sres alcalde y Regidores y que sean dichos guardadores del corriente enlog.e Acabon con los

3ª Candela y Remate del pago de Almuña

En la V.ª de Tauro y Casa de Ayuntamiento dho. Domingo a doze de Mzo. de mil seiscientos y quarenta años mill Ss. y dho. Sr. Garcia de Reynoso Corr.or Juez Pesq.or y Repart.or por Su Mg.d y los Sres. Dn. Pedro Rey de Rivadeneira Dn. Pedro de Arguello Briones alle y Regidores de dha Villa y su Mrd. estando en dha Casa de Ayuntam.to en dho dia mes y año dho Sr. Corr.or dixo que por quanto en el dia de oy se cumplen los nueve dias de la primera candela que se encendio para el efecto de Rematar en este mes por Postor como Caa. en su Primero dho. arrend.to del pago de los montes y viñas de dha Villa sobre la postura dada por Dn. Garcia de Rivera Vez.o de dha Villa en quatro mill Ds. y cinco cientos Rs. en que se remataron en dho Dn. Garcia de Rivera en dho dia mes y año dho. abiendo antes de Primero encendido en forma los Carteles acostumbrados y tañer la campana acostumbrada y las demas diligencias Necesarias y durante la Primera candela el dho Garcia de Rivera allandose presente ningun Postor mas sobre los quatro mill Ds. que antes dixo de Precio y Por. No aber quien mejore dha postura ni ofrezca mas como en este mes Postor que de Remate la arrend.to de dho pago en dho Garcia de Rivera por dhos quatro mill Ds. con Pagas abonadas en dho arrend.to y dho Sr. Corr.or dixo que mandaba y mando se notifique a dho Garcia de Rivera que Conforme a Capt.o de dho Arrend.to Pague los quatro mill Ds. en dos Pagas en el mes de Mayo y Nobiembre de este año y lo firmo de que doy fee

Ante mi Juan Sanchez de Mendoza

Juan de Rivera

Pedro Rey de Rivadeneira

Pedro de Arguello Briones

Juan de Lazarte

Ante mi Juan Sanchez de Mendoza

La candela de la hazienda
Remate arriendo de
año de 1680=

En la Villa de Ocaña y Casa de su ayuntam.to Domingo
veinte y seis de Noviem.e de mil seis.tos ochenta y nueve años
estando en dha Casa y Ayuntam.to para lo infrascripto los S.es Juan
Perez de Alcaraz y Martin Perez Juan Antonio
de Murguia y Lucas de Linsoain Alcalde y
Regidores de dha Villa y mas. Cumplien
do con la obligacion de sus oficios pusieron en esta
vela candela y Remate las arrendaciones siguientes=
Hazienda Ordenando antes y primero las circunstancias de la candela. para la Sobrepuja de la
Hazienda que es la primera de mil seis
cientos y ochenta años que empieza a correr y se ha de dar y rematar
en el mejor postor que hiziere postura en ella con calidad que el tal arrendador sea
obligado a dar fianzas llanas y abonadas a satisfaccion
de los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa
Molino Vale ocho mil reales el molino harinero de la Ciudadela
Cantaro Vale ocho mil reales el cantaro y carnaje. Vale ocho mil reales
Corte de pescado Vale ocho mil reales el corte de pescado fresco
alcabala Vale ocho mil reales la alcabala=
+ Fruta seca Vale ocho mil reales la fruta seca=
+ Sobrepuesta Vale ocho mil reales la sobrepuesta
+ Sobreguarda Vale ocho mil reales la sobreguarda
+ Tocino Vale ocho mil reales la provision del tocino
+ Casa de la Villa Vale ocho mil reales la casa de la Villa=
+ Mesones Vale ocho mil reales los mesones
+ Corrales Vale ocho mil reales los corrales
+ Taberna Vale ocho mil reales la arrendacion de la taberna
+ Carga Vale ocho mil reales la arrendacion de la carga
+ Corredor Vale ocho mil reales la arrendacion y corte de corredor
Arcos Vale ocho mil reales los Arcos de la Villa
de la alcabala alrededor de esta Villa y sitio de los Arcos de arriba
Postura a la alcabala Ocaña y Diziembre veinte y nueve de mil seis cientos y ochenta años
Calidad que se ha de rematar el dicho Arrendamiento
la tienda y no otra persona que haga postura
postura y para que conste lo firmo

Por Sr. Alg.l y en fecha dho y el dho

Fermin Perez de martyn peres

Juan antonio de muzquiz

Ante mi

Juan de Larrain
y Zorrilla

2ª Candela

En la Villa de Orbaneja a Casa de su ayuntamiento dicho
y San Andres a treinta de Nove. de mil y.s. setenta y
nueve. los Sres. Fermin Perez de Arcaya Alc.e Pedro
Antonio de Murguia y Juan de Linoaga alte.s y
Regidores de dicha Villa cumpliendo con lo dis-
puesto por Real Provision de segunda Candela la axcend.
e yzquierda en la Primera Candela. y estando esta
a Costumbrada en la Plaza de Ber.a y Precio de la
corte del pescado. Pareció ante todos los testigos.
dhos. y Alcaldes y dijeron que tienen arrendado
dhos. años. dicho Derecho. para Pagar
con calidad que el dia del Pregon sea siguiendo
se rematare la Postura de la hacienda. y admitiendo
dhas posturas para que conste lo firmaron
los Sres. Alcaldes

Fermin Perez de martynperes

Juan antonio de muzquiz

Ante mi

Juan de Larrain
y Zorrilla

3ª Candela y postura para la Vida y de mas arriend.

En la Villa de Tolosa y Casa de su ayuntam.to Domingo a diez de Diciembre de mil seis, setenta y nueve ante Sr el Sr. y Thes. ynfras. Lo. Sres Francisco Perez de Arcaina Alc.e Pedro Juan Olaechea y Arregui y Juan Martin de Arcaina alcalde y Regidores de la dha Villa. Estante. ayuntados y los mas. Cong.o con la obligacion de sus propios. Se hizieron en tres candelas y remate todas las condiciones. la 3ª antecedente. a la segunda. y con las condiciones acostumbradas y allandose gente. Lazaro Pando Pr.o de la dicha Villa dio postura en la 3ª primera candela

postura de vinda

Primeramente. para la provicion de la tienda que ha de haver bajo las posturas siguientes al abasto de carne. y media la libra. y el Carnero a Quinze cor. el azeite limpio a dos tarjas y doce cor. la Ballena a dos tarjas menos quarto cor. las Velas a Real libra. la pasta para un tiempo a tarja libra. la libra de Sevial a dos tarjas menos quarto cor. la libra de comun Jabon a Real y medio con gasta aguado tarja. Con Veinte y Nueve dias de anticipacion. y con calidad que dende oy corran los Veinte dias para el Remate. Etc

Molino

En allandose gente Juan de Aldecoa dio postura al molino harinero de la dha Villa. Segun hay guardo en cada un año. con las condiciones acostumbradas y con calidad de que dende oy para el dia de San Veintemo pasado el Remate

Torino

En. asi mismo el dho Lazaro. Pando dio postura la arrendamiento del tocino. la libra del tocino fresco a tarja y media y el salado a medio Real con un ducado de arrendacion y con calidad

de que desde oy corra el dia de la Pentecostes 2ª
Mo Vbo 2ª que se pregone. Mas con. ~~no tampoco~~
Cantaro Elior Y assi mismo Diego de Lora dio postura al cantaro ca
rgado Elior de Lucio, diez y ocho Reales. con calidad de
que corra desde oy el dia de la Pentecostes Con las con. q.
fueron dadas. y fho Vbo 2ª que diese mas posturas alg.
dhas arr. m. alc. dentro ex. quedo en la primera
Candela de las de Stas arrm. Todas las q. el dicho
arrm. dieron postura, ábiendose encendido las candelas
el Corregidor dijo q. mig. de Tiburg Mun. q. Pert
dio las demas Circunstancias Necesarias alo q. se
allo presente. Ante mi Fran. Tribaldos Escrivano Publico de la Audd.
y Juzgados Conste. Dice Auto. Y dello fueron testes. Ma
nuel de Lora y Diego de Lora Vezinos de Corgos y Vezinos
en Fuencubierta y el dho Sr Nicolas Bo
Jurado-Britanico y mas no pasó
Fumin Perez
Juan antonio de muzquiz
Juan de Lezcano Martin de Tribas
Lazaro Pardo Diego de Loza
Manuel de Lora Diego de Stuzs
Ante mi
Juan de Larrain
Escribano

4 Candela para la tienda y Bendy arrend.

En la Villa de Ubeda, y Casa de su ayuntam.to Bier
nes dia de la Concep.on diez de Diciem.e de mil
Sets. setenta y nueve. Los Sres. Fermin Perez de
Arias, Mr. Perez, Juan Antonio de Mesqui
ta y Juan de Linares alles. y Regidores de dha
Villa Cumpliendo con lo dispuesto en Rl. Orden
cion proviene en quarta Candela. a fin de q.e dha
arte de dos. Casas las circunstancias. Necesarias para
la arrendacion de dha renta sea. la obligacion sobre
guarda la Casa de la Villa = los muebles = los corrales
Cabaña = la Casa = y el corte de los cerros y no obs
persona que y dicho dado postura alguna de q.e dha
Sres. del dho Sr. y para q.e conste lo firmo
dho Sr. y los infrascriptos y Escribano de
q.e doy Fee

Fermin Perez — marc.o Yn.es Perez

Juan antonio de Mesquita

Juan de Linares

Ante mi

Pedro Gonzalez de Molina

En la Villa de Ubeda, y Casa de su ayuntam.to Domingo a
diez de Diciem.e de mil sets. setenta y nueve. Los Sres. Fermin
Perez, Mr. Perez, Juan Antonio de Mesquita y Juan de Linares
Regidores de dha Villa cumpliendo con lo dispuesto en Rl. Orden
de quinta Candela. las arrendadas con el dicho antece
dente, y siendo precedido las circunstancias Necesarias, dequ
dho Sr. una cerro pers.a alguna que ofreciese Can.
tidad alguna para presente dia, ante dho Sr. y los infrascriptos y
en fee de ello lo firmo dho Sr.

Fermin Perez — marc.o Yn.es Perez

Juan antonio de Mesquita

Juan de Linares

Ante mi

Pedro Gonzalez de Molina

6 Candela

En la Villa de Isbana y Casa de mayuntam.to Domingo a
Veinte y [illegible] de Diciem.re de mil Sog. ochenta y
Cinco Ss.es Dn Fermin Perez de Arriaga Martin Perez
de Juan Antonio de Amezqui y Juan de Linoaga
alle y Regidores de Sabicha Villa y sus Mer Cumpliendo
con la obliga. de su oficio. mando echo tañer a
Rog.a de Vicario Vinio la Campana a costumbrada
Gaviendo Cumplido emponer Candelas enlos quatro esq.s
Pregonados y precedido las demas circunstancias Necesa
rias pasto. en Ultima Candela y Remate. q. el Ultimo
dia de su Pregon las Plazmdaciones siguientes=
Primeram.te Cumpliendo ante todas Cosas las condiciones
acostumbradas y hor.a pregon Encendio Candela para
Ultimo Remate la arrend.to de la Taberna de Bino
con treinta y Dos ducados de Postura y condicion
Bolbery Revocar. en catorce de Diciembre de dicho año
Bivente quedo Rematada para dicho Pedro de Criec Vecino de la
dicha Villa alos Plazos siguientes= Primeram.te Ha recibido
Pedro todo el año a medio Real Libra Ha recibido Pa
Ulena a tarsas el Gro ganado el año Libra- Ha Bela
arnedo Real. el Colegio Conguet Libra a Tres tarsas
y la libra del Colegio Salicisano a Tres tarsas el media
do el año- la libra de Lecina a tarsas el Gro ganado
el año- la libra se pasta para el mes de agosto a tarsas
la libra de abasto se ha pasado el año a tarsa Ternera
y el Tiernado ganado el año a tarsa la libra y Cas
Bigueras dejas va de todo el año a doce ar la libra
Pidio la arrendacion del molino quedo Rematado para
Pedro de Criec. con seguro y Pacto de Pagados de
Arrendacion pasados y Iguales partes los dichos seguros
Ocho ducados. Serlo, dos meses del año-

Hornos — Ytem la arrendacion de los hornos quedo ya Pedro Enriquez echa para seis años y con la arrendaria de Doze ducados y medio cada año y con calidad y condicion de que todos los Pleitos de la Villa acudan a los hornos del arrendador dozze al pan sin cuenta yan antes Hornos pena de quatro Reales Reidos para el arrend. y cada vez que para el arrend. tenga obligacion dentro de quatro oras con el pan cozido y despues de acabado y pasadas dhas oras sin incurrir en pena alguna puedan hir a cozer pan adonde quisieren —

alcabala — Ytem la arrend. de la alcabala quedo rematada por seis años para Adrian Martin por Veinte Du. de Arrend. pagados los dhos Veinte ducados ∫. que les parten dhos dichos seis años —

Corte del pescado — Ytem el corte del pescado fresco quedo rematado para Martin Gonzalez ∫. seis años en Veinte y seis ducados cada Vno —

Sebo — Ytem el sebo de Cueros quedo para Pedro de Ortarra ∫. Vn año ∫. siete Ducados de arrendacion —

Cantaro — Ytem el cantaro carapez Vidrio y Romana quedo para Vn año para Leon de Aguirre ∫. en diez ocho ducados y con obligacion de que aya de tener Pesas de plata y prueba de Vn cantaro de alambre nuevo para medir Vino delos mismos que al presente son entregandole el Padron que al presente Pide que al fenecer dicho Pleito

dicha Villa —

Tocino

Mem la Posturas y arrend.to del tocino que dl
para lagaro Pardo con Pn ducad de arras
Pollis. de el tocino fresco atarsa el
media libra y el salado a medio Real
todas las gentes a quien quedaran rematadas
para las Pas.as exigiendo las en las clausulas
antecedentes y fha mencionadas en ellas. Y clan.
dia de Veintiocho y Vernate. Cumpliendo antetodas
cosas con las condiciones acostumbradas, que dos
fecho el dho Pn.to las leyes dude principio abra
al tiempo de encenderse cada Pna de las
dhas candelas los dichos arrendadores cad.
Pno segun les toca. ofreciendo dar fianzas
abonadas en la forma acostumbrada a satisfa
cion del dho Sor. alle y Regidores dentro de
tres dias y hacer escritura.

Posturas para los carnes Yaga

Hizo a si mismo para la carne Martin de Hir
dia diez posturas, quinze ducados cada una para tres años
pagados a cinco cada Pno con obligacion que no se admitan forasteros. Y para la arren
dacion general de la Villa dio Pn ducado de
arras. Con calidad que el dia de su Pascua
sea de Y ocho dias. Y dellas demas arren
dacion en el primer año de candelas no
entregadas. Obligacion y otorgo algunas todo
lo sobre dho hizo auto y lo firmo ante mi
Manuel de Sola y Pruj.a de Abril y Vsa.
los dichos S.es alcalde y Regidores y

=a los arrendadores y dho lo que rabian de
cobrar y en fee dello lo el Sr. Alca
lde lo firmo= en test= Pedro= Ante
Dn Pedro de Bivero= ocho= gnro= Dga
Borrado= molino= queda= gnro= Dga
lo enmendado= gnro= entre= Juan en
lo interlineado= vale= testigos= Juan en
dicho mes=

Fermin Perez de Marcaida

Juan Antonio de Murguia

Fran.co de Olaeta

Martin de Zubas

Adrian Martinez

Miguel Alvarez

Juan de Lazaros

Joseph

Antemi

7. Candela

En la villa de Ostaus y Casa de su ayuntamiento a treinta y uno de Dez.e de mil set.os y ochenta y nueve Los S.res Fermin Perez de Jaun Martin Perez Juan Antonio de Murguia y Juan de Olaeta Alcaldes Regidores de esta dha villa en audiencia de mi el Esc.no Dan.l por ausencia y falta de Juan de Lazaros y Loyola Esc.no de su juzgado y ayuntam.to Este pte año y sus mercedes dixeron que cumpliendo con la obligacion de su oficio avian echo traer la Campana acostumbrada a mi el Esc.no pregonero publico de dha villa y que avian echo fijar Carteles en los puestos acostumbrados para efecto de Continuar en fijar en Candela las arrendaciones de esta villa como lo tienen hecho y costumbre y pre-
dido las demas diligencias acostumbradas y Circuns-

Cara

Cañas nrez.as pusieron en Candela y por vltimo Remate y Candela
Gloria de Sn Bentura Las arrendaciones dhas.=
Primeramente la Cara dispuso por vltimo Remate en Candela
sobre Lagostura de Martin de Ciorda de quien se admitan
forasteros y dando quinze dhs. por tres años a cinco ducados = y de
rante la dha Candela ofrecio Don Joseph Pan de Rada vn
la dha Lagostura de Ciorda y sacando los forastados ofrecio Vrdes dado
Cada año de otros tres y seis libras de alambre para amatar
el queso del Cantaro de la Cuella por quanto el poco aquel
Y quelo dara para San Sebastian por ocho y tan solamte con
quelo que ara de arrend.to La Cara el sacada La calidad de
Los forasteros sus dhs. en cada año que son diez y ocho al
Los tres y las otras seis libras de alambre por ocho y
Lo admitieron y rafago La dha Candela y quedo Re
matada la dha arrend.to en el dho Don Joseph Perez
de Rada = en la dha forma. =

Corrales

Item la arrend.to de los Corrales de la Cuella quedo Re
matada por Manuel de Soto y Maximo por
Vn año en dos Reales ante mi offrecio Vrdes sobre
Vrdes de Lagostura de Ciorda =

Casa de la Cuella

Item pusieron en arrend.to por vltimo Remate y
Candela La Casa de la Cuella Los quartos que otros años
Se suelen arrendar y parecio Jph de Eleano Cortador y
offrecio de arrend.to por dha Casa de la dha quatro Ducados
y aunque sobre dha Lagostura se Intimaron algunos diferentes
y aperc.mtos. como no hubo quien mas diese y quedo Rema
tada en el dho Juan de Eleano la dha arrend.to por
auer se offrecido aquella en calidad de Rematarse
Luego y quedo por el dho arrend.to =

por tres para la fra
fresca = sobre guna
sobre guarda = y mas
nes =

Item a Simismo para la futura fresca ante dho puesto
en almoneda de dho offrecio dho y mando Juan de Diamont en
calidad de quel Remate sea de oy en ocho y por
los dhos Jurados y Regidores se admitio por vn año que ante
dho offrecio; y se hizieron de fiadores y apercumdos
por el mismo y a ellos parecio Pedro de Oliva Vzo de

Sta Thaella 20 reis seis ducados por dos años que hagan
dos ducados y aunque se hizieron diferentes apregones
se pas que fue admitido por dhos señores alte y Presidente
no hubo quien ofreciese mas cant. y quedo la dha
por fiança por el dho Pedro de Vera con la calidad de
Rematarse y enocho y pagar la dha candela=
Hizo asimismo de puesta en arrend.to la sobrepuesta
y Manuel de Soto Mas ofreció ducados del
arrend.to por cinco con la dha calidad de que fue
y enocho el Remate y aunque se hizieron diferen
tes apregones, pero no hubo quien mas diese y se
pago la dha candela con la dha calidad de que fue
y enocho el Remate=

Sobrepuesta

Hizo puesta en arrendacion la sobrepuesta y Pedro
del Pozo Presidente en Thaella ofreció por cinco años
ducados= y fue admitido y sobre el dho ducado dio dhe
ligo de plata dos Reales mas y fue admitido en que
dó por el dho Lama la dha candela con la dha
calidad de que fue y enocho el Remate con que
tuviese Reales la arrend.to=

Sobrepuesta

Hizo asimismo puesta en arrend.to los mismos
ver y fianç.o Gonçalo Nuñez Thaella dio por fianç
por ellos dos ducados por cinco y fue admitido por
los dhos señores alte y Presidente y aunque sobre la
dhas puestas se hizieron diferentes apregones
por el dho no hubo quien mas diese y quedo
por el dho Gonçalo la dha candela con la mis
calidad de que fue el Remate y enocho=

Sobrepuesta y candela

Y aunque también se hizieron en arrendacion
candela la taberna y los cortos no hubo que ofre
case cosa alguna= y todos dhos Don Joseph Perez de Rada
y Manuel de Soto Martinez y Juan de el Cano arren

dadores enquien quedaron arrendadas y Rematadas las dhas
arrendaciones de la Carne los Corrales y Casa de la villa
con las dhas condiciones y por las dhas cantidades fueron
cada uno de cumplir con las condiciones de ellas y cada uno
por lo que les toca ofrecieron de hacer escr.a conforme a
y dar fianzas a satisfacion de los dhos s.res Alte y Re
gidores en la forma acostumbrada dentro de diez
dias de la fecha de este auto= y los demas enque an
dado posturas que son de la fruta seca sobrepuesta
sobreguarda y mesones que son los dhos Pedro de
Bera= Phelipe de Lona= y Manuel de Solaz Alca
bateados en este auto dieron las dhas posturas
en calidad que sin ella de que sea dentro de diez dias
como baxa el beinteno y Remate= y asi
bien como baxa de las dhas arrendaciones que
que son la taberna y los cosos no hubo ninguna
prometido= a todo lo qual Doy fee de allo
presente Martin de Zubelzu Sustituto fiscal
de esta villa y valle de Arbe como es
de costumbre y de todo lo sobredho los dhos
s.res alte y Regidores Requirieron a mi el
dho escr.o hiciese auto publico en audiencia y
por ausencia del Sr.o Juan de Larraya y Loyola
Escribano del Juzgado y ayuntamiento de esta dha
villa como baxa ego de fe y doy fee lo hice
asi siendo a todo ello presentes por testigos
Pedro de Enerio ochoa y Pedro de Estanoz
vecinos residentes en esta dha villa y alcaldes
en la dha casa de la ayuntamiento y firma
ron de los dhos s.res alte y Regidores arren
dadores y testigos los que sabian escrivir

Confesor todo ello firmo el dho Escrivano que doy fee Conozco testigos = no balgalo borrado = en 99

marco antonio Peres
Fermin Ruiz
Juan Antonio de Murguia
Manuel de la

Dor Juan de Larraga Ygola

Antonio Alv. Rico Bergara

En Vitoria y dho dia mes y año dhos Yo el Escrivano hize notorias las dhas Provisiones del auto sobre escrito los dhos señores Fermin Perez Martin Perez Juan Antonio de Murguia y Juan de Lemoain alts Diputados de esta dha Villa de Vitoria del Acuerdo y General en el dho quarto me nombraron ante Martin de Leon Bergara Escrivano Real Vezino de esta dha villa por escribano del Juzgado ayuntamiento y Govierno de ella para el año que viene de mil setecientos y ochenta por ante Juan Antonio Rodrigo Escribano Real Vezino de dha villa de la

puente de la Reyna que dis q auer benido a este
Rio; exclusibe y esta dentro deste año de
mil sud. setenta y nueue para que y cuando
fuere del dho cercano por mi pueda hazer todos
los autos y diligencias q ante a la dha ciu-
dad como an acostumbrado auer los demas y cercanos
y para que conste a sente esta Claridad Cristiano
a beinte y cino de Diziembre de
mil sud. setenta y nueue = Valgalo en mi
dado = Diziembre = y no balgalo borrado = He
nero y

Dd, Dl Leon Bergara

En este de Henero del dho año mil setecien
tos ochente Cinco se Alarbi de Leon Ber
gara a Exerzer por dho del ayuntamiento y
se hizieron en este libro las axendaciones
siguientes y para que conste a sente esta Ca
zedd dho dia y sud y

Dd, Dl Leon Bergara

8 Candela

En la Villa de Olano y Casa de Juntamto. a siete de Henero de mil setecientos los señores Fermin Perez de Arriaran Martin Perez Juan Antonio de Aranguiz y Juan de Lenoz alcaldes Regidores de esta Hermandad en Junta General de Mrs. Ynstdo. sus mercedes cumpliendo con la obligacion de sus oficios auiendo guardado las circunstancias acostumbradas de Auer Campana y afijar Cartelas que se acostumbran como el Viernes y Sabado cuesta de la Villa pusieron en Candela por ultimo Remate y Veintena las Amendaciones siguientes

frutalera

Primte. pusieron en candela por ultimo Remate y de Veintena la frutalera y sobre Lagos hura de Pedro Ybera de seis Rs. por tres años ofrecio Adrian Martinez de Rs. de esta Villa en libro blanco Cuaderna do para Consultas y autos de la Villa con los mayores que tiene la Villa y los Sres. alcaldes y Regidores admitieron dha postura y sobre ella se dixeron diferentes aprecios y durante la candela ofrecio Juan Ramon seis Reales mas de censo por los dhos tres años y mas el dho libro que arenda los dhos Cadaños y el Libro mas y quedo para el dho Ramon La dha renta por que se pague La dha Candela sin auer quien mas diese y le remato en el

sobreguarda

En seguida se puso en censo por ultimo Remate y Candela La sobreguarda sobre los tres Reales que dio Phelipe de Lana y durante la dha Candela dio Pedro Ruiz de Rs. de esta Villa tres Reales y por no auer quien mas diese se pago La dha Candela quedando Rematada por el dho arrend. en Catorce Reales

sobrepena

En seguida se puso en censo por ultima Candela La sobre Pena guarda y sobre Lagos hura de un ducado de Manuel de Sola de Garcia de Ozeta asta dos ducados y se admite

por los Thos Sres Alcaldes y Regidores y durante la Thalen
dela dho Martin de Verdia Vn Real mas y por no auer
quien mas diese se apago la Thalandela y quedo de
matada la Thaarrend.do por el dho Andres y dho
Reales =

Asimesmo En seguido Cuerr.do por vltima Almoneda los mes
sones de Thacilla y sobre Lagostura de Sand.o Gon
sales de Thacilla y por cada vno dos dd.os por vno se encendio Candela y por
no auer hauido quien mas diese se apago la Tha
ndela quedando Rematada por el dho Gonzalo en
Thos dos dd.os = En los quales quedaron Rematados y
Thas arrend.s por las Thas Cantidades y Condi
ciones que siempre an estado arrendadas y los dhos arren
dadores Cada Vno por lo que les toca se obligaron de hacer
en.s y dar fianzas a gusto de la villa segun
de Verdias en forma = Y aunque se pusieron en
Candela como a Thoy aquilas arren.s de la taberna y
Coscojo no hubo quien ofreciese cosa alguna por ninga
causa y no arrendarse ninca no se arrendaron en por
ninguna ger.l y de todo ello Requ.do ante el dho Alcalde
aga auto pud.o Lo firmo ante si y testigos q.e lo fueron
fue.n dellos Sr. Alcalde y Justores arrendadores y fed.s los
que supieron y en fe dello fir.o de Vno en Vno = Val
gala sobrepuesto = pena = y en balga lo borrado =
Guardia =

Marcos Perez

Fermin Perez Juan Antonio de Marques

Ante mi

Antonio Ms. Ramon Berganza

En 8 de febrero de 1680 bajo pena de excomunion mayor ante el Sr. Juan de Urrutia Arcain Cura Rector de Sn Pedro del Sr. Crispin y Sr. Alcalde por ante mi Pedro Martin de Sain. Juan Arregui de Lana y dijo de boca y para que conste lo firmo en dicha villa y fecha ut supra

Ante mi Pedro Martin Bergarado

La Candela de Nabar. Mitad de Estabillo Puta Herrot Tudor mt. parcelario

1680

En la M.N.a villa de Lesaca y Casa de ayuntamiento de dicha villa a nueve de mayo de mil seis. Ochenta y dos. Ante mi Pedro Martin Arcain. Alcalde y Regidor de dicha villa Compareció con Cabildo ordinario Pedro Juan Arcain y Dijo: Que en esta villa en arrendacion para el año primero Biniente. que empezara a correr desde el dia de San Juan Bautista primero Biniente. asta el dicho dia del año que Biene. de mil seis. Ochenta y Nueve. La posesion de la carnicería de dicha villa. la arrendacion de la Fabricacion de la distribucion de los menudos para lo qual a tiempo de encender las candelas acostumbradas. Doy y Juro el dicho Sr. Alcalde que de la ganancia y Aprovechamiento que hubiere con todo lo demas las condiciones conque se sube arrendar dicha carnicería no Obstante alguna que se haga en contrario. Ninguna de que doy fee

Y el dicho Sr. para que dello conste lo firmo ante mi y de testigos llamados y rogados Manuel de Lesaca y Juan de Lesaca vecinos de esta villa

Juan de Henery Alcalde de esta villa

Ante mi Pedro Martin de Arregui

Manuel de Lesaca

Juan de Lesaca

2ª Candela

En la Villa de Olavarria a Casa de Ayuntamiento Domingo a diez y nueve de Mayo de mil set.s y ochenta y tres.s Juan Alonso Vecino y Mr. de Plaza y Diego de Ybarra Alcaldes Ordinarios de la Villa Congregados con la Abig.d de Ynstrucion Segunda Candela. Y asimismo para el año Primero Viniente que empezara a correr desde el dia de San Juan Baut.a Primero Viniente asta el dho dia de Año de mil set.s ochenta y tres. Las Provision de la Carnicería de dha Villa. la Arrend.a de la Renta Verde y Cadi Tribucion de los Menores. Para lo qual abiendo cumplido en hacer las diligencias Necesarias y Acostumbradas como son de hocar la Campana y publicar el Numero segun hoy Luego echo D.n Juanto dha Candela. Dn que no Obo persn. que hubiese echo postura y para que conste lo firmo y de ello fueron test.s Manl Candelario Lauto y de ello fueron test.s Manl de Solar Abig.d de Ynstruc.n y Fd.tes y lo firmo de lo que doy fee

Juan Alonso Mayor Domo

Manl de Solar

Abig.d de Ynstruc.n

Juan de Larrazabal

Escrivano

3ª Candela Postura
de la Carnicería

En la Villa de Colindres y casa de su ayuntamiento Do-
mingo a Veinte y seis de Mayo de mil seis-
cientos y veinte y seis años. Ante mi Juan de Omeñaca Escriv.
de Su Mag.d y Rec.or de los de estos Montes de Trasmiera y
Villa. Compareció con la oblig.on de su Oficio. Juan de
Entrecanales. y axendó. la candela. y postura de la Carnicería
Viviente. que empezara a correr desde el Dia de
San Juan Baptista Viviente. asta el Dia de
año de mil seis.tos y noventa y uno la Provision de
la Carnicería. de esta Villa. la axendó. de esta suerte
Verde gratis Tribucion de los Vecinos. para el
qual. abiendose encendido candela. en la forma
acostumbrada. y hecho las circunstancias que
es uso y costumbre. como son tocar la Cam-
pana y hecharlas con. a costumbrado. allandose presente
Pedro de Iturril Regino de esta Villa Nicolas
Gutierrez siguientes Primeramente. ofrecio Gober.
todo el discurso todo el año la libra de Carnero
a siete Tarjas. = la libra de Vaca a cinco tarjas = la
libra de oveja a Real = la libra de Baca a tres tarjas los
los menudos. de los car.os a siete cor.tes = Ofrecio de
Vacas a tarja. todo el año y con calidad de
que para ayuda de costas Dos Novillos. en la fes
tividad del Glorio.o S.n Bart.e Patron de esta Villa
doze Ducados. y con calidad que no se saquen aquellos
Dos Novillos. hasta se entregue el dia del Remate de
los Seis Novillos. y con todos los demas cargos
Por.es Reing.os los Ducados de Axiendo. con la fian-
za de entregarle. Trecientos Due.s de Postura. y

Con calidad de que corra el Veintena desde
Mañana Lun.e cinco de Veintey siete del corriente y
se Amplia a diez y seis de Junio. Y no hubo Min.s
Jues quebrise ofrendo Cand.s Ninguna. Y que doy
fee q.e dho Exmo Sarage fenece Hoy auto
Fernando de Manuel de Sta Z
Pedro de Cruz y ochoa de Portadera
Vela y de Vigil y el Infrascripto
escr.o

Juan de Heredia Diez de Loyola

Ante mi

Manuel de Sta Cruz Vigil y Asturias

Ante mi

Juan de Lazcano
Portocarrero

4 Candelas

En la Villa de Cabanes y casa de su Ayuntam.to en
veintey siete de Mayo de mil.s Setecientos treinta y cinco
años Ante el Señor Alcalde Ord.r de Guerra Diego de Loyola Alles
Regidores de la dicha Villa. Y cumpliendo con lo dispuesto en
sus oficios Y Exmo fueron comun el Veintena de Doce
Reales de Plata de la Renta de Tabacos vecina de
la dicha Villa en la forma Expresada en la cabeza
auto antecedente. se encendio Candela sobre la Puerta
Exhalg.a Ord.a de Asturias y no hubo Regat.s que hiciese
Pastor Ninguna, de que doy fee Testigos y
asi Mismo supieron en Esquela la Renta, el Justo
Precio de Diez Maravedis Vales menos. Y allando segun

Manuel cr[e]ta Ord[e]n de la Villa ofrecio q[ue]
la distribuicion delos Menudos quatro ducados
y q[ue] la Suta Verde otros quatro ducados con
calidad que desde oy cerca salgan tres
semaneros en cada vna q[ue] admitiendo los dhos
q[ue] dello fueron test[igo]s Nic[olá]s de Ximenez Sedeño
y Juana q[ue] conste firje aut[o]
Diego de Loza
Juan de Herrera
Recayn
Manuel de la Cruz y Cleyterus

Juan de Aazuela
y Loyola

Sta Candela y Rema
te de la carnicería
Suta Verde y distribu
cion delos menudos
para el año 1681

En la Villa de Colmenar y Casas de la Reyna
en Domingo a diez y seis de Junio de
mil y seis. y ochenta y un años ante el Sr. Juan de Encinas Rexidor
Alcalde ord[inari]o y Diego de Loza dho Rexidor vno
de los Sres. q[ue] al presente sirven en dha Villa se pregonó
la carnicería y distribucion de los menudos con arreglo a nra
obligacion de q[ue] hacen mención en dha. razon y Remate. pusieron en
candela la dha carnicería Suta Verde y distribucion delos menudos. sobre las q[ue] se
hizieron varias Candelas y Remates en dha Suta Verde y dhas
candelas q[ue] duraron antes de cerrar en Juan de Aazuela y Loyla

las condiciones acostumbradas y ordinarias tocando la Campana mayor de la Parroquial de la Villa como lo costumbre. Y mandó el Sr. Alcalde Mayor y Juez Privativo de Penas de Cámara y Gobierno Político de esta Villa se encendiesen las velas acostumbradas para el dicho efecto cuya subasta se remataron en la forma siguiente=

Primeramente la renta de la encabezada de la Carnicería de la Villa quedó rematada para San Miguel de este año en Pedro Ruiz de Rueda en precio de veinte y una libras de carne por cada día de Pesta al precio siguiente: La libra de carnero a real y medio: la libra de vaca a real: la libra de cabra a real: la libra de cerdo a real: la libra de oveja a real: la libra de cabrito a real: la libra de carnero a dos reales: la libra de vaca a dos reales: la libra de cabra a dos reales: la libra de cerdo a dos reales: la libra de oveja a dos reales: la libra de cabrito a dos reales: la libra de carnero a tres reales: la libra de vaca a tres reales: la libra de cabra a tres reales: la libra de cerdo a tres reales: la libra de oveja a tres reales: la libra de cabrito a tres reales: la libra de carnero a cuatro reales: la libra de vaca a cuatro reales: la libra de cabra a cuatro reales: la libra de cerdo a cuatro reales: la libra de oveja a cuatro reales: la libra de cabrito a cuatro reales: la libra de carnero a cinco reales: la libra de vaca a cinco reales: la libra de cabra a cinco reales: la libra de cerdo a cinco reales: la libra de oveja a cinco reales: la libra de cabrito a cinco reales: la libra de carnero a seis reales: la libra de vaca a seis reales: la libra de cabra a seis reales: la libra de cerdo a seis reales: la libra de oveja a seis reales: la libra de cabrito a seis reales: la libra de carnero a siete reales: la libra de vaca a siete reales: la libra de cabra a siete reales: la libra de cerdo a siete reales: la libra de oveja a siete reales: la libra de cabrito a siete reales: la libra de carnero a ocho reales: la libra de vaca a ocho reales: la libra de cabra a ocho reales: la libra de cerdo a ocho reales: la libra de oveja a ocho reales: la libra de cabrito a ocho reales: la libra de carnero a nueve reales: la libra de vaca a nueve reales: la libra de cabra a nueve reales: la libra de cerdo a nueve reales: la libra de oveja a nueve reales: la libra de cabrito a nueve reales: la libra de carnero a diez reales: la libra de vaca a diez reales: la libra de cabra a diez reales: la libra de cerdo a diez reales: la libra de oveja a diez reales: la libra de cabrito a diez reales: la libra de carnero a once reales: la libra de vaca a once reales: la libra de cabra a once reales: la libra de cerdo a once reales: la libra de oveja a once reales: la libra de cabrito a once reales: la libra de carnero a doce reales: la libra de vaca a doce reales: la libra de cabra a doce reales: la libra de cerdo a doce reales: la libra de oveja a doce reales: la libra de cabrito a doce reales: la libra de carnero a trece reales: la libra de vaca a trece reales: la libra de cabra a trece reales: la libra de cerdo a trece reales: la libra de oveja a trece reales: la libra de cabrito a trece reales: la libra de carnero a catorce reales: la libra de vaca a catorce reales: la libra de cabra a catorce reales: la libra de cerdo a catorce reales: la libra de oveja a catorce reales: la libra de cabrito a catorce reales: la libra de carnero a quince reales: la libra de vaca a quince reales: la libra de cabra a quince reales: la libra de cerdo a quince reales: la libra de oveja a quince reales: la libra de cabrito a quince reales: la libra de carnero a dieciséis reales: la libra de vaca a dieciséis reales: la libra de cabra a dieciséis reales: la libra de cerdo a dieciséis reales: la libra de oveja a dieciséis reales: la libra de cabrito a dieciséis reales: la libra de carnero a diecisiete reales: la libra de vaca a diecisiete reales: la libra de cabra a diecisiete reales: la libra de cerdo a diecisiete reales: la libra de oveja a diecisiete reales: la libra de cabrito a diecisiete reales: la libra de carnero a dieciocho reales: la libra de vaca a dieciocho reales: la libra de cabra a dieciocho reales: la libra de cerdo a dieciocho reales: la libra de oveja a dieciocho reales: la libra de cabrito a dieciocho reales: la libra de carnero a diecinueve reales: la libra de vaca a diecinueve reales: la libra de cabra a diecinueve reales: la libra de cerdo a diecinueve reales: la libra de oveja a diecinueve reales: la libra de cabrito a diecinueve reales: la libra de carnero a veinte reales: la libra de vaca a veinte reales: la libra de cabra a veinte reales: la libra de cerdo a veinte reales: la libra de oveja a veinte reales: la libra de cabrito a veinte reales: la libra de carnero a veintiuno reales: la libra de vaca a veintiuno reales: la libra de cabra a veintiuno reales: la libra de cerdo a veintiuno reales: la libra de oveja a veintiuno reales: la libra de cabrito a veintiuno reales: la libra de carnero a veintidós reales: la libra de vaca a veintidós reales: la libra de cabra a veintidós reales: la libra de cerdo a veintidós reales: la libra de oveja a veintidós reales: la libra de cabrito a veintidós reales: la libra de carnero a veintitrés reales: la libra de vaca a veintitrés reales: la libra de cabra a veintitrés reales: la libra de cerdo a veintitrés reales: la libra de oveja a veintitrés reales: la libra de cabrito a veintitrés reales: la libra de carnero a veinticuatro reales: la libra de vaca a veinticuatro reales: la libra de cabra a veinticuatro reales: la libra de cerdo a veinticuatro reales: la libra de oveja a veinticuatro reales: la libra de cabrito a veinticuatro reales: la libra de carnero a veinticinco reales: la libra de vaca a veinticinco reales: la libra de cabra a veinticinco reales: la libra de cerdo a veinticinco reales: la libra de oveja a veinticinco reales: la libra de cabrito a veinticinco reales: la libra de carnero a veintiséis reales: la libra de vaca a veintiséis reales: la libra de cabra a veintiséis reales: la libra de cerdo a veintiséis reales: la libra de oveja a veintiséis reales: la libra de cabrito a veintiséis reales: la libra de carnero a veintisiete reales: la libra de vaca a veintisiete reales: la libra de cabra a veintisiete reales: la libra de cerdo a veintisiete reales: la libra de oveja a veintisiete reales: la libra de cabrito a veintisiete reales: la libra de carnero a veintiocho reales: la libra de vaca a veintiocho reales: la libra de cabra a veintiocho reales: la libra de cerdo a veintiocho reales: la libra de oveja a veintiocho reales: la libra de cabrito a veintiocho reales: la libra de carnero a veintinueve reales: la libra de vaca a veintinueve reales: la libra de cabra a veintinueve reales: la libra de cerdo a veintinueve reales: la libra de oveja a veintinueve reales: la libra de cabrito a veintinueve reales: la libra de carnero a treinta reales: la libra de vaca a treinta reales: la libra de cabra a treinta reales: la libra de cerdo a treinta reales: la libra de oveja a treinta reales: la libra de cabrito a treinta reales: la libra de carnero a treinta y un reales: la libra de vaca a treinta y un reales: la libra de cabra a treinta y un reales: la libra de cerdo a treinta y un reales: la libra de oveja a treinta y un reales: la libra de cabrito a treinta y un reales: la libra de carnero a treinta y dos reales: la libra de vaca a treinta y dos reales: la libra de cabra a treinta y dos reales: la libra de cerdo a treinta y dos reales: la libra de oveja a treinta y dos reales: la libra de cabrito a treinta y dos reales: la libra de carnero a treinta y tres reales: la libra de vaca a treinta y tres reales: la libra de cabra a treinta y tres reales: la libra de cerdo a treinta y tres reales: la libra de oveja a treinta y tres reales: la libra de cabrito a treinta y tres reales: la libra de carnero a treinta y cuatro reales: la libra de vaca a treinta y cuatro reales: la libra de cabra a treinta y cuatro reales: la libra de cerdo a treinta y cuatro reales: la libra de oveja a treinta y cuatro reales: la libra de cabrito a treinta y cuatro reales: la libra de carnero a treinta y cinco reales: la libra de vaca a treinta y cinco reales: la libra de cabra a treinta y cinco reales: la libra de cerdo a treinta y cinco reales: la libra de oveja a treinta y cinco reales: la libra de cabrito a treinta y cinco reales: la libra de carnero a treinta y seis reales: la libra de vaca a treinta y seis reales: la libra de cabra a treinta y seis reales: la libra de cerdo a treinta y seis reales: la libra de oveja a treinta y seis reales: la libra de cabrito a treinta y seis reales: la libra de carnero a treinta y siete reales: la libra de vaca a treinta y siete reales: la libra de cabra a treinta y siete reales: la libra de cerdo a treinta y siete reales: la libra de oveja a treinta y siete reales: la libra de cabrito a treinta y siete reales: la libra de carnero a treinta y ocho reales: la libra de vaca a treinta y ocho reales: la libra de cabra a treinta y ocho reales: la libra de cerdo a treinta y ocho reales: la libra de oveja a treinta y ocho reales: la libra de cabrito a treinta y ocho reales: la libra de carnero a treinta y nueve reales: la libra de vaca a treinta y nueve reales: la libra de cabra a treinta y nueve reales: la libra de cerdo a treinta y nueve reales: la libra de oveja a treinta y nueve reales: la libra de cabrito a treinta y nueve reales: la libra de carnero a cuarenta reales: la libra de vaca a cuarenta reales: la libra de cabra a cuarenta reales: la libra de cerdo a cuarenta reales: la libra de oveja a cuarenta reales: la libra de cabrito a cuarenta reales: la libra de carnero a cuarenta y un reales: la libra de vaca a cuarenta y un reales: la libra de cabra a cuarenta y un reales: la libra de cerdo a cuarenta y un reales: la libra de oveja a cuarenta y un reales: la libra de cabrito a cuarenta y un reales: la libra de carnero a cuarenta y dos reales: la libra de vaca a cuarenta y dos reales: la libra de cabra a cuarenta y dos reales: la libra de cerdo a cuarenta y dos reales: la libra de oveja a cuarenta y dos reales: la libra de cabrito a cuarenta y dos reales: la libra de carnero a cuarenta y tres reales: la libra de vaca a cuarenta y tres reales: la libra de cabra a cuarenta y tres reales: la libra de cerdo a cuarenta y tres reales: la libra de oveja a cuarenta y tres reales: la libra de cabrito a cuarenta y tres reales: la libra de carnero a cuarenta y cuatro reales: la libra de vaca a cuarenta y cuatro reales: la libra de cabra a cuarenta y cuatro reales: la libra de cerdo a cuarenta y cuatro reales: la libra de oveja a cuarenta y cuatro reales: la libra de cabrito a cuarenta y cuatro reales: la libra de carnero a cuarenta y cinco reales: la libra de vaca a cuarenta y cinco reales: la libra de cabra a cuarenta y cinco reales: la libra de cerdo a cuarenta y cinco reales: la libra de oveja a cuarenta y cinco reales: la libra de cabrito a cuarenta y cinco reales: la libra de carnero a cuarenta y seis reales: la libra de vaca a cuarenta y seis reales: la libra de cabra a cuarenta y seis reales: la libra de cerdo a cuarenta y seis reales: la libra de oveja a cuarenta y seis reales: la libra de cabrito a cuarenta y seis reales: la libra de carnero a cuarenta y siete reales: la libra de vaca a cuarenta y siete reales: la libra de cabra a cuarenta y siete reales: la libra de cerdo a cuarenta y siete reales: la libra de oveja a cuarenta y siete reales: la libra de cabrito a cuarenta y siete reales: la libra de carnero a cuarenta y ocho reales: la libra de vaca a cuarenta y ocho reales: la libra de cabra a cuarenta y ocho reales: la libra de cerdo a cuarenta y ocho reales: la libra de oveja a cuarenta y ocho reales: la libra de cabrito a cuarenta y ocho reales: la libra de carnero a cuarenta y nueve reales: la libra de vaca a cuarenta y nueve reales: la libra de cabra a cuarenta y nueve reales: la libra de cerdo a cuarenta y nueve reales: la libra de oveja a cuarenta y nueve reales: la libra de cabrito a cuarenta y nueve reales: la libra de carnero a cincuenta reales: la libra de vaca a cincuenta reales: la libra de cabra a cincuenta reales: la libra de cerdo a cincuenta reales: la libra de oveja a cincuenta reales: la libra de cabrito a cincuenta reales: la libra de carnero a cincuenta y un reales: la libra de vaca a cincuenta y un reales: la libra de cabra a cincuenta y un reales: la libra de cerdo a cincuenta y un reales: la libra de oveja a cincuenta y un reales: la libra de cabrito a cincuenta y un reales: la libra de carnero a cincuenta y dos reales: la libra de vaca a cincuenta y dos reales: la libra de cabra a cincuenta y dos reales: la libra de cerdo a cincuenta y dos reales: la libra de oveja a cincuenta y dos reales: la libra de cabrito a cincuenta y dos reales: la libra de carnero a cincuenta y tres reales: la libra de vaca a cincuenta y tres reales: la libra de cabra a cincuenta y tres reales: la libra de cerdo a cincuenta y tres reales: la libra de oveja a cincuenta y tres reales: la libra de cabrito a cincuenta y tres reales: la libra de carnero a cincuenta y cuatro reales: la libra de vaca a cincuenta y cuatro reales: la libra de cabra a cincuenta y cuatro reales: la libra de cerdo a cincuenta y cuatro reales: la libra de oveja a cincuenta y cuatro reales: la libra de cabrito a cincuenta y cuatro reales: la libra de carnero a cincuenta y cinco reales: la libra de vaca a cincuenta y cinco reales: la libra de cabra a cincuenta y cinco reales: la libra de cerdo a cincuenta y cinco reales: la libra de oveja a cincuenta y cinco reales: la libra de cabrito a cincuenta y cinco reales: la libra de carnero a cincuenta y seis reales: la libra de vaca a cincuenta y seis reales: la libra de cabra a cincuenta y seis reales: la libra de cerdo a cincuenta y seis reales: la libra de oveja a cincuenta y seis reales: la libra de cabrito a cincuenta y seis reales: la libra de carnero a cincuenta y siete reales: la libra de vaca a cincuenta y siete reales: la libra de cabra a cincuenta y siete reales: la libra de cerdo a cincuenta y siete reales: la libra de oveja a cincuenta y siete reales: la libra de cabrito a cincuenta y siete reales: la libra de carnero a cincuenta y ocho reales: la libra de vaca a cincuenta y ocho reales: la libra de cabra a cincuenta y ocho reales: la libra de cerdo a cincuenta y ocho reales: la libra de oveja a cincuenta y ocho reales: la libra de cabrito a cincuenta y ocho reales: la libra de carnero a cincuenta y nueve reales: la libra de vaca a cincuenta y nueve reales: la libra de cabra a cincuenta y nueve reales: la libra de cerdo a cincuenta y nueve reales: la libra de oveja a cincuenta y nueve reales: la libra de cabrito a cincuenta y nueve reales: la libra de carnero a sesenta reales: la libra de vaca a sesenta reales: la libra de cabra a sesenta reales: la libra de cerdo a sesenta reales: la libra de oveja a sesenta reales: la libra de cabrito a sesenta reales: la libra de carnero a sesenta y un reales: la libra de vaca a sesenta y un reales: la libra de cabra a sesenta y un reales: la libra de cerdo a sesenta y un reales: la libra de oveja a sesenta y un reales: la libra de cabrito a sesenta y un reales: la libra de carnero a sesenta y dos reales: la libra de vaca a sesenta y dos reales: la libra de cabra a sesenta y dos reales: la libra de cerdo a sesenta y dos reales: la libra de oveja a sesenta y dos reales: la libra de cabrito a sesenta y dos reales: la libra de carnero a sesenta y tres reales: la libra de vaca a sesenta y tres reales: la libra de cabra a sesenta y tres reales: la libra de cerdo a sesenta y tres reales: la libra de oveja a sesenta y tres reales: la libra de cabrito a sesenta y tres reales: la libra de carnero a sesenta y cuatro reales: la libra de vaca a sesenta y cuatro reales: la libra de cabra a sesenta y cuatro reales: la libra de cerdo a sesenta y cuatro reales: la libra de oveja a sesenta y cuatro reales: la libra de cabrito a sesenta y cuatro reales: la libra de carnero a sesenta y cinco reales: la libra de vaca a sesenta y cinco reales: la libra de cabra a sesenta y cinco reales: la libra de cerdo a sesenta y cinco reales: la libra de oveja a sesenta y cinco reales: la libra de cabrito a sesenta y cinco reales: la libra de carnero a sesenta y seis reales: la libra de vaca a sesenta y seis reales: la libra de cabra a sesenta y seis reales: la libra de cerdo a sesenta y seis reales: la libra de oveja a sesenta y seis reales: la libra de cabrito a sesenta y seis reales: la libra de carnero a sesenta y siete reales: la libra de vaca a sesenta y siete reales: la libra de cabra a sesenta y siete reales: la libra de cerdo a sesenta y siete reales: la libra de oveja a sesenta y siete reales: la libra de cabrito a sesenta y siete reales: la libra de carnero a sesenta y ocho reales: la libra de vaca a sesenta y ocho reales: la libra de cabra a sesenta y ocho reales: la libra de cerdo a sesenta y ocho reales: la libra de oveja a sesenta y ocho reales: la libra de cabrito a sesenta y ocho reales: la libra de carnero a sesenta y nueve reales: la libra de vaca a sesenta y nueve reales: la libra de cabra a sesenta y nueve reales: la libra de cerdo a sesenta y nueve reales: la libra de oveja a sesenta y nueve reales: la libra de cabrito a sesenta y nueve reales: la libra de carnero a setenta reales: la libra de vaca a setenta reales: la libra de cabra a setenta reales: la libra de cerdo a setenta reales: la libra de oveja a setenta reales: la libra de cabrito a setenta reales: la libra de carnero a setenta y un reales: la libra de vaca a setenta y un reales: la libra de cabra a setenta y un reales: la libra de cerdo a setenta y un reales: la libra de oveja a setenta y un reales: la libra de cabrito a setenta y un reales: la libra de carnero a setenta y dos reales: la libra de vaca a setenta y dos reales: la libra de cabra a setenta y dos reales: la libra de cerdo a setenta y dos reales: la libra de oveja a setenta y dos reales: la libra de cabrito a setenta y dos reales: la libra de carnero a setenta y tres reales: la libra de vaca a setenta y tres reales: la libra de cabra a setenta y tres reales: la libra de cerdo a setenta y tres reales: la libra de oveja a setenta y tres reales: la libra de cabrito a setenta y tres reales: la libra de carnero a setenta y cuatro reales: la libra de vaca a setenta y cuatro reales: la libra de cabra a setenta y cuatro reales: la libra de cerdo a setenta y cuatro reales: la libra de oveja a setenta y cuatro reales: la libra de cabrito a setenta y cuatro reales: la libra de carnero a setenta y cinco reales: la libra de vaca a setenta y cinco reales: la libra de cabra a setenta y cinco reales: la libra de cerdo a setenta y cinco reales: la libra de oveja a setenta y cinco reales: la libra de cabrito a setenta y cinco reales: la libra de carnero a setenta y seis reales: la libra de vaca a setenta y seis reales: la libra de cabra a setenta y seis reales: la libra de cerdo a setenta y seis reales: la libra de oveja a setenta y seis reales: la libra de cabrito a setenta y seis reales: la libra de carnero a setenta y siete reales: la libra de vaca a setenta y siete reales: la libra de cabra a setenta y siete reales: la libra de cerdo a setenta y siete reales: la libra de oveja a setenta y siete reales: la libra de cabrito a setenta y siete reales: la libra de carnero a setenta y ocho reales: la libra de vaca a setenta y ocho reales: la libra de cabra a setenta y ocho reales: la libra de cerdo a setenta y ocho reales: la libra de oveja a setenta y ocho reales: la libra de cabrito a setenta y ocho reales: la libra de carnero a setenta y nueve reales: la libra de vaca a setenta y nueve reales: la libra de cabra a setenta y nueve reales: la libra de cerdo a setenta y nueve reales: la libra de oveja a setenta y nueve reales: la libra de cabrito a setenta y nueve reales: la libra de carnero a ochenta reales: la libra de vaca a ochenta reales: la libra de cabra a ochenta reales: la libra de cerdo a ochenta reales: la libra de oveja a ochenta reales: la libra de cabrito a ochenta reales: la libra de carnero a ochenta y un reales: la libra de vaca a ochenta y un reales: la libra de cabra a ochenta y un reales: la libra de cerdo a ochenta y un reales: la libra de oveja a ochenta y un reales: la libra de cabrito a ochenta y un reales: la libra de carnero a ochenta y dos reales: la libra de vaca a ochenta y dos reales: la libra de cabra a ochenta y dos reales: la libra de cerdo a ochenta y dos reales: la libra de oveja a ochenta y dos reales: la libra de cabrito a ochenta y dos reales: la libra de carnero a ochenta y tres reales: la libra de vaca a ochenta y tres reales: la libra de cabra a ochenta y tres reales: la libra de cerdo a ochenta y tres reales: la libra de oveja a ochenta y tres reales: la libra de cabrito a ochenta y tres reales: la libra de carnero a ochenta y cuatro reales: la libra de vaca a ochenta y cuatro reales: la libra de cabra a ochenta y cuatro reales: la libra de cerdo a ochenta y cuatro reales: la libra de oveja a ochenta y cuatro reales: la libra de cabrito a ochenta y cuatro reales: la libra de carnero a ochenta y cinco reales: la libra de vaca a ochenta y cinco reales: la libra de cabra a ochenta y cinco reales: la libra de cerdo a ochenta y cinco reales: la libra de oveja a ochenta y cinco reales: la libra de cabrito a ochenta y cinco reales: la libra de carnero a ochenta y seis reales: la libra de vaca a ochenta y seis reales: la libra de cabra a ochenta y seis reales: la libra de cerdo a ochenta y seis reales: la libra de oveja a ochenta y seis reales: la libra de cabrito a ochenta y seis reales: la libra de carnero a ochenta y siete reales: la libra de vaca a ochenta y siete reales: la libra de cabra a ochenta y siete reales: la libra de cerdo a ochenta y siete reales: la libra de oveja a ochenta y siete reales: la libra de cabrito a ochenta y siete reales: la libra de carnero a ochenta y ocho reales: la libra de vaca a ochenta y ocho reales: la libra de cabra a ochenta y ocho reales: la libra de cerdo a ochenta y ocho reales: la libra de oveja a ochenta y ocho reales: la libra de cabrito a ochenta y ocho reales: la libra de carnero a ochenta y nueve reales: la libra de vaca a ochenta y nueve reales: la libra de cabra a ochenta y nueve reales: la libra de cerdo a ochenta y nueve reales: la libra de oveja a ochenta y nueve reales: la libra de cabrito a ochenta y nueve reales: la libra de carnero a noventa reales: la libra de vaca a noventa reales: la libra de cabra a noventa reales: la libra de cerdo a noventa reales: la libra de oveja a noventa reales: la libra de cabrito a noventa reales: la libra de carnero a noventa y un reales: la libra de vaca a noventa y un reales: la libra de cabra a noventa y un reales: la libra de cerdo a noventa y un reales: la libra de oveja a noventa y un reales: la libra de cabrito a noventa y un reales: la libra de carnero a noventa y dos reales: la libra de vaca a noventa y dos reales: la libra de cabra a noventa y dos reales: la libra de cerdo a noventa y dos reales: la libra de oveja a noventa y dos reales: la libra de cabrito a noventa y dos reales: la libra de carnero a noventa y tres reales: la libra de vaca a noventa y tres reales: la libra de cabra a noventa y tres reales: la libra de cerdo a noventa y tres reales: la libra de oveja a noventa y tres reales: la libra de cabrito a noventa y tres reales: la libra de carnero a noventa y cuatro reales: la libra de vaca a noventa y cuatro reales: la libra de cabra a noventa y cuatro reales: la libra de cerdo a noventa y cuatro reales: la libra de oveja a noventa y cuatro reales: la libra de cabrito a noventa y cuatro reales: la libra de carnero a noventa y cinco reales: la libra de vaca a noventa y cinco reales: la libra de cabra a noventa y cinco reales: la libra de cerdo a noventa y cinco reales: la libra de oveja a noventa y cinco reales: la libra de cabrito a noventa y cinco reales: la libra de carnero a noventa y seis reales: la libra de vaca a noventa y seis reales: la libra de cabra a noventa y seis reales: la libra de cerdo a noventa y seis reales: la libra de oveja a noventa y seis reales: la libra de cabrito a noventa y seis reales: la libra de carnero a noventa y siete reales: la libra de vaca a noventa y siete reales: la libra de cabra a noventa y siete reales: la libra de cerdo a noventa y siete reales: la libra de oveja a noventa y siete reales: la libra de cabrito a noventa y siete reales: la libra de carnero a noventa y ocho reales: la libra de vaca a noventa y ocho reales: la libra de cabra a noventa y ocho reales: la libra de cerdo a noventa y ocho reales: la libra de oveja a noventa y ocho reales: la libra de cabrito a noventa y ocho reales: la libra de carnero a noventa y nueve reales: la libra de vaca a noventa y nueve reales: la libra de cabra a noventa y nueve reales: la libra de cerdo a noventa y nueve reales: la libra de oveja a noventa y nueve reales: la libra de cabrito a noventa y nueve reales: la libra de carnero a cien reales: la libra de vaca a cien reales: la libra de cabra a cien reales: la libra de cerdo a cien reales: la libra de oveja a cien reales: la libra de cabrito a cien reales: la libra de carnero a ciento y un reales: la libra de vaca a ciento y un reales: la libra de cabra a ciento y un reales: la libra de cerdo a ciento y un reales: la libra de oveja a ciento y un reales: la libra de cabrito a ciento y un reales: la libra de carnero a ciento y dos reales: la libra de vaca a ciento y dos reales: la libra de cabra a ciento y dos reales: la libra de cerdo a ciento y dos reales: la libra de oveja a ciento y dos reales: la libra de cabrito a ciento y dos reales: la libra de carnero a ciento y tres reales: la libra de vaca a ciento y tres reales: la libra de cabra a ciento y tres reales: la libra de cerdo a ciento y tres reales: la libra de oveja a ciento y tres reales: la libra de cabrito a ciento y tres reales: la libra de carnero a ciento y cuatro reales: la libra de vaca a ciento y cuatro reales: la libra de cabra a ciento y cuatro reales: la libra de cerdo a ciento y cuatro reales: la libra de oveja a ciento y cuatro reales: la libra de cabrito a ciento y cuatro reales: la libra de carnero a ciento y cinco reales: la libra de vaca a ciento y cinco reales: la libra de cabra a ciento y cinco reales: la libra de cerdo a ciento y cinco reales: la libra de oveja a ciento y cinco reales: la libra de cabrito a ciento y cinco reales: la libra de carnero a ciento y seis reales: la libra de vaca a ciento y seis reales: la libra de cabra a ciento y seis reales: la libra de cerdo a ciento y seis reales: la libra de oveja a ciento y seis reales: la libra de cabrito a ciento y seis reales: la libra de carnero a ciento y siete reales: la libra de vaca a ciento y siete reales: la libra de cabra a ciento y siete reales: la libra de cerdo a ciento y siete reales: la libra de oveja a ciento y siete reales: la libra de cabrito a ciento y siete reales: la libra de carnero a ciento y ocho reales: la libra de vaca a ciento y ocho reales: la libra de cabra a ciento y ocho reales: la libra de cerdo a ciento y ocho reales: la libra de oveja a ciento y ocho reales: la libra de cabrito a ciento y ocho reales: la libra de carnero a ciento y nueve reales: la libra de vaca a ciento y nueve reales: la libra de cabra a ciento y nueve reales: la libra de cerdo a ciento y nueve reales: la libra de oveja a ciento y nueve reales: la libra de cabrito a ciento y nueve reales: la libra de carnero a ciento y diez reales: la libra de vaca a ciento y diez reales: la libra de cabra a ciento y diez reales: la libra de cerdo a ciento y diez reales: la libra de oveja a ciento y diez reales: la libra de cabrito a ciento y diez reales: la libra de carnero a ciento y once reales: la libra de vaca a ciento y once reales: la libra de cabra a ciento y once reales: la libra de cerdo a ciento y once reales: la libra de oveja a ciento y once reales: la libra de cabrito a ciento y once reales: la libra de carnero a ciento y doce reales: la libra de vaca a ciento y doce reales: la libra de cabra a ciento y doce reales: la libra de cerdo a ciento y doce reales: la libra de oveja a ciento y doce reales: la libra de cabrito a ciento y doce reales: la libra de carnero a ciento y trece reales: la libra de vaca a ciento y trece reales: la libra de cabra a ciento y trece reales: la libra de cerdo a ciento y trece reales: la libra de oveja a ciento y trece reales: la libra de cabrito a ciento y trece reales: la libra de carnero a ciento y catorce reales: la libra de vaca a ciento y catorce reales: la libra de cabra a ciento y catorce reales: la libra de cerdo a ciento y catorce reales: la libra de oveja a ciento y catorce reales: la libra de cabrito a ciento y catorce reales: la libra de carnero a ciento y quince reales: la libra de vaca a ciento y quince reales: la libra de cabra a ciento y quince reales: la libra de cerdo a ciento y quince reales: la libra de oveja a ciento y quince reales: la libra de cabrito a ciento y quince reales: la libra de carnero a ciento y dieciséis reales: la libra de vaca a ciento y dieciséis reales: la libra de cabra a ciento y dieciséis reales: la libra de cerdo a ciento y dieciséis reales: la libra de oveja a ciento y dieciséis reales: la libra de cabrito a ciento y dieciséis reales: la libra de carnero a ciento y diecisiete reales: la libra de vaca a ciento y diecisiete reales: la libra de cabra a ciento y diecisiete reales: la libra de cerdo a ciento y diecisiete reales: la libra de oveja a ciento y diecisiete reales: la libra de cabrito a ciento y diecisiete reales: la libra de carnero a ciento y dieciocho reales: la libra de vaca a ciento y dieciocho reales: la libra de cabra a ciento y dieciocho reales: la libra de cerdo a ciento y dieciocho reales: la libra de oveja a ciento y dieciocho reales: la libra de cabrito a ciento y dieciocho reales: la libra de carnero a ciento y diecinueve reales: la libra de vaca a ciento y diecinueve reales: la libra de cabra a ciento y diecinueve reales: la libra de cerdo a ciento y diecinueve reales: la libra de oveja a ciento y diecinueve reales: la libra de cabrito a ciento y diecinueve reales: la libra de carnero a ciento y veinte reales: la libra de vaca a ciento y veinte reales: la libra de cabra a ciento y veinte reales: la libra de cerdo a ciento y veinte reales: la libra de oveja a ciento y veinte reales: la libra de cabrito a ciento y veinte reales: la libra de carnero a ciento y veintiuno reales: la libra de vaca a ciento y veintiuno reales: la libra de cabra a ciento y veintiuno reales: la libra de cerdo a ciento y veintiuno reales: la libra de oveja a ciento y veintiuno reales: la libra de cabrito a ciento y veintiuno reales: la libra de carnero a ciento y veintidós reales: la libra de vaca a ciento y veintidós reales: la libra de cabra a ciento y veintidós reales: la libra de cerdo a ciento y veintidós reales: la libra de oveja a ciento y veintidós reales: la libra de cabrito a ciento y veintidós reales: la libra de carnero a ciento y veintitrés reales: la libra de vaca a ciento y veintitrés reales: la libra de cabra a ciento y veintitrés reales: la libra de cerdo a ciento y veintitrés reales: la libra de oveja a ciento y veintitrés reales: la libra de cabrito a ciento y veintitrés reales: la libra de carnero a ciento y veinticuatro reales: la libra de vaca a ciento y veinticuatro reales: la libra de cabra a ciento y veinticuatro reales: la libra de cerdo a ciento y veinticuatro reales: la libra de oveja a ciento y veinticuatro reales: la libra de cabrito a ciento y veinticuatro reales: la libra de carnero a ciento y veinticinco reales: la libra de vaca a ciento y veinticinco reales: la libra de cabra a ciento y veinticinco reales: la libra de cerdo a ciento y veinticinco reales: la libra de oveja a ciento y veinticinco reales: la libra de cabrito a ciento y veinticinco reales: la libra de carnero a ciento y veintiséis reales: la libra de vaca a ciento y veintiséis reales: la libra de cabra a ciento y veintiséis reales: la libra de cerdo a ciento y veintiséis reales: la libra de oveja a ciento y veintiséis reales: la libra de cabrito a ciento y veintiséis reales: la libra de carnero a ciento y veintisiete reales: la libra de vaca a ciento y veintisiete reales: la libra de cabra a ciento y veintisiete reales: la libra de cerdo a ciento y veintisiete reales: la libra de oveja a ciento y veintisiete reales: la libra de cabrito a ciento y veintisiete reales: la libra de carnero a ciento y veintiocho reales: la libra de vaca a ciento y veintiocho reales: la libra de cabra a ciento y veintiocho reales: la libra de cerdo a ciento y veintiocho reales: la libra de oveja a ciento y veintiocho reales: la libra de cabrito a ciento y veintiocho reales: la libra de carnero a ciento y veintinueve reales: la libra de vaca a ciento y veintinueve reales: la libra de cabra a ciento y veintinueve reales: la libra de cerdo a ciento y veintinueve reales: la libra de oveja a ciento y veintinueve reales: la libra de cabrito a ciento y veintinueve reales: la libra de carnero a ciento y treinta reales: la libra de vaca a ciento y treinta reales: la libra de cabra a ciento y treinta reales: la libra de cerdo a ciento y treinta reales: la libra de oveja a ciento y treinta reales: la libra de cabrito a ciento y treinta reales: la libra de carnero a ciento y treinta y un reales: la libra de vaca a ciento y treinta y un reales: la libra de cabra a ciento y treinta y un reales: la libra de cerdo a ciento y treinta y un reales: la libra de oveja a ciento y treinta y un reales: la libra de cabrito a ciento y treinta y un reales: la libra de carnero a ciento y treinta y dos reales: la libra de vaca a ciento y treinta y dos reales: la libra de cabra a ciento y treinta y dos reales: la libra de cerdo a ciento y treinta y dos reales: la libra de oveja a ciento y treinta y dos reales: la libra de cabrito a ciento y treinta y dos reales: la libra de carnero a ciento y treinta y tres reales: la libra de vaca a ciento y treinta y tres reales: la libra de cabra a ciento y treinta y tres reales: la libra de cerdo a ciento y treinta y tres reales: la libra de oveja a ciento y treinta y tres reales: la libra de cabrito a ciento y treinta y tres reales: la libra de carnero a ciento y treinta y cuatro reales: la libra de vaca a ciento y treinta y cuatro reales: la libra de cabra a ciento y treinta y cuatro reales: la libra de cerdo a ciento y treinta y cuatro reales: la libra de oveja a ciento y treinta y cuatro reales: la libra de cabrito a ciento y treinta y cuatro reales: la libra de carnero a ciento y treinta y cinco reales: la libra de vaca a ciento y treinta y cinco reales: la libra de cabra a ciento y treinta y cinco reales: la libra de cerdo a ciento y treinta y cinco reales: la libra de oveja a ciento y treinta y cinco reales: la libra de cabrito a ciento y treinta y cinco reales: la libra de carnero a ciento y treinta y seis reales: la libra de vaca a ciento y treinta y seis reales: la libra de cabra a ciento y treinta y seis reales: la libra de cerdo a ciento y treinta y seis reales: la libra de oveja a ciento y treinta y seis reales: la libra de cabrito a ciento y treinta y seis reales: la libra de carnero a ciento y treinta y siete reales: la libra de vaca a ciento y treinta y siete reales: la libra de cabra a ciento y treinta y siete reales: la libra de cerdo a ciento y treinta y siete reales: la libra de oveja a ciento y treinta y siete reales: la libra de cabrito a ciento y treinta y siete reales: la libra de carnero a ciento y treinta y ocho reales: la libra de vaca a ciento y treinta y ocho reales: la libra de cabra a ciento y treinta y ocho reales: la libra de cerdo a ciento y treinta y ocho reales: la libra de oveja a ciento y treinta y ocho reales: la libra de cabrito a ciento y treinta y ocho reales: la libra de carnero a ciento y treinta y nueve reales: la libra de vaca a ciento y treinta y nueve reales: la libra de cabra a ciento y treinta y nueve reales: la libra de cerdo a ciento y treinta y nueve reales: la libra de oveja a ciento y treinta y nueve reales: la libra de cabrito a ciento y treinta y nueve reales: la libra de carnero a ciento y cuarenta reales: la libra de vaca a ciento y cuarenta reales: la libra de cabra a ciento y cuarenta reales: la libra de cerdo a ciento y cuarenta reales: la libra de oveja a ciento y cuarenta reales: la libra de cabrito a ciento y cuarenta reales: la libra de carnero a ciento y cuarenta y un reales: la libra de vaca a ciento y cuarenta y un reales: la libra de cabra a ciento y cuarenta y un reales: la libra de cerdo a ciento y cuarenta y un reales: la libra de oveja a ciento y cuarenta y un reales: la libra de cabrito a ciento y cuarenta y un reales: la libra de carnero a ciento y cuarenta y dos reales: la libra de vaca a ciento y cuarenta y dos reales: la libra de cabra a ciento y cuarenta y dos reales: la libra de cerdo a ciento y cuarenta y dos reales: la libra de oveja a ciento y cuarenta y dos reales: la libra de cabrito a ciento y cuarenta y dos reales: la libra de carnero a ciento y cuarenta y tres reales: la libra de vaca a ciento y cuarenta y tres reales: la libra de cabra a ciento y cuarenta y tres reales: la libra de cerdo a ciento y cuarenta y tres reales: la libra de oveja a ciento y cuarenta y tres reales: la libra de cabrito a ciento y cuarenta y tres reales: la libra de carnero a ciento y cuarenta y cuatro reales: la libra de vaca a ciento y cuarenta y cuatro reales: la libra de cabra a ciento y cuarenta y cuatro reales: la libra de cerdo a ciento y cuarenta y cuatro reales: la libra de oveja a ciento y cuarenta y cuatro reales: la libra de cabrito a ciento y cuarenta y cuatro reales: la libra de carnero a ciento y cuarenta y cinco reales: la libra de vaca a ciento y cuarenta y cinco reales: la libra de cabra a ciento y cuarenta y cinco reales: la libra de cerdo a ciento y cuarenta y cinco reales: la libra de oveja a ciento y cuarenta y cinco reales: la libra de cabrito a ciento y cuarenta y cinco reales: la libra de carnero a ciento y cuarenta y seis reales: la

10.

1 Candela de la hierba y demas arrendacion

En la villa de Colmenar y casa de su ayuntamiento a nueve dia de el mes de Diciembre año de mil y seiscientos y ochenta años ante mi el escr.no y testigos parecieron presentes los s.res Juan de Olano y Vecino y Alcalde ordinario y Diego de Loza y Alguacil y Regidores de esta villa estando como al presente año. y los mas mes. cumpliendo con lo dispuesto por las leyes y prematicas de este Reyno mandaron pregonar una candela para el año primero que corre de mil seiscientos y ochenta y dos haciendo ante y primero en ella tañer la chirimia en los acostumbrados y las demas ceremonias y circunstancias acostumbradas las arrendaciones siguientes=

1 hierba

Primeramente se encendió candela para la posesion de la hierba y pesca mayor de esta villa para el dho año que corre mil seiscientos y dos. que empieza a correr al dho dia de hoy dho primero viniente. con calidad de que al tal arrendador se le daran cien ducados de limosna. con las condiciones vsadas y acostumbradas y doy fee q.e dho dia se encendio la dha candela. y allandose presente Manuel de Sosa vecino de esta villa le fue rematada en dho dia en precio de cien ducados en cada vno de dho año la libra de aceite de la Real alcabala en fator.a acostumbrada. y todo el dho año la libra de velas de Real= la libra de velas de a Real= la libra de velas de a cuatro= y la libra de velas de a ocho Rs. la libra de velas de a Real= la libra de velas de a qu

7 Tocino — Mer. siguio en arrendacion la prohibicion del tocino y no ubo quien ofreciese cosa alguna

8 Casa de Cabildo — Mer. siguio en arrend.to la casa de la Villa de Llanes q.e tiene Manuel de Sola en quinto dho

9 Corrales — Mer. siguio en arrend.to los corrales de esta Villa y no ubo arrend.to

10 Taberna — Mer. siguio en arrendacion la taberna de esta Villa y no ubo arrend.to ni postor

11 Cuchillos — Mer. siguio en arrendacion los cuchillos de esta Villa y no ubo arrend.to ni postor

12 Arnos — Mer. siguio en arrend.to los arnos de esta Villa y para que conste hize ante mi y testigos el auto q.e mando se pregone en forma y lo firmo

Juan de Heneces Mier y Cayne

Diego de Vega

Martin de Yrivas

Manuel de Sola

Marcos Nieto Quintana

Ante mi

Juan de Lazaga Vega y Sierra

2 Candela — En la Villa de Llanes y Casa y Sala de Ayuntam.to en Domingo primero de Diciem.re de mil set.os Sesenta y Seis años en este dho dia por ante mi el Escr.no y testigos parecieron presentes los Señores Juan de Heneces de Cayne Martin de Cayne y Diego de Vega Alla y Regidores de este presente año y dijeron que estando como estan juntos en Ayuntam.to cumpliendo con la obligacion que tienen para el mexor arreglo de los Propios y Rentas de esta Villa y en segunda candela las arrendamientos siguientes

tienda — Primeram.te pusieron en candela la prohibicion de la tienda sobre la que por tiempo dada por Manuel de Sola y estan aprovechadas

En el auto de primera candela antezedente
no hubo quien hiziese baja ninguna =

Molino Item se puso en candela la arrendazion del Molino
harinero de la dicha Villa sobre la postura de Manuel
de Sola y no hubo quien ameyorase aquella =

Cantaro y casa pito Item se puso en arrend.on y candela el cantaro casa pito
Roma y lios Roma y lios de Cueros sobre la postura de Manuel
de Sola y no Vbo quien ameyorase aquella =

Sobrepena Item se puso en arrendazion y candela la sobrepena so
bre la postura echa por Manuel de Sola y no hubo quien ame
yorase aquella =

Sobreguarda Item se puso en arrendazion la sobreguarda de la Villa
y no hubo arrendador ninguno =

Meson Item se puso en arrendazion y candela el meson desta
da Villa y no hubo quien ameyorase la postura echa por
Manuel de Sola =

Horno Item se puso en arrendazion y candela el Horno
tocante a Propios de la Villa y no Vbo quien ofreciera
Cosa alguna =

Casa de la Villa Item se puso en arrend.on y candela la casa de la Villa y no 3
hubo quien ameyorase la postura echa por Manuel de
Sola =

Corrales Item se puso en arrendazion y candela los Corrales de
la Villa y no Vbo quien ofreciera Cosa alguna =

Taberna Item se puso en arrendazion y candela la taberna
de dha Villa y no Vbo arrend.or ni postor =

Concejos Item se puso en arrend.on y candela los concejos de los
terminos de la dha Villa y no Vbo arrendador ni postor
que ofreciera Cosa alguna =
todas las quales sobre dhas arrendaziones los dichos Señores

alle y Vegones pusieron en axxendazon y segunda
Candela pucediendo conte todas Cosas estaner la
Campana acostumbrada y azer los apexebim.tos nezes.
a alta cintelegible boz de Miguel de Sturi nunzio
pregonero publico dela dicha Villa y delas axxen.
dazones delas que tienen posturas no hbo quien
hiciese bajas ninguna y delas que no tienen posturas
tanpoco hubo quien las hiziese de que doy fee yo el Scr.no
ei.no y para que conste hize auto y de ello fueron
testigos Manuel de Sola Miguel de Sturi y Fran.co
Orazon los que residen con mi ante.no

3 Candela

En la Villa de Oviedo y Casa de su ayuntam.to
a seis de Dezien.e de mil.s setez.tos ochenta años
my el ei.no y testigos abajo nombrados parecieron ante
los Señores Joan de Heneses Pecain Martin de Cain Diego
de Cora alle y Vegidores este presente año Jueces
Mercedes Cumpliendo con la obligazion de sus oficios
pusieron en tercera Candela y Corza su beintena de
todas las axxendazones especificadas en esta primera y
segunda Candela antecedentes delas que tienen posturas
para que corran en beinte dias Vsados y acostum
brados que se cumplirian el segundo dia de Pasqua

Contado oy beinte y seis del presente mes de Diciem.e y no se remataron dicho día en el que mejor postura hiziese por Diego Yemate y asimismo pusieron en arrend.to todas las arrendaziones que no tienen postura de las espresadas en dos autos de primera y segunda candela y se hizieron en la forma siguiente =

Tienda — Primeramente se puso en arrendazión y candela la probisión de la tienda sobre las postura echa por Manuel de Sola y no hubo quien ameiorase aquella =

Molino — Item se puso en arrend.to y candela el molino de xineno desta villa sobre la postura echa por Manuel de Sola y no ubo quien ameiorase aquella =

Cantaro, Carapito, Robo Romana y lio — Item se puso en arrendazión y candela el cantaro carapito robo romana y lió de cuero sobre la postura echa por Manuel de Sola y no ubo quien hiziera mas cantidad =

Sobrepena — Item se puso en arrend.to y candela las sobre pena que ay en esta villa sobre la postura echa por Manuel de Sola y no ubo quien ameiorase aquella =

Sobreguarda — Item se puso en arrend.to y candela la sobre guarda y no ubo quien hiziera postura alguna =

Mesón — Item se puso en arrend.to y candela el mesón desta villa sobre la postura echa por Manuel de Sola y no ubo quien ameiorase aquella =

Socino — Item se puso en arrend.to y candela la probision del tocino y no ubo quien hiziera postura alguna sobre ello =

Renda de la Villa

Item se puso en arrendar y se arrendó la renta de la Villa sobre la postura echa por Manuel de Sola y no hubo quien mejorase aquella

Rondeles

Item se puso en arrendar y se arrendó los rondeles de la Villa y no hubo quien ofreciese cosa alguna

Taberna

Item se puso en arrendar y se arrendó la taberna desta Villa y no hubo postor ninguno

Concejos

Item se puso en arrendar y se arrendó los concejos de los términos de la Villa y no hubo postura ni arrendador que ofreciese cosa alguna y todas las quales sobredichas arrendaciones los dichos Señores Alcalde y Regidores susodichos hicieron en arrendar y hicieron arrendar y se arrendaron en la forma y manera que dicho es, y para lo cumplir y pagar obligaron sus bienes y rentas presentes y futuros y dieron poder cumplido a las justicias de su merced para que a ello les compelan y apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y para la execución de ella renunciaron todas las leyes y fueros y derechos de su favor y la general del derecho en forma y otorgaron carta de execución y lo firmaron de sus nombres siendo testigos que fueron presentes a lo que dicho es Manuel de Sola y Miguel de Iturri y Juan de Ibarra vecinos de esta Villa

Ante mí

Juan de Ibarra

Remate
para clamps
1621

En la Villa de Cuellar a veinte y cinco dias del mes de Enero de mill y seiscientos y veinte y un años. Dia de S.n Esteban segundo dia de Pascua de Nacim.o del S.r a veinte y seis de Dicem.e de mill y seiscientos y veinte años ante mi el Lic.do Dn Fran.co de Ayala Alcalde Ordinario de la Villa de Cuellar y Diego de Loza alcalde Pedaneo de esta dha Villa estando cumpliendo con las obligaciones de sus oficios pusieron y quarta candela en Arrendacion y candela para el año primero de mill y seiscientos y veinte y dos años las arrendacion de la sobrepuna. Postura y arrendacion de los corrales de la Villa. Postura y arrendacion de la Taberna y corte de Corcobos. considerando de que sin embargo de tener puestas a pena de la Cruz que con corrida. de las candelas primeras de la Pasqua de Resurrecion dia de su Octava y Remate sea facultativo de hacer quien arrendellas sobre dhas arrendaciones y cumpliendo en encenderlas Candelas ordinarias y acostumbradas. Procediendo ante Dn Fran.co de Ayala y Miñano Regidor Pud.te de la dha Villa a.l dicho alcalde Pedaneo y ofrecio Postura. Necesaria. y Jocar la candela en la mano de Dn Fran.co de Ayala y quando otro dia de la tarde en la Plaza de esta Villa y Plaza de Sn Esteban se encendio Candela. para saber si avia quien hiciese Postura. a las sobre puestas de la Guarda sobre puestas de la Guarda de la dha Villa y quedo rematada en Conducado de arriba. para sebastian de Aranjuez con calidad de tener los Inspectores y la mucha gente que ebia en dha comunidad y Concejo de

4 Taberna

Ylen se encendió candela para la postura
y arrend.to de la taberna. Y no se hallo ninguno
que diese mejora.

5 corrales

Ylen se encendió candela y se tuvo encendida
corrales y no hubo arrendador
ninguno que ofreciese cosa alguna.
Y asimismo los dhos. alle y Velidora para que
de que como dia de hoy Beinte y Veinte de
ende en el que viene postura hiciere la postura
y arrendam.to de la dha. casa para el
año primero venidero. Y dichos y
teniendo ante todas cosas las circunstancias que
se requieren. Y cumpliendo en hacer leer al
pregonero todas las condiciones que se acostumbran
leer al tiempo de arrendarse dha arrend.to
ada. sobre dha Alcabala y arrend. con la arren
del molino. El cantado carapito
Yornan. Y viar de Luna: las sobredichas
por menor fueron leydas y publicadas
en la forma y manera dicha. Y fenecen
las posturas.

1 Renda

Y luego incontinente arrend. de la alcabala
dha. cumpliendo en ella las condiciones
dha. arrend. de la alcabala
arriba referidas sobre la postura de Manuel
de Soto. Y se encendió candela
y tenida para dentro de media hora
a fenecer. Y dentro de dho tiempo el dho. alle y para su seguridad
dho. Y no hubo ninguno que
diese mejora. Y fenecido el dho. tiempo
de media hora. Y dho. Manuel de Soto
dha. Renda. Y dho. Alcalde
dho. Y dho. Escribano
que doy fee. Y dho. arrendador
que firmare. Y dho. Alcalde

Y tam. segun dicho es de suso vos que ya allaron entre
el dho Juan de Caicedo, Recivio de primeram. la libra de
de abaxo 1000. para todo el año a tarsa y media
la libra del Vermejado a tarsa y la libra de Parta
para el mes de Mayo a dose cor. la libra de Jeciala
tarsa y media para todo el año la libra de Congrio
Conquet. para todo el año a tres tar. y quatro cor. de la
libra del Galician para todo el año a tres tarsas y media
la libra de Belat a dos tarsas y media para todo el año la libra de
Aceite dulce para todos Meses de Junio Julio y Agosto
a quatro tarsas Meses quatro cornados. y para lo demas
del año a quatro tarsas. la libra de Ballena para
los Meses de Junio Julio y Agosto a dos tarsas meses
quatro cor. para el Mes de Enero a tarsa y media y para
lo demas del año a dos tarsas. con Recivta y Vn Pegado
de arren. en Medios Enellos los Pedidos de Vecindad que se
le entregan. debiendo Recivta. al arrend. al tiempo del otorgam.
de dha Escra. con obligon. de bolber y Restituir para el dia ca
torze de Deciembre del año primero de mil y seiscientos
y Vns. y dha arrend. empezara a correr al otro dia de Navi
dad este dho año primero de mil y seiscientos y Vns. y el dho Juan de Caic. dando fiancas
Pagando dha arren. en Reales hacer Escra. con fianças
abonadas dentro de Veinte dias. en todo lo demas
Vsadas y acostumbradas que especificaran al tiempo de
el otorgam. de dha Escra. y el dho Juan de Caic. Lazaro
Pardo. Por la dha Villa Pidieron que dha Escra. se haga

Para el Jueves 7 que gana tal ultima baja
que hizo Sr. D. de Orive en las velas que fue me
diatar la para entonces. Mercio Lacandela y qued
Jemuta del Ultim.e para el dho Lazaro Pardo viendo Necesario
arreglar pidira su Remedio en el R.l consejo. En el
Allen Pusieron en el prodicho Jarron
dho S. alle. Le protesto al dho Lazaro Pardo que si la
duda que Pudiera aber en dha Candela Fuese de
que Unos decian que hera Para el. Sotro. para gran
de Orive se Entendiese Nuebam.te La Candela sobre
las Puertas de Gran. de Orive q Pregunto admitir.
con que el dho S.r Alle. m.do arrim.do no gnfra. hiciese
abto ordo sobre dho para efecto de remitir al
R.l consejo para que Cite y Robea. Asi.
Casa de la Vda Allen Pusieron en arrend.to Candela de Vermata La
abitacion de la casa de la Vda. sobre la puerta de Manuel
sola. de quatro du.s y no Obo quien mejor puesta hiciese
y que fematada para el dho Manuel de Sola. y dos dhos
quatro Du.s
Mesones Allen Pusieron en Arrendacion y Remate de Candela
los Mesones de la dha Villa. sobre la puerta de dos
ducados de arrend.to dado S.r Manuel de Sola. para Sn
Juan. y no aber arrim.do que mas Diese queda
con Fematados para el dho Manuel de Sola y dos dhos
dos Du.s para Sn. Juan.
Sobregena Allen. Pusieron en arrend.to y Ultimo Remate en
Candela. la sobregena. sobre la puerta de dos ducados dados
S.r Manuel de Sola. y queda Fematada en arrend.to a
Diego de Arteta Ss. en la Vda. en Ciento y Diez Reales

cantaros [illegible] Fueron en arrendacion y candela la
[illegible] arrendo en [illegible] Cayetano Cayetano Vbo. Tomasa Vliarte
Cayetano Sobrela Postura de Manuel de Sola
Vno de la Villa de Vinte Rs. y abien
dose encendido candela para su Remate quedaron
Rematados para Guillermo de Cisneros Vno de la
Villa. Por Veinte y dos ducados de Arrenda
Con obligacion de hacer Vn Enbasador de alambre
Nuebo. dandole seis libras de alambre mas al que
tiene la dha Cª dentro de dos meses

Molino= En. Fueron en arrendacion Candela la
agui ay 24 libras de pol-bora y debe 8º de Vstarroz
arrendo. Molino Farinero de la dha
Villa. Vltimo Remate. Sobrela postura de Ma
nuel de Sola Vno de la dha Cª de quarenta Ds.
Aguedo Rematado Fª. Pedro de Ostarroz Vno de la
dha Villa Fª. Sesenta y quatro Ducados de Arren
dacion: Y Veinte y quatro libras de Polbora para
celebrar la fiesta de San Lorenzo Aguedha Polbora se
entregue para su Reparticion a los Alcaldes Regidores
mas dos cantaros de Vino para que Reba la Gente se
allen presentes a dha candela y contribuyan las demas cargas.
Y obligaciones Vsadas y acostumbradas que se Hagan
cargo al tiempo de otorgar la Esª de arrendamiento quien
a Vna con todos los demas arrendadores ofrecieron

hacer escr.ª de arrend.to dentro de tres dias con
fianças abonadas a satisfacion de los Sres del
Sermiento y aragne comisarios de esta Contrat.ª
hizo auto mandando pregon. Dio por testim.º
Vicente de Arrupe escr.º de rentas del enfermo
Colocho Sr.ª Vease lo sobrepuesto= Guarda= en
dho Vernate= Vernate= el dho= Y testim.º en seguim.to de lo
ferente= Vn.º que se allo presente= para dho efecto
Lazaro Pardo= Y lo entendido= taberna arrend.º
Pardo= Vn.º= Que= Y no se lea lo Borrado= Vale
Vale= Pena= Y en la arrend.ª de la sobre gena gend.
Vernadas= Y dos dud.s para dho efecto= Y no
firmo= Y en Pusieron en cant.d de la arrend.º el
Molino farinero=

Juan de Monerri

Diego de Goyti

Lazaro Pardo

Juan de Larraya

Carnizeria

Candela delas arrendaciones dela carnizeria Menudos y Puta Perdida el año del 682

1682

En la Villa de Ocaña y casa y sala de su ayuntam.to Domingo a Diez y ocho del Mes de Mzo de mill y seis.tos ochenta y dos los Sr.es Antonio de Ocio Juan Antonio de Murguia Alc.s Ord.os de dicha Villa y Juan de Linchaor alte Diputado de dicha Villa. Juan Mez. cumpliendo con la obligacion de su oficio Pusieron en Pregones la candela y arrend.to la Provision y arrendacion de la carniceria de dicha Villa para el año Primero Primeramente que en pregon a correr q. sea San Juan Primero de Abril y se cumplira a semejante dia. abiendo para Ello tañer la campana acostumbrada y llamamiento de Pub.co de Alcaui y Nuncio y Pregonero Pub.co de dicha Villa y cumpliendo ante todas cosas. En leer las condiciones con que se arrienda. en cada año hicieron encendella la Primera y no hubo pers.a alguna que hiciese postura Ninguna de que Doy fee yo el dho E.no Y asi Mismo se encendió candela para la Puta Perdida en dey tam.e para la distribucion de lor Menudos de Ello no hubo Postor Ninguno de que Doy fee yo el dho E.no Y para que conste hise Auto y Mandamiento en dicha Villa y fir.o los dhos Sr.es Alc.s y Pub.co de Alcaui de dicha Villa y fir.o los dhos Sr.es Alc.s y Pub.co

2ª Candelaria
Carnicería

En la villa de Osbanos y casas de la mayordomía
Domingo a veinte y cinco de Marzo de mil y ochocientos
la Señor Dn. Antonio de Ureje Juan Antonio de
Murguia Dn. Pedro Gracian y Juan de Linzoain todos
Regidores de dicha villa cumpliendo con la obligación
de dos arrendadores de dicha Carnicería segunda
Candelaria arrendaron la Carnicería de
Toro que consta de Quatro Pesientos. En dicho dia
Gracia en dicho tiempo de candela acostumbrada
Miguel Martín Ramón y Pedro Ramón padre
Clara de Juan de Ramón en dicho Oradado
a costumbrado y habiendo cumplido en dicho tiempo
Nueve Oradas a costumbradas en dicha Carnicería
Faltas de dar de encender candela y no lo hacer
ninguno segun dos fueros en dicho Casi mismo
de encender candela y a la hora Buena y dicho
fueron los mencionados y no lo hacer ninguno
de ellos cumplido dos faltas dichos Juan y Pedro
Ramón dicho cumplido Diez Reales Blanca de vellon
Miguel Martín Ramón a dicho Pedro Ramón
Señores Regidores de dicho

Juan antonio
Antonio de Ureje de murguia

Marcelino Pedro

Miguel de Ramón Miguel de Ramón

Antonio

Juan de Ramón

3ª Cancela

En la villa de Osuna y casa de Juan Antonio de Murguia
a beinte y seis de mayo de mil seis cientos ochenta y
dos años ante mi Juez y Justicia mayor y Alcalde ordinario
por su Magestad en esta villa este presente año Con
siendo con la solicitud con que deben proceder
en esta causa y a Rendancia de la publi
cación de la cartta de dicha villa para
este presente en la forma y condi
siones en ella dadas en el presente auto de car
ta la allanamiento de mi oficio de y Estan
rreo y por ante publico de la dicha villa
auto cumiento de cargo en la conformidad
y tada y acostumbrada y atiendo cumplido
lex las condiciones usadas y acostumbradas con
forme con tenor de ellas de contenido
candela y no vbo postor ninguno de quedo
fijo el dicho auto y alli mi se encendio
candela para la puesta de y diuisacion
jetos me pidio y no vbo postor ninguno de
que tambien doy fe y el dicho auto y para que
conste y cumplimiento de ello fueron testigos mand
dato y vecinos de y Estan en esta villa
y firmaron conmigo de que doy fe y cumplido y
Ante mi

Juan antonio
Antonio de Murguia
marcos Lopez

Miguel de Ortuño

Antonio

Juan de Olazaga

4 Candelas

En la Villa de Ybarra y casa y sala de su ayuntam.to a Veinte y siete de Mayo de mil.s ocho.tos y Vno los S.res Dn Antonio de Orive y Juan de Linazasoro Alte y Vecinos de la dicha Villa. Este pnte. año. cumpliendo con lo dispuesto en sus oficios. Pusieron en quarta candela y arrendacion la Probision y arrendacion de la carniceria de la dicha Villa. Por el año Primero Siguiente que empeçara a correr en S.n Juan de Junio Primero Siguiente. en la forma y condiciones. que pregonada en la Primera candela - allam.to de Nicolas de Arteaga Vecino de la dicha Villa. Por la Cantidad de cinco mil Reales Vn.os en cada vn mes. En la forma acostumbrada. y a hecho cumplido conocer las condiciones con que se arrienda y debajo de todo lo sobre dicho se encendio candela y no hubo postor ninguno de que doy fee - y asi mismo se encendieron candelas para dar. parte la fruta Verde. y distribucion de las mercedes. y no hubo postor ninguno de que dan. en dicho dia para que conste hize auto y de dicho fue testimonio. Manuel de Ochoa y Nicolas de Arteaga Vecinos de dicha Villa. y firmaron que sabian escribir y en fee de ello y de todo doy fee

Antonio de Orive Nicolas de Arteaga

Manuel de Ochoa

Juan de Linazasoro

Ante mi

5ª Candela

En la Villa de Llanes y casa y sala de Ayuntam.to
a veinte de Mayo de mil.os. ochocientos y Dos
años. Ante Antonio de Leiz Juan Antonio de Murguia
Alcalde Pedaneo de Alviana actuante y Regidores en la dha Villa
Juez. dho con asistencia de mi el Escno y testigos. fueron
por quinta candela y arden.te la Alcabala y Saxen.
de la carnizeria de dha Villa. para el año Venid.
Biniente que en Derecho a contar desde San.to
de Junio Primero Biniente. Esta for.ª Y condicio.
expresadas. Y Apagueme esta candela. Y llamamiento
de Antig.ª de Abril Nuevo y Regones Pu.ca
Subª. Y Encamiento de Christiana segun
costumbre. Y habiendo hecho las condiciones arriba
referidas y con las circunstancias sobredhas se
encendió candela y no Echo Postor ninguno de
quedo fecho. el dho Esc.no = Y asi Vino se puso en Subasta
Vendio Rebecion de los Mayores y sin embargo
Y asi Vino encendió candela para la Puerta Borde.
Y estando presente Concejo de Vecinos de dha Villa
quatro del.os para el año Primero que empezara a
correr de San Juan de Junio Mil ochocientos y Dos
Admitirlas y que corra el Viniente dado en dha Villa
Ante mi Escrivano para que conste lo firmo con dho Alcalde
dho Manuel de Sola y Antig.ª de Abril Mayores de dha
Villa Dixeron que sabian escribir y en fee de dho Y
Dho Esc.no = Y de dho sobre escrito = Y se cumplida esquince de Junio

Juan Antonio de
Murguia

Antonio de Leiz

Manuel de Sola

Antig.ª de Abril

Ante mi

Juan de Larrazabal

Y Zubiaurre

Pta Borde Pta

6ª Candela

En la Villa de Sabanor y casa Real de su ayuntamiento
en Domingo a primero de Junio de mil y ochocientos y cinco
años. Ante Antonio de Ezcurra Juan Antonio de Murguía Alcal.
Pedro Ordinario y Juan de Urrutia Regidores de esta
dha Villa. Estando. Juntos. Con asistencia de Procurador
Fiscal. Mandaron. En esta candela y arrendacion. La Siguiente
Primero Diciembre. En la forma y condiciones. Que se hagan
En la Primera candela. Antes. Remate de Abastos de
Abril Nuevo y Pregonero Publico de esta dha Villa. Que cant.
esta dha Villa. Cartagena segun costumbre. Sabiendo lo
las condiciones con que se, arrienda. y con las circunstancias
sobre dhas. Se encendió candela. y no hubo Postor Mio
Juro Pregonero fue pregonado y arrendada la Distribucion de los Abastos y Carnes de
Postor ninguno y para que conste hice. auto y de
ello fueron testigos Manuel Ustola y Miguel de
Abril Nuevo y Ordoñez Lo que Sabiendo escribí y Rubrico
fe cedula Sello y Marca Lo Borrado = Lacha = y

Antonio de Ezcurra
Marcos Perez

Juan antonio de
murguia

Mg. de Asturias

Ante mi

Juan de Lazcano y
Loyola

y candela

En la Villa de Ocaña y Casa y sala de su ayuntam.to Do
mingo a ocho de Enero de mil set.os ochenta y nueve
años ante Dn Antonio de Ortiz. Juan Antonio de Murguía Dor. Pedro
de Arsain. y Juan de Olivares alle y Regidores de dha Villa
con asistencia de mi Esno y de Dra. Dijeron en rematar
candela Tarrendacion. la Prouision y arrendamiento
de la carniceria de dha Villa para el año Primero
Viniente. en la Forma y condiciones Expresadas en la postura
cgnda a ella otorgamiento de Thig.s de Alcaui Nuevos
Regidores Dn. de dha Villa y abecam.to de Carnicerias y sus
Costumbre. Sabiendo Acerdo las condiciones con que se
arrienda. Y cotas circunstancias sobre dho se encendio
candela Y no Obo Postor ninguno en Regidor y Fiel de dho
Esno. Cari Vino se puso en almoneda en Cabildo diuision
de Alcor Mercado Y Tamyo Obo Postor ninguno Y para
que conste hize auto y acuerdo Fecho ut. Supra Manuel
de Solar Thig.e de Alcaui Nuevo y Juro Esno de Rento
Gan y Enfte de dho Cabildo dho Esno

Antonio de Larrazabal Juan Antonio
Murguia y Pedro de Arsain

Ante mi

Juan de Olivares y Rojas

Candela

En la Villa de Ogazon y casa y sala de su ayuntam.to Domingo a quince de Junio de mil set.os ochenta y Vno los S.res Alcalde de Eyre Juan Antonio de Murguia Mr. Perez y Juan de Olaeta abte y Regidores de dha Villa con asistencia de mi el Scr.o por dho. fueron en ella dha candela. el arrendacion del Probision y Abrev.n de la carniceria de dha Villa para el año Primero Viniente en la forma y condiciones expresadas. En la Primera candela a llamam.to de Alg.l de Estos dar. En la Primera candela a llamam.to de Alg.l de Estos fil Nuncio y Pregonero Pub.co de dha Villa y Taboca mient.os q.e Campana regular costumbre y habiendo leydo las condiciones con que se arrienda y con las circunstancias sobre dhas se encendio candela y no Hbo Postor ninguno en q.e Dos fuego dho S.no Y asi bien se puso en arrend.n la dha Tribucion de los Menudos y Stampos q.e Hbo Postor Vecino de que tam.n Dos fuego dho S.no Y Por dia de la Pasqua de Pentecostes y Pentecostes se puso en arrendacion la arrend.n de la Ruta Verde sobre la Postura dada Pemate de la Ruta Verde. por Eurebio de Olaeta de quatro ducados y cinquenta q.e dixo la ame.se q.e Murio la candela. quedando dha arrendacion para dho Eurebio de Olaeta en q.e dixo Dos fuego dho S.no y ofrecio hacer S.a de arrend.r dentro de tres dias con fianzas abonadas a satisfacion de los Sres dhos S.res Alcalde y Regidores. Y dello se hizo este Auto y dello fueron testigos Manuel de Olaz. Alg.l de Eburi y dho de la dha Villa Juan Bautista de Olaz. que sabian escrebir y en fe dello yo dho S.no

Antonio de Heroiz

Juan antonio de murguia

Martinez

Ante mi

Juan de Arzac y Zozaya

9 Candela

En la Villa de Bilbao Casa y sala de su ayuntam.to Domingo a veinte y dos de Junio de mil sets. ochenta y dos años. Estando Juntos y Congregados los Sres. Dn. Pedro de Arriaga Alcalde ordinario mas antiguo y Dn. Clemente de Ybarra y Dn. Joseph de Arteaga Regidores de dha Villa con asistencia de mi el Escrivano de Ayuntam.to y Diputados de Sisas de ella para el efecto de lo que se dirá abajo. Dixeron que por quanto en virtud de Real Provision de su Magd. (que Dios guarde) dada en esta Villa a veinte y quatro de Abril de este presente año se ha mandado que en todas las Villas y Lugares de estos Reynos se haga una Candela de Cera de a quatro libras cada una para el Alumbrado de la Procesion del Santissimo Sacramento del Corpus que se celebra en la Yglesia Parroquial de Santiago de esta Villa el Jueves proximo que viene de este presente año y que para el Alumbrado de dha Candela se reparta entre todos los Vecinos de esta Villa la cantidad de dinero que se ha de pagar por razon de dha Candela segun y como se ha hecho en los demas años que se ha hecho el Alumbrado de dha Candela y que para el repartimiento de dha cantidad se nombren dos Personas Vecinos de esta Villa que sepan y entiendan el modo y forma que se ha de hacer dho repartimiento y que para ello se nombren a Dn. Juan Antonio de Mazarredo y a Dn. Joseph de Arteaga Regidores de esta Villa y Diputados de Sisas de ella y que juren en forma de derecho de hacer dho repartimiento bien y fielmente sin fraude ni cautela alguna y que para ello se les de el Libro de Alcabalas de esta Villa para que por el vean las personas que han de ser repartidas y la cantidad que cada una ha de pagar segun y como se ha hecho en los demas años que se ha hecho el Alumbrado de dha Candela

1o Candela

En la Villa de Sabanos grande y sala de su ayuntam.to en
beynte y quatro de Junio de mill s.tos ochenta y nueve años
Ante el Sor. Alcalde D.n Antonio de Murguia Alcalde Perp.o de
dicha Villa y Juan de Arizmendi alcalde y Regidor de dha Jurisdi-
cion y con asistencia de mi el Escr.no Fiel. y numo. como obligado
de sus oficios Parecio En Decima candela Lazaro
Vizcon y dixo: que en la necesidad en dha Villa Hallandose
ante todas cosas todas las circunstancias necesarias
en la for.a Vinda y acostumbrada. Rebocar cumplana y
otra que han gastado en la primera candela
y no ha Sido Postor ninguno de que doy fee y dho Sor
Asi mismo Pusiera en arrendacion la distribucion en
los menudos. y sin embargo de aber encendido la de-
cima candela, no ha havido arrend.or ninguno de que doy fee
y dho Sor. Para que conste hice auto y dello fueron
testigos Manuel de Salas Mig.l de Arteri y Nicolas de Cadena
Vecinos de Villa Viciosa que labran y firmo y en fee de ello
y dho Sor

Antonio de Murguia

Juan Antonio de Murguia

Ante mi

Juan de Arizmendi

Joseph de Zayas

1ª Candela

En la Villa de Sanlucar y Casa Publica de su ayuntam.to Domingo a Veinte y Nueve de Enero de mil Setec.tos ochenta y Seis Años. Los Sres. Alcaldes ordinarios Juan Antonio de Arregui. D.n Pedro de Arizon. y Juan de Linsoain Alcalde y Regidores de la dha Villa. Juntos en la obra. de sus oficios Pusieron en arrend.on la Provision y arrend.o de la Carniceria de la dha Villa. para el año proxim.o de mil sete.tos ochenta y Uno y Para lo qual Hizieron encender la Candelera. candela de a Libra de Sebo Numero y Regonero Publico de la dha Villa. Y Por ser bastante el Saber Recado todas las circunstancias Necesarias que deban observarse en la Primera candela de Stafana Pro Obo Postor. ninguno = Y asi mismo abriendose encendido la Undecima Candela para la arrend.o de la distribucion de los Menudos Manuel de Sosa V.e de la dha.a allandose presente. dho Postura en dho Pu.o con calidad corra desde oy el Presente Año de que la distribucion de ellos desde oy en adelante en el Interin que. S.e el Pusiere la postura y admitieren todos los Alcaldes y Regidores y para que conste lo Mandaron al Escr.no de Pub.o haga auto Pu.o de lo sobre dho en que lo Firmaron y de ello Fueron test.os Diego de Alcaraz Alcalde Ordinario de la dha Villa y Juan de Sosa de Cruz

12 candelas

En la Villa de Osma y casa y sala de sus ayuntam.tos Domingo a seis de Julio de mil Sec.tos ochenta y Ocho los S.res Bach.r Dor Erize. Juan Antonio de Mezquia Dn.l Perez de Arizaiu y Dn.l Ordinarios alle y Alcaldes ordinarios de dha Villa con asistencia de mi el Esc.no y testigos cumpliendo con la obligacion de sus Oficios Pusieron Vela en candela la Postura y arrend.to de la carnicería de dha Villa. Y sin embargo de aberse encendido la candela doze para el pte año y Precedido las Circunstancias Necesarias y Acostumbradas que han de hacerse en dha Postura Primera candela de dha Carne de Oveja Cabron Cordero menudos Degue doy fuego dho S.r Y asimismo sabiendo encendido la candela doze para la arrend.to de la distribucion de los Menudos el S.r gnd.or ameso la Postura de Manuel de Sta ana vecino Vezl y Vallan Dorgante Pedro de Ydeguí dio Vn ducado mas Vel dho S.r dio otro y el dho Pedro de Ydeguí dio otro Ducado con que admitieron dicha arten. los dhos alle y Alcaldes con las mismas condiciones que Puso Manuel de Sola y la dha arrend.to corre para el dho Pedro de Ydeguí p.r doze ducados y en Dn.l que tiene de arrend.to No saber quien amejore aquella Apaga que cente Hizo ano y dello fueron test.s Manuel de Sola y Diego de Alaui Vec.s de la villa y firm.n los que Sabian Escribio y Signo dello y de dho S.r

Menudos

13 Candela

En la Villa de Roanes y Casa Publica de ella ayuntam.to
a treze de Julio de mil quis. Ochentay dos los S.res Juan Bn.to
Ponce de Leon Juan Antonio de Murguia y Juan de Mendoza
alte y Regidores de la dha Villa. con asistencia de Mig.l Lop.z
Proc.r Cumpliendo Con la obligac.on de sus oficios Pusieron los
arrendacion. de candela la Probicion y arrend.on de la carnice
ria de la dha villa. para el año Primero Biniente de Mil.s
ochentay dos. a la San Juan de Junio del mismo año con
arrend.to en precio a correr d.o San Juan de Junio Bltimo
Pasado. Y Abiendo Precedido las diligencias Necesa
rias de leer las condicion.s Bes y Pregon.s de Cargos
Con la Forma Cirada Y acostumbrada hicieron a Mig.l Lop.z
Estrada Nuñez y Pregonero Pu.co de la dha Villa hencendiese
la candela Prende. Y Puesta dha Probicion y arrendacion
Y durante la dicha candela. allandose ptte. Juan Antonio
Plasencia Vez de la Villa de la Puente la Reina. dio las
Posturas siguientes Primeramte. Q.e Pidia Prober a todos los Vez.
Moradores y Bezinos de la dha Villa de carnero a ocho
tarjas la libra que Empto los Meses de Mayo y Junio
del año de mil s.tos ochentay dos Probera a ocho tarjas me
nos quatro cor.s la libra=la libra de Baca. para su Bezino
a tres tarjas y media= la libra de Ternero para su Bezino
a cinco tarjas Y en caso no se allasen. q.e no Matasen
Y hasta en tanto. ayan de Bender del primero Q.e Pa
re la Semana Y la libra de oveja para su Bezino a cinco tarjas
Y media Esto que en dho mes aia Eleccion. Y Benderla a
cinco tarjas. Y el sebo asimismo de carnero y los Menudos a los
Precios que se Governaren dentro del Beintena. Y con Esta con
Diciones y Pregon Probo a los Precios sobredhos del carnero du
rante el Binteno. Y con calidad que en los Bezinos las

o Bestias que se hubieren de Vender. Los dhos Sres. alte y Regidores estando en nom.e dela dha Ciud.d como en el dho dicho Dr. Antonio de Plasencia aga las execias delas dhas Necesarias para el Vezindario. y la dha Ciud.d de Sanancia. que en dho exercicio hubiere la aga de tener el arrendador que fuere de dha carniceria. Y los dhos Sres. alte y Regidores hagan dhas Posturas y en execucion y cumplim.to de Recabaran dhas Posturas y en execucion y cumplim.to de Recabaran a su conocim.to del Real consejo y Para que conste mandaron asi el Sr. Gov.or aga auto Publico de todo lo sobre dho que de su Pedim.to lo hize siendo a todo ello testigos Dn Matheo Manuel de Soto y Dn Nicolas de Victoria y Dn Juan de Arroyo y Dn Juan Antonio de Arroyo que sabian escrebir y en fe de ello lo firmaron

Antonio de Plasencia

Juan antonio de Arroyo

Ante mi

Dn Juan de Arroyo y Sierra

Concuerda con el Libro de Acuerdos de este Ayuntamiento que queda en mi poder y para que conste de pedimento del Sr. Alcalde Ordinario Don Juan de Arroyo y Sierra doy el presente en Badajoz a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años.

Dn Juan de Arroyo y Sierra

14 Candela

En la Villa de Canos Tenaja y sala de su ayuntam.to en diez de
Enero de mil setec.tos ochenta y cinco los S.res Don Antonio
de Arija. Dn Jose de Arriaga Dn Pedro de Arizmendi y Gra-
dilla Regidores actuales y Vecinos de dha Villa estando
congregados en Cabildo ord.o segun. año cumpliendo
con la obligac.on de otros oficios Vsos y costumbres
de S.M. el Rey nro Sor. (que Dios guarde) y en virtud
de Carta de Diputac.on de Regte. mayor. Veinte y quatro
con fecha de ayer nueve del mes y año corriente
con asistencia de mi el Escrivano. como dia del Bernardo y
mayor de esta carnicería de dha Villa. sobre las posturas dadas
por Juan Antonio de Plasencia. Vec.o de la Villa de la Aguenta Peña
las quales contra el acto de dha postura de fecha de Julio
proximo pasado de este año. Precediendo antes todas cosas
el de S.M. que Dios guarde con
las condiciones acostumbradas. y lo carnicero de la
carnicería mayor de la Parroquial de dha Villa. como el costumbre
y adelante de Pascua de Navidad primero y siguiente subcesivo
de dha Villa en dicha forma el susodho encendió candela
Garcia sobre dha arrend.a y remato en la S.ra Ysa
Primeramente que sean las condiciones de esto cabezadas y segun
la hoja inserta a Rendirse. a cinco tajas de sebo
domingo primero Siguiente. subcesivo
los menudos de carn.a y sebo a tercia parte media y obeja
Esto guardando y siguiendo las mismas Reglas que hasta hoy se han
llevado a Perpetuidad y se encendió candela. y durante dha
postura
sobre las Pasadas dichas S.res Regidores en el acto
de postura y puesto calendado alzandose gente. de dha
postura y puesto dicho en la Puerta la vecina dho Pasqual
Baca carnero de Navidad primero Siguiente en
adelante ofrecio y mejoro en dcha. a siete tajas y
media con calidad de que el dho Pedro de Arizmendi
dicho y Juan Antonio en adelante durante la dha arrend.a para
poder entregar con el Ganado acostumbrado y durante
la misma candela. Dn Pedro de Arizmendi dicho en dha Villa
Gibando el Poder que tiene el otro Socio en el Vso
de Vega alta el dho Dn Pedro Juan de carnero
general de mes de Junio a siete tajas de quatro

Conades Calebra y Estebamant sin contradicion alguna
que de Remalba otra arrend ganad dho Mr. Juez
Con las condiciones q Quier de Juro calendar q dho
Remate. Cinarabenda de Mr. celebre sus bienes fiscal
de la Hal. y dho Mr. celric ofrecio hacer Cr.
Fr. Con fianzas abonadas dentro de treinta dias larga
les seran Satisfacion de los dhos. Sr. Alcalde Regidor y
Y para que conste halle auto de ello y firmandole
Martin de Yarce y Juan Antonio de
Marquez y Martin de
Yarce.
Mo de Sola Vio de Oquendo
Juan de Barrenechea
Ante mi
En la Villa de Orduña a cinco dias del mes de Enero de mil seis. ochenta y dos Sres. Antonio Juan de Yarce Teniente
de Alcalde Mayor. Mr. Pedro de Arcaya. Juan de Linsoain, Alcalde Regidores
de la dha Villa Cumpliendo con las dhas. ordenanzas Sr. Juez dixeron en
cumplimiento de la Provision de la Carta Hermandad y de la dha Real Sobrecarta
Provision dada y dada en Madrid a veinte y quatro de Agosto de mil seis.
Mr. Celric dixo q el Real consejo q mandado se le diese

2

En este pnte mes q[ue]no Z abiendo encendido candela con las
circunstancias Cradas y acostumbradas p[ar]a Cos q[ue]en ofrez
Postura g[ra]cia y Sazd q[ue] conste mandaron al S[eñ]or Alf[ere]z
q[ue] Sup[li]q[u]e dho acto sobre dho exp[edien]te q[ue] asi lo hizo
dho S[eñ]or Manuel de Solis Miguel de Tejada Alf[ere]z
Thoma Gil de Rivera y Jose de Alfaro el dho S[eñ]or

Ante mi
Marc[o]s Nuñez

Juan de Zayas y Zegarra

Certifico doy fee q[ue] Verdadero testimonio es el q[ue] q[ue]da
dho del pnte. q[ue] Sentencia del Ill[ustr]e. de esta Ciud[a]d
en Virg[ne]. a Miguel de Tejada Nuñez Alcalde
q[ue] fue de esta dho Ciud[a]d q[ue] de dho Alcalde
quedaron carteles del thenor q[ue] Sera Efecto de asistencia en
los Estr[ad]os y Puertas Ordin[ari]as de esta dha Ciud[a]d. La Ill[ustr]e
su Corte y Ill[ustr]e Cabildo pnte. Sepan como el Dominico Pri
mero Primiente. contados Veinte y Uno de este pnte mes de Ag[os]to
Cabo las Diez y quatro horas de la tarde. se Vinieron a la Posicion
donde de la Carniceria de la dha Ciud[a]d sobre las Posturas de Rentas
Decimales. que se Sacan al Remate. de Cabalidad y condicion
que se le Sacan al tal arrend[ad]or. Siendo Presentes Diego de Ribera
Con obligac[io]n de Sustituyr para catorce de Enero Primiero de
este de mil Sete.os ochenta y dos con fianza de dho tal arrend[ad]or y
Pedro de Sta arrend[ad]or Miguel Ventura Vejo Alferez de San Juan
de Dios. Ultimo Postor de Sinquenio. que acabo en semejante dia
del dho año de ochenta y dos. No fue admitido Sta en todos

Vsaray sala de mi ayuntam.to adicion q.to de
mill rs.s ochenta q.tos = Y para q.e conste
lo firmé en la dha villa el dho dia mes y año de sup.a

Juan de Saravia
Vogal

(candela de la carneçeria)

En la Villa de Baños Tenaja y sala de mi ayuntam.to Domingo
a veinte y cinco de Nov.re de mil sets.os ochenta y cinco años, estando
congregados en dha sala de mi ayuntam.to los S.res Juan
de Saravia Vogal de esta dha Villa y Dn. Alonso de Herrera
vecino della y Procurador general de los mismos y
mis vasallos y Vecinos de la dha Villa q.e en cumplim.to de lo
mdo p.r el S.r Corregidor de esta Provincia de Tierra de Campos
por su Provision de siete de este mes q.e se hizo
mi vaño, y con la solem.dad q.e en semejantes casos se hizieron de Pregon
de Plaza, Publico y Acostumbrado p.r ante mi el Escrivano de Concejo
la para el Remate de la carneçeria de esta dha Villa sobre las
posturas q.e hizo Juan de Tolosa Vecino della en la
cia cantidad q.e acostumbrada y sin embargo de diferentes
q.e se hizieron no hubo quien admitiese dha Postura y
para q.e conste mandaron a mi el dho escriv.no hacer auto
dello sobre q.e lo hize asi y dello fueron testigos Blanco
de esta Vez. de Tolosa y otros de esta Villa q.e firmaron
conmigo, y dho S.r

Juan de Saravia
Martin Lopez
Alonso de Herrera

Ante mi
Juan de Saravia
Vogal

Remate de la
bision de la carnizeria
de la Villa de Robano
de el año de 1684

En la Villa de Robano y casa de Cabildo della en ayuntamiento de Justicia
y Regimiento que hacen los Sres. Dn Antonio de Erize Juan Bautista
de Arregui Alcaldes Ordinarios Pedro de Arizain y Juan de Olivencia
Regidores de la dha Villa. en cumpliendo con la obligacion en
los Autos. y con lo mandado por el Sr. Consejo por sus Provisiones
de data de Veinte y quatro de Septiembre. mil y año en que
manda que dentro de quatro dias se remate la Provision y
abasto de la carnizeria de la dha Villa. sobre las posturas dadas
por Dn Juan de Erize Vecino de la Villa de Murrubal. las quales
son las siguientes El carnero desde oy dha de la fecha en
lante asta el dia de Carnestolendas y declarado assi por
las y media y en adelante asta el dia de Santhan de
Pascua del año que viene de mil seiscientos ochenta y cinco
a ocho tarjas el sebo de todo genero de Car. a quatro del
carnero. y la obeja para su tiempo a cinco tarjas y el Vraco
para el mismo a cinco tarjas con tal que no matando Vacas
se tenga asu Elec. el tal arrend. de matar Baca
sebond. a R. la libra. la baca a su tiempo a diez tarjas
y media. y el menudo de Car. a tarja y media y el de
Vraco y obeja a veinte cor. y sobre las posturas abiendose
encendido candela publicamente por el Sr. Juez de que
doy fee. durante. dha candela. las condiciones Cabar y
costumbradas y se encendio nuebamente candela alla
mano de Miguel de Abarca Nuncio. y Pregonero Pub. de
dha Villa. y tocamiento de campana. en la Plaza. de dha Villa
y estubo encendida y durante. aquella no hubo quien
mejorase dha postura en cuya atencion y lo que quedo de
manifiesto dha postura en favor de dha arrend. por el dho Dn Juan de Erize. en dicho dia mes
y año sin oposicion alguna. y se encendio el Vso. dha. alta de Pescados
y dema Vsos que se allaran gente durante la dha cuar
ta. el Vaso de Vaca de la Carne de San Andres en adelante y
el dho Dn Juan de Erize se obligo en for. de dho. con su

Ser.ª Vidos en Virrey abidor y Gouer. de acer el d.º
razendo. con la seguridad q̃ fianzas neceſarias a ſatisfa
cion delos dhos S.res Alcaldes y Regidores dentro de diez dias q̃
para que cumpla Vſe. con lo dicho S.r y dello fenezca
dho. Manuel de ſola y Alig.º del Abrevio Vſo
delaſha Villa ſe ſirua Vſo Mag.d mandar dello
Vſe dho &.

Antonio de Merzi — Juan Antonio
Marcos Ruiz — de murguia
Martin de Ciriza

Mo de la Reg.a de Estares

Ante mi
Juan de Larrayoz
y Loyola Esno

Relacion del Pleito de 16 de Nob.e 1681 — Leon otrosi de
mas dedhos — Juan Ant.o de Ruiz Regidor del cargo de Ver
Villa el año 1681 — Villa rebanos hicimos Relacion que en el mismo
Mayo dedha Villa ay varios Estantes. y vagadores en
Cordoba vienen asi cabeza y manque cumpla Vſe con
lo dicho Fuerondho. Manuel de ſola y Alig.º
del Abrevio y Gouo. lo firmo Mag.d lo dho &.

Juan Martin y ynda Reg.a de Estares
15

Mo de dha

Ante mi
Juan de Larrayoz
y Loyola Esno

Carrola para el Pardo

En la villa de Colmenar y casa y sala de su ayuntam.to Domingo a diez y seis de Nov.e de mil set.os ochenta y cinco años. Estando de Corr.e Juan Bap.ta de Murguia Alc.e Pedro de Arsain y Juan de Simonain alle.s y Regidores de dha villa Regim.to año. Cumpliendo con la oblig.on de sus oficios. Dijeron q.e por quanto la Candela y arrend.to del Peso del monte encinal de dha villa para Regim.to año y allandose presente Garcia de Cresta vez. de dha villa. q.e dicho fiel M.l de Arrend.to Con calidad de Remate en dho Garcia y los dhos Sr.s alle.s y Regidores admitieron q.e ser respons.e mientras ala dha Arrend.a q.e encendiera tres candelas y en ellas no hiz.o Postor mejor ninguno q.e dho Garcia Pedro Regador la dha arrend.a para dho Garcia Cresta Pagada la dha arrend.a el dia de los Reyes primero viniente. y que Pueda dho Garcia dho pasto con el ganado de cerda q.e ay en dha villa asta el dia de año nuebo. con tal que no saquen mas de seis Puercos cada vez. y que no Pasto pena de ocho Reales por cada vez aplicados al denunciador de la villa y el dho Garcia de Cresta diera fianza de que el Juramento mitad Pueda Prendar a todos los que hicieren y tengan de Pena ocho Reales los quatro para el denunciador y los otros quatro para la villa y su Juramento y mandaron ante el dho Sr. Juez ante Pue.o de todo lo sobre dho ygo lo Vi y así y dello dieron fee? Manuel de

Solay Alg.l de Ybarra Alg.l de la Villa Alg.l
Mi.ll Y cunplidero de dho año &c.

Antonio de Ybarra
marc.o Ruiz
Mayor

Juan antonio de
murguia
Martin de
Ybarra
Mi.el de Astorga

Antonio
Candela de Navidad
para el año 1631.

Juan de Larrea de
Alg.l

La Villa de Ybarra y casa y Tabla de su ayuntamiento. Domingo primero de Pu.o de mil y seis.os ochenta y dos años siendo Alc.e ord.o el Sr. y ter.o gruesas. Parecieron ante los Sres. Antonio de Ybarra. Juan Antonio de Murguia Alc.es de Hixosa y Juan de Larrea Alg.l de Rentas ordinarias de la dha Villa. Este presente año y sus mes. cumpliendo con la obligacion en dhos oficios que hicieron en primera candela para el año primero de mil y seis.os y ochenta y dos. Ofrecieron ante y primero en hacer tañir la campana acostumbrada. y las demas circunstancias necesarias. Usadas y acostumbradas. Las arrendaciones &c.

Molino

Primeramente La arrend.on del molino harinero de la dha Villa se remato en candela y arrend.o en dichas las condiciones acostumbradas.

Tienda

Asimismo se puso en arrendacion. La Tenencia de la tienda de la dha Villa para el año primero de mil y seis.os ochenta y dos

que empeçara a correr al otro día de los Reis del
otro año con calidad que al tal arrend.r se le darán quin-
dueados de Rebreta. con treinta y cuatro. de arrend.r
de todos cargos Pagados aguatlo. para Navidad del
del dicho año de ochenta y dos. y otros quin dueados
con obligac.n de Rematarlos para el dicho catorce
de enero del dicho año Y todos sus condiciones que
dos en poder del Escr.no de Plasencia Vez. de la dicha Villa
de cuyos la Reina o Reino saber a todos los Ve.
moradores y Vecindad. de dicha Villa de los que
y Reinos sig.te

Prim.te La libra de abadejo remojado para todo el
año a treinta cor.s del seco a tarja y media
los congrios salpicados y con queta. a quatro tarjas
la libra= El fresco para su tiempo a dos tarjas
la libra de Pasa para el mes de Agosto a
treinta cor.s la libra de Pelas a quatro tarjas= La
libra del aceite dulce a diez tarjas. Y Media Y la
libra de Ballena a dos tarjas. Y fueron de
nuevo dichas posturas y con calidad corradera
nara Lunes su Pregonero y Remate=

Cantaro= En Pusieron en arren.to el cantaro cargado
Pedro Romano y Tiar de cuero a no Ubo
postor ninguno=

Sobre Guarda En Pusieron en arren.to la arrend.r de la
Sobrepuesta= Sobrepuesta. Y no Ubo postor ninguno.
En Pusieron en arrendam.to la arrend.r
de la Sobre Guarda Y no Ubo arrend.r=

Mesones — Ytten Pusieron en arrend.to los mesones de la
Villa y no Obo postor.

Carnicerias — Ytten Pusieron en arrend.to la carn.a de la
Villa y no Obo postor.

Tocino — Ytten Pusieron en arrend.to la Gobierna del
tocino y no Obo postor.

Cortedor — Ytten Pusieron en arrend.to el corte del cor.
dor y no Obo postor.

Taberna — Ytten Pusieron en arrend.to la Gobierna de la
taberna de la Villa y no Obo postor.

Cal — Ytten Pusieron en arrend.to los Todos para Cal de la
Villa y no Obo postor.

Asimismo los dhos Sres. alcalde y Regidores mandaron asimismo
q.e no hagan dho gen.o de obra sobre dho empedrado
asi y dho fueron dhos Manuel de Salazar
Miguel de Urquiza Regidores y Antonio de Urquiza
Procurador.

Antonio de Herrera — Juan Antonio
de Murguia
Marcos Ruiz de Gaona — Miguel de Urquiza

Ante mi
Juan de Lazcano y
Hoyola

2ª Candela

En la Villa de Ybarra y casa y saladeria a quince de Henero a Vispera de Nº. de mil seis. ochenta y Cinco Juez. Antonio de Erize Juan Antonio de Murguia Alcr. Pedro de Arizain y Juan de Zinveain alle y Regidores de dha Villa Cumpliendo con la obligon. de sus oficios pusieron esta siguiente candela y arden. la arriba. de dha Villa y que en la contenida en la candela antecedente y no hubo postor ninguno y para que conste mandaron asi dicho Corno. ante mi de dho dia mes y año de lo que doy fe asi siendo test. Manuel de Ysla y Ysasi de Zaturi Nos. de dha Villa y firmaron fecho ut supra

Antonio de Erize — Juan antonio de murguia

M. de Ysla — Nuñez de Arteaga

Rotemy

3ª Candela

En la Villa de Ybarra y casa de Pedro de Larrazol y Hoyola a tres de Diciembre de mil seis. ochenta y Cinco los Sres. Antonio de Erize Juez Alcalde de Murguia Alcr. Pedro de Arizain y Juan de Zinveain alle y Regidores de dha Villa con asistencia de mi el Escno. pusieron en tercera candela y arden. las arriba. especificadas en el Primer auto y candela antecedente y no hubo postor ninguno de que doy fee y dicho Sr. Escno. dijo que atento a lo dho y de ello fuere test. Manuel de Ysla y Ysasi de Zaturi Nos. de dho Valle y firmaron fecho ut supra

Antonio de Erize — Juan antonio de murguia

M. de Ysla — Nuñez de Arteaga

Rotemy

Juan de Larrazol Hoyola

+ Candela

En la Villa de Barcos y Casa de Ayuntamiento
de dicho sitio a diez de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco años
estando en audiencia pública ordinaria que celebran los Señores Alcalde
Don Antonio de Arregui y Regidores Don Pedro de Arregui y Don Juan
Antonio de Arregui y Don Juan Antonio de Arregui Don Pedro de Arregui
y Don Juan de Arregui todos vecinos de esta dicha Villa y en ella
y su Merced dijeron que por quanto en el auto antecedente
y candela las arrendadoras Doña Josepha de Arregui y Doña
Josepha de Arregui Viuda no han cumplido con el tiempo de
quatro años y habiendo ofrecido dos candelas para cada
una de dichas arrendadoras y no habiendo mejorado
que las hizo dicho Don Joseph Manuel de Arregui
y para que conste lo anotado
lo firmaron
Juan Antonio de Arregui
Antonio de Arregui
Arregui
Miguel de Arregui

Ante mí
Miguel de Arregui

Juan Antonio de Arregui
Pedro de Arregui

+ Candelas

En la Villa de Barcos y Casa de Ayuntamiento
de dicho sitio a diez de dicho mes de Diciembre
de mil setecientos ochenta y cinco años
estando en audiencia pública ordinaria que celebran los Señores Alcalde
Don Antonio de Arregui y Regidores Don Pedro de Arregui y Don Juan
Antonio de Arregui y Don Juan Antonio de Arregui Don Pedro de Arregui
y Don Juan de Arregui todos vecinos de esta dicha Villa y en ella
y su Merced dijeron que por quanto en el auto antecedente
las arrendadoras Doña Josepha de Arregui y Doña
Josepha de Arregui Viuda no han cumplido con el tiempo de
quatro años y habiendo ofrecido dos candelas para cada
una de dichas arrendadoras y no habiendo mejorado

Ninguno Seguida y fecho el dho Sr. y para que conste
hize este auto y dicho Juramento Martin ortiz
Alcalde de Hermandad de esta Villa y Juan
Sanchez de Orellana y dicho
Antonio de Juanapodaca de mi asistencia
testigo
Mortynecres Alcalde Ruiz

Juan de Larraza
Joyola

Candela, Vernales
y Hacienda =

En la Villa de Lanci y casa y Sala de Ayuntamiento
Dominga a catorce de Setiembre de mil sete. ochenta y dos
los Sres. Antonio de Cuellar Juan Antonio de Mazquiaran
Juez de Alcalde y Juan Ortiz Regidores de esta
la dha Villa con asistencia de mi el Escr. y testigos de yuso
en arrend.o Candela Molino Jabonero de dha Villa
y no Hubo Postor ninguno

Molino.

Cantaro Aliar = Allen Persivar en arrend.o de Alcantaro cargado Aliar
de Lenares y no Hubo arrend.o ninguno =

Sobreguardia Allen Persivar en arrend.o la arrendacion de la Sobre
Peines no Hubo arrend.o ninguno =
Allen Persivar en arrend.o Candela la arrend.o
la Sobre Guardia y no Hubo Postor ninguno =

Aceites Allen Persivar en arrend.o los Aceites de dha Villa y
no Hubo Postor ninguno =

Casa de Cabildo Allen Persivar en arrend.o la Casa de la Villa y no Hubo

Porter menguno
Tocino — Allen Pusieron en arrend.to la taberna del tocino y
no ubo Porter menguno
Corcho — Allen Pusieron en arrend.to Candela del corte del
corcho y no ubo porter menguno
Taberna — Allen Pusieron en arrend.to Candela la taberna vieja
taberna no ubo porter menguno
Esq.a — Allen Pusieron en arrend.to Candela la esq.a para
Tienda — Allar aguardiente y no ubo porter menguno
Allen Pusieron en arrend.to Candela la tienda
de latienda vieja de Castilla. sobre las posturas dadas
por D.n Juan Antonio de Plasencia Mro. de alguacil
del Reintey dos de no.e Ultimo pregonero pasado de
este año las quales fueron con las condiciones con que se
arrendo la dicha tienda y dicho D.n fueron fiadas
en dichas posturas por mayor cantidad de dozien
Ducados y por menor de quinientos Ducados y
Dicho D.n Juan Antonio de Plasencia Mro. de alguacil
Dicho Pedro Caballero Fiador del dicho D.n

En este dho. dia dho. mes y año dhos. siendo testigos Fran.co Ruiz de Ybarra y Juan Sanchez Cantero vecinos desta Villa de que doy fee conozco.

Ante mi
Antonio de Juan Antonio de
Mazquiarán

Ante mi
Martín de Zubia

Ante mi
Lazaro Ortiz

Ante mi
Martín Ruiz de Arana

Ante mi
Juan de Lazarraga

Ante mi
Joseph de Loyola

Candela

En esta Villa de Ybarra y casa y sala de Ayuntamiento Domingo a veinte y tres de Febrero de mil setecientos y ochenta y dos años. Antonio de Arbeiza y Juan Antonio de Mazquiarán y Juan de Lazarraga vecinos y Regidores desta dha Villa Presente dixeron que por quanto se hallan con arrendamiento y candela las alcabalas de esta dha Villa que en dho año se remato y allanden por la cantidad que en dho año se remato y allanden por la cantidad de veinte y quatro mil reales vellon con calidad que el Vezino que el dia veinte y tres del dho mes de Febrero del año proximo venidero ochenta y tres y hiziere admonda de dhos derechos y fuere admitida dha postura y dho Sr. Alcalde y Regidores y mas embargo hagan que se encienda candela en esta dha Sala y acostumbrada y no apareciere mejorador y dho Sr. Alcalde y Regidores hagan dho remate de Alcabalas en dho Vezino para las dhas rentas y de que doy fee el dho Sr. Juez

que consta Recaudo y de ello fe en testimonio
Vitoria Diciembre 30 de 1687 años
Ante mi Juan Antonio de
Berriz y Murguia
Marcos Perez

Mrd. de Murguia

Juan de Lazarraga
Loyola

8 candelas

En la Villa de Vitoria y casa y sala de Audiencia de Provincia en veinte y siete de Diciembre de mil seiscientos y ochenta y ocho años ante el Sr. Alcalde de Hijosdalgo Juan Antonio de Murguia y Juan de Lazarraga Alcalde ordinario de la Villa. Se pregonó esta causa con asistencia de Miguel Ruiz en nombre y en voz de Juan Antonio de Berriz y Murguia y Juan de Lazarraga Loyola en nombre propio

9a Candela

En la Villa de Ocaña y casas de Ayuntam.to
de Veinte y ocho de Decem.e de mil ss. ochenta y Cinco
años Antonio de Ayala y Juan Antonio de Murguia
Alc.s Perez de Arciniega y Juan de Cisneros Alguazil
Veed.r desta Villa cumpliendo cada uno
de Dhos. Jueces en arrend.o de Candela atocam.to
de Alcabalas en esta Villa y su Tierra
de Campana. en la forma. Usada y acostumbrada
Dixeron en arrend.o de Candela atocam.to
de Alcabalas y Tercias de Pescados y Menudos
dela para las Aldeas. Cosas vendidas en los autos an
tecedentes. menos Hacienda y No Obligados para
que Cada uno mandaron anotados en dho. auto por dho
Escribano cuyo dho. Auto siendo Presentes. Juan del Mo
rral Regidor y Diego de Alcantara Mercader
vecinos desta Villa y dhos. Otros &a

Antonio de Ayala
Juan Antonio de Murguia
Juan de Cisneros
Ante mi
Marcos de Soto

Antonio
y

Juan de Cisneros
y Vozpeda

La candela

En la Villa de Ocaña y casas de Ayuntam.to Viernes
tres dias de San Silbestre a Treinta y Uno de Decem.e de mil
ss. ochenta y Cinco años Pr.o Antonio de Ayala Juan Anto.o
de Murguia Alc.s Perez de Arciniega y Juan de Cisneros
y Vozpeda Veed.res desta Villa Cumpliendo con las Obligs. de sus
Oficios Rematan el arrend.o y Candela las Alcabalas
y Rentas en los autos antecedentes. atocam.to de Campana

Antonio de Juan antonio de murguia

Juan de Zarauz

Ante mi

Juan de Zarauz

Ante mi

Juan de Zarauz

Auto de promesa para el molino

En la Villa de Osuna el Señor Corregidor de esta merced ante los testigos de Abajo parecio Juan Perez de Arcaya vecino de esta villa y dijo que por quanto el dia de Sn Miguel de este año pasado dio en arrendamiento a Domingo de Olea molinero el molino harinero que llaman Garcia y dicho Olea se obligo de dar de arrendamiento al dicho molino harinero el Salario de cada año para cuarenta años que se cumplen en el dia de Sn Miguel de mil y seiscientos y cincuenta años en cada un año en todos los años de dicho arrendamiento en dinero de contado que dicho Olea se obligo de pagar en cada un año en dos tercios en dia de los Santos Reyes y el otro tercio en dia de Sn Juan de Junio primero que viene de este presente año y dicho Olea para seguridad de dicho arrendamiento dio por fiador a Juan Sanchez de Ayala vecino de esta villa que presente estaba el cual se obligo de pagar dicho arrendamiento en caso que dicho Olea no lo pagase en los plazos que dicho es y para que conste mandaba y mando se haga esta escritura en la forma que se pide y lo firmo de su nombre siendo testigos Pedro Ruiz de Ayala y Juan Perez de Arcaya y Juan Sanchez de Ayala vecinos de esta villa

Antonio de Herrera

Juan Antonio de Mesquita

Ante mi

Juan de Arcaya

Escribano

12 Car

12 candelas

En esta Villa de Roblamor y casa de Salador a 27 de Abril Domingo a quatro de Enero de mil y ochocientos y veinte y un años. Ante mi D. Antonio de Arriaga Escribano de Su Magd. del Numero de esta Villa y testigos que se nombraran parecieron presentes los Señores Alcalde Regidores y Procurador Sindico de esta dicha Villa cumpliendo con la obligacion de sus oficios con asistencia de el Sr. Cura Parroco de ella y dijeron que para celebrar las Pascuas de Resurreccion que se acercan y candelas las acostumbradas en estos años antecedentes se hallan sin cera y sin dinero para comprarla y que siendo costumbre de tiempo inmemorial el que se ponga en la Torre de esta Villa una candela de cera de peso de media libra cada noche desde la Pascua de Resurreccion hasta el dia de Ascension y que para ello se necesitan quatro docenas de dichas candelas para cuyo gasto no hay propios ni arbitrios de que poderlo hacer y que para evitar el que se pierda tan loable costumbre y que se celebren las Pascuas con la solemnidad que corresponde acordaban y acordaron que por quanto en el Pueblo de Sotoserena hay un Pozo de Agua Salada de que se hace Sal y que para ello se necesita de Agua dulce para las Salinas arrendaciones y para que conste lo firmaron todos de que doy fe. Manuel de Solorzano

Antonio de Arriaga

Juan Antonio de Arriaga

Alcalde

Regidor

Regidor

Procurador Sindico

Juan de Lanza

Regidor

13 candelas
Remate de la carta
de Pregón
Molino
Cantaro
Casa de la Villa
Esq.

En la Villa de Baños y casa Diputada de su ayuntamiento
a 16 de Henero de mil y seis. ochenta y dos años ante
Antonio de Arriaga Alcalde Antonio de Burgos
Juan de Linares alle y Regidores de dicha Villa
cumpliendo con la obligacion que tienen en Arrendar
los Propios y Rentas de Concejo de esta Villa
y de mi Escrivano en dicho Ayuntamiento
Remate de candela la cual dijo

Que Arrienda en arrendamiento y Remata en candela
la arrendamiento del Molino Harinero de dicha Villa por el
presente año sobre la Postura hecha por Domingo de Rivera Molino
Vecino de esta Villa con las calidades y condiciones
con que se arrienda y no hubo otro que
ofreciese cosa ninguna por lo qual quedo legitimamente Rematado
dicha arrendamiento para el dicho Domingo de Rivera =

Dijo se Pregona en arrendamiento el Cantaro casa propia de
Vecino Vezo y Romano que Vive en esta para Rematar como
dicho es en un Veintena sobre la postura hecha por Sebastian Cantaro
de Argumedo de Veinte y quatro Ducados y hallandose presente
dicho Sebastian de Argumedo Vecino de dicha Villa durante dicha candela dio
un ducado de mas con que sin hacer ninguna quedo Rematada
dicha arrendamiento para el dicho Sebastian de Argumedo

Dijo Pregona en arrendamiento y Remata en candela la casa Casa de la Villa
de la Villa sobre la Postura hecha por Diego de Pedro
de Alegre y no hubo otro mejor Postor. Por lo qual quedo
Rematada dicha para el dicho arrendamiento =

Dijo Pregona en arrendamiento los Todos ya Estilar y guar Esq.
diente. Y hallandose Parte de Victoria dio Noche de

En Arren. para los Reales Alc. con que se Remate
el Domingo Primero dicho de Enero del pnte y fue
admitido. Por no aber quien mejorase la postura que
se rematan para Thor. de la Villa y Feria, el Dia dicho Remate
sobre pena Remate en Phelipe en arren. de la sobre pena y Juramento
en forma de Derecho dio en dicho dia Benzo de Ene mes y Año
de mil Seis. ochenta y
dos abiendose quedado Remate dho dia Benzo de Ene mes y Año
en candela y Remate
en candela y Remate para las Semanas arrend. y dhas arren. se Remata
la arren. de la sobre
Pena no Ubo quien
mejorase. y Ygual
quedo para Thuiller
Vmo Sr Sinsoain
en la Jur.a Civil
y costumbre del Jur.
Antonio
de Olano
y Hoyola

en la Jur.a Civil en la Jur.a Civil y Real Audiencia de
Pena no Ubo quien mejorase en la Jur.a Civil y Real Audiencia de
Ygual cantara Por de Nuevo Poniendo carteles y Offrecio
Vmo Sr Sinsoain Alcr Ord.s en Plazas abonas y para que conste lo firmo
en la Jur.a Civil quanto y de ello fueron test.s Manuel de Ulda y Juan
y costumbre del Jur.
Antonio
de Olano
y Hoyola

Antonio de Olano y Juan Antonio de Hoyola

Manuel de Ulda

Juan de Olano y Hoyola

La candela no
prend.te para el mes
Jun.o

En la Villa de Vergara a veinte y nueve dias del mes de Enero de mil seis. ochenta y
tres. a Veinte y nueve de Enero de mil seis. ochenta y tres. Ante los Sr.s de Juzg.o Juan de Amezti Vecino
de Vergara y Regidor y Rexidor Phelipe de Sinsoain alte. y Regidor de la dha Villa
y Recibio. considerando que no Ubo arren. de los mesones de dha Villa
abiendose quedado en arrend.to de dhas candelas y habidas
y pasadas Considerando ser Necesario la aya puesto en candelas
Jur.to si abra alguno que quisiese arrendar en la Jur.a Civil

3ª Candela para el mismo =

En la Villa de Obanos y Casa y sala de Ayuntamiento Domingo a ocho de Marzo de mil setecientos y dos los Sres. Martin de Berise Juanz de Ureta Vecino Juan Ariel de Sola y Eusebio de Linsoain Alde y Regidores de dha Villa cumpliendo con la oblig. de sus Ofics. Dixeron que tercera candela q. arrendo la arrend. del mismo con los aprovechamientos Vsuales y de Ordenanza dixeron q. para que cierto mandato ante dho Escno. en dha Casa y sala Publico y dho sobre dho efecto lo Rehusado y de ello fueran testigos Juan de Ureta el Regidor alguacil y Pedro de Yturri el Menor y por no saber firmar lo hizo en su nombre el dho Escno

Martin de Berise — Juan de Ureta

Ante mi — Juan de Olaz y Loyola

1ª candela para la arrend.ª de la carnizerias de la dha Villa

En la Villa de Sodaños y casa Real de su ayuntamiento de ella dha Villa primero a Diez de Abrigo de mil seis.ºs y ochenta y dos Pedro Verde los S.res Martin de Berriz. Juan de Benoriz Vecinos de Zangoza para el Juan de Sodil de sosa de Sueb.º de Sinsoain alle.s Vecinos del año de 1682 = de la dicha Villa. cumpliendo con la oblig.n de su oficio

Pusieron en primera candela de Arrend.n la probision y arrend.n de la carnizeria de la dha Villa para el año primero Biniente de mil seis.ºs ochenta y dos. y acta san Juan de Junio de el En pezando a correr. a cuyo arrendam.to dia primero Biniente de Setiembre. año. abiendo sido costumbre ser para ello. la candela acostumbrada. y a llamam.to de Pedro de Ustariz Nuncio y pregonero Publico de la dha Villa. y cumpliendo ante todas cosas. En hacer leer las condiciones. con que se arrienda. en cada año pusieron encender. Primera candela. y no hubo quien hiciese Postura ninguna de que doy fee pelstro

Ssno

En se puso en auzion. y candela las danzas de las fiestas de los dias de corpus y san Juan que se acostumbran hacerse en dha Villa para si abia alguno que los quisiese hacer q.e menos de los Veinte d.os que la Libranza General del Real consejo Stan señalados. y no hubo durante la dha candela quien las ofreciese. hacer por ninguna cant.d de que doy fee pelstro

En se puso en auzion. y candela la Posesion de la Puerta Verde que empezara a correr desde el dho dia de san Juan de Junio primero Biniente de

de Ste pnte. año asta semejante dha del año si
guiente de mil scis. y ochentay dos y no Ebo por
tor ninguno de que doy fuego elcho S.r y porque
conste Yde auto y decllo fueron tles. Manuel de sta
y Miguel de Esturiz y por no fr.r lo firmo
y sello yo elcho Esno=

Martin de Aguirre Juan de Henery
Reay n

Fuo. Ange
de sota Manuel de sta

Miz de Esturiz

Henery Juan de Mazuayn
y Hoyola

2 y candela=

En la Villa de Bilbao y casa de Dha y cuntam.to a diez y
ocho de Mayo de mil scis. ochentay dos los S.res del M.co de
Exijo. Juan de Henery Vecin Juan Anbel de sota y Juan
de Mendoain alter.s Regidores de dha Villa cumpliendo
con la obligac.on de sus oficios Pusieron en arrend.to
de la Real Probision de la carnicería de dha Villa
en la forma expresada en el auto antecedente
y Diciendo las circunstancias que aquel expresa
y no hubo Postor ninguno de que doy fee y pr
S.r Justicias=

Luego en la misma conformidad Pusieron en arrend.to
y candela las danzas de las festividades de los
dias de cuerpo de San Juan y no hubo Postor

Ninguno de que doy fee y dicho es. — — — —

Assi en la misma Manera Pusieron enarrem
Candela la Posesion de la fruta Verde Y
no Obo postor ninguno de que doy fee y dho
es. y para que Conste hize Auto y Orden fueron
testes Manuel de Sola y Miguel de Ximenez
Vs. de esta Villa Egno los rig. y enfecan
lo que dicho es. —

Martin de Berica

Juan de Henero
Rocayn Egno

Dno Angel de Sola

Manuel de Sola

Miguel de Ximenez

Ante my

Juan de Lazcano
Egno

3 Candela

En la Villa de Lanz y casa Viala de su ayuntamiento a diez y Nueve de Mayo de mil setes
Ochenta y dos. Los Sres. del Mui. de Ciejo Juan de
Eneriz Vecino Juan Angel de Sola Manuel de Eche
bio de Ximenez alte y Regidores de la dha Villa estando
Juntos con Asistencia del Sor. Procurador Personero en Corteza car
dela y arrendar las Carnicerias de la
Fruta las Danzas de Nochebuena de Corpus y San Juan
y la Posesion de la fruta Verde y Viendo Conve
nido Sea separadas candelas para cada arrenda

La seya en la forma vsada y acostumbrada. Con forme
narran los autos antecedentes no ebo determina
ssion para ninguna dellas para que conste lo
autorizo el Escno. y mi firmo. En dho Lugar dho Ma
nhd. de Olaz Miguel de Arriaga Y Gorladhua a
Diez de Nov.re de mil y Setecientos y dho Año

Martin de Sesica — Juan de Jenevz
Diego Angel de Sola
Manuel de Sola — Alcalde de Aguirre
Antonio — Juan de Larrayoz
Regidor

4 Candelas — En la Villa de Olaz y Casa de su ayuntam.to
Domingo a Veinte y quatro de Mayo de mil seis.tos
y Ochenta y Dos. Estando Presente el Alcalde Juan de Eneriz
Regidor Juan Angel de Sola y Diputado de Aguas
alle y Asistiendo de dha Villa. cumpliendo con lo dis-
puesto Pusieron en puesta candelas y arrend.
las arrend de la Obligacion de la carnizeria de
la dha Villa. Las danza en dhos dias de Corpus y
San Juan y la prohibicion de la fruta Verde y Cabri-
do Encendidos Dos separadas candelas para cada
arrend en la misma en la forma vsada y acostumbrada

no Sabe escribir ninguno=
Y para que conste Yo dicho escribano doy fee de todo lo
referido y de que conozco a los otorgantes y lo firmo
en dicho dia mes y año=

Martin de Urrica — Juan de Olaverry
Juan Angel de Ostola
Manuel de Ostola
Olaverry — Juan de Larraza
Hoyos

Postura de la carnicería

En dicho dia mes y año Yo dicho escribano y Alcalde
del Juzgado y Ayuntamiento de esta Villa de Albanos
que lo es este presente año por los Señores Don Juan de Erize Don
Juan de Enerio Vecinos Juan Angel de Ostola y Manuel
de Urrutia de Diputados de Abastos de dicha
Villa para este presente año. Don Juan de Erize heredero de dicha
Villa de Murguialday. pongo cartel haciendo Re
lacion de que daba Postura a la carnicería de dicha
Villa de Albanos. desde san Juan de Junio que viene
Principio de Septiembre año presente. se mediante dia del
año siguiente de mil setecientos ochenta y tres y ofrecio dar
el carnero a Real y medio la libra desde dicho dia de
Juan asta el de Navidad Inclusive y en lo restante
del año a siete tardas la libra de dicha
para su tiempo a Real la de Vaca para el suyo
a cinco tardas y la Baca para el suyo a dos tardas

Con calidad de que ayan de cunplir que Pueda acudir
el Ganado que quisiere ô. le faltare para el cunplim.to del
numero asi rebelmbrado sin yncurrir en pena alguna
Y con calidad corra su Beinteno desde oy fha del
pnte Y otras posturas y cartel a dmitieron los S.es
Juan de Eneriz Vecino Juan Bentel de Sola Y
Eusebio de Linsoain Veedores, sin perjuicio del drô. de
Salg.a del S. Alte Dn. de Berizl alte de otras q.no
quiso admitir S.a dcen son los q.dcen subdor y lebantador
Y para que conste. dicl pnte mes. en esta fha de Ella a
Veinte y seis de Mayo de mil seis.tos Sochentay dos
Años

Manuel de Larraza
y Hoyola

Sta Candela En la Villa de Vsbano Valle y Sala de su ayuntam.to
Domingo a veintay Ono de Mayo de mil seis.tos
ochentay dos los S.es Martin Ruiz de Arce. Juan de Eneriz
Vecino Juan Bentel de Sola y Eusebio de Linsoain alte Diputados
de esta dha Villa. pusieron en rrem.to la Probision de esta
Sala Berlej no ubo Postor Ninguno de que doy fee
dicho S.or y q.a que conste Yo dho Auto y de ello fueron testigos
Manuel de Sola y Miguel de Zubiria Y firmaron
S.ya en fee de ello y dicho S.or

Martin de Arce — Juan de Elorriaga
Juo angel
de Sola — Manuel de Sola
Ante my
Juan de Larraza
y Hoyola

6 Candela

En la Villa de Bilbao y casa y sala de ayuntam.to a siete de Agosto de mil y seis.tos ochenta y dos Los Sres. Dr. Dn. Diego Ruiz de Berriz Juan de Ybarra Recain Eusebio de Olmo ainatte y Dn. Pedro de la dha Villa Estuvieron en ayuntam.to candela la Posesion de la Renta Verde y abiendo encendido candela. No Dio gusto ninguno segun doy fee y dho Sres. y para que conste lo firmaron los dhos Sres. y de ello yo el Escr.no de Ayuntam.to doy fee

Martin de Uterica — Juan de Olmeró
Buenaventura de Zarola — Recain
Miguel de Urtiz — Manuel de Sola

Ante mi
Juan de Zarraga y Hoyola

Doy fee y testimonio y del.to real.to que en dha casa Sala de este Lugar Pardo Bajo de cas.a a R.l pregon.o la Ley y dho Pregon R.l para fiestas de San Juan cuio Cartel se adhirio y fixo en este Portal de Dn. Diego de Berriz Juan de Ybarra Recain Anibal de Sola y Eusebio de Olmo ainatte y para que en todo tiempo conste dilixencia asiento de esta fixa de mil y seis.tos ochenta y dos y firmo

Juan de Zarraga y Hoyola

y candela

En la Villa de Lebanio y casa y sala de su ayuntam.to Do
mingo a catorze de Junio de mill set.os Ochentay
dos los S.res Alc.e de barrio Juan de Benaiz Vecaia Juan
de Arizet de dha y Fuerón de Cinco a.s en dho y Residentes en
dha Villa Junticion en aiuntam.to y candela la probicion
de la Puta Borde para el año n.g. y llamados qnes Pedro
de Bora Vec.o de la dha Villa Dijo Ael d.o Alc.e de Parteya
con tal rea el Viento de su Vimate y enochos
y los dhos S.res Alc.es Regidores a dho acuerdo y para que
conste hize dho y de ello fueron test.os Dha
mel de Sta y Miguel de Olaiz y Juan Jos
de Sta en fee de ello y dho es.no
Sig.

Martin de Sarica — Juan de Benaiz
Vecayn Alc.e
Manuel de Sta — Juan Angel
Mi y de Sta — de Sota

Ante mi
Juan de Larraya
Escrib.no

Remate de la carnicería de dha Villa

En la Villa de Lebanio y casa y sala de dho ayuntam.to
Juebes en beta quatro y cinco a.s de la tarde del dia
Quinze de Junio de mill set.os Ochentay dos los S.res Alc.es
Fin de hesc Juan de Benaiz Vecaia Juan de Arizet de
dha y Fuerón de Cinco a.s en dha y Residentes en dha
Villa, Cumpliendo con la oblig.on de sus oficios
Pusieron en almoneda y Remate de Candela
La Probicion y abasto de la carnicería de la dicha Villa
Desde san Juan de Junio Primero Proximo de
Este presente año asta setbe Santo dia del año n.g.
de mill set.os ochentay dos sobre las posturas dhas

Por Abr. de Berije Vecino de la Villa de Murrubal y Balar Lebas Dn. Lazaro Pardo Vº de ella que conozco doy fee ser mayor antes de ahora y Libre por testigo. Y Balar Junto con las condiciones Citadas y acostumbradas de fee y el Sr. Juez Real las leyo à. alta y Intelegible Voz de que doy fee. Y Abiriendo que al tal arrend.r se dauan Treinta dias de bista desde el dia del Pregon de esta con obligon. de bolberlos y Rematarlo para el dia catorze de Junio del Año Presn.te de mil setec.os ochenta y Nueue para lo qual abiendo Cumplido con Poner los Carteles en los Puestos acostumbrados Y Citados y atocam.to de campana Y abierto el Pregon de Remate y Nuebo los dhos Sr.es Alcaldes y Regidores mandaron al dho Nuebo Arrendador candela y durante ella Dn. de Garralda Vecino de la Villa de Murrubal quitando los diez Reales ga las fiestas q.e Juan dadas Hizo Baja en el Carnero desde san Juan de Junio Presn.te Biniendo asta san Phg.l de sig.te bale el Carnero a seis Tarjas Y el Tasco desde Nabidad asta Carnestolendas a Dº Y Lazaro Pardo Bale el Tasco a Real para todo su tiempo y dar los mismos diez Reales, Los Menudos puso Catorce y media y a Veinte cuy. El mismo Garralda Bale Un cochalo ala Baca, Lazaro Pardo por el Mes de sig.te quito Un cochalo ala Oveja dho Garralda quito otro cochalo ala Baca con lo q.e quedo Rematado Para el dho Carnizero de Vitoria de que doy fee y dho Dn. conque=

se a echo Cargo a Dn. de Viamonte delos 50 dhs.

Bale dha cien reales a Dn. Phe de Leon=

Los Diezmos que tienen las dhas carnes saladas y fres.
El carnero desde san Juan de Junio asta san Miz.
el sig.e a seis tarjas Y cada Vno del año a R.s
Medio= Labaca para su tiempo a dos tarjas y media
El yraco para el Junio a Real la libra= La obeja
para el Julio a Real la libra menos el mio de sig.e
para el Julio a Real la libra menos el mio de sig.e
la quatro tarjas menos Y quatro cor.s los mismos de
los cor.s a tarja y media y cada Yraco y obejas
a Veinte cor.s El sebo agrio del carnero, Cabrias
bacas fue con for.l dcho Dn.l Garralda ofrecio hacer
esta= Con Labaya abonar Zaragueta corte Vicente
Y de ello fueron test.s Manuel de Sola Y Miz.l de
Ustariz Y firm.n los sig.s Y en fee de ello yo dcho Esc.no=

Martin de Sferice
Juan de Llenera
Vicente Angel
Manuel de Sola
Garralda
Miguel de Ustariz

Ante mi
Juan de Lazaraga

En la Villa de Olano y casas de su ayuntamiento
Domingo a Veinte y Ocho de Junio de mil sets.s Ochenta
y dos Los S.res Alc.s de Cuja Sup.te de Enero y Vecinos de
Sfelde y Lugar Juridico de Cizoain Alte y Regidores
de la dicha Cuja Sup.te ana con asistencia de mi el Esc.no
y testigos. hicieron Sug.r de Ustariz Manco y Regidor
de la dha Cuja hencendiese candela para de Verano de la Puerta
de la Puerta Verde. sobre la postura dada por Pedro de

Fermate de la Puerta Verde
se echo Cargo a 9.o de Viamonte=

Para [illegible] Dn. Joseph de Vemaseda Legitimon
para Gregorio de Echeuri [illegible]. de Sasha Co. y Dn. Dn. Mexia
y para que conste lo firme de mi nombre y de ello fuera testigo Ma
nuel de Isla y Dn. Miguel de Ysturiz alcaldes ordinarios
de la Shall.a y Dn.a Lorenzo y en fee de ello yo el dho
Martin de Serice

Juan de Lenerz
Buo Angel
Recayn
de Sola
Miguel de Ysturiz
Manuel de Isla
Juan de Lanerz
Ante my
Yoyoda

Can.s de Navidad
para el año 1683.

En la Villa de Sanos y casas de su ayuntam.to Do
mingo a Veinte y nueve de Noviembre de mil seis.tos ochenta
y dos. Los S.res Dn. de hon.s Juan de Lenerz Vecino
Dn. Manuel de Isla y Eusebio de Linsoain alcaldes ord.s
de la dha Villa con asistencia de mi el Esc.no y Testigos
yciendo con la obligon de este oficio pusieron en Almoneda
candela y arriendo para el año primero de este pres.te
hoy dia de la fecha siendo antes primero. Nacer tanta labor
para el sostenimiento de las dehesas Vecinales necesarias
y usadas y acostumbradas) las sig.tes arrendadoras y

Molino

Primeram.te Pusieron en arrendacion y candela el Molino
de Harinero de la dicha Villa para el dho año de ochen
ta y tres y allandose presente Juan de Lenerz Vec.o de dha
Villa dio Postura y arrendo en cincuenta Ducados y
mas los gastos ordinarios con calidad corradera y subcien
sos;

Cantaro carapito y fio de cuero

Allen pusieron en arrendacion y candela el cantaro carapito fio de cuero Todos y Qualesquiera y alcandor que fuesen se pusieron y de dicha Villa dio Veinte y quatro Ducados de arrend.to con calidad corra de oy en un año

Bienda

Allen Pusieron en arrendacion y candela el Pezcado abado de la bienda y Pesca mercaderia de la dha Villa para el dho año de mil seis.tos ochenta y dos con quinientos Dus.dos de Renta. con obligacion de Recaudarlos por catorze de diciembre de mil seis.tos ochenta y dos y diez y ocho con Dus.dos de arrend.to Incluso en ellos los Derechos de la Renta y quenta de Vender el Pezcado sabo qual fueron leydas las cond.nes con que se arrienda y allandose pres.te Dn.o de Zunzarren Vez.no de dha Villa y Jo.n Vazquez morador y Biandante de la dha Villa en la dha Pja.a y Primera de la libra de abadejo Remojado para todo el año a Veinte y cornados y el seco a tres ja.s y doce cornados la libra de aceite dalge para todo Año a dies ja.s y Media la libra de congrio Salpicado a Real y el de congrio a quatro ja.s la libra de Ballena para todo el año a dos ja.s la libra de Bacalao a dies ja.s la libra de Pescada para su tiempo a diez ja.s la libra de Jurel para su tiempo a dos ja.s y con calidad corra de oy en un año

Corrales

Alcabala

Allen Pusieron en arrend.to los corrales de la P.a y no ubo postor

Allen Pusieron en arrend.to y candela la alcabala y no ubo postor

Tocino

Allen Pusieron en arrend.to la Postura del tocino y sobre la postura dada por Dn.o de Eguiluz de cien.to y diez ducados de data se Pusieron quinze ducados de Vellon y no ubo quien ymejorase y fue admitida

Puerta seca

Allen Pusieron en arrend.to la Puerta seca y no ubo quien diese alguna arrend.to

Rentas — Allen se remiten en arrend.to los rentas de la Villa y no Cho quien ofreciese cosa alguna

Alcabala — Allen se puso en arrend.to El corte del pescado fresco y no Cho quien ofreciese cosa alguna

Carnicería — Allen se puso en arrend.to El corte del pescado fresco de la Villa y no Cho quien ofreciese cosa alguna

Obregeria — Allen se puso en arrend.to las yeruas ala sobre yeruas y no Cho postor ninguno

Mesones — Allen se puso en arrend.to los mesones de la dha Villa y no Cho postor ninguno

Corredores — Allen se puso en arrend.to los corredores de corte de cuchillos

Taberna — Allen se puso en arrend.to la taberna y no Cho postor ni postura

Sobreguarda — Allen se puso en arrend.to la sobre Guarda y no Cho postor ninguno

Caza — Allen se puso en arrend.to la caza de los dos.s de la dha Villa y no Cho postor y los dhos S.s alle y Veladores admitieron las posturas antecedentes con calidad corran las sus candelas ordinarias y desde el berano corra el Cuitano y para que conste lo firme de mi nombre en dha Villa de Ynojosa en 6 de Agosto de 1715 años

Juan de Olmos y Rueda

Martin de Sterice

Manuel de Sta Cruz

Diego Ruiz Angel

Juan de Olmos

Antemy

Juan de Olmos y Rueda

2ª candela

En la Villa de Ybarra y casas de su ayuntamiento dia de san Juan Baptista conbocados Jueces de Diezmos ordinl. y nombrados por los Sres. Dean y Cabildo de esta Sta. Yglesia Colegial de Sn. Andres de Zumaya Don Andres de Olaz Cura Rector de dicha Yglesia en alta y Pasible y del dho. Cabildo cumpliendo con la obligacion de sus oficios en la forma y manera acostumbrada por ante mi el Escrivano y testigos de yuso escriptos Hizieron candelas con sus antecedentes. Pusieron candelas con Gaztelutxia de Mikel Dn. Ygnacio de Olaeta. Vicario de Zumaya. Y Don Manuel de Olaeta Dn. Joseph de Olaeta Dn. Joseph de Olaeta Dn. Joseph

...cho Defendido, Encendió candela en la Forma Ordinaria y acostumbrada. para Ber si avia alguno o algunos que quisiesse las posturas del auto de candela antecedente. Y si avia algun Postor para las arrendaciones que avia sin Postura y no Abiendo ninguno que ofreciesse cosa alguna mi el dicho Escribano quedaba en lo que tengo dicho y en ello fuera bien hecho. Y lo firmo con los Testigos Miguel de Ordoñez y Andres Ortiz de los Rios Vezinos de esta Villa y en ello Fe.

Martin de Mercado

Ante mi

Juan de Zamaya y Loyola

Candela

En la Villa de Ocaña y casas de Ayuntamiento della en veinte y siete de Diciembre de mil y seiscientos y ochenta y dos años. los Señores Alcalde Juan de Ruiz Vicario Juan Gonzalez de Ocaña y Concejo Justicia y Regidores de la dicha Villa estando en Ayuntamiento en la forma acostumbrada. Y Estando en su asistencia de mi el Escribano. mandaron encender vna candela. Y Pusieron en Pregon las arrendaciones, en que quedaron en el auto de Posturas antecedente. Y de las que no fenian Para ber si las avia. Y estando en lo susodicho entro en el Ayuntamiento Antonio de Arriaga Vecino desta Villa. Y dixo que no Abia Postor para las arrendaciones que estan en el auto de Posturas antecedente. Y Pidio se le mandasse Pregonar. Y Mandaron se pregonasse. Y Pregonado fueron=

Postura del Corredal Pescado fresco=

Antonio de Arriaga Vecino desta dicha Villa dio Postura en el Corredal del Pescado fresco en quatro Ducados Y quedo para los Proximos Siguientes. con calidad que no se admitiesse Postura. Y fue admitida. Y los dichos Señores Alcalde Y Regidores

y Asi Para la sobre dicha carrera como para los demas
que tienen Posturas el dho Domingo Veinte y nueve de
Nobiembre Deste Presente año Por dia de Sto
dho de q mandaron y señalaron los dhos dho Alcalde y dho
corra el Becerro de q dho es y el dia de su Pascua
de Nra. A dia Primero y asi dho Mes de Deciembre y
para que conste yo dho Escno doy fee y de ello fueron test. Ma
nuel de Ybarra y Juan de Ybarra y Martin de Berriz y Juan de Lazaro
de esta Villa y en fee de ello firmo en dho dia mes y año
dho Sr Martin Martinez de Zala con la misma
condicion q dho es Portera de la alcoba para dos años adelante y
y la caza para otros dos años adelante y aguador en caballe-
riza todos los dhos

Martin de Berriz

Ante mi

Juan de Lazaro
Escno

En la Villa de Lanos a Diez y nueve de Deciem. de mil
seiscientos y ochenta y dos. Ante el Sr. Martin de Berriz y Juan de Lazaro
Escno del numero de esta dha Villa parecieron ante mi
el Escno y testigos Pedro de Udaeta. y todos Vecinos de esta
dha Villa. quien doy fee Pide las Posturas dadas a las dhas
dos Casas Juan de Echarri. Pasquarena. y Pedro de Zubiaurre
Vecinos de esta dha Villa. y Pedro de Zubiaurre dijo q
Veinte cerrado la dha Carrera. asta el dia de carnes tolen
das. y los demas como se Sabe, y fue admitido y
cerrado. y Juan de Echarri dijo q dho es y fue admitido y
Pregonado. y el dho Pedro de Udaeta

4

Candelas y
Remate de las arrend.s
de navidad del año
1683

En la Villa de Colmenar y Casa de Ayuntam.to
dia de San Esteban a Veinte y seis de Diciem.re de mil
y Seiscientos y ochenta y dos los Sres. Martin de Berriz y Juan de
Iturriz y Alcalde Juan Ruiz de Arteaga y Recivió delos
Joan alte y Diputados de la dicha Villa. con asistencia de mi el Escr.no y Rl. cumpliendo con la obligacion de Dicho oficio. Y estando Juntos y Congregados en Publico de la dha Villa los Vecinos Regidores y Procurador Publico de la dha Villa los aqui referidos. Y Estando Juntos y congregados en Publico de la dha Villa los Vecinos Regidores y Procurador Publico de la dha Villa los aqui referidos. Y

Caza

Sobre Pusieron en arrend.o y Remate de candela Lagdo
Arrend.o de la caza. y de la postura q.e hizo Gada q.e Mathelon
Sola. para dos años. la qual no q.e dada Juan de
para cada Uno q.e selebre. q.e abit.e dio mil y nueve
go de mas q.e Antonia de Aguirre q.e dio mil y Zinco
Lo q.e dixe mas q.e lo qual le fue finalmente quedo
En arrendada para. Lo que doy fee

Molino

se hizo Cargo a Viamont

Sobre Pusieron en arrend.o y Remate de candela
la arrend.o del molino harinero de Cadahalla, sobre
la postura hecha q.e Jua.n de Zumarraga de Ling.o del
Y mas Lo q.e dixe q.e no Sabe quien diese cosa al
guna. Lo qual quedo finalmente Rematada general
mente q.e lo q.e dicho es. En Remate dado y que rey la
Sobre dicha q.e se le Remate=

Corte del Pinedo

Pusieron en arrend.o y Remate a arrend.o
Peresi= de Lorente del Pinedo Vezo. para tres años sobre la
año de 83 a Viamont
año de 84 a Azanza
tura hecha q.e Jua.n Antonio de Aguirre. de quatro dos
Mismo Pa todos ellos. q.e no Sabe. no Sabe quien diese
Postura. Sobre la postura q.e quedo la candela quedando
para el Arrend.o de quedo fee q.e dicho

Rentas

se hizo Cargo a Viamont

Sobre Pusieron en arrend.o y Remate de candela Lagdo
Vision de la Renta Perpetua de la Casilla. sobre la pos
tura hecha q.e Juan de Aguirre arrend.o y allanador.
Pedro de Bitarri Quito para todo el año. a la Viuda
Ballena quatro Ducados. para todo el año. a la Viuda
ente. Lazaro Perdo quito ala Viuda de Ballena para
todo el año, a tres quatro ducados. a la Viuda de Ballena
Jo Pedro de Quito para todo el año a Urza= la Viuda
de Ballena quito para todo el año a Urza= la Viuda
de Ballena quito para todo el año a Urza= la Viuda
de Ballena quito para todo el año a Urza= la Viuda

Sarlas la libra, Y sin oposn. ninguna quedo fe
matada para el dho arrend. dequedo y fee yo el
dho E. advirtiendo las condiciones con que se arrienda
ante todas cosas con que dha Villa y arrend.
sta alor dichos rey.s= Prim.te la libra de abade
jo Vemolado, para todo el año atarla= Y la libra
del seco a tarla y doce cen.s= La libra del congrio
Gallizano a tres Sarlas y media= Y el de congrio a
tres sarlas= La libra de a feite dulze para todo el año
a tres sarlas= La libra de Bolas a tres sarlas= La
libra de Carta para su tiempo a sarlas= Y la libra
de Sardina para su tiempo especial para todo el año
a tres sarlas= Y la libra de Anchoa a seis sarlas= Y la de Sardina para todo el año
a dos sarlas= Y las demas condiciones Gradas y Capi
tulares de dho arrend.= Y que dos fee yo el dho E.no=

Alcabalas. se hizo cargo a Viamonte el año de 1683: y el de 84: a Azanza=

Y en Virtud de lo qual en dho arrend.to Vte
mte se Candela y la alcabala que se acostumbra
Vendida para Lazaro Pardo de la dha Villa por
dos años a Cinquenta R.s Vn Real de plata
en cada Vn año, de que dy fee yo el dho E.no Y
todos los sus dhos, se obligaron acer el dho arrend.to
con fianzas abonadas, dentro de tres días Y para
que conste Yo el dho E.no Y dy fee yo el dho
Candelon gala de que Vso ante= Y tambien dy fee yo el dho
mes arrendamiento E.no que para la arrend.to de los años= Siguta secre
taria de la Villa sobre Dha= Presones= Corrales
casa de la Villa sobre Dha= Presones= Corrales
cercados Taberna Y sobre Guardia se encendieron
y gastaron candelas la suia para cada arrend.to Y no
Vbo Postor. Ninguno Y para que conste Yo
dho E.no Y de ello fee y testimonio Manuel de Ybarra
Y Muj.a de Vizcaya almirante y Nuevo de la

[illegible] dha Villa [illegible] de dho [illegible] Pedro Juan de
[illegible] declararon ser dho [illegible] Vezinos de dha Villa [illegible] Pesca
[illegible] Lazaro Pardo. arrendo dha Renda de Pesca
[illegible] Merced de dha Villa. que hoy [illegible] ante. año
[illegible] le entrego los fiadores de [illegible] aquellos
[illegible] para el dia del Sorteo [illegible]
[illegible] Ba testado = [illegible] Ba [illegible] = Vala
[illegible] media [illegible] = Vala

Parta para su tiempo

Juan de Herice
Juan de Heneo
Lazaro Pardo
Juan de Larrazo
Ygoyolaeta

Arrendo de cantaro y ra

En la dha Villa de Solor dho dia mes y año ante mi el Scno. en dha las seis y diez horas de la tarde del mismo dia Parecio ptte. Juan de Iturrarren y dijo que ha ce a la arrendo del cantaro caragito Zio de cuero Sobre y Romana Diez Ducados de mas y suplica a los alle y Vezinos dela dha Villa selos admitan y en la Posn. de dha arrendacion y asi lo

Ante mi el Scno. G.l Rexon doy fee

Ante mi

Juan de Larraya

Rojola

En la Villa de Ybanos y casa y sala de su ayuntam.to a veinte y siete de Deciem.e de mil set.os ochenta y dos y entre las ocho y nueve oras de la mañana se pres.te cartel ante los S.res Just.s de Sorigo Juan de Larriz Vecino, Juan Angel de Ola. y fue recibo dello y lo firmo, y admitieron en lo que hay lug.r Cobro, y mandaron fenecer los dhos del Pl.e concejo ya conocim.to dela causa y en el Interin se hagan Pos.n de la Pos.n al dho Juan de Quinzarreta para que cumpla mandaron ante mi el dho Scno. Rexon que asi lo sobre dho y no firmo Pedim.to de Ygnacio Manuel de Ola y Ruiz. Victorio Ytturrizaga Blanco y Fran.co los ll. Y en fee de ello Yo el dho Scno. Rexon

Martin de Serica

Juan de Henao y Ruiz

Sno Angel

Manuel de Ola

Juan de Larraya

Rojola

5ª Candela

En la Villa de Abanos y Casa y sala de Ayuntam.to a veinte y ocho de Diciem.re de mil set.os ochenta y dos. ante mi el Esno. y test.os de yuso Parecieron juntos los S.res Alc.es Ord.os Bernabe Juan de Enriz Vecin Juan Angel de Solar Vecino de Sinsoain alte.s Regidores de la dha Villa de ambos q.e asistiendo con la obl.on de sus oficios Juraron en forma q.e en esta candela y arrend.to segun Costumbre con todo aprecibim.to de los Pregones acostumbrados = la arrend.to de los Hornos frutales con Casa de la Villa = Sobregona = Molones = Corrales = con todos sus Pertenencias y sobre puesta q.e no Abo quien mejorase = dixeron hasta la hora de q.e q.do Concluso el Acto de dha Postura hasta q.e se cumpla el Plazo de Ley = Manuel de Solay Mig.l de Ulzurrum Secret.o = Juan de la Roca y Cor.a y Alcaldes ordinarios y Regidores = Ante mi Juan de Ulzurrum Escrib.no = Y no Pudo firmar el Alcalde Juan de Solay = Ante mi Juan de Ulzurrum Escrib.no

Martin de Arce
Juan de Olaverry
Recayn

Ante mi
Juan de Ulzurrum
Escrib.no

6 Candela = Posturas a los Hornos Corrales y Sobregona =

En la Villa de Abanos y casa y sala de Ayuntam.to a veinte y Uno de Diciem.re de mil set.os ochenta y dos los S.res Alc.es Ord.os de trize. Juan de Enriz Vecin Juan Angel de Solar Vecino de Sinsoain alte.s Regidores de la dha Villa con asistencia de mi el Esno. y test.os con las circunstancias Creados y aforamt.os de mandaron encender Sexta candela para las arrend.ancias dentro de existiendo en el caso sobre escripto Uno Abo que dixo Postura menos de las seis.ta = Primeram.te Pablo de Albornoz dio Postura a los Hornos quinze Ducados para

Dos años a Lino en renda Cano fue admitido al
Ter.do de la ley Rematandose con su Persona Aquel rea
en la Cor.te acostumbrada deste Domingo Veinte y
dos de Henero del año 1[1]g.te de mil set.tos ochenta y seis
Ellen Dongh de Arrendia a los corrales dos Aquatro
Ord.s de arren.to para dos años Flor en cada una fue admi
tido Con las mismas Circunstancias
Ellen Guillermo de Linoain. dio para el año 1[1]g.te ocho
Reales ala sobre pena Que Dentro con las mismas
Circunstancias Y sin embargo para ber hay guien mejore
dha postura Y no las hagan hay mandaron
Y Cordaron que en dho dia Q.do se encendan candelas y
sia el del Pregonero el Pregonado Para que Candelge
anto y de ello fuem.tes. Manuel de Sosa Olmi
de Zitoriz Y Son los 1[1]g.te Y Calfee de lo q.e
doy fee Bastapuesto = de fiesta =

Martin de Merica Juan de Herera
Recayo

Testigos Ante mi Sagrario de Sagrario

En la Villa de Vitoria Y casas de ayuntam.to Domingo 9 dias
de Henero de mil set.tos ochenta y tres los S.res Alc.e de Hermje
Q.n de Ynerij Recain en.te Anbel de Olaz Y Recibio de Linoain
abitador desta dha Q.a en Virtud de mi el S.
Alcalde Mand.o encendiesen 7.a Candela para las arren
Dadas en el auto antecedente q.e como nuevas

En el q.to Obo quien diere cosa alguna de
Dho del q.l dho E.º q.e para que conste lo firmo
Fran.co del Manuel de Solas Escr.no de Cam.ra
Fir.o en dho lug.r En fee de ello yo el dho E.º
Martin de Iturria — Juan de Olaverry
Ante mi
Juan de Zamayo
Escrivano

En la Villa de Bilbao a catorze dias del mes de Agosto
de mil y.os ochenta y dos años ante el Alcalde ordinario
de Encartaciones por el Rey nro Señor en esta dha Villa
y su Jurisdicion y Merindad de Allende Carrebo de Olaz
Regidor de la dha Villa en audiencia de medio
dia estando en ella en ocho dias del mes de Agosto
de este dho año ante mi el Escrivano y testigos
parecio presente Juan de Olaverry vecino de esta
dha Villa y dijo que por quanto Martin de Iturria
vecino de esta dha Villa le tiene hecha execucion
en virtud de Carta executoria de Su Mag.d que
ante Su Alteza pende en el Consejo de Hacienda
de Su Mag.d por pedimento de Juan de Zamayo
Escrivano de Su Mag.d y vecino de esta dha Villa
sobre cantidad de maravedis y para que la dha
execucion no pare perjuicio a la dha Carta
executoria y a la Justicia que en ella pende
dijo que se obligaba y obligo a que el dho Martin
de Iturria no hara ni cometera cosa alguna
contra el tenor y forma de la dha Carta executoria
ni contra la Justicia que en ella pende y que
en caso que lo contrario hiciere y cometiere
que el dho Juan de Olaverry o quien su poder
hubiere pueda proseguir la dha execucion
como si no hubiera pasado ante mi el dho
Escrivano y testigos y para que asi lo cumplira
y pagara obligo su persona y bienes muebles
y raizes habidos y por haber y dio poder
cumplido a las Justicias de Su Mag.d de
cualesquier partes que sean para que
a ello le compelan y apremien como por
sentencia definitiva de Juez competente
pasada en cosa juzgada y renuncio todas
las leyes de su favor y la general del derecho
en forma y asi lo otorgo y firmo siendo
testigos Juan de Olaverry Martin de Iturria
y Juan de Zamayo vecinos de esta dha Villa
Juan de Olaverry
Ante mi
Juan de Zamayo
Escrivano

9 Candelas
Rematez

En la Villa de Potosi Reyno y sala de mis ayuntamtos de
Miercoles a Veinte y Nueve de Henero de mil seis. ochenta y dos
Años Estando en Cabildo Justicia y Regimiento Por Su Mag.d
Y Por ante mi Escrivano de Cabildo Publico y de Gobierno
Pareció a Pedimento de Dha Ciudad Con Asistencia
del Sor. Dr. Don Cristoval Subdelegado Real de ella. Cumpliendo
Con la Obligon. de Mayo. Oficio Precediendo las Circunstancias
Usadas y Costumbradas como Dia de Quinteno y Remate
Pusimos en Candela la Arrenda. de los Corrales para los tres
Años Sig.s Sobre la Postura dada Por Pablo de Aldunate
de Quinze Pesos Cada Coro y Allan dor Agente Pedro de
Zamudio menos Dho medio Ducado de mas en cada Uno de los
Dhos Años Referidos. Admitimos. y quedo Definitivamente Re
matada la Candela para el Sin oposicion ninguna. =

Corrales
se hizo Cargo
a Viamonte el año
de 1683: y el año
de 1684 a Azarza:

Allen Pusimos en Arrenda. los Corrales para los dos años
Siguientes dada Por Sargento Mayor Arrancia de dos Ducados en
Cada Un año y no Hubo quien diese cosa alguna y Hoguera
queda para el Rematada definitivamente

Horgueta
se hizo Cargo
a Viamonte

Allen Pusimos en Arrenda. la Sobre Pena sobre la Postura dada
Por Guillermo de Silvacain de ocho Reales y Manuel de Ysla
Dho Vn.d Pregonero y sin oposicion ninguna. quedo Rematada
la Candela para el y para que Conste lo firmo Conmigo Escrivano
Pasto de mio y Seruicio de Cabildo Hoy Dicho
Dia Mes y Año Sobre Dhos sig.s Y Por Testigos Gen.l Don Diego
Villas Por Sargento mayor y Alcalde ordinario y Diputado de
Guerra. Mes Regidores Don Pedro Antonio Quintero y Don Diego
Gonzalez de Ybarra que Asistio Por Alcalde ordinario y Don Diego de Ybarra
Hoy Dicho Dia Mes y Año Sobre Dhos sig.s

Juan de Cisneros
Escrivano

Juan de Saavedra
Hogueta

Remate Vela del Cantaro cara pr.o Lio de Cuero Vobo y Romana

Se hizo cargo a D.n de Viamont de 45 dd.s

En la Villa de Bilbao casa y sala de Ayuntam.to en
diez dias del mes de Febrero. del año de mil seis.os ochenta y tres
ante el Sr. Dor. Dn. Phelipe del Corral Corregidor
de Vizcaia Alde y Regidores de la Villa se hallaron
en Audiencia Publica en Virtud de la Declaracion del
Real Consejo de Hazienda mandada asi cumplir y
executar y acostumbrado. Para fijar Candela cantidad como y de cuanto
tiempo. Se hizo en arrend.to de la Candela. la arrend.to del cantaro
de carne pr.o Lio de cuero Vobo y Romana a Guillermo de Lizaso ain
por dos. Ducados y Juan de Aguirre en dho nombre sobre la duda
que avia dado el Ultimo la Villa mando encender cada
vela de Cera de quarenta en libra por
el tiempo de quatro Ducados y se hizo dueño de
ella. por dho precio de quinze Reales y
habiendo encendido candela. durante de ella dio Dn. de Aguir
rre. Un Ducado y luego dio otro Guillermo de Lizaso ain
y Bolbio adar otro Dn. de Aguirre sobre la duda que
la Villa tenia sobre muerta la candela o no mando en
cender otra y se hizo dueño Dn. de Aguirre en quatro
cientos y cinco Ducados y no Obo quien abase palabra de
ellos y quedo rematada para el dho arrend.to en dho
dn.s en Juanes abonador dueño de dho dn.o y lo firmaron
y de auto y dello fueron test.s Manuel de Ybarra y Migl.
de Ybarra y Dn. Phelipe del Corral y en fee de ello lo firmo el dho
Dn. Antbel de Ybarra = Dor = Guillermo de Lizaso ain
Ba lo Segundo = Dn. Antbel de Ybarra = Dor =
y Borrada = quatro =

Martin de Aguirre

Juan de Aguirre

Miguel de Ybarra

Juan de Olazaga

Ante mi
Joseph de Ybarra

L carn de la
Ysla carne
copia

En la villa de Ybarra a quinze de mayo de mill
y quinientos y ochenta y tres años antemi Pedro y testigos
yuso escriptos parecieron presentes los señores Juanto
de Echeverria Martin de Ayarza y Martin Juan de Ayarza y Jhoa
de Urrutia ayuntamiento en cuyo poder en la casa y
de su ayuntamiento en cumplimiento de la primera carn
de la sisa de la dicha villa y demas bienes de la carnicería
de la dicha villa y dixeron que ellos no quieren
y no quieren poner ni ponen la sisa de vinos y de la dicha villa segun dicho es por
vinos y de la dicha villa segun dicho es por
que la dicha carnicería desde San Juan de junio
primero que viene de mill y quinientos y ochenta y tres
en adelante la den a renta la carnicería de
carneros a real y medio cada uno y la de vaca y toro a real
y la de baca a dos reales y los carneros a tres
y puerco y cien reales para el hospital de Santa Ana
y para la fiesta Corpus Christi y puedan arrendar
San Juan para ello y los otros a tres cuartos cada uno
mitad en la puerta y que corra el puente
y para que conste dello yo el presente escribano
doy fee y testimonio de la verdad y lo firmaron
de la dicha villa y firmaron que la carnicería
de esta obligación: y alg fiesta Corpus Christi dos ducados y medio de
Arriaga y Pedro Antonio de Ibarra

Martín de Ayarza
marc juperes

antonio — Manuel de Ola
juan de Echevarria

Y cando la de la carne cerrada

en la villa de S. Juan a diez y siete de mayo de mil y quinientos y ochenta y nueve años antemí escribano y testigos yuso escriptos parecieron presentes los honrados Antonio de Caycedo Martínez de Lezcano y Martín Jerónimo de Olaeta vecinos de la dicha villa y dijeron que ellos tienen arrendada la renta de la carne de la dicha villa por tiempo de un año que comenzó a correr desde primero de este presente mes de mayo en la cantidad de ciento y veinte ducados en cada un año según más largamente consta y parece por escritura de arrendamiento que pasó ante mí el dicho escribano y porque en la dicha escritura no se declara ni especifica la forma que se ha de tener en el arrendamiento de la dicha renta de la carne y para que se sepa y entienda

3 Cepa carne
la de la carne
a cien reales

en la villa de Osuna a treynta de mayo de mill
y seis cientos y quarenta y tres años
ante mi Diego Martinez de la Torre escribano
de su Magestad y del Rey nuestro señor y testigos
yuso escriptos parecio Antonio de Martin
Mayordomo de la hacienda y bienes que fueron
del Conde mi señor y dixo que por quanto
en virtud de la facultad que su Excelencia
le dio para arrendar la renta de la carne
de esta villa y su tierra por tiempo de
quatro años que corren y se cuentan desde
primero de enero deste presente año de la
fecha de la dicha facultad como mas largo
en ella se contiene la qual presento en
forma y pide se guarde cumpla y execute
en todo y por todo segun y como en ella
se contiene y para que haga fe y
parezca donde convenga pide a vuestra
merced le mande dar un traslado
en manera que haga fe en forma
y para ello etc.

Antonio de Martin de Illanes
Mayordomo

Ante mi
Diego Martinez de la Torre escribano

De mate y Reynero de los propios de esta villa para el año 1683

En la villa de Estanoz a tres de Enero de mil seiscientos y ochenta y tres años Juro de mil trescientos y Sesenta y tres ducados señalados para el Remate de la carnicería y propios de esta villa en los capitulos puestos para este efecto en la forma y modo que se acostumbra Rematar carnicería por quatro años que corren desde primero de Enero de este presente año hasta fin de Diciembre de mil seiscientos y ochenta y seis años Y en cumplimiento de lo mandado por el Señor Don Juan de Vitoria y Velasco Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra de esta M.N. y M.L. Provincia de Alava Alcalde Mayor de la Villa de Salvatierra y su Tierra por su Magestad que Dios guarde y en virtud de su Comisión para el Remate de esta carnicería sobre las posturas dadas por Pedro de Ortaza y por la forma por Ley de que usa al tanto y demas condiciones con que se ha de rematar la dicha carnicería y propios de esta villa por tiempo de quatro años y dar las fianzas en forma que se acostumbra y haviendo precedido las diligencias de Ley y Pregones en forma de Derecho y estando presente Juan de Ezcurra vecino de esta villa el qual dijo que remataba y remató la dicha carnicería y propios de esta villa por tiempo de los quatro años arriba referidos que comienzan a correr desde primero de Enero de este presente año hasta fin de Diciembre de mil seiscientos y ochenta y seis años en precio y cantidad de mil trescientos y sesenta y tres ducados cada un año pagados en tres pagas iguales en cada un año la primera paga por el mes de Mayo la segunda por el mes de Septiembre y la tercera por el mes de Diciembre de cada un año y con las demas condiciones con que se ha de rematar la dicha carnicería y propios de esta villa

Para su tiempo. Los dhos alcal.es y Rexidores
admitieron la postura despues de apregonada la cande
la para lo que lugar hubiere dando quenta primero
al Real Consexo de este Reyno para que probea
lo que mas convenga y requirieron a mi el dho escno
haga auto de ello yo lo hise asi siendo testigos Ma
nuel de Sola y Juan de Sueseun Vecinos dela
dha Villa y firmaron los que sabian ante mi
mi el dho escno que doi fe los conosco

Remate dela carniceria para dho año 1683

En la Villa de Ibarra y casas de Ayuntamiento de Irun de Suso de mil seis ochentay tres. Estando el Sr. Alcalde Ordinario Dn Antonio de Erice Mde Casa Dn Pedro de Arriain y Dn Pedro de Linsoain alle y Regidores de dha Villa estando juntos en dho Ayuntamiento con asistencia de Juan de Erdoza subtesto fiel de dho Ayuntamiento y en presencia de mi Escrivano se publico el Remate de la carniceria como de costumbre en cuyo Remate se obligo Dn Bernardo Beintemo la Provision dela carniceria de dha Villa desde San Juan de Junio de dho presente año asta como dho dia poniendo carteles en la forma Usada y acostumbrada y al toque de Campana Rebiendo dho las condiciones con que se arrienda en cada un año a alta voz de que doy fee y el dho Dn Bernardo se encendio el Pavo de dha candela y Remate sobre las posturas dadas por Dn Pedro de Estarrey y Dn Pedro de Ybarra y Dn Domingo Zarauz y Elogola Regidores de dha Villa durante la dha candela alumbro el dho Juan de Erice Regidor de dha Villa. puso el carnero a seis tardas para todo el año quinto los Fiadores que tenia para ayuda del fuego de que Dn Pedro fue admitida por dha Villa y luego encendiendose el Pavo de Vieyra Regidor de la Villa de Irun dio la primera quinto Un ochabo al carnero en los meses de Deciembre Enero y el dho Beritze en los meses de Febrero y Marzo quinto otro ochabo al carnero. Y el dho Vieyra en Un mes asu Elec.a cinco quinto otro ochabo al carnero Y el dho Erice en otros dos meses asu Elec.a quinto otro ochabo al carnero. Y Dn Pedro de Erice Regidor de Murruyabal quinto en Un mes a la Cara Un ochabo. Y luego el dho Juan de Vieyra quinto Un ochabo. Y luego el dho Juan de Vieyra quinto Un ochabo al Frances. Y muerta la candela. quedando lebantado Remate Rematada para el dho arriendo Y dese que se muerta la dha candela. el dho Juan de Erice que

la baca para su tiempo ad ortas y media. Y los dhos
Sres. dcha y Regidores admitieron en Sr. Sustituto Remi
tiendo lo dho al Sr. Corregr para que probea lo Sr. Y lo dho
Dn. Joseph de Ortiz Procurr. que debe admitir. Respecto de que la
Baja que dice el dho Benito en la Baca y despues Enmen
dado, pues no llegan las que se matan para la Provision
a Veinte Bacas y haberse allado en el Remate saber lo
las mandas exequiales en el Sr. Parroco de Aburgos mandar
Despues que el dho Dn. de Ortiz Pidio la ultima Baja Sr.
quedo Rematada para el dho arrend. y para que conste
Requirieron dho el dho Sr. aga auto. Y todo lo sobre
Dho exo de impedim. lo Firmo asi siendo a todo ello presen
tes Dn. Manuel de Sola y Dn. Fran. de Arrieta Vs. de
dha Villa y los sig. y en fee de ello yo el dho
Escrio. Doy fee. Con asistencia de Dn. de Ortiz substituto
Fiscal de dha Villa

Antonio de Herize Martin de Ugalde
Mariano Perez

Juan de Ruiz

Vista

Luego en siguiente antes que firmasen el auto antecedente
Dn. de Ortiz substituto Fiscal y Dn. en el nombrado el
dho Fran. de Ruiz puso Recurso a Fines tantos y media
para todo el año y la baca con la Baja que tiene echa
y los dhos Sres. alte Regidores admitieron tambien en quan
to ha lugar. Obre de dro. Remitiendo para su conocimiento
los autos del Real consejo y para que conste y Fe auto
y de ello fueron testigos Manuel de Sola y
Dn. Joseph de Arrieta Vs. de dha Villa y

Firmaron los sig.s y en fee de ello yo dicho Scr.o

Antonio de Herv.a Martin de Ussayra

Martes Ynclees Juan de Chenoz

Manuel de Ibarra Ygnacio de Ibarra

Juan de Gastañaga

Antemy Juan de Gastañaga Scr.o

1.a Candela. para las aanon.
del año 1634.

En la Villa de Bilbao y casa y sala de mayuntam.to Domingo a Veinte y ocho de Nov.e de mill seis.os ochenta y tres ante mi el Scr.o y test.os yusc.os parecieron presentes los S.res Pr.e de Gaindt.a Vizc.o de Arriaga y Alc.e de Vizcaia Regidores delas Hab.s de Enau.s de Abando de Erice alle de dha V.a Pusieron encandela p.a arrendacion para el año Primero Benidr.o de mill seis.os ochenta y quatro las arrendaciones siguientes Precediendo el tocar con para. en la Torre. Cruda y Colstumbrada y abo. Publico de Dorsch de Viñas Nuñez y Blanco q.e estando encandela de la quema la Renta de Cenizas con sig.a

Renta

Primeram.te Pusieron en arrenda.n la Renta de la Sisa de la Venta y Merceria dela dicha Villa. Cumpliendo ante todas cosas enlas cond.s Cruda y Colstumbrada q.e mide dicho Scr.o de que doy fee Con tal calidad que del tal arrend.o se deba arrendar en dinero de Vizcaia. como dho es. de que los arrendadores Pretendan para el dia catorce de Decem.e del dho año de mill seis.os ochenta y quatro en treinta y un dias del mes y allandose pte. Manuel de Ibarra Alc.e de dha Villa Como tal Rector abo. de los Pobres Mercadores Pretendientes de dha Renta y dio Postura al agudo en siete mill y Ochra ala Jusa Publica

a Medio R.l y libra Alabadejo seco a tarda y media y
libra y el Jemolado a Cinti cu. El Jecial. a dos tardas y
y libra; la gaeta gasa su tiempo a tarda y libra las Bolas
a tres tardas y libra los congrios Salicianos Y conquen
a tres tassas Y media Y alguano y libra. las sardinas
la fov. que Exorgieran las con.s Y que admitido con
cargo se encendan tres candelas. Y de la tercera con el
Beinteno — — — — — — — —

Molino — Allen Pusieron en anzen.a el Molino sanmeno orla del ra
y Primera candela Y no Obo quien diese Postura alguna —

Cantaro Y lio de Cuero — Allen Pusieron en anzen.a El cantaro Cargado Y lio de cuero y
Y no Obo Postura alguno — — — — — —

Corrales — Allen Pusieron en anzen.a Y candela los corrales de la Ola de la Arena
Y no Obo quien diese postura alguna — — — — —

Tocino — Allen Pusieron en anzen.a y candela la Prohibicion del tocino fres
co y salado Y no Obo quien diese postura alguna —

Pescada seca — Allen Pusieron en anzen.a y Candela la Prohibicion de la
Pescada seca Y no Obo quien diese postura —

Casa de la Villa — Allen Pusieron en anzen.a Y candela la casa de la Ola de Villa
Y no Obo Postura alguna — — — — — —

Sobre penas — Allen Pusieron en anzen.a Y candela Sobre penas de los dos Ds.
Y no Obo quien diese postura alguna — — — —

Procuradores — Allen Pusieron en anzen.a y candela. El corte del corcho Y no
Obo postura alguna — — — — — —

Mesones — Allen Pusieron en anzen.a y candela. los mesones de la
Ola de Y no Obo postura — — — — —

Tabernas — Allen Pusieron en anzen.a Y candela La Prohibicion de la taberna
de la Ola de y no Obo postura alguna —

Sobre guardia

Allen pusieron en rematacion y candela la sobredicha casa la Sala y aposentos altos de ella y cuerpo de cielos de q. ganaron este auto dellos fueron cielos de q. ganaron este auto dellos fueron los Sres. Dn. Juan de Lezcano y Dn. Juan de Olaeta y cielos los Sres. Dn. Joseph de Bolaño Regidor y Juan de Lazarraga y fecho dello se cielos de q.

Por dho. de Escolar

Marcos de Lazarraga
Marcos de Lazarraga

Manuel de Estala
Juez Rn. de Sus Señorias

Ante mi
Juan de Lazarraga
y Loyola

2ª candela

En la Villa de Bilbao y casa y sala de Ayuntamiento a veinte de Mo. de mil setecientos y tres. los S. Antonio de Erice Dn. de Lezcano Dn. Pedro de Arriaga y Dn. de Licona alte y Regidores dela dha Villa con asistencia de mi el Esno. hizieron Pusieron en ~~Primera candela~~ segunda candela. las arriba Ofrecidas en el Primer auto de candela. antecedente Sobre las Balas echas q. Juan de Erice q. se cantó de dada de Diez y nueve del corriente. en que concluí Dad Condicion de que el asentista que tiene q. ninguno de su familia. pueda Vender las Probisiones. q. la tuviesen En ella ~~Villa~~ y que no saga Balas en las Velas Ven el Juzgado. q. se admitan mas y al dho asentista se le den en dinero los Cien ducados de Limosna. y a la Postura dada q. Manuel de Estala a la Provision de dicha Diputacion el abadesado para todo el año a Diez con q. Gobier

El Vendado a tarja para todo el año, el aceite dulze
a quatro tarjas la libra para todo el año y la Ballena
a dos tarjas la libra para todo el año. los cóngrios
Salicianos y conquetas a dos tarjas y media y a tres li-
bras la tarja para entrambos a doze libras, el fresco mi-
tido y durante la dha candela con las mismas condicions
dellanda ygte. Lazaro Pardo Pr.e ordinal.e hizo Baltas
de Embochado al aceite dulze en cada libra para todo el
año y fue admitido y sin embargo de lo alegado en
el primer auto. de candela. en que el Veintenero del dho
Vimate corra desde la tercera candela. Y recibieron todos
dixeron que en fuerza de la ley corra el Veintenero desde el
dicho dia de la Postura ~~en fuerza de la ley~~ y para los demas
arriendos no Obo. quien ofreciere cosa alguna y para que
conste Yo el dho. y dello fueron testigos Dn. Antonio de
Munguia y Dn. de Azaraza Pr.e de Sn Villa y firmaron si
y en fee de ello yo dho Esno. con todos mas que las
Dhas candelas se encendieron en fuerza de la ley testo. et
supra lo sobre dicho ante Dn Borrado y no vale-Primera can-
dela-Villa-Con fuerza de la ley

Antonio de Munguia

Martin de Azaraza

Marcos Pecheco

Juan antonio de munguia

Por Pr.e de Pardo Lazaro Pardo

Juan de Azaraza y Hoyola

Ante mi

3 Candelas

En la Villa de Olanes y casa y sala de su ayuntamiento a tres de diciembre de mil setecientos y diez antes del dho y testigos los Sres. Dn Antonio de Erice Martin Perez de Arteaga Dn Juan de Linsoain alte y Regidores de la dha Villa y Sres Mes. Cumpliendo con la obligacion de dicho oficio dijeron que mandaban y mandaron se encienda una entorcha y tres candelas en la Primera Candela de Sta Misa acostumbrada. Y habiendo encendido en la Sra Vigilia y acostumbrada. Y habiendo encendido candela no hubo mas que una postura a ninguna para las demas siguientes y dho Sr Alcalde que cante el Credo y dello fue testimonio Manuel de Sta Alcalde ante mi de que doy fe. Y dho Sr fue dello y dho es

Antonio de Herize

Martin de Eslayn

Marcos Ynes

Manuel de Sta

Por Dn Juan de Salazar

Juan de Salazar y Loyola

4 Candelas

En la Villa de Olanes y casa de su ayuntamiento Domingo a cinco de Diciembre de mil setecientos y diez antes del dho y testigos los Sres Dn Antonio de Erice Dn Martin Perez de Arteaga Dn Juan de Linsoain alte y Regidores

de dha Villa. y Cumpliendo con las Obligs. de sus Ofi
cios a Tocar. a Campana y Precediendo las demas Cir
cunstancias necesarias quieron encender Candela. para las
arrem. e Ynquisadas en el Primer auto. Todo Lo que
Viendo y Oyendo alguna. mi Pasion en la Posicion relacion
da y para que Conste Yo el auto y de ello fuera ord.
Dn. de Biamont. y Machin de Cordova Vecino de dha
Villa y de la de Tamurgabal y Sn. Lo firmo.
Conste de ello y de lo dho &c.

Antonio de Cherize Martin de Ellaz

Joaquin de Cordova Martinez

Por Dn. de Cielar

Juan de Zarauz y Loyola

En la Villa de Cano y Casa y Sala de su ayuntamiento
a ocho de Deciembre de mil Sets. ochenta y dos los Sres.
Alcalde Mayor de Cruce Dn. de Cain Dn. Pedro de Arizain
y Dn. de Zinoain alte y Regidores de la dha Villa
Cumpliendo con las Obligs. de sus Oficios Pusieron en
quinta Candela y arrem. en Las arriba en
Ynquisadas en el Primer auto de Candela y
Precediendo Una y. Una todo de ella Como hacen
Relacion Precediendo el Tocar Campana y las de
mas Circunstancias de Candela Con lo Cual se
Cerro Yo y Mayor Fuimos Testigos en dha Villa dho

Granada Escribano de Avezindad en el Mesino Jurisdiccion
de dicha Villa con las cargas Viejas y acostumbradas
Admitieron dha Postura y corra su Bencimo con
Jos. Calvo y para la tienda no Vbo arrendadores
de Postura y tampoco para las demas arrendadas
Y para que conste Requirieron a mi dicho Escno
Lo asentase todo lo sobre dho y lo firmaron
que fueron siendo testigos D. Manuel Guillermo
Valenzuela y Jph. Valdivia y Jph. Ruiz en esta
dicha Villa de que doy fee
Y para que conste en cumplimiento de lo mandado
por el Sor. Corregidor de esta Villa y su Jurisdiccion
en virtud de Comision que le fue dada por el Sor.
Alcalde Mor. de Malaga para las dadas en esta dicha
Villa al cantaro cara pto. dio de Postura, Vbo Vn remate
dio de Postura a razon de Veinte reales dos. fue admi
tido y corra el Bencimo con Jos. Calvo
dos. Ct. Sigla los sobredhos

Antonio de Benitez

Manuel de Mata

Pasqual de Cespedes

Juan de Zamora

Ante mi

Juan de Loyola Escno

En la Villa de Canete y casa y sala de su Ayuntamiento
en Veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y
sesenta y Cinco años. Ante el Sor. Alcalde Mor. de esta
Villa y Juan de Cisneros Alcalde Regidor de dicha Villa
Ante mi Escno. Cumpliendo con la obligacion de sus oficios

Pusieron en esta candela. Y arrendacion las arrendaciones echadas en el primer auto de candela. Y especificando una y una todas ellas como hacen mencion de ellas diciendo el tocar Anfanya las demas circunstancias necesarias. Y no habiendo ninguna persona que corriese y hacer efecto fueron dichos Manuel de Olaz Juez de Rentas de dicha Villa y Sr. Alcalde ordinario de ella y dicho

Antonio de Arteaga

Por Sr. Escribano

Martin de Aguirre

Marcos Lopez

Alberto de Zubizarreta

Manuel de Soria

Juan de Aranzabal

Diego de Olaeta

y candela y Remate de la Hacienda para dentro de 1683

En la Villa de Bilbao y casas de Ayuntamiento en ella a veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y tres años como dia y hora dicho para dicho efecto los Sres. Antonio de Erize Juez de Rentas Real Por Su Magestad y Juan de Arteaga Diego de Olaeta Alcaldes ordinarios de la dicha Villa y Regidores de la misma Villa y Juan de Aranzabal Procurador general de ella por ante mi el escribano publico y del numero de la dicha Villa se hizo oficio a tocar a campana tendida segun lo acostumbrado de Joseph de Viñas Nuncio y Portero de la dicha Villa y Puente. como dia del Remate de la Hacienda para la Provision de la Puente. y Pesquerias de dicha Villa y Jurisdicion en esta forma y manera de dicho Remate dicha Provision para el año que primero que viene de mil y seiscientos y quatro procediendo en hacer las condiciones acostumbradas conque se arrienda advirtiendo que antes

Arrendador se le davan Cien Ducados de Bienvenida
dia de Lobos q.ma dela q.ta y cumpl.o que aya de Bolver
y Volverlos para el dia catorze de Diciembre del dho. año
y aya de Pagar a dha q.ta d.os en dos pagas la Vna el dho
dia de Lobos de Marzo. y Saber como es costumbre y sobre
las Posturas dadas p.r Manuel de Sosa. en la Primera con
dela y Bara Cotas p.r Juan de Erice p.r su cartel. con los
condiciones en el Memorado y Auimento. Echo d.o Baja
Echa dha arrend.a por Lazaro Pardo Vz.o de dha q.ta como
Baja Velacion la Segunda candela dedha arrend.a y
con asistencia de Martin de Orbas escriv.o Fiscal dela dha
Lazaro Pardo Vz.o de ella. desde el dia de san Juan de Junio
ta Nabidad quito Mochabo a la Ballena y Velacete. para todo
el año quito otro ochabo y Velabadesso Vemo.do y esta el dia
o Carnes tolendas otro ochabo. Con las condiciones q.e dan
la costumbradas tan solam.te y durante la misma candela fran
de Erice. Venciendo en las condiciones de su cartel que velacete
limpio para todo el año a tres tardas y a la Ballena en
los meses de mayo Junio Julio Agosto, pues a tan dia media
Velabadesso Vemo.do Bispera de san Juan y todas las
Bisperas de Pascua, Pues Velabadesso Vemo.do dos o
cor. y no Echo ame.ra.d. Postura y Murio la candela
quedando dha arrend.a Vencida. testimon.o de Diligencias
Vefericlas para el dicho Juan. de Erice y Juan acer.o
de Bortend.o genero de dha dias con fianzas abonadas
y para las demas arrend.s Expresadas en el Primer
to de candela. No Echo ame.ra.d. de postura para el
Molino Aceite ni Cueros. y tampoco Echieron postura

Las demas Arrendaciones q fuera que cumple Vte anto
Vd ello fueron test.s Manuel de la Lorgh de
Viñas almirante q Sumio q fir.on los rg.s de Cenficor
ello q lo dho Cte — grda Tun allan de Gente, Dn.l ay
Belmont. Bf. dicha Villa y Secretario del Gobr.no Tenta
de dha Co. con fero tener Tres poder los fien Dn.l de
Bibeta test.s Et. sigla los sobre dhos, — — — —

Antonio de herize Martin de Ussayne
marc ynperes
Juan de herize Machin de
Manuel de Soca yrbod

Por Ms. de Cadena
q Cayodela
Vemate del
Partido fari
nero della Ms.d
q Cantaro Cava
sito Clio de Cenes

Ante mi

Juan de Lasarayn
y Loyola esno

En la Villa de Salvatierra y casas cabildo de ella a veinte y siete de Diciembre de mil Secs. ochenta y dos los s.s Juan Angel del Lopez de Rigui. Theniente de alte. de Alcalde mio de Orden. Phe. de Cain y Martin Perez de Arraiza Regidores de la dicha Villa con Juan de Linsoain alte Regidores de la dicha Villa con asistencia de Phe. de Cubas sustituto Fiscal de la dha Villa cumpliendo con la obligacion de sus oficios como dia de Vemate y Veintenio en la forma Vsada y acostumbrada. Pusieron Vela candela El mui noble Senor dela dicha Villa. Co. cumpliendo en hacer las condiciones Vsadas y acostumbradas. y sobre ser ver Jas quatro quedos de Arrendacion y Veinte y quatro Cabras de Jera Blanca. en Belas s.s Bienes. y mas

Molino

Los Pastos hordinarios como hace Relacion el cartel que ay en Sta Vaza en dicha G. de Sn. Juan de Puerto Rl. de dha Villa y como el ultimo Postor se encendó candela. Siguiente Alguacil Mayor de dha Villa y durante el termino diferido acudió Cerdeña a dha Villa y durante aquella. Fermin de Lazarraga dió Vn ducados de mas te Setizimamente. quedó Rematada para el dicho Azeuedo y ofreció hacer ebr.a con fianzas abonadas dentro de tres dias=

Cantaro dió de Vino

Alen.e Puro en azeu.e y Remate de candela. El cantaro Carapito dió de Vino Roble y Romana sobre Sintax y ciñ.a dd.a de Postura que tenia dada G.l de Martin de Mañeru y Lazaro Pardo dió dos ducados de azeu.e Dacio demas y Durante la misma candela Pedro delgado dió Medio ducado de mas y le Setizimamente quedó Rematada para el dicha azeu.e ofreció hacer ebr.a con fianzas abonadas dentro de tres dias= y fue embargo de aber puesto en candela la Prohibicion Zaragoza tion del Molino= la fruta seca= la cara de cal.a= Sobre Pena= Cuchillos= Meson= Taberna= y sobre Guarda no Obo Pen.a que diese ni hiciese Postura alguna. de que doy fee= dicho dia= y para que conste lo firme ante mi de dho fecho dd.o Laza

ro Pardo y Manuel de Sta Gyt de Ybarra
Juan Lopez y enfte de ello lo firmo
Juan Angel Lopez de Viera

Marcos Ruiz de Medina

Martín de
Ybarra

Lazaro Pardo

Manuel de Sta

Ante mi

Juan de Zarraga
y Zozaya

En la Villa de Santander a diez y siete de
enero de mil seiscientos y noventa y quatro
Ante el Sr Antonio de Cieza Alcalde y
Juez ordinario de la dha Villa parecio
Pedro de Loza y dixo q Ruiz y de la Sa
Villa le dixo que le encargo de arrendar
a renta mientes de la Villa por dilatta
can de los no Vbs que en dicha razon
al fuera y otorgara escritto de que
las Rentas de dha mientes q se le
rin dan cada contado cantidad

2

que se le mate sea el demenos que pueda
y caso no Vbiese mas de por dar entera
dho de ce mil rs, en dho que le con pagarla
dha, o le mitgue tener la villa con que cada un
año en tan Rata por cantidad de mitad de dho
señor Hacer cuenta a cada vno de los dhos
y fees das cuenta al dho Regidor en fin
de su mandado y dho

Antonio de Ramírez Juan de Arriaga
Joseph de

Remate de la renta de la Casa de Villagarcia

En la Villa de Ocaña y casa y sala de
ayuntamiento de ella en veinte y cinco de Enero
de mil y seiscientos y quatro años. Los señores
Alcalde de Corte Don Martín de Saavedra Alguacil
ayor y Juez de Residencia en esta dha Villa
y su tierra y Regidores de ella
por su Mg.d y en virtud de sus oficios
y en presencia de mí, Escribano de Ayuntamiento
de la dha Villa, pareció presente Juan de Lazcano
vecino de la dha Villa, y dijo que remataba y remató
en nombre de Juan de Lazcano su padre, vecino
de la dha Villa, la renta de la Casa de Villagarcia
que es propia de la dha Villa, por tiempo de seis
años que han de correr y contar desde primero
de Enero de este presente año de la fecha de esta
escritura en adelante, en precio y cantidad de
cada un año de ochocientos ducados, que son
cada uno de ellos trescientos y sesenta mil mrs
en cada un año, con las condiciones y calidades
que están puestas en el pregón que se ha dado
en esta razón, y en la postura que hizo el dho
Juan de Lazcano su padre, en que se le remató
la renta, y en virtud de ella se obligó de dar
y pagar en esta dha Villa en fin de cada un año
de los dhos seis años, los dhos ochocientos ducados
en reales de contado, sin que en ello haya
ni se admita escusa ni dilación alguna, y para
seguridad de la dha renta, dio por sus fianzas
abonadas, y dijo fueron testigos, Alonso

de Sola y Jeronimo, Juachin de Lorz Vz de la dha
Villa y firmaron los siguientes y en fee dello yo el
Scrio=

Antonio de Sierra

Juachin de Lorz

Manuel de Sagastizabal

Juan de Zarraga

Joyola

Postura de la Carniceria por Mrn de Sagastizabal Vec.o de Murua para el año 1684.

En la Villa de Obanos a diez y ocho de Mayo de mil Alcalde
sey.os ochenta y quatro, ante el señor D. Joseph Perez Derada
parecio pte Martin de Sagastizabal Vecino de Murua y dixo q. quie-
re poner postura a la Carniceria dela dha Villa para este
pte año empezando desde San Joan Bap.ta primero deste
año asta veintey quatro de Junio del año q. biene de
ochenta y cinco con las condiciones y posturas s.g.=
Q.e dara y para el Carnero a real y medio para todo el
año, la oveja a Tranco en sustiengo a real la libra
la baca en sustiengo a tres tarjas la libra y q. las ba-
cas q. quisieren matar los Vecinos las puedan quiero
decir boiarrones y quisieren do los menudos atar hay me-
dia y veinte Corrados, el sebo al precio del Carnero,
y q. se le ayan de dar los trecientos Rr.s para el dia q. hu-
ciere la cera q. ofrece de traer fiadores a satisfacion d
de la Villa, y de mas ofrece Cien reales para la
fabrica de S. Lorenzo, y mas dexa ala delibe-
racion de la Villa el q. señale el veintero para
rematarse dha arrendacion, y el dho Alcalde ad-
mitio dha postura y dixo q. en quanto el veintero

se executaria como es costumbre y para q. conste
dello firmaron los sobre dhos ante el es.no infras.to
siendo testigos Joan franco Suescum y Mr de Ma-
nero mayor Vecinos de la dha villa = no balga lo
borrado: de = y balga lo enmendado: de: y anadido
Alcalde =

D. Joseph Perez de Rada — Martin de Saguez
— Juan franco de Suescum

Primera Candela sobre la postura de Mr de Saguez de las Carniceria =

En la Villa de Abanos Sabado a Veinte de Mayo del año de mil seys.tos ochenta y quatro ante mi el es.no infrascrito parecieron ptes los Señores D. Joseph Perez derada y Pedro Joan de Leon Alcalde y rexidor dela dha villa y mandaron encender candela sobre la postura echa por Mr de Saguez Vecino de Mave ala Carniceria para este ptes año con las condiciones q. refiere aquella y muerio dha candela sin q. hubiese alguno q. ofreciera cosa y para q. conste sus Mercedes mandaron hazer auto dello y firmaron con migo ante mi =

Y de la misma forma pusieron en candela la fruta verde encendiendo la candela y no hubo quien ofreciese cosa alguna y tambien se encendio para la sobre pena ala qual dias antes ofrecio Guillermo de Linzoayn seis Reales y los dhos Señores admitieron por razon de q. no se arrendo ni hubo ofrecido q. lo siguiesen las demas arrendaciones en candela y en dicho dia ofrecio Manuel de Sola Ocho reales por la dha sobre

pena o añadió dos reales con q. se remate el mismo
día q. la Carnicería y dhas candelas se encendieron pre
cediendo antes por señal el tocar la Campana grande y
para q. conste dello fiz. aysna Con mi el es. ro siendo
testigo Joan Ang. Lopez de Riezu = no balga lo bor-
rado = candela = y balga = la =

D. Josseph Perez
de Prada

Pedro Juan
de Lez

Juan de Llener y rm.
escribano

Manuel de Sola

Jm Rodrigo. E.N.

En la villa de Obanos domingo veinte y uno de Mayo
del año mil sey.os ochenta y quatro, los señores Dor
Josseph Perez de Prada Juan de Eneriz y Pedro Juan
de Lez Alcaldes y residores dela dha villa estando
años deseando cumplir con su oblig.on mandaron en
cender segunda Candela alas posturas de Mr. de la
que las quales se leyeron, y tambien se encendió
Candela ala fruta berde, y de la misma se en-
cendió Candela ala postura dela sobrepena so-
bre los ocho reales q. Manuel de Sola ofreció, ad-
virtiendo q. esta diligencia se esta haziendo entre
tres y quatro despues de Mr. día en Concurso de mu-
chos vecinos habiendo se echo señal deste ayerca
miento con tocar la Campana grande, y con asis ten
cia de Mr. de Iriba substituto fiscal, y para lar.on y pos.
tura dela Carnicería no hubo quien ofreciera ni bajase
Cossa y dela misma suerte ala sobrepena, solo se
puso postura durando dha Candela ala fruta berde
en que dió Manuel de Sola ducado y medio con ca-
lidad q. se remate el mismo dia q. se remataren
la ar.on de la Carniceria y para q. dello conste

Mandaron sus Mercedes hazer este auto y lo firmaron
ante mí el dho escno =
D. Joseph Perez de Rada — Juan de Llenera y Acevedo
Pedro Juan de Leoz — Martín de Arbaso
Manuel de Sola
Ante mí — Fran.co Rodrigz. escno

En la Villa de Obanos lunes a veinte y dos de Mayo del año de mil seyz.os ochenta y quatro, los señores D. Joseph Perez de Rada S.r de Cneroz y Pedro S.r de Leoz Alcalde y rexidores de la dha Villa este pte año, cumpliendo con la oblig.on de sus oficios, mandaron sus Mercedes tocar la Campana en señal de q. se an de encender las Candelas de las arrendaciones q. en este tiempo se suelen estilar como son de la carniceria y fruta berde aun q. el dela sobrepena por la circunstancia q. queda asbertido se hazen aora y es de las tres ar.s tercera Candela y habiendose encendido la Candela de la Carniceria se apago sin q. ninguno ofreciese cosa alguna ni baxase de las posturas de Martin de Saguer y de la misma manera dela postura de ocho reales dela sobrepena q. estaba por Manuel de Sola y assi mismo de la postura dela fruta berde q. lo estaba por Manuel de Sola en ducado y medio y para q. conste dello mandaron hazer este auto y lo firmaron con mí el escno siendo testigos Mn. de Hurzeta y D.o Fran.co de Huescum =
D. Joseph Perez de Rada — Juan de Llenera y Acevedo — Pedro Juan de Leoz — Martín de Hurzeta
Ante mí — Fran.co Rodrigz. escno

Remate ala arrendacion de la Carniceria el año 1684=

En la Villa de Olavarri en la casa y sala de su ayuntam.to della a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil seis.tos ochenta y quatro años de mediante nueve pregones, entre las tres y las quatro de la tarde, con campana tañida como es Uso y Costumbre ayuntados en la dha sala de su ayuntam.to los S.res D.n Sotero Perez de Eneriz Regidor y Pedro Joan de Leon alte y Regidor della Martin de Eyse = Joan ansel Lopez de Yrigoyen Procurador Gen.l della y Joan Martin de Eyse = Manuel de Ibarra Joan Martin de Eyse = Joan de Ayarza Joan de Suescun y otros muchos vecinos de la dha Villa en presencia de mi el Escr.no de Su Mag.d y testigos de abaxo escritos Estando presentes los dhos S.res alte y Regidores mandaron pregonar el Remate de la renta de la Carniceria de esta dha Villa que se remato en Joan Martin de Eyse en la ultima Almoneda en precio de quinientos ducados de Vellon en cada un año con las condiciones siguientes = Primera que el dho Joan Martin de Eyse sea obligado a dar y pagar en cada un año de la dha renta de la Carniceria de esta dha Villa para el dia de Pascua de Resurrecion de cada un año los dhos quinientos ducados de Vellon en dos pagas iguales la una para el dia de Pascua de Resurrecion y la otra para el dia de Pascua de Navidad de cada un año que entrara a correr aquel dho año de ochenta y cinco en adelante y asi sucesivamente hasta el fin de Diziembre de mil seiscientos y noventa y nueve años que estan ofrecidos y las demas condiciones de Vitrete que estan sobre la postura que esta echa en la dha renta. Por quanto de Joan Martin de Eyse Regidor de esta dha Villa se ha mejorado en la postura que tenia echa en la renta de la Carniceria de esta dha Villa en la cantidad de quinientos y cincuenta ducados de Vellon en cada un año con las condiciones siguientes = Primera que el dho Joan Martin de Eyse sea obligado a dar y pagar en cada un año de la dha renta de la Carniceria de esta dha Villa para el dia de Pascua de Resurrecion de cada un año los dhos quinientos y cincuenta ducados de Vellon en dos pagas iguales la una para el dia de Pascua de Resurrecion y la otra para el dia de Pascua de Navidad de cada un año que entrara a correr aquel dho año que viene

Alte Rey. mandaron entender Candela
y encender aquella hyo. en aperçeuim. como
Ver Costum. de Alte Rey. de Medina = despues de
auer leido las ordenanças que a parecello
doy fee. el dho Sr. de auer leydo aque
llas = Mrd. de axlegue quito Rl ochauo al
Carnero todo el año = Joan. de Crez Lequito al
Carnero desde agosto exclusive asta fin del año doy fee Cor
Cada libra por cien Rs. aplica para la fabrica
del Sr. Sn Lorenzo = Joan de Vrquiu offrio cin
co Rs de a ocho para componer el matadero y le
de agosto se admitio = Geronimo de Linsoain offre
dos arrouas de polbora para fiesta del Sr. San
Joan y dos Rs de a ocho para la fabrica del Sr. San
Lorenzo y se admitio = Joan de Vrquiu quito Rl
al Vrasco en dos años a su elecion y se
admitio = Martin de Segues quito Rl ochauo
ala obeja por el mes de Sept.e = Martin de Crez Dep.
dela Vª de Vmuyaual quito en el mesmo Rl
ochauo ala Vaca Martin de Segues quito otro
ochauo en la obeja en el mesmo mes de Sept.e
Martin de Crez quito media tenja al Carnero
en el mes de Julio y se admitio y apago la
Candela, y tambien pone lo que fuere al mes de
Junio hasta el de Julio de su trabajo a ser

los precios enf.s se de hazer la e.ra son los sig.s = el Carnero el mes de Julio y Agosto y lo f.s ay desta S. Joan alta el de Julio a seis tardas y lo resto del año f.s son 10 meses a seis tardas menos ochabo el mes de Sept.e a quatro tardas = la baca atres tardas escepto el mes de Sept.e a tres tardas menos ochabo = El yrasco a Real escepto dos meses a deliberacion del ay.to a quatro tardas y ochabo = los menudos atarda y Rs. los de Carnero, y los de Carne barata adiez Rs = y de mas adedar alos Alcaldes y regidores 116 Rrs para S. Lorenzo y aderezar el matadero 40 Reales y de mas dos arrobas de Polbora =

taxa ═══

Por Pº de vera quedo la fruta berde por 23 Rrs. =

Por Manuel de sdal quedo la sobrepena por 8 Rrs. =

En Sig.te siguieron ensp.r Vltimo de Mayo de mill
La sobrepena y fruta berde y encendio candela
dela sobre las porteras que estan echas de ma
nuel de sdal Pregon.o de echauos ofrecio Rl Rs. mas y se
readmitio = Pedro de Vera ofrecio Rl Rs. mas y se
admitio y apago la candela, y en la sobrepena
no hubo quien diese cosa alguna mas delos ocho
Rs. que estan ofrecidos por ellas y poder ellos cada
uno de por si a solas se obligaron de azer las
en devida forma dando fianças a satisfacion
delos otros s.res alte Rey. en tercero dia pasado

que dello corre mandaron sus mercedes ayer
veste auto viendo Peter por ter. D. Manuel de
Sola Vez. della dha V. Joaquin Rodrigz
natural dela Villa de la Puente la Rey.
y firmaron los que sauian auna con my
del dho Es.

D. Joseph Perez de Prada — Juan de Llanera
Pedro Juan de Lez — Martin de Cue
Joaquin Rodrigz — Manuel de Sta
Antonio Juan Rodrigz

Auto de Baxa pusso en arrend.o y candela por 10 años las yerbas y aguas de dehesa la Candela

En la Villa de Ybarra y casa de ayuntam.to Domingo a diez dias de Julio de mil seis.os ochenta y quatro, Los S.res Pedro de Arsain Theniente de alde. de D.n Joseph Perez de Vada Juan de Eneriz Vecinos y Pedro Juan de los Ydalgos de dha Villa en Vz.d de Peritos y facultad del Real consejo dada a los quinze dias del corr.te mes y año Pr.o fran.co de Abellon. Alcalde ordinario de dha Villa. para efecto de arrendar las yerbas y aguas de los Exd.os Propios de la dha Villa. y tiempo de diez años para con lo procedido de la dha renta redimir los Censos que la dha Villa debe. Y encargo de Alcabalas. Cientos y otros derechos a toque de campana tocada y acostumbrada y a voz de Pregonero pub.co de dhas Villa. Con asistencia de los Viñas Ramiro y Gregorio Exd.os de dha Villa. Con asistencia de los mismos Exd.os dhos Señores dixeron que auian mandado y mandaron se pusiesse en almoneda y p.r primera candela las yerbas y aguas de dha Villa. en la for.a y con las condiciones siguientes

Primeram.te que sea condizion que el tal arrendador o arrendadores que arrendaren dhas yerbas y aguas puedan entrar a gozar la mitad de dhas yerbas y aguas el dia de San Juan de junio primero que viniere de mil seis.os ochenta y quatro y el otro medio dia de mil seis.os ochenta y quatro con mil y quatrocientas cabezas y la otra mitad con mil y seiscientas cabezas y la for.a dada y arrendada pueda entrar a gozar dhas yerbas y aguas en el dia de San Andres primero que viniere de mil seis.os ochenta y quatro con mil y quatrocientas cabezas y la otra mitad con mil y seiscientas cabezas y la for.a dada y arrendada pueda entrar a gozar dhas yerbas y aguas en el dia de San Andres primero que viniere de mil seis.os ochenta y quatro con mil y quatrocientas cabezas y la otra mitad con mil y seiscientas cabezas y la for.a dada y arrendada

Yten que a gozar dichas yerbas y aguas no puedan entrar asta

El Monte. Pena de Carneramiento. ———

Ordenq.s desde El dia de la Encarnacion de cada año, Juanes y
G.to do El mes de Enero San Iolam.te El Sho Patrado tenga
facultad. de Embargar. los Entregans. y Barbero lanstamy
G.to todo El mes de febrero puedan. Embargar y Gozar del monte en
cinal de dha Villa g Barberoay entregans, y En El Realdas
Ingorria asta. El dia de Nra.s. de Marco Lesada año
y o lo contrario tengan Pena y deban Carneram.to y Cam
las cañadas Cradas g asi tumbradas. Y costumbre que ay
en Esta Razon g se especifiquen. si hubiere duda. en la ex.ta
que se Vsare en Esta Razon y Salbo Nuncio hiziera
Encender Primera Candela para las dhas Tenbas Vegas para
diez años. empezando a correr a quillos a treinta de Noviem.e
de Setenta. ano. Y se cumplitan a Catorze veinte tres de Junio de dho año
que Biene de mil sets. Noventa y quatro, Y No Ebo quien lo
Metiese cosa alguna dinzante antes ni despues de dha Candela de
que doy fee. El dicho Sr. y para que Conste hize auto Cor
ellos firmo ted. Sr. de Vizcaya y Manuel vezino de
dha Villa. Sr. todos Y en fee de ello yo el dho Esno
Balga lo Sobrepuesto = Cadorge = Catorze = Y No Balga
lo Borrado = Veintes seis = Veintes seis = ———

Marcos Perez

Juan de Henero

Pedro Juan de Leon

Rexa n

Manuel de la Cal

Juan de Lanza

Por Anss.o de Juan Rodrigo Esno
del ayuntam.to de dha Villa

Juan de Lanza y Loyola

En la Villa de Cabanas y Casa y sala de Ayuntamiento de
la Villa de Tarifa en Veinte y tres de Julio de mil setecientos y
quince años ante mi el Escr.o y testigos parecieron presentes
los Sres Don Juan Perez de Arana Mariscal de Campo de los
Reales Exercitos de S.M. Don Joseph Perez de Arana Caballero
del Orden de Santiago y Alcayde perpetuo de la Villa
de Olvera y Don Pedro Juan de Leon Regidor
perpetuo de esta dha Villa y dijeron que en cumplimiento
de lo mandado por el Sr Don Juan Manuel de Ola
Caballero del Orden de Santiago Coronel de los Reales
Exercitos de S.M. Gobernador de esta Plaza y Corregidor
de esta dha Villa y su Partido en Auto proveido en
esta dha Villa en veinte y dos del corriente mes
para que se hiciesse Almoneda de la Casa de Cabildo
de esta dha Villa que se ha de derribar para
fabricar otra nueva en el mismo sitio y para
que se hiciesse con la solemnidad que se requiere
mandaron encender la primera candela en
presencia de mi el Escr.o y testigos y
estando ardiendo la segunda candela en
presencia de mi el Escr.o y testigos
dijeron que ofrecen por la dha Casa de
Cabildo la cantidad de quinientos y
cincuenta reales de vellon y no
habiendo quien mejore esta postura
se encendio la tercera candela y
estando ardiendo dijo Don Juan
de Leon Recayno que mejoraba
y mejoro en la cantidad de
quinientos y sesenta reales de vellon
y no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la quarta
candela y estando ardiendo dijo
Don Manuel de Ola Caballero
del Orden de Santiago Coronel
de los Reales Exercitos de S.M.
Gobernador de esta Plaza y
Corregidor de esta dha Villa
que mejoraba y mejoro en la
cantidad de seiscientos reales de
vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la quinta candela y estando
ardiendo dijo Don Juan de
Leon Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
seiscientos y diez reales de vellon
y no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la sexta
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de seiscientos y
treinta reales de vellon y no
habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
septima candela y estando
ardiendo dijo Don Juan de
Leon Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
seiscientos y cincuenta reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la octava candela y estando
ardiendo dijo Don Manuel de
Ola que mejoraba y mejoro en
la cantidad de seiscientos y
setenta reales de vellon y no
habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
novena candela y estando
ardiendo dijo Don Juan de
Leon Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
seiscientos y ochenta reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la decima candela y estando
ardiendo dijo Don Manuel de
Ola que mejoraba y mejoro en
la cantidad de seiscientos y
noventa reales de vellon y no
habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
undecima candela y estando
ardiendo dijo Don Juan de
Leon Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
setecientos reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
duodecima candela y estando
ardiendo dijo Don Manuel de
Ola que mejoraba y mejoro en
la cantidad de setecientos y
diez reales de vellon y no
habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
decimatercia candela y estando
ardiendo dijo Don Juan de
Leon Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
setecientos y veinte reales de
vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la decimaquarta candela y
estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
setecientos y treinta reales de
vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la decimaquinta candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de setecientos y
cincuenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
decimasexta candela y estando
ardiendo dijo Don Manuel de
Ola que mejoraba y mejoro en
la cantidad de setecientos y
setenta reales de vellon y no
habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
decimaseptima candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de setecientos y
ochenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
decimaoctava candela y
estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
setecientos y noventa reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la decimanona candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de ochocientos reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la vigesima candela y estando
ardiendo dijo Don Manuel de
Ola que mejoraba y mejoro en
la cantidad de ochocientos y
diez reales de vellon y no
habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
vigesimaprima candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de ochocientos y
veinte reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
vigesimasegunda candela y
estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
ochocientos y treinta reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la vigesimatercia candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de ochocientos y
cincuenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
vigesimaquarta candela y
estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
ochocientos y setenta reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la vigesimaquinta candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de ochocientos y
noventa reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
vigesimasexta candela y
estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
novecientos reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
vigesimaseptima candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de novecientos y
diez reales de vellon y no
habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
vigesimaoctava candela y
estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
novecientos y veinte reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la vigesimanona candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de novecientos y
treinta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
trigesima candela y estando
ardiendo dijo Don Manuel de
Ola que mejoraba y mejoro en
la cantidad de novecientos y
cincuenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
trigesimaprima candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de novecientos y
setenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
trigesimasegunda candela y
estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
novecientos y noventa reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la trigesimatercia candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil reales de
vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la trigesimaquarta candela y
estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y diez reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
trigesimaquinta candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y veinte reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la trigesimasexta candela y
estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y treinta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
trigesimaseptima candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y cincuenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la trigesimaoctava
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y setenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la trigesimanona
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y noventa reales de
vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la quadragesima candela y
estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y cien reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
quadragesimaprima candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y ciento y
diez reales de vellon y no
habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
quadragesimasegunda candela
y estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y ciento y veinte reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la quadragesimatercia candela
y estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y ciento y
treinta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
quadragesimaquarta candela
y estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y ciento y cincuenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la quadragesimaquinta
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y ciento y sesenta reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la quadragesimasexta candela
y estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y ciento y setenta reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la quadragesimaseptima
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y ciento y ochenta reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la quadragesimaoctava
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y ciento y
noventa reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
quadragesimanona candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y doscientos
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la quinquagesima
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y doscientos
y diez reales de vellon y no
habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
quinquagesimaprima candela
y estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y doscientos
y veinte reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
quinquagesimasegunda
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y doscientos
y treinta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
quinquagesimatercia candela
y estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y doscientos
y cincuenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
quinquagesimaquarta candela
y estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y doscientos y sesenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la quinquagesimaquinta
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y doscientos y setenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la quinquagesimasexta
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y doscientos
y ochenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
quinquagesimaseptima
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y doscientos y noventa
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la quinquagesimaoctava
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y trescientos
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la quinquagesimanona
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y trescientos y diez
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la sexagesima
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y trescientos
y veinte reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
sexagesimaprima candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y trescientos
y treinta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
sexagesimasegunda candela
y estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y trescientos y cincuenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la sexagesimatercia
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y trescientos y sesenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la sexagesimaquarta
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y trescientos
y setenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
sexagesimaquinta candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y trescientos
y ochenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
sexagesimasexta candela y
estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y trescientos y noventa
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la sexagesimaseptima
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y cuatrocientos reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la sexagesimaoctava candela
y estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y cuatrocientos y diez
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la sexagesimanona
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y cuatrocientos y veinte
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la septuagesima
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y cuatrocientos
y treinta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
septuagesimaprima candela
y estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y cuatrocientos
y cincuenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
septuagesimasegunda candela
y estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y cuatrocientos y sesenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la septuagesimatercia
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y cuatrocientos y setenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la septuagesimaquarta
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y cuatrocientos
y ochenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
septuagesimaquinta candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y cuatrocientos
y noventa reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
septuagesimasexta candela y
estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y quinientos reales de
vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la septuagesimaseptima
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y quinientos y diez
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la septuagesimaoctava
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y quinientos
y veinte reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
septuagesimanona candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y quinientos
y treinta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
octogesima candela y estando
ardiendo dijo Don Manuel de
Ola que mejoraba y mejoro en
la cantidad de mil y quinientos
y cincuenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
octogesimaprima candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y quinientos
y sesenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
octogesimasegunda candela
y estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y quinientos y setenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la octogesimatercia
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y quinientos y ochenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la octogesimaquarta
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y quinientos
y noventa reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
octogesimaquinta candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y seiscientos
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la octogesimasexta
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y seiscientos
y diez reales de vellon y no
habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
octogesimaseptima candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y seiscientos
y veinte reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
octogesimaoctava candela y
estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y seiscientos y treinta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la octogesimanona
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y seiscientos y cincuenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la nonagesima
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y seiscientos
y sesenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
nonagesimaprima candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y seiscientos
y setenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
nonagesimasegunda candela
y estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y seiscientos y ochenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la nonagesimatercia
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y seiscientos y noventa
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la nonagesimaquarta
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y setecientos
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la nonagesimaquinta
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y setecientos y diez
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la nonagesimasexta
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y setecientos
y veinte reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
nonagesimaseptima candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y setecientos
y treinta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
nonagesimaoctava candela y
estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y setecientos y cincuenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la nonagesimanona
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y setecientos y sesenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesima
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y setecientos
y setenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimaprima candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y setecientos
y ochenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimasegunda candela
y estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y setecientos y noventa
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimatercia
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y ochocientos reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la centesimaquarta candela
y estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y ochocientos y diez
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimaquinta
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y ochocientos y veinte
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimasexta
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y ochocientos
y treinta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimaseptima candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y ochocientos
y cincuenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimaoctava candela y
estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y ochocientos y sesenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimanona
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y ochocientos y setenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimadecima
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y ochocientos
y ochenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimaundecima candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y ochocientos
y noventa reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimaduodecima candela
y estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y novecientos reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la centesimadecimatercia
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y novecientos y diez
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimadecimaquarta
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y novecientos
y veinte reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimadecimaquinta
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y novecientos y treinta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimadecimasexta
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y novecientos
y cincuenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimadecimaseptima
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y novecientos y sesenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimadecimaoctava
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y novecientos
y setenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimadecimanona candela y
estando ardiendo dijo Don
Juan de Leon Recayno que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de mil y novecientos
y ochenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimavigesima candela y
estando ardiendo dijo Don
Manuel de Ola que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
mil y novecientos y noventa
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimavigesimaprima
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimavigesimasegunda
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y diez
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimavigesimatercia
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y veinte reales de
vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la centesimavigesimaquarta
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y treinta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimavigesimaquinta
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y cincuenta reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la centesimavigesimasexta
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y sesenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimavigesimaseptima
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y setenta reales de
vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la centesimavigesimaoctava
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y ochenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimavigesimanona
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y noventa reales de
vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la centesimatrigesima
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y cien
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimatrigesimaprima
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y ciento y diez
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimatrigesimasegunda
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y ciento
y veinte reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimatrigesimatercia
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y ciento y treinta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimatrigesimaquarta
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y ciento
y cincuenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimatrigesimaquinta
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y ciento y sesenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimatrigesimasexta
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y ciento
y setenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimatrigesimaseptima
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y ciento y ochenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimatrigesimaoctava
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y ciento
y noventa reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimatrigesimanona
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y doscientos reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la centesimaquadragesima
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y
doscientos y diez reales de
vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la centesimaquadragesimaprima
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y doscientos y veinte
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimaquadragesimasegunda
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y
doscientos y treinta reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la centesimaquadragesimatercia
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y doscientos y
cincuenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimaquadragesimaquarta
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y
doscientos y sesenta reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la centesimaquadragesimaquinta
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y doscientos y
setenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimaquadragesimasexta
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y
doscientos y ochenta reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la centesimaquadragesimaseptima
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y doscientos y
noventa reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimaquadragesimaoctava
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y
trescientos reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimaquadragesimanona
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y trescientos y diez
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimaquinquagesima
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y
trescientos y veinte reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la centesimaquinquagesimaprima
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y trescientos y
treinta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimaquinquagesimasegunda
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y
trescientos y cincuenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimaquinquagesimatercia
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y trescientos y
sesenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimaquinquagesimaquarta
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y
trescientos y setenta reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la centesimaquinquagesimaquinta
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y trescientos y
ochenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimaquinquagesimasexta
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y
trescientos y noventa reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la centesimaquinquagesimaseptima
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y cuatrocientos reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la centesimaquinquagesimaoctava
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y
cuatrocientos y diez reales
de vellon y no habiendo quien
mejore esta postura se encendio
la centesimaquinquagesimanona
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y cuatrocientos y
veinte reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimasexagesima
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y
cuatrocientos y treinta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimasexagesimaprima
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y cuatrocientos y
cincuenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimasexagesimasegunda
candela y estando ardiendo
dijo Don Manuel de Ola que
mejoraba y mejoro en la
cantidad de dos mil y
cuatrocientos y sesenta
reales de vellon y no habiendo
quien mejore esta postura se
encendio la centesimasexagesimatercia
candela y estando ardiendo
dijo Don Juan de Leon
Recayno que mejoraba y
mejoro en la cantidad de
dos mil y cuatrocientos y
setenta reales de vellon y
no habiendo quien mejore esta
postura se encendio la
centesimasexagesima

3ª candela=

En la Villa y Casa y sala de su ayuntamiento de Vines a diez y siete de Julio de mil y ochocientos y quatro. los S.res D. Joseph Perez de Prada Juan de Vines Recayn y Pedro Juan de Leon Alcalde y Regidores de esta dha Villa. en execucion y cumplim.to de la obligacion de sus oficios dixeron que atendiendo de Cargante en la Jur.a Criada Calos transmitida. la voz de Joseph de Cruz Nuncio y Pregonero de dha Villa. abian puesto la tercera candela en azen.a las Nueve y quarto deste dho dia dha Villa en las circunstancias y condiciones que refiere el auto de primera candela, y abiendo encendido candela durante ella ni despues no ha ofrecido alguno y para que conste requirieron al dho Ynfras.to haga testimonio de ello y lo firmaron por ante mi. y los firme el dho Alcalde de que doy fe.

D. Joseph Perez de Prada — Juan de Vines Recayn y ff

Pedro Juan de Leon — Juo Angel Zesola

Antonio — Juan de Larraya

Joseph

Obanos

En la Villa y Casa y sala de su ayuntamiento domin.o a quince de octubre del año de mil set.os ochenta y quatro, los Señores D. Joseph Perez de Prada Joan de Vinés Recayn y P.o Joan de Leon Alcalde y Regidores de la dha Villa, los quales cum

pliendo con la oblig.ón de estos ofiçios y por q.e an tenido noticia q.e ay pasto en el Monte encinar desta dha villa y por si ay alguno q.e quiera dho pasto pusieron en primera Candela y durante ella no hubo ninguno q.e ofreciera Cosa y para q.e conste dello se hizo auto ante mi el Esc.no y fir.on los dhos señores

D. Joseph Perez de Rada — Juan de Olmedo y Reyna

Pedro Juan de Lezo — Manuel de Castro

Alonso — Juan Rodrigo

Postura de la Tienda para el año de 1685:

En la villa de obanos a treçe de Nobiembre del año de mil y.os ochenta y quatro pareçio presente Joan Angel Lopez de Çiezu ante los Alcalde y regidores desta dha villa y el Esc.no in fraçaito y puso las posturas siq.s a la probision de la tienda y pesca mercadia= Pri.o q.e el abadexo seco prohiba todo el discurso del año de mil y.os ochenta y Cinco a veinte Cornados, el remojado a tarsa, el Aceyte dulce a dos tarsas y media, la ballena a tarsa y media la libra, las velas a medio real la libra, los Congrios el Galiciano a quatro tarsas y el conguet a tres tarsas y aparte para su tiempo adoze cor.s con esto mas que el abadexo seco sea a tarsa y media libra; y los dhos Alcalde y regidores ad mitieron dhas posturas con las condiciones q.e se an echo= y el libra del Cecial a dos tarsas

Postura del Cantaro para el año de 1685

Alon Guillermo de Lizcano dio p.a Postura, al cantaro ca ravito y lio de Cinco Robos y Somana para el año q.e viene de mil y seiscientos y veinte y quatro ducados y fue admitido q.e dhos q.e dha

Molino para el año de 1685.

Allen Pedro de Otazuzy Vez. de esta Villa dio de postura a la arrendacion del Molino Harinero de esta Villa de Obanos para el año Primero Benidero. Sin puesta diez Dos. Y demas los Pasta ser. Cradas y Apostumbradas, y admitieron los Sres. Alcalde y Regidores. Y para que conste pide auto y de ello fueron testos. Manuel de Sosa y Juan de Biamonte. Vez. de esta Villa. Y fir. los sig.es en fee de ello y de todo &c.

D. Joseph Perez de Prada

Juan de Olaverry

Pedro Juan de Lezaeta

Juan Angel Lopez de Ridruejo

Por Rodrigo &c.

Juan de Olaverry

Primera candela de todas las arrendaciones desta Villa para el año de 1685

Sinda

En la Villa de Obanos Casas y sala de su ayuntamiento Domingo a diez y nueve de Nobiembre del año mil seis.os ochenta y cinco. ante los Señores Alcalde y Regidores y de mi el Not.o se pusieron las Candelas siguientes = Prim.o se encendió candela a la hacienda sobre la postura echa de Juan Angel Lopez de Viezu para el año de mil seis.os ochenta y cinco con las condiciones Cradas y Apostumbradas y no Abo quien hiciese Baja ninguna = — — — — — — — —

Carapito.

Allen se puso en candela El cantaro carapito tio de cuba Vobo y Vomanay no Abo quien amejorase la postura de Pedro Villeamo de Viezu a quien se remitio en el dicho antecedente = — — — — — — — —

Molino

Allen se puso en candela El molino harinero vobo la Postura echada por Pedro de Otaburu y no Abo quien amejorase a ella = — — — — — — — —

Piezas concejiles

Allen y de mas se pusieron las demas arrendaciones del Comun = Las Piezas Concejiles Zaballas Juan Perez de Biain dio postura para los años a Quatro y quatro Vobos de trigo en cada Un año y fueron admitidos = Los Sres. estan alta el año 1685 y no se an de poner

no se cumplio

Allen al Pescado fresco y no Abo quien Prometiese cosa alguna Se encendió candela

no se cumplio

Caza

Allen la Caza del termino de esta Villa no Abo quien diese cosa alguna

Casa de la Corte

Allen Casa de la Villa = dio Manuel de Sosa quatro ducados y fue admitido =

Alcabala — Juan de Aguardiente. Vbo dho para hacer se puso en candela y no vbo ninguno,
Sobrestena — Alcabala Sobrestena se puso en candela y no vbo quien diese ninguna postura
Sobre Guardia — Alcabala sobre guardia se puso en candela y no vbo postura alguna
Corrales — Alcabala los Corrales se pusieron en candela y no vbo postura alguna
Tocino — Alcabala del Tocino se puso en candela y no vbo postura alguna
Fruta seca — Alcabala de la fruta seca se puso en candela y no vbo postura alguna
Mesones — Alcabala de los Mesones se pusieron en candela y no vbo postura alguna
Coscojos — Alcabala de los Coscojos por quanto de ellos se puso en candela y no vbo postura alguna, y vbo dichos
Taberna — Alcabala de la Taberna se puso en candela y no vbo postura alguna
S.r alte y Pesidores para que como mandaron hacer auto de lo
dho ante dho escno de q.n fran.co de Prado y de Vargas, de cinco
beinte dho arrendamiento que hizieron en candela la arrendo
barga de que en dho auto consta se pusieron en candela la arren
dacion de los ornos y Mesones del corte del pescado fresco en las tarde
tas siguientes de este q.te año no se deben arrendar q.e dura la
arrendacion de ellos q.e todo el año que biene de mil seis.os ochenta y
cinco y de ello fueron test.os Manuel de Sosa y Pedro de Vbe
guri v.os de dicha Villa y lo firmaron los siguientes Ver
fee de ello yo el dho escno

D. Joseph Perez de Prado — Juan de Henrrey — Pedro Juan de Vez — Juan de Barraza y Loyola

Por Testigo

Auto de arrendamiento de el Beinteno

En la Villa de Bilbao y casa Real de su ayuntam.to martes a
beinte y nueve de Nov.e de mil seis.os ochenta y quatro y los S.res D.n Joseph
Perez de Prado Juan de Henrrey Vecinos y Pedro Juan de Vez
alte y Pesidores de esta dha Villa este q.te. cumpliendo
con la obligacion de sus oficios arrendaron que todas
las arrendaciones explicadas en el auto y candela ante
cedente. cerca el Beinteno para todas las que tienen postura

y que cumplido aquel el Remate de todos ellos se aga
en la for.a Ordinaria y acostumbrada el Domingo q.e
biene veinte contados Diez de Diciem.e en todas ores
de dho dia de la tarde poniendo Cartel y con for.e costum
bre, y para que conste mandaron ame el Esc.no testi.o
aga auto ge. de lo q sobre dho es y lo firmo ame siendo test.s
Manuel de Sola y Guillermo de Vizcaya Vecinos de dha Villa
y los q firmaron y en fee de ello y el dho &c.
D. Joseph Perez de Rada / Juan de Perez Arcaya / Juan de Sola
Pedro Juan de Perez / Juan de Arriaga y Angola
Ante mi
2ª Candela
En la Villa de Santander y sala de su ayuntam.to
Domingo a Veinte y sinco de Nov.e de mil setecientos ochenta y quatro
ante mi el Esc.no y test.s yusso Stas. Parecieron presentes los S.res D.n
Joseph Perez de Rada Alc.e de Primera Vecino y Pedro Juan
de Perez alle y Regidores dela dha Villa Sta. gente. año y
cumpliendo con la obligacion de sus oficios Hacen en
segunda Candela al oc.n de Campana en la for.a
Ordinaria y acostumbra. todas las aserv.nes q.e siguen dan
En en el Primer auto de candela y para las asen.
Postura ala alcabala que tienen Posturas no ubo ame dho asen.to
dela alcabala Manuel de Sola Vecino de dha Villa
dio Postura para Un año diez ocho Reales con calidad
que su Remate x. Beinteno sea el dia que se Rematasen
la hierbas demas asen.to que sean el Beinteno q. el

Auto antecedente y fue admitida dha Postura con la Calidad
que la da. Y para que conste hize auto y dello fueron testes
Machin del Castay Juan de Vieyra menor Residentes en
Dha Villa y los siguientes y en fee de ello y de todo
D. Joseph Perez de Prada — Juan de Arteaga y Zubiaurre — Pedro Juan de Lezo — Juan de Lazaya y Loyola

En Veinte de Diciembre de mil seis. ochenta y quatro entregue
a Manuel de Sosa almizante. Cinco cabtes en la forma
Dada y acostumbrada para efecto de pregon en estos lugares
Fecha ut supra — Juan de Lazaya y Loyola

3 Candelas Remate de la tienda Molino Cantaro Baño de Agua Pieças comestibles, casa de la Villa y alcabala

En la Villa de Ybarra y casas de la Ayuntam.to
Domingo diez de Diciem.e de mil seis. ochenta y quatro estando
las Diez y quatro horas de la tarde. Los S.res Don Joseph Perez
de Prada Juan de Arteaga Pedro Juan de Lezo y Ytu
Regidores de la dicha Villa en cumpl.to de la obligacion de sus
Oficios Atocam.to de campana y abo de Abono mediante
Pregon p.co de la Villa de la puente. cumplido el Beinteno como dia
hora de su Remate pusieron en arrendacion y candela la Gobierna
de la tienda Pescaderia de dha Villa sobre las posturas dadas
por Dn. Miguel Lopez de Vieyra en el auto antecedente a la q.l
mesa candela de Ste Remate, especificandolos, al tiempo a cuya
con las condiciones Dadas y acostumbradas conque se arrienda el
el S.or Con Real.s doy fee averlos leido. Y con apercebim.to que
al tal arrendador se le darian pregones en dinero de Rio vesta
con oblig.on de Bolverlos y entregarlos al Depositario que fuese

En dha Villa Para el dho en boz de Diciem.e de mil ssts
ochentay Sinco y con Veintay Un ducados de Arrendacion
Pagados al mismo Dejo se trajo Para Navidad del mismo año,
y con las demas condiciones Vsadas y acostumbradas Para dho
año de Mil ssts. ochenta y Sinco pusieron en candela y quedo
~~Vematado en dho arrend.r~~ Juan de Jesus Pro
ti Simpio. a Medio Real y Juan de Reynoso puso
Vematado en todas las Vergeas En ochabo. La
zaro Pardo Puso para todo el año a Rs. y tardas ambos conjun
Juan. de Ezeiza quito al Congrio con quch. media tarda y la Ba
llena para el Mes de agosto y Un chabo Juan Ysabel Lopez
de Vieya a su Eleccion. para En mes quito Un chabo el
abadejo seco= Lazaro Pardo quito al aceite dulze Un chabo
Para El Mes de agosto Del congrio media tarda y Un congrio
de que Era el Salciano, y En sta disposicion murio dicha
candela para el dho Lazaro Pardo y el dho Juan. de Ezeiza dijo
que de ninguna manera se debe entender aberse Vematado
dha. arrend.a en dha candela para el dho Lazaro Pardo. Respecto
de que El dho. S.r alte. con la misma arrend.a Levantando la Vara agarro
con ella la candela antecedente. y en esta candela tambien Levan
to la Vara y Hizo demostracion de agarrarla. Por lo qual teniendo
Intento de seguirle ala candela. En acto Vabas en dha arrenda
cion. lo suspendio Esta demostracion que hizo dha candela el dho S.r
alte Por ser Vnbalida aquella y Protesto dar q.ta al Real consejo
y el dho. Lazaro Pardo alego que con las Ultimas Vabas que Hizo
le Pertenecia. y murio dicha candela. quedando para El dha arrend.a
sin que se atienda ala Demostracion que Hizo con la Vara el
dho S.r alte y con Vista la materia S.r otras muchas Razones q.
alegaron los dhos Juan. de Ezeiza y Lazaro Pardo ambos fueron conbe
nidos deliberar el dho S.r alte. segun su Intencion con que con la Vara
y Hizo la dha demostracion. si la dha arrend.a sera para el dho Lazaro Par

ō. de nueb.e se Encendera candela, y dobla S. alte. admitiendo
lo sobre dho ofrecio deliberarlo con comunicacion de Regim.to de
Licencias Con cuenta= Y abriendolo Echo asi a lo dho de suso dho
dha arrend.on se Remitio para el dho año de mill.os ochenta
y cinco, a dho Cazaro Diaz de Ribadalm.a los Vs motorio dello alos dhos
Sr.es del Cabildo de Orjo dho Cazaro Pardo en presencia delos Regidores contenidos dhos
Villa. Y fue deliberado se Viene bolv.a de arrend.on en dho Cabildo dho=

Molino

Allen se Puso en arrendacion y Remate de candela el Molino
no Harinero de dha Villa y quedo Legitimamente Rematada
para dho Sr. de Jueves dia Vecino de dha Villa. En la cant.d de Noventa
Ducados y los ducados demas para efecto de hacer Banco para
que los Niños puedan escribir en la escuela de dha Villa. Con
los Pactos hor.s Crados y Costumbrados segun las condiciones
que fueron leidas al tiempo de su Remate=

Cantaro Carapito y lio de cueros= =

Allen se puso en arrend.on y Remate de candela el cantaro Carapito
lio de Cueros Robo y Romana y quedo Rematada para Pedro
de Estarro en la cant.d de Veintay vn ducados= Leidas las condi.s
conque se arrienda=

Piezas con sus Tiles

Allen se pusieron en arrend.on las Piezas con sus tiles de la dha
Villa p.r tiempo de seis años seg.n Autos con los Pactos Vsados
y quedaron Rematadas para Juan de Yanez por Veinte y seis
Ducados de Vigo en cada vn año delos dhos seis años=

alcabala p.a 3 años

Allen se Puso en arrend.on y Remate de candela la alcabala
y para tres años quedo Rematada para Pedro de Estarro
por tres ducados en cada vn año=

Casa de la Villa

Allen se Puso en arrendacion y Remate de candela p.a el año de
mill.os ochenta y cinco y quedo Legitimam.te Rematada para Ma
nuel de Sola por quatro ducados=

Casa= =

Allen se Puso en arrendacion por candela para ber si abia al

que Prometido la caza de los tor.s de la dha Villa y para
dos años Antonio de Erice dio doze ducados de arrend.o
fue admitido y despues aumento dha arrend.o asta quinze
ducados a fineo en cada uno concalidad se Rematase y
Jam.n fue admitido y en ellos quedo Rematada dha arrend.o
para El dho Antonio de Erice= y todos los dhos arren
dadores q.e dixeron acer exp.r de arrend.o con fianzas aba
candelas de las demas pedidas, = y en seguimto abierto q.e fue en candelas
arrend.o, para Ben.to Sabia algun Prometido, Catabeyna= Vente
de los corchos= los Menores= Punta seca= la Provision
del tocino= los corzales= la sobre Guardia= la sobre ge
neral y los Ofes para Sacar aguardiente, y no Abo nin
guno que Prometiese cosa alguna y para que conste de
todo lo Referido lo el dho Sr.n Alc.e ante mi
Ved.n Manuel de Isla almirante y Alonso Medina Ferm
cio y Fr.co los sig.tes y en fee de ello yo el dho Sr.n
Balgalo sobre puesto al dho Lazaro Pardo Ruiz no Balga
lo Borrado= Rematada dha arrend.o=

D. Joseph Perez de Rada — Juan de Henero y Berdugo — Desolo

Pedro Juan de Leon

Ante mi — Juan de Larraya y Zugasti

Auto de Remate de la sobre Guarda para Año de 1685

En la Villa de Anoa y casa y sala de su Ayuntam.to Domingo a Veinte y Cinco de Diciembre de mil Seiscientos y Ochenta y Quatro Años Ante los Sres. Dn Joseph Perez de Rada Juan de Enerisa Alcalde Pedro Juan de Olea Regidores de la Villa Y Asistiendo de la Audiencia Cumpliendo con la obligacion de su Oficio Alcalde. se Pusieron en Candela las Arrendaciones de la sobre Guarda sobre Guarda los Efectos Corrales Tocino Fruta seca Vinos Coreo Sol Tabaco Y no Ubo mejoras Glometido solamte para la sobre Pena Manuel de Sola Glometió ocho Reales con calidad que se Remate en el dho para Mr. Perez de Oriate para Mr. Perez de Oriate por tres años con la misma condicion Y fueron admitidos y habiendo encendido candela de Remate para lo Uno y otro, no Ubo quien ameJorase, Y las arrendaciones quedando Glos Efectos Y Ygdes. Y se agregaron aquellas condiciones Y para que Conste hize auto Y lo firmo Sa. de arriba. Y para que Conste hize auto Y lo firmo Sa. de arriba. Dn Juan de Enerisa Y Dn Joseph de Lazaraga Y de ello doy fee Ante mi Dn Juan de Enerisa Y Dn Joseph de Lazaraga Y de ello doy fee Ante mi Vicente Gonzalez Escrivano Real Y de Cabildo que de ello Certifico Vicente Gonzalez Escrivano Real Y de Cabildo que de ello Certifico Salga lo sobre puesto Y Signado con mis Sos. en dho dia Mes y Año de arriba. Salga lo sobre puesto Y Signado con mis Sos. en dho dia Mes y Año de arriba.

D. Joseph Perez de Rada

Juan de Enerisa y Olea

Pedro Juan de Olea

Ante mi

Vicente Gonzalez

Juan de Lazaraga y Loyola

Ante mi

Vicente Gonzalez

Y Stibir aguardiente le tiene Pedro de Eloqui Y Por Ber de Ste año de 1685. de que azen. Y Combenio de los Sres. Alcaldes Regidores a causa de no aber arrendador como antes Y las candelas que Ubo para ello y sin el tiempo adelantado para Ste año Y Sr. para que conste en Uno de Diez Ocho de abril de mil Seis. Ochenta y Cinco= Juan de Lazaraga y Loyola

Candelas y Postura
dela Carnizeria
el año 1684
Fruta Verde

En la Villa de Ybanes Casa y Sala de su Ayuntamiento Domingo a seis de Mayo de mil seis. ochenta y cinco los Sres. Alcalde Ordinario de Esta Villa Martin Perez de Arian Alcalde y Regidores de la dha Villa Con asistencia de mi el Escno. y test. Infras.to a toca Capitulo de Carnisa en los Sres. Estados y acostumbrada Pusieron en almoneda la Postura y abasto dela carnizeria dela dha Villa para el Siguiente año de mil seis. ochenta y cinco Empezara a correr el dia de San Juan de Junio deste dicho dia delaño siguiente de mil seis. ochenta y seis con condicion que al tal arrendador seledaran trezientos ducados de Vidrta. con obligacion de Rebaxar los Veintiuno Para el dia catorze de Junio delotro año de ochenta y seis y con Cinquenta ducados de Arrendacion. y dos ducados mas p.a el aguntillo adonde se matan las carnes. todo Pagado al depositario dela dha Villa para San Juan de Junio delotro año, y con las demas condiciones Fiadas y acostumbradas; que Sam.te seran leidas al tiempo del Remate. y abiendo encendido candela no obo Postura alguna dequedo fue go elotro dho.

Fruta Verde

Luego Asi mismo Pusieron En arrendacion la Postura dela Fruta Verde y no obo ninguno que Pusiere Cosa alguna—y para que conste hize auto y Por ello firmo test. Manuel de Sosa alguazil y Juan de Bustamante. Vo. dela dha. Villa y Sres. los Regidores y en fe de ello po elotro dho.

Postura dela Carnizeria

Por dat.m de los dhos. dho Testado el dho Manuel de Sosa dió Postura ala dha Carnizeria en la Sora. siguiente—Primeram.te Puso Mehó Pudor alodos los Vecinos Moradores y Biandantes dela dha Villa en el discurso de todo el año de la fecha carnizera de carnero a dt.s y medio dela oveja y Zarco para los Viernes a Real Real dela de Baca para el mismo. a tres Ardites el sebo a Precio del carnero y los menudos de los carneros a Veinte

Cornados y dellos Reales y dello atras y demas ama-
dion Reales para el fuerto del Reruio sanchuan Bautta. adi
Pricim dello Sor. Pr. alte. y Reldons. pntes. y todo lo referido
admitieron dos mds. y para que conste hize auto y dello fue
ron test. el dho Sr. de Biamonte y Guillermo de Cinsain
abitante en dha Villa y firmo. Doy fee dello y del dho
el dho Sr. Francisco de Martin de Ussayne
marcos nuñez de
Manuel de Sola
Juan de Lazaro
Ante mi
Gregorio de Sola

Y Candelaria Carnicera

En la Villa de Obanos casa y sala de suayuntamiento domingo a trece
demaio de laño de mil seis, ochenta y cinco los señores Franco. de
Eruze Martin de Sain y Mo. Perez de Asiain alle y residores de la
dha Vta. aunpliendo con la obligon de sus oficios con asistencia de
mi dcho. y tests. gaspras, pusieron en segunda candela la prohision
y abasto y arrendon de la Carnizeria de la dha Vta. sobre las posture
ras dadas por Manuel de Sola Vno de la dha Vta. y condiciones
con que las dho y alto camiento de Campana en la forma, vrada y acos
tumbrada se encendio dha Candela y no hubo aumento
y dha postura = Asimismo se encendio tambien candela para
arrendon de la fruta verde en la forma, vrada y acostumbrada y no hu
bo ninguno prometido y para que conste hize auto y dello fiz antes,
Manuel de Sola almazante y Manuel Perez Vno de la dha Vta. y
firmo, todos en fee de dello a rel dho es = Martin de Ussayne

Francisco de Iturmendi
marcos nuñez de
Manuel Perez
Manuel de Sola
Ante mi
Juan de Lazaro
Gregorio de Sola

3ª Candela ala Porcion de la Carnicería

En la Villa de Ybarra y casa y sala de su ayuntam.to de dha villa en veintiun.o dia de mes de Mayo de mil seis.tos ochenta y tres años ante los S.res Alcalde Ord.r de Ella Dn. Pedro de Arriaga y Ybarra Regidores y Alcaldes ordinarios y Diputados de dha Villa Estando en ella año Cumplido con la obligacion de sus oficios di Jesus que en ausencia del S.r Corregidor. Pusieron en arrendacion Tercera Candela la arrend.n y Provision de la carnicería de la dha Villa. Con las condiciones Viadas. Y los Pregones abocam.to de campana En la forma. Vsada Y costumbrada En condicion tercera Candela. Y no Vbo Mejoram.to de las Posturas dadas por el Manuel de Sola en la primera Candela = ——— ——— ——— ——— ———

Santa Verde

Y luego asi mismo dicho dia Pusieron en arrend.n la Candela la Provision de la Santa Verde Y no Vbo postor ninguno Y para que conste Pedro Ynocencio Arriaga Alcalde Ord.r aga ante Pablo Sanz de Ybarra de que al tiempo de estas candelas se hallaron ptes. Y. ante el Manuel de Sola al mirante Y Dn. de Biamont Vecinos de la dha Villa Y de dho S.r Alcalde Ord.r de dho Y. ante Y Testigos Vecinos de la dha Villa Y casa Y sala de su ayuntam.to a diez y siete de Mayo de mil seis.tos ochenta Y tres Y dello Yo el dho Escr.no los dhos Dichos Vecinos de la dha Villa Y firmaron los S.res Y Yo fe dello Y de que conozco a todos yo el dho Escr.no Y de los Contenidos de dicho

Juan de Arriaga y Ybarra
Marcos Ynocencio de Arriaga
Ante mi
Juan de Ybarra y Ybarra

Auto de Remate
de la carnicería
el año 1685

En la Villa de Lebrija a cabo y cabo de este ayuntam.to Domingo
a diez de Junio de mil seis cientos ochenta y cinco años de la tarde de dho año
de mil seis.tos ochenta y cinco los S.res Juan de Cáceres Alc.de Ciudad Mr.
Perez de Ariaiza y Martin de Armendariz Regidores
de la dha Villa con asistencia de mi el Esc.no fue dho cumpliendo
con la obligacion de mi oficio cumplido el Veintenario y como dia del
Presente en arrendacion y Remate de candela la Renovacion Taberna
la carnicería de la dha Villa para el año q.e de mil seis.tos ochenta y
siete Empezara a correr q.e el dia de San Juan de Junio deste presente mes y
año y se cumplira asimismo del dho año de ochenta y seis sobre las
Posturas dadas q.e Manuel de Rosta abastante de la dha Villa que
son las siguientes La libra carnicera de carnero ganado de daño a Real
y medio las libras carniceras de Tocino y Cabeza para sus tiempos
a Real y Real = La libra carnicera de Baca para su tiempo a Real
y tarjas: El sebo asi del carnero como los menudos de los cap.s a Peseta y
los de Tocino y Cabeza a Peseta y Peseta Reales para fiestas del S.r
Sto. Corpus y Octava y Reg.o de los dhos P.s altos y bajos. Y con fianza de Dor.do
de Arrendacion Pagador al Depositario que de la dha Villa fuere ya
el dia de San Juan de Junio del dho año de mil seis.tos ochenta y
seis. Con tal que al tal arrendador se le hayan de vender docientos ducados
de Vista con obligacion de Rebenderlos para el dia de Santa
de Junio del sobre dho año al mismo depositario; y con las demas
condiciones que fueron leidas al tiempo q.e mi dicho esc.no que son las Guias
Costumbradas con que se arrienda dha carniceria y abecamiento de
Carne para en la ciudad y Villa costumbrada hacienda a Alonso
de Medina Pregonero y Pregonero Publico de la dha Villa de la puerta
Tallado en dho remate el encendieron candela y aquella se apago y para
Pedro de Cetina Vecino de la dha Villa sobre las Mejoras en la libra
de Baca a dos tarjas y media: la libra de carnero a tres medios dichos
mero Bimiento a cinco tarjas y media, y en lo Resto del año a seis
tarjas = la libra de obeja a que no tarjas y quatro cuartos y la libra de Tocino
a la Eleccion de los dichos S.res Alc.es y Regidores a quatro tarjas y quatro

Corredor. quitando y sacando los Cien Reales Depositados para el Sustento de San Juan; Con Dicha condicion que si alguno que Faltare la Obligacion Necesaria la Pena de los quatro Reales en cuya de dos Cirios otras que Faltare; quedando Definitivamente Rematada dha. Arrendacion. Para el dho Pedro de Estevez; Y Prometio hacer efto. de arrend.to dentro de Tres dias con Fianzas Abonadas=

Fruta Verde

En dho Dia Pusieron en arrendacion; Candela de Postura de la Fruta Verde. Y no Hubo quien diese mas cosa alguna Para que Cesse Requisieron a mi dho Escano que asi lo Hiciese Y lo Hice yo de su Pedimento de Que asi Siendo Testigos Dn Manuel de Sola del mirante Y Dn. de Cueto Vecinos de dha Villa Y Dor sig.te Y en fe de ello yo dho Escano= Balgaloso Dn Pueblo= Para Un Mes= Y lo Borrado= dha=

Francisco Martinez de Ulloa
Martin de Cueto
Manuel de Sola
Juan de Lazaga
Agustin de Hoyos

Candela de Arrendacion de la Fruta Verde Molino Y Cordeles del año 1795=

En la Villa de Laredo y casa y sala de Ayuntamiento Domingo a dos de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco Años ante mi el Escano y Testigos parecieron presentes los Señores Don Juan de Ulloa Martin de Cueto Martin Perez de Ulloa y Martin de Arrendazas Alcalde y Regidores de la dha Villa y Cumpliendo con la Publicacion de Tres Dias con asistencia de Alonso de Medina Nuncio y Pregonero Publico de la Villa dela

Parente la Reina y allado de Vn ostbanos, q. Primera
de la Puricion en arren.ª y Remate de candela. en la
Por.ª Orada y acostumbrada abocamiento de Cargueros
las arrendaciones sig.s

1 Renda — Primeram.te de Puricion en arrendacion y Candela la Gl.a Vicion
Jabalo de la Renda, Pescamuceria de Sancho Villa Oella con
las condiciones Oradas y acostumbradas con treinta y Vnda
cador de Arren.ª y con tal que al tal arrend.r se le baxan en
Dinero sien ducados de Vizcaya, y no Ebo ninguno que
diese postura alguna=

2.ª Molino — Allen Puricion en arrendacion y Remate de Candela
El Molino Harinero de la dha Villa con las condiciones
Oradas y acostumbradas y no Ebo ninguno que Ebiese
mexido cosa alguna=

3.ª cantaro y Caragito — Allen Puricion en arren.ª y candela el cantaro Caragito y
lio de Vinos con las condiciones Oradas y acostumbradas y
no Ebo ninguno que Ebiese dado postura alguna=

corte del pescado fresco — 4.ª Vey= — Allen Puricion en arrendacion y Candela los Cobrizos
Solar azguardiente y no Ebo ninguno que Gometiese cosa alga
na=

5.ª corte de pescado fresco= — Allen Puricion en arrendacion y candela el corte del
pescado fresco y no Ebo ninguno Gometido=

6.ª fruteria — Allen Puricion en arrendacion y candela la Gl.a Vicion de la fruta
leria y no Ebo quien Glometiese cosa alguna=

7.ª Tea Candela — Allen Puricion en arren.ª la Casa de la Villa y no Ebo
ninguno que Ebiese Glometido cosa alguna=

8.ª Vecino= — Allen Puricion en.ª arren.ª y candela la arrend.r Gl.a
cion del Vecino y no Ebo postor ninguno=

2ª Taberna

Allen Pusieron en arrendamiento la Prouision dela Taberna y no Vbo postor ninguno

1º Corcho

Allen Pusieron en arrendamiento El derecho delos corchos y no Vbo ninguno Prometido

1 sobre Guardia

Allen se Pusso en arrendamiento Y candela la sobre Guardia y no Vbo ninguno Prometido

2 sobre pena

Allen se Puso en arrendamiento Y candela la sobre Guardia y no Vbo ninguno Prometido

3 Mesones

Allen se Puso en arrendamiento Y candela Los Mesones en la Villa y no Vbo ninguno Prometido

4 Carnes

Allen se Puso en arrendamiento y candela Las Carnes en dha Villa y no Vbo ninguno que prometiese cosa alguna y Juan que Corte Y se auto El dho Juez Licenciado Pedro de Vizcaino y alonso de medina Regidor y Fiel executor Y Cuenta de dho propios y no Passo Vn Borrado Y Remate de Remate

Francisco de Martinez Escribano

Pedro de Vizcaynos

Juan de Zarauz

2ª candela

En la Villa de Vergara y casa y sala de su ayuntamiento. dia de San Juan Lauria contador Rey de Diez.e de mil Dos. ochenta y Cinco los Sres. Juez. de Esta M.d del Sitio Martin Perez de Alzaa y Dor. de Azmendariz alte. Pedro de Sedano, dela Dha Villa. con asistencia de mi d.o y Escr.o Dixeron q. Cumpliendo con la obligacion de su oficio a Instancia de Dn. Juan de Lazcano en la Sra. Erada de Portu en boz de su Parte Dixeron q. Segunda candela Parezcan en la Sala de Ayuntamiento, y la Primera del molino, y el dela tienda. El cantaro Caragito Vino y Vinagre, el Tio de Querexeta. Los Ygs para Vtilar ayuntamiento, y Vicente del Arcado fruta seca Casa de la Sra. Vicino Taberna. Carcelero Portero Guardia. Obregon. Mercader y otros. Y al cantaro y caragito dio de Portura Juan de Rungarren. Veinte ducados y al tio de Querexeta seis ducados con condicion de no bar ambos cargos dos Gen.s distintos, y fue admitido, y Garcia de Vasta dio por fianza ala cosa dela Sra. quatro ducados y fue admitido para que conste de auto y no lo firmo dos Regidores de dicho Lugar fueron testigos Don Sebastian de Olazaran Regidor y Pedro de Lizarazu Escribano de S.M. y en fe de lo dicho &c. Por datum el mismo Garcia de Vasta dio por fianza al cargo del Pescado fresco diez y seis Reales fue admitido testigos ut. supra los firmaron.

Portura

Portura

Juan de Lizarazu
Marcos Martinez de Lezcano

Martin de Armendariz

Sebastian de Olazaran

Pedro de Lizarazu

Juan de Lazcano

3ª Candela

En la Villa de Santa Cruz de la Arena dia de San Nicolas de Tolentino de Diciembre de mil setecientos y ochenta y cinco los Sres. Juan de Larrea y Martin de Olaiz alte y Regidores de dicha Villa y en Nombre de dicha Villa con asistencia de mi el Escno. Enfrente en la Casa y Fortificacion de Campana grecian en Arrecife y tercera candela las arriba Expresadas en los antecedentes y separadas Candelas de cada Una de Ellas segun se Expresan en los autos antecedentes y no Obo postor ninguno de que doy fee y el dicho Sr. Juan que conoce de este auto y de dho fue testigo Juan de Arrieta Gerbitoro y Sr. Dn. Los Sres. Regidores lo firmaron por ante mi de que doy fee

Juan de Larrea — Martin de Olaiz

Ante mi

Juan de Larraga y Hoyos

4ª Candela

En Castilla de Lanzarote y Casa Fuerte de Guanapay a siete de Diciembre de mil setecientos y ochenta y cinco los Sres. Juan de Arrieta y Martin de Olaiz alte y Regidores de dicha Villa en Nombre de dicha Villa con asistencia de mi el Escno. y testigos Campana de Campana Grecian y separadas Candelas en arrecife Candela las Expresadas en los Gemelos y segunda Candela antecedentes y no Obo postor ninguno de ello fueron testigos Pedro de Betancor y Juan de Chavez Vecinos de Tegueste Laguna Juan de dicha Villa y Sres. los Sres. y en fee de ello lo firmaron los dichos Sres. Juan de Larrea y Martin de Olaiz

Postura

Pedro de Betancor

Despues de lo referido dio Postura a la vinda con calidad. como el Viernes desde Domingo Primero viniente Contados desde el veintiocho

Con las condiciones citada y a los Cumbrados, q. al tiempo fue
ron dadas en la forma sig.te. Primt. ofrecio Robert del
Cabedo Vezino desta V.a de año a Veinte Cr. Calibra y
Al seco a dos menos quarto Cr. La libra de Ballena a
a dos tarjas. El aceite limpio la libra a dos tarjas media
los Angeos Catalanes y Cuquet. a cada quarto tarjas
Oficiales a dos menos quarto Cr. La libra para su
bimpo a tarjas libra de velas a Real. Con traimta
el Derechos de arrend.to Con tal q. deben los Vezinos
cados de Biuela enbiar al tiempo dela Cosecha
admitido a Ord.t. la Calos Vezinos. Y Jaime
de Urria Maestro de Escuela de dicha Villa Con los
Vezinos Con la dicha condicion.

Fran.co de Heredia

Jayme de Larroza

Ante mi

Juan de Larraya

Notario

S.a Candela

En la V.a de Biuela y casas y sala de Ssa ayuntam.to a ocho de Dic.
embre de mil seis.tos ochenta y cinco los S.res Juan de Urriz Mr.
de Esain. Mr. Pedro de Robira y Mr. de armendariz y otros
Regidores de dicha Villa. Cumpliendo con la Obligacion de
Reios q. quinta candela abocam.to de Cangana pusieron en
Candela las arriba. expresadas en los autos antecedentes q. e
parada candela. Y no hubo postor Y dicho Sr. Alcalde Mr.
dicho y Mandamiento Vistos los Sres. Cumplimiento
Mr. dicho

Juan de Urriz

Mr.

Martin de Chuengarayzar

Ante mi

Juan de Larraya

Notario

Candela

Remate de los Propios y Rentas de 1686

En la Villa de Olmos Casa y Audiencia de Su Magd. en veinte y quatro de Febrero de mil seis. y ochenta y seis años. Ante las Justicias y Regimiento de ella estando juntos los Sres. Dn. Fran.co de Ezcay Bustamante Alcalde Mor. Perp.o de Alcaiza y Dn. Fran.co de Zamudio Alcalde ord.o y Regidores de dicha Villa con asistencia de Dn. Luis de Zubiaur Procurador Fiscal de dicha Villa y de Abiel Esc.no de Ayuntam.to Yo el Esc.no Publico de la Villa de la parte de Vecinos y a voz de Alonso Ortiz Pregonero Publico de la Villa de la parte de la Vecina. y a toca de Campana en la forma y costumbrada Precediendo en Ponca carteles en la forma Citada y costumbrada, y en Pecha las condiciones Citadas y costumbradas como dia de Sn. Bernabe, se Pusieron en Arrendam.to y Candela se Pusieron a Remate las Arrendaciones siguientes

Renda

Primeramente se Pusieron en Arrendacion y candela dicho remate. La Probision de la tienda y Pescaderia de dicha Villa. Para el año siguiente de mil seis. ochenta y seis Quedo Rematada para Juan Angel Lopez de Zigoitia Vez.o de dicha Villa. a los Precios siguientes La libra de abadejo Vien Salado para los meses de Henero y Febrero a tres Quartos en lo Resto del año a Dcinto cos La libra de abadejo seco. a dos tardas menos quatro Cornados. La libra de Pargo para su tiempo a dos Cornados, los congrios Salcicano y Conquet. a tres tardas y media la libra. La libra de Sesial a dos tardas menos quatro cos. La libra de Belas a tres tardas y media. La libra de aceite limpio a medio Real

La Viba de Ballena para los meses de Julio ago
do y 7bre a dos tar los menos quatro cor.s en
lo Resto del año = a dos tar los. = — — —

Cantaro

Allen el cantaro en la pta de Sobr.a y Semana quedo
Rematado para Guillermo de Elorriaga por diez
y ocho ducados =

Rio de Suero

Allen el Rio de Suero que do Rematado para Pedro
Guillermo de Elorriaga por siete ducados con condicion
siba y ambos cargos de fuentes y Pilon =

Casa de la Villa

Allen la casa de la Villa quedo Rematada p.a Dn.
de Arriz Vecino por quatro ducados y medio,

Corte de Pescado fresco =

Allen Mesta de Pescado fresco, quedo Rematada
para Garcia de Ozeta p.r diez y seis Reales en
Arrend.to y todos los dhos arrendadores ofrecieron
acer d.ho arrend.to con fianzas abonadas y dentro
de Nueve dias =

Nuebas Posturas =

Posturas

Molino

Allen Dn.r de Belaescain. dio Posturas al Molino
Jaunero de dha Villa. Cinquenta ducados y los
Gastos hor.s con calidad. Su Remate sea el Domingo
Primero Biniente contados Beinte del pte. mes
de Decbre. fue admitido y corre el Beinteno =

Panos, &c.

Allen Pedro de Zarra Menor dio alos Arnos ya
Rematados quince ducados a Pinos encuadernados con
Calidad. Su Remate sea el dia que se Rematare
el de Tienda Molino Jaunero de dha Villa y fue admi
tido y Corre su Beinteno =

Rez. Allen alos Reyes para Votar a quien diere dho. g.
para Alc.e de Vnos y Recaby Cinco Ducados. ga
El año Primero Viniente. con calidad de Remate
Lea. el dia del Remate del molino fue admitido
A corna m. Beinteno

Puesta fecha 22 Allen ala Puesta fecha. Don Joseph Perez de Vada
dio Postura diez Reales para El año Prim.o
Viniente. Con tal que su Remate. sea el dia del
Remate del Molino fue admitido A corna m.
Beinteno Y aunque se encendieron candelas para
Ber si avia quien diera Posturas alas ante
dichas de la sobre gena = sobre Guardia Corredores
berna Mrones = Beinte = y No Ubo Postor ninguno
Y Para que Conste Yo el dho Escrivano
Pedro de Citarza Y Colegio de la Nra Sra de la
Villa Y Fix.on los sig.s Y en fee de ello yo el dho Esc.o

Juan de Ybarra
Marcos Vnzeta
Juan Angel de Lazcano
Juan de Lleno
Pedro [illegible]
Martin de Arrondarena
Martin de Arbide
Ygnacio de Yrala
D. Joseph Perez de Vada
Juan de Lazcano
Joyosta

1ª Candela y Remate
para el Molino de
Sª Juana. Año
1686=

En la N. Villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de Enero de mil seis.cientos ochenta y seis años los S.res Alcalde Dn Pedro Calderon de Heredia Regidor Dn Pedro de Arriaga y Dn Juan de Armendariz Alferez y Alcalde Mayor de dicha Villa. Con asistencia de Dn Pedro de Tejada Procurador Fiscal y de mi el Escr.no y Actuario infrascripto. Se trató de sacar en Almoneda y Publica Subasta el Molino harinero que llaman de Sª Juana situado en el Soto de esta Villa y Ribera del Rio Manzanares que fue de Dn Juan Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo que fue de esta Villa y Corte y Alcalde de la Casa y Corte de su Magd. que Dios guarde y por su muerte y fin y cumplimiento de su testamento y ultima voluntad se mandó vender para pago de sus deudas y mandas forzosas y para que lo susodicho tenga efecto se mandó pregonar en la forma y manera siguiente

Pregon

Que se pregone en la Puerta de Guadalajara de esta Villa y Corte donde se acostumbran hacer semejantes pregones y Almonedas y en la Puerta de la Plazuela de la Cebada

Perez de Bada $ Pinta y dos Reales ya claro Gl
mbo de ochenta y seis Y Postura aver cl. cu
tro de dos días con Fianza de abonados - Y para la
Penas arrendadores Y Rematados en los autos an
tecedentes no Obo Mejor postura Y assi lo Declaro Juan
de Henriz Vicain- para la 10ba Puja que no tenia
Postura, o Puja Publicado de nuevo Y Vista
Rebba Fuma ya a lo que se debia admitir
no Y para que conste Yo el Infrd. Secretario de Gobno Y Hac. Pongo
Rubrica Y Firmo en 12 Y en fe de lo Rubrico
Rubrica - No Vala lo Borrado Pinta y
nueve = Y lo que Vta Borrado dice de Lazaro Pardo
Vecino de Ostricaza Vale
Perez

Por data con todos los
Sres Jueces dcte Y Rebro. Y Siendo instante aver
Pasado que se admita la Postura de Dn. Jph. de Henriz
Vecino de Ondarroa ala 10ba puja. Y no aber
Quien mas diese que lo para el Rematado - Fecho Ut
Supra los Referidos -

Juan de Henriz

Ante mi
Martin Perez de Goyta

Juan de Lazaraga
y Rojas Y

1ª Candela Agostura
dela 1ª Guardia.

En la Villa de Sanos y Casa Tsala de su ayuntamiento
Domingo a Veinte y quatro de Marzo de mil setec. ochenta
y seis. los Sres. Don Joseph Perez de Rada Juan
Antonio de Murguia Juan de Henrriz Vecinos
y Regidores de esta Villa y Alcaldes ordinarios
de Cangas que al presente son por su Magd. en
Cangas cumpliendo con la obligacion de sus oficios y
Cangas cumpliendo con la obligacion de sus oficios y
Vistas y costumbradas, pusieron en arrendamiento
la 1ª sobre Guardia para el presente año, y sobre lo que
fue rematada por Dn. Manuel de Mendoza vecino
vidad y Puesto en Vemate mañana dia de Nra. S. contado
Veinte y Cinco del presente mes, y no hoy; a la hora
de Postura y para que conste. Yo el Escrivano siendo
testigos Gabriel de Arias y Dn. de Arias y Fz. vecinos
otros S. alte y Regidores en fee de ello y el dho
salga lo sobrepuesto, o declara = Salga tam. en lo sobre
puesto = y Vuelvan a dos de Per
D. Joseph Perez de Rada
Juan antonio de murguia
Juan de Henrriz
Escrivano
Juan de Arias y Fz
Regidor

2ª Candela Vemate
dela 1ª Guardia.

En la Villa de Sanos y Casa Tsala de su ayuntamiento
a Veinte y Cinco de Marzo de mil setec. ochentai
seis. los Sres. Don Joseph Perez de Rada Juan Anto
nio de Murguia. Dn. de Henrriz Vecinos y Regido
res de esta Villa y Cangas

6ª Cuenta de Rentas
Rentas de Alcabalas
y Tabaco
Salinas 1706

En la Villa de Ocaños Casa y Avitacion de su ayuntamiento Vltimo dia
de Pasqua de Natividad Contados Veinte y ocho de Diziembre entre
Las tres y quatro oras de la tarde de Año mil seis, ochenta y cinco
Los Sr. Alcaldes de Hermandad Martin de Leon Martin Perez de Arana
Y Juan de Armendariz Alle Regidor de la dha Villa Con asis
tencia de Martin de Vribas Vibtrino de Real Hacienda de mi el Escno
y testigos y enfrascritos Cumpliendo con obligacion de su oficio atocam
de Campana y precediendo pregon delante en los Lugares Vsados y
Acostumbrados y en ler las condiciones q se arriendan Ante todas
Cosas y dho y alonzo de medino mro. pregonero Publico de la
Villa de la puente de Arena Pusieron en arrendacion Efe
ctiva de Candela las condiciones q.

En la obligacion de sus oficios a tocam.os cam
pana en la forma Vsados y acostumbrados, pusie
ron a Remate de Candela la arrendacion de la
Sobre Guarda con Vn Ducado de aranz.s Portuan
que tiene dada, Dn. de Mañeru con calidad guarda
dandar. dos Sobre Guardas, y q.e Vor pacendan.s Libre
de Alcabala de la dha Villa, tenga q. cada Cno Vna carta
y para los forasteros adeliberacion de los dhos S.res
Alcaldes, y Regidor, y no. Obo ame Joran de Portuna
y puesto Rematado dha arrend.a para el dho Dn. de dha
Mañeru en las condiciones sobre dhas, y q. ofrecio acer el Fza
dentro de Tres dias Con fianza abonadas y para q. lo firm
te Yle ante Vor ellos Escrivan tte. Fabri.l de este numero
y Juan de Beasain Vec.o de dha Villa q. firmaron los q. sp.
en fee de ello y de q. Conozco a todos y q. el dho Dn.

Don Joseph Perez
de Prada

Juan antonio
de Mendiguren

Juan de Lop
Juan de Echaguen
Joyta

Vª. candela de la arrend.ª de la carnisería y fruta Verde del año 1686.

En la Villa de Ocaña y Casa y sala de Ayuntamiento Domingo a Diez y nueve de Mayo de mil seis.tos ochenta y seis, los Sres. Don Joseph Perez de Prada Juan Antonio de Murguia Alcalde de Primera Juan de Henrry Vecino y Regidores de la dha Villa encumplimiento de la obligacion de sus oficios Pusieron en arrend.º la Primera Candela. La Postura y abasto de la carnisería de dha Villa para el año. Primero Viniente que empezara a correr. S.n San Juan de Junio de este pres.te año asta el mes Sante del siguiente, en la forma Vsada y acostumbrada abastamiento de Carnes y Vaca de Puercio y no Vbo postor ninguno y assi mismo la Primera candela Pusieron en arrend.º la fruta Verde de dho tiempo. En la forma Vsada y acostumbrada y tampoco Vbo Postor ninguno y para que conste, siguieron el dho arrendam.to en diez y Seis de Mayo del sobre dho año ante mi de sobre dho y yo lo Vecario siendo tts. Gabriel de la Puncia y Pedro de Vergara Vs. de dha Villa quienes dijeron dam.e fueron testigos de la Candela antecedente y firmaron los sig.s y yo fee dello yo Dho Esc.o Baborrado. y Vho.

D. Joseph Perez de Prada

Juan de Murguia

Juan de Henrry

Juan de Arriaga y Loyola

Postura alacar Antª.

En la Villa de Lanz y casa y sala de Ayuntamto, a Veinte de Mayo de mil Sets. y Veintay seis. ante mi Escno y Tts. Yn stas. fueron ptes. los Sres. Dn. Joseph Perez de Vada Dn. Antonio de Mezquiz Juan de Enerizz Veraiz y Juan de Sinsoain alte. y Regidores de la dha Villa y ante los mes. y dho Sr. y dhos. Infrascto. fue ptte Juan de Sinsoain. Vecino de dha Villa, y dijo que ofrece Poner todos los Vs. moradores y Viandantes de dha carnicería, y dha Villa siendo arrendadores de ella, con las condiciones Usadas y acostumbradas alos Precios siguts. las carnes que se Vendie ren, Primeramte. la libra del carnero para todo el año seis tarjas Libra de Oveja para dho tiempo a Real: y la del Vaco tam. para el suyo a Real, la libra de Baca para dho tiempo a seis tarjas, y el sebo sobre dicho del carnero, y los menudos delos carneros a Veinte Cornados, y los delos Vacos y Yeguas a tarja con Cincuenta y dos ducados de Renta, y Cien Reales mas para Fiesta del Glorioso San Juan Bautista Patrono de esta Villa con calidad y condicion no se saquen otros Cien Reales, y hace esta postura con dha condicion y no sin ella y los otros Regidores los tres Nemine discrepante, admitiera. dha Postura, y el dho Sr. alte. les protesto q. Grabara la condicion de que no se saquen otros Cien Reales, y no lo admite dha Condicion pero sin estas demas posturas y otros Cien Reales, y todos los otros Sres. alte. y Regidores alzadaron se encienda tres las Velas con la Primera y corra el Veinteno desde el dia mas tres Contados Veinte y Vno del ptte. mes de mayo en cuyo dicho dia se Vende la Candela para ello, y para que conste yo el Escno doy fee en Pedro de Ydegui y Gabriel de Larralde Narcio y firmo los dhos. y el Escno de ello yo el dho Escno Testigo sobre gnero. = tarjas. = Otros = Vno dalgo testado = Vale =

D. Joseph Perez de Vada

Juan Antonio de Sinsoain

Juan de Sarasa y Loyola

Juan de Sinsoain

Recay mio

2ª Candela

En la Villa de Otañez y Casas de su Ayuntam.to a Veinte de Mayo de mil set.tos ochenta y cinco años ante mi Dn. Alcd.e y testigos infrascriptos parecieron pres.tes los Sres. Dn. Joseph Perez de Prada y Dn. Pedro de Arriaga Recayn alcd.e y Regidor de dha Villa, dando en cumplimiento nombre como en Dn. Juan Antonio de Burgui y Eusebio de Cincoain Fiel.es de dha Villa y sus mercedes. Cumpliendo con la obligacion de sus oficios. Por segunda candela. Sobre las Posturas dadas por Dn. Juan de Cincoain en el Auto antecedente. Pusieron en arrendacion y candela en la Fr.a Cruzada y afortunbrada. a toca.n de Campana y Voz de Pregon, la Probision y abasto de la carnicer.ia de dha Villa y no Ubo amejorante ninguno = Y asi mismo Pusieron en arrendacion y candela en la Fr.a Cruzada y afortunbrada. la Probision de la Puta Verde y no Ubo quien diese Postura alguna y Para que conste hize auto siendo test.os Pedro de Arriaga Macario Iriarte y Dn. Gabriel Dean Pregon y Fiel.es de Rg.r y enfrente de ello yo el dho Esc.no

D. Joseph Perez de Prada

Juan de Arriaga Recayn

Pedro de Arriaga

Ante mi

Juan de Arriaga y Hoyda Esc.no

3ª Candela de la carnicería y fruta Pasc. año 1686

entrada corre el Veintenero de Carnicería

En la Villa de Ocaña y casa y sala de ayuntamiento de ella en veinte y seis de Mayo de mil seis. ochenta y seis. Ante los S.es D.n Joseph Perez de Rada Alcalde ord.o y Juan de Henrrq. Recayn. Alcalde ord.o y Regidor de la dha Villa y en presencia de mi Escrib.o y testigos infrascriptos parecio presente el S.r D.n Antonio de Burguillos Veintenero de Carnicería de la dha Villa y dijo que por quanto en el dia de oy Domingo a hora de las diez y quatro oras de la tarde poco mas o menos se dio principio a tocar la Campana de la Yglesia parroq.l de la dha Villa para la Misa mayor y Sermon que se avia de decir en ella el dia de oy Lunes Veinte y Siete del corriente mes de Mayo de la Natividad de Nro S.r Jesu Xpto. y para que concurriesen a ella todos los Vezinos y Moradores de la dha Villa y otras personas que quisiesen oyr la dha Misa y Sermon y para que a la hora que se acabase de tocar la dha Campana estuviesse en la Carnicería de la dha Villa el dho Veintenero con la Vara de Justicia para que corra la Carnicería y Vista de ella y de las Carnes que en ella se hallasen para que se vendan a los precios que se deven vender

4 Candela y postura dela fruta verde

En la Villa de Baños y casa y sala de su ayuntamiento, Dia de Rey sn Fran.co contador de Retta de mayo año de mil seis.os ochenta y seis. ante mi el Scr.no y test.os Yn fran.co Juan de Olcentes los S.res Joseph Perez de Rada Juan Antonio de Murguia Juan de Enerig Re cain y Escrib.o de Rentas alc.e y Regidor dela dha Villa Este pste. año. Y en mexor dor cumpliendo con la obligacion de sus Oficios. atocam.to de candela en dha forma Usada y acostumbra da. Y en voz de Gabriel dean menor y Regenero Publico, S.gue ta. Candela puesta en Almoneda con la condicion de dha candela Postura Verde y allandose presente. Nor de Ezpeleta Y.o de dha Villa dio postura de dos ducados y fue admitida, con calidad. Y condicion que su remate sea el dia de la Asumpcion. Nra Sra. Todo dor. Nueve de Agosto de Este año. al hicn.o que se rematara la Obligacion dela carniceria de dha Villa y fue admitida dha postura con la sobre dha calidad y condicion. Y acendiendo dho fue alte. y Repitiendo cozna su Pregonero y para que conste Yo dho sirvno Scr.no Pedro de Olegui y Gabriel dean menor y Regidor lo siguientes y en fee de ello yo dho Scr.no no Balga lo Borrado=Y fue admitida_ Y balga lo sobre puesto = Vale=

D. Joseph Perez de Rada

Juan antonio de murguia

Juan de Enerig

Recay.o en Esp.a

4ª Candela y Remate de la carnicería y gasto della y remate della pascua de Pasqua de año de 608

En la Villa de Llerena y casas de Cabildo della en veinte y quatro dias del mes de Março de mil y seiscientos y ochenta y tres años estando juntos y congregados en Cabildo segun lo han de uso y costumbre los Señores Don Joseph Perez de Vera Alcalde Antonio de Mazagon Juan de Encinas Regidores y Lucrecio de Tena Procurador General de esta dicha Villa haciendo Cabildo y Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para el efecto de lo infrascripto y en cumplimiento del auto proveydo por el Señor Don Juan de Encinas Regidor y Diputado para el efecto de lo infrascripto en veinte y tres dias del mes de Março de este presente año para que se pregone la candela y remate de la carnicería de esta Villa para el dia de Pasqua de Resurrección de este presente año y

de Navidad, a fines Farfa y media, pagando los Seis
Reales del Fuero, y con Sobrej y Obligue de Lugarteniente
y Concejo. en las mismas Basas, y dho Sor mismo
Seis Reales, ha El mismo efecto, y mas quito Cornado
al Carro, para El mes de Junio y Sor. de Diamante.
quito chico Basa. en la Baca de quatro cornados y
Sor. de Henojo para El mes de Henero y Febrero quito
quatro cornados al Traco y Calcoso, para todo el año
y quito del Cuero del Carnero media Falfa, y quedo Tema
fada dha arancl. Sestionam.te Explas y Firmo Basas
Vecinos, para el dho Sor. de henojo y Sor mas de Nuevo
Voluntad, pues el carnero para Sor dho. dicho da Carnes-
na de San Juan a Real, y el carnero fue admitido,
y ofrecio hacer S.a de Arzen. dentro de tres dias
con fianzas abonadas en la Sor. Ciudad y Sorteo
brada, y para que Conste hize Sando de todo lo sobre
dho. siendo tests Sor. de hurtes y Sand. de Zamj
Vos de dha Ciu y Sdn. todos y en fee de ello yo el
Sno Sno Baja Scribano publico, y Fuz de y no Baja
los Borrados, Sando de Penas = el carnero = Sobre
Sor. Sin inteligencia de Ley de Sentencia testado = Sobre
puesto =

D. Joseph Perez de Juan antonio
de Rada de mi Sguia

Juan de Henero Martin de
Arcaya Vreta

Plantin de Cuzc Fran de Zamo

Ante my Juan de Zamayo
y Fuero

Remate de la renta
de Bervos pa Guillermo
de Sinsoain fo. 382
año 1686

En la Villa de Lanz y casa y sala de Ayuntamiento
dia Domingo dela Sta. Trinidad Cavado y pueblo de Lanz
mes de Junio año en dha las quatro y Veinte oras de la tarde
los Sres. Dr. Joseph Perez de Rada Cura Vicario de Muyo
dan de Enero Vecino y Juez ordinario de Lanz y Alcaldes
ordinarios de la dha Villa este presente año. Con asistencia de mi el Escr.
y Testigos de yuso dha. se hizo almoneda y pregon en la forma ordinaria
la Renta de Bervos sita en el Valle de Ollogoyen propios a
Vecinos de Lanz y sus Valles para que la gocen y disfruten
por tiempo de seis años que an de correr y contarse desde el dia de
San Juan Bautista primero Viniente del presente año asta semejante dia del año
siguiente de ochenta y siete y que de Remate dha renta
para Guillermo de Sinsoain absente en dha Villa y Alcalde
de los dueños de arriendo ofreció acudir con el precio de arriendo
con fianzas abonadas dentro de los dias y para que cum-
plir dhos seis años y dello fueron testigos Pedro de Olloqui
Cortaire y Gabriel de Juan Juanes Cristobal Cortaire
los firmaron y en fee de ello yo el dho Escr.

D. Joseph Perez de Rada

Juan antonio de Olloquiz

Juan de Olloquiz

Ante mi

Juan de Lanz
Escrivano

1ª Candela del Cargo de los Montes año 1886

En la Villa de Ybarra y Casa Yzala ofra. a diez y ocho. Dominguo a Veinte y nueve de Ge. de mil ocho. ochenta y seis. Los Sres. Don Joseph Perez de Rada Juan Antonio. de Murguia Juan de Arrez Vecinos y Regidores Alcaldes y Regidores de dicha Villa con asistencia de Martin de Tribas sustituto fiscal de dicha Villa y dentro el Dho. Ynstante en cumplimiento de la obligacion de sus ofios en virtud. de la Votacion que los Regidores del cargo de dha Villa hicieron en virtud. de la Votacion que hicieron ante el Sno. Ynstante. que consta en el libro de Votaciones y aud. de dha Villa. aber Pasto en los montes circunvecinos de dha Villa de Yzuete. Treis Cabezas de Ganado de Cerda Prestaron. Primera Candela cuarenta. dho Pasto para el proximo. año, con las condiciones Yndicadas y costumbradas. y con la libertad Cada Vecino tumbrada. de que en dho Pasto tengan Goze de dia y de noche los Bueies de la Boiciria en dha Villa Con. afido Costumbre, y atocamiento de Campana en la Yglesa. Cruz y costumbrada Cabo de nuebe eño y Glesonero Publico de dha Villa los dhos Sres. Alcalde Regidores y Procurador encender dha Candela Uno por uno Ninguno que Glo. meticse cosa alguna degue dos de ello Ninguno que Glo. meticse cosa alguna degue dos de ello y de lo Parague Conste hise auto Acordado firmo el dho Sr. = y Parague Conste hise auto Acordado firmo el dho Sr. Gabriel de Arrez Escribano Publico de dha Villa y fiel de los dhos Sres. Alcaldes y Regidores Testigos Vecinos de dha Villa y fe de ello y de Sr. = Baburado Encendieron

D. Josseph Perez de Rada — Juan Antonio de Murguia

Juan de Perez y Rada — Martin de Tribas y Rada

Ante mi — Juan de Arrez y Rada

Hago Escribano

los dhos S.s atte.s y Vezinos y de mi el S.n Escriv.no parezio Juan Chin de Echeberria Vezino de dha Villa a quien conozco de que se remate el dia de todos santos el Parto de los montes de dha Villa de las condiciones expresadas en el auto y primera candela antecedente dio Postura a dho Parto ocho ds. de arrendam.to que admitida y pregonada por mi fue dicho y dho S.n

Juan antonio
de murguia

Juan de Elorza
Escrivano

Antonio
Juan de Larraza
Zozola

2ª Candela

En la Villa de Lanz y casa y sala de su ayuntam.to a veinte y ocho de oct.e de mil sets. ochenta y seis ante mi el Escriv.no y test.os que son los S.s D.n Joseph Vicario de dha Juan Antonio de Murguia Juan de Elorza Vecino y Escribano de su Majd y Justicia de dha Villa en cumplim.to de la obligacion de sus oficios y Juan de la Candela que ardiendo en el Parto de los montes de dha Villa sobre la postura dada y admitida de Echeberria Herrero y de los otros ocho dichos y Justicia en el auto antecedente. Y habiendose encendido dha candela en la forma acostumbrada de tocar.n de campana y voz de Numero y Pregonero Ppco. Uno Dos Tres quien a mas baxe dha Postura y pague Contribuc.n hice auto y de ello fue testigo Fabriel de Lanz vecino y Pedro de Uzeguy y dhos los firm.n y doy fee de ello

Pedro
Juan de Elorza

3ª candela y Vmte del Payso=

En la Villa de Bilbao y casa y sala de sus ayuntam.to dia de todos santos Cinco del Mes de Noviembre de mil s.tos ochenta y seis. Hoy f.es Don Joseph Vicente de Vada Alc.e Antonio de Murguia. Juan de Enerez Vizcaino y Escribano Regidores dela dha Villa con asistencia del Sr. Dn. Estevan Antonio de Echeverria Abogado y Procurador dela dha Villa y Alcalde Subsitituto Fiscal dela dha Villa de mi dho Escno. y testigos Abajo escritos se hizo y remate de candela ante el Mayordomo de Propios de la dha Villa. por la qual se remata el Arrendamiento del Peaje de la dha Villa. con las condiciones expresadas en la primera candela. de este remate. y con que solo se pueda Pujar asta el dia de los Reyes primero Viniente y que dho remate sea dho arrendam.to para Martin de Urrutia Vecino de la Villa de Murguia. en la Cant.d de diez y nueve mil ducados y en Reales ofrecio hacer el dho arrendam.to dentro de tres dias. con fianzas abonadas y para que asi se hizo y otorgo fueron testigos el dho Juan de Echevarria y Juan de la Vide Vecinos de dha Villa y lo firmo el Alcalde con el dho Escno. de que doy fee.

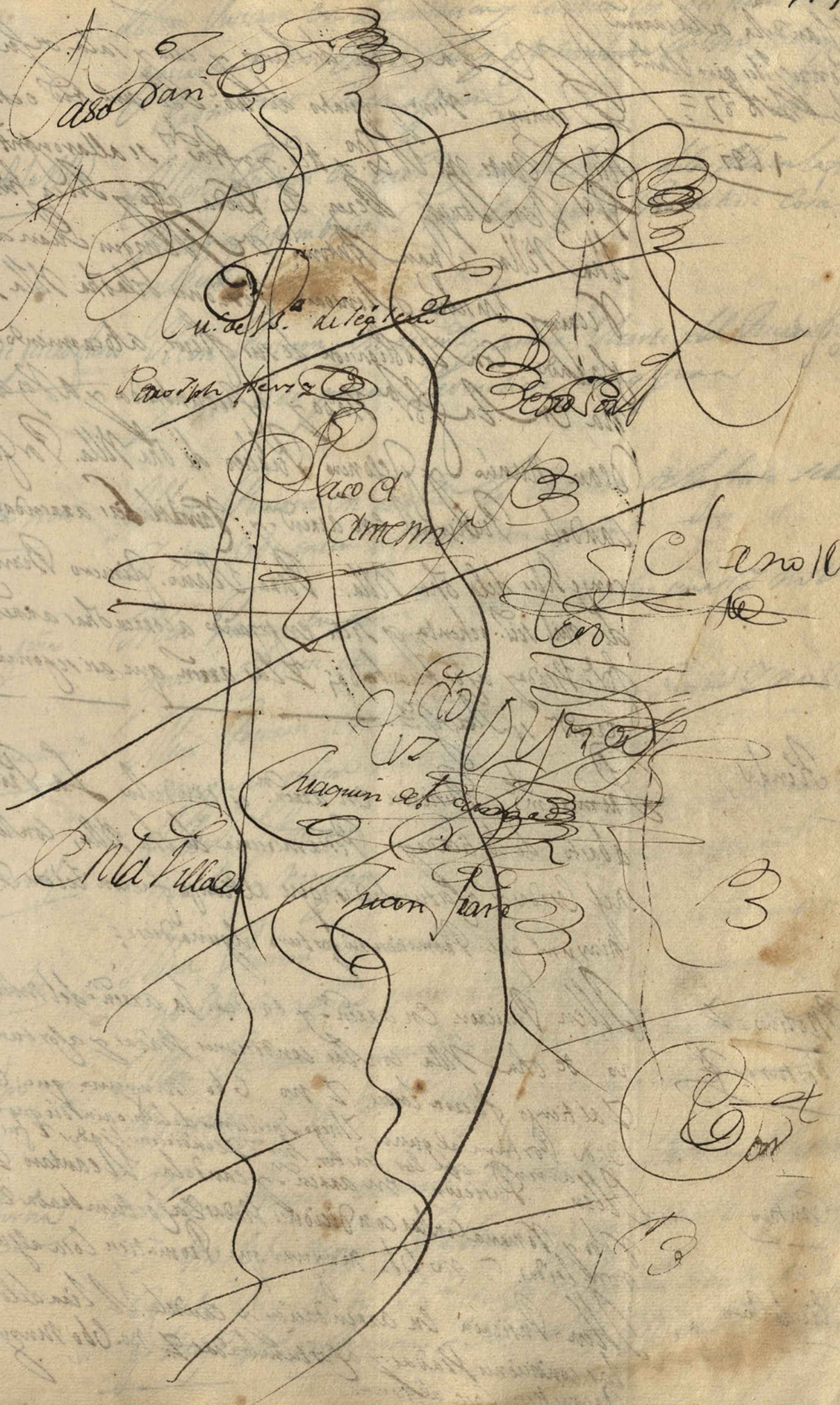
Juan Antonio de Murguia

Juan de Enerez Vizcaino

Martin de Urrutia

Ante mi

Juan de Lazcano y Zugasti



1687

1ª Candela de Arrendam.
Conzejiles para Año de 1687 =

En la Villa de Bilbao y casa y sala de Ayuntam.to
Domingo Veinte y quatro de Nov.e de mil Seis.tos
Seis.ta y siete años. Ante mi Esc.no y test.os de yuso
Escr.to se allaron presentes los Sres. Don Joseph Perez de Uzeda, alcalde
y Perez Juez Ord.o de dha Villa Juan Antonio de Munguia Juan de Arenis
Vizcaino Escribano de Numero y Diputados de dha Villa Vizcaino
Juntos con Ayuntamiento de sus oficios. a Voz de Campa
na en la forma Vsada y acostumbrada y a Voz de Gabriel
Bean Nuncio y Regidores Publico de dha Villa. Por Primera
Candela Pusieron en arrend.to y Candela los arrendamientos
conzejiles dela dha Villa. Para Año. Primero Benidero
de mil Seis.tos ochenta y siete en Segundo a cozer dhos arrend.tos en la
forma Vsada y acostumbrada; y las arrend.tos que asi regonzieren
arrend.to son Stas y.tos =

1 Renda

Primera Candela Pusieron en arrend.to y candela La Posesion y
abasto de la tienda y Pescameceria de dha Villa, con las condizio
nes Vsadas y acostumbradas. que al tiempo fueron leidas. y no Vbo
ninguno que Prometiese mejora alguna diese;

2 Molino y Portura

Yten Pusieron en arrend.to y candela. la arrend.to del Molino harine
ro de dha Villa con las condiciones Vsadas y acostumbradas
y al tiempo fueron leidas. y no Vbo ninguno que Vbiese
Dado Portura alguna Ruego Guillermo de Ubiria ambos que vende dho
Garren con los Gastos. hor.s y condiciones Vsadas y fue admitido;

3 Cantaro

Yten Pusieron en arrend.to y candela. Vn cantaro y Media capito
Vobo y Romana con las condiciones Vsadas y acostumbradas y al tiempo fue
ron leidas. y no Vbo ninguno que Prometiese cosa alguna

4 Rio de Arena

Yten Pusieron en arrendamiento y candela Vn lian del rio de arena con
las condiciones Vsadas y acostumbradas. y no Vbo ninguno que
Prometiese cosa alguna.

5 Rl

Allen Pusieron en arrendacion y candela los Rs para Postar aguardiente en la Pov. Vadey a costumbrado Y no Obo q. Prometiese Obra alguna

6 Casa de la Villa

Allen Pusieron en arrend.to y candela la casa dela Villa en la Pov.a Vadey a costumbrada. Y no Obo quien Prometiese Cosa alguna

7 corte de pescado fresco

Allen Pusieron en arrend.to y candela. El corte del Pescado fresco Y no Obo quien Prometiese Cosa alguna

8 fruta seca

Allen Pusieron en arrend.to la Postura de la fruta seca Y no Obo quien ofreciese cosa alguna

9 sobre jeña

Allen Pusieron en arrend.to y candela la sobre jeña Y no Obo quien ofreciese Cosa alguna

10 Vorguardia

Allen Pusieron en arrend.to y candela la sobre guardia Y no Obo, ninguno quien Prometiese Cosa alguna

11 Mesones

Allen Pusieron en arrendacion y candela. los mesones Y no Obo ninguno quien Prometiese Cosa alguna

12 Coscojos

Allen Pusieron en arrend.to Y candela El corte de los coscojos Y no Obo ninguno quien Prometiese Cosa alguna

13 tocino

Allen Pusieron en arrend.to y candela. la Postura del tocino fres Cos y salado Y no Obo ninguno Prometido

14 Taberna

Allen Pusieron en arrend.to y candela la Postura de esta taberna Y no Obo ningun Pudo der ni arrendador Y Para q. Conste hize este Pu.to de lo sobredho siendo Justa q. dho. Pu.to ni Remate. Y lo firmo con dha Villa

Y fir.on los Nr.s dellos Ofic.s de Alte y Regidores y Diput.s Y Procur.r Gen.l de dho Lugar dcho Dia

D. Joseph Perez de Rada

Juan antonio de muzgui

Juan de Henery Recayn

Ante mi

Juan de Barraycoa y Hoyola

2ª Cand.a dela Tpor.a ala Tienda y Alcantara Y Garajito

En la Villa de Obano y casa y sala de Ayuntam.to Dia de San Andres Contador treinta de Nov.e del año de mil Sec.s ochenta y seis. Juez Pr.e Don Joseph Perez de Rada Alc.e Ord.o y Henery Recain Alc.e Antonio de Muzgui Y Cuchó Regidores Procur.r Gen.l y Diput.s de dho Lugar Y Cuchó a Son de Campana tendida segun Costumbre Y Vso y Costumbre de Cabildar a los Infrascriptos. a tolamiento de Campana Y Voz de Gabriel Juan Negocio Y Ejecutoria Publico de dha Villa. Parecieron en Ayuntam.to Y se pasó de Candelas las Antecedente. Y Allandose presente. Alc.e Ord.o de Muzgui Juez de dha Villa ala Subasta de la Tienda Y Especiamerca de dha Villa para el Año siguiente de mil Sec.s ochenta y siete. dio las Posturas siguientes = Primeram.te Puso El Sabado Seis Reales para todo El Año, a Vainte cuartos Y El seco ataud y doze cortados. la Libra de Pasta para su tiempo que es El Mes de Agosto. a Sarda con tal que en caso no se Vendiere. dha Pasta El Sabado Seis Reales lo Venda al Dueño

Postura ala Tienda

de Pasta. la libra de Congrio Salpicon a dos tar
tas y media y el Consiguiente. a dos y media tartas la libra en
fecial adbo. mendo. gelatina, Cor. la libra de aceite
cinco. adbo. tartas y media, la libra de Ballenas
a dos tartas. la libra de Velas a tres tartas y medio
Con las condiciones Cradas y acostumbradas y con
Veinte y un ducados de Fianza. = fue admitido dho
Postura y corra de Veinteno y su Remate sea el
dia de santo tomas. Assi Mismo Pr. de Taiba
Postura al cantaro Vecino de dha Villa dio de Postura al cantaro Veinte
Vho. de Queros Y quatro ducados. y una corretilla y conqueta Para mide
Y al dho. de Queros Ylen Veals. fue admitido. y dho
su. alte. y Rebaluos otras Posturas. Corra á Veinteno
Y su Remate sea El dia de santo tomas. Pedro de
Rebaja al tabernero Ostarroz Pmo El sabado Veinte y dos Yn libra aguardte
para todo Año El seco a tarja. Y media. y el aceite tres
Rebaja al Cantaro a Medio Real. fue admitido y corra su Veinteno, y El
Mismo, a mejoro la arrend. de cantaro con balque El can
taro Viejo to Veno be Y Ponga nuebo. tomando para sí
El arrend. que hace. El cantaro Viejo. que la Villa tiene
Y que. la haga de Veno tar para El dia de la entrega
Postura a la tienda fue admitido y corra su Veinteno, = Ylen Gaillen
mo de Alsasua dio. Postura ala arrend. del Molino
de quarenta ducados Con las cargas Cradas Y Condiciones
Cradas Y condiciones Conque se arrienda, fue admi
tido y corra su Veinteno Y en El Remate dia de
Postura al corte del Pescado Seco santo tomas, Ylen Pr. de Zarate. dio Postura
al corte del Pescado Seco Yn ducado Y fue admitido
Y corra su Veinteno. Y su Remate sea El dia de
Santo tomas. Y Para las demas arrendaciones
Prevenidas en dho aut. No Ybo quien Pro hubiese

Cosa alguna Y para que Conste hize auto ycen
do en Vª Md. de dar Y Pedir Lelasa Fiel
dor Y en fee de ello Y dicho de Vª Balga
lo Sobreescrito. grabo = Y media = Con Una Rayz pen.
Y no Balga lo Borrado; a Vel = Y media = Y

D. Joseph Perez de Rada

Juan antonio de muzquiz

Juan de Henery Recayn

Ante mi

Juan de Lazaya y Hoyos

Ante Dn. Joseph de Portera ala hacienda =

Y Incontinente. despues de las Candelas antecedentes
antes los S.res Dn. Antonio de Muzquiz Juan de Enc
Y luego Incontinente ciz Vecainy Escribo. delinsoain Veintidos Y de mi Vª.
te Juan de Linsoain Por Diputado parecio ante. Dn. de Linsoain Vecino delaDha
Pueblo Abadiano Vemos la Villa. Y dijo que sobre las Balas Echas ala Jobicion
do para todo el año. a dela hacienda en Cuanto antecedente Por Pedro de Vita
Varia la libra = Ygoa Ygoyola Y 210 a media Y Vebada Abadiano Vemos Pagado
Y Año. a Varia la libra Y Sruc Seis. Varas de Nor
cal Para El Nuncio Y con calidad que no se Pagne dho
Voncal. ace dha Vebada en Abadiano fue admitido
los dichos S.res Diputados Juez Y otro Y como Parte
mos el dho Linsoain S.r no saber escribir Y Firmo dello
Yo el dho Escr.a

Juan antonio de muzquiz

Juan de Henery Recayn

Ante mi

Juan de Lazaya y Hoyos

3ª Candela

En la Villa de Ocaña y Casa y sala de su ayuntam.to Domingo Primero de Diciem.re de mill.s setecientos y ochenta y seis años. Estando los Sres. Don Joseph Perez de Prada Juan Antonio Jurado Juan de Mendoza y Vecain y Eusebio Antonio de Murguía Juan de Mendoza y Vecain y Eusebio de Vinoain Alcaldes y Regidores de la dha Villa. Con asistencia de mi El.s.no Real y testigos. Abocamiento de campanas la Sor.a Cruz Cabildo Eclesiastico de esta Villa. Se hizo Pregon Publico en la dha Villa. Para que todas las Personas que quisieren hacer postura a las Rentas de candela Cera y Velas, que se han de arrendar en el Año de mil setecientos ochenta y siete, Parezcan en la Casa de Ayuntam.to de dha Villa a hacer sus posturas, que se admitirán en Altas y Publica Almoneda, que se celebrará en dho dia, mes y año, y para que venga a noticia de todos, mando se fixe el presente en los Parajes acostumbrados de esta Villa, y lo firmo de que doy fe. Juan Nuñez de Mendoza Alcalde Real Ordinario.

Postura a la Casa de la Villa.

En la Villa de Ocaña y Casa de su Ayuntam.to a quatro dias del mes de Diciembre de mill setecientos ochenta y seis años. Estando los Sres. Don Joseph Perez de Prada Juan Antonio Jurado Juan de Mendoza y Vecain y Eusebio de Vinoain Alcaldes y Regidores de la dha Villa. Con asistencia de mi El.s.no Real y testigos. Abocamiento de campanas la Sor.a Cruz Cabildo Eclesiastico de esta Villa. Se hizo Pregon Publico en la dha Villa. Para que todas las Personas que quisieren hacer postura a las Rentas de candela Cera y Velas, que se han de arrendar en el Año de mil setecientos ochenta y siete, Parezcan en la Casa de Ayuntam.to de dha Villa a hacer sus posturas, que se admitirán en Altas y Publica Almoneda, que se celebrará en dho dia, mes y año, y para que venga a noticia de todos, mando se fixe el presente en los Parajes acostumbrados de esta Villa, y lo firmo de que doy fe. Juan Nuñez de Mendoza Alcalde Real Ordinario.

Y hallandose Presente Pedro de Vergui dio de arrendar a la Casa y Quartos de la Villa Cuadra y acostumbrados para el año. siguiente de mill.s ochentay siete en dho Ducados para el año. siguiente de mill.s ochentay siete fue admitido en una Vela y su Pezinteno y fue Rematada el Dia de Santo Tomas=

Postura alos Ejes

Allen el Mismo dio Postura. alos Ejes para Velar Aguardiente. para los Tres años. Primeros Siguientes que son los siguientes de mill.s ochentay siete y ochenta y ocho y mill.s ochentay nueve. a razon de Seis Ducados en cada Uno de ellos. fue admitido. y en una Vela y su Pezinteno. fue Rematada el dia de Santo tomas y no Hubo otro Postor mi ante Juram.to de Silencio. y para que conste hize este auto siendo test.s Guillermo de Vinoain. y Dn. de Zarate Vec.o de dha Villa y lo firmo de que doy fe. Joseph Perez de Prada Juan Antonio de Mendoza y Vecain ante mi Juan de Mendoza y Vecain

Pedro de Vergui

Ante mi

1

Candela y Vemate
dela bienda y rrefes-
para Mayo 1687

En la Villa de Sobarzo y Casa y sala de su ayuntam.to dia de
a Postol santo Thomas. contados Veinte y Vno de Decem.e de
mil seis.tos y ochenta y Seis. y entre las tres y quatro horas dela tarde
los S.res Don Sorgio Perez de Vada Juan Antonio de Murguia
Juan de Abaria Vecains y Eusebio. de Sinsoain Alle.s y Regidores
de la dicha Villa Con asistencia de mi el Esc.no y test.o En vras.s
En cumplimiento dela obligacion de su oficio. abogne de Campana
y Voz de Gabriel dean Nuncio y Pregonero Publico de dhas.s
En la for.a Vsada y acostumbrada. Cumpliendo antetodas
cosas En Poner carteles, y al tiempo del Vemate. en haver S.el
Esc.no y rrehas.do las condiciones. con que se arrienda y Pusieron
Por quarta Candela y Vemate de candela. la arrendacion
de la tienda y Pescameceria. sobre las Posturas dadas S.n Dn.
or Sinsoain Vecino de dicha Villa. y la Vltima Baja que
hizo. que todas las Posturas de dhas Probisiones son las sig.tes
Primeram.te La libra de abadexo seco para todo el año. a tarsa y
media y el Vemojado. a tarsa= La libra de Pazta Para el
mes de agosto a tarsa contal que en caso no se allare Pazta se
Benda Vabadexo Vemojado al mismo Precio La libra de
Cerial a dos tarsas Menos quarto cor.te La libra de congrio Sal
liciano a quatro tarsas y el de congrut. a tres tarsas y media
La libra de aceite lingio. a medio. Real y La libra de aceite Ba
Vena. a dos tarsas= La libra de Velas a tres tarsas y media con treinta
y Vn ducados de Arrenda.to y mas sesmo Bajas de Boneal para el
pregon Para que se Vista. y contal que al tal arrendador que
fuere. se le darán sien du.s en dinero de Vistrata. con obligacion de
Bolverlos para El dia catorze de Decem.e del dho año de mil sets.
ochenta y siete Para cuio año se Puso en arrenda.to dha Probisio
n que do Vemojado para Phelipe de Lugarde y Pedro Vaquero
haquellas, en la for.a sig.te, la sobre dichas Probisiones= Pri
meram.te La libra de abadexo Vemojado. Para todo el año a tarsa

Posturas

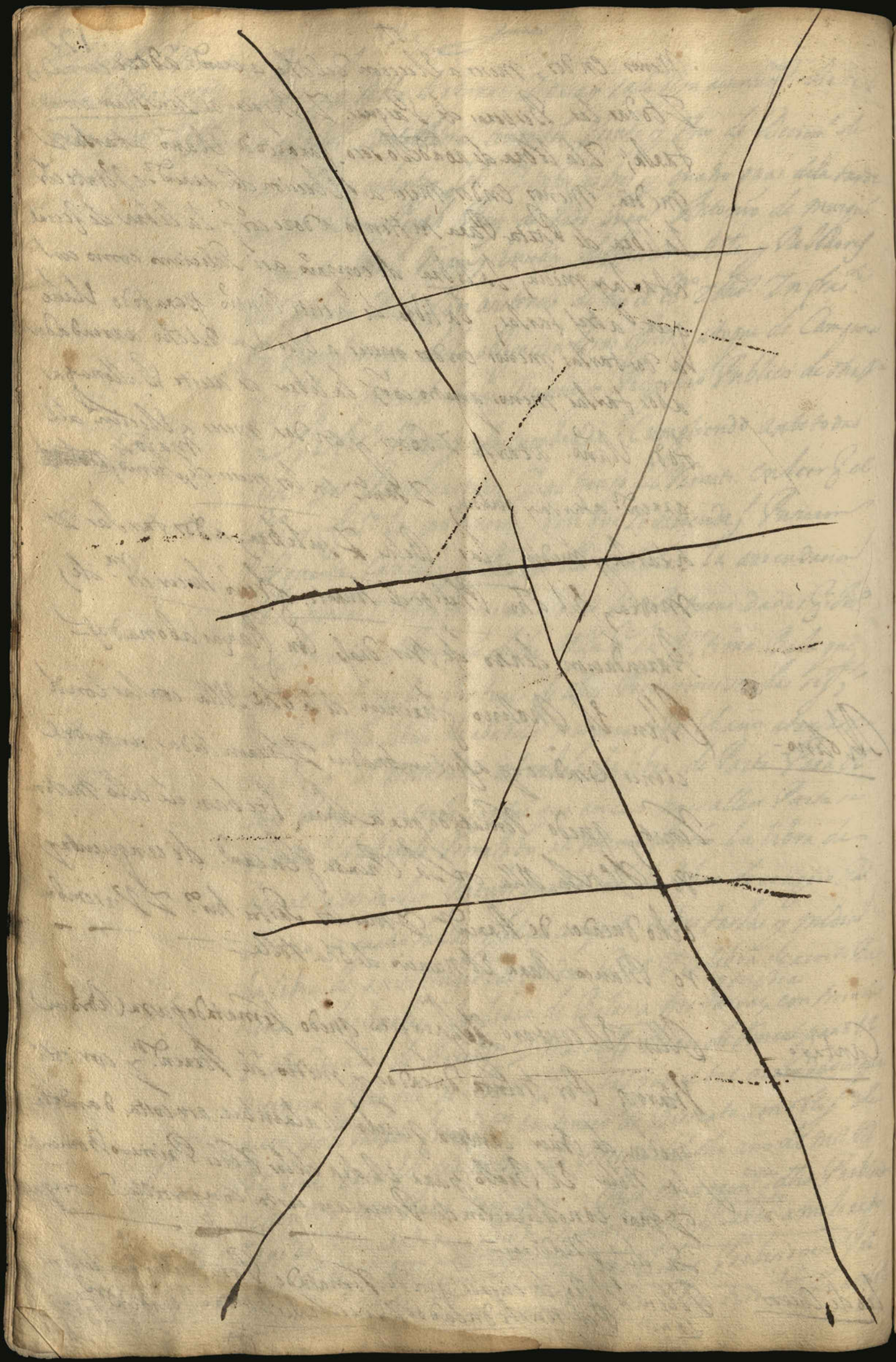
ameram.te dellas y
Vemate

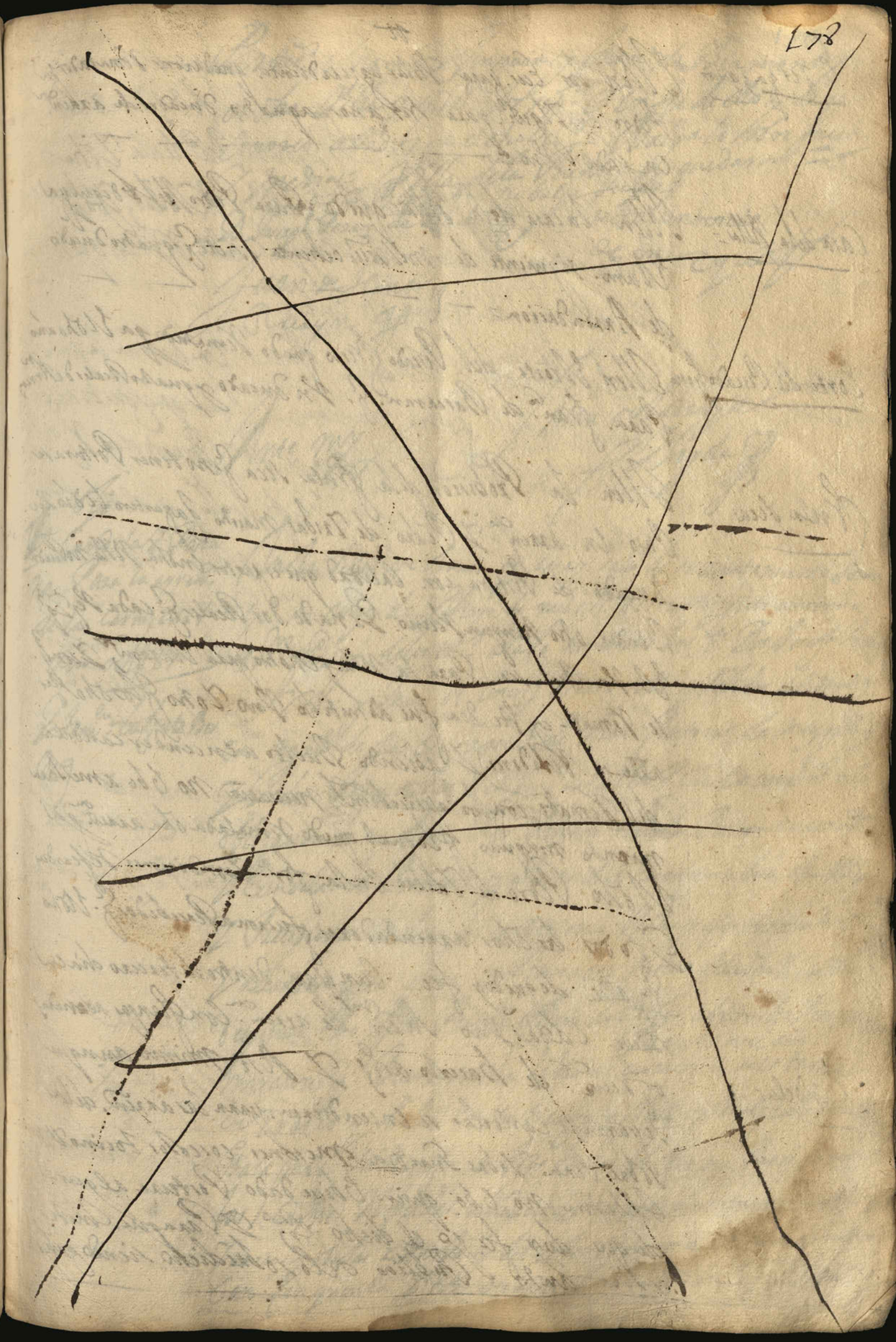
menos en dos meses a Eleccion del dho arrend.r a doze cornados
y todas las Bizcozas de Parguas. y Bizcoza de San Juan a media
tarda; y la libra de abadexo seco. para todo el año a tarda y
media. menos en dos meses a Eleccion del arrend.r a Veinte cor.s
la libra de Pasta Para su tiempo a doze cor.s; la libra de Jeçial
a tarda y media; la libra de congrio assi Galiciano como cast.o
quet.o a dos tardas, la libra de aceite limpio para todo el año
a dos tardas menos en dos meses a Eleccion del dho arrendador
a dos tardas menos quatro cor.s; la libra de aceite Ballenato para
todo el año. a tarda y Quarto. y en dos meses a Eleccion del
arrend.r a tarda y media, y Jam.n en los meses de Junio, y Julio
a tarda y media. las Velas de su libra, a dos tardas y
media, y el dho. Phelipe de Huarte. q.e pueda hacer cor.r de
Arrendacion dentro de Ocho dias con fianças abonadas=

Molino= Vien el Molino Jazinero de la dha Villa con las condi
ciones citadas y acostumbradas y fueron leidas anteriorm.te
Vemate, quedo Vematado para San Esteban de dho Molino
ro. de la Villa de la Puente. en la cant.d de cinquenta y
ocho ducados. de Arrend.r y mas los Gastos hur.os y Vinombre
ro Blanco Para el nuncio de dha Villa=

Cantaro. Vien el cantaro de Jarazito quedo Vematado para Pedro de
Vitarroz Por Veinta ducados y medio de Arrend.r y con obli
gacion de Hacer cantaro nuebo de alambre. a su costa. dandole
la Villa el Viejo. para el dia de los Reis Primero Viniente
y mas con obligacion de Poner a su costa con portilla de congre
ja de Madera=

Rio de Cueros Vien el Rio de cueros quedo Vematado Para Guillermo de Jau
regui Por nueve ducados y Medio de arrend.r





Ejercazanos — Yten los Exs para Velar agua diente. que dauon Vendado ya Pedro de Ygur. para este año aquatro ducados de azeñ. en cada Vno ——

Casa dela Villa — Yten la casa dela Villa que do = Para Pedro de Yegurza Vaño. siguiente de mil seis. ochenta y siete q. quatro ducados de Arrendacion = ——

Corte del Pescado fresco — Yten el corte del Pescado fresco que do Vendado ya el otro año Para. Franco. de Barcaran. q. Vn ducado y quatro Reales de Arrendacion

Yerba seca — Yten la Prohibicion dela Yerba seca q. no tener Postura se Puso en azeñ. y Pedro de Zubas Maestro Zapatero dio Vn Ducado de Postura con Calidad que es partos en dha Villa no Pueda Vender otro ninguno Vecino. Pena de dos Reales q. cada Vez q. se Vendiere. y el Vn Real sea Para la Villa y el otro para el Azeñ. y Vendedor. se Vendiere. en este dia fue admitido Vno Toro q. los otros dhos. atte. y Vendieron. y abiendo Buelto a encender candelas del Vendate con los apercebim. necesario no dio ameiora miento ninguno por lo qual quedo Vendada dha azeñ. en el dho Pedro de Zubas en la dha. Postura condiciones Referidas y todos los dhos arrendadores fueron apercebidos q. el dho q. atte. de quedo y fee. Cumplan dentro de Terzero dia en Vaser. Cada Vno en su casa. de azeñ. con Ranas señaladas y Fuego. de Vaserlo asi, y Asi mismo aunque Separadas Candelas se encendieron. para las azeñ. dela Sobre Pena. Sobre Guardia Mesones = corcobos Tocino y Taberna no dio. quien dio dado Postura alguna de que doy fee. y el dicho Dn. Pasqual Conde Vice Anzo Publico dixo lo Vendicho siendo Testes

Candelas

Pareció ante nos el Sr. Juan de Biamonte Rr
de esta Villa y dijo por lo que le toca de ello y digo
Conozco al dho Dn Joseph Perez de Badaya y Balgado sobre fianza
y mediado = Villa de la Puente y Vecino = no balga fianza
Juan de Henoyn
Recayn

Ante mi
Juan de Larraya
Yoyoda

Va la Candela y Postura para la arrend.
de la Carnicería año de 687

Estan en la Casa de Ber

En esta Villa de Castro y casas sala de su ayuntamiento Domingo a onze de Mayo de mil ss. ochentas siete años ante mi Escno. pub. y delos tts. abajo nombrados por D. Dn Joseph Perez de Badaya y Juan de Enoriz Vecinos alle. y Vesidor delas dhas en nombre de ella en arrend. de Juan Antonio de Muguer y Pedro Juan de Vesidores de la dha Villa en cumplim.to de la obligacion de sus oficios Por Presencia candela Puesta en arrend. y Candela. la Probision y abasto dela carnicería dela dha Villa y Precedida En ella las condiciones Pedas y a los tumbados y Pallandose Presente. Juan de Henoyn Vecino delas dha Villa de Castro Urdiales. Los qs. Prim.o de oficio de Probr. atodos los Vecinos Parato todo el año moradores y Viandantes dela Villa de carnero a seis tarjas la de Tras.o y dos a en su tiempo a Real y Real y Calidad de Baca para su tiempo a tres tardas el Real que Procediere de las Carnes Vejeridas. a Voluntad del carnicero = los menudos de Tarcos y dellas a tarda y los de los carneros a Veinte cornados Con Cinquenta y dos Corderos de arrend.o en la forma Pedas y

costumbrada no Pco amedorami. sin embargo seguir. Dho
dicha candela alocam. de Carpana en la Sor. Yglia de Tabo
de Fabriel dean nuncio. y Pregonero Pco. de della. Y Sta
Postura fue admitida p. el dho S. alte. y Rematador, Dam.
Pedro Juan Antonio. de Munzgui. Dam. Rematador que se
allo al tiempo de lebantar Ste Auto=

Ruta Verde En los dhos. alte. y Rematador Pusieron en arrem. la ruta
Verde y no bubo postor ninguno. y para que conste hize
Auto siendo Alde. Pco de Cubija y Mr. Pedro de Olea Vos.
de Sha V.a y Fia. los Rey. y Cnfte de dho y el dho S.
Nra Sra dela Carmn Por dat.m de mas a mas. y Pacto Bolunt.ria de dho Juan
y Feria= de Linsagn. Juan Perales a diligs. de los alte y Rematadores
dela dha Villa que al tiempo se allaren. Fue admitido Por
dho S.r alte. y Rematador y entre. dho S.r Vt. su paga y Belga lo
Sobre puesto= Pasado do Blanco y

D. Joseph Perez de Rada Juan antonio de munguia

Juan de Olenerry Martin Perez de Olea

Rexary n

Ante my Juan de Lazcano y Loyola

Dn. Candela Vezmed Beintenos= En la Villa de Abanos y cadays a 14 de seu aciembre
Lezer dia de Pasqua de espiritu S.to Viérnes de mayo
de mil seis. ochentay siete los S.res Don Joseph Perez
de Rada. Juan Antonio de Munzgui Juan de Enerry

Recayn Y. Pedro Juan de Ibor alle. y Rexidores dela
dicha Villa cumpliendo con la obligacion de sus ofizios
Y para efecto de que corra El Beinteno Sn. segunda candela
la Pusieron. En arrendn. la Probizion y abasto de la car
nizeria de dha. Villa para el año. Primero Biniente Sobre
las Posturas dadas Sn. Juan de Arinsoain Vezino de dha Vª
Y con tal que su Remate sea El Domingo contados
ocho de Junio Primero Biniente. Dezendiendo. Untocar la
campana y Voz de Gabriel dean Nuncio de dha Villa
En Ynojo Sbo quien dometiere cosa alguna
En la Voz. Pujada y asostumbrada. Y de ello yo el Sno.
hize auto siendo test. Juan Sco de Olabide Y Pedro de
Vitarro Vezinos de dha Villa. Y fia los test. Y en fee
de ello yo El dicho Sno Por da tum asi mismo
Puesta Berde. Pusieron en arrendn. en Sn. segunda candela. la arrendn. de
la Puesta Berde para el año. Primero Biniente Y
no Sbo quien amejorare midiese. Cosa alguna Y en fa,
Balgalo Sbre Puesto; Y no Sbo quien Prometiere cosa
alguna
D. Joseph Perez de Rada — Juan antonio de muzquiz
Juan de Olaneta
Recayn
Pedro Juan de Arez
Ante my
Juan de Larrayoz y Yoyola

3a. Candela y Remate de la carnizeria del año de 1687. Y en la Villa de Abaro y casas de su Ayuntamto. Do mingo a ocho de Junio. Y entre las quatro y cinco oras de la Tarde del año de mil seis. ochentay siete ante mi Sno, y test. abajo nombrados fueron pres. los Sres. Pon de Puesta Berde. no Sbo. Pn.o y test. abajo nombrados

Perez de Vada Juan Antonio de Buzgui Juan de Cue
vas Vecinos y Pedro Juan de Ley otte. y Vesidores de la dha
Villa. En cumplim.to de la obl.on de que otorgaron
Candela Como dia de su Bienio ganaron en arrend.o a
Remate de Candela la Provision y abasto de la carnizeria
de dha Villa desde el dia de san Juan de Junio Prime
ro Biniente. del pste. año. asta semejante dia del año
Vigte. de mil seis.s y ochenta y ocho Precediendo en Pregon
Pelis en los Luga.s Jiscan Becinos. y en todo car la sangana
en la forma. Usada y Costumbrada. Taboy de Fabri el dean
Nuncio. y Pregonero Publico de dha Villa y Parece diendo en
Nuncio. y Pregonero Publico de dha Villa y Parece diendo en
leer las condiciones Vsadas y Costumbradas y sobre las postu
ras Vsadas y Acostumbradas Se dio Remate de dha Villa que es la
de la libra de Carnero Para todo el año. a seis tar.s el Trasero
Lobeja. a Real. y Real y Medio la libra de Baca a seis tar.s los
Menudos dhos Car.s a Siete Cor.s y los de Trasco Lobeja
a tarja el Sebo a precio del carnero y con Jiscan
Due.s de Arrend.o y mas Jiscan Reales ha con dho rematte
una Bandera de Taffetan de diferentes colores para Pon.r en
la Villa y Joseph de Correza en.o Real quitando los Jiscan Reales de la
Bandera. puso El carnero a Cinco tar.s asta el dia de San Miq.l
desde.e Inclusive. y en lo Resto del año a Cinco tar.s y Media
la Baca puso para su tiempo a tres tar.s menos quatro
Cor.s y el Trasco y obeja a quatro tar.s menos quatro Cor.s=
Para tres dias
Juan de Aranza puso El carnero a Real que son hoy [redacted]
y el de san Juan de Junio Primero Biniente. y los dos
Inmediatos= Dho. de Erize puso El carnero asta Pasado
Inclusive. a Cinco tar.s con tal que sea de el Paso arriba

Vara
Carn.ª la Vara
Precios de las Carn.as
para el Dia de San Mig.l
y Sig.te asta el de Pas.a
Vial, asta Navidad
a Siete tostas Cento
Vesto a fines y medio
el Cuero, y dela Pan.a
dho. del car.o y media
vara q.e el car.o mata
la obeja para el tiempo
a quatro tr. [illegible]
menos quatro cor.s
la Cabra de Pasco
para el mes q.e
no cor.n menos el mes
de
la Cabra de Baca a Dos
Tostas y que dieziocho
cor.s el mes de a este
[illegible]
dos mesas de Carn.
a Precios cin.o de Pasco
Vara Verde

Dho. corregr quito Pr ochabo ala obesta la primera semana de esta Prohibicion. Y el Carnero Paso al real el Dia de San Pedro primero de este año, y Pr. de Erije quito el Cuero dela Pan.a Pr tiempo. ado. tostas y media Y el Pan.a Garro de aguijo la obeja para el tiempo Pr ochabo para Pr mes, a Eleccion de la V.a rede libro, la Cabra de Pasco Pr. de aguer a tres tostas Cada Vn Pr mes que la Villa lo de Siza a tres tostas Cada Vna, en el dho. mes de Vendimia Pr. de aguer a tres tostas Cada Vna, y en el mes de Diziembre a dos tostas Cada Vna, y que dieziocho cor.s el mes de a este Precio Cin.o de Pasco

Postura a la fruta Berde

En la Villa de Ybarra a dos de Julio de mill y ochocientos y siete años ante mi el Esc.no y testigos parecio pres.te Dn.o de Yparraguirre Vezino de dha Villa y dixo que q.e no ay quien mejore en arrendador de la fruta Berde en cantidad su remate sea el Domingo Primero del corriente Contador Bimientez da de a razon de ducado y medio q.e pregona por dicha arrend.a en la for.a Ynsertada y acostumbrada y para que conste hizo auto y en fee de ello lo firmo de dicho Dn.o = Para Sobrepuesto = Contador Bimientez del corriente

Ante mi

Juan de Larraza
Hoyos

Remate de la fruta Berde =

En la Villa de Ybarra y casa de ayuntamiento de dicha Villa a quatro dias del mes de Julio de mill y ochocientos y siete años Ante el Señor Don Joseph Perez de Vada Juan Antonio de Olaeta y Gui Juan de Eneriz Vizcaya y Pedro Juan de Olazabal Alcaldes y Regidores de la dicha Villa en cumplim.to de la obligacion de sus oficios en la for.a Ynsertada y acostumbrada a voz de Pregonero de Carrera y Voz de Gabriel Juan Ramirez de Estenoz se rematio la arrendacion de la fruta Berde sobre el ducado y medio que depositara Dn.o Juan de Eyarza y no hubo persona alguna que mas diese durante la candela que para su remate se encendio y apagada que fue ultimamente vuelta a encender se remato en el dho Juan de Eyarza y dada dha arrend.a para el dho Juan de Eyarza y Dn.o Juan Perez que conste hizo auto y de ello fee con los Alcaldes y Regidores de Suso mencionados y Martin de Yarza Escribano de Su Mag.d que en la dicha Villa y su Jurisd.on lo sig.

En fe dello yo dicho Esno

D. Joseph Perez de Rada Juan antonio de murguia
Juan de Henerij Pedro Juan de Lesj
Recayn

Ante mj Juan de Lazarazo
y Loyola

1ª Candela de las arrendaciones congeçilleria
El año 1682=

En la Villa de obanos y casa y sala de su ayuntamiento Domingo diez y nueve de Nob.e de mil seis.os ochenta y siete años ante mi el Esno y test.os parecieron presentes los s.res Don Joseph Perez de Rada Juan antonio de Murguia Juan de Enerij Recayn y Pedro Juan de Lesaeta Regidores y Diputados de la dicha Villa y cumpliendo con la obligacion de sus oficios acordaron que Campana en la forma Usada y acostumbrada y la Voz de Gabriel Juan Blanco Pregonero de dicha Villa por primera candela Pusiesen en arrendacion las arrendaciones siguientes Congeçilleria de la dha Villa Empezando a correr dhas arrendaciones en la forma Usada y acostumbrada y condiciones Vadas y acostumbradas Para El año de mil seis.os ochenta y ocho = ——

1ª Hienda Primeramente Pusieron en arrendacion y candela La Probision y abasto de la Hienda y Pescaderia de dicha Villa con las condiciones Vadas y acostumbradas que al tiempo fueron leidas y con treinta y un Ducados de Arrendacion con tal que del Pal arrendam.to se le dejen fijos Ducados en dinero de Vellon con obligacion de Bolbeador en la forma que se acostumbra para El dia catorze de Setiembre del dho año de ochenta y ocho y no Obo quien Pusiera Postura Visto a dho Probision =

2 Molino — Ytten asi mismo Pusieron en arrendamiento en candela el Molino harinero de dha Villa y con las condiciones Vsadas y acostumbradas. = Y no tubo Postura =

3 Cantaro — Ytten asi mismo Pusieron en arrendamiento y con las condiciones Vsadas y acostumbradas el Cantaro y derecho Robo y Tornaya sin que tengan obligacion los Vecinos y habitantes de dha Villa de pagar al tal Tornaya mas de las tarifas q. cada carga de Vino que Vendieren segun lo Probeydo por el Real consejo q. sea Pronunciada en esta razon en el oficio del Sr. Almorani = Y no tubo Posturas

4 Rio de cueros — Ytten asi mismo Pusieron en arrendacion el Rio de cueros, y no tubo Postura

5 Casa de la Vn. — Item pusieron en candela la Casa de la Villa

6 Caza de lo monte — Item pusieron la caza del monte y demas del Ter.o

7 Corrales — Item pusieron los Corrales

8 Pescado fresco — Item pusieron el Corte del pescado fresco

9 Fruta seca — Item pusieron la fruta seca

10 Sobre Pena — Item pusieron la sobre pena

11 Sobre Guardia — Item pusieron la sobreguardia

12 Meson — Item pusieron los meson.s

13 Corchos — Item pusieron los corchos

14 Tocino — Item pusieron el tocino fresco

15 Taberna — Item pusieron la taberna

16 Ganaderia — Item pusieron la ganderia con calidad de darle alta quarenta sobre de trigo y q. aquel le tenga alta arrendarse y si acaso no se arrendare le entregue en la misma especie al depositario, y habiendose encendido las dhas Candelas no hubo quien hiziera postura alguna y para q. conste y.o el es.no infrascrito hize auto de todo

8

lo sobre dho siendo ptes por testigos Martin de Juxeta y Franco Bascaran vecinos de la dha villa y fir los siguientes y en fee dello yo el dho esno=

D. Joseph Perez de Rada Juan antonio de murguia

Juan de Jlenerr Ruayn Pedro Juan de Leoz

Martin de Juxeta Franco de Bascaran

Ante my Juan de Lazarraga y Yoyola

2 Candela

En la villa de obanos y casa y sala de su ayuntamto a domingo a diez y seis de Noe de mil seis ochenta y siete. ante mi el escno y testigos parecieron presentes los Sres D. Joseph Perez de Rada Juan Antonio de Murguia Juan de Jlenerr Ruayn y Pedro Juan de Leoz alcaldes delas dha villa de Cumplimto dela obligacion de sus oficios a tocamiento de cunplimto y por ante Gabriel Juan Nuncio Regidor Nro de dha villa. Pusieron en arrendamto Candela las arrendaciones expresadas en la pregon Candela precediendo los apercebimientos necesarios y no hubo quien Prometiese cosa alguna a ninguna de dhas arrendaciones y para que conste hize auto y de ello fueron testigos Martin de Juxeta y Cristobal de Leinsoain vecinos de dha villa y firmaron los siguientes En fee dello yo el dho escno=

D. Joseph Perez de Rada Juan antonio de murguia

Juan de Jlenerr Ruayn Pedro Juan de Leoz

Martin de Juxeta

Ante my Juan de Lazarraga y Yoyola

3 Candela 2

Posturas

En la Villa de Ocaña y Casa y sala de su ayuntam.to Domingo a Veinte y tres de Nov.e de mil sec.os ochenta y siete ante mi el Esc.no y Test.os Infras.os se hallaron presentes los Sres. Don Joseph Perez de Vada Juan Antonio de Olmeguera Juan de Cuenca Vecinos y Regidores y Diputados de la dha Villa. Y Juntos. Cangliendo con la obligacion de sus oficios a tocamiento de cangana en la Rd. Vida Y acostumbrada Pusieron en arrendamiento Y Candela las arrendaciones espresadas en la Primera candela especificando, Para Ben siay alguno que de alguna postura, Y Hallandose presente Pedro de Ocaña un Vecindente en dha Villa dio de

Molino

Postura al Molino harinero de dha Villa quarenta y cinco Ducados Y mas los Fastos ordinarios Cados y acostumbrados; Y fue admitido, Y el Esc.no de Abadio de Vecino de dha Villa dio Postura a la Hacienda de dha Villa Y Propios y Probenidos de todos los Vecinos de dha Villa en la forma siguiente. Prim.te la libra de abadejo Venido para todo el año a tarda y Seco a tarda y media la libra de aceite Linguo a dos tarjas y media la libra de Ballena a medio Real, la libra de Pasta a tarja la libra de Cogujo Gallegano a tres tarjas Y el Conquet a tres tarjas Y media la libra de Velas a tres tardas Y admitieron dha Postura

Hacienda

Y el dho Pedro de Ocaña dio Postura al cantaro y Garapito de Veinte y quatro ducados Y fue admitido, Y los dhos Sres. Alte Y Vesidores admitieron dha Postura Y acordaron Y deliberaron que el Beinteno de dhas arrendaciones Corra desde el dia Martes Contados Veinte Y Cinco del y

Cantaro

Corrales

4 Candela ala tienda

Corriente y su Vemate sea el domingo
Contados Catorze de deciem.e de l.e gente. años y para
que Conste hize auto y de ello fee. Fran.co de Bas
Caran.a y Sr. de Jurate Vecino. de dha Villa y fee. Corre.e
Y en fee dello y de que Conozco al otorg.e y de ello Balga
lo sobre puesto= y Pedro Juan de Ley= la libra de Señalados
Jarras menos quatro Cornados= Por dat.m el dho Fran.co de
Olabide dio de Postura alos Corrales de dha Villa de quatro
Ducados Para el año siguiente de mil set.os ochenta y ocho y
fue admitida dha Postura y que Corra su Berintino
y su Vemate sea con la tienda t.a= Et. Sup.a los Vgeros
Ba sobre puesto= dio de quatro= y Pedro Juan de Ley
D. Joseph Perez de Rada Juan
Juan de Llenera Antonio de
Recayn Murguia
Martin del Arabal Pedro Juan
Fran.co de Bascaran de Ley
Ante my
Juan de Larraya
Escr.no

En la dicha Villa de Obanos Domingo a Veinte de Nov.e
de mil set.os ochenta y siete Ante mi el S.r y test.os Juntas.os hallaron
Pres.tes los S.res Juan Ant.o del Ley y de Vega Juan Antonio de
Murguia Juan de Llenera Recayn y Pedro Juan de Ley Alcalde
de dho y Vesidores dela dha Villa y sus Mer.s Cumpliendo con
la obligacion de sus oficios ab.a mucho de campana en la
Torre de Rada y costumbrada Puesicion en dho y Casa
Casa de dha Villa caja del Monte Corte del Pescado Fuego Fuentarcca
sobre pena sobre Guardia mesones Escorte delos Corros de Toros
Panaderia de dha Villa para Ver si hay algun que

Casa dela Villa

Tienda

Guisca arrendar Z Traician de Echarte dho de Postura ala Casa dela Villa quatro ducados para el dho año de ochenta y ocho Z Con calidad se Vemate el dia que se Vematare la tienda Z Juan de Cincoain hijo Bala en la tienda y yzuro la Ballena para todo el año a dos Jarras Z El congrio Salciano a tres Jarras Z Media Z El conguete a tres Jarras Z fueron admitidos dha Postura y Balas Z para que conste hize auto de lo sobredho y firmo con los siguientes Z en fee de ello Z el dho Scno siendo abto de gentes. fr. Ante. Joseph Perez de Olea Z Gabriel Jean

Juan Lopez de Riesgo

Juan antonio de Mendiguren

Juan de Olaeta Pedro Juan Lecea y Arteaga Leteo

Martin de Yrlas

Ante mi Juan de Olaeta y Mogrobejo

y a Candela Z Vemate dela tienda Z siguientes

En la Villa de Obanos y casa y sala de su ayuntamiento Domingo a catorze de Diciembre de mil setez. Z ochenta Z Siete. ante mi El scno. Justras. Z testes. abajo nombrados fueron Presentes los Sres. Don Joseph Perez de Olea Juan Antonio de Mendiguren Sr. de Enecoy Arteaga Z Pedro Juan de Olaeta Z Leteo alte y Regidores dela dha Villa y sus mers. Cumpliendo con la obligacion de sus oficios Como dia de su Ayuntamiento Z Vemate Procediendo en Pregon con tres atocamientos de Campana en la Jurd. Vsada Z costumbrada Z Voz de Gabriel Jean Nuncio Z Pregonero Publico Z Procediendo las devidas Circunstancias Necesarias. Pregonaron

En Arrendacion y Remate de candelas las arrendaciones sig.tes
para el año siguiente de mil s.tos ochenta y ocho =

tienda

En dicho Remate fueron en arrendacion y Remate declarada la Provision y abasto della tienda y Pescaderia de dha Villa con las condiciones Vsadas y acostumbradas y fueron leidas y. mí el dho Esc.no que doy fee. sobre las Posturas siguientes =
La libra de Abadexo Remojado para todo el año a tarja y el seco a tarja y media = la libra de aceite limpio a tres tarjas y media la libra de Ballena a dos tarjas la libra de congrio Salina no a tres tarjas y media y de conquet a tres tarjas = la libra de Pescada Real a dos tarjas menos quarto con la libra de Pasta Estalla = la libra de Velas a tres tarjas como consta de la tercera y quarta candela Vsando dicha Postura por Juan de Ayala Vecino de esta Villa y con obligacion de Bolberlos y reconocerlos Pregonados de Pistreta y con obligacion de Bolberlos y Restituirlos para el dia catorze de Diciembre del año siguiente de mil s.tos ochenta y ocho, Doze reales y Vn ducado de Arrendacion Pagados para Nabidad del mismo año y quedo Rematada dha renta en Para Fran.co de Eca y Vecino de la Villa de la Puente a los Precios siguientes: Primeram.te El abadexo Remojado a tres tarjas menos quarto con la libra como Fran.co en los meses de Mayo y Junio y todo con la libra de Pescada Real a media tarja y Fran.co en Bispera de Pasqua y Juan y en todo el Resto del año a tarja = la libra de abadexo seco a tarja y media menos los meses de enero Febrero y Diciembre a Veinte cor.s la libra en los meses Primeros = y el de Diciembre a tres tarjas menos quarto cor.s la libra de Pasta para el mes de Agosto a dos cor.s la libra de congrio Salina no. y el de conquet a tres tarjas la libra de Pescada Real a tarja y media para todo el año. menos el mes de Diciembre a tarja y 2 el de Mayo a Veinte cor.s nados = la libra de Velas a tres cor.s la libra de Ballena para todo el año a dos tarjas menos cor.s mes de Junio y.o y Diciembre a dos tarjas menos quarto cor.s

2 Molino

Allen la arrendacion del molino Jaricano de dha Villa de Paso ar
mate de candela sobre la Postura que Pedro de Zarzuna tenia
Dada de quarenta y Zinco duc.os y mas los Gastos Acost.umbrados
y costumbrados segun las condiciones con que se arrienda y fueron
leidas al tiempo del Remate, y Pedro de Vitanos ameJoro con dos
duc.os de Arrend.on y quatro Reales de acho mrs. Para Vna Caja para
El organista. y quedo Vematada dha arrendacion Para el dho
Pedro de Vitanos Por las dhas cant.des y mas los Gastos hon.os
que son dos cargas de trigo tres obejas Bivas. y ocho cant.des de Vino

3 Cantaro Vio de Jaro Vobo y Vomana

Allen la arrend.on del cantaro Jarapito Vio de cueros Vobo y Domana
con las condiciones Vsadas y acostumbradas Menos de que los Vecinos
no tengan obligacion de Pagar las tarifas y. cada carga de Vino que
Bendieren segun lo mandado Por El Real consejo al Jarapitero y
quedo Vematada dha arrend.on Para Pedro de Vitanos Por la cant.dad de Vein
ta y seis duc.os de Arrendacion y Vn Par de Jagatos Para El nuncio

4 Corrales

Allen la arrend.on de los corrales de la Villa quedo Vematado para
Gregorio de Arana Por la cant.dad de siete ducados con condicion
que los Ganaderos duerman con el Ganado cada noche en el
corral de la Villa menos los malos tiempos ales Pena de quatro
Reales y. cada Vez los dos para la Villa y los otros dos para el Arren

5 Casa de la Villa

Allen la casa de la Villa quedo Vematada Para Fracian de Echarte
Por quatro ducados de Arrend.on = — — —

6 Corte del Pescado Fresco

Allen el corte del Pescado fresco Leon de Zarzuna Prometio
catorze Reales con calidad de Vematarse a y Ste dia fue admi
tido y sabiendose encendido candela de Vemate. quedo Vema
tada dha arrend.on para Fran.co de Olabide. y la cant.dad de diez
y siete Reales = y todos los otros arrendadores ofrecieron ha
cer esc.ra de sus dhos arrendamientos dentro de tercero dia.
con fianzas abonadas en favor de la dha Villa y de pagarla
y Vio en su nom.e

Candelas=

Postura de la casa del monte y tes. de la Va. ga. 5 años=

Allen Abiendose Puesto en arrendacion la casa del monte y tes. demas tes. orba dicha Villa Guillermo delincuain dho. de Postura doze Ducados para Seis años a Respecto de aquatro en cada Vno con condicion corra su Beintena y su Vemate sea Para El Domingo Primero Bimiente que se contaran Veinte y Vno deloriente fue admitido y los dhos Sres. alte y Vesidos Vez y asordaron corra su Beinte para su Vemate para el dia Vefenido=

8

Postura de la fruta fca=

Allen abiendose Puesto en arrendacion la fruta seca Juachin de Echebarria dio Postura ocho Reales. con calida corra su Beintena y su Vemate sea el dia Domingo Veinte y Vno del pnte. mes de Bricm.e y fue admitido y los dichos Sres alte y Vesidores y asordaron corra su Beintena para el dia de su Vemate para el dia Vefenido=

9

Candela orba sobre Pera y otras=

Allen Pusieron en arrendacion. y sus. se para dar candelas la arrendacion de la ~~fruta~~ seca sobre Pera= sobre Guardia mejores cosechas: Tocino: y Jabonas: y no Obo quien ofreciese cosa alguna=

10

Candela Para la Pana deria=

Allen Pusieron en candela y arrend.to la Probicion de la Panaderia con las mismas condiciones exsepcadas en la Primera candela de que al tal arrend.to se le dieron asta quarenta Fanegas de trigo y que aquel se tenga asta arrendarse y si pasare no se arrendare. se entregue en el mismo especie al depositario que fuere de dha Villa y asordaron y Prometieron los dhos Sres. alte y Vesidores. dar dhos efectos de la dha Villa al tal arrend.to fien Reales en dinero demas del trigo y no Obo quien arrendase la sobre dha Probicion y para que se todo lo sobre dho Conste firje auto siendo tes. Juan Fernandez de Legorreta y Franco de Santesteban Vecinos de dha Villa y los firmaron los siguientes y en fee de ello Zo El dho

Balsa lo Borrado = Fruta seca = Y Balsa lo sobre puesto = en los arze
meses Primeros = Y 31 de Diciembre

D. Joseph Perez de Vada Juan antonio de murgui

Juan de Henrry Pedro Juan de Leoz

Recayn

Fran. de Cas

Ante my Juan de Lazarraga
Escriv.a

6 candela = del Vernate de la Casa = y de la Fruta seca = y Pesca = y Vacas = y Toros

En la Villa de Olaron y Casa y Sala de su ayuntam.to Domingo a Veinte y Vno de Diciem.e de mil seis.os ochenta y siete ante mi el Scr.o y Test.os de Suso Scr.os se allaron presentes los Sr.es Don Joseph Perez de Vada Juan Antonio de Murgui Juan de Enrrez Recain y Pedro Juan de Leoz alte Sres Regidores dela dha Villa y sus Mer.os cumpliendo con la obligacion de sus oficios Pusieron a Vernate de candela en la Casa de Vida y acostumbrada alcabala de campana en la dha Villa y Voz de Gabriel Juan Nauco y Pregonero Pub.co de dha Villa, las Arrendaciones siguientes

Primeram.te Pusieron en arrendam.to y Vernate de candela, la arrendam.to de la Casa para tres años, sobre la Postura de Guillermo de Lizaso y en de doze duc.os a Respecto de quatro en cada vno y quedo. Para el Vernatado, Por no aber quien diese mas

Casa Valor años 1688 = 1689 = y 1690

Item Pusieron a Vernate de Candela la arrendam.to de la fruta seca sobre la Postura dada y Juachin de Echeberria y Pedro de Yribas Dio Vn R.s sobre los q.e ocho Ducados y el dho Echeberria y quedo Vernatada para el dho Yribas y prueba Recaer en Arrendam.to

Fruta seca =

sobre Pena

Allen.. Pusieron en Almoneda y Remate de Candela la Azeñ. en esta sobre Pena sobre los ocho R.s que dio de Postura en este dia Guillermo delinsoain con calidad de Ratte sea en este dia y Gabriel deano Manco Fiel desta Villa dio Fiadores para el Rematado en los dhos Nueve Reales=

Azeñ. sin Posturas= Allen Pusieron en candela la Panaderia, con calidad en dicion. expresada en los autos antecedentes; y Fiadores en la Guardia= Mesones Cocos Jos. tocino y Jabcana y no Obo quien diese Postura= y los dhos arrendado res q. hicieron hacer en dha. dentro de dos dias y Para que Conste hize auto de todo lo sobre dho. siendo testigos Dn. Joseph Perez de Rada y Juan antonio de muzquiz= Jacon de Henero y Pedro Juan de Loyola y Recayn=

Ante mi= Juan de Lazaya y Loyola=

Para las arrend.s de la carnicería y fruta. Para el año de 1688 y parte del año de 1689

En la Villa de Abanos y casa y sala de su ayuntam.to Domingo a diez y seis de Mayo de mil seis.s ochenta y ocho años ante el Esc.no Público y de los t.s abajo nombrados los Sres. Alg.l Bernardo de Marquiz y Borgaza Alf.z Perez de Arain Alf.z de Armendariz y Antonio de Ayerra alc.s y Regidores de la dha Villa este pres.te año y sus mer.s cumpliendo con la obl.on de sus oficios y para la primera candela Puricon en arrend.or la Provision y abasto de la carnicería de dha V.a abiendo cumplido con lo ordenado por las condiciones con que se arrienda la Cantpana y Col.a dean nuncio y Pregonero Pu.co de dha Villa y no hallo.n quien prometiera ni diese ni diere por ella alguna a dho arrend.o y para la Fruta Provision de la fruta y asimismo abiendo se puesto en arrend.o la candela La fruta Verde fue y no hallo quien diere ni prometiera cosa alguna y para que conste lo firmo dho Sr. Alg.l Bernardo de Marquiz y Juan Antonio de Ayerra y Juan de Perez Regidores de dha Villa y los sig.es y en fe de ello yo el dho Escr.no

Bernardo de Marquiz
Juan Antonio de Ayerra
Juan Antonio de Marquiz
Juan de Perez Regidor

Ante mi
Fran.co Velazquez de Vogotas

2ª Candela

En la Villa de Olano y casa y sala de su ayuntam.to Domingo
a Quinze y tres de Mayo Año las Seis y quatro oras de la tarde
los S.res Juez Pe.do de Murguia y Gerbasio Martinez de
Alzaia Alc.s de Hermandad y Regidores de Aguerralde
y Regidores de dha Villa Presente. Año y Juez mer.
Cumpliendo con la obligacion de sus oficios por razon
de Candela pusieron a boca en. de Campana y de
de Gabriel Bean Nuncio y Pregonero Pu.co de dha
Villa En arren.to de la Tablilla Tabarna de la Car
niceria de dha Villa con las condiciones que
se expresaran en el primer auto y Candela antece
dente, y no hubo Postor ninguno Por lo que
Dijo se yo el dho Escr.no y asi bien haciendo
Postura en Arrendacion la Jarren.to de la Tabarna Ber
de y Pedro de Olano dijo de Por Sus Partes
Seis. Reales y q.e los dhos S.res Alc.s y Regidores le
admitido con q.e se Remate el dia de la carniceria
de dha Villa y del dho Olano Corriente y para que
Conste lo firmo ante mi siendo Test.s Juan de Ruiz
Vecino y Pedro Juan de los Vecinos de dha Villa
y Test.s Yo el dho Escr.no de que conozco
ante mi Miguel Barrado de M.
Marcos Perez de Bezares M.
Marcos de Armendariz
Antonio de Ayerra
Pedro Juan de Ruiz
de
Juan de Olano y
Antonio
de Hoyola

3ª Candela dela carnizeria pasadas 1683 = (Verde)

En la Villa de Ybarra Y casa Y sala de Ayuntam.to a Veinte Y siete de Mayo de mil seis.tos ochenta Y ocho años mi el esc.no Y test.os Yusoscr.tos los S.res Alc.e Ber.do de Munguia Y Burgara Alv.s Perz de Arrain Alv.s de Provincial Y Antonio de Ygerra alte Y Regidores dela dha Villa Ytte. año Y sus mercedes cumpliendo con la obligacion de sus oficios S.n tercera Candela a Tocam.to de campana Y voz de Gabriel Sean Nuncio Y Pregonero Rec.te de dha Villa Pusieron en arrem.to con la prohibicion Y abasto de la carnizeria de dha Villa con las mismas condiciones que se espresaron en el primer auto de Candela antecedente Y a llandose pres.te Gabriel Sean dio de postura a dha Probicion las sig.tes Partidas La libra de Carnero a seis tar.s y medio Y obeja y Marco a Real y Real Y media la Baca a tres tar.s Y los menudos a tar.s Ja Y Veinte cor.s Y el sebo aparte del carnero Y no Ybo arrendador que amejorase dha Postura de que doy fee Yo el dho esc.no = Y asi mismo pusieron en arrem.to la Probicion dela Yerba Verde Y no Ybo amejoram.to de Postura Y acordaron que el Reintero de la arrem.to de la carnicería corra de oy Y su Vimate Y Vemate sea a diez Y seis de Junio primero Viniente del pres.te año, Y para que conste se hizo auto siendo test.os Pedro de Citarroa Y Alv.s de Garate Regidores de dha Villa Y los sig.tes Y en fee de ello el dho esc.no = Saborrado = Y vuelta =

Martin de Arrarán de Arriaga

Miguel Bernardo de Munguia Y Burgara

Antonio de Ygerra

Martin de Garate

Juan de Arrazola Y Ybarra

postura de carnizerias = En seguido en dicho dia mes y año dichos

Los Sres Alf.e Ber.do de Marquez y Bergara Martin de Arriaga

y Perez de Arain Alf.es de Armendariz y Antonio de Ayerra

y por mi el Esc.no y test.s in scr.s Parecio presente Gregorio de Lana

y dixo que pone la libra de carnero a Real y medio y cada

una de mas posturas que tiene la arrendacion de la carnizeria

dada en cien Reales para fiestas de San Juan y se cargan en

dhos Reales el fruto del Patron con calidad que no se saquen

dhos Reales fuera del Patron con calidad que no se saquen

y fue admitido por los dhos Sres alle y Regidores y su Besinteno

corra como corre y para que conste hizo auto y firmo

los dhos Sres alle y Regidores siendo test.s Pedro de Zamj

mayor y Garcia de Cueta y en fee de ello yo el dho Esc.no

Va borrado = Cuenca Vizcayn = y enmendado = Martin =

Ba. borrado = que = pone = la libra de carnero a Real y medio =

Ante mi Bernardo de Martinez y Bugedano

En 8 de Junio de 1688 = Ante Pedro de dhos Vs. de dha Va. an

amojonam.to de Sec. los Sres alle y Regidores y dem.s del Ayn.to par.s dixo que ponia el carnero

tura: a Real los dias de San Juan San Pedro y San Fermin, y desde San

Juan, de Junio asta Navidad asta los Reyes a seis tardas y media y en lo Resto del año

a seis tardas y media y a siete tardas y media y en lo Resto del año

dhos tiempos con los mismos Pies Reales que estan Prometidos y

Para que se corran nobillos y el Patron San Mr.o Barg.a y firma.

los dhos Sres alle y Regidores y Procur.or ejo el Esc.no = Esta de

sobre puesto = de Junio = seis = Media = y no valga

lo borrado = Cinco = y Media = asta Navidad = Cinco

y valga lo sobrepuesto = Navidad = asta y

Martin Perez de Arain

4 Candela Vemate de la Carnizeria y Fruta Verde año de 1687 ——

En la Villa de obano y Casa Y sala de su ayuntam.to mi cercles a Diez y seis dias del Junio de mil seis. ochenta y ocho Entre las dies y quatro oras dela tarde ante mi el esr.no Y testigos Y parezieron ptes los s.res Miguel Ben.to de Murguiz Berga Martin Perez de Asiain Mayor Alcalde y Antonio de Azcarraga alle y Veedores dela dicha Villa en cumplim.to de la obligacion de sus oficios Por quanto candela Comodidad de su Binteno Pusieron en arrend.to a Remate de candela la Probision y abasto dela carnizeria de dha Villa desde Vn dia de San Juan de Junio Primero Biniente asta el mesmo dia del año siguiente de mil seis ochenta y nueve procediendo en Poner carteles en los Lug.res Circunbezinos Y en toca la Campana en la forma Usada y acostumbrada Y sabiendo lo do ante todas cosas las condiciones conque se arrienda, y sobre las Posturas Y Balas Echas p.r Mayor Perez de dicho Vso de dha Villa que las que tiene dha Probicion son las siguientes Primeram.te Cien Reales con calidad no se saquen para Ayuda del Gasto de que se corran Toros o Novillos, y la libra de Carnero desde san Juan de Junio asta Navidad a seis Cuartas y media y en lo Resto del año a seis cuartas Abiendo los dias de san Juan san Pedro Y san Geronimo que estos sera a Real el carnero; y la libra de Ternero a Real y la de obeja a quatro Cuartas la Baca a tres cuartas el Aseboage cio del Carnero Y los menudos de carnero a Veinte cornados Y los de dicha Ternera a tarja, Y Mayor Perez de dicho quito media Cuarta la libra de carnero desde san Juan Navidad Primero Biniente asta el dia de san Juan. Y Antonio de Azcarraga Vso dela Villa de Mondragon desde el dho dia de san Juan Navidad asta san Juan quito

Vendimia de la fruta Verde

Ynchabo ala Vibra de carnero Y bio Cinquenta Rs 1.90
tes mas a Eleccion de la Villa para ayuda de fiestas de San
Juan Y El dho M.r Perez de Leon Puso la Vibra de
Carnero desde el dho dia de Navidad asta san Juan
Junio a Cinco Reales, Y El dicho Antonio de Arroyabe pu-
so la Baca para su tiempo a Dos Reales quatro
Cornados Y no Obo quien otra cosa ofreciese Y murio
la candela quedando la dha Arrendacion Y Postura en
ofrecio Rs de Arrendacion dentro de Dos dias con fian-
zas abonadas = Mdo la Postura en Arrendacion de la fru-
ta Verde quedo Vendimada para Juan Ruiz de Leon
Vezo y Cinco Reales de Arrendacion ofrecio hacer da
de Rs dentro de Dos dias, Con fianzas abonadas Y
Para que Conste hize auto y de ello Fe Ronte, Juan
Enero Y Vezaya Y M.r de Cueba Ss.r de dha Villa Y
Fir.o Todos y en fee de Y de que los conozco Yo El dho
ba borrado = san Juan = san Juan =

Miguel Bernardo de Beguiristain
Bustiguez Y Begoña M.r

Martin de Armendariz Antonio de Agerra

Martin de Yarbas Antonio de Arroyabe

Martin de Arretxea Juan de Henero

Arteaga Y

Juan de Olazaga

y Hozola

arren.to de la Villa para el año 682

En la Villa de Olvares y casa de su ayuntam.to della Domingo a catorze de Nobiembre de mil seis.os ochenta y ocho años. Ante Bernardo de Arzequi bezar y Martin de Yu Perez de arram alcalde Regidor Cano de la dha Villa y ante mi Escr.no de Rl.d de Alcantara y Ventoso de Vecina Cumpliendo con la obligaz.on de su oficio pusieron en arrenda.to Candela el Rio de Cuero para tiempo y espacio de un año q empezara a correr desde Navidad primero bviente deste año y se acauara en semejante dia del año de ochenta y nueve con las condiciones vsadas y acostumbradas y para ello se encendio primera candela ardiendo como es costumbre la campana y apregonde Manuel de Sn Nuncio pregonero publico desta Villa y aunque se bolbieron a encender otras dos candelas no hubo persona alguna q hiciese postura y dello se hizo auto

Candela 2.a

En seguida en arrendam.to candela la casa q tiene dha villa q es el dho año q empezara a correr y se cumplira como de prosente la tiene auto de arrendam.to de Rio sobredho y para ello se encendio candela para ber si auia persona q hiciese alguna postura y aunq se encendieron otras dos candelas no hubo postura alguna

Corrales

En pusieron en arrendam.to y candela los corrales de dos mil ganados q son propios della Villa q son para el año q empezara a correr desde primero de Enero deste año y para ello se encendio candela y aunq se bolbio a encender otras dos candelas no hubo persona alg.a q hiciese postura alguna y dello se hizo auto

Ostte del Rosal Roco

En seguida en arrendam.to candela para el dho año para ello se encendio candela y aunq se encendieron otras dos candelas no hubo postura alguna y dello se hizo auto

En pusieron en arrendam.to la tienda Pesca mer

Pescamerena — cera de Shal.ª y el Sho año se encen-
dio candela ante Sn. Ber.º para ver si alguna
persona con las condic.s Usadas y acostumbradas
y aunque se bolbio cera encender otras dos candelas
no Sbo prometido alg.º y dello se hizo auto =

Molino — Item se puso en Almoneda Sn. y candela el Molino
Jarmero de Shal.ª el tiempo de Sho año con
las condic.s Usadas y acostumbradas los demas
años y para ello se encendio candela q. saber
si alguna p.s hiciese alg.ª postura y aunque se en-
cendieron otras dos candelas no Sbo prometido
alguna y dello se hizo auto =

Cantaro — Item se pusieron en Almoneda Sn. el Cantaro de medio
ynio de Shal.ª con las condic.s Usadas y acostum-
bradas el tiempo de Sn.ª y se encendio candela
a saber si alguna alg.ª p.s hiciese postura y aunq.
se encendieron otras dos candelas no Sbo prometido
alguna y dello se hizo auto =

Frutaseca — Item se puso en Almoneda Sn. la frutaseca el Sr.ª año
con las condic.s Usadas y acostumbradas y para ello
se encendio candela q. saber si alguna p.s q. hiciese postura y aunque se encendieron otras
dos candelas no pas.ª alg.ª q. hiciese postura
alg.ª y dello se hizo auto =

Sobrepena — Item se puso en Almoneda Sn. la sobre pena de Shal.ª el
tiempo de Sn.ª con las condic.s Usadas y acos-
tumbradas y para ello se encendio candela si
alguna alg.ª p.s q. hiciese postura y aunq. se
encendieron otras dos candelas no Sbo prome-
tido alg.º y dello se hizo auto

Sobreguardas

Item se puso en arrendam.to Cande la cera sobre guarda de dha Ofa q. tiempo de vn año con las condic.nes acostumbradas los demas años y fallo se encendio Cande la q. se hallo alguna poston, y aunque se encendieron otras los Candeleros q. se hallo alguna poston no hubo ninguno y para que dello conste mandaron se haga auto =

Mesones

Item se pusieron en arrendam.to los mesones de dha Ofa q. el dho año con las condic.nes acostumbradas otros años y fallo en ellos se encendio Cande la q. se hallo alguna poston y aunque se encendieron otras dos Candelas no hubo gente alguna q. prometiese por ellas y para q. conste se hizo auto =

Cordeles

Item se pusieron en arrendam.to los cordeles de dha Ofa q. Juan Cano con las condic.nes acostumbradas y fallo se encendio Cande la q. se halle alguna poston y aunque se encendieron otras Candelas no hubo gente q. hiciese prometido cantidad y para q. conste se asiento q. auto =

Hornos

Item se pusieron en arrendam.to los hornos de dha Ofa q. son propios della q. se hallo alguna poston con las condiciones acostumbradas y aunque se encendieron otras Candelas no hubo prometido alguno y para q. conste se hizo auto =

Torino

Item se puso en arrendam.to el torno fresco q. es de dha Ofa q. Juan Cano con las condic.nes acostumbradas y fallose encendio Candela y otra no hubo prometido dello se hizo auto =

Taberna

Item Repuso En arrend.to las Taberna de Alg.z
dha Q.ta G.l Juan con las Cond.es Usadas y
acostumbradas y acello de Encender Candela
Llana algun Portal y aunq se hiciesen
de entender q otras Candelas no Jbo quien
pro.ciese cosa alg.a y dello hizose auto para q
Conste =

Panadería

Item Repuso En arrend.to la panadería de dha Ciu.d
con calidad de darle a ta quarenta robos de
trigo con obligac.on de Cozerlo con las
Cond.es Usadas y acostumbradas y acello
de Encender candela para el q cumpliese
y aunque se Encendieron otras dos Candelas
para si auia alguz prometido no Jbo
alg.o y dello me Requirieron con el Robo
Corr.or q haga auto publico della q de seguida.m
lo hize assi siendo a todo ello pres.te D.n Juan
Gundelache Juan Gabriel Juan nuñez y
Pregonero publico de dha Ciu.d y D.n dhos
dello Rey.o y Los demas q no supian y Cnfe
dello pongo dho es = no se le da lo borrado - apos - on
= della =

Miguel Bernardo de
Ante. gorriz = Begara Rbr

MARCA MAYOR

Item Josef de Irurzaren
Rr
Cassares

2. Cavsa de las arrendaz.s de las Cs.s

En la Villa de Caçorla Domingo a Septe.e veyntenueve de Nobiembre del año de mill Seisçientos y ocho años. Estando Juntos y Congregados en Cabildo Publico y General Ayuntam.to segun lo an de vso y costumbre los Sres. Alcalde y Regidores de dha Villa Cumpliendo con la obligacion de sus Oficios se juntaron en Cassa y sala de Ayuntam.to a efecto de poner en Candela las arrendaz.s de dha Villa como ha declarado en el Auto de Cand.a de los antezedentes y siguieron aquellas en la forma siguiente=

Primeram.te se pregonó en Altas bozes y Candela la arrendaz.on de Vna Casa que dha Villa tiene que es lo que se hazen en Ella las Juntas de ella = los Corrales donde se rreco gen los Ganados Conzejil y Mostrenco y se hazen Cuellos = El Corte del Pescado fresco y se vende en dha Villa = la Prouision de la Pescamerçeria = El Molino fariner.o de dha Villa y Vña suerte en los terminos della = el Cantaro de Medr.no = la Prouision y abasto de la fruta seca, la sobre pena = la sobre guardia = los mesones = la arrendazion de los corrales = los ornos donde se quece el Pan de todos los Ves.s y auitantes = la prouision y abasto del vino = y la prouision de las Tauernas Con las condiciones vsadas y acostumbradas y al tiempo y forma que se rremite en el Auto antecedente la Cual arrendazion leydo la Cond.on de las sobre dhas arrendaziones se encendio la Candela mandado de dhos S.res Alcalde Regidores la Candela Saber si auia alguno o algunos que pusiesen postura

Vna Casa
Corrales
Corte del pescado fresco
Pescamerçeria
Molino
Cantaras
Fruta seca sobre pena
sobre guardia
Mesones
Corrales
Ornos
Fornos
Tauernas
Taberna

En Aguas de Las sobre dha Arrendaz. 1.93
Vemymo apreo aquella ynpremta del Prendte
Graciante de parte Juan nunez Cendente y
En dha Villa En Dos de Jnuar Con fee de
Vte echte de Mcare Cobreguenta
fenas

Miguel Benardo de
Miguel Zbegara
Martin Perez
Marcos de Armendary Juan Ruiz Vicario

Sotto emy Josep de Arrazaten
y Casa

3 Candela de
las Arrend.

En dha Villa de Dnos y dentro de la Casa de su
aunt.to Domingo a Veintey ocho de Nobiem.e deme
sez. ochenta y ocho Dos. Ante Ber.do de Mauzgue
Bengara Martin Perez de Miriam Martin de
Armendary y Antonio de Aguirre vezinos de
dha Villa Cumpliendo con las obligac.s dens Pregon
ser cantados fueron Con arrend.s y Candela las dhas
posiones y demas efectos della quien de todo la fampa
na de la Yglesia Parro qual de dha Villa y auiendo
echo pregonar a Gremil de Clan nunco y pregoneros pu
publico de dha Villa En la forma Vsada y acostumbrada
y auia Seguno y los arrendadores Con las Condiciones
Vsadas y acostumbradas las siguientes Primte Al Cantaro
lio Casa de dha Villa Corrales della Carte del Pescado
fresco Pescamerceria mr.lino Cantaro fruta seca sobre
fena sobre quarenta mesones Cocosos anos Corrales de
nadera y Taberna en la qual se Comiendo Cal

Postura de la renda

saber se auia alguna persona q hiziere postura
a dha renda q estando assi encendida dha candela fueron
Juan de Sanct Esteban Diez d'ella dha q quien puso postura en
la prohibicion de la dha renda q fue en quinientos y cinquenta
ducados en cada vn año q se acauaren
semejante dia de Sant Lucar q viene q fue a veynte y nueue de
dho mes de octubre y auiendo puesto
en el cabo de los dhos quinientos ducados a veynte
cornados q hizo quinientos y veynte y vn ducados a veynte
cornados q hizo quinientos y veynte y vn ducados a veynte
cornados q hizo quinientos y veynte y vn

Postura
corte del
pescado fresco

Miguel Bernardo de Muzguiz y Bergara

Martin Perez de Asiain

Antonio de Yerro

Antonio de Herize

Pedro Juan de Leiz

D. Joseph Perez de Rada

Quinta candela.

En la Villa de Otanor, y dentro de la casa, y sala de su ayuntam.to domingo a doce de Deziembre de mil seiscientos ochenta, y ocho los Sres. Miguel Bernardo de Muzguiz, y Vergara, Martin Perez de Asiain, Martin de Almendariz, y Antonio de Aierra Alcalde, y regidores de dha Villa, y dijeron q. cumpliendo con la oblig.n de sus oficios, han puesto en arrend.o candela las provisiones de dha Villa, y en ella solo se ha hecho postura en la pescamerceria a los precios y condiciones, q. han sido leidas por mi el dho escr.no y tamente en el corte del pescado fresco: y para ver si auia alguna persona, q. hiciese mejor postura en los sobredhas provisiones, y si auia quien hiciese alguna postura en los quartos, y casa de la Villa corrales, molino, lio, y cantaro, fruta seca, sobre pena, sobre guardia, mesones, coscojos, hornos, tocino, panaderias, y tauerna, se encendio candela;

...viendo para ello ante, y primero tocado la campana de
la Yglesia parroquial de ella, y pregonado por Gabriel de
...nuncio, y pregonero publico de dha Villa, apercebiendo
...ª auia alguno, q. quisiera arrendar dhas prouisiones, acu-
...dan a dha casa, y sala de ayuntam.to q. q. dando ase encendan
...dha candela parezca p.a dicho efecto q. dha Corp.a dio ofrece.
Corra la q.ta desde oy dho dia en tres años, y el Corregidor, y monte
...cinco de R.s en la Contr.a de plata, acostumbrada q. en
...dho año corre de navidad pasado, y dho año y re-
...caudo en semejante dia de San Lorenzo de ochenta y nueve
...y guillermo lanco en q.e por dha Corp.a dio ofrecer
...de dar fianza, y dho año medio de dicho mes con.
...q. corra el tiempo de la ley, y no auiendo
...hecho postura a mi requerimiento el dho escr.o
...auto dello, yo el pregonero siendo testigos Joseph de
...arrastia, y Juan de Olascoaga, y lo firmo.
...Ante mi = Joseph de Arrastia = Juan antonio
...de murguia = Martin de Belasco ain
...antonio de yerra

Joseph de Arrastia
Martin de Belasco ain

Ante mi
Joseph de Arrastia
y Casas

En la Villa de Oyarzun, dentro de la casa y sala de ayuntam.to
...de dho dia, mes, y año dhos, los Señores Alcalde, y Regidores
...de dha Villa, que al presente son, y al fin firmaron, juntos
...y congregados en dha sala, y casa de Ayuntam.to, para
...cumplir con lo dispuesto por el Auto antecedente, y
...para dar la fianza, y Carta de Pago, que se ha de dar
...al Arrendador de las Rentas de dha Villa, que se
...han de arrendar por el tiempo de un año, que ha de
...correr desde oy dho dia en tres años, y el Corregidor, y monte
...cinco de R.s en la Contr.a de plata, acostumbrada q. en
...dho año corre de navidad pasado, y dho año y re-
...caudo en semejante dia de San Lorenzo de ochenta y nueve
...y guillermo lanco en q.e por dha Corp.a dio ofrecer
...de dar fianza, y dho año medio de dicho mes con.
...q. corra el tiempo de la ley, y no auiendo
...hecho postura a mi requerimiento el dho escr.o
...auto dello, yo el pregonero siendo testigos Joseph de
...arrastia, y Juan de Olascoaga, y lo firmo.
...Ante mi = Joseph de Arrastia = Juan antonio
...de murguia = Martin de Belasco ain
...antonio de yerra

Doña D.ª como el Lic.º Cantara y exa.ª pito de lo
que tuviesen sobre penas, sobre guarda mesones co
sas vanas sozino ganadera y taberna y beber
abra alguna pers.ª y biciesen por una y juntam.te una
quien bien pare las personas echas y Allegare merceria
Como el Corte de Agencado Deuo auerse tocado
lo Campana pacto segun Vso y Columbre pregonada
y Trauesado en Hanun y pregonero Publico de dha
V.ª la qual se Encendio Candelada cera
y Estando assi Encendida dha Candela parecio ante
Andres de Lamz Corr.or Alcalde dho dijo ofrece
Dorbuna de Cantara y Carapito de Carnes.s y los vino, de dha Estremo de tres años
Condes y 2.das de Parq.a y Emperanza Corren desde Nauidad deste año
Remates y quinze de D.ª en la Cond.n de Columbar, y ademas
dello dezen dos Cargas de Lenia una Grispera de Ju
y otra de Grispera de Corpus y Con Cond.n de Gra
se Remate 1.ª y 2.da de Parqua=
Cantara dho y luego Cont.e Pareio Diego de Alvarado Vecino en
dha Villa dijo ofrece de carnes.s el dho Cantaro
2.ª y 3.ª de Parqua y Carapito Semte que de D.ª Estremo de Vn año
Remate y Con las Cond.s Vsadas y Columbradas y con Gra
se Remate 1.ª y 2.da de Parqua;
Luego Pareio Thoma de aguerrea Corr.or dha
Villa dijo ofrece y ameza la carne de los Cerdos
Con las Cond.s y Vsanzas me Dupmu con Gra
se Remate dha señalado en la postura antes
Remate 2.as y 3.as Deste de Gra segunda y 2.da de Parqua y para Gra
de Parqua y dello Consta en Auto siendo ante de ello
Gra se del Ante Alcalde de Rio
y Vez de Lamz Corr.or dha Villa

Remate de Ysiqua

Miguel Beanº de Yrusquieta Bezª
Mte. y Mtre. de Campo
Antonio de Ayerra

Miguel Beanº de Yrusquieta Bezª
Mte. y Mtre. de Campo
Antonio de Ayerra

Auto de Remate
de Pedimento de la
merzeria

En la villa de Ossuna y dentro de la Casa y Sala de Abdiencia
a quinze dia del Mes de Agosto Año de mil y seiscientos y
Diez y ocho Años. Estando en Audiencia publica
Ante el Señor Alcalde Mayor Don Pedro de
Muzquiz y Berzara y Antonio Perez de Arriaran y Juan
Ximenez Ximenez y Antonio de Arenas Alcaldes y Regidores
de dha Villa Cumpliendo con la obligacion de su Oficio pusieron
en Candela como dia de su Remate la pasa sobre y para el auto
de la Tienda de Pedimento della mandado traer las Campanas
de la Iglesia Parroquial y pregonadas por Gaspar
de Leon mui y pregonero publico della mando Poner en
la puerta della y Juan de Santesteban Escribano
dha Villa y hasta ver Ciento y noventa y tres a Cabuelta
de este libro y saber si avia alguna persona que hiciesse
Postura mando asi librado fixar los Carteles
a los lugares Acostumbrados y dadole la Condicion
y dello dar fee se encendio la primera candela y en
tanto las posturas echas y dho Juan de Santesteban
y son las siguientes Primo se echo la Taba de Sabadeso Remojado
todo el Año a Veinte con Rebeco atarja y medio
el Azeite limpio a dos tarjas y medio Sde Vallena a dos tarjas
y el Cenizo Galleciano a quatro tarjas Sde Cenquet a tres
y medio y a pasa en interin atarja Cafe bela a quatro
tarjas en dicha y Sindo. de Arriaran y con este se Cumplen
las Cien. de Cabuelta como sea el Acostumbrado otro
si y Sando asi Encendida aquella candela fue dicho
Perez de Arriaran Escribano desta dha Villa y mejoro en Rebaja
de Sabadeso Remojado todo el Año atarja, el Cenizo
Galleciano a tres tarjas y medio Sde Cenquet a tres tarjas
el Azeite dulze a mas Precio todo todo el Año, y en
dha atarja y dho Cenizo se admitio esta Rebaja en Nombre
real y fue de Arriaran Escribano dho y dho que el
Precio mas Comun y con esta admitida esta Rebaja en el

y luego el dho D. anse el Cayer de Alegria vebasse dho
real atarazyme. cenfo no readmita basa ene[l]; y
Phelipe de Lana Cer. de dho hal. amesono el tender
el abadejo remojado todas las visperas de Pasqua y dela
de S. Juo Baptista a media tarja; y luego ju. de Sagastizu
offrecio probar todo el dho tiempo acarrear arrastrar conta el
todo el dho tiempo tender el abadejo remojado a tarja; y luego
dho Dan Juanes teban quito vn ochabo a la libra; y luego dho
Dn de la casa quito a la pasta en dho tiempo vn ochabo;
y luego Dan Ganalda Cer. de la de D. Munzabal
y dho basa ene el abadejo remojado y seco desde Mayo
dad a Sanct estenda vn ochabo; Dan Juanes teban vebasse
la libra de bela vn ochabo; y dho ganalda dho vebasse en
la libra de el abadejo seco vn ochabo el mes de Sept. y luego
dho Sagastizu quito al abadejo seco y libra de vn ochabo
desde primero de Mayo asta fin de Sbre y dho ganalda que
to al abadejo seco y libra de vn ochabo el mes de
octubre y guillermo de Sinzoain quito vn ochabo al abadejo
seco y libra de el mes de Nouo, y dho ganalda quito
a la libra de ballena vn ochabo el mes de Julio y mas
no se pago dho Sandela sin auer mas prometido que
dando rematada dha provision y abasto de la dha
pesca mezcla N. Sa del Sto. y dho Dan Juanes
de Sn. Sebastian Sean Sanzes atarazanas de
dho S. Salle y Reg. y a ello se obligo en forma de der
tener el dho tiempo arme el dho ed. a su costa y publico de lo
Sto se hize ante mi dho Scrio. de Amezquiz y
dho guillermo Sinzoain y dho Dn. Juanes y firmaron
ello el dho ed.

Remate del corte del pescado fresco

Y luego incontinente se entiende Candelaria este
de Rematar la provision del corte del pescado fresco

Siguiendo la dicha Pedanía la dicha Don Joseph Perez de Prada y Obligados del Arrien con la Contrª. y las demas Cana y aunque se hizieron diferentes apercebimtos y dicha grabel de Cañamares de dicha Villa saber hacia y amenazare no hubo persª alguna quien hiciese cosa alguna aunque quedo Pregonada dicha Carta y proclamada dicho Don Joseph Perez de Prada y por no auerse allado gente no hizo el Alguazil de hacer Sª. y dello mi Escriuano y dos Testigos de asistencia doy fee y firmo auto dello Ysp lo hize siendo Testigos los mismos y Juan en el Pregon antecedente =

Luego Consiguiente sus mercedes mandaron encender Candela saber quien hacia quien hiciese alguna por cuia causa en el Molino Harinero de dicha Villa Prohibida pena; sobre quarenta; mrs. Tomen de Cosso Harina; Panaderias y Taberna y amenazare Cortadas con la quarta de Cañamares de dicha Villa Carrales Cantaro y Cañapito y lo oyendo Alguazil de Estrados por cuia causa dicha en dicha Prohibicion y aunque se apercibio y diferentes veces y Grabel y Pregonero publico de dicha Villa no hubo persª alguna quien hiciese por cuia alguazil mi amenazase Cortadas sobre dicha y me Requirieron ami Escriuano y dicho Alguazil doy auto dello Ysp lo hice siendo Testigos los sobredichos =

Miguel Bernardo de Arce
Manuel Sanz de Begoña
Juan de Zarzalejo
Alcalde ordinario
Antonio de Ayuso
Juan Antonio de Mier y Que
Ante mi

En la villa de Ocaña y dentro de la casa y sala de ayuntam.to Domingo a Veintte y seis de Dez.e de mil y seis.os ochenta y ocho años. Estando en Dha villa y sala de Ayuntam.to los s.es Alcalde y Regidores de Dha villa Juan Lopez de Alburquerque y Bergara Alcalde ordinario Juan Gomez de Arellano Juan de Hermenegildez y Antonio de Tierra Regidores de Dha villa Cumpliendo con la obligazion de este dia y fiesta de Candelaria que tienen en arrendam.to y Candelaria la provision de Dha villa son las siguientes = Juan Fernandez Molino harinero de Dha villa Diego de Viano y Carlos Cano de Ocaña = Tutarcca sobrepena sobreguarda Alcabalas Cientos = La provision del Mozino con las condiciones Usadas y acostumbradas = Cazana de Vino con la Tasseta y derechos de Alcabala de Vino = La provision de la Taberna la cual se tocó la campana de la Iglesia para que el Abad de Dha villa segun es costumbre y se apregonase y Publicase en Dha villa y saber si avia quien quisiese alguna postura la cual se procedio con Candela y se bolvio a apercebir dho remate; y no hubo quien diese alg.a y se mandó pregonar alg.a

Remate de la casa de la villa

Luego Continuente se puso en Almoneda el remate de la casa de la villa y tiempo de Un año cumplido echo Relazion y la postura echa y Juramento de echante y Ofrezca que Juan de arrendam.to y a la qual se mandó dar y se bolvio a apercebir y no hubiese quien mejorase dha arrendam.to con que quedó rematada dha casa en dho echante en dho dia que Dios nuestro Señor fue servido y no alcanze fuerte no hizo obligazion

Molino
Tutarcca
Sobrepena
Sobreguarda
Alcabalas
Cientos
Taberna

Hacerla y dar Fianzas y fho Con lo se hizo auto
dello =

Remate de los Corrales

Luego Consiguiente se puso por Su Mrsd Remate el
Corral del Monte de dha Villa para Mañana Conforme
lo espresa la Pregon por cura auiendo echo Relazion de
la Postura echa por Hernando de aguerreta y ameso
Cazarer. astaleros de Pa la qual se encendio
Una Candela ardiendo y ba alla el Remates
Pa abriendo duda y Vando asi ardiendo pareziO De
Pa Roza Pa ameSora dha Cazarer. Cndor Su Mrsd
y luego Pedro de Ramiz me dio mas y luego Pedro
y dho Lazo me dio mas con q murio la dha candela
sin auer mas prometio Legitimam.te con que quedo la
Matada aquella Postura dho fazelas En los dhos
Pregones y dos Pr.os referidos q. o pueda azer en
Conformidad y dar fianzas a satisfazon siempre y quando
se le mandare lo qual se obligo Conforme a
ello mandaron azer auto Con lo hoze ante =

Remate de los Arros para Baños

Luego Consiguiente se puso por Su Mrsd Candela
y Remate los Arros de dha Villa Por tiempo de trey
años auiendose echa Relazion de la Postura echa
por Andres de Ramiz Con las Condiz. aforrumbradas
y quinze dias de azeria. y la qual se encendio
Candela saber Tauna alg.a pena y ameSorase
dha postura adbirtiendo y ba el Remate a llano
auiendo duda y Vando asi ardiendo aquella pareziO
Juan Martin de Yera ameSoro dha Azeria por Cndor
y me dio un par de Zapatos y a el mismo y luego dho
Mas de Aguerreta dio dos Reales mas y Felipe
de Lanadu y me mas luego dho Aguerreta dio mas
y auiendo Consumido la Candela se bolbio a encender

2

obra sande la a[illegible]rtiendo y ba ella el Remate
auiendo duda, y luego pareció dho aguerreta y ofreció
ducados m[illegible] de arren[illegible] mas de lo sobredho y andres
de Yanz otro du[illegible] m[illegible] mas y luego dho aguerreta
otro du[illegible] m[illegible] mas conque murio y se apagó dho
candela sin mas prometer por dho aguerreta
quedando Rematada aquella legitimam[illegible] en Semte
echo da[illegible] m[illegible] en pas de zapatos = y ofreció dho
aguerreta azeas[illegible] dar fianza a satisfaz[illegible] siempre
y quando q fuese mandado y a lo que se obligo
en forma y se hizo auto en forma =

Remate de l
los y Cantaros

Y luego se pso q Remate de los de la Cumplidora
Dintero y los Cantaros y Carapito en las Condes
al ortumbrados q tiempo de vn año auiendose echa
Pregon. de la q or zuzaecha q Andres de Yanz y
ofreze de arren[illegible] en Semte y quatro da[illegible] y q aello se en
dro Candela auiendo sido leydo las Condes q dello
dor fue q saber hauia alg[illegible] gent[illegible] q ameiorase
dhas posturas a dho rematado y ba ella el Remate
q auiendo duda y ofrecio segunde echeberria
en ducados mas y aunque se hizo dho nuncio
hauia q ameiorase dhas posturas no hoo gent[illegible] alg[illegible]
en q murio y se apago aquella vn mas prometido
quedando Rematada aquella en dha arren[illegible] y adho
echeberria en los dhos Cuatro du[illegible] q
ofrecio de arrendar[illegible] dar fianzas a satisfaz[illegible] q para
q Conste todo lo Referido se hizo
auto siendo testes q se
auto de posturas y Remate q[illegible] de arren[illegible]
pso de echeberria Rematante en dha

mazen las q fauan y en fee dello q echo

Miguel Bernardo de Arriola
Miguel de Berganza
Martin de Armendariz
Juan de Garro

ante mi

Joseph de Arriaran
escriuano

auto de egatura del molino harinero de esta D.ª

En la M.l de obano del dho de la carrera de mar.ª a trenta de Dez.e de mil e setezientos y ocho antemi escriuano y de los testigos abajo nombrados parezio el Sr. Miguel Bernardo de Arriola Miguel de Berganza Man.l Perez de Ainsa y Man.l de Armendariz alle del dho dia parezio con el Iurado Dn Dho dia dijo q obiese de arrendar y arrendaua el molino harinero de dha villa y tiempo de vn año q empezara a correr desde dos de Iulio proximo venidero de este año y se acauara en el mismo parte dia del año de nouenta con las condiz.es q se pusieran y con dos dui de dos mil y quatrocientos dui. y ademas de ellos q a dos ordenanzas y con condiz.n de q esta se remate en el dador de mas dho de Iulio de dho año de ochenta y nueue y la obligacion del tiempo y sus mercedes admitieron dha postura con la sobre dha condiz.n y dello se hizo auto ante testigos Gabriel de Arriaran y Ignacio Pablos de dho lugar y Joseph de Carrascal de dho de dha villa y Dn Miguel y Juan y Confe dello Dn el dho dia mes y año dho = testado = q = vale sobre = mas testado ochenta y nueue y dos =

Miguel Bernardo de Arriola
Miguel de Berganza
Martin de Armendariz
Joseph de Arriaran

ante mi

Joseph de Arriaran
escriuano

auto de Remate de Molino

En la Villa de Puente la Reyna del Reyno de Navarra y dentro de la Casa y sala de Audiencia Domingo a dos de Henero de mil y seis cientos y nueve años ante los Ilustres Sres. Dor Juan Perez de Murguia y Bergara Thes. Perez de Viscarret y Mar.n de Armendariz alte Alcaldes de dha Villa cumpliendo con la obligacion de Remates pusieron y fixaron el Molino de Remate en Candela la Molino Jusmero de dha Villa echa y celebrada por Pedro de Lopetegui echa y leon de Zuazun Escr.no de dha Villa y obrero de canteria en docientos y quarenta ducados y los gastos ordinarios con dos ducados de Renta con las condiciones a ser cumplidas auiendo tocado la campana de la Iglesia parroquial de dha Villa en la misma conformidad y otras veces y pregonados y Graues de Cannuncio pregones publicos en la Villa sabersi alla pena. alg.r y ame por auida por buena y para ello se encendio Candela como dha es auiendo tenido leido antes y primero las condiciones con q.e se remate dho molino y dello dio fee y testimonio y aunque se hicieron diferentes apercibim.tos mas y dha Candela no auia hecho mas promesa alg.a con q.e se remato dho Molino y acabo dho tiempo de Candela en los dhos quarenta ducados libres y ala dha Villa mas de los gastos ord.s y obrero azeni.a en Renta segura siempre y los dhos y Valle Rey lo fue mandado y se obligo con fianza de q.e dello se hizo auto siendo test.os Gabriel de Canseco Alcalde ord.o de dha Villa y los Jurados Antonio de Valle y Joseph Ramirez y otros muchos = Vale dho = Remate = Vale = Vale = Vale

Vª Candelaide
la Carnizeria

En la villa de Ocaña y Casas de la dessu ayuntam.to
Vemte de Mayo de mil Sesi.os ochenta y nueve años Estando juntos
Antonio de Murguia Diego de Loza Pedro Juan de Lerz
y Juande Olaz alle y Regidores de dha villa Cumpliendo
con las obligaz.nes de sus oficios y primera Candela pusieron
En arrend.to la prouision y abasto de la Carnizeria della
y tiempo y espazio de vn año que empezara a correr
el dia de Pasqua de Spu.to deste pnte año y se cumplira otro
de ochocientos y nouenta auiendo tocado y auido
antes y primero la campana de la Yglesia Parroquial
de dha villa como es costumbre dando a entender que
se arrendaba aquella y auiendo oydo y entendido
Francisco Lopez Conbz.no con q se arrienda dha prouision
y dello Lo firmo y van al principio deste libro desde
fo.lio primero dista folio de y alto qual teniendo
dha candela y auiendo ofrecido y diferentes ofertas
no hubiera alguna quien hiciera postura y para y dello
Conste mandaron sus mercedes ami el scho de ayuntam.to
blico y yo lo hice auiendo test.os Juan de Vrzuaga y Ber.do
Arguiñano Vez.no de dha villa y Sn.tos y Juan y Confes
dello Sn.to yo el scho es.no

Luego
Luego Consiguiente sus mercedes mandaron encen
der otra candela para ber si auia quien quisiese arrendar
la prouision y abasto de la dicha Carnizeria y aunque se
hicieron diferentes ofertas dijo Sn.to no hubo alguna
y hiciese postura y dello hizo auto siendo test.os y
sobredhos y dha Sn.to siguiente y Confesso dello yo el scho
es.no = no testa lo borrado = Vemte = y lo firmo
Diego y pueb.e =

Juan Antonio de Murguia
Diego de Loza
Ber.do Arguiñano

Pedro Juan de Lerz
Ante mi
Jose de Olaz arrendo
y Casas

De Candelade la Carnicería.

En la Villa de Tobarra y Casas de la de su cuenta en m.ª Domingo a Siete de Mayo de mil seis cientos y siete años ante el Señor Licenciado Don Iuan de Mendoza Corregidor en ella y Iuez de Residencia en ella y sus Alcaldes y Regidores de dha villa Cumpliendo con la obligacion con que se hizo el Remate de la Candela la pusieron en almoneda la Candela la aprobaron y abasto de la Carnicería de dha villa por tiempo de un año que empezara a correr desde el dia de Sn Iuan de este año y acabara en fin del de mil seis cientos y nueve mandando echar Pregon de las condiciones que estan a fol. siguientes de este libro de que doy fee mandado tocar la Campana de la Iglesia de donde se suele dha villa en la forma acostumbrada ya lo que se encendio la Candela y a ver si avia quien mejorase por tuya y estando ansi ardiendo pareció ser Iuan Sanchez Abad dha villa y puso por tuya en la dha aprobacion y abasto de dha Carnicería por el dho año con la condicion acostumbrada y obligacion de pagar a dha villa y en su nombre a Cristobal de Positario la renta en otros años y los Recudos de los Precientos dhos y se hallan de entregar de bistreta, a los precios siguientes; la libra de Carnero todo el año a seis tarjas la Oveja en su tiempo a Real y Medio y en el suio tambien a Real y la baca tambien en su tiempo a tres tarjas los menudos de el Carnero a siete ognados cada uno y el sebo de Carnero y oveja a tarja cada uno el sebo a precio de Carnero con que se entre el dia Domingo Contado Doze de Iunio primero binientes y siete años y sus mercedes de dhos Iust.te y Regidores ad mirenon dha postura en la mi-

Postura

ma conformidad y ba declarado y mandaron despachar
carte les y los puestos acostumbrados y mi requirieron
un edho e.no aga auto publico de todo lo sobre dho
Yo dello pron.te lo hize assi siendo atodo ello presente
por ts. Sn. de esparza y Gracian de echarte Escr.o
de su mag.d y los siguientes y Enfee dello
yo el dho e.no

La Santa Vuta bente

Luego Consiguiente los dhos s. alle y Regidores
Continuando con la obligac.on de dezir dichos pusieron
Cirios encendidos y Candela la procesion abasto de la Vuta
bende gran tiempo de una hora y segunda sonde la
auian dado tocado la campana En la forma acostumbrada
y aunque se Encendio Candela y se hicieron diferen
tes apercebim.tos nunca aquella sin auer prometido al
guno y para q dello Conste se hizo este auto siendo ttes
los sobre dhos y los siguientes y Enfee dello
yo el dho e.no Doy fee lo sobre puesto = auto =

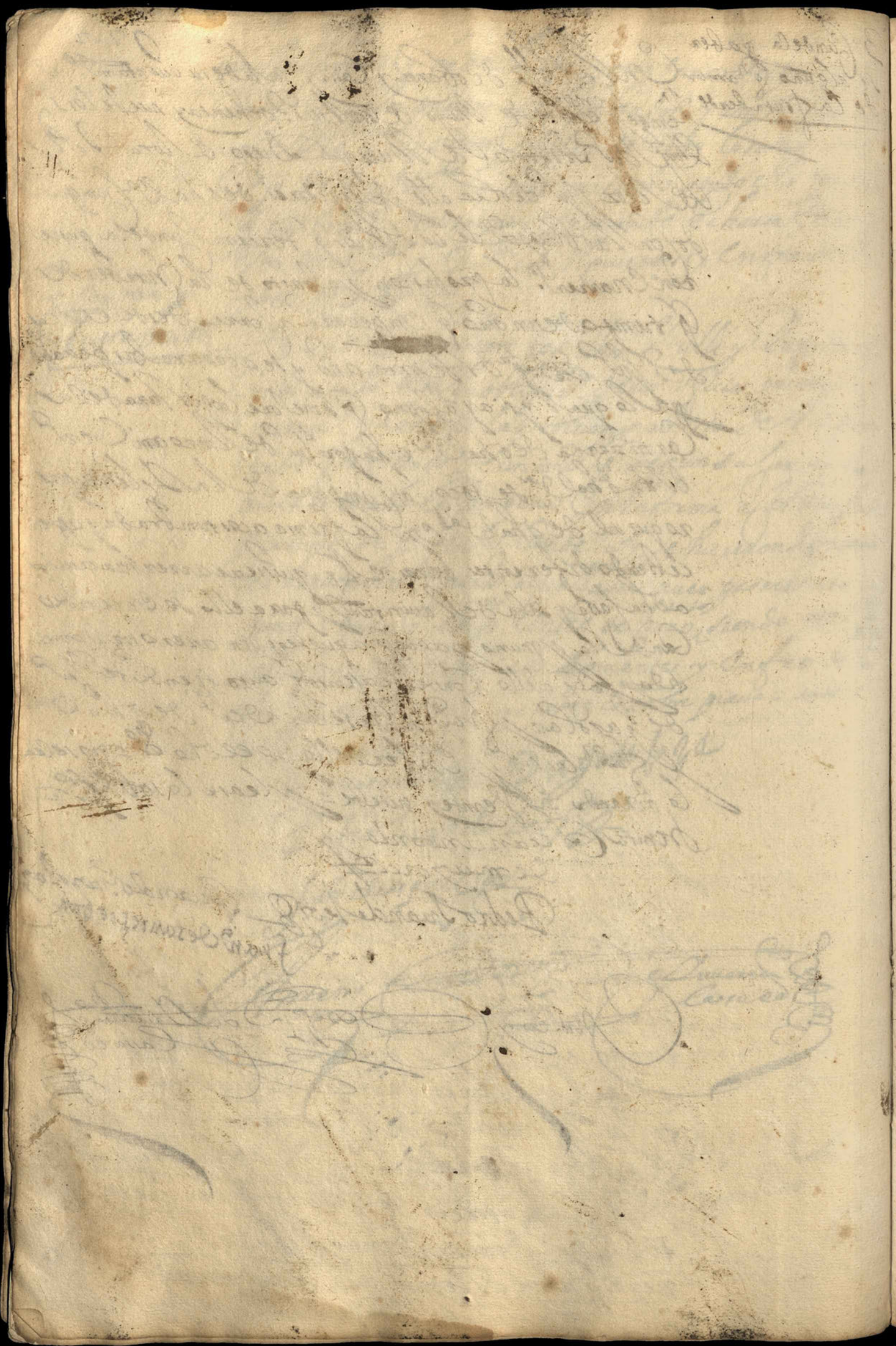
Juan antonio de muguia
Diego de loyola
Pedro Juan de Lezcano
Juan de Lezcano

Ante mi
Juan de Irusarro y Carrasco

3ª candela saber si alguno quiere tomar de la fruta verde

En la villa de Osuna y Casas de su ayuntam.to a
veinte y siete de Mayo de mill.os y ochenta y nueve años
estando en el dho Sr Antonio de Murzquiz Diego de Mora de Ysla
de Leon y los demas de dho ayuntam.to Regidores de dha villa cumplien
do con las obligac.nes de su oficio y tercera candela pusie
ron en almon.a la prohision y abasto de la fruta verde
y tiempo de un año y empezara a correr desde el dia
de la fha de esta y acabara en fin del mes de
Agosto del dho año y se acauara luego que
se halle que no aya alguno y amenos tres dias antes
Carnizeria de dha villa en la forma y manera q.e
de dha villa se toco la campana de la Yglesia ma
yor que al de dha villa en la forma acostumbrada y oper
diendo de fuente vezes el q.e quisiere arrendar acudi
a dha casa y sala del ayuntam.to para ello se encende
ran dha sala y mas y pagos q.e aquellos se acordaren
dos pes y dello corra se asiento y auto fuendo testi
de y dar fe y dho Sr Corrig.or lo firmo y enfe de ello y de dho dia
lo firmado = Vicente nuebe = y leose lo sobl.o =
Vicente Juan Antonio
de Murzquiz
Pedro Juan de Lerzo Juan de Gayoso
Fran.co de Santes de Baca

Ante mi
Josef de Alcazar
Casa ed



Pregon de la Alcabala de la Villa de Otañez

En la Villa de Otañez a [illegible] dias del mes de Junio de mill y seiscientos y nueve años estando en el corro acostumbrado de la dicha Villa y en presencia de mi Juan Antonio de Murguia escribano de su Magd y de los testigos de abajo escriptos Pregonero publico de la dicha Villa por mandado de los Señores Alcalde y Regidores de la dicha Villa hize Pregon de la Alcabala de esta dicha Villa en alta voz y con el acostumbrado tono de Pregonero publico diciendo oyd oyd oyd a todos los que aqui estan y a los que vinieren que los Señores Alcalde y Regidores de esta dicha Villa mandan rematar la Alcabala de esta dicha Villa por tiempo de seis años que an de correr y contarse desde primero de Julio deste presente año de mill y seiscientos y nueve años hasta fin de Junio de mill y seiscientos y quinze años y que el que la quisiere tomar acuda a la Casa de Ayuntamiento de esta dicha Villa donde estan los dichos Señores Alcalde y Regidores que la mandan rematar que se le rematara en el que mas diere y en la mejor postura que hiziere y que para ello se an de hazer las diligencias acostumbradas y que para ello se a de dar y dio el dicho Pregon en la forma referida siendo testigos Juan Angel de Ruiz Diego de Ruiz y Juan Angel de Ruiz vecinos de esta dicha Villa y lo firmo de que doy fe

Juan Antonio de Murguia

Pedro Juan de Lezo

Juan Angel de Ruiz

[illegible]

Casa de

Remate de la Carnicería

En la Villa de Osbanos y Casa y sala de su ayuntam.to Domingo a doze de Junio de mil seis.tos ochenta y nueve. Los señores Juan Antonio de Murguía Diego de Loza Pes, Juan de Reoz y Juan de Olaz Alcalde y Regidores de dha Villa cumpliendo con la obligazion de su oficios como hia de el remate de la Carnicería de dha Villa cumpliendo su Ynstrumento de la ley y mandaron Encender Candela antes y primero tocado la campana de la Yglesia parroquial de dha Villa y ajuntados y diferentes bezes y a Son de dha Villa y pregonero publico de dha Villa para todos los que quisieren arrendar dha probision y abasto de dha Carnizeria acudiesen a dha casa de su ayuntam.to y despachado Carteles a los puestos acostumbrados y leido las Condic.nes con que se arrienda dha Carnizeria el tiempo de Sinco años y empeza a correr desde el dia de Sn Juan primero binientes deste año y se acaban en fin del de mil seis.tos noventa y quatro años aquellas a sol. puesta y siguientes deste libro y dello dixeron saber a alguno quien amejorase la por una echa en dha probision y Sn Lorenzo Cano Cez.r de dha Villa que son calidad de Carnero todo el año a diez tarjas y su menudos a Siento Cornados con condic.n de poderlos pisar las Cabras de los Carneros el Invierno a R.s su menudos a tarja la obeja en Sn tiempo a R.s y su menudos a tarja la Cabra en Sn tiempo a R.s y su menudos a tarja, la Baca en Sn tiempo a tres tarjas con Cinquenta y dos dup.s de arrend.to pagados al depositario de dha Villa y estando ardiendo aquellas candelas y bueltas a encender y no pareció ninguno a mejorar dho Sn Lorenzo Cano dijo rebaja el Carnero todo el año media tarja con condic.n de se le de Sn Nabo perdiz y luego Guillermo Lorenzo Cano Cez.r desta dha Villa quito un chibo a diez en Sn tiempo, y luego Juan de Cruz Cez.r dho dha quito a la obeja en Sn tiempo media tarja y luego

Martin de Saguez Ces.r de Lugar de Murguia teniente
gurto al Pozo Consistorio Juez hauiendo conque mando q.e
apaga dha Sandeja sin auer mas promedar y los mexo
dos de dhos S.s Alcalde y Regidores admitieron las sobre
dhas posturas con la sobre dha calidad q.e me siguiese
ron amis Autos y q.e aga auto publico de todo lo sobredho
Cyo desupodm.to le hize asi siendo atodo ello pres.tes
D.n Josef Lopez de Ruan Ces.r y Don Martin de Murguia
Ces.r Vecinos y Dn Lo siguientes y Confieldho
Juzgado no = y dho Martin de Saguez se obligo
En forma de dho de azer el.o tiempo y quando q.e
dhos S.s Alle y Reg.es le fueren mandado Con fianza
a satisfaz.on de Sus mercedes = no se le cala borrado = en
enderon = Ces.r = y lo que lo sobre puesto = adbirtien
do ya allasu Remate =

Juan antonio
de meiguez

Pedro Juan de Lezo

Juan Angel Lopez de Ruan

Miguel Bernardo de
Velasquez Begasa

Martin de Saguez

Ante mi

Casa de

Auto de Cabeza de Casa y Sala de Ayuntam.to
El Pazo

En Domingo a nueve de octu.e de mil Sei.s Ochenta y nueve
Ces.s Dn Antonio de Murguia Diego de Loza de Velasco
loz y Dn Pedro de Lazalle y Reg.or Vecinos de Cenpuendo

con las obligaz.ns desu Rey.s fueron Cn.as en forma
conde la Al.da Parto de el monte y Hoza de esta Hal.de
q. tiempo de Ve.te años q. se cumplirán q. Reyes de Sant.o
de nouenta a cuyo fauorecido antes y primero q. boz
de Pedro de Sn.z mur.o pregonero publico de Hal.de
y tocado Campana de la Yglesia Parroq.al
en la forma acostumbrada y a la qual se en
cuentra Conde la q. saber si auia alg.n q. boz q.
q. se hiciera otro diferente apercebim.to q.
pena alguna q. hazerse cosa q. dello conste
fehazo Autoriendo testo. Sn.z de Murgui q. Jud.z de
Echeberria Ver.dor Sn.z de Sn.z Jn.n Cos.as y
en fuedello Jn.o Cabo

Juan Antonio
de Murgui

Pedro Juan de Cos

Miguel Bernardo de
Murguiz y Vergarauth

Ante mi Josep de Lumbreras
y Casas

Cabildo de
Pascua

En la Villa de Orduña y Casas de Ayuntamiento
Domingo a veintey dos de Octu.e de mil set.os ochenta y
nueue Ss. Dn. Antonio de Murgui Diego de Loza
Dn. Pedro de Loz.a y Dn. Hilario de Alz.a Alc.es y Regid.es
de Sn. de Loz.a y Dn. Hilario de Alz.a Alc.es y Regid.es
de Sn. de Loz.a y Cumpl.to de Cabildo Jn.o de sus Offi.os

enquesto ante dicha En arrendo Cande la aprobacion
obasto de la parte de los montes de dicha Villa y una año
y no auido postor dicha mulbam.te en dicho tocar la
campana de la dicha Yglesia Parroquial y echo apercebim.to
por voz de Pedro Pregonero della y saberse auia algun
postor auiendo entendido la Justicia y demas peboblos
entendere dicha Justicia y demas peboblos apercebio no hoperec.a
alg.o se ofreciera Cosa alg.a della Con testimonio
dicho Juan de Ybarra Escriu.o de Rentas Real de
dicha Villa y los sup.tes y Confee della y dicho de
Sean ansimismo
de mutzqui Diligencia de la hta
Juan de Villaba

[illegible] de Ysuiarren

Casas

arrendaz.n de la Villa

Trio = Casa de la Villa corrales corte del pesq.e pescamenera Molino Cantaro Puta seca Sobrepena Sobreguarda Mesones cocos Sozino Taberna Panaderia Carniceria

En la Villa de Orbaneja y Casas a [illegible] de su ayuntamiento Domingo a veze de Sobremd de mi Escriu.o parezen
y nuebe de los s.res Don Antonio de Murguia Diego de Ybarra
y Don Juan de Ysuiarren alcalde Regid.r della Cumplimiendo
con la obligac.n de su oficios pusieron En arrendam.to y Candela
a las prebisiones della que son el trio; Casa de la Villa
los corrales; corte del Pescado fresco; pescamenera
Molino; Cantaro; Puta seca Sobrepena; Sobreguarda
Mesones; cocos; Sozino; Taberna; panaderia y Carniceria
te auiendo echo tocar la campana de la Yglesia Pa.l
roquial de dicha Villa y pregonado por Pedro Pregonero
Pregonero publico della dando a entender se pusieron
en arrendam.to primera candela la cual se encendio

aquella y aunque muno aquellas de bolbio a
Encender otra vez y buelto a perzebir q. dho
nuevo no hobo pena alguna q. hizieran postura
en dha prohision y q. de ello Conste me
requirieron a mi el dho Scno. aga auto que
fuio dello Cpo de lo qual dimento lo hize ante
siendo testigos Juan de Quintanilla Gaspar de Chantres
Cardenas Cristobal de Ortega y otros
y por fee dello firmo el dho Scno. y firmo
conmigo auto. =

Juan Antonio Diego de Loza

de Muzquiz

Ante mi

Juan de Quintanilla
Escriv.

2a. Cavdela
de las arrier.
dela Sa.

En la Villa de Ybarra Casas y sala de Juan
tan. Domingo a Veinte y siete de Noviembre
mil Seis. Ochentay nueve Años. Ante el Alcalde
Juan Diego de Loza Del Sr. de Cruz y Sr.
de Haz Alcalde y Reg. della cumpliendo con
lo dispuesto en las Reales Ordenanzas que
hablan de la segunda vez las derechas de dho Sr.
Peajes del Cantaro y lo de cuero los quartos de
la casa de dha Sa. Corte del Pescado fresco pescados
en la molina, Fruta seca, sobrepeina, sobreguarda-
mano, Cosco, tozino taberna, posada, caza y la
prohision de Aguardiente diendo y declar

3
Ca

cedente mente pvcado la campana de la Yglesia
zoqua della y publicadose q. Pedro Perez pun
gregonero publico de dha Villa arziendo sauer Se
gomian Encandelaxi segunda vez y a la qual
se encendio una candela de cera y se apago aqu
lla sin auer prometido, y mandaron Encender
segunda y se apago lo mismo, y mandaron E
zender tercera quarta se apagaron tambe
aquellas sin ma prometido y para q dello con
te me requirieron ante el dho Alcalde q yo, autorg
fico dello q de suso dezmento q fize asi
bendo ato de ello pte q. fe. Bernabe Argüeano
y Thorga de aquchereta Vezino de dha Villa y los
testigos q. auna con mi dho Alcalde =

Juan antonio de Murguia — Diego de Loya

Pedro Juan de Lezo

Bernabe Argüeano

Ante mi — Del Rio de Luyando Escrivano

3.° Candelada — En la Villa de Orduña y Casa y salado se ayuntaron
las arrendadoras — Domingo a qua de Diez de mil y ochocientos y
nueve Años. Ante el Alcalde Diego de Loya
y Pedro de Lezo su Teniente Alcalde y Regidor dha
Villa cumpliendo con las Luzes de Jesus q
y tercera candela pusieron Arrendada y candela

prohibiones de dha C. y el tiempo q̃ las cond
ciones a q̃ stumbrada y nombrada son. y lo
y cantaro quarto de la sal de dha C. como ley
corte el pescado fuera pescamenuda molino fu
tasca so pena sobre guarda mayor. como so
tumo tabernas y taberna y aguardiente
y lo qual se pregone y se haga saber por
pregones publicos de dha C. a cuyo saber
se ayuntaban y tenga candela y sino co
campana de hoz y una parroquia della en
la forma acostumbrada y lo qual se entiende
candela y siendo asi acabado el pregon
se practique en dha C. y sino se haga
Remo § se cumpla y tenga un año como
mento de ley cond. a costumbrada
§ de § cuyo de pasado en la forma de =
ley con Luego pareció de la Sierra con dha
C. y sino dixeron q̃ ley y cantaro
y tiempo de uno y con las condiciones
300 M̃ stumbradas como mento de ley fue
ciento fl. pagados aquellos en la forma
acostumbrada = y dixeron q̃ hos ave
de la Sierra q̃ sola de su vecindad sea ley
Remate § da de dha villa y hos. alle ley. q̃ no
pueda otra persona como lo declara
pago dello con q̃ se asiente y cumpla
fo. y se firmaron y fue testigos
dha villa y los siguientes

En fee dello Jn.º de Sotelo y Cerpes
Consto ato dos

Juan antonio de murguia
Pedro Juan de Lezo
Juan de Villaba
Jn.º de Aguirre

4 Cand.ª de la Alcaldía

En la villa de ofanos y Casa y sala de Sus Ayuntam.tos Domin.º
a onze de Nobiem.e de mill.os ochentay nueve los S.es Dn
Antonio de Murguia Diego de Sotelo Pedro de Lezo
Juez de Alzada Alcalde Ord.r de ella cumpliendo con lo dis
puesto en Alcaldía juraron en arren.to y Cand.ª de la Alcaldía
della en el Tiempo y los Cond.s acostumbradas se pregonó
dam.te en los quartos de la casa de Sotelo y Plaza Mayor
y Cantones como es costumbre Sobre que se trato de hacer
un Cosco de Sarga Sobre pena Sobre que se hizo
te ameno echo tocar para ello en la forma acostumbrada
la campana de la Yglesia Parroquial dicha villa y ayer
de Sotelo y Pedro de Sus Juros y Pregonero publico della
ameno se hizo relac.n de la postura echa por el dho Cantones
Juez Sotelo dho y ofrezio de arrendar en el dho Cantones
y Romana y año presentes el Cond.r Sotelo desta Vezindad
Juez Rez.or de Alcaldía por que se acauda de este año y asi
mismo de la postura echa se ofrezio de arrendar en

Corte del pescado fresco

Corte del pescado fresco

Ordenanza americana

Ordenanza de la Villa y Corte de arrend.r y la Corta de hacer Remo de dha y tiempo de un año y con las Condn.s acostumbradas y con la Rematteria p.a Nstro Padre de la Parroquia de Navidad de dho año p.a que se arrende con la aumentte de Vulba acostumbrada y no mas; y mando q.e siendo aquella parezio Juan de Zapata Ord.r de dha Villa dixo q.e arrend.r y tiempo de Año el Corte del pescado fresco de dh.a con las Condn.s acostumbradas y con el Remate Mayor de Parroquia de Navidad de dho año; sus mercedes de dho Sr. Alcalde Mayor admitieron dha postura como declarada = Luego Consiguiente pareció Joseph de Arrasola Ord.r de dha Villa dixo q.e arrendaba y arrendo en dha postura en la tienda fresca mercante de dha villa tiempo de Año y empezara a correr desde el dia de Inmediato al Reyes primero q.e viene de este de mil setezientos y quarenta y un años y fenecera en fin del mes de Diziembre del año de mil setezientos y quarenta y dos, obligo a dho arrendam.to a dha Villa y sus Mercedes, y a quien por ellas Con dho año y con las Condn.s acostumbradas y la libra de Cabezon acostumbrado q.e dha villa tiene de dho año de mil setezientos y quarenta asta fin de Junio de dho año y mes.s y desde dho dia de S.n Juan asta el dia de Reyes de dho año de mil setezientos y quarenta y dos años y la libra de cabezon q.e es de dho dia del mes de Enero de dho año asta dho dia de S.n Juan de dho año de mil setezientos y quarenta y dos años y desde dho dia de S.n Juan asta dho dia de Reyes de dho año de mil setezientos y quarenta y dos años y la libra de cabezon acostumbrada en todo tiempo la qual dicha Renta se

cornado ... el Conzejo y aliziano y de Conzejo
de la Calabra, la libra de azeite limpio todo el año
a tres tarjas; y la libra de azeite ballena todo el año
a dos tarjas y media, la libra de belas a quatro tarjas
con la carrera acostumbrada
el Año y con condiz, q se Vsase cumplido el
y Vsanza de Salay de Rodeles. San Salbestro y sus
mercedes q Dhos. alle y Dej.a q Dmtieron las sobre
Dhas posturas y mandaron q Dhos cante de gachas
Candelas Salas questos a q Dstumbrados y aunq los
Encendieron Diferente Candelas q las demas
arrend.a no Dhas obras posturas pag dello fueron
Jesente q cuio y los q Dlos siguedores aund
Con mi el Dho esc.no = de q lleuo lo firmado = cantaro
de = todo el Año = Dhos cante = y lleue lo sobrepuesto
Con la arrend.a acostumbrada = y Dmediato al =

Juan de Dios
de Murguia

Pedro Juan de Lezo
Joseph de Astrastra
Martin de Garcate

Ante mi
Juan de Ezquerra
Escrib.o

Auto de San Delai

En la villa de Otaros y Casas y sala de su ayuntam.to
a Veinte y Dos de Dez.e de mil seis.os ochenta y nueve años
Dn Dn de Murguia Diego de Loza Pedro de Lezo
Jues de Haz.da alde y Regidores della suntiendo q
la obligaz.n de sus oficios pusieron en arrend.o la Candela
los sobrinos della y quinta Candela los quartos de la
sala de la q molino y Tutaseca sobre pena sobreguarda
meros y oficios Vino Taberna Carneria y Carnizeria

el Alguazil mayor a mandado echo tocar la campana
de la Villa y Varrio que la dicha Ord.ª y publicadas
y dadas Vozes juan Pregon. publico de dicha Villa en
la forma acostumbrada a mandose echo saber assi breui
della por una de las dichas Ordenanza de carnecerias
y sus precios de los corrales Reinos el Rio
y Cantaro y Corte de los Pescados Pescados
que la dicha Ordenanza y mandado assi guardar y
Molino = mandado aquella parezio juan de Molino
32 Mr. Molinero Vezino de la Villa de Arroyo y dixo
que el Ord.ª acostumbrado y que el Molino
harinero de dicha Villa y tiempo de Invierno
32 Mr. Verano corra y cumpla con forme otros años
pasados y que el Molino acostumbrado
y Filtro roga; y aunque se entendiesen de tener
las Candelas que a bezes auia y hiciese algun costa
en ello que se le pagase la costa que hasta no
juro y amesurase la costa que hasta no
y dello se le hizo auto dello y lo firmo
asistiendo los dichos Alcaldes Regidores
Beamont Ord.ª de Valdelomar y Juan Vazquez
y Alfaqueque y el dicho Ord.ª no se halla
borrado = y lo firmo = y lo firmo
acostumbrado =

Juan antonio Diego de la Vega
Hernandez
Pedro Juan de Lezcano Juan de Herrera
Juan Ruiz

Antonio Ordez de Arriaran
Escribano

Luego Consiguiente El Alcalde Corriente en
Sobrecha Dha. dio a fiado de apremio por
Su cierta declaracion Jurada en tiempo debe
años q son A Veinte y nueve y Veinte y Dos
Veinte y dos En la Cantidad asi Sumado
dho y dize Dho. Conde q sea su Remate dho
Rodrigo Gilberto y Sus mercedes dixeron
Que lo oyen y lo admitieron y dello jo Escno
Auto lo firmo Sus mercedes ante mi
Rodrigo
Juan Antonio y Diego de Leyva
Ante mi
Pedro Juan de Lezcano

Remate del
Cantaro y Medio

En la Villa de Ocaña a Veinte y seis de
Dez. de mil Seis. Ochenta y nueve Años Ante
mi de Muzqui Escno de su Mag. y de dho Plaza alli
Regidores della Combiniendo con el Abogado. de Sus Mds
Pusieron En arrend.to Con dha como dia de su Remate
Las Propinas de las Corrales y Medio q Hazen En ellos
q Pertenezca a dha Hacda por tiempo y espacio de Un Año q
Empeze a correr desde oy dia de la fecha en Adelante
A Veinte y nueve Años con Calidad de q la Portera
q En ellos Vive Joseph de Arratia Vezino de dha
Villa q Obligo de dar En ellos Cinco ducados cada Un Año

Lantes y primero tocado la campana de la Yglesia
Parroquial de dho. lugar de la forma acostumbrada
fecha relacion della y de como se auia pregonero
publico della por el qual se encendio una candela
de cera y estando ardiendo aquella parecio
ser mas de media hora y dixo q. hera
corrida un ducado mas con condicion q. el agua
del rio fuere de las ganaderias conque sea obli
gacion de poner una ganaderia conque en
el corral q. dho arrendador le tiene hecho
a satisfacion de la villa y luego inmediatamente
hizo un ducado mas y todos los vezinos que en
que se rematasen aquellos pastos con la
dicha condicion q. dho es y no hizieron
mas posturas y por la dicha villa y dello se
pregono publicamente. q. de el rematen y se
remate en el mayor postor. q. de el rematen y se
remate en los sig. cumplido
con mejora en

Remate del corral del pescado de Diego Perez en Rodrigo Sanchez

Luego consiguiente los mercedes de dhos. Alcalde
y Regidores pusieron en candela el corral
del pescado hizo q. mayor remate aviendo derecho
a el dho corral en ella y dixo
que daua y dio por el dho corral q. se le rematase
en precio de un ducado cada un año q. es el dho tiempo
de la postura la qual se encendio candela y estando ardiendo
aquella hizo postura Diego Perez de Rada en nombre de dho
y dixo q. daua y dio por el dho corral

Cornado de Cantaro

Luego Consiguiente los mercedes de dhos alcaldes
pusieron en arrendam.to y candela el Ill.mo Vino de
el Cantaro de medio vino el lio vobo doma
nos con las condic.s acostumbradas. cumpliendo se
echa Vela.n ante Jayme de Lagostura escriv.no
Mella y de el de Starrar Cor.r Abadhalda
y otros de arrend.to y tiempo de Sn Juan y
dho de Noviembre trecientos R.s por lo qual
se encendio candela ad torrendo baxando
cumplio duro y stando andando aquella parecio
Martholo de Zurzun y dixo medio ducado mas
luego Josep de Starrar ducado y medio mas luego
Mart.n de Starrar Indurain mas y luego de
Zurzun Indurain mas y guillermo Lanzoam Vrdz
Cano mas y todos azen los dhos dezidos la postura
Guillermo Lanzoam trecientos Cinquenta y cinco R.s y murio se apago
355 R.s dha candela sin mas prometido y quedo y el dho
matado dho Cantaro ya el dho Guillermo Lanzoam
quien se obligo en forma de dro de azer e.a y dar
fianzas satisf.on de dhalde, y dello se hizo auto
siendo test.os los sobredhos =

Las demas arrendadas

Luego Consiguiente los mercedes pusieron en arrend.to
y candela las demas probisiones de dhalde y son las
siguientes de dha casa de dhalde Sutarrea sobre sera
y sobre guardia mudandose con los tozinos taberna panaderia
y de ben.a mesera alguna por cuia en ellas y la
qual se encendio candela y stando andando
aquella parezio ante de Juan Cruz Abadhalde

Tozino

Q.e dexe de aiuer, y la prohibicion del Tozino de Sal de tiempo de Pesca, y que el Sal de noventa dez sea R.s y el que no bena Sal. Q.e su Md. y traxantes todo Sano de buen Tozino la libre de dez rata de Sptre asta fin de Enero a Sptre cn. y que el Tuco y del Pesalado desde fin de Enero asta Carneual sea a Tanta y media y el Salado lo Resto del año a dos Tanta y con esta su Pemate el Abad y Silbuste Abeario y sus mercedes de Sus Alteza Rey. ad mitieron dha Postura y mando se pregon Sacando la fin auia mas prometido en las de Sus proposiciones y dello le hizo auto Siendo testigos los mismos y lo firmo. Ante mi Pedro Juan de Leon Escriuano Rl. y Concejo

Juan antonio de mezquita

Pedro Juan de Leon

Juan de Villalba

Fran.co de Barrasa

Ante mi

Pedro Juan de Leon Escriuano

Rl. y Concejo

Zebosa en la dehesa de Pescamercena

En la Villa de Obanos y casa de la Audiencia Sentencia de Pesa. de molendo y Cheuta y Puebe ante los S.res Dn Lorenzo Murgui Dejo de Goza de Sus de leon Alcalde y Rey. de Sus Alteza y de mel

...de los ttos. abajo nombrados parecio ...
... de Cruz Cee. Sta dha. y dho. q. vebasa
... Sabado se vso gasto de Maio de mil seis ...
... ta atarsa y media cada libra y dando Cinquen ...
... la dema. p. dha. q. Vben echa en dha. probicion
... y abasto de Sapes de merced y su merced de dho
... Alcalde y Reg.r. admitieran las sobre dha. basa
... dello se hizo auto firmo to. D. Gonsal Cgo de
... Nuez y Dn. Pe. Allana Cee. S. ta dha. de q.
... manoncio sig.e ante mi de q.
Juan Antonio
de murguia Diego de [illegible]
Pedro Juan de Leoz
Juan Angel Lopez de Arriaga Juan de Albarado

Ante mi
Joseph de Irunarre
Escno.

Alcalde y Re
gidores de las pa
rroquias de la

En la villa de obanos y Casa y sala de su ayuntam.to
a dos de Setiembre de mil Setecientos y Vno de Dcho. y
mes. y ochenta y nueve tos. Dn. Antonio de Mur
guia Diego de Eleza Dn. Juan de Leoz Alcalde y
Alcalde y Regim.r. de dha. Villa Cumpliendo con la
obligacion de sus oficios juraron en forma de
derecho a Dios nuestro Señor y a una Cruz
de Palos en que corporalmente pusieron sus manos
derechas so cargo del qual prometieron de usar
bien y fielmente sus oficios guardando en todo
lo que fuere del servicio de Dios nuestro Señor
y de su Magestad y bien y utilidad de esta
Republica y vecinos de ella y que harán
y cumplirán todo lo que por Leyes Reales
Ordenanzas y Costumbres de estos Reynos
les es permitido y mandado y que no harán
cosa en contrario y que si lo hicieren
incurrirán en las penas en ellas contenidas
y demas que Dios nuestro Señor les castigará
en sus almas y haciendo lo contrario
premiará su buen proceder y siendo
preguntados si saben algunas personas
que hayan cometido delitos de que
deban conocer para proceder contra
ellos dijeron que no saben de ninguna
y que si supieren lo declararán
para que se proceda a lo que
convenga y lo firmaron

y primero y Campana de la Yglesia Parro
quial della y pregonados y Dn Dn Ysuz min
or pregonero publico de dha Villa y lo que
se encendio dha candela dezia y mando y ha
go dha candela sin auer prometido Alguno y se
bolvio a encender otra y mando hagan y que
la sin auer prometido Alguno y ello se hizo assi
Remate del horno
Luego consiguiente los mercedes mandaron pa
ssar y pasaron a Dn Candela y Rome rematese
en buen postor el horno de tozino y tiempo de vn año
auiendose echo relacion dela postrera puja y Andres
de Lamz y ofrecio de arrendar Diez y seis Rs
Andres de Lamz 16 Rs y con obligacion de poner el horno de cozer pobre
de la comunidad. Y pregonado adelante y me
nguado a dos rayas por la qual se encendio
la candela auiendo relacion y baxo della fue
rematado en dho Andres de Lamz en dha cantidad
de que se hizo auto
Remate de los ezes
Luego consiguiente los mercedes mandaron
poner en almoneda Dn Candela los ezes del ter
mo y guardente de dha villa y Ynmediatamente
y rematelos ezes de essa agua diente auiendo
se echo relacion de la postrera puja y de Pedro
de quiz y ofrecio dar de arrendamiento y tiempo
de vn año y son nouenta y nueue reales
y vna y noventa y dos ya que se encendio
la candela adjudicando y baxo della fue el

mate no auiendo duda y sonando andendo aquella
obra de Sn Jph de la voz Puga asta fuete de Pe
dro Criada Pro. de los Dhos. quatro años
22 1/2 q azen Ciento y dos dP y mr en los tres cos
q mumo y apago aquella sin auer mas postor
22 1/2 dosquedando rematada q a Dho Puga q se obligo
de Sn Jph de Cn formade dho q azer co. y dar fianza q
la voz Puga. sabisfar. del Repartimo de Dha q. y de
ello se hizo auto=

Remate del molino Luego Cnsiguiente sus mrcedes mandaron po
ner Cnarnes pr. Cande la del molino sauneto de
Dha. q tiempo de Sn año auiendose echo Pr
laz. de la ley q fauorecha q fauor to peranco no
tuuo q obre de carnes. Ciento y dos dP
con las Condes. acostumbradas q dos fes del
Dho q. las ley q di acuerdo q adbirtiendo y ha
Remate a la candela q ya el Dho efecto
se Cruendio y mumo q apago aquella Pra cuer
32 dr mas pagnetido quedando rematado Dho molino
q dicho peranco Cn los Dhos Ciento y dos dP
q se obligo azer co. y dar fianza a satisfac
de Repartim. de Dha q. y dello se hizo auto=

Remate de la pescamercria Luego Cnsiguiente sus mrcedes de Dho
ayto y Rey q. Aurisian Cnarnes pr. y Cande la de la
31 dr prohibicion sabato de la pescamercria de Dha q
q tiempo de Sn año q Vltima candela como de
dho Remate cumplido el Pr tenno de la ley
auiendose echo Pr laz. de la Pr tuna de la q

Juan de Cruz Cerezuela Dg. ofrece pro
ber con las condes. acostumbradas la libra de
abadejo remesado en la primera, y seis meses
a tanda y media y en los otros seis meses a tanda
y dos, la libra de abadejo seco todo el año a tan
da y media, la libra de bezial en su tiempo a tres
tandas, la pasta en el suio a veinte sueldos, los cen
teles gallizianos y de conquista a real la li
bra de cerote tiempo todo el año a tres tandas
la de ballena a dos tandas y media la libra de
velas a quatro tandas cada una y Dn. Dg.
arriendo con las condes. acostumbradas y dese
clos no las hay por lo qual le entendio
con la condicion arriendo y toda ella le rematen
no abiendo duda y mano y apago de la cond
las sin auer mas prometido mi basas quedando re
matada la dha. hisonja en dho Juan de Cruz
y allandose presente obligo en forma de dro de
azer las dhas tandas y atanssar. dichos s.
Alcalde y dyo. Juan. Ello Conste hazer
auto interlocutorio. de todos los dhos. remates
y fianza de Pedro Juan de Lamiel
der. y Juan de Lamiel. y de la sig. auna con mi
dho escno. y doy fee conozco a todos = Dn. de
Juan antonio Dyego de la hera Gonzalez
de mesquita
Pedro Juan de Lerz Juan de Lamiel
Ante mi Joseph de Lauzurica escno

Auto Pr. de can
de Sn Hilaarrenz.
de la Carnizeria

En la Villa de Sn Juan de Estrada a quatro dias del mes de Mayo de mil sets. y noventa y dos años. Estando en Audiencia Publica ordinaria de este dia los Sres. Dn Thomas de Henze Alcalde ordinario de primera Vara y Dn Juan Ruiz de Ber.do Muzquiz y Dn Pedro de Ybarra y Martin de Ybarreta Alcaldes y Regidores de ella cumpliendo con la obligacion de su oficios, Primera Candela fueron encandelados Candela la Provicion y Arbitrio de la Carnizeria de dha Villa por tiempo de un año que empezara a correr desde el dia de S.n Juan Bap.ta primero proximo de este año y se acabara en fin de Junio de mil setecientos y noventa y uno con la Condic.n acostumbrada y dho Alcalde primero hizo cebar cuarenta arrobas de Carne en la Carnizeria de dha Villa y hecho dar la campana de la Yglesia parroquial de ella en la forma acostumbrada y apregonadose por Pedro de Arce Nuncio y pregonero publico de dha Villa y cumplidos los dhos treinta dias se encendio Candela y estando ardiendo en el lugar acostumbrado de dha Villa y puesto por la Condicion con las acostumbradas conoblega.n de poner a dha Villa su Ber.do y vecinos y moradores y demas personas la libra de carnero desde el dho dia de S.n Juan primero proximo de este año asta Navidad de dho año a una tarja y media y desde dho dia de Navidad asta dho dia de S.n Juan de dho año de noventa y uno a seis tarjas, la de vaca Junto tiempo a quatro tarjas la de Cabra Junto tiempo a tres tarjas y menudos y el Carnero a siete cor.tes dandose y la de Oveja a tarja y media el trozo del pecho al precio del Carnero y obligandose de pagar a dha Villa y Comun los quatrocientos ducados en que se remato dho Arbitrio en la Cabeza de Partido a cumplimiento acostumbrada y de pagar los derechos de Alcabala y Cientos, y de Renta de Bretta como obligado de dho

mas dello de pagar a Vnos S.r Catte, Rey y
Ciento y Cinquenta Reales pa las Fiestas de
Sto Dia de Pasqua, y de mas año pa q. Cumplan
como le parezcare assi bien Disponer y Concertar
de q. se le sematte el Dia Domingo Conpadesiente
q. debe de este Corriente y firmo. de lo sobre dho
por ante Vnos S.r Alcalde Rey.e q. dixeron q. hay
y mandaron se pregon Carte en la forma acos-
tumbrada y dixeron asi el dho de q. doy fee
publico y notorio q. conozco lo firmo. lo hize assi siendo a
todo lo dho presente Fr.co Antonio de Herrera y Gu.l de
Gazolaz Ser.n de dho Rey y Gu.n Cor.r dho Rey.e ante
en mi el dho =
Dutaberde Hueyo en.o q. en dho Pueblo Cinquenta y Cinco
Profesion la Dutaberde en dho Pueblo y dello
Fuy testigo =

Antonio de Herrizes

Juan de Olaeta
Rexidor

En la Villa de Vanos, y Casa y Sala de Su ayun
tam.to a siete de May.o del año mil seis.os y Nobenta
Prometido de la Carniceria = ante los S.res Alc.s de Herriz, Sup.te de Henestr Regidor
Alg.l Ser.to de Murguia, y Bergara, y Mar.n de Zuola
Calle, y Rexidores della, y dem.s Sigte S.r y Ser.os ausso
mi.os y parecio ante Su.a Sig.a el Leger de Pleno Ser.to
della, y que postura en la Carniceria y abasto de la Carnice-
ria de la dha Villa por tiempo, y espacio de Un año y Em-
pezara a correr desde el Dia de Pasqua Bau.a proxima
Viniente deste presente año, y se acabara Vispera del del
Año de Nobenta, y Uno con las condiciones usadas, y

acostumbradas, con oblig.on de gouernar la dha Villa
sus Alc.s y Aluitanes. La hoja de Carnero desde el dho
dia de Sn. Sup.l Bau.ta deste dho Año asta el dia de
Nauid. enclusiue del dho Año, a cinco tarx.s y media, y
desde dho dia de Nauid. asta el dho dia de Sn. Sup.l
del dho Año de nouenta y vno, a cinco tarxas menos
quatro Cornados. La hoja de Obexa en siete reales a
D.n A.s de Xaco tam.n a D.n La de Baca a tres tarx.s
El sebo al precio del Carnero, los menudos del Carn.l
a dente Corn.l y los de Obexa y Xaco a tarxa, y con
oblig.on de pagar la arrien. acostumbrada, y los Reditos
de los trecientos Ducados q se le entregan de Sisteta
y demas dello Ciento, y Cincuenta R.s pagados aquellos
a los dhos Sr.s Alc.s y Regidores, q a empleallos en la fe
stiuidad del glorioso Sn. Sup.l Bau.ta deste pnte Año, y con
condicion q dhos Ciento, y Cincuenta R.s no se paguen
asta q se hagan Mayores Pajas, y los dhos Sr.s Alc.s y Rexi.or
admitieron la dha postura, y con condicion de q sea su
Remate el dia Veinte y ocho del Q.te, y q se
fixen Carteles en la forma hordinaria, y me requi.o
el pnte E.no haga auto p.a dello. Q yo lo hize
assi siendo a todo ello pnte. Fe.co Jacomino Lorca
y Ramo, y D.n Saez Residentes en esta dha Villa, y firm.n
los siguientes, y en fee dello yo el dho E.no

Antonio Sobrino — Juan de Henares

Miguel Bernardo de Recayn

Ju.n Ruiz — Martin de Loreto

Auto de cante la dela Carnizeria y Tabla de

En Alcala de Henares y Casas de la de Juan Gracian a diez y seis de Mayo de mil y seiscientos y treinta y seis años. Estando en Audiencia publica los Señores Alcalde y Regidores de esta villa que abajo firmaron sus nombres, Juan Bermudez de Sanz Alcalde y Regidor della y Juan Bautista de Arriaga Alcalde y Regidor della y Juan de Ribera Alcalde y Regidor della y Juan de Ribera Alcalde y Regidor della y Juan de Ribera

Remate de las Carnizerías

En la Villa de Olvanos y Casas y Sala de Su Ayuntamiento Domingo a Siete y ocho de Mayo de mil setecientos y Sesenta Años estando Juntos y Congregados en Cabildo Justicia y Regimiento de ella Don Joseph Perez de Arana y Echabarri Alcalde de Hermandad, Don Pedro de Heredia y Arce Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph Vasquez y Herrera y Don Martin de Sierra Alcaldes Ordinarios y Regidores de dicha Villa Cumpliendo con la obligazion de sus Oficios y haziendo en Razon y Candela el Remate de Carnizerías Mayor y Menor de esta Villa para el Año de Setecientos y Sesenta y Uno Con las Condiciones Vsadas y acostumbradas y Ley fecha en Razon de las Carnizerías a Tiempo de la Candela y Vanda fol. del Libro Quinto echo Relazion de la Puente echa en Santander y Diciembre Veinte y Quatro de Mil Setecientos y Sesenta y Dos por ante Don Angel Lopez de Heredia Escribano de Su Magestad y Numero de esta Villa y su Merindad y Valle de Cabuerniga Sobre la Renta de la Carnizeria Mayor y Menor de esta Villa de Olvanos y su Valle de Cabuerniga desde el dicho dia de Su Magestad dicho año asta el dia de Navidad de Mil Setecientos y Sesenta y Uno inclusive a Cincuenta y Seis Ducados y medio desde dicho dia de Navidad asta el dicho dia de Sn Juan del dicho año de Setecientos y Sesenta y Uno a Reales Quatro con la Calidad de Sebo en Su tiempo a Reales Quatro de Vaca en Su tiempo a Reales Tres y Medio Sebo a 4 rs Vaca a 4 rs y Quatro Quartos de Vaca tambien en Su tiempo a Reales Tres y Medio Sebo al precio de el Carnero, los menudos de Carnero a Siete Reales cada uno, los de Vaca a Quatro Reales cada uno, los Corazones de Carnero a Quatro Reales cada uno, los de Vaca a Dos Reales cada uno, y los de Vaca a Quatro Reales cada uno, y con obligazion de pagar la Renta asi Cumplida y los Restos de los Trezientos y Diez y Seis Ducados y Veinte y Quatro Maravedis de Vellon Con mas Quarenta Reales de Vellon Con mas Quarenta Reales de Vellon y Cincuenta Rs. de Vellon que pagaban aquellos antezesores de dicho Alcalde y Regidor de Renta de Su Magestad cada un año y empleando Con Calidad de Dicho y Cumplido el dicho Remate y Cumplido aquellos Noventa y Seis Ducados y Veinte y Quatro Maravedis de Vellon que quedan Rezagados de dicho Remate y Cumplido aquellos Noventa y Seis Ducados y Veinte y Quatro Maravedis de Vellon que quedan Rezagados de dicho Remate y Cumplido

Campana de la Yglesia Parroquial de Salva en
Cassima a Cambrada y publicadose q. Pe. de Sus mun
dos Regidores Publico della fueran a entender a los
q. quisiesen arrendar el trapo bixon andeseria dha
Casa y sala de Audiencia la q. mandaron
Arrender una candela de cera, y mumo q. apaga
aquella sin mejora q. se pusiera, y rematado otra
candela q. muma y apaga aquella tambien sin
premitido y rematado tercera candela ad bienen
do y oba a ella su Remate no aviendo duda y estando ar
rendado aquella parezio Antonio su Hijo del q. ser de Sierra
y Rebaso Carnero desde navidad de este dho año asta
Pascua de año de mil y setenta y uno a cinco tarjas y media
y Antonio de Amaro puso el carnero a Cinco tarjas
de dha Pascua de este año asta dha dia de Navidad a este
dho año a cinco tarjas, y Paulo Rodrijo Ders de Mem
drijona puso el Sebo a cinco tarjas todo el año y el
dho Antonio de Amaro Rebaso cabeza un mes a su
Suerte enmochado con q. muma y apaga dha
Candela sin mas Rebaso q. el Remate de Alcalde
y sus mercedes de dhos S. Alcalde y Regidores admitieron dho Remate y dho Anto
nio de Amaro rogo y otorgo escritura y fianzas a
q. se quien dezer es ra y de fianzas a lo q. fueron
dichos S. Alcalde y Regidores q. fueron testigos
mandado y dellos firmo q. quando no supieron Joseph de
Ybarra y Pedro de Sabra Ders Pedro de Salva y Pedro Sanchez
de Salva = Ante mi Pedro de Salva Escno = no se leer no borra
do = Ante mi Joseph Lopez de Arenas Ders Abaxo firmado = an
ton= Pedro= Salva= y lleve lo sobre puesto = Phelipe
de Amaro Ders de la Vega de la Puente = quatro tarjas = quatro tarjas = 5

Carnero a 5 tr
a 5 tr 6 =
obeja — a 4 tr
Cabra — 2 tr
becerro — a 3 tr

Sebo a 5 tr

Los mismos

Pedro Lopez Arenas y sus mercedes dichos S. Alcalde

Remate della
Puta verde

E Alcalde Ord.ª fueron Cⁿ arrend.ª Candela
Copno hizieron abasto de la Puta verde q.ª tiempo de
un año q.ª Empezara Correr Cⁿ dada q.ª Bajo
de este año y la dicha Puta verde esperada semejante
Dia de Sⁿ Juan de veinte y Sⁿ con las Condic.ⁿˢ acos
tumbradas q.ª la Regua q.ª se encendio Candela y Boun
do antes encendio aquella parecio q.ª una de Puneta
Cⁿ Candela y Rl.ª offrecio dos d.ˢ y medio de
arrend.ⁿ q.ª dho año y con dhas condic.ⁿˢ con calidad
de q.ª se remate q.ª Cⁿ de q.ª sus mercedes de dho
S.ʳ Theniente de Alcalde Ord.ª admitiendo la
por buena considerando es mejora y q.ª ello se en
dro otra candela advirtiendo q.ª en ella no
tuviese duda y murio q.ª aquella
se mas prometio quedando rematada q.ª dho
q.ª con dho prometio q.ª se obligo de tener es
dar llaves y satisfar.ⁿ de sus mercedes siempre q.ª
quando se fuesen mandado siendo testigos los sobredhos

D. Joseph Perez
de Prada

Juan de Lenero
Escrivano

Miguel Bernardo de
Arriaga

Martin de Lereta

Antonio de Anorbe

Joseph de Arrieta

Ante mi

Joseph de Olivarria
y Cassa

Remate de
Saz.to de Monte

En la Villa de Ybarra y Casa de su
Ayuntam.to a Veinte y ocho de octub.re de mil.s Dz
nouenta y quatro años. El S.or Antonio de Heruse Sn.r Ben.to de
Murguia y Berzosa y Marq.s de Nauia Alcalde Ord.o
della Cumpliendo con la obligac.on de su Oficio fueron
En auer.n Dn.o Hiroslandeta Apunto del mediodia
En Ms condz.s acostumbradas Empeçando a acauer de
Notorgar.n de las de della y se Pusso la Vara de Alcalde
de Nouenta y dos sobre Nap.o Saratecha y Joseph de
Andueza Ben.to del lugar de Atxeta y ofrezc.o
auer.n q.e dho Saz.to Vente dun.o En cantidad de Sor
dos de Remate ga la qual se toca la Campana de
la Yglesia Parro.l della En la forma acostum
brada y cehadose bando se dio principio
Enzendio una
Candela de cera y murio aquella sin mas prometer
se bolbio a encender otra Candela y murio aquella sin
auer mas prometido se bolbio a encender tercera
candela ad bancos ga alla se Remate no auiendo
duda y estando ardiendo aquella parezio Juachin de
Echeberria dez.a della y ofrezio un ducado mas de
arres y con q no bio otro q mas diese murio dha
Candela sin auer mas prometido con q quedo Re
matado dho Saz.to ga el dho Juachin de Eche
berria En dhos Veinte y un du.s En q se obligo de azer
la y dar Lanzas a su costa En dha Villa en los
Fue.s y a q.e dho conte. fue sentado q Alt.s

Ante mi

Siendo atodo ello presente Dn Garcia de Perea Juez
y Lamz de esta Villa y Dn. los siguientes q de
ssi saben escriba con mi dicho escr.o q doy fee
Conozco atodos =

Antonio de Arriaza
Miguel Bernardo de Vergara
Martin de Heredia

Ante mi

Dn de Ynarra
Escr.o

Autos de arrendo de Candela =

Cant.o y lio
Candela x
corrales x
corte del pes.o
fresco
pescamera
molino x
fruta seca
sobre pena
sobreguarda
mesones cosos
torino
taberna
panaderia
hacienda de
Sn.t de Arriaz x
las prezas conze
jiles

En la Villa de obanos y Casas de la de su nombre en Domingo
adiez de Dez.e de este año de mil sez.os y noventa y ocho a.s Antonio
de Arriaz Alcalde Ord.o y Diputado de Merindad y Vergara y Martin
de Yturralde Alcalde de Dez.o della cumpliendo con la
obligacion de su oficio parezieron en arrendam.to y candela
los personas della como son Cantaro lio y romana; la grue
ssa de la casa de la Cond.a; corrales; corte del pescado fresco
pescamera; molino; fruta seca; sobre pena; sobreguarda
mesones cosos torino taberna; panaderia; prezas conzejiles; haziendo q ello
ante y primero dado la campana a la Yglesia Parro
quial de dha Cond.a pregon dado con asistencia de Alcalde
y Regidores y Procurador de Sn.t Cruz nuncio y pre
gonero publico della acuendo saber q el Domingo con
tados dies del Corriente se encendio candela y a las cin
co arrend.o q no sea pers.a alguna q ofrezca cantidad
alguna q se le dara y admitira q dho nuevo

y se le dio la bolbra a encender candela y
se le hizo pregon. y se admitia al mejor postor
que la saque de encender candela. y en tanto se
puso en almoneda el arrendamiento de dho Sitio y tanto
a pregon hasta que la tubiese prometido alguna persona
se bolbio a encender otra candela y no hubo tanto
postor y se encendio tercera candela y estando en
dho aquella parte los quatro de echarse y ofrecio arrendar
y los quatro de la casa de dha quatro dhos y tiempo
de tres y empezara a correr y se cumpliria en los
mismos dhos de los años antecedentes y con q se remate
en dho tesorero de Iglesia de Nauarra de Sorcano y
vezs. Valle y Regidor admitieron dha y otra y otra q se
hizo con este lo asentado y auto rendo testimonio dho de
Juan de Beaumont Escr. de dha villa de
los testigos q fueron juan de cuera y Confesor dello firmo
y dho de q doy fe

Miguel Bernardo

Antonio de Alexico

Martin de Urreta

Ante mi Joseph de Iturrarán escr.

prometido de la casa de la villa

2ª Candelas

En la Villa de Robanos y casas y sitio de Mauntan
Somano a diez y siete de Dez.e del año de mil seis.s y noventa y
ocho años ante mi Esno de Renta y testigos Juº Bez.e de Arruzqui y Berg.a
y Martin de Sarria alcaldes ord.s de la Jurisd.on de la Villa de Robanos
de su oficios pusieron en arrend.o por Candelas el Cam.o y sus dep.os
corrales corte de Ganado fresco pescamenuda molino fuera
sera, so pena so bre guarda mesones cuchillos, tornos, taberna pas
padera, la acienda de Arruz las piezas conzejiles caza de ley
ella acienda de la Iglesia de Ntra Sra no pertenece en nada a dha Villa
ter.o de ella cuando gallo tocado la campana de la Iglesia para
quel de dha Villa y echadose bando por Dn de Arriz pregonero
nero publico de dha Villa cuando sobre se admitia el que mas
postura hiciese y que asimismo estando presentes quatro dos de arrend.o
y los quartos de dha Casa de Cal.e y que se admitia hay en ame[illegible]
lla dha postura gallo qual se encendio una candela de zera y estando
ardiendo aquella pareció Justo Peranzo molinero vezino en
dha Cal.e y ofrio Veintey cinco dos de arrend.o y el molino sean
nero della y empezara a correr y se cumpliza conforme el año pasad
molino
Caza y con[illegible]ta su remate el dia de Sn Silvestro pasado; y asimismo
Guillermo Cinzoan vez.o de dha Cal.e ofrio nueve dos de
arrend.o la caza de los ter.os de dha Cal.e y tiempo de tres años
arazon de Catre dos cada un año y con[illegible]ta se remate hoy dia
piezas con rebultos de Sn Silvestro pasado; asimismo se dio en Villalba vez.o de dha Cal.e noventa y seis
ofrecio de arrend.o la pieza Conzejil de dha Cal.e noventa y seis
Robos de trigo y tiempo de quatro años a respecto de a veinte
y quatro robos de trigo en cada un año; y asimismo Joseph
de arruzqui vez.o de dha Cal.e de arrend.o ofrecio cinquenta
acienda de Jus de Arruz D.n y la Viña de Sn Juº de Arruz en las piezas a cinco robos y medio
de trigo en cada un año; de quatro años ofrece de arrend.o
pagados al primero de dho Agosto de dho año y los en
posesion de dha acienda y con[illegible]ta se remataron dhos dos de
Sn Silvestro y aunque se encendieron diferentes candelas
no hubo pers.a alguna que ofreciese cantidad de importancia

y para q della conste de pedimento q[ue] ante mi escriuano
fe pedio Sanchez de Fermoselle Procurador de
Valderas en nombre de Juan Rodriguez Cabrero
Corregidor vezino de la villa de Mayorga en virtud de poder
que presento q[ue] hizo en la villa de Valderas a veynte y quatro
dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y
quatro años ante Juan Gonçalez escriuano de su
Magestad y del numero de la dicha villa de Valderas
q[ue] es del tenor siguiente

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Rodriguez Cabrero corregidor vezino de la villa de Mayorga otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido segun q[ue] de derecho se requiere y mas puede y deue valer a Pedro Sanchez de Fermoselle procurador vezino de la villa de Valderas especialmente para q[ue] en mi nombre y como mi procurador pueda pedir y pida ante el Alcalde mayor de la dicha villa de Valderas o ante otro qualquier juez q[ue] sea o fuere de la dicha villa y su tierra y jurisdicion q[ue] se me de y entregue la posesion de la dicha corregidoria de la villa de Mayorga y su tierra y jurisdicion y pueda vsar y vse de la dicha corregidoria y pueda tomar y tome la vara de justicia y pueda hazer y haga todos los autos y diligencias q[ue] yo mismo hazer podria siendo presente aunque sean tales q[ue] segun derecho requieran mas expresa y especial poder y mandamiento del q[ue] yo para ello tengo necesidad y para q[ue] en razon de lo susodicho y cada cosa y parte de ello pueda parecer y parezca ante el dicho Alcalde mayor de la dicha villa de Valderas o ante otro qualquier juez q[ue] sea o fuere de la dicha villa y su tierra y jurisdicion y pueda pedir y pida lo susodicho y cada cosa y parte de ello

arren.ᵈᵒ q̃ el Cap.ᵗᵉ Vbo Romana q̃ tiene de Vsano
con q̃ se remate el d.ᵒ de Pascua de Rs.ᵗᵉ paga de el año de
nouenta y vno y mas q̃ dieze q̃ ha Candelas no auer
prometido alg.ᵒ mas de lo q̃ ha esperado y debolbio
el enzendido otro y no lo prometio q̃ fue q̃ dello Conste
lo asentó q̃ auto siendo test.ᵍˢ Joseph de Arzueta y
Dn Juan de Ybarra Vez.ᵒ de Cadha.ᵈ y Andres de Ug.ᵉ
q̃ lo firmaron conmigo en fee dello q̃ doy
Conozco

Antonio de Herize
Martin de Arrieta
Joseph de Arzueta
Miguel Beranda
Andres Ugarte

Ante mi

Joseph de Arzueta y Casa

Prometido de
Caposa de

En la Villa de Ybarra a 1.ᵉʳᵒ de Dez.ᵉ de el año de
mil.ᵗᵒˢ y nouenta y vno.ˢ Ante el Alcalde ordinario
Dn Pedro de Aguirre Arrieta y en presencia de mi
Dn Pedro de Arriaga y Berganza Escriuano de su Mag.ᵈ
Vez.ᵒ de esta dha Villa y testigos de suso escriptos
parezio presente Dn Juan Bautista de Ybarra Vez.ᵒ
de la dha Villa y dixo q̃ por quanto el dho Dn Juan
Bautista tiene arrendada la renta de tres años y
la razon de un dinero cada año con q̃ se remate el dia de
Corpus de hen.ᵉ de el año de nouenta y vno
Pretende hacer; q̃ para algunos efectos q̃ le
combienen de dha renta de ocho de agosto de este
dho año hasta el dho dia de Corpus de este dho año
el Alcalde Mag.ᵒ lo admitieron y de ello mandaron
hazer auto siendo test.ᵍˢ Juan de Berra

mento y juramento de echeberria y de los sig.tes
en mi libro de
bestro pagar y lear los q[ue] fueren de hoy
año de mil y

Remate de las
propiedades de la
de

En la villa de Tolosa a 11 de febrero
de mil y quinientos y noventa y nueve años
ante el Sr. Antonio de Egui y Bedoya
Muzquiz y Berrara y Juan de Aguirre alcaldes
della cumpliendo con las obligaciones de sus oficios y
con lo dispuesto por leyes de este Reyno estando juntos
en Ayuntamiento mandaron las propiedades de dicha
villa sean rematadas en almoneda pregonadas
por tres veces con tocar la campana de la Iglesia
parroquial de dicha villa y echado bando por
las calles publicas della
lo cual se hizo y cumplio y rematadas en la forma siguiente

Remate de los
quartos de la casa
de la villa
de Berrara

Primeramente fueron rematados por el ultimo remate los
quartos de la casa de dicha villa en diez y ocho reales
de capostura echa por Juan de Echaste y otros
vecinos en quatro de febrero tiempo de Juan de Eguiluz
alcalde por el estado de hijosdalgo por el qual se
remato en la dicha villa en diez y ocho ducados
la qual remate no aviendo cabido y estando en pregon aquellos
quartos fueron rematados en veinte ducados en
dicho dia por dicho tiempo y murcio y rematados

Remate de la posada

Ytten assi mismo pusieron en almoneda y candela la casa de mesones de dha Ciudad por tiempo de quatro años que empieza para primero de Henero de este presente año de mill y seiscientos y noventa y ocho años y acauda con la postura echa por Pedro de Alcaraz vezino desta dha Ciudad en quinientos y sesenta ducados cada un año y se obligo de dar fianzas a lo qual se encendio una candela de cera

Remate de la casa junto al Peaje y Puente y 3 años

Ytten pusieron en almoneda y Ultimo remate la casa del Peaje de dha Ciudad por tiempo de tres años que empiezan a correr desde primero de Henero de este presente año de mill y seiscientos y noventa y ocho años y acauda con la postura echa por Guillermo Cassamayor vezino de dha Ciudad en quinientos y sesenta ducados cada un año y se obligo de dar fianzas a lo qual se encendio una candela de cera y se remataron en dho Guillermo Cassamayor con las condiciones acostumbradas, y en el tiempo que ardio la candela de cera antes de acabarse no hubo quien mejorase en dho remate no obstante que estando ardiendo aquella parecio parecio [illegible] ofrecio mejorar en la renta del Peaje de dha Ciudad en quinientos y sesenta ducados cada un año y aunque se hicieron diferentes apregones por el Escribano de Rentas no hubo quien mejorase en dho remate por lo que se le remato en dho Guillermo Cassamayor y quedo rematada la casa junto al Peaje en dho Guillermo Cassamayor en dho precio y en las condiciones acostumbradas =

Remate de las Puertas de Tierra

Ytten pusieron en almoneda y Ultimo remate las puertas de la Ciudad por tiempo de quatro años con las condiciones acostumbradas que empiezan a correr desde primero de Henero de este presente año de mill y seiscientos y noventa y ocho años y acauda con la postura echa por Pedro de Villalobos vezino de dha Ciudad en quinientos y diez ducados cada un año y se obligo de dar fianzas a razon de Veinte y quatro sobre Cristo

Uno de los quatro años y la qual se encendio una candela de cera y estando ardiendo aquella parecio Andres de Zamora y ofrecio de arrend.r sobre los propios sobre dha. molino mas cinco ducados de vinte de los quatro años y mudo y se apago aquella sin mas prometido y se bolvio a encender otra candela de cera y estando ardiendo aquella parecio dho Andres de Zamora y ofrecio sobre los propios dha. renta dha. Cez.a de dha. y ofrecio sobre los dhos propios un ducado de vinte mas cinco ducados de los quatro años y mudo y se apago aquella sin mas prometido y se bolvio a encender otra candela de cera y estando ardiendo aquella parecio dho Andres de Zamora y ofrecio sobre los dhos propios dha. renta dha. Cez.a de dha. y ofrecio sobre los dhos propios un ducado de vinte mas cinco ducados de los quatro años y mudo y se apago aquella sin mas prometido y quedaron rematados dha. renta dhos propios en dho Andres de Zamora en dha. cantidad de un ducado de vinte mas cinco ducados de los quatro años

Remate del molino

Y luego parecieron los mercedes en arrend.o del molino harinero de dha. Cez.a tiempo de un año con las condic.es acostumbradas a vender echo de candela, de la fecha de dho auto en quarenta y quatro de mayo de mil y seiscientos y quarenta y quatro años y el qual se encendio una candela de cera y estando ardiendo aquella parecio Andres de Zamora y ofrecio mas de mas y sobre dho Juan de Zamora ofrecio dha. renta dha. Cez.a ofrecio esta quarenta d.s y el dho Juan de Zamora ofrecio esta quarenta d.s con quatro ducados de vinte mas y mudo y se apago aquella sin mas prometido y se bolvio a encender otra y estando ardiendo aquella fuesse parecio el dho Juan de Zamora ofrecio de arrend.o esta quarenta y quatro ducados de vinte mas y mudo y se apago sin mas prometido quedando rematado el dho molino en el dho Juan de Zamora en dha. cantidad

Remate de la renta de Pinne

Y luego parecieron en arrend.o de este dho año de mil y seiscientos y quarenta y quatro la renta de Pinne la qual pertenece a la Iglesia parroquial de dha. Cez.a ante mi dho escr.no de los testigos Joseph de arrasta Cez.a de dha. y Juan de Cez.a de arrend.o de quatro años a razon de la quarenta R.s y la dha. renta de Pinne en cada un año

Yslos y mes de Rey Criada Juana ga la qual se
Crzendo Jha candela de zera y Vando crzendo aque
llo parecio Joseph de Arriaga y ofrcio Rs los pies y medio robo
Dijo mas de las sobre Jhas postura Criada una ano, y mura
Seagre aquella sin mas prometer y se bolbio al crzender
otra candela adbirtiendo y bua alla no Vmate no auiendo
pero Requ- duda Vando crzendo aquella ofrcio Man de Za
Vna Vez mir Vez Abashal de una fiete robos yun quartal en
especie de trigo y asta Vnquenta y tres R. endinero
y la Vna todo Criada Juana y mura y se pago
aquella quedando Vmatada Jha acienda ga dho
Vmate del Man de Zamir Cri Jha Can.
contaro lio Allen se que Cn arxer. Jl contaro lio dos y toma
robos y tomana da de Jhal. ga tiempo de Vnario con las condi
aco stumbradas y auiendose echa Pelar. y lespas tada
echas guillermo de Arzoan y ofrcio quinze dos de
arxer. ga la qual se encendio Jha candela de zera
y Muno y seapago aquella sin mas prometido y se man
do crzender otra y no Vbo q. amejorase y se mando
Crzender tercera y tambien muno y seapago sin
aber mas prometido con q. quedo Vmatada Jha Can
lio robo y tomana ga dicho guillermo Arzoan
Vmate de los Cnchos a dos quinze dos
Canales
Allen se quienes crarre. y Vltimo Vmate los canales de Jha
Villa y tiempo de Vnario sobre la postura echa por Pedro Ruy
ofrcio cinco dos Jeanne ga la qual se encendio Jha
candela de zera adbirtiendo y bua alla no auiendo dudas
y Vando crzendo aquella parecio Man de Zamir por
cio dho cinco dos Marnes. y muno y se pago aquella
sin mas prometido y quedaron dhos canales de

Postura de la pescamercería

En la villa de Vitoria y casa de su ayuntamiento a quince de henero de mil setecientos y veinte y uno ante los señores Antonio de Heriza Alcalde y Bernardo de Muzquiz y Berganza Alcalde de hijosdalgo della se presentó Infantes el asentador Juan de Garralda Diego de Alava de Murguiondo y Josef de Probencio vecinos y moradores y cortes y dixeron que en el abasto de la carnicería de la libra de abadejo de todo el año a tres y medio el de seco a dos tres y de aceite dulce a dos tres y medio el de ballena a tres el de cecial a tres y el de los Coinques gallegos y el de Coinques a la de la ley a dos con calidad de que rematen el dicho abasto de la carnicería como parece del de este dicho año y que aquel y dichos señores alcalde y regidores reconociendo que la libra de alba sin prohibición y que valen a docena y media dos arrobas della y que no a auido pena alguna

echo por cura cunque sea q̃ sea Cnaxer. de Benes
bera admitieron aquel Cen dha Cndz. del Remate
ga de que Mandan en dicha carta lu alos lugares
Acordamb. q̃ q̃ dello Cen tiende que mienen dam
Nobed. aga auto q̃ dello q̃ sobre dho q̃ alo
hizeam hiende auto dello q̃ Cn. Cas q̃ cuna Comm
dho Cn. Nos elcto cuna da hiendo acuerdo a los

Antonio de Herrera Miguel Bernardo
Mar tin de Aguirre
de ver cer

Mtt. cruz Josep de Iturrarren
y Cassa

prometido el
corte del pri.
precio

En la Villa de Vanes a de Henero de Cland de
mil sei. nabenta y ocho Cante Cas. Antonio de Herrera Mg
Ber. de Marques Benzena y Mende Rueda alle q̃
della parecio Mar de belasco Cen Cor de dha q̃ dicho
de Manera q̃ Acorte de Abierto de Cl tiempo de dos
años a Razon de a dos ducados Cn cada uno de ellos con q̃
se Remate el dia domingo catorze del Corriente con condi
de q̃ no sea de pagar las dichas dos q̃ sei meses de q̃ admitieron con
dha calidad q̃ q̃ dello Cor se reserva q̃ cuio q̃ dho
Marcos sig. cuna Cn me lo he q̃

Antonio de Herrera Miguel Bernardo
Mar tin de Aguirre
de ver cer

Mtt. cruz Josep de Iturrarren
y Cassa

autos de Remate

En la Villa de Baños y Casa y sala de su ayuntamiento Domingo Catorze de Henero de mil y seiscientos y noventa y ocho años Estando en Audiencia Pública los S.res Alcalde Hugo Bazquez de Herrera Alcalde Ordinario y Marques y Berzosa y Regidores de esta dicha Villa y Juez y Regidor della Cumpliendo con la obligazion de sus Oficios y Pusieran en arrendazion Candela la Casa y Meson y abasto de la Carnizeria della y Pescaderia della y Horno Remate para en fin de este año y se cumpla el dia seis de Henero de mil y seiscientos y noventa y nueve en los Candelas acostumbrados y juntamente el Meson y Corte de el pescado fresco que viene de echo tocar la Campana de la Yglesia para que de ella la Plataforma acostumbrada y apercebidos y Pregonero Publico della en la forma y manera que se requiere

Remate de la posada

En este dicho Cabildo y Ayuntamiento dicho dia mes y año dicho para el dicho efecto Estando en Audiencia Pública los dichos Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Villa Se remato la Casa de Posada de esta Villa en Juan Perez de Vallejo vecino della en precio y cantidad de quatrocientos y cinquenta Reales de vellon en cada un año que se le obligo a dar y pagar en los plazos y en la forma que se le Rematare la dicha Casa de Posada y Mesones della y Corte de el pescado fresco que viene de fuera parte y Candelas acostumbradas y Campana de la Yglesia para que de ella la Plataforma acostumbrada y apercebidos y Pregonero Publico della en la forma y manera que se requiere

Remate de la Carnizeria y Pescaderia

En este dicho Cabildo y Ayuntamiento dicho dia mes y año dicho para el dicho efecto Estando en Audiencia Pública los dichos Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Villa Se remato la Carnizeria y Pescaderia della en Juan Perez de Vallejo vecino della en precio y cantidad de quatrocientos y cinquenta Reales de vellon en cada un año que se le obligo a dar y pagar en los plazos y en la forma que se le Rematare la dicha Carnizeria y Pescaderia della y Horno Candelas acostumbradas y Campana de la Yglesia para que de ella la Plataforma acostumbrada y apercebidos y Pregonero Publico della en la forma y manera que se requiere

Remate de el Horno

En este dicho Cabildo y Ayuntamiento dicho dia mes y año dicho para el dicho efecto Estando en Audiencia Pública los dichos Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Villa Se remato el Horno de el Pescado fresco que viene de fuera parte por tiempo de tres años que corren y

6

echo de Mar.ª de Mayorburna echa y fue rebelado en
Cer.ª Abadía y ofrezio dar de arren.to en cada año
por lo qual se encendio una candela de cera a derecho
y ba a ella su remate no auiendo dubay mas
o baja de lo sin auer mas prometido con q quedo
rematado dho corte de pescado fresco en dho
Martin de Belascoain q dhos tres años en
dhos ten.tes q no obligo hazer de la y dar fianç
a satisfazion de dha Villa o sus deputados q tan presto
pre y guarde q le fuere mandado y dello se hizo
auto

Remate de la pescamercena

En sup.ca en arren.to y candela q dho remate la pre
bision y abasto de la pescamercena de dha C.ª y tiempo
de tres años q se cumplan en dho año sean de la Corriente del
año de mil y seiscientos y cinco con las condic.nes q se rematan
q son las q son en la q se hizo y se hizo y dio fee q del
dho se hizo la ley y treinta y de remate a quien dello hecho
fue en el Cap.n de la Cap.n echa q por Juan de Gonzalez de Cer.ª
de la Cab.ª de Mancorbo q ofrezio de arren.to treinta y dos
ducados de q fue Cer.º mayordomo, y dando
fianç de q abonado se remate todo el dho abasto en la
oferta dada se le remate todo el dho abasto en la
oferta dada se le remate todo el dho abasto en la
oferta dada se le

y se pago tambien aquella dia mas prometido
se bolbio a encender tercera candela ardiendo
y ba della se remate no auiendo duda y murio se apa
go y hasta dha hora se prometio a Juan con que se
remato dio la posesion y se le dio Gaspar Diaz y
dello fueron testigos que se hallaron presentes a todo
lo dicho y lo firmaron de que doy fee
Pedro Juan de Ortiz y Juan Sanchez Bernardo
Martin de Berdecoain y Juan Sanchez
Ante mi Josep de Arriaga escr.no

Auto sobre la carnicería y taberna

En la Villa de Orbaneja y casas de la de nuestra Señora Domingo
a treze de Mayo de mil y seiscientos y noventa y ocho años
los s.res Alcalde Antonio de Cruz y Regidor Martin Perez de Juan
Ruiz de Lanza teniente de Alcalde y reg.or de dha Villa
cumpliendo con la obligacion de sus oficios mandaron cumplir
y cumplan la postura y abasto de la carnicería de dha Villa
y postura de la taberna por tiempo y espacio
de un año y empezaran a correr desde el dia de la Pasqua de
este año y sacamos en fiado de semejante dia de Pasqua de
no bendra dos años que serbio en la carnicería y taberna
parroquial de dha Villa en la forma acostumbrada y

Vendo Cargo la publicacion q̃ Del Sr Juez mun.l della q̃ q̃
auia de auer Cargo. a q̃ Quisiesen arrend.r Sus Prouisiones q̃ aunque
hicieran de Remate q̃ ofrecia dar no Hallo q̃ hiciese por una
Sola q̃ della hizo Se dio auto pregon.do ante Pedro
Ortiz y Guillermo Cinzoan Cer.os de Cabildo
Por Ante mi de que doy fee
Antonio de Lerma
Juan Melendez escriv.no

Pedro Ortiz de Zarate en
Cabildo

Cabildo la carniceria y tabl.de y tabernas

En la villa de Osma q̃ cassa de Ayuntam.to Domingo
a Veinte de Mayo de mill y Seis.tos y Nueve años
q̃ Antonio de Lerma Alcalde y Juez ord.o della y Pedro
Juan de Arranz Theniente de Alcalde y dho Juez della y
por Ante mi Escriv.no de Cab.o y Rentas Reales
por su Mag.d q̃ Pres.te Cabildo la carniceria
y tabl.de y tabernas
Por tiempo y espacio de Vn año q̃ empezara a Correr desde
el dia de su Data q̃ Pres.te año y se acabara en fin de
Semejante dia de Mes y año q̃ ha q̃ se en
cuentre Vna Candela de cera ardiendo y tocado la Campana
en la Yglesia Parroq.ia della echado Pregon
Vez mas y Pregonero publico de Osma y Siendo ante
todo aquello parecio [illegible] de Cinzoan Cer.o

Auto de re
mate de la Ca
rnizeria

En la Villa de Ybanes y casas de su Ayuntamiento a [illegible]
de Enero de mil y seis. nouenta y dos años
Ante mi Pedro de Segura Alcalde Ordinario en ella y
Testigos de yuso escriptos parecieron en Cabildo
Publico y Concejo segun lo tienen de uso y costumbre
Juntos y congregados a Campana tañida como lo
an hecho y acostumbrado para hacer Remate
de la Carnizeria desta Villa y Comenzo a Pregonar
Diego Ruiz Regidor y Mayordomo de Propios
de esta Villa y dixo que Remataua y Remato
en Juan Martinez Vecino desta Villa la Carnizeria
de Vaca y Carnero y Cabrito y Cerda y Tocino
por tiempo y espacio de un año que Comenzara a
correr desde primero de Enero deste presente año
de la fecha de la Postura que hizo Juan Martinez
en Veinte y Nueve de Diziembre del año pasado
de mil y seis. nouenta y dos en Cantidad de
Quinientos y Veinte Ducados en Reales de Plata
con las condiciones y Posturas con que se Pregono
y Remato en Publica Almoneda segun y como
mas y Cumplidamente se contiene en el Auto
y Diligencias que sobre ello se hizieron ante mi
el dicho Escriuano a que me Remito y en
Cumplimiento de lo Rematado y en Cada uno
de los Capitulos y Condiciones de suso contenidos
sobre la dicha Postura echada por el dicho Juan
Martinez se obligo de tener la dicha Carnizeria
de Vaca y Carnero todo el dicho año y Vender
en ella la Vaca y Carnero a menudo y siempre
Cortada y los Cuartos de Vaca y Carnero
Cortados y Vendidos en la dicha Carnizeria
y no en otra Parte ni lugar alguno y Vender
la Vaca a Razon de Quatro Reales y medio
de Plata y el Carnero a Razon de Quatro
Reales de Plata y el Cabrito a Razon de
Tres Reales de Plata y el Tocino a Razon
de Quatro Reales de Plata y la Cerda a
Razon de Tres Reales de Plata y Vender
Buena Vaca y Carnero y Cabrito y Cerda
y Tocino Cortado y Vendido en la dicha
Carnizeria y no en otra Parte ni lugar
alguno y Vender Buena Vaca y Carnero
y Cabrito y Cerda y Tocino Cortado y
Vendido en la dicha Carnizeria y no en
otra Parte ni lugar alguno

Carnero desde el dia de Sn Juan Bap.ta de este año asta
Nauidad del mismo año a cinco tarjas y media y Agnico
Gonçalez aquatro tarjas y media y se apagó aquella summa
y pasando se boluio a Entrender la quinta Sonde Sa y murio
se agrió aquella summa me parece q se Entiende tercio asun
de la abastando y ba adelante y remotte no auiendo duda
y stando andando aquella qu[illegible] me parece q se Entiende tercio asun
pues el dho dade Sn Juan a cinco tarjas y dho Sr. Hacer que
Vno ochabo a la obeja y Phelipe de huarte puso el otro ochabo

En la Villa de Cabra y Casa y sala de su ayuntam.to de
mi.go a Veintey Cinco de Noviem.e de mil Seis.tos Noventay Nueve
Ss.es D.n Joseph Perez de Rada y Echalaz Alcalde Mar.r Perez
de Eriam Mar.l Perez de Estriam y Jul.n de Arranz al
cabo y Rey.r della cumpliendo con la obligac.on de sus off.os
Cantaro lleno boy y romana quar.to de la casa de la Alcabala de Cenizales pescamera molino fruta seca sobrepena sobre guardia corcho tocino taberna tocino
Cier.os gobernadores Examen y Sande las Cappitulaciones della y
como son, Cantaro lleno y romana, los quartos de la Casa
de la Villa, cenizales, pescamerceria, molino fruta seca
sobrepena, sobre guardia corcho, tocino taberna
nay y para dello ayan dose pregonado lo acostumbrado la
Campana de la Yglesia Parroquial de Abal.a en
la forma acostumbrada y echados los Cantos y Pedr.os
dos numeros pregoneros publicos de Abal.a de la q.l
qual se Encendio vna sande la dezera boltion
dose apercebir q.e no auia ni auian de pujar
sin q.e Casi primero de vna sande boltio a Encender
cen.ero otra sande la q.l no fue ninguno postura q.e
boltio a Encender tercera vez la sande la qual
se acabo sin auer hecho postura ninguna dello
como consta y para q.e conste lo firmo el Alcalde Cruz
y Juez de Murque Ces.r de Abal.a por ante mi Escr.no
y testigos q.e asisten con migo Dho dia y fecha ut supra
Ante dos = D. Joseph Perez de Rada = Ante mi Escriuano
Juan de la Cañeja
Juan Antonio
de Cruz
Antonio de
Herrera
Escrivano
Joseph de Zamarron
y Casas

2 Candela de las arr.s dela Villa=

En la Villa de obanos y sala de su ayuntamiento domingo dos de Diciembre de mil sey.os nobenta y uno los señores D. Josseph Perez de Rada M.r de Campo Martin Perez de Assiayn y Joan de Azanza Alcaldes y rexidores dela dha villa quienes cumpliendo con su oblig.on pusieron en arr.on y candela todas las arrendaciones de la dha villa y no hubo ninguno q. ofreciese cossa alguna y para q. conste dello firmaron los dhos S.res ansa Con Ant.o de Herica q. se allo p.te=

D. Josseph Perez de Rada

Joan de Azanza

Antonio de Herica

3 Candela de las arr.s dela villa

En la villa de obanos y sala de su ayuntamiento lunes a tres del Diciembre de mil sey.os nobenta y uno los señores D. Josseph Perez de Rada M.r de Campo M.r Perez de Assiayn y Joan de Azanza Alcaldes y rexidores de la dha villa, quienes cumpliendo con su oblig.on pusieron en arr.on y candela todas las arrendaciones de la dha villa y no hubo ninguno q. ofreciese cossa alguna y para q. conste dello firmaron los dhos señores ansa Con Antonio de Herica q. se allo p.te

D. Josseph Perez de Rada

Joan de Azanza

Antonio de Herica

4 Candela delas arr.s dela villa

En la villa de obanos dia sabado de la Concepcion de mil sey.os nobenta y uno los señores Alcaldes y rexidores q. subaxo firmaran cumpliendo con su oblig.on pusieron en arr.on y candela todas las arrendaciones de dha villa y aun q. Josseph de Arrastia ovo todas las posturas a todas las arr.s del probicion de la tienda las quales mañana domingo se conferira al consexo y si alli quisieren admitir lo admitiran los dhos Alcalde y rexidores y en esta forma

quedo llano dho Arratia y para q. conste lo borrado, todas = ant. de
dello firmaron = no balga

D. Joseph Perez de Arratia y Llano
y Juan de Larrea Martinez

Joseph de Arratia

Auto de Candelas

En Villa de Abanto y Ciervana a quatro de Dez.e de mil setez.os noventa y dos
años. El Sr. D.n Joseph Perez de Arratia y Llano de vecino
Mar.n Perez de Astiazaran y Jph de Azanza alcaldes ord.os
ella cumpliendo con la obligacion de su oficio
y quinta candelas fueron encendidas y candelas
sobrinos abajo de ella, y con las voces
manda que de casa en casa corra la pesca mercer
ria molino Retasola, sobre pena, sobre guarda co
son toque y sobrena auiendose echado bando y pre
vio un pregonero publico de ella, y tocado la campa
na de la Yglesia parroquial de ella, en la forma
acostumbrada y alo que se encendio una candela
de cera y estando ardiendo aquella fueron hechas
de ochenta y dos reis poder a saber que ber.s y grandes
de Abastos todo el año de noventa y dos la libra
de tozino fresco en su tiempo a tanto y me.s y el de
lo en el mismo ame.s y lo de un dia en cuarenta
cuartos de q.e se remate luego y lo de cada
mitad q.e ber.s en Villa de Abanto y no quien
arrendarlos y alo qual se encendio una candela

Jurn. de cera ad bxendo y ba allas se rematen
auendo dida y mitra hasta q aquella tenga mas
prometido quedando rematada, dha probinca al
Sho Joachin de Echeberria y se obligo de cera
dha dar Canes =

Por una de Cappa Hugo Ex.mo Sr. Josef de Legarra Vez
de Sha D.a y puso por dira en dha probinca y abasto
de Capas a merceria con las Con.s acostumbradas
la libra de abadejo todo el año a tres gros, Aceo
tres tarjas la libra, Azeite a tres gros la libra de
asta el Sho dia de Pas de Spu de Sancta de mil sete
tos y dos a tres tarjas desde dho dia asta el de Nat
dad de dho año de mil sete tos y tres a tres tarjas y
media la libra de aguardte salliena todo el dho año a dos tarjas y
media Manteca a tres tarjas la libra de q. a dos y me
dio conquet. a tres tarjas la arroba de Sumas de atras
atarjas y media Sidra a tres tarjas, con Sentencia de Vis.
Remes. con q de Remates Sentencia de la ley
y Rl. Cuio dho Sho. alle. Jues. Remitieron
la Causa en Grado de Vista ante el Corr.or y quanto
Correspd. Sidra a dha probinca hechos sem
pre tenta dos y no hazer mas arrendo dha
Sentencia, y no hazer mas arrendo dha
Sentencia, y fal. de lo Contte y no auer obas
por turas en las q mas probincias se
quisieron a me dho Sho haga cuer
po Publico y sobre dho Cyo de Sus
dhos y a hora ar cuentos Gonzalez

Pretor Cuerbo Cinzo am Dn Pedro Valdivia
Jn Cs Sr. Alcaldes Ordinarios y Regidores
Conzejo Justicia y Regimiento

D. Joseph Perez de Rada

Marcos Martinez de Ossayne

Juan Ledesma Cortes

Ygnacio Joseph de Olmazabal Perez

Diego Ortiz Ponce de Leon y Otero

Por quanto en el Cabildo pasado de diez y ocho de Abril
de este corriente año se remitió en el Remate de la Renta
de Alcabalas de esta Villa a favor de Dn Martin de Belasco
ayn en la cantidad de quinientos y veinte pesos en cada
un año, y haviendo hecho postura en dicha Renta Dn Joseph
Perez de Rada en la cantidad de quinientos y treinta pesos
en cada un año, y haviendo hecho postura en dicha Renta
Dn Joseph Perez de Rada en la cantidad de quinientos y
treinta pesos en cada un año, y haviendo hecho postura en
dicha Renta Dn Joseph Perez de Rada en la cantidad de
quinientos y treinta pesos en cada un año, y haviendo
hecho postura en dicha Renta Dn Joseph Perez de Rada en
la cantidad de quinientos y treinta pesos en cada un año,
y haviendo hecho postura en dicha Renta Dn Joseph Perez
de Rada en la cantidad de quinientos y treinta pesos en
cada un año, y haviendo hecho postura en dicha Renta Dn

Postura a la arr.ª del Molino =

En la Villa de Obanos y sala de su ayuntamiento a diez y siete de Diciembre de Mil sey.tos noventa y uno el S.r D. Josseph Perez de Rada Alcalde de la dha villa, ante su Merced pareció Fausto Berango y puso postura de quarenta y quatro R.s a la arr.on del Molino fariñero della Villa con calidad de q. siempre y q.do prebare baya algun becino a dho Molino a moler el Alcalde q. es o fuere le aya de mandar entrar en la Carcel y se remate esta arr.on q. de las de mas arrendaciones, y el dho S.r Alcalde en nombre de la dha villa admitio por parecerle util y no aber en tantas Candelas como sean puesto ninguno q. ofreciese ni llegase a esta dha arrendacion y para q. Conste dello se allaron testigos Per.mo Vizarron Not.o de Escuela y Joan de Biamont y fir.on los q. sabian =

D. Josseph Perez de Rada — Jeronimo Vizarron

Ante mi

En la Villa de Obanos y Casas de su ayuntam.to Domingo a Veinte y tres de Dic.e de mil set.os noventa y uno los S.res de Cruz Alcalde y Juan Mar.n Perez de Allarin y Juez de Hanza Alcalde y Jues.e della cumpliendo con lo obligado por Jesus q. dio pusieron en arrendam.to los guar.s de la casa de la Vr.a fuente seca, obrepena, obreguardia con los tabernas acostumbradas y por ello tocado la campana de la Yglesia Parroquial della en la forma acostumbrada y echado bando q. de la Juez que della ahuendo echo relac.on de lo que dexa echado en la proxima vigilia de Navidad acudiesen a la Vr.a con los vobos y demas corrales y molino y oyr nos hacer saber si abia alg.n q. quisiere por ella ofrecerse lo hubiese hecho y no abiendo ahuido ninguno q. se ofreciese Estando ardiendo el Candelon de la Candelera y Estando ardiendo aquella parecio Pedro Arrazain y ofrecio q. de Pena mas de las Imposiciones del con los vobos y romana y con todo lo ofrecido a rentafatorio q. aun q. Encendieron

Remate de lmo
lino y otros

En la Villa de Olvan y casas de la Audiencia
a siete de Diz. de mil y nobecientos y nueve
años. El Sr. D. Joseph Perez de Nada y echalaz Alcalde
ordinario Martin Perez de Arcain y de azanza
alcalde Rey. della cumpliendo con la obligacion
de sus oficios pusieron en almoneda y candela los
quartos de la casa de la Villa, Tabarca, sobrepuesto
sobre guarda con la taverna auiendo echado bando
por Pedro Perez pregonero publico della
y fixado la campana de la Yglesia Parroquial
della la que se encendio una candela de cera
y auiendo hecho la primera postura y echa candela
y auiendo encendido otra candela y auiendo hecho
sin prometer dicha y auiendo encendido aquella dicha
Perez hizo precio que por los quartos de dicha casa se le
con la Remate luego se le echo la candela y se encendio,
un candela de cera ardiendo delante de dicha Remate y
estando ardiendo aquella precisamente echante el precio y no
con el mismo mas prometiendo con que dicho echante

Remate de los quartos de la casa
45 Rs

Corrally Luego en sig.ª se pusso en almoneda y candela sig.ª Ytem
Mas en la Corraliza y tiempo y espacio de tres
años q. sean los de mil y seiscientos y noventa y nueve
y mil y seiscientos y noventa y quatro sobre la q.l dha se echa
de Alcabala del Viento a ocho reales de dha
cada Una de dhos tres años sig.ª la qual
se encendio Una candela de cera y estando ardiendo
aquella se remato en Dn Juan de Lamiz mro. de dhos tres años con q.e se remata dhos corrales en
1 Vez dho Juan de Lamiz q.e no pueda hacer ni
Una de Juan de Lamiz vaya a cortar ni cortar
ni cortar ni cortar ni cortar ni cortar
ni cortar ni cortar ni cortar ni cortar
ni cortar ni cortar ni

Molino

Mensegno Cristoual Ramirez de Cardenas y Sotomayor Regidor desta ciudad como fiador de Antonio Romero molinero de la dha ciudad con la carga de Rr.s a cumbradas y dotze celemines de la carga de trigo aquellas q. han a moler en el molino de Sotelo q. tiene arrendado de Sus Mrs. por tiempo y espacio de tres años q. comienzan desde primero de enero deste presente año de mill y quinientos y noventa y quatro años la qual dha renta se ha de pagar en dos pagas en cada vn año la mitad por el mes de Agosto y la otra mitad por el mes de henero de cada vn año y con las demas condiciones q. en el dho arrendamiento se contienen y declaran y sobre la forma y manera de la dha renta y arrendamiento hizo postura y ofrecio quarenta y quatro ducados de renta en cada vn año por los dhos tres años en la forma y manera q. en el dho arrendamiento se contiene y declara y sobre la dha postura y ofrecimiento se hizieron y pregonaron tres pregones en forma y no hauiendo quien mejorase ni pusiese mas en la dha renta fue rematado el dho molino en el dho Mensegno Cristoual Ramirez por los dhos tres años en precio de quarenta y quatro ducados en cada vn año con las condiciones y declaraciones contenidas en el dho arrendamiento y con q. el dho Mensegno Cristoual Ramirez sea obligado a dar fiadores llanos y abonados a contento de Sus Mrs. para la seguridad de la dha renta y arrendamiento y con q. sea obligado a dar y pagar en cada vn año la dha renta en dos pagas en cada vn año la mitad por el mes de Agosto y la otra mitad por el mes de henero de cada vn año y con las demas condiciones q. en el dho arrendamiento se contienen y declaran

D. Joseph Perez de Prada

Antonio de Herize

Joseph de Arrieta

Juan de Larrea

Juan Martin de Olaverri

Ante mi

Ante de la fianza

En la Villa de Bilbao y casa y sala de su Ayuntam.to a diez de la reunion de Sres. q.e componen el Ayuntam.to de dha Villa q.e se celebra en el dia de oy Lunes q.e se contan veinte y dos del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y dos años, estando en dha sala de Ayuntam.to los Sres. D.n Joseph de Herize Alcalde de esta dha Villa, D.n Juan Martin Perez de Olaverri, D.n Joseph de Arrieta Larrea, y Juan de Larrea Regidores de ella, que componen la mayor parte de dho Ayuntam.to en la obligacion de sus oficios, parecieron en cabildo de la mañana sobre pena, sobre guarda de costas y tabernal

Cumplido Jocado antes y primero la campana del Cabildo
ha parecido que debe ha de segunse a ser cumbra y echado
Cando S. M. de Voz mas y mas publico della
ya boque se encienda otra vez de la dezena
y mitad y de faze aquella de bolbio a encen
dexo otra vez de la a gente cubriendo y prezionde S
Dios que no se vea por alguna guerra
enfermedad mi sucesse yo dixe y te bolbio
a encender otra vez de la
a encendido S. Dios nuestro a gente cubriendo
las sin ver no se vea por alguna sin embar
go de todo te bolbieron a encender para cargo del dicho
Cumplido Luego en siguiente fue mercedes de dios v. theniente
la renda de Alcalde Ord. En cumplim. de lo mandado
por el Sr. Conjo y Juez Exto de dez y nueve de
Dez. del Año de nobentos y uno despachado en
el Rio de la Dormy o de Garone en y mandado
se Remate en Dez dichos la prebision de las
pesca mejeria sobre la pesca de Joseph de
arrieta Dez. de dha Villa y son la libra de abadejo
remojado todo el Año a sesenta y seis la libra de seco
a sesenta y seis la libra de azeite a tres dozabos de
vieus cosa dos seis de Cuento a sesenta y seis
de Sumio y beynte y nueve años a sesenta y seis
de Sp. a sesenta y seis de Cuento a sesenta y seis
me la libra de azeite ballenato de Año a sesenta y seis
me la libra de Congue de Cuento a sesenta y seis
Conquet a sesenta y seis la parte de mer de Agosto y tres

E la tarsa y me a la lebra de veçial abreuiar la fiesta de
Belsa el en Nombre de D. Juan de Arze y Ortiz en
alcanbrada y dofsela. ley y Plana. Que dexe el
Bo y a lo que le encomendo la Ciudad de Arze a
Auendo recebido cantidad de Pesos de su mano
Sus Publicas Rentas y mano y la paso a aquellas
Impromedo y se Cuenta otra Cuenta y Bando
Auendo aquella Nota Joseph de Stratra bezo bel
Bosa en Celebrada a bad so reo me. tarsa entre mes
a su Seccion y sus mercedes se admitio y mando ejecu
Cu mas promedo y se bolbio a Encender la cera y and
dela y tambien mano Impromedo en y que do Rema
Cuda de la prohicion y a dho Joseph de Stratra en la
bas presente y obligo de acer la y dan fianzas a dho
Sor de su merced y ley y dello Conbe me requiria am
El dho en la Audiencia publica dello Cyo lo fue ai
Rendose. Fran de Sant Sebastian Mro de Ceremonias
Der y Rentas Reales y Sr. Cs ley. Dio y Cumplimiento
Cease Cosa Cuesta = Rano de nobenta y tres = Vale
tambien Lo Emendado = nobenta y Uno =
Antonio de Herize

Jacinto de Arce

Fran de Sant Sebastian

Martin de Armendariz

Joseph de Stratra

Auto de Cavallares
La Carmicera de Sn Juan

En la Villa de Cobaños y Casa y sala de su Ayuntam.to
Domingo a dies de Mayo de mil y seis.tos y sesenta y dos a.s
Ante el S.r Dr Dn Juan de Sn.ta Cruz y Mayorga Juez de
Residencia en ella y dha Villa y su Partido por su Mag.d y
Sus Reales Consejos y Ante mi el Escr.no y testigos
parecieron en Ayuntam.to y Cabildo la Justicia y Reg.r
dor de dha Villa y Diputados de dha Carmicera de
dha Villa y dixeron que el tiempo y
el plazo de Semana Santa empezando a correr desde el Dia
de S.n Jos.h proximo antecedente de este año en que se cumplieron
vispera de semejante Dia del año de mil y seiscientos y sesenta y tres en las
Casas Cons.les acostumbradas para la qual se encendio Vna
candela de zera que dha Carmicera tiene de costumbre
dar y los pasados y Vltimamente se encendio Vna
candela de zera que dha Carmicera tiene de costumbre
dar y los pasados y tocado la campana de
la Yglesia Parroquial de dha Villa en la forma acos
tumbrada y apercibido el Pueblo con Pregonero publico de dha Villa, si avia alg.n Hijo de alg.n que
hubiese hecho alg.a postura y mejora y hasta aquella
hora no hubo ninguno y estubo encendida segunda candela
y Mas aquella hora no hubo ninguno de los que encendieron
tercera candela y Estando ardiendo aquella postrera
antorcha de Cera que dha Villa y pueblo y Cabildo en
la prosecucion de la Carmicera con Obligac.n de proveer
de dha Villa sus Cera Moradores y Vezinos en el dho
año con las Cons.les acostumbradas la Libra de Carneros
desde el Dia de Sn Juan de Junio del dho año de mil
y Seiscientos y Sesenta y Vno hasta el dia
de Pasqua de Navidad del mismo año y declaro a
de sus tasas y dho dia de Navidad, asta la vispera
de Sn Juan de Junio de mil y seiscientos y sesenta y tres a seis tasas
y media y las Obras de obra y de Fabrica a

Con memdos de Corrnero a tarde mes y lor de Juan
y Obeja Alcmne con Dn Alebo el precio del Cor
pero con la arren y Carg se ordnanzas con calidad
de q segnquen las corridas y se Matte Sta Ilmo
de Pasqua de Espite mes y hrs mercedes de Thor q
alle se le admitieron y mandaron despechar Cur
de Rs Justos a los embiadores y juntq se en
cendieron de frente con dela gala Stuteria Alg
danzas no Obo gente a la q dello conste
de q sente y auto fiende te Dn de Atanza Josephs
de Atanasia de Dbe Thal y Jn de los sepq
Ante mi

Juan de Zazolaz — Martin Perez de Ocaz

Antonio de Herize — Joseph de Anasta

Juan de Larrazq

Mtte Corrq — de Aguirre

Corsa

Rebaja de gentiles de la Corneeda

En la Villa de Obango y Casa de la de Cuentas
a catorze dias de mes de Agosto de mil setez
Gazolaz Alcde Corregim Mar de Alcantara y Mar Perez
de Ocaz alle Rey dellas y de mes Parecio pres Dn
de Santiago Dn de Salda y dijo q quita en la provincia de
Carnezuaga el año q espira de mil setez ocho anos
a Cesa Cobrado y hacemdo dello espresion mas
q la Cabeza del Partido q Dn Baptista Caron de
Thal Dn Conde de Aguilar pose pueda hacer

Juan de Gazolaz

Antonio de Arriaga

Cabrera

Cabrera

Cabrera

En la forma dicha Juramos y tocado la campana de la Yglesia
[illegible] della cama el columbre y tocada la campana de
la Yglesia dicha echadose bando de Pedro Jiménez y
pregonero publico della sobre las posturas y ordenanzas
[illegible] fueron dichas y Juro de conservar Ver de dicha Villa y obser
varlas echos y Juro de conservar Ver de dicha Villa y obser
var las dichas ordenanzas y mandamientos de buen
gobierno della su Ver.d moradores y mandantes [illegible] de buen
[illegible] Carnero y cabra del [illegible] cabeza y cabra del Carnero en
a R.l Arroba y cabra del [illegible] cabeza y cabra del Carnero en
y quatro cornados y cabaca cornuhembre atres tarjas el cebo a Gs
tarjas m.e quatro cornados y menudos del carnero a tarja y media
lo del Puerco y cabra a Veinte cornados y en la carne de
nauay a [illegible] a cinco cornados y en Reales a dos R.s y medio
Nuestra Señora de Xp.o del Rosario y la Comunidad en la Yglesia
y Santa como Patrono de dha Villa en la Corte de Dios y
en cumplimiento de lo proveydo, por lo qual se mandó Pregonar
Cante la dezena amonestase dicha a personas dicho nuncio y mas
de que hagan o aquella sin prometido alguno y se libro
en Consequencia carta la qual no me prometido y se libro
a Cortes segun tenia cante la dicho Rosario y prometido
la cosa alguna en q.e quedo Remitada dicha prision para
dicho dia de Santa Barbara y quedo cumplida dicha prision
y dos Reales de la dicha Tarja a dicho Juez de dicha Co
lleja y del Consejo Real y Juro sumario y [illegible] en
Arena Ver.d della y dicho Juez y Escrib.no la borrado =
me dicho Ver.d y dicho mandamiento [illegible] = no le borrado =
tocada la campana de la Yglesia Para y [illegible] en
de San Juan y se dio a la Maldad y se
tarja y en cierto del año a seis tarjas y me
no se Rubricamos lo firmo = todo en

Año

Juan de Gazolaz Martín de Armendariz

Martín Pérez de Lazo Franco de Sesma Estebán

Antonio de Ayerra

Alcaldes

Regidores

Alcaldes de Irurzun en casa

Alcaldes de Irurzun en casa de la de las Audiencias de Corte

En la villa de Irurzun y casas de su audiencia, Domingo a veinte de noviembre de mil y seiscientos y treinta y dos años. Los Sres. Juan de Gazolaz y Martín de Armendariz, alcaldes ordinarios y Martín Pérez de Lazo, Franco de Sesma Estebán y Antonio de Ayerra, regidores de dicha villa, juntos y congregados en la forma acostumbrada, estando en su audiencia pública, según lo han hecho y acostumbrado, dijeron que por cuanto por parte de la villa se ha pedido y suplicado se mande guardar el auto proveído en razón de la pesca de cangrejos y que se notifique a los arrendadores de la renta de la dicha villa, que no echen ni consientan echar cangrejos pequeños, so pena de cien ducados para la cámara de su majestad y gastos de justicia, y

Vendida de los arrendamientos de la Dha

En la Villa de Obano y Casas de la Casa de su Ayuntam.to Domingo a beze de Dez.e de mil y Seis.tos y veinte y dos Años Ju.e de Gazolaz Ju.e de Urzoam Mayd.o de Armendariz y Martin Perez de Olcoz Alcaldes Ord.os de la Dha Villa Juntos y Congregados en la Audiencia de Sus Oficios pusieron en Arrend.o y Cancela Conforme a las Provisiones della como son Mar.co Publico Bodegonaje, Pesca, Mezeria, Cruz de Ziclar, Aguardiente, Sobreguarda, Corcoso, Torno, Taberna y Tercio Obregeria, Sobreguarda, Corcoso, Torno, Taberna y Panaderia y la del Molino y quartos de la Casa de la Panaderia y la del Molino y quartos de la Casa de la Panaderia y la del Molino y quartos de la Casa de la

3ª Candelade la Anzer de Cera

En la Villa de la Puente la Reina de Obanos y casa de la Residencia en Domingo a catorze de Abril con Sen.ª no bentedo los S.ºs Juan de Garzaran Pbro Juan Martin de Armendariz y Martin Perez de Lizarraga y Reg.ª della cumpliendo con la obligac.ª deste oficio, juntos con Sr.ª Candela y dentro de las grabiones della como sone el Cantaro de todo y toma, pesamenzeria a cuyo de esta cera aguardente, sobrepeine, sobre guardia coscoja, tozino taberna y para dezir Misa ano y armes y quartos de la casa de la C.ª de Obanes de Gelbo molino Conquenta que se Restan offrecidos y ademas dellos los gastos ordinarios y los dhos quatro dias y tiempo de Anno Contados Condenados a sepultura dados quiendo echado bando Gen de Sen.ª publico de dha V.ª En la forma ordenada y tocado la Campana de la Yglesia Parroquial de dha Villa como se ha hecho y buelto a percebir y dho nuestro Regente Rodrigo la qual se encendio una sandela de cera y mena y se pago aquella sin prometido y se bolbio a encender otra sandela y murio aquella sin prometido y se bolbio a encender tercera sandela y murio tambien aquella sin prometido y asi se encendieron otras dos Candelas no Abiendo a la C.ª de Obanes de Gelbo molino Conquenta que se Restan of

4 Candelas
las arrend.s de la
Cr.a

En la villa de Ocaña y Casas de la de su aduntam.to
Domingo a Veinte y Nueve de Dez.e de Mil Seis.tos Noventa
y Dos. Ss.es Dn Pedro de Garnica y de Sinzo Alcalde
Hermandario y Martin Perez de Otos alley.s Rg.s della
Cumpliendo con la obligac.n de sus Oficios pusieron en quarta
candela las condiciones de dha Cr.a con el Con los Nobo
Romanos pesca mercerie ezp.o de Estlar o guardeme
sobre pesa sobre guarda de cosa torino taberna y panaderia
auiendo echado bando en Dez.e de Seis.tos y Noventa
publico della con la forma en.s acostumbrada a Campana de la
Yglesia parroquial della y buelto a aperzebir en dhos
pa la qual se encendio otra candela de cera y estando
ardiendo aquella parecio en Dez.e Pedro Perez de Otas
dha Cr.a y dixo de arrend.r con las Condic.s acostum
tradas en el Con los Nobo Romanos diez y siete Rs
Con
Condic.s en q.e se Rematte el dha de los y nuebe enero
en el Comte y dho del Corriente mes y q.e
admitieron con q.e auia de Entrar al seruicio el Primero dia
de Mayo de Nobecientos y tres; y Juntam.te dauan y
Ezp.o
ofrecio en los ezp.os de Estlar a guardiente en tiempo
Remate dia
de los nuebe
de Dez.e años en q.e seran el de Nobecientos y tres y Nobenta y q.e
Con las Cond.s acostumbradas dicen dhos Con q.e se Rema
te el mismo dia de los nuebe enero y mismo dia y hora
dha candela sin mas prometio y se bolbio a encender
otra candela y mismo imprometio se bolbio a encen
der tercera candela y mismo aquello sin prometio y
por mexor dichos ss.es alles admitieron dhas posturas
Remate de los
Hizo Consiguiente sus mexores dichos ss.es alle
quatro de la
Cr.a
de los

vezes q[ue] q[ue]rieren Cranen dos candelas d[e] 1[ibra] o remate
q[ue] q[ue]an[to] de la Cera de cada q[ue] tiempo de Viano sobre
la postura echa en ellos q[ue] se fuere residente en
dha C[iu]dad y ofrese q[ue] se p[re]g[o]ne q[ue] se haga q[ue] se en
cienda la vela de la cera ardiendo y ba a ella
dar el remate no amendo duda y muriendo se pase a aquella sin
prometer cosa q[ue]dando rematados los dhos q[ue]an[to] por dho
Sante en dhos q[ue] se p[re]g[o]ne y se obligo de dar fianza a satisf
faz[on] de la ofrezida.=

El remate del molino

Hugo Ensig[e] sus mercedes dichos y dalle como dado
el remate pusieron en almoneda candela y 1[ibra] o remate
el molino fariñero de dha C[iu]dad y tiempo de Viano
y empezo a correr el dia pres[en]te de este de
benta y tres y se cumple a la misma hora del ano de
benta q[ue] con la con[di]c[i]on acostumbrada y de fue
el dho de ley al tiempo de ser remate de la principio
al fin q[ue] van en dos velas amendose echo velez de
la postura echa y fuesse pregonando en ella y sobre
ella dexaren en cuenta q[ue] pres[en]te y ademas della
los gastos en[con]tra dos cargas de trigo ocho cahizes
cinco fanegas obeja presa amendose aperecido y dho
nun[ca] lo qual se encendio la vela de cera
estando ardiendo aquella parecio ante el Alcalde
Pedro Rodriguez y ofrese mas q[ue] muriendo se aga
ga aquella sin mas prometer y se bolbio a encender
cera candela y muriendo aquella sin prometer se encen
dio cera candela ardiendo y ba a ella se remate
amendo duda y estando ardiendo aquella parecio

[illegible] Marzquiz y ofrece a la setenta de P.
Y estando ardiendo aquella parece Dn Joseph Abram Cer
de la V.ª de Murguia y ofrece a la setenta cinco
de P.s maravedis y se apaga aquella y encendida se encen
dio otra candela de cera adbirtiendo y ba a ella ul
timate no auiendo duda y estando ardiendo aquella ofrez
de el Dr Otaxon a la setenta y cinco de P.s y maravedis y se apaga
la candela y encendida se encendio otra candela de
cera adbirtiendo y ba a ella ultimate no auiendo duda
y estando ardiendo aquella parece por D.n de Estaxon
ofrece a la ochenta y Ynduados con la mano de la candela
que dando rematado dho molino y a el dho Otaxon
y se obliga de hacer el de dos cargas de trigo de renta
cada un año y se le pide la paz y della conste se pon
ga por auto siendo testigos Dn Joseph de Belasco ain y Joseph de
Arrazola Cer.r de Vitoria al paz y Dn Cristobal de Luna con
migo Escriv.no

Juan de Garaiz Martin de Armendariz

Martin Perez de Olcoz Joseph de Belasco ain

Martin de Belasco ain

Ante mi

Dn Pedro de Lamuza
Escriv.no

Auto de ultimate de los Cer.s de Estella
que ardiendo la candela y se apaga se enciende otra y se apaga se enciende otra y se apaga

En la villa de Estella a cinco de Setiembre de mil y seiscientos y
Domingo de mediodia ante mi el Escriv.no y testigos
los Sres. Dn Pedro de Garaiz Juez de Cruzada Martin de
Armendariz y Martin Perez de Olcoz alcaldes ordinarios de la villa

Y siendo con las dichas calidades fueron en almoneda
y candela el dicho remate y fueron en almoneda y candela
como dicho es y se encendió la primera candela y
de la qual se dio el primero pregón y se encendió
otra candela y se dio el segundo pregón y se encendió
otra candela y se dio el tercero y último pregón y
antes que se acabase de consumir la tercera candela
no hubo quien mejorase la postura que tenía hecha
en dichos bienes y así se remataron en el dicho
Pedro Sánchez Cabrera en precio de dichos
quinientos y veinte reales de plata corriente en
que se remataron en almoneda y candela como
dicho es y se le mandó dar y dio la posesión
real y actual de ellos en forma y se le dio
por libre de ellos y se le entregaron los títulos
que tocan a dichos bienes y lo firmó de que doy fe
Pedro Sánchez Cabrera ante mí Juan Sánchez
Vargas escribano público

Y siendo con las dichas calidades fueron en almoneda y candela el dicho remate y fueron en almoneda y candela como dicho es y se encendió la primera candela y de la qual se dio el primero pregón y se encendió otra candela y se dio el segundo pregón y se encendió otra candela y se dio el tercero y último pregón y antes que se acabase de consumir la tercera candela no hubo quien mejorase la postura que tenía hecha en dichos bienes y así se remataron en el dicho Pedro Sánchez Cabrera en precio de dichos quinientos y veinte reales de plata corriente en que se remataron en almoneda y candela como dicho es y se le mandó dar y dio la posesión real y actual de ellos en forma y se le dio por libre de ellos y se le entregaron los títulos que tocan a dichos bienes y lo firmó de que doy fe Pedro Sánchez Cabrera ante mí Juan Sánchez Vargas escribano público

Y siendo con las dichas calidades fueron en almoneda y candela el dicho remate y fueron en almoneda y candela como dicho es y se encendió la primera candela y de la qual se dio el primero pregón y se encendió otra candela y se dio el segundo pregón y se encendió otra candela y se dio el tercero y último pregón y antes que se acabase de consumir la tercera candela no hubo quien mejorase la postura que tenía hecha en dichos bienes y así se remataron en el dicho Pedro Sánchez Cabrera en precio de dichos quinientos y veinte reales de plata corriente en que se remataron en almoneda y candela como dicho es y se le mandó dar y dio la posesión real y actual de ellos en forma y se le dio por libre de ellos y se le entregaron los títulos que tocan a dichos bienes y lo firmó de que doy fe Pedro Sánchez Cabrera ante mí Juan Sánchez Vargas escribano público

Y siendo con las dichas calidades fueron en almoneda y candela el dicho remate y fueron en almoneda y candela como dicho es y se encendió la primera candela y de la qual se dio el primero pregón y se encendió otra candela y se dio el segundo pregón y se encendió otra candela y se dio el tercero y último pregón y antes que se acabase de consumir la tercera candela no hubo quien mejorase la postura que tenía hecha en dichos bienes y así se remataron en el dicho Pedro Sánchez Cabrera en precio de dichos quinientos y veinte reales de plata corriente en que se remataron en almoneda y candela como dicho es y se le mandó dar y dio la posesión real y actual de ellos en forma y se le dio por libre de ellos y se le entregaron los títulos que tocan a dichos bienes y lo firmó de que doy fe Pedro Sánchez Cabrera ante mí Juan Sánchez Vargas escribano público

Pesca merçana.

En la Villa de Cabana y Castay a los veynte y quatro dias del mes de Diziembre de mil y quinientos y noventa y dos años ante Juº de Garnica Juº de lenzuela Alcalde y Hernando Fernandez y Martin Perez de Cruz alcaldes regidores de la dicha Villa estando en sus mesas de Justicia en la audiencia publica segun que lo han de uso y costumbre juntos y congregados por mandado de su merced del dicho Alcalde por ante mi Juº de Ybarra escribano de su Magestad y del numero de la dicha Villa y en presencia de los testigos de yuso escriptos fue dicho por el dicho Alcalde como por quanto en esta Villa y su tierra y juridiçion ay muchos pescadores de pesca menuda de la que se pesca con redes de mano y con otros aparejos y artes de pesca menuda y para que los dichos pescadores puedan pescar y pescado que pescan y traen a esta Villa y a otras partes a bender

Yga. y dellos se le asiento el auto q. se sigue
siguiente q. auna. En mi ello lo cumplo y lleue lo sobrepuesto = y en
Veynte de Setiembre = En quanto a la arrendacion remito al Consejo q. Vuestra Merced
Juan de Zarolaz Martin de Armendariz

Martin Perez de Lecoa Joseph de Arrellano

Ante mi Joseph de Irmaxtre
Escriv.

Remate de la
pescamenera

En la Villa de Vergara y casas de la Audiencia della en
Domingo a quatro de Henero de mil y seis. nouenta y
seis años. El Sr. Dr. Dn. Juan de Zarolaz Abad de Cozcoain Martin de Armendariz y Martin Perez de Lecoa Alcaldes ordinarios della y
de los Caballeros Diputados de la Prouincia de Guipuzcoa que
como dia de la Remate y Rematar la postura y abasto de
la pescamenera della por tiempo y espacio de vn año que em-
pezara a correr el dia siete del mes y Corriente. año y se
cumplira otro tal y semejante dia de mil y seis. nouenta y quatro
sobre las posturas q. hallan echo Joseph de Arrellano
vezino de esta Villa y ofrece postura de seis cientos y quarenta
reales y Grandanes della del abasto remasado y

Cabad Cn la primera fuebe mes a dostarsa y desde
Dhg asta Nauidad, a catorze marabedis cada legua
de tarsa y Sacerte dubc en los dhos fuebe mes a dies tarsa y
ge bezte de lana atres medio la de balena en los dhos fuebe
bemes atres tarsas, y Sbesto de lana atres mo de cabo,
en Calidad, y no allandose en la Cue de Sanct Pedro Sbesbe
gado sino en pobes, de zerte dubc la cabad de Bela alg
el Congio Galleana a seis tarsas y el de Conquet a nueue
tarsas me la cabeza de pasta en tiempo atarsa y me. y
conforme lo quanto all dho Cn en la Cordo. a fol cumbrado y
con Dente de de anuer
Y para q lo q a sigue se celebre. Don Fee del
dho Cn la ley de de sa pencisso a Sn a tiempo de
dematz de dha pbrion auiendo dho q cada uno de cantes
a las puertas a fol cumbrado y tocado la Campana de la
Yglesia Parroquial de dho Cn en Cabezera ordinaria
y echadose bando y Pos de Pan q se juntasen
publico de la q al se encendiesen una candela
de zero, auiendose buelto a juntar dha Dicho non
y mura se apago aquella sin prometerse mejora y rebol
bio a encender segunda candela y mura se apago aque
lla sin mejora y se encendio tercera candela adbra
lla sin mejora y se encendio tercera candela adbra
Rendo y baella se dematz no auiendo dicha y mura
y se apago tambien aquella sin mas ni mejora mi rebaja
con q quedo rematado dha pbrion de la q se cam
cerria a Nro Joseph de Arzaitza y Sesolbio
da copia q se le mandase y de dar
de zer el Concejo y Regimiento de dho Cn q cumpla
Planza q asi lo hizo en dho Cn
hize auto dello Rendo te.

Guillermo Cinco am Cer de la Palma

Juan de Zaballa

Martin de Armendariz

Martin Perez

Joseph de Arrasta

Juan de

Por la Carmena Galano 1633

En la Villa de Osma y casas de su Ayuntamiento, a tres de Mayo de mil seis. noventa y tres años. Ss. Mar. Don Pedro de Asiain Diego de Vaca Pedro Juan de Coz y Garcia de Prada alcalde y regidores della cumpliendo con la obligazion de sus oficios quisieron en arrendar la candela capillo y abasto de la Carnizeria de dha Villa y taberna por tiempo y espacio de un año que empezaran a correr dia de S. Juan Baptista primero que viene de este presente año y se cumplira en fin de semejante dia del año de noventa y quatro con las condiciones acostumbradas, auiendose para ello apercebido Pedro de Jurnuno pregonero publico de dha Villa y tocado la campana de la Yglesia parroquial de ella de encendro una candela de zera y estando ardiendo aquella de parte de San de San Esteban Cer de dha Villa se fixo Cedula del tenor de la que

---

Dese probeza dha Villa sus Cezmos moradores y
Vezinos de Carneros y Cabra del todo el año a ese
Tanto. Ss. menudos a Cemte corrados. Cabra de Trato
y obeja cada Vno Cinco Reales sus menudos
a Cemte corrados. Cabaca Cinco Reales otros tantos
el cebo al precio del carnero, con obligan. de pagar
dha Villa Cinco Mrs. de portazgo Cinquenta y dos
ducados de anca. y ademas dello de dar alos s. alle
Regidores Cien Reales para la fiestas de dia
de Sn. Bart. Abecho años patron de dha Villa
y el dho dia de Sn. Cin las condiz. q. alcorran
bradas y conque se le de ademas de las yerbas ordina
rias el Valle de Oza conque se Rematte cumplidos es
Cemteno de la ley y los dhos s. alle Regidores
lo admitieron y mandaron despachar corrales a los
Pastores acostumbrados y q. Corte el dia de sus Es
matte y aunque se Cncondrieron diferentes Candelas ni
No persona alguna q. hiciese por ella alguna Cn las
Pujas de estabecerla q. para q. dello Conste se asiento
Auto siendo tests. Dn. Phelipe Lopez de Arriaga y Dn. Pedro de Villaba
Vezs. de dha Villa y firmaron los siguientes aunq. conmigo
q. doy fee conozco. Auto ds.

Pedro Juan de Arriaga

Juan de Villaba

Juan Angel Lopez de Arriaga

Ante mi

Juan de Arriaga

Remate de la
prouision de lasar
miçeria

En la villa de Banoja Casas de su ayuntamiento Do
mingo a Veinte y quatro de Mayo de mill y seisçientos
y treze años. El Señor Perez de Ostraman Diego de Cardeñ
so y el Señor Garcia de Sierra alcaldes ordinarios della Com
pareçio con la obligaçion de yuso puesta y en
virtud della arrendaron y arrendaron en
Candela como dicho es su remate y hasta
Candela la prouision y abasto de la Carnizeria della por
tiempo y espacio de vn año que Començara a Correr
dia de Corpus Christi primeramente Venidero
y quatro de Junio deste presente año viniendo echo
y con la campana de la Yglesia parroquial della en
forma ordinaria despachados los carteles a las puer
tas acostumbradas y echado bando y pregon
nero publico de dha villa sobre los
portales y señalada y para de Sant Sebastian
de dha villa admitadas y della y son Celebrado
Carnero todo el Año a fieles tarjas la de obeja el preçio
cada Año en su tiempo a Real la libra de bacalao
y la de obeja a preçio del Carnero
los menudos del Carnero a Veinte Cornados la de
Trasco y obeja a dozia con obligaçion de pagar dhas
Alcabalas y Cientos y la de obeja a Cinquenta y dos y
Cornados en cada vn Cuarto de Carnero y ademas dello
dhos alcaldes en nombre de su Magestad el Rey nuestro
Señor y en virtud de su Real poder que para
Semejantes efectos tiene dio y Concedio a los
dhos arrendadores facultad y poderio cumplido
para que en la jurisdiçion desta villa y sus terminos
y Cada vno dellos puedan matar y maten Carneros
ordinarios y de obeja Con la Condiçion
de Cuarto y dos fiestas el dho Señor Alcalde la ley de

Supranotado q̃ dhos q̃ han asistido primero y
siguientes deste dho para el q̃ se encendio la
candela dexo y murio y se apago aquella sin pro
meter alguno y se bolvio a encender segunda candela
q̃ estando ardiendo aquella q̃ el Sr Dn Pedro de Abegui
Diez de Abadiano q̃ tuvo el Carnero todo el tpo
a cinco tercias y media con q̃ no tenga obligacion de dar
dichas tres vidas y. El Sr Dn Pedro q̃ dan pretendio
q̃ la seis̃ora de Dª Ma Ana de Ysasi y sus mercedes de dho
Sr Dn Pedro y. Dª Teodomira y murio y se apago aque
lla sin mas prometer y se bolvio a encender ter
cera candela ardiendo y ya della se remataron
en dha Dª Ana de Ysasi y sus mercedes de dho Sr Dn Pedro
quedando dha y muria y se apago aquella sin mas pro
meter quedando rematada dha provision rematada ya
el dho Sr Dn Pedro de Abegui quien se obligo de hazer los
dar fianzas a satisfacion de dha Sra Ana y sus mercedes
y dieron por fiadores a Dn Juan Ygnacio de Ysasi y Dn
Juan de Villaba vezinos de esta Villa q̃ estuvieron
presentes y dixeron q̃ salian y salen por tales fiadores
de dha Sra Ana y sus mercedes para la provision de la
dicha renta q̃ no los pedira dha Sra ni sus mercedes
ni hara cosa alguna en contra della so pena de
fianzas y para ello dieron sus poderes cumplidos
segun y como los tienen dados y otorgados a favor
de los Srs Dn Juan Ygnacio de Ysasi y Dn Juan de Villaba
vezinos de esta Villa de Bilbao q̃ estan presentes
y aceptan y lo firmaron los q̃ supieron y por los
q̃ no Dn Pedro de Abegui

Pedro Juan de Yrezq

Juan de Villaba

Juan Ygnacio de Ysasi

Dn Pedro de Zuviaurre

Autos y Candelas de las posesiones de Alcaldes

Con los dos Fiadores de la Casa de la Alcaldesa Pescamercera Molino sobrejera sobreguarda Cosas Forno Panadería Putrefacta

En la Villa de Colmenar Viejo a veinte días del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y ocho años en la Plaza Pública de dicha Villa Domingo día de dicho mes y año en presencia de mí el Escribano y testigos abajo nombrados Juan Pérez de Alcaraz y Diego de Loaysa Alcaldes ordinarios de dicha Villa por el Estado de Caballeros y Juan de Leon y Garcia de Ordoñez por el de Pecheros cumpliendo con la obligación de sus oficios y con lo dispuesto por las leyes y ordenanzas de estos Reinos juntos en Cabildo en la Casa de la Villa y Cárcel de ella como lo han hecho en los años antecedentes de mil y seiscientos y setenta y siete y mil y seiscientos y setenta y seis y mil y seiscientos y setenta y cinco y mil y seiscientos y setenta y cuatro y mil y seiscientos y setenta y tres y mil y seiscientos y setenta y dos y mil y seiscientos y setenta y uno y mil y seiscientos y setenta y nueve y mil y seiscientos y ochenta y uno y mil y seiscientos y ochenta y dos y mil y seiscientos y ochenta y tres y mil y seiscientos y ochenta y cuatro y mil y seiscientos y ochenta y cinco y mil y seiscientos y ochenta y seis y mil y seiscientos y ochenta y siete y mil y seiscientos y ochenta y ocho y mil y seiscientos y ochenta y nueve y mil y seiscientos y noventa y mil y seiscientos y noventa y uno y mil y seiscientos y noventa y dos y mil y seiscientos y noventa y tres y mil y seiscientos y noventa y cuatro y mil y seiscientos y noventa y cinco y mil y seiscientos y noventa y seis y mil y seiscientos y noventa y siete y mil y seiscientos y noventa y ocho y mil y seiscientos y noventa y nueve y mil y setecientos y mil y setecientos y uno y mil y setecientos y dos y mil y setecientos y tres y mil y setecientos y cuatro y mil y setecientos y cinco y mil y setecientos y seis y mil y setecientos y siete y mil y setecientos y ocho y mil y setecientos y nueve y mil y setecientos y diez y mil y setecientos y once y mil y setecientos y doce y mil y setecientos y trece y mil y setecientos y catorce y mil y setecientos y quince y mil y setecientos y dieciséis y mil y setecientos y diecisiete y mil y setecientos y dieciocho y mil y setecientos y diecinueve y mil y setecientos y veinte y mil y setecientos y veinte y uno y mil y setecientos y veinte y dos y mil y setecientos y veinte y tres y mil y setecientos y veinte y cuatro y mil y setecientos y veinte y cinco y mil y setecientos y veinte y seis y mil y setecientos y veinte y siete y mil y setecientos y veinte y ocho y mil y setecientos y veinte y nueve y mil y setecientos y treinta y mil y setecientos y treinta y uno y mil y setecientos y treinta y dos y mil y setecientos y treinta y tres y mil y setecientos y treinta y cuatro y mil y setecientos y treinta y cinco y mil y setecientos y treinta y seis y mil y setecientos y treinta y siete y mil y setecientos y treinta y ocho y mil y setecientos y treinta y nueve y mil y setecientos y cuarenta y mil y setecientos y cuarenta y uno y mil y setecientos y cuarenta y dos y mil y setecientos y cuarenta y tres y mil y setecientos y cuarenta y cuatro y mil y setecientos y cuarenta y cinco y mil y setecientos y cuarenta y seis y mil y setecientos y cuarenta y siete y mil y setecientos y cuarenta y ocho y mil y setecientos y cuarenta y nueve y mil y setecientos y cincuenta y mil y setecientos y cincuenta y uno y mil y setecientos y cincuenta y dos y mil y setecientos y cincuenta y tres y mil y setecientos y cincuenta y cuatro y mil y setecientos y cincuenta y cinco y mil y setecientos y cincuenta y seis y mil y setecientos y cincuenta y siete y mil y setecientos y cincuenta y ocho y mil y setecientos y cincuenta y nueve y mil y setecientos y sesenta y mil y setecientos y sesenta y uno y mil y setecientos y sesenta y dos y mil y setecientos y sesenta y tres y mil y setecientos y sesenta y cuatro y mil y setecientos y sesenta y cinco y mil y setecientos y sesenta y seis y mil y setecientos y sesenta y siete y mil y setecientos y sesenta y ocho y mil y setecientos y sesenta y nueve y mil y setecientos y setenta y mil y setecientos y setenta y uno y mil y setecientos y setenta y dos y mil y setecientos y setenta y tres y mil y setecientos y setenta y cuatro y mil y setecientos y setenta y cinco y mil y setecientos y setenta y seis y mil y setecientos y setenta y siete y mil y setecientos y setenta y ocho y mil y setecientos y setenta y nueve y mil y setecientos y ochenta y mil y setecientos y ochenta y uno y mil y setecientos y ochenta y dos y mil y setecientos y ochenta y tres y mil y setecientos y ochenta y cuatro y mil y setecientos y ochenta y cinco y mil y setecientos y ochenta y seis y mil y setecientos y ochenta y siete y mil y setecientos y ochenta y ocho y mil y setecientos y ochenta y nueve y mil y setecientos y noventa y mil y setecientos y noventa y uno y mil y setecientos y noventa y dos y mil y setecientos y noventa y tres y mil y setecientos y noventa y cuatro y mil y setecientos y noventa y cinco y mil y setecientos y noventa y seis y mil y setecientos y noventa y siete y mil y setecientos y noventa y ocho y mil y setecientos y noventa y nueve y mil y ochocientos y mil y ochocientos y uno y mil y ochocientos y dos y mil y ochocientos y tres y mil y ochocientos y cuatro y mil y ochocientos y cinco y mil y ochocientos y seis y mil y ochocientos y siete y mil y ochocientos y ocho y mil y ochocientos y nueve y mil y ochocientos y diez y mil y ochocientos y once y mil y ochocientos y doce y mil y ochocientos y trece y mil y ochocientos y catorce y mil y ochocientos y quince y mil y ochocientos y dieciséis y mil y ochocientos y diecisiete y mil y ochocientos y dieciocho y mil y ochocientos y diecinueve y mil y ochocientos y veinte y mil y ochocientos y veinte y uno y mil y ochocientos y veinte y dos y mil y ochocientos y veinte y tres y mil y ochocientos y veinte y cuatro y mil y ochocientos y veinte y cinco y mil y ochocientos y veinte y seis y mil y ochocientos y veinte y siete y mil y ochocientos y veinte y ocho y mil y ochocientos y veinte y nueve y mil y ochocientos y treinta y mil y ochocientos y treinta y uno y mil y ochocientos y treinta y dos y mil y ochocientos y treinta y tres y mil y ochocientos y treinta y cuatro y mil y ochocientos y treinta y cinco y mil y ochocientos y treinta y seis y mil y ochocientos y treinta y siete y mil y ochocientos y treinta y ocho y mil y ochocientos y treinta y nueve y mil y ochocientos y cuarenta y mil y ochocientos y cuarenta y uno y mil y ochocientos y cuarenta y dos y mil y ochocientos y cuarenta y tres y mil y ochocientos y cuarenta y cuatro y mil y ochocientos y cuarenta y cinco y mil y ochocientos y cuarenta y seis y mil y ochocientos y cuarenta y siete y mil y ochocientos y cuarenta y ocho y mil y ochocientos y cuarenta y nueve y mil y ochocientos y cincuenta y mil y ochocientos y cincuenta y uno y mil y ochocientos y cincuenta y dos y mil y ochocientos y cincuenta y tres y mil y ochocientos y cincuenta y cuatro y mil y ochocientos y cincuenta y cinco y mil y ochocientos y cincuenta y seis y mil y ochocientos y cincuenta y siete y mil y ochocientos y cincuenta y ocho y mil y ochocientos y cincuenta y nueve y mil y ochocientos y sesenta y mil y ochocientos y sesenta y uno y mil y ochocientos y sesenta y dos y mil y ochocientos y sesenta y tres y mil y ochocientos y sesenta y cuatro y mil y ochocientos y sesenta y cinco y mil y ochocientos y sesenta y seis y mil y ochocientos y sesenta y siete y mil y ochocientos y sesenta y ocho y mil y ochocientos y sesenta y nueve y mil y ochocientos y setenta y mil y ochocientos y setenta y uno y mil y ochocientos y setenta y dos y mil y ochocientos y setenta y tres y mil y ochocientos y setenta y cuatro y mil y ochocientos y setenta y cinco y mil y ochocientos y setenta y seis y mil y ochocientos y setenta y siete y mil y ochocientos y setenta y ocho y mil y ochocientos y setenta y nueve y mil y ochocientos y ochenta y mil y ochocientos y ochenta y uno y mil y ochocientos y ochenta y dos y mil y ochocientos y ochenta y tres y mil y ochocientos y ochenta y cuatro y mil y ochocientos y ochenta y cinco y mil y ochocientos y ochenta y seis y mil y ochocientos y ochenta y siete y mil y ochocientos y ochenta y ocho y mil y ochocientos y ochenta y nueve y mil y ochocientos y noventa y mil y ochocientos y noventa y uno y mil y ochocientos y noventa y dos y mil y ochocientos y noventa y tres y mil y ochocientos y noventa y cuatro y mil y ochocientos y noventa y cinco y mil y ochocientos y noventa y seis y mil y ochocientos y noventa y siete y mil y ochocientos y noventa y ocho y mil y ochocientos y noventa y nueve y mil y novecientos y mil y novecientos y uno y mil y novecientos y dos y mil y novecientos y tres y mil y novecientos y cuatro y mil y novecientos y cinco y mil y novecientos y seis y mil y novecientos y siete y mil y novecientos y ocho y mil y novecientos y nueve y mil y novecientos y diez y mil y novecientos y once y mil y novecientos y doce y mil y novecientos y trece y mil y novecientos y catorce y mil y novecientos y quince y mil y novecientos y dieciséis y mil y novecientos y diecisiete y mil y novecientos y dieciocho y mil y novecientos y diecinueve y mil y novecientos y veinte y mil y novecientos y veinte y uno y mil y novecientos y veinte y dos y mil y novecientos y veinte y tres y mil y novecientos y veinte y cuatro y mil y novecientos y veinte y cinco y mil y novecientos y veinte y seis y mil y novecientos y veinte y siete y mil y novecientos y veinte y ocho y mil y novecientos y veinte y nueve y mil y novecientos y treinta y mil y novecientos y treinta y uno y mil y novecientos y treinta y dos y mil y novecientos y treinta y tres y mil y novecientos y treinta y cuatro y mil y novecientos y treinta y cinco y mil y novecientos y treinta y seis y mil y novecientos y treinta y siete y mil y novecientos y treinta y ocho y mil y novecientos y treinta y nueve y mil y novecientos y cuarenta y mil y novecientos y cuarenta y uno y mil y novecientos y cuarenta y dos y mil y novecientos y cuarenta y tres y mil y novecientos y cuarenta y cuatro y mil y novecientos y cuarenta y cinco y mil y novecientos y cuarenta y seis y mil y novecientos y cuarenta y siete y mil y novecientos y cuarenta y ocho y mil y novecientos y cuarenta y nueve y mil y novecientos y cincuenta y mil y novecientos y cincuenta y uno y mil y novecientos y cincuenta y dos y mil y novecientos y cincuenta y tres y mil y novecientos y cincuenta y cuatro y mil y novecientos y cincuenta y cinco y mil y novecientos y cincuenta y seis y mil y novecientos y cincuenta y siete y mil y novecientos y cincuenta y ocho y mil y novecientos y cincuenta y nueve y mil y novecientos y sesenta y mil y novecientos y sesenta y uno y mil y novecientos y sesenta y dos y mil y novecientos y sesenta y tres y mil y novecientos y sesenta y cuatro y mil y novecientos y sesenta y cinco y mil y novecientos y sesenta y seis y mil y novecientos y sesenta y siete y mil y novecientos y sesenta y ocho y mil y novecientos y sesenta y nueve y mil y novecientos y setenta y mil y novecientos y setenta y uno y mil y novecientos y setenta y dos y mil y novecientos y setenta y tres y mil y novecientos y setenta y cuatro y mil y novecientos y setenta y cinco y mil y novecientos y setenta y seis y mil y novecientos y setenta y siete y mil y novecientos y setenta y ocho y mil y novecientos y setenta y nueve y mil y novecientos y ochenta y mil y novecientos y ochenta y uno y mil y novecientos y ochenta y dos y mil y novecientos y ochenta y tres y mil y novecientos y ochenta y cuatro y mil y novecientos y ochenta y cinco y mil y novecientos y ochenta y seis y mil y novecientos y ochenta y siete y mil y novecientos y ochenta y ocho y mil y novecientos y ochenta y nueve y mil y novecientos y noventa y mil y novecientos y noventa y uno y mil y novecientos y noventa y dos y mil y novecientos y noventa y tres y mil y novecientos y noventa y cuatro y mil y novecientos y noventa y cinco y mil y novecientos y noventa y seis y mil y novecientos y noventa y siete y mil y novecientos y noventa y ocho y mil y novecientos y noventa y nueve y mil y dos mil y mil y dos mil y uno y mil y dos mil y dos y mil y dos mil y tres y mil y dos mil y cuatro y mil y dos mil y cinco y mil y dos mil y seis y mil y dos mil y siete y mil y dos mil y ocho y mil y dos mil y nueve y mil y dos mil y diez y mil y dos mil y once y mil y dos mil y doce y mil y dos mil y trece y mil y dos mil y catorce y mil y dos mil y quince y mil y dos mil y dieciséis y mil y dos mil y diecisiete y mil y dos mil y dieciocho y mil y dos mil y diecinueve y mil y dos mil y veinte y mil y dos mil y veinte y uno y mil y dos mil y veinte y dos y mil y dos mil y veinte y tres y mil y dos mil y veinte y cuatro y mil y dos mil y veinte y cinco y mil y dos mil y veinte y seis y mil y dos mil y veinte y siete y mil y dos mil y veinte y ocho y mil y dos mil y veinte y nueve y mil y dos mil y treinta y mil y dos mil y treinta y uno y mil y dos mil y treinta y dos y mil y dos mil y treinta y tres y mil y dos mil y treinta y cuatro y mil y dos mil y treinta y cinco y mil y dos mil y treinta y seis y mil y dos mil y treinta y siete y mil y dos mil y treinta y ocho y mil y dos mil y treinta y nueve y mil y dos mil y cuarenta y mil y dos mil y cuarenta y uno y mil y dos mil y cuarenta y dos y mil y dos mil y cuarenta y tres y mil y dos mil y cuarenta y cuatro y mil y dos mil y cuarenta y cinco y mil y dos mil y cuarenta y seis y mil y dos mil y cuarenta y siete y mil y dos mil y cuarenta y ocho y mil y dos mil y cuarenta y nueve y mil y dos mil y cincuenta y mil y dos mil y cincuenta y uno y mil y dos mil y cincuenta y dos y mil y dos mil y cincuenta y tres y mil y dos mil y cincuenta y cuatro y mil y dos mil y cincuenta y cinco y mil y dos mil y cincuenta y seis y mil y dos mil y cincuenta y siete y mil y dos mil y cincuenta y ocho y mil y dos mil y cincuenta y nueve y mil y dos mil y sesenta y mil y dos mil y sesenta y uno y mil y dos mil y sesenta y dos y mil y dos mil y sesenta y tres y mil y dos mil y sesenta y cuatro y mil y dos mil y sesenta y cinco y mil y dos mil y sesenta y seis y mil y dos mil y sesenta y siete y mil y dos mil y sesenta y ocho y mil y dos mil y sesenta y nueve y mil y dos mil y setenta y mil y dos mil y setenta y uno y mil y dos mil y setenta y dos y mil y dos mil y setenta y tres y mil y dos mil y setenta y cuatro y mil y dos mil y setenta y cinco y mil y dos mil y setenta y seis y mil y dos mil y setenta y siete y mil y dos mil y setenta y ocho y mil y dos mil y setenta y nueve y mil y dos mil y ochenta y mil y dos mil y ochenta y uno y mil y dos mil y ochenta y dos y mil y dos mil y ochenta y tres y mil y dos mil y ochenta y cuatro y mil y dos mil y ochenta y cinco y mil y dos mil y ochenta y seis y mil y dos mil y ochenta y siete y mil y dos mil y ochenta y ocho y mil y dos mil y ochenta y nueve y mil y dos mil y noventa y mil y dos mil y noventa y uno y mil y dos mil y noventa y dos y mil y dos mil y noventa y tres y mil y dos mil y noventa y cuatro y mil y dos mil y noventa y cinco y mil y dos mil y noventa y seis y mil y dos mil y noventa y siete y mil y dos mil y noventa y ocho y mil y dos mil y noventa y nueve y mil y dos mil y cien y mil y dos mil y ciento y uno y mil y dos mil y ciento y dos y mil y dos mil y ciento y tres y mil y dos mil y ciento y cuatro y mil y dos mil y ciento y cinco y mil y dos mil y ciento y seis y mil y dos mil y ciento y siete y mil y dos mil y ciento y ocho y mil y dos mil y ciento y nueve y mil y dos mil y ciento y diez y mil y dos mil y ciento y once y mil y dos mil y ciento y doce y mil y dos mil y ciento y trece y mil y dos mil y ciento y catorce y mil y dos mil y ciento y quince y mil y dos mil y ciento y dieciséis y mil y dos mil y ciento y diecisiete y mil y dos mil y ciento y dieciocho y mil y dos mil y ciento y diecinueve y mil y dos mil y ciento y veinte y mil y dos mil y ciento y veinte y uno y mil y dos mil y ciento y veinte y dos y mil y dos mil y ciento y veinte y tres y mil y dos mil y ciento y veinte y cuatro y mil y dos mil y ciento y veinte y cinco y mil y dos mil y ciento y veinte y seis y mil y dos mil y ciento y veinte y siete y mil y dos mil y ciento y veinte y ocho y mil y dos mil y ciento y veinte y nueve y mil y dos mil y ciento y treinta y mil y dos mil y ciento y treinta y uno y mil y dos mil y ciento y treinta y dos y mil y dos mil y ciento y treinta y tres y mil y dos mil y ciento y treinta y cuatro y mil y dos mil y ciento y treinta y cinco y mil y dos mil y ciento y treinta y seis y mil y dos mil y ciento y treinta y siete y mil y dos mil y ciento y treinta y ocho y mil y dos mil y ciento y treinta y nueve y mil y dos mil y ciento y cuarenta y mil y dos mil y ciento y cuarenta y uno y mil y dos mil y ciento y cuarenta y dos y mil y dos mil y ciento y cuarenta y tres y mil y dos mil y ciento y cuarenta y cuatro y mil y dos mil y ciento y cuarenta y cinco y mil y dos mil y ciento y cuarenta y seis y mil y dos mil y ciento y cuarenta y siete y mil y dos mil y ciento y cuarenta y ocho y mil y dos mil y ciento y cuarenta y nueve y mil y dos mil y ciento y cincuenta y mil y dos mil y ciento y cincuenta y uno y mil y dos mil y ciento y cincuenta y dos y mil y dos mil y ciento y cincuenta y tres y mil y dos mil y ciento y cincuenta y cuatro y mil y dos mil y ciento y cincuenta y cinco y mil y dos mil y ciento y cincuenta y seis y mil y dos mil y ciento y cincuenta y siete y mil y dos mil y ciento y cincuenta y ocho y mil y dos mil y ciento y cincuenta y nueve y mil y dos mil y ciento y sesenta y mil y dos mil y ciento y sesenta y uno y mil y dos mil y ciento y sesenta y dos y mil y dos mil y ciento y sesenta y tres y mil y dos mil y ciento y sesenta y cuatro y mil y dos mil y ciento y sesenta y cinco y mil y dos mil y ciento y sesenta y seis y mil y dos mil y ciento y sesenta y siete y mil y dos mil y ciento y sesenta y ocho y mil y dos mil y ciento y sesenta y nueve y mil y dos mil y ciento y setenta y mil y dos mil y ciento y setenta y uno y mil y dos mil y ciento y setenta y dos y mil y dos mil y ciento y setenta y tres y mil y dos mil y ciento y setenta y cuatro y mil y dos mil y ciento y setenta y cinco y mil y dos mil y ciento y setenta y seis y mil y dos mil y ciento y setenta y siete y mil y dos mil y ciento y setenta y ocho y mil y dos mil y ciento y setenta y nueve y mil y dos mil y ciento y ochenta y mil y dos mil y ciento y ochenta y uno y mil y dos mil y ciento y ochenta y dos y mil y dos mil y ciento y ochenta y tres y mil y dos mil y ciento y ochenta y cuatro y mil y dos mil y ciento y ochenta y cinco y mil y dos mil y ciento y ochenta y seis y mil y dos mil y ciento y ochenta y siete y mil y dos mil y ciento y ochenta y ocho y mil y dos mil y ciento y ochenta y nueve y mil y dos mil y ciento y noventa y mil y dos mil y ciento y noventa y uno y mil y dos mil y ciento y noventa y dos y mil y dos mil y ciento y noventa y tres y mil y dos mil y ciento y noventa y cuatro y mil y dos mil y ciento y noventa y cinco y mil y dos mil y ciento y noventa y seis y mil y dos mil y ciento y noventa y siete y mil y dos mil y ciento y noventa y ocho y mil y dos mil y ciento y noventa y nueve y mil y dos mil y doscientos y mil y dos mil y doscientos y uno y mil y dos mil y doscientos y dos y mil y dos mil y doscientos y tres y mil y dos mil y doscientos y cuatro y mil y dos mil y doscientos y cinco y mil y dos mil y doscientos y seis y mil y dos mil y doscientos y siete y mil y dos mil y doscientos y ocho y mil y dos mil y doscientos y nueve y mil y dos mil y doscientos y diez y mil y dos mil y doscientos y once y mil y dos mil y doscientos y doce y mil y dos mil y doscientos y trece y mil y dos mil y doscientos y catorce y mil y dos mil y doscientos y quince y mil y dos mil y doscientos y dieciséis y mil y dos mil y doscientos y diecisiete y mil y dos mil y doscientos y dieciocho y mil y dos mil y doscientos y diecinueve y mil y dos mil y doscientos y veinte y mil y dos mil y doscientos y veinte y uno y mil y dos mil y doscientos y veinte y dos y mil y dos mil y doscientos y veinte y tres y mil y dos mil y doscientos y veinte y cuatro y mil y dos mil y doscientos y veinte y cinco y mil y dos mil y doscientos y veinte y seis y mil y dos mil y doscientos y veinte y siete y mil y dos mil y doscientos y veinte y ocho y mil y dos mil y doscientos y veinte y nueve y mil y dos mil y doscientos y treinta y mil y dos mil y doscientos y treinta y uno y mil y dos mil y doscientos y treinta y dos y mil y dos mil y doscientos y treinta y tres y mil y dos mil y doscientos y treinta y cuatro y mil y dos mil y doscientos y treinta y cinco y mil y dos mil y doscientos y treinta y seis y mil y dos mil y doscientos y treinta y siete y mil y dos mil y doscientos y treinta y ocho y mil y dos mil y doscientos y treinta y nueve y mil y dos mil y doscientos y cuarenta y mil y dos mil y doscientos y cuarenta y uno y mil y dos mil y doscientos y cuarenta y dos y mil y dos mil y doscientos y cuarenta y tres y mil y dos mil y doscientos y cuarenta y cuatro y mil y dos mil y doscientos y cuarenta y cinco y mil y dos mil y doscientos y cuarenta y seis y mil y dos mil y doscientos y cuarenta y siete y mil y dos mil y doscientos y cuarenta y ocho y mil y dos mil y doscientos y cuarenta y nueve y mil y dos mil y doscientos y cincuenta y mil y dos mil y doscientos y cincuenta y uno y mil y dos mil y doscientos y cincuenta y dos y mil y dos mil y doscientos y cincuenta y tres y mil y dos mil y doscientos y cincuenta y cuatro y mil y dos mil y doscientos y cincuenta y cinco y mil y dos mil y doscientos y cincuenta y seis y mil y dos mil y doscientos y cincuenta y siete y mil y dos mil y doscientos y cincuenta y ocho y mil y dos mil y doscientos y cincuenta y nueve y mil y dos mil y doscientos y sesenta y mil y dos mil y doscientos y sesenta y uno y mil y dos mil y doscientos y sesenta y dos y mil y dos mil y doscientos y sesenta y tres y mil y dos mil y doscientos y sesenta y cuatro y mil y dos mil y doscientos y sesenta y cinco y mil y dos mil y doscientos y sesenta y seis y mil y dos mil y doscientos y sesenta y siete y mil y dos mil y doscientos y sesenta y ocho y mil y dos mil y doscientos y sesenta y nueve y mil y dos mil y doscientos y setenta y mil y dos mil y doscientos y setenta y uno y mil y dos mil y doscientos y setenta y dos y mil y dos mil y doscientos y setenta y tres y mil y dos mil y doscientos y setenta y cuatro y mil y dos mil y doscientos y setenta y cinco y mil y dos mil y doscientos y setenta y seis y mil y dos mil y doscientos y setenta y siete y mil y dos mil y doscientos y setenta y ocho y mil y dos mil y doscientos y setenta y nueve y mil y dos mil y doscientos y ochenta y mil y dos mil y doscientos y ochenta y uno y mil y dos mil y doscientos y ochenta y dos y mil y dos mil y doscientos y ochenta y tres y mil y dos mil y doscientos y ochenta y cuatro y mil y dos mil y doscientos y ochenta y cinco y mil y dos mil y doscientos y ochenta y seis y mil y dos mil y doscientos y ochenta y siete y mil y dos mil y doscientos y ochenta y ocho y mil y dos mil y doscientos y ochenta y nueve y mil y dos mil y doscientos y noventa y mil y dos mil y doscientos y noventa y uno y mil y dos mil y doscientos y noventa y dos y mil y dos mil y doscientos y noventa y tres y mil y dos mil y doscientos y noventa y cuatro y mil y dos mil y doscientos y noventa y cinco y mil y dos mil y doscientos y noventa y seis y mil y dos mil y doscientos y noventa y siete y mil y dos mil y doscientos y noventa y ocho y mil y dos mil y doscientos y noventa y nueve y mil y dos mil y trescientos y mil y dos mil y trescientos y uno y mil y dos mil y trescientos y dos y mil y dos mil y trescientos y tres y mil y dos mil y trescientos y cuatro y mil y dos mil y trescientos y cinco y mil y dos mil y trescientos y seis y mil y dos mil y trescientos y siete y mil y dos mil y trescientos y ocho y mil y dos mil y trescientos y nueve y mil y dos mil y trescientos y diez y mil y dos mil y trescientos y once y mil y dos mil y trescientos y doce y mil y dos mil y trescientos y trece y mil y dos mil y trescientos y catorce y mil y dos mil y trescientos y quince y mil y dos mil y trescientos y dieciséis y mil y dos mil y trescientos y diecisiete y mil y dos mil y trescientos y dieciocho y mil y dos mil y trescientos y diecinueve y mil y dos mil y trescientos y veinte y mil y dos mil y trescientos y veinte y uno y mil y dos mil y trescientos y veinte y dos y mil y dos mil y trescientos y veinte y tres y mil y dos mil y trescientos y veinte y cuatro y mil y dos mil y trescientos y veinte y cinco y mil y dos mil y trescientos y veinte y seis y mil y dos mil y trescientos y veinte y siete y mil y dos mil y trescientos y veinte y ocho y mil y dos mil y trescientos y veinte y nueve y mil y dos mil y trescientos y treinta y mil y dos mil y trescientos y treinta y uno y mil y dos mil y trescientos y treinta y dos y mil y dos mil y trescientos y treinta y tres y mil y dos mil y trescientos y treinta y cuatro y mil y dos mil y trescientos y treinta y cinco y mil y dos mil y trescientos y treinta y seis y mil y dos mil y trescientos y treinta y siete y mil y dos mil y trescientos y treinta y ocho y mil y dos mil y trescientos y treinta y nueve y mil y dos mil y trescientos y cuarenta y mil y dos mil y trescientos y cuarenta y uno y mil y dos mil y trescientos y cuarenta y dos y mil y dos mil y trescientos y cuarenta y tres y mil y dos mil y trescientos y cuarenta y cuatro y mil y dos mil y trescientos y cuarenta y cinco y mil y dos mil y trescientos y cuarenta y seis y mil y dos mil y trescientos y cuarenta y siete y mil y dos mil y trescientos y cuarenta y ocho y mil y dos mil y trescientos y cuarenta y nueve y mil y dos mil y trescientos y cincuenta y mil y dos mil y trescientos y cincuenta y uno y mil y dos mil y trescientos y cincuenta y dos y mil y dos mil y trescientos y cincuenta y tres y mil y dos mil y trescientos y cincuenta y cuatro y mil y dos mil y trescientos y cincuenta y cinco y mil y dos mil y trescientos y cincuenta y seis y mil y dos mil y trescientos y cincuenta y siete y mil y dos mil y trescientos y cincuenta y ocho y mil y dos mil y trescientos y cincuenta y nueve y mil y dos mil y trescientos y sesenta y mil y dos mil y trescientos y sesenta y uno y mil y dos mil y trescientos y sesenta y dos y mil y dos mil y trescientos y sesenta y tres y mil y dos mil y trescientos y sesenta y cuatro y mil y dos mil y trescientos y sesenta y cinco y mil y dos mil y trescientos y sesenta y seis y mil y dos mil y trescientos y sesenta y siete y mil y dos mil y trescientos y sesenta y ocho y mil y dos mil y trescientos y sesenta y nueve y mil y dos mil y trescientos y setenta y mil y dos mil y trescientos y setenta y uno y mil y dos mil y trescientos y setenta y dos y mil y dos mil y trescientos y setenta y tres y mil y dos mil y trescientos y setenta y cuatro y mil y dos mil y trescientos y setenta y cinco y mil y dos mil y trescientos y setenta y seis y mil y dos mil y trescientos y setenta y siete y mil y dos mil y trescientos y setenta y ocho y mil y dos mil y trescientos y setenta y nueve y mil y dos mil y trescientos y ochenta y mil y dos mil y trescientos y ochenta y uno y mil y dos mil y trescientos y ochenta y dos y mil y dos mil y trescientos y ochenta y tres y mil y dos mil y trescientos y ochenta y cuatro y mil y dos mil y trescientos y ochenta y cinco y mil y dos mil y trescientos y ochenta y seis y mil y dos mil y trescientos y ochenta y siete y mil y dos mil y trescientos y ochenta y ocho y mil y dos mil y trescientos y ochenta y nueve y mil y dos mil y trescientos y noventa y mil y dos mil y trescientos y noventa y uno y mil y dos mil y trescientos y noventa y dos y mil y dos mil y trescientos y noventa y tres y mil y dos mil y trescientos y noventa y cuatro y mil y dos mil y trescientos y noventa y cinco y mil y dos mil y trescientos y noventa y seis y mil y dos mil y trescientos y noventa y siete y mil y dos mil y trescientos y noventa y ocho y mil y dos mil y trescientos y noventa y nueve y mil y dos mil y cuatrocientos y mil y dos mil y cuatrocientos y uno y mil y dos mil y cuatrocientos y dos y mil y dos mil y cuatrocientos y tres y mil y dos mil y cuatrocientos y cuatro y mil y dos mil y cuatrocientos y cinco y mil y dos mil y cuatrocientos y seis y mil y dos mil y cuatrocientos y siete y mil y dos mil y cuatrocientos y ocho y mil y dos mil y cuatrocientos y nueve y mil y dos mil y cuatrocientos y diez y mil y dos mil y cuatrocientos y once y mil y dos mil y cuatrocientos y doce y mil y dos mil y cuatrocientos y trece y mil y dos mil y cuatrocientos y catorce y mil y dos mil y cuatrocientos y quince y mil y dos mil y cuatrocientos y dieciséis y mil y dos mil y cuatrocientos y diecisiete y mil y dos mil y cuatrocientos y dieciocho y mil y dos mil y cuatrocientos y diecinueve y mil y dos mil y cuatrocientos y veinte y mil y dos mil y cuatrocientos y veinte y uno y mil y dos mil y cuatrocientos y veinte y dos y mil y dos mil y cuatrocientos y veinte y tres y mil y dos mil y cuatrocientos y veinte y cuatro y mil y dos mil y cuatrocientos y veinte y cinco y mil y dos mil y cuatrocientos y veinte y seis y mil y dos mil y cuatrocientos y veinte y siete y mil y dos mil y cuatrocientos y veinte y ocho y mil y dos mil y cuatrocientos y veinte y nueve y mil y dos mil y cuatrocientos y treinta y mil y dos mil y cuatrocientos y treinta y uno y mil y dos mil y cuatrocientos y treinta y dos y mil y dos mil y cuatrocientos y treinta y tres y mil y dos mil y cuatrocientos y treinta y cuatro y mil y dos mil y cuatrocientos y treinta y cinco y mil y dos mil y cuatrocientos y treinta y seis y mil y dos mil y cuatrocientos y treinta y siete y mil y dos mil y cuatrocientos y treinta y ocho y mil y dos mil y cuatrocientos y treinta y nueve y mil y dos mil y cuatrocientos y cuarenta y mil y dos mil y cuatrocientos y cuarenta y uno y mil y dos mil y cuatrocientos y cuarenta y dos y mil y dos mil y cuatrocientos y cuarenta y tres y mil y dos mil y cuatrocientos y cuarenta y cuatro y mil y dos mil y cuatrocientos y cuarenta y cinco y mil y dos mil y cuatrocientos y cuarenta y seis y mil y dos mil y cuatrocientos y cuarenta y siete y mil y dos mil y cuatrocientos y cuarenta y ocho y mil y dos mil y cuatrocientos y cuarenta y nueve y mil y dos mil y cuatrocientos y cincuenta y mil y dos mil y cuatrocientos y cincuenta y uno y mil y dos mil y cuatrocientos y cincuenta y dos y mil y dos mil y cuatrocientos y cincuenta y tres y mil y dos mil y cuatrocientos y cincuenta y cuatro y mil y dos mil y cuatrocientos y cincuenta y cinco y mil y dos mil y cuatrocientos y cincuenta y seis y mil y dos mil y cuatrocientos y cincuenta y siete y mil y dos mil y cuatrocientos y cincuenta y ocho y mil y dos mil y cuatrocientos y cincuenta y nueve y mil y dos mil y cuatrocientos y sesenta y mil y dos mil y cuatrocientos y sesenta y uno y mil y dos mil y cuatrocientos y sesenta y dos y mil y dos mil y cuatrocientos y sesenta y tres y mil y dos mil y cuatrocientos y sesenta y cuatro y mil y dos mil y cuatrocientos y sesenta y cinco y mil y dos mil y cuatrocientos y sesenta y seis y mil y dos mil y cuatrocientos y sesenta y siete y mil y dos mil y cuatrocientos y sesenta y ocho y mil y dos mil y cuatrocientos y sesenta y nueve y mil y dos mil y cuatrocientos y setenta y mil y dos mil y cuatrocientos y setenta y uno y mil y dos mil y cuatrocientos y setenta y dos y mil y dos mil y cuatrocientos y setenta y tres y mil y dos mil y cuatrocientos y setenta y cuatro y mil y dos mil y cuatrocientos y setenta y cinco y mil y dos mil y cuatrocientos y setenta y seis y mil y dos mil y cuatrocientos y setenta y siete y mil y dos mil y cuatrocientos y setenta y ocho y mil y dos mil y cuatrocientos y setenta y nueve y mil y dos mil y cuatrocientos y ochenta y mil y dos mil y cuatrocientos y ochenta y uno y mil y dos mil y cuatrocientos y ochenta y dos y mil y dos mil y cuatrocientos y ochenta y tres y mil y dos mil y cuatrocientos y ochenta y cuatro y mil y dos mil y cuatrocientos y ochenta y cinco y mil y dos mil y cuatrocientos y ochenta y seis y mil y dos mil y cuatrocientos y ochenta y siete y mil y dos mil y cuatrocientos y ochenta y ocho y mil y dos mil y cuatrocientos y ochenta y nueve y mil y dos mil y cuatrocientos y noventa y mil y dos mil y cuatrocientos y noventa y uno y mil y dos mil y cuatrocientos y noventa y dos y mil y dos mil y cuatrocientos y noventa y tres y mil y dos mil y cuatrocientos y noventa y cuatro y mil y dos mil y cuatrocientos y noventa y cinco y mil y dos mil y cuatrocientos y noventa y seis y mil y dos mil y cuatrocientos y noventa y siete y mil y dos mil y cuatrocientos y noventa y ocho y mil y dos mil y cuatrocientos y noventa y nueve y mil y dos mil y quinientos y mil y dos mil y quinientos y uno y mil y dos mil y quinientos y dos y mil y dos mil y quinientos y tres y mil y dos mil y quinientos y cuatro y mil y dos mil y quinientos y cinco y mil y dos mil y quinientos y seis y mil y dos mil y quinientos y siete y mil y dos mil y quinientos y ocho y mil y dos mil y quinientos y nueve y mil y dos mil y quinientos y diez y mil y dos mil y quinientos y once y mil y dos mil y quinientos y doce y mil y dos mil y quinientos y trece y mil y dos mil y quinientos y catorce y mil y dos mil y quinientos y quince y mil y dos mil y quinientos y dieciséis y mil y dos mil y quinientos y diecisiete y mil y dos mil y quinientos y dieciocho y mil y dos mil y quinientos y diecinueve y mil y dos mil y quinientos y veinte y mil y dos mil y quinientos y veinte y uno y mil y dos mil y quinientos y veinte y dos y mil y dos mil y quinientos y veinte y tres y mil y dos mil y quinientos y veinte y cuatro y mil y dos mil y quinientos y veinte y cinco y mil y dos mil y quinientos y veinte y seis y mil y dos mil y quinientos y veinte y siete y mil y dos mil y quinientos y veinte y ocho y mil y dos mil y quinientos y veinte y nueve y mil y dos mil y quinientos y treinta y mil y dos mil y quinientos y treinta y uno y mil y dos mil y quinientos y treinta y dos y mil y dos mil y quinientos y treinta y tres y mil y dos mil y quinientos y treinta y cuatro y mil y dos mil y quinientos y treinta y cinco y mil y dos mil y quinientos y treinta y seis y mil y dos mil y quinientos y treinta y siete y mil y dos mil y quinientos y treinta y ocho y mil y dos mil y quinientos y treinta y nueve y mil y dos mil y quinientos y cuarenta y mil y dos mil y quinientos y cuarenta y uno y mil y dos mil y quinientos y cuarenta y dos y mil y dos

Viernes 28 de Enero de 1678 años

2º auto de Candelas de la examen de la Villa

En la Villa de Ocaña y casa y sala de sus Ayuntamientos Domingo a Viernes 9 del mes de Noviembre de mil seiscientos y noventa y tres años. Estando en Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha Villa los Señores Don Juan Diego de Loaysa Regidor Alcalde Mayor por su Magestad Don Garcia de Nieto Alguacil Mayor y Don Juan Gonzalez de Cañamares Regidor Diputado de Propios y Alcabalas de esta dicha Villa por ante mi el Escribano de Cabildo de ella dijeron que por quanto en el Cabildo antecedente se trató y confirió sobre que en esta dicha Villa se hiciesen Candelas de Cera para el Santo Entierro de Nuestro Señor Jesu Christo que se ha de sacar en la Procesion de Penitencia que se celebra el Viernes Santo de cada un año por la Mañana y para la Procesion de la Noche Buena que se celebra en la Iglesia Parroquial de esta dicha Villa y para otras Procesiones que se ofrecen en el discurso del año y para que se hagan las dichas Candelas se ha de hacer examen de Cerero y para ello se ha de nombrar Veedor que lo sea y para que se nombre Veedor se ha de hacer Cabildo y Ayuntamiento de Justicia y Regimiento y para que se haga el dicho Cabildo se ha de tocar la Campana de la Iglesia para que acudan a el todos los Señores que tienen voto en el dicho Cabildo y para que se haga el dicho Cabildo y Ayuntamiento se ha de pedir licencia a su Magestad (que Dios guarde) o a los Señores de su Real Consejo para que se haga el dicho Cabildo y Ayuntamiento

Rio y se bolvio a encender tercera candela
y muro y acabo y la dexo encendida y la
y dello fue testigo y auto y dello fue testigo
Pedro de Beaumont y Juan de Carvajal y
y Juan Diaz Escribano
Martes Dia 20 de Julio
Pedro Juan de Leon
Martes Dia 21
3 auto de las
Velas
En la Villa de Ybanos y casas y sala de ayuntamiento Domingo
a Veinte y nueve de Noviembre de mil y seiscientos y treze años
El Martin Perez de Arizain Juez y Alcalde por S. Mag. en la
Garcia de Oreta alle y Regidores della Juntos y Congregados en la
Sala de su Audiencia y en lo dispuesto por Leyes ordenanzas
y Autos de Acuerdo pusieron y tuvieron por bien que en las
quatro esquinas de la Villa y en cada una persona y sobre
y cada una de ellas un farol con su vela de sebo que
este sobre guarden y tengan todas las noches desde oy dia
de la fecha hasta el dia de Navidad a hora de las
nueve de la noche tocado la Campana de la Yglesia Parroquial de
esta Villa y echado bando por Pedro de Orue pregonero de
esta Villa y en la esquina de Cardenas en la cual se encienda una
vela de cera y mas y acabada aquella se encienda otra
media de a quarto y acabada se encienda la tercera vela
y asimismo en la esquina y acabada aquella asimismo
se encienda otra vela y asimismo en la
Mendez Juez Candela y Alcalde

Remate del Cargo
de Molinos

Como dha Rl Justicia mayor Alcalde Mayor
y Alcaldes ordinarios de esta villa
de Guanaco en la Conformidad acostumbrada
y dho Rl Alcalde las leyes de su principal
Intento y Remate y hayan a dho Remate
y Remate y Remate y Remate
y Remate y Remate y Remate
y Remate y Remate y

Prometido dela
hiende y otras cosas
dan.s

En la villa de Baños a cinco dias del
mes de Diciembre de mil y quinientos y noventa y dos años
Antoº Sanchez Regidor Juº Gonçalez Regidor
della estando en Cabildo y Ayuntamiento
Pedro Gonçalez Regidor
Juº Gonçalez Regidor
Juº Gonçalez Regidor
Juº

de dha Villa y tiempo de tres años que serán los
de noventa y quatro noventa y cinco noventa y seis
doze ducados y quatro ducados de renta cada vno
con la prompta de mejores
condiz. y calidades pregonada y el corte de la yerba
de los casas frios
pedido y los sobre dhos tres años tres ducados y a ducado
cada vno con q se rematen en mismo dia y se
rematta la prohibicion de la escamocería y thn de
prompta de la yerba y pesca y la casa de los reximos y dha
casas
villa y los sobre dhos tres años seis ducados y ador de
Manuel gonzalez ofrecio q dr. y q en quan de la casa
tasa y renta de un dor con q se rematte el dho de
Comte y dha de Dez. de mismo año, y q dhos q
alle y rey. se admitieron las sobre dha por buena y
firme y requirieron a mi el dho escno diese quento publico
de los sobre dhos y q de tal dia. lo hize asi y lo
firmo con q Sabon ante mi Emmilio dho escno
sobre dhos y Manuel gonzalez ofrecio q dr. y q en quan
de la casa de la villa.

Remate de la tercera
de otros arrendamientos

En la villa de Banos y casas de sala de seuan
tamiento de la de S. Thomas Comte y dho de Dez
de mil seis noventa y tres años. Thorton Perez de
Pedro Diego de Loza Pedro de Leon y

Jarna de Sancto alle y regidore della Cumplicando
con las obligaçon de su Sad y con la dispusto por
Leyes y Ordenanzas de Su Mgd fueron Encarna
dos de la Forma Rematen cinco Rs de salbeme
dio la pesa mexcla y abarba de la pesa mexcla mayor
casa de los termenos de la Dha Villa corte del pescado fresco
con que se le cargue de la ve
y Corte del pescado fresco como dho es de su Remate y
auiendo ydo a dello echo tocar la campana de la Yglesia
Parrochial de Sn Bartholome en la forma acostumbrada
y echado bando por Pedro Ximenez pregonero
publico de dha Villa los quales respondieron en la
forma y manera siguiente
Remate de los quales fue Rematado por mexcla de Encarnes. y candela
fue de la casa de las
los quartos de casa de dho Sr. tiempo de Nueue
Pedro Joseph Lopez Cumplidos a veinte de Setiembre de dho año de
veinte colores Nouenta y quatro y se cumplen los seis de Setiembre de
dho año mismo abriendose echo relas. de la mañana
Echa en ellos Dn Manuel Gonzalez Sobre quatro de D
pagados en la forma acostumbrada lo qual se encendio
y fue candela de cera y murio en el pago aquella sin mas
prometer y se encendio segunda candela y tambien
murio en el pago aquella sin mas prometer y se encendio
tercera candela abriendose y acabada la Rematte
se abrieron duda y mano en el pago dha candela fue
mas prometido quedando Rematado dho quarto de la
casa de la Villa en dho Manuel Gonzalez que se
obligo de acer lo y dar fianzas de dho fecho
tiempo que le fuere mandado y no
ello se hizo auto

Remate de la renta del pescado fresco
Para Baroj
Para Mo. Nuñez

En Jueues dos mercedes Cinco de Jr. y Candela como dia de su remate de la renta del pescado fresco de dha Ca. por tiempo y espacio de tres años que an de correr desde el dia de la fha desta en adelante que an de ser mill y seis. nouecientos y quatro nouenta y cinco mill y seis sobre las posturas y mejoras hechas en la renta y rematadas en Dn Juan de Ulloa, vecino desta dha Ciudad en la dha cantidad de dhos mill y seis. nouecientos y quatro nouenta y cinco mill mrs. por la qual se encendio una candela de cera y mas y se apago aquella sin auer hecho mejora alguna y se encendio otra segunda candela y tambien murio y se apago sin hazer mejora y se encendio la tercera candela en la qual auiendo y auiendo en ella fue rematada no auiendo duda y auiendo oydo y entendido aquella parecio Dn Miguel de Leon Rejon vecino desta dha Ciudad y dixo que en nombre de Dn Juan de Ulloa su suegro y en virtud de su poder que tiene en su poder y ante el escriuano publico de numero desta dha Ciudad que hara presentacion dello en tiempo y quando combenga mejoraua y mejoro en la dha renta del pescado fresco en la dha cantidad de dhos mill y seis. nouecientos y quatro nouenta y cinco mill mrs. en cada un dho de los dhos tres años y mas y allende de los dhos mill y seis. nouecientos y quatro nouenta y cinco mill mrs. en que la dha renta del pescado fresco fue rematada en el dho Dn Juan de Ulloa su suegro en nombre del qual dixo que hazia y hizo la dha mejora

aquella ssn prometo y se encendio segunda vez
dicha y tambien passo aquella sin hazer
postura y se encendio tercera vez en la qual suspendio
y hasta ella pregonado no habiendo quien
ni estando oyendo aquella parcela Joachin de Echeverria
vezino desta villa y dixo que mejoraba y mejoro
en cada uno de los diez años sobre lo
dicho quatro ds. y mas passo aquella sin
prometio que el dho Echeverria quedase
obligado a hazer. y dar fianzas a satisfacion de
el remate de la dha villa siempre que se le mandase
cuya fianza dio luego. y dello se hizo auto.

En tres de mayo de mil seiscientos y veinte y quatro
años ante mi Juan de Landeta escribano de su
magestad y del numero desta villa y testigos
parecio presente Joachin de Echeverria vezino desta
villa y dixo que en virtud del poder que tiene
de Juan de Legarra vezino de la villa de
Segura que presento ante mi de que doy fee
en cada uno de los diez años primeros
siguientes de este presente año de la fecha
de esta escritura que corren y se cuentan
desde el dia de la fecha en adelante
cada año por el tiempo y precio
y con las condiciones que se contienen
en la escritura de arrendamiento
que el dicho Juan de Legarra
otorgo en favor del dicho Joachin
de Echeverria ante mi en esta
villa en veinte y quatro de
febrero deste presente año
de la fecha de esta escritura
por tres años cumplidos
cada año por el
dicho precio

Manuel de Jaureber
por la dicha renta
por 3 años cumplidos

Cuenta de los diez años pagados en la forma
ordenada y a que se encendio una candela
de cera y mas passo y aquella sin prometer
alguno y se encendio segunda candela y tambien
murio sin prometer y se encendio tercera candela
la adbirtiendo y ya de ella para remate no habiendo quien
y estando oyendo aquella parcela Manuel de Jaureber
vezino desta villa en nombre de dicho Joachin
de Echeverria y mejoro en cada uno de dichos diez
años sobre lo dicho en pregonado y muerto y passo aquella

Remate de la pesca mercería
para Dn Año

Se pusieron en merced de Dn Manuel de Landeta y
Ulloa Vecino de esta Villa la pesca mercería
y abasto de taberna mercería de dha Villa
por tiempo de tres años que comenzaran a correr desde
primero de Enero del año que viene de mil sette
cientos y quatro asta fin de Diciembre del año
de mil setecientos y cinco con las condiciones
dadas y con que se an de rematar
y dar fee las Justicias de dhos tres años
y para que conste lo firmo en esta Villa
de Betanzos a quatro de Diciembre de mil
setecientos y quatro años = Joseph de Arriaga
Escribano

En esta Villa de Betanzos a quatro dias del mes
de Diciembre de mil setecientos y quatro años
ante mi Escribano y testigos parecieron presentes
de una parte Dn Manuel de Landeta y Ulloa
vecino de esta Villa y de la otra Dn Pedro
Rodriguez Vecino de la Villa de Abadesa y todos
dos dijeron que por quanto en el dho dia
primero de Enero de este presente año
de mil setecientos y quatro se an de arrendar
la renta de la Alcabala de Vino de esta Villa
y la renta de la Alcabala de aceite de dha Villa
y la renta de la Alcabala de aceite de dha Villa
y la renta de la Alcabala de Vino de la Villa
de Abadesa y la renta de la Alcabala de aceite
de dha Villa y la renta de la Alcabala de Vino
de la Villa de Betanzos y la renta de la Alcabala
de aceite de dha Villa y la renta de la Alcabala
de Vino

duda y Vando arrendo aquella parcela Joseph de
Ynojosa Vez de Sobremonte Villa y puso el lazerte dubre todo
Pano ame. R. Caballera a dos tarsas mes y de abal
deso remosado los meses de henero febrero Marco May
Junio y Julio a tarsa y mes y lo resto de Pano a tarsa
y groi, y Alongro galuano a cinco tarsas y mes
Jose de Lenquez a cinco tarsas y murio y reasas
Ynojosa de la sin mas prometido quedando Ynojosa
Vesenga Ynojosa a los sobredhos precios
Jas y dello Corbe testimonio y auto hendo testi
Fermin de Lopez su Pe de Jurisdiz Vez de Sobremonte
Villa Ynojosa Testigos que fueron a lo
y dar fe conozco ata dicho

Marcos Ruiz Diego de Loya

Joseph de Medina

Juan de Gazolaz y Ybarra

Alcaide de los
Molinos Jurados

En la Villa de Obanos y casas y sala de su Ayuntam
Domingo a diez y siete de henero de mil setecientos noventa
quatro años. Ante Marcos Perez de Ynojosa Diego de Loya
Pedro Ruiz de Olcoz Juan de Sarasa Alcaldes ordinarios della
Cumpliendo con la obligazion de sus oficios parecieron en
arrendazion y Candela Vicente el Molinero fal

veneras de dha Villa y tiempo de Sn Juan y se cumple
a 8 dias mes de Setiembre de Mil y nobecientos quarenta
y cinco Con las Condiciones Capitulares y Posturas
siguientes Abe Libro y dos fee el dho Sr Alcalde
Mayor a tiempo de se rematar auiendo gaello echo
Relacion de Joma y mandado de el Sr Consejo y su
Pro por Pregonada y Publicada en dha Villa y es de
data de Nueve del presente mes y año de Seiscientos
y Domingo de Zayarregui y en Embargo de
y se remato dho molino y dho Domingo Conste
y nueve de Noviembre de Mil y nobecientos y trey
y cinco Reales y medio en cada un año pagaderos en dha
Villa y Cant de Cuero y Pregon Publicado por el contador de
Cuentas de dhos como parece del dho auto testificado
y de Enfrascuso y dho a precio de ducientos quarenta
quatro Abe Libro y el qual se obligo el dho Juan
de hazer el Rl y dar Fianza a satisfacion del Señor
de dha Villa y no aber cumplido el Concello fuese pre-
dho Juan y lo qual acetado por dho Sr Alcalde
dho se dha y el dho Sr Consejo mando y el
dho auto Primera y Remate dho molino de
das de la noche Sr no dando Entro tercero dho
Juan dho Juan y auiendose echo nota
rio aquel respondio hasta tercera y se contenta segu
hase Grande la cantidad de dha rentas
y Vaya al pie de dha Probision echa en Stadha
de Enero del dho mes y año y el dho
Cofuan y dio Cumplimiento su merced dho
cardenar la Campana de la Yglesia para que

de Thalavera en la forma acostumbrada y ofrecido
cebido q̃ de de Dios nuestro señor y nuestra Señora
de Thal.ª de Jesus Crarren Ruy Candela Thomelino
q̃ le encendio Thal candela de cera y
sea la q̃ al tiempo della de la dicha q̃ le encendiere
Thal buen seruicio de Dios y de su Magestad
Thal q̃ cumplio aquella q̃ prometido y encendio
q̃ la candela y tambien murio q̃ cumplio aquella
tambien q̃ prometido y encendio tercera candela
y tambien murio q̃ cumplio Thal candela q̃ prometido
alguno y semiteran Thal cuenta a Dios y a
probeca q̃ pare recibido y della fe hizo auto
fiendo testigos Pedro de sanct esteban y Alonso de Ruy
ces Pedro Thal y Juan de la Cruz q̃ firmaron
Thal q̃ dar fe como abbad=

Vnas Vnas Ruy Diaz de la Vega

Pedro Juan de Leon

Ante mi

auto de prometido del molino

En la villa de Talavera a veinte dias del mes de henero de mil y quinientos y noventa y quatro años
Pero Garcia de Illescas Diego de Loaysa de Sant Leon y Garcia
de Vrrea alcaldes y regidores della estando en la audiencia
de sus Reales Alcaldes q̃ en ella residen y estando en
audiencia de la mañana parecieron en ella Candela el

molino fariñero de dha Villa q̃ empezara a correr
desde el dho de su remate y se cumplira en fin
dia hora de hel presente delaño de nobenta y
cinco q̃ quanto no acierto hubiesen de el remate echo q̃
fuesse fiança molinero residente en dha Villa
q̃ con el dicho cuento mil reales dos descontados dos de dotes
q̃ no auian cumplido en dar fianza q̃ asegurasse el
deposito de los pesos por ventura q̃ especifica de dha
Villa q̃ en q̃ mando de el Consejo en diez
y siete de este mes y año abierto en cantela
dho molino q̃ no abierto pena q̃ oferiendo dar
q̃ fianza bastante echo cantela con fianza de la q̃
dha parochial de dha Villa q̃ asi abierto q̃ leydo
dho auto por ante mi escriuano publico de dha villa a los que
se entiende dha cantela de yuso q̃ fianza dando se
dende aquella parecio Juº de Beaumont de esta
dha Villa q̃ dixo que quarenta y ocho dias de marzo
mas los cargos ordinarios que en
dho cantela de yuso q̃ dio obligo bienes q̃ auia de
los gastos de la limpia de la presa del dho molino
en dho cuento de q̃ fue fiador q̃ asi fue cumplidos q̃ se remate el
dia hoy de febrero presente deste año
con las condiciones acostumbradas q̃ su merced del
dho Corregidor alli dijo que remitieron las sobre dha postura
al Consejo q̃ pobeido q̃ fuere sobre ello en
su audiencia q̃ su merced hasta pobeido el dho
dho audiencia q̃ quanto a dho mandado reconoziendo
no puede tener efecto dixo q̃ hasta q̃ ello
con se requisiesen con el dho de q̃ auto q̃

[illegible] Sobredho Go de Sapton Dn Chac
[illegible] dho ell mto Dn Manuel del
Torre su Mand & Manezu Ver de todo lo
[illegible] Dn Rosseff Sabran Sorebra aun a
[illegible] del dho Dn & dos fl Sonoro ate dy
[illegible] Corrales bs pesos = cargo f=

Diego de [illegible]

Pedro Juan de Lezo

Manuel del Torre

Juan Martín de Mañezu

[illegible]

[illegible] Sudadero de Sonora se [illegible] Dn Manuel de Torre del
[illegible] Dn Manuel de Salas Alle Dor de Sta Juan Pendencia en
[illegible] Villa de Pedro a Sta Inquenta de Pedro Moreno
[illegible] Sumero de otra Dn Manuel cargo dho del
[illegible] con las condiciones
[illegible] dho Dn Pedro Alle Dor de Sta Catalina y Pedro Consul
[illegible] del Sor de Sonora de q firme de Sta Cruz en dho
quatro = Va Enmendado = mer

[illegible]

Auto de remate del
molino harinero

En la Villa de [illegible] Alamos y Casa y Real de su Amparo
Domingo a siete de febrero de mil Setecientos y quarenta y
Manuel Perez Saralla Alcalde de Hermandad de esta
Real de Sta Cruz alle Dor de ella Cumpliendo con lo mandado

Auto de Candelaria

En la Villa de Ybarra y Casa y Palacio de Juan Antonio Dominguez adorno de Mayo de mil seiscientos y quarenta y cinco años Ante el Señor Thomas Perez Alcalde Mayor de Armendariz Juez de Garzolaz por su Magd. en ella y su Jurisdicion por ante mi Escrivano Real y testigos parecio Juan de Candelaria vecino de esta Villa y dixo que en el Campanario de dicha Villa y dentro de el Arco de la Puerta principal de dicha Villa ay una Campana de Metal que pesara como hasta veinte y cinco arrobas poco mas o menos la qual se quebro y hecho a perder por lo qual la quiere bolver a hacer de nuevo y para ello es necesario quitarla de donde esta y bajarla abajo y para ello es necesario hacer un Cadahalso de madera y Andamios para poder quitar la dicha Campana

Auto de Candelada de la manera de la Carnicera

En la Villa de Cabra y Casa de Ayuntamiento Domingo a nueve de Mayo de mil setecientos quatro años Juan Manuel Perez Alcalde Mayor de Alcalde Ordinario y Juan de Gazolaz y Gonzalez Regidor della Cumpliendo con la obligacion de su oficio y segun la costumbre en manera de Capacho hera costumbre de la Carnicera de hacer con las Cofradias de Cumbrada y hemos de pagar de una Candela y Empezara a Correr desde el dia de Pascua de Resurreccion primero venidero de este año y se cumplira por espacio de seis meses y Cinco cuentos de ella todos los Campanazos de la Misa parroquial de dicha Villa y haser cabo y Pedro Ortiz Regidor della la qual se encendio una Candela de cera y mando que se pague aquella un pronto alguno y se encendio segunda Candela de cera tambien se pague un pronto y se entendio tercera Candela tambien mando se pague aquella tambien sin pronto y dello por ante mi requirieron a mi escribano publico dello Cumplido de suso dicho y lo hicieron testigos Manuel Catalan y Sal. Rey de Vega Vecinos deste dicho Villa y por los siguientes ante mi el dicho E.

Manuel Perez Ta. Alcalde
Juan de Gazolaz Ta.

Marino de Arroyo

Manuel de la Torre

Ante mi

Zauso Jean
Hlade Cuenca
Hla Farmacia

En la Villa de Roncesvalles a veinte y cinco de Agosto de mil
Domingo a diez y seis de Mayo de mil seiscientos
ta ppal. Hos. Manuel Perez de Falla Alcalde de la
Merindad de Sobrarbe y por Declaratte. Pedro
della cumpliendo con la obligan. de dicho oficio
cada vela que tienen en dicha Parroq. la pro hacen
to de la Farmacia de Hall de cada Con. a fortumbre
de Pedro Lopez Garcia Zunaro y Empezando a hacer
Diez de Junio Bautista primeramente del
pte. año y cumpliendo con dicha obligacion de
Diario de Rebolla cinco onzas de cada vela
campana de la Yglesia para que alle de Hallarla
ebdo. Pedro Perez nuro. Publico de
Hallarla por la qual se encendio una candela de
cera y mano de papel aquella se bolvio a encen
der con candela y sanbeen mura. de papel y tres
ebdo. tercera candela y sanbeen mura. todas pm
primero dia della con be de agosto de Diario
y lo firmo por no saber escribir en mi de
ego

Manuel Perez Marcos de
Falla Arruvarrain
Juan de Garzaraz

Ante mi

1ª Cartela
de la Cuaresma de la
Cuaresma

En la Villa de Ocaña y Casas de su Ayuntamiento a Domingo Dentro veinte y dos de Mayo de mil setecientos noventa y quatro años ante Manuel Perez de Olalla Mayordomo de Hermandad de Gazlana y Dolores alle vezinos de ella cumpliendo con lo dispuesto en el Auto que antecede por el Señor Alcalde Mayor de esta Villa y su Partido para el efecto de la Quaresma que empieza el Miercoles de Ceniza que se contaran veinte y seis de este mes de Marzo para cuyo tiempo y cumplimiento de dicho año se cumplan en esta forma de semejante día de Pascua de Resurrección que será a veinte y tres de Abril de mil setecientos noventa y cinco con la Misa cantada y Sermon acostumbrado y dando un toque la Campana de la Hermandad para que acudan los Hermanos a oir la Misa y Sermon y que se les eche la Bula por el Mayordomo que es o fuere de dicha Hermandad y que se encienda una Candela de cera blanca que arda en el Altar mayor de la Yglesia Parroquial de esta Villa en el tiempo que se celebre la Misa y Sermon y que se encienda otra

§ Cond.ª de los
Arrend.s de
la Carnizeria

En la Villa de Baños y Casa y sala de su ayuntam.to
en Dia Domingo Veinte de Mayo de mil set.os noventa y quatro
los S.res Juan de Dios Fajalla Alcal.s de 1.ª Ynstancia
D.n Pedro Gazolaz Juez de los alm.s y Rg.or della Cumpliendo
en dho Lugar con lo dispuesto por la quinta Condic.on
en ambos Capitulos q.e ha de hazer y cumplir el Arrendador
della y siendo el Reloj de Palacio de esta Villa
las diez y siendo el Pueblo de Baños y empezaba a correr
el Abasto de la Carn.a de Vaca y Carnero por
menor en dho año y de cumplirse en semejante
dia de Nav.d del año proximo venidero de mil set.os
noventa y cinco con las Cond.s acostumbradas y siendo a dicho toque de Campana de la Yglesia
Parroch.l de dha Villa y apregonado y Pedido
por mi pregonero publico de dha Villa a lo qual
se Encendio Vna Candela y mando y hago saber aquella
Ynposicion y se Encendio segunda Candela y tan
bien mando y hago saber aquella Ynposicion y se Encendio
segunda Candela y tambien mando y hago saber aquella
Ynposicion y que della se me requiriesen
a mi dho Rel.or en alta voz publico della Yo dho
Juez Alcalde hize y hago auto publico della Yo dho
Juez, y para ser testigos de esto presentes a los dhos
Alcaldes y Rg.or Cura Sacristan y demas
Vecinos de esta

Juan de Gazolaz
Manuel Perez
Fajalla
Martin de
Armendariz
Juan Antonio
de Martinorena
de Mendiguri

Candela de la
asseñ.a de la Cam
zera = y
Puta beata

En la Villa de Sanlucar y Casa Sala de su Ayuntamiento Do
mingo a treze de Junio de mil seis cientos y quarenta y un años
Manuel Perez Capellan de Nra Señora de la Encarnacion fue de Pasqual
Lopez Alguacil mayor della cumpliendo con la obligacion
de su oficio y con lo mandado por el Consejo pusieron
en manos de Juan de Candela Capellan vicario y abasto de la Cam.a zera
della por tiempo y espacio de un año y empezara a correr
desde primero de Julio proximo venidero de este presente
año con las condiciones acostumbradas y siendo presente
el dicho Candela Capellan vicario y abasto de la Cam.a zera
della y ante mi Pedro Perez Escribano publico de Sanlucar
Barrameda por su Magestad y testigos yuso escriptos
parecio presente el dicho Juan de Candela Capellan vicario y abasto
de la Cam.a zera della y dixo que se encendera
una candela de zera y media y se encendio
una candela de zera y media y se encendio
tambien media y se encendio tres
candelas de media libra cada una y se encendio
media y se encendio otra candela de zera

Cande la dela
azer M de Cera
nizeria

En la Villa de Canos y Casas y sala de su ayuntam
Domingo á Veinte de Junio de mil Seis ne benta y qua
tro años el Señor Manuel Perez Vasallo Alcalde Mayor
Ord de Garlar y Juez de Rentas Salle Reg. della cumpliendo
con la obligazion de tuvo Juez y en el mandado y el Mayor
dho por quien hazen Cargo Cande la Cera probision y abasto
de la Carnizeria della y tiempo y espazio de un año q Com
pezara a correr desde el dia Veinte y quatro del presente mes
y se cumplira probisperza de Semejante dia de Junio de mil
Seis cientos y quatro en la Conformidad q se rematada y asen
tose las dhas Condiz. y la Ruta Verde y la de la taberna
q tiempo de Cuaresma q empezara a correr y cumplira
como la de la Carnizeria auiendo q el rematado la Carn
zeria de la Villa parroquia y dha Villa y asen
cebado q Pedro de Cruz nuro q paz y nro publico del
dha Villa la qual se encendio una Candela de
zera y una tapaxo aquella sin prometido y se encen
dio segunda Candela y tambien una tapaxo sin prome
tido y se encendio tercera Candela y tambien murio
aquella sin prometido y auiendo se encendido delante y
Candelas amas dichas sobre dhas no obo q. ofrezca
cosa alguna mi hubiese por sus q se dello son Vezinos
que fueron ante el dho Sr. q asa auto dello q se hizo
No hizo auzente de fermin de Agola Joachin de Gomez
de la dha Villa Jn Martinez y Alano Con melchor ca y de la
Cruz q asa dos

Manuel Perez
Vasallo

Martin de
Aguirre Gomez

Juan de Garzia

Joachin de Lara

Camin.do de Zamora y Leon

Illmo y Rmo Sor de Zamora y Casas

Postura de la Carnicería

En la Villa de Sahagun, y Casa y sala de su ayuntam.to a Veinte dos de Junio de mil seis.tos Noventa y quatro ante los Sres. Manuel Ruiz Zapilla, Mag.d de Campos, Dn. de Grajal, y Dn. de Olaz alle, y Regidores della, y de mi el Esc.no y test.os aiuso escr.os parezio Dn. Ygnacio de Melchor de Sabana Vezino dela Villa de Carrion y presento el Cartel del tenor siguiente = Yllmo S.r Dn. Melchor de Sabana, Vezino dela Villa de Carrion, dize que es ausente de la Provincia y la provision y auto dela Carnicería desta Villa de Sahagun se ha puesto en execucion y Candela el Tiempo de Un año que empezara a correr desde el dia Veinte y quatro del Corriente, y se cumplira Veinte y quatro de semejante dia del año de Noventa y cinco, y no habiendo postor, y siendo Su Merced de hazer proveer el Suplicante en el discurso de dho año a la dha Villa sus Vez.os Morradores, y Siendo tan la libra de Carn.e todo el dho año a dos R.s su menudo a tarxa, y dos la libra de Vaca a cinco tarx.s en su tiempo

los mesmos sitarsas y media, y alliba de Ynojos en cada tiempo
a nueve tarsas y media, y los mesmos sitarsas y media, y en
caso de no auer ynojos en cada tiempo pueda cada aguador
dos tarsas y alliba y de febon a R.s y alliba al precio
de Carnero; y alliba en cada tiempo a tres tarsas y media
en la Ciud.d asi tambien y ofrezio dar de axer
Cinquenta y dos dichos con fidelidad de q cada dia
y bienda los Carneros y Reses comprados a la misma pre
cio y los Cueros de aquellos q se rematen ma
yor pena de cien ducados por cada vez q lo contrario hiz.e
mande al mro de Campo de dho Castillo en las dhas Cor
Cuelle q se entienda dello S.r de Cuerpo Gouernador
y Capitan Gral de dha Ciud.d y Prouincias y Gouernacion
y mr.e de dho Melchor de Jadaba = S.r de Cuzc = Je
ronimo de Ozaxon y Gamo y Pedro q su merced
del dho Castillo remitieron su admision a S.r Corregidor
y en quanto a sus mercedes siendo seruido, a dho S.r Corregidor le
admiten y reciben en dicha forma con especial condicion
y Calidad de dha q sus Ofic.s y q aellos no requieran
a nadie no en esta audiencia publica y sobredho y de
mas poderes q hizi asi siendo testigos Geronimo de Ozaxon
y Gamo y S.r de Cuzc Ofic.s de dha Ciud.d y
los q fue a una con el dho Corregidor y de q doy fe Cerro de dho dia

Manuel Perez Murtinde

La falla Arriendariz

Juan de Larrolaza Antonio de Cuzc

Geronimo Ozaxon y Gamo

Ante mi

Cendela sobrela Carnizeria

En la Villa de Obando, Cassa de la Cabildo de Ayuntamiento, Domingo 20 Dezembre de mil seis cientos y noventa y quatro Años. El Señor Manuel Perez de la Mata Alcalde Ordinario de Primera Bara de Gazolaza y su Jurisdicion y Alcalde Mayor de la Villa y Valle de Oyarzun y Comandante de Armas de la Provincia por su Magestad que Dios Guarde, Dixo que por quanto la Carnizeria de esta Villa y tiempo y espacio de Quaresma empezara a correr desde el dia de Pascua de Resurreccion de este presente año de mil seis cientos y noventa y cinco asta la Pascua de Resurreccion de mil seis cientos y noventa y seis Años, y para que dicha Carnizeria se rematase en Persona que la sirva con toda limpieza y buena calidad de Carne, Sebo y Melcocha, Mandaba y Mandó se pregone en la Plaza de esta Villa por tres dias Continuos, para que qualquiera Persona que quisiere hacer postura en dicha Carnizeria, Acuda a hacerla ante su Merced que estara presente para rematarla en quien mas bien y con mas Conbeniencia del Pueblo lo sirva, Y para que Conste lo Mandó asentar en este Libro de Acuerdos, Y lo firmó de que Doy fee.

Manuel Perez de la Mata

Ante mi

Antonio de Arruiz y Arriola Escribano de Su Magestad

En la Villa de Obando, Cassa de la Cabildo de Ayuntamiento, Domingo 20 Dezembre de mil seis cientos y noventa y quatro Años. El Señor Manuel Perez de la Mata Alcalde Ordinario de Primera Bara de Gazolaza y su Jurisdicion y Alcalde Mayor de la Villa y Valle de Oyarzun y Comandante de Armas de la Provincia por su Magestad que Dios Guarde, Dixo que por quanto la Carnizeria de esta Villa y tiempo y espacio de Quaresma empezara a correr desde el dia de Pascua de Resurreccion de este presente año de mil seis cientos y noventa y cinco asta la Pascua de Resurreccion de mil seis cientos y noventa y seis Años, y para que dicha Carnizeria se rematase en Persona que la sirva con toda limpieza y buena calidad de Carne, Sebo y Melcocha, Mandaba y Mandó se pregone en la Plaza de esta Villa por tres dias Continuos, para que qualquiera Persona que quisiere hacer postura en dicha Carnizeria, Acuda a hacerla ante su Merced que estara presente para rematarla en quien mas bien y con mas Conbeniencia del Pueblo lo sirva, Y para que Conste lo Mandó asentar en este Libro de Acuerdos, Y lo firmó de que Doy fee.

Manuel Perez de la Mata

Ante mi

Antonio de Arruiz y Arriola Escribano de Su Magestad

En la Villa de Obando, Cassa de la Cabildo de Ayuntamiento, Domingo 20 Dezembre de mil seis cientos y noventa y quatro Años. El Señor Manuel Perez de la Mata Alcalde Ordinario de Primera Bara de Gazolaza y su Jurisdicion y Alcalde Mayor de la Villa y Valle de Oyarzun y Comandante de Armas de la Provincia por su Magestad que Dios Guarde, Dixo que por quanto la Carnizeria de esta Villa y tiempo y espacio de Quaresma empezara a correr desde el dia de Pascua de Resurreccion de este presente año de mil seis cientos y noventa y cinco asta la Pascua de Resurreccion de mil seis cientos y noventa y seis Años, y para que dicha Carnizeria se rematase en Persona que la sirva con toda limpieza y buena calidad de Carne, Sebo y Melcocha, Mandaba y Mandó se pregone en la Plaza de esta Villa por tres dias Continuos, para que qualquiera Persona que quisiere hacer postura en dicha Carnizeria, Acuda a hacerla ante su Merced que estara presente para rematarla en quien mas bien y con mas Conbeniencia del Pueblo lo sirva, Y para que Conste lo Mandó asentar en este Libro de Acuerdos, Y lo firmó de que Doy fee.

Manuel Perez de la Mata

Ante mi

Antonio de Arruiz y Arriola Escribano de Su Magestad

Cande Alsobre
la carrera de la
carnicería

En la Villa de Obanos y Casa y sala de su ayuntam.to de
mi.a a quatro de Julio de mil set.os noventa y quatro años. El
Muy Ben.do Alcalde Merquesa Berzosa de Garcilaso y
Juez ordinario de dicha Villa y tg.a della cumpliendo
con la obligac.on de su oficio y con el mandado de S.M Real
Consejo fueron de parecer q.e cande la casa nueva y abasso
de la carnicería della por tiempo y espacio de diez años
q.e cumplirán en fin del mes de Junio que biene de mil
y sete.os y noventa y nueve con las
condic.es q.e abajo irán declaradas y auiendo ya dello tocado la campana
de la dicha parroquia de dicha villa q.e fue de
Dios nro. Señor q.e viene a dicha villa y a la qual se
entiende una sola de la dicha y tiene y ha hecho
aquella sin prometido y se entiende segunda sola de la
misma y ha hecho sin prometido y se maria ha hecho
y también sin prometido y se entiende hacer sola de la
y también misma y abajo aquella sin prometido y ya
della son de hacer y auto hendo ato de ello pide
y el Ben.do de Arguiñano procurador de dicho
vecindario en ella y en n.e de tg.a una sola en mel
dho ce y de q.e se hizo ato de ello

Nbacan de la
carnicería

En la Villa de Obanos y Casa y sala de su ayuntam.to

Domingo a veinte de Julio de mil seis. noventa
quatro años el Sñr Bachr. D. Juan Vazquez y Bergara
Cura de esta Yglesia Parroch.l de esta villa de Ge.
della cumpliendo con la obligacn. de sus oficios y con
lo mandado por el Rl. Consejo juntos en Acuerdo
y cabildo celebrado para dho efecto en la Casa
y Capilla de Cabildo de dha villa de Gernika y se
Empezaron a tocar las bisperas de dho dia
cumplida el dho Domingo a las quatro de la tarde
noventa y cinco auiendose hallado tocado la campana
de la Yglesia parroch.l de dha villa y presente
D. Joseph de Ortiz mro. y Procurador publico de dha
villa en la qual se encendio una candela de cera y mu
nos hasos aquella en prometida y se encendio
segunda candela tambien munos aquella pro
prometida y se encendio tercera candela y estando
ardiendo aquella de parte de Mar de Lebario Cura de la dha
villa la Buena la dha Sepma Vicario y Theniente y el
pbro. dha de pusso por mayordomo y Vicario de la dha
de Carnero a dho dia en Cabildo publico y Ayuntamto.
de dho año acordo tasar y en efecto del año adoso Rl. hy
menudos a tarsa y pro, la de obeja en tiempo a cinco tarsas
auiendo lo y no lo auiendo de pbro en dho tiempo de
baca a quatro tarsas la libra, la libra de Tocino en tiempo
de cinco tarsas si lo hubiere y no lo pudiendo auer a pbro
en dho tiempo de baca regular a quatro tarsas siendo se
bona a Real; la baca en tiempo a seis tarsas y media
los menudos de las obejas y cerdo a tarsa y media Sueldo
al precio del Carnero con q se gregan las cenadas
de los Carneros y con obligacn. de pagar cinquenta
dos de Vecinos con las Con.s acostumbradas ang
de semos el Carnero de la Cuaresma y Cristianos

Y dhas. Y Teniente de Alcalde y Rey. Ad mo Peron dhas
Justicias En Virt. de Acuerdo de los de Pedro dhe Oly
Cinba Y Gaun Y Voa Cn el Libro de Juntas de dha Villa
y Cabildo Sr. mandaron despachar carta de los Sos to Sos
hembrados y Vas dellos En be me requirieron a mi dho Es
aga auto Publico y Notorio de lo Sobre dho Cyo tenor Yo hize asi
y Vn los dhos Sy. auto En mi dho Es

auto de remate
de la Sarmiento

En la Villa de Banos Sy casa y Sa de Su Ayuntamiento
Domingo primero dia del Mes de Agosto de mil Sos no bentos
quatro Os. Sr. Manuel Perez de la Mata Alcalde Ordinario
Vno de los de Sa Villa y Su Jurisdicion y Teniente Rey. Cn della Sumglion
do Sonla Obligar. de los de Suso Dixeron Cn arren
Cn los Capitulos Vno abaxo de la Sarmiensa de la
Vaca Sa Vente y tres Sumo primero bimente
de Mayo Sos no bentos y Cinco En las Cnclos Sy Asten
dra Vaj como Sa de Su Ymperio auiendo echo tocar Sas

para el Alcalde Ordinario de esta Villa de Chalco y Pedro de Cruz vecino y Regidor de ella acuerdo Relacion de las Causas que se allan dadas y Juan de Luzano Vecino de la Villa de la Puente la Reina y otros para ante esta Villa sus Escribano dados y Pasados la Libra de Carnero de Sebo y Libra de Manteca de Puerco y Libra de Vaca y

Q.e de resp.de Dn. Q hize ofrenda.do de el Alcalde
Fr.co Dn Angel Lopez de Lerma Joseph de Huarte
Q.e de Dn Joachin Ortiz Dn Cs.g Q.e ante mi
Escno. Q. de Testigos a cada uno

Manuel Perez
Lafalla

Marcos de
Arrieuindarra

Juan de Garzia

Juan Angel Lopez de Lerma

Joseph de Huarte

Ante mi

de Lamarren
Escno

Autos de arrien.to
Candela de Alcarreno Q.e
de la Villa

Cantaro, Medio Medio
y Romana

Quart.o de Cebada
de la Villa

x Pescamenzeria

Molino

x Corrales

Horno

Carnes

Sobre gend.a

Sobreguardia

Taberna

En la Villa de Olazagutia y casa de la de su ayuntamiento
Domingo a Veinte y Nueve de Noviembre de mil seis
zientos quatro años Dn Manuel Perez de Lafalla
de Garzia Juez de Olazagutia y su Valle y Rey.o de la Cum
plicio con las obligac.on de sus oficios parecieron en
arrien.to de Candela el Cantaro y Medio bino lia de aceyte
bino de medio y romana de pesar quantos de el hasta de
la Villa Pescamenzeria Molino, Corrales Hornos
Carnes sobrepena, sobreguarda Taberna con casa
panaderia sus pezas Cerrajes aciendas pacto, y arre
glamiento tocado la Campana en la forma ordinaria

Remate de los Pastos de Paredes y Pieças Concejiles

de la Yglesia Parroch.l ya referida q.e Pedro Cruz nuestro Pregonero publico q.e la qual tenia encendio una candela de cera y mientras esta ardio aquella se encendio segunda candela y tambien se murio aquella se encendio tercera candela y estando ardiendo aquella parecio Thomas de aguerreta Vez.no desta Villa y puso por boz y precio de arrendam.to q.e la casa y bodega de la taberna de dho Concejo y q.e los corrales cinco R.s q.e tiempo de un año q.e comenzara a correr desde primero de henero del año q.e no viene de mil setecientos y quatro y se cumplira el ultimo dia del mismo año en las condiciones acostumbradas con q.e se remataron el dho Concejo este presente año y aunq.e se encendieron otras dos candelas no hubo quien mejorase y q.e quien quisiese hacer postura y para ello se hallase se hallase presente q.e se le admitiria postura o posturas= Y el= y puso postura=

Promesa de la taberna y corrales

Manuel Perez Juan de Garzelaz

Se Remata

Se Remata

Candela 11

En la Villa de Ochano y Casa y sala de los Ayuntamientos Domingo a Veinte y ocho de noviembre de mil seis.s noventa y quatro años. Ante el S.r Manuel Perez de Salla

y Mar.d de Armendariz alley dejo con su Cumplimiento
y la demas dej.a Cumplimiento con la obligac.n lleva y
y en lo dispuesto y Leyes ordenanzas de Su Mag.d
pisieron en arrendam.to y Cantidad la Alcantara de media bra
dos de Cuero y Romana de pesar y Pobo de media quarta
de dha Villa de la Oc.a Seca menguna molina, Jazino a
pes sobre pena sobre guarda Cosas, ganaderia y pena
Concejil y sea y. Comun de los Vecinos y Estallan dada
de la pobrez y abasto de la taberna y las Carnes acuerdo
que ella sonte, primero todo lo Campana En la Puerta
de Ayuntam.to y echado Bando y Pr.o de Orden mio
y pregonero publico de dha Villa por la qual se Encen
dio una candela de cera y mano y se hizo aquella sen
pramedio, y se encendio segunda candela y tambien mu
no y se hizo aquella otra prometida y se Encendio tercera
cera candela y tambien muno y se hizo dha Candela
prometida y aun se encendieron diferentes candelas de
yeso y pues se hizo la ultima y se dello Con Bete
hize auto y dho Juez mercedes y aun lo firmo de dho

Manuel Perez
Jaralla

Martin de
Armendariz

Ante mi

Diego de Navarrete
Escrib.o

Prometido della Pescamerzena

En la Villa de Ybarra y casa y sala de su ayuntamiento en
Domingo a Sonte ocho de Nobiembre de mil setecientos noventa
y quatro Antte los Sres. Manuel Perez tafalla Alcalde de primer
voto y Dn. Juan de Garolaza y Arteaga Alcalde de segundo voto
y Dn. Joseph de Garolaza y Arteaga Alferez Real y Diputado
Procurador General Dn. Pasqual Joseph de Arzarte y Perez de Olaldrilla
Procurador Sindico y Dn. Joseph de Arzarte y Perez de Olaldrilla
Personero del comun de dicha villa por ausencia de Dn. Joseph
Antonio de Garolaza y Arteaga Alferez Real y Diputado Procurador
General de dicha villa por el presente año de mil setecientos noventa y cinco
Con las Cond.as acostumbradas y se hallan al principio de estos
Libros y Dn. Joseph de Arzarte y Perez de Olaldrilla por
Procurador de dicha villa por Vez. Dn. Marcos de Garolaza y Arteaga
Alcalde

3ª Cande Sacde

En la Villa de Olbanº y Casas de la Sacde su alcalde
Vtes de Diez de mill tres nobenta y quatro Sr. Sbat
mel Perez Jafalla Mayº de Armendariz Dn de Garcia
y Dn Dolaz alte pedº della cumplicado con la obligas
de sus oficios y con lo dispuesto Pere Sbe Reyno juraron
Cnarzen Sr Cande la El Canº lio robo y tomara quarda
la Casa de la Carcamerzena molino Caminero Carcel
Pano anos sobre pena sobre guarda taberna pesos Conse
jales y cenales cadendo Garo ellos ante primero toco la
Campana de la Yglesia parroch de dha Villa y juez
Cebdo Sr Pedro de Ruiz nar y Gregorio Gubleo de dha
Villa y dha de las Sr Cabanas y Callandas y dem
Vecinos y Casa sus mercedes en los Cabrales
pabrison de la taberna ga lo qual se Concedio por Cande la
de Zero y mando y Cassa y aquella sin prometerla
se Cnzendo segunda Cande la y mando tambien se Cassa
aquella se Cnzendo tercera Cande la y tambien mando
se Cassa y dho Cande la sin prometerla aun q se Cnzen
dasen de Nuebo Cande las no lo pers. Sr hizigse mejora
Mprometido a Garo y ga dello Con be se hizo auto
y lo firmo sus mercedes ante Cnmo de dho

Juan de Garzlaz

Manuel Perez
Jafalla

Mariano de
Armendariz

Ante mi

Jose de Eguaras
Escrivano

Ha de ser la Rl
arrend.ª de la Dr.ª

En la Villa de Colmenar Viejo Casa de la Audiencia
en Domingo a onze de Diz.e de mil y
seiz.tos y quatro años. Ante Manuel Perez de Villa Real
Alcalde Mayor de dha Villa y Juez de Alcabalas alcaldes
y regidores della juntos y congregados en la forma q.e lo
q.e tienen por costumbre y con el dispuesto q.e leyes y ordenanzas de estos
Reynos tienen q.e para el Arrend.to de Sn Juan de
Rabino los de suso y yuso de renta y Romana de
pesar quatro y de la Aguja de la Dr.a se comenzaron
los Remates Corrales, treinta años, sobre pena sobre
q.e dra taberna o casas panaderia y pesas Conque las abra
de parallo y antes primero tocado la campana de las
Yglesias para q.e Rl de Oficio y pregonero publico eche
las d.as de las posturas q.e hallen dadas y admitidas
en la dha proporcion de la pesa y mercadurias en la
Corrala taberna para q.e Juan de Encendre una candela
de la de cera y mixta y otra aquella en presencia
mi mesma y de Concejo segunda candela y tambien
numa y tercera semejante y de Encendida
otra candela y tambien numa y tercera que ellas
hagan mucha y despues luego inmediatamente dho de
pregonero dha Villa y juro por cruz y Cs para Corre
Jelu y tiempo de un año ocho años y el primero se
cumpla en fin de Agosto de mil seiscientos y seis y cinco
cs años restantes los cinco años siguientes y q.e arrend.r
Corrala dho de dellos de renta Robos de trigo y mx.a
Fanega de trigo y cada una de las dhas tabernas y que
den aquellos Corrala dho de otros tres años en fin
del de dha remates en Domingo Contados des
pues de el Carnestolendas y q.e y con de hazer aut

Varas de Corral
mx.a

y los siguientes q aunq̃ no se echa de = =
no se borrado = vn año ocho = y se sobrepuesto fes =

Manuel Perez
Jasalla
Martin de Juan de Garcia
Armentario

Antonio de Cruz

Ante mi

de Vmuga en
casa

En la Villa de Ocaña y casas de la de su ayuntam.to
de mayo a doze de Diziembre de mil y seiscientos y
quatro años. Ante el S.r Manuel Perez Jasalla Martin de Armendo
ruz de Garcia y de los alles reg.es de dicho Sitio
y siendo en la obligan.a de su oficio y en lo q̃ toca
a los leyes y ordenanzas de este Reyno juraron en forma
de derecho de hazer bien y fielmente lo de q̃ fueren
sobre medidas y amojonamiento de pesos q̃ se hizieren
de la Villa molino corrales dehesa q̃ se sobrepusiere
sobre quarda de ganados y fixacion de mojones
los q̃ se hizieren en la jurisdicion de esta Villa
y sus aldeas de los q̃ se hizieren y se hallan fixados
y admitidos y ademas de ello hara y hizo el
dicho Jasalla El monte Cotrebano y barrera
en el mes de Enero y febrero y a boca mano de Abril
de mayo de Marco Prado de Murgano alle

de q̃ acello tocador la Campana de la Yglesia
Parroch.ª de dha Villa en la forma acostumbra
da y apercebido q̃ de el dho mun.º pregonero
por ante mi de dha Villa q̃ aquel q̃ encendiere
la vela de cera y muriere y se fuere aquella
sin prometer y se encendiere segunda vela y
bien muriere y se fuere aquella sin prometer y se
encendiere tercera vela y muriere y se fuere
q̃ aquello sin prometer no mas ni mas q̃ dijo
q̃ hacia y dio por testimonio en que requirieron sus mer
cedes ante el dho Sr. Alcalde q̃ haga auto publico de
lo de suso contenido q̃ lo firmo de su nombre
Don Pedro de Valdes y Pedro de Valdes
de dha Villa y Juan Dios q̃ fue ausente de
Alcaldes mercedes pusieron en arrendazion y candela
q̃ hizo de rematar las rentas de dha Villa q̃ son
q̃ es para el Sr. q̃ tiene el de noventa y cinco
mil y ocho rs. del q̃ se ha de sacar y resulta de q̃ se
mas diga que rentan y administran su merced y sus
diputados en sus Ayuntamientos q̃ lo q̃ allen
q̃ hubo y se le dio por pregonero por
orden de dha Villa y se encendio una candela de
cera y muriendo y se fuere aquella sin prometer y
se encendio segunda vela de cera y muriendo y se fuere
tambien aquella sin prometer y se encendio tercera
vela de cera y se encendio y fue a ella la q̃ remate
no auiendo dado y pasado ardiendo aquella pre
gonero y corredor de la

Remate de la taberna

En la villa y corte de S. Mag. y mui leal
de Madrid a veinte y quatro de Agosto
de mil setecientos y quarenta y quatro años
ante los señores Don Joseph de Carvajal y Lancaster
del Consejo de S. Mag. en el de Guerra y Secretario
de Estado y del Despacho de la Guerra
Juez Conservador de la Renta de Tabacos
se hizo remate de la taberna de Tabacos
en los Consejos de Cumbrada y Cuenca
por Don Pedro de Aguerreta vecino de Madrid
en cantidad de quatro mil y quinientos reales
de vellon en cada un año con la calidad
de que se encienda una candela de sebo
en la taberna de Cumbrada y otra en la
de Cuenca todas las noches desde la oracion
hasta las diez de ellas y que no se pueda
vender tabaco alguno de noche en ninguna
de las dichas tabernas y que se encienda
una candela de sebo en la taberna de
Cumbrada en el tiempo que se vende
tabaco en ella y que en la de Cuenca
se encienda una candela de sebo en
el tiempo que se vende tabaco en ella
y que en la de Cumbrada se encienda
otra candela de sebo en el tiempo que
se vende tabaco en ella y que en la
de Cuenca se encienda otra candela de sebo
en

Nombramiento de los Fieles Regidores y Procurador General

En la Villa de Sanlucar la Mayor a diez y nueve de Diciembre de mil setecientos y quatro años. Estando Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento Dn Manuel Perez de Saavedra Alcalde Mayor de Armendaris por el Rey nuestro Señor en esta Villa y Dn Juan de Garzon Alguacil Mayor de ella por Su Magestad haciendo oficio de Regidor por ausencia de Dn Diego Ruiz de Alarcon Regidor Perpetuo de esta Villa, y

mas 2 barcos de
pescar aora

Cinco años siguientes, cobrándose dichas rentas de las yervas
y de Llandadas y Prometa de pescar en dicha Villa
y admitida y fue merced y en treinta Robos de Sagalenda
cada Robo los dichos seis años y pagados y más 2 de Pescado
Blanco Naro y el primero tenga de dicho año de
Cuarenta y seis y el segundo de cincuenta y siete y el tercero
y muro y escapo aquella primera y el cincuenta y segunda
Candela también muro y escapo aquella primera
de cincuenta y tres y el cincuenta y cuatro y cinco
Remate no cobrando fiadores

Remate de las rentas
de pesca mayores

Luego en dicho día mes y año dicho Sr. Alcalde Mayor
dijo que en nombre de S. M. (que Dios guarde) y de
Su Real Hacienda y Conde de la Gomera y Remate en pública
voz y alta de la pesca mayor en tiempo y espacio
de un año y empezara a correr desde el día seis
de enero de mil seiscientos cincuenta y cumpliendo
en fin de diciembre de mil seiscientos cincuenta y
cinco en las Casas acostumbradas y con los pactos quatro
siguientes y de este libro y de fe y dicho Sr. Alcalde
Mayor aquellos desde su principio al fin y de cinco
Villas sobre las yervas y sea con admitida y dicho
Alcalde Mayor y Joseph de Arrasta y ofrezca probar

Los Sres Juez Corregr y Justicia mayor en
dho dho

Manuel Paz
de Sotta

Marin de Juan de Gazolaz
Armendariz Joseph de Arratia
Joachin de Loyola Hermin de Lemoa

Antonio Juan Rodrigo

cautos de candela

En la Villa de Orduña, y Casa y Sala de su Ayuntam.to Viernes
de Dez.e de mil sis.tos Sesenta quatro los Sres Manuel Paz de Sotta,
Marin. de Armendariz, Juan de Gazolaz y Juan de Olaz alle, y Regidores
della Cumpliendo con la obligazion de sus Oficios juieron en Cauzion
y Candela los quartos de dha Carne, Cantaro de media libra de
Cueros, Robo de media, y Romana de yeras, Molino harinero, Horno,
Orno de Cozer pan, Sobre yena, Sobre guardia, Cascajos, y panade-
ria, haviendo para ello tocado la Campana de la Yglesia parro.l
de dha Villa, y hecho entrego de Pedro de Cruz Portu.o y Fiel
Jues de dha Villa, con las Condiciones acostumbradas lo qual se en-
cendio una Candela de cera, y estando ardiendo aquella
parecio Juan de Carrera, Vez.o de dha Villa, y ofrezio de los dhos Ornos
prometido de ley por tiempo de tres Años y son los de Nuebenta y Cinco, Nuebenta
y seis, y Nuebenta y siete, Veintey un ducados, a Respecto de siete
ducados en cada un año, con que se Rematen, Cumplido el
Veintero de la ley, y sera el dia Domingo Contados nueue
heneros del dho Año de Nuebenta y Cinco = Assi mismo
prometido del Juan de Lezcano Vez.o de la dha Villa ofrezio de el Cantaro
Robo de Media Romana, y dio por tiempo de un año y sera

de Nobenta y Cinco con las Condiciones acostumbradas quatro ducados, con q se Remate Mismo dia, y los Ornos, y assi prometido del Mismo Sr. de Alcalde Presidente en dha Villa ofrecido q fuese Rematado de los dhos quatro, quatro ducados q tiempo de Un año q corra el dho de Nobenta y Cinco, con q se Remate Sobre dho dia, y Muerto, y se apago dha Candela sin Mas prometido, y aun se ofrecio Encendieron diferentes Candelas, no Hubo persona q. ofreziese Mas, ni otra Cosa, y dello se hizo auto, lo firmaron sus Mercedes de q Con Mi dho Esno.

Manuel Perez Dasalla — Martin de Armendariz — Juan de Gorzolaz

Ante mi — Juan de Arriaran Esno

En la Villa de Ybarra, y Casa Sala de su ayuntam.to Domingo a Veinte y seis de Nov.e de Año mil seis.os Nobenta y quatro los Sr.es Manuel Perez Dasalla, Alc.e de Armendariz, Sr. de Gorzolaz, y Sr. de Olaz alle, y Regidores della Cumpliendo Con la oblig.on de sus Oficios, juntos en Con las Cortapuertas de Ybarra Domingo de Olabarria y Martin de Ybarra Alcaldes de dha Villa. Sorteo sobre Candela, Molino Panadero de dha Villa. Sorteo sobre Yerno, sobre Guarda, Carcoxes, Panaderia, haviendo para ello tocado la Campana de la Yglesia para quial de ella, y apregonado q. fue por Pedro de Ybarra Pregonero q. de la dha Villa, y Ver si ay Sr. q. mejore las posturas y se allanaron a los Ornos, quartos de la Casa de Cabilla Cantara, lo Robo Romana, por lo qual se Encendio Una Candela de Cera, y Muerto, y se apago aquella, sin prometida ni mejora, y se Encendio segunda Candela, y Tam.n Muerto, y se apago

aquella, y se Encendio tercera Candela y Vando dixeron aque
Vn parecio Pedro Nauarro y dixio q. Almotacen jurado
promesa de Almotacen q. tiempo de Vn año con la Carga q. acostumbrado q. quarenta
da q. mas la carga q. Ordn. con q. se remate el Arancel
bez de hoy de la fecha de noventa Cinco y los mesmos q. la dan
dexen y aun q. se encendieron otras dos Candelas
y despues de lo q. no hubo persona
que quisiese cosa ni ameyorase por cuya
Jura q. dello se requirieron por
mercedes q. lo hagan autos publicos de
Cabildo q. yo de lo q. mando Escriuano q. fue
assi y lo firmaron sus mercedes q. ante mi
Va el Dho en Lugo y Junio de 1. de Abril de 1696 años
de q. doy fee y de q. conozco a los otorgantes
Promesa de Alcalde Amate de las Piezas Concejiles
Luego Incontinente sus Mrds. q. fueron en Almon. y Candelas
Primo Remate las Piezas Concejiles de dha Villa q. tiempo
de seis años, q. Primo se cumplira q. Pma. de Agosto
de Año de Noventa y seis, y los Cinco restantes los Cinco años
Sig.a con las Condiciones acostumbradas haciendo hecho Relacion
de la postura dada q. Ant.o de Henrrie Vez.o de dha Villa
en Pieza veinta Robos de trigo, y mas Vn almud q. la
Robada de tierra, q. fueren aquellas, en cada Vno de dhos
seis años pagados aquellos a dha Villa, y Cinco mrs.
al Mayordomo, q. Pma. de Agosto de cada Vn año, y
Primo se cumplira dho dia del dho año de Noventa
y seis, para lo qual se encendio Vna Candela de Cera, y mu-
rio, y se apago aquella sin prometido, y se Encendio Segunda
Candela, y tam.n Muria aquella sin prometido, y se Encendio
Tercera Candela adbirtiendo q. las dichas en Remate no Hauia
Endo duda y Vando se rinde aquella para q. Haya

de Orta Ver de Salinas ca y obrero Vn robo
de Borgo mas de Cap or dena y Vsada a Encada
Vn año y muerio y cap pago de Vsa sand de Cap ado
falta y se obliga a hazer el Sr Juan Blanco y a abisar
de esta Villa y dello se hizo auto ante mi Joachin
de Gom y Juan de Escalegui Esc de Su Md en Villa
en Cas de ag. de mas son mi el dho E=

Manuel Perez
la Calla

Martin de
Armendariz

Juan de Garzolaz y Rb

Martin de Ibarreta

Joachin de Lecon

ante mi

Diego de Tamayo
Escr

autos de Candela

En la Villa de Obano y casa y salade este aun
tamiento Domingo a nueve de Mz del año de mil
Seis cientos y cinco Los S. Manuel Perez Tafalla Mar
de Armendariz Juan de Garzolaz y Martin de Ezcaray
Regr della cumpliendo con la obligazion de sus Oficios
y con lo dispuesto por Leyes y ordenanzas de este Reyno
juieron a hazer Candela las yerbas y aguas de este
monte de esta Villa en el mes de Febrero primera
mente del corriente año y los de Contregante y Vezinos
que al presente son y el dho de Febrero y Abril
mes y el dho de Febrero y Abril mes y el grado de los

y prima sobre pena sobreguarda con sos ganadería y salte
pte. Y assi auiendo dho ello tocado la campana de la Yglesia
parroch.l de dha Villa en la forma ord.ria y
acostumbrado y Dn. Dn. Andres nuñez pregonero publico
de dha Villa fixo la qual se encendio una candela de
cera y murio y se apago aquella sin prometido y se encendio se
gunda candela y tambien murio y se apago aquella sin pro
metido y se encendio tercera candela y tambien murio
y se apago aquella sin prometido y apagadello
en dho rematte requirieron sus mercedes si auia
otra alguna persona que quisiese hacer mexora sobre dho Cuarto del
Ayuntamiento lo que oido por dho Sor. Alcalde mayor dho Sor. Dn. Dn.
Gerd. Dn. Dn. Antonio Marques Joachin de Gomez de
Bastante y dho Sor. Escrivano dixeron que no auia otra
mexora ni postura alguna en dho rematte
Y assi dho Sor. Alcalde mayor dixo que mandaua y mando
se buelua a dar otra vez al dho rematte de los quatro
de la casa de la Villa
Y en dho dia mes y año dho Sor. Alcalde mayor estando en
dho Ayuntamiento y sus mercedes juntos en el en presencia
de mi dho Escrivano dixo que mandaua y mando se buelua a dar
otra vez al dho rematte de los quatro de la casa de la Villa
Y luego dho Sor. Alcalde mayor dixo que mandaua y mando
se buelua a dar otra vez al dho rematte de los quatro de la casa de la

allan a dr tda S.s mrcedes y dan a S.n Andres de Zamo
ra Abad de Orla S.o Sera pobre a tu Orla tas
y Regidor y Alcalde de Turio fresco en
tu hemisferio tarde; Al de salado Cantu hemisferio atras
ja conocho Dr Carrera S.o la qual te Encendio Una
candela de cera y muria y se apago aquella sin prometido
y se Encendio segunda candela y muria y se apago aquella
sin prometido y se Encendio tercera Candela adbra
riendo y a aella se remate no aviendo dado y mu
rio se apago la candela sin mas prometido
un mes cera y el dho Juan atlandose pte le
obligo a cer.a y dar fianza y asatisfar.n de
la Orla siempre y se le mandare y dello
me requirieron un el dho S.r Agente publico
y della Cyo de signo y firmo lo hize an=

Remate del car.o
robo y tomina

Men.s pusieron tas mrcedes Carrera Candela y S.n Juan
Remate como dadesu bentero el Car.o de medrubio
los de fuera Roman a deperas y robo de media sobre
las dorbas y se allan a dr tdas S.s mrcedes dan
y D.n Pedro Zabalegui y ofrece quatro ducados de
Carrera con las Condic.es acostumbradas y Juan a sobre
dho siguiente Arbe tebro y dan fee de dho en la ley
debe suplicar ego al Sr Ga y le Corbe della y se
que le Encendio Una candela de cera muria y se
apago aquella sin prometido y se Encendio segunda
candela tambien muria y se apago aquella sin pro
metido y se Encendio tercera candela adbiriendo
sobre aella se remate no aviendo duda y stando arder
do aquella el dho S.r D.n Pedro Zabalegui ofrecia nueve ds y
y se obligo a cer.a y dar fianza y asatisfar.n de la
siempre y se le mandare y dello se hizo auto

Remate de los años

En quinze en su merced de Cristoval de Candela los años de
cincuenta de dha R.l con las condic.s acostumbradas
Remate de un año y vale cada uno de su remate y Ultima candela y hemtpa y
plazo de tres años y son los de este presente año: noventa y tres
mill y seis noventa y siete auiendose echo relac.n de las
posturas y callado mas dellas y sus mercedes dadas y Pedro
de Carrera del dho Abadia Ortiz ofrece veinte y dos
ducados de Cam.a y esto respecto de aver dado Bernabe
Bravo Galego que se encendio Cinquenta de la dezena
y muere y escapa y aquella postura prometido y de Cinco
dos segunda candela y tambien muere y escapa porque
Cinquenta prometido y se encendio veinte y cinco a la
tercera candela a diez y ocho de ella su remate no auiendo dado mas
de ocho ducados aquella parcela Andres de Zamudio
Abad de Villa ofrezio seis dc.s mas y son dos
ducados Cinco años y muere y escapa y
con ese dho mas prometido mi mesmo quedando
demandado dhos cinco ducados dho Zamudio
Pase ad.t y Cinco siguiente anuebe de Cinquenta dos
de los dos dhos y tres bolos de carne y dar fianza
a satisfacion del Corregidor de Sahagun y de
mandare y de lo se hizo auto

Remate del Molino harinero

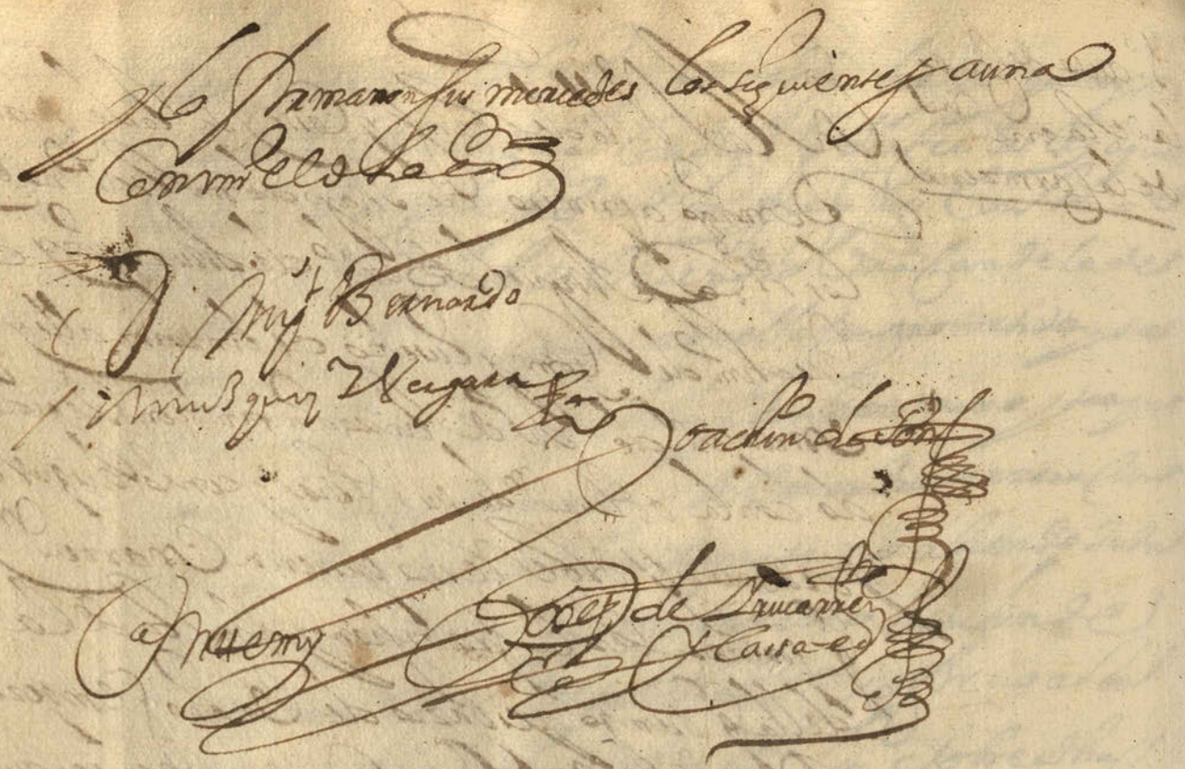
En quinze en su merced de S.M Vltimo remate como dho
de seis en quinze y candela el Molino harinero
de dho Villa de Abadia este presente año con las condic.s de
dumbradas y obligacion de tres fiadores de lleuar
dos el dho relac.n de las posturas y callar admitidas
y sus mercedes y dadas y Pedro de Carrion vezino de
Sahagun ofrece quarenta ducados de arrend.o y mas
las cargas ordinarias y son doze Robos de trigo

dicho Contaro y Dmo y mas obligo bajo
efectos y obligazion de sus Cond.s y dos fee las leyes
Clausulas de la prouision de su Magd. Con que de
ellas pidio que se le Concediese Ora sande la de
zena y mas y reposo aquella sin prometido y se
Concedio segunda sende la y tambien mas y reposo
y aquella sin prometido y se Concedio de zena con
sela ad bienes de ella que fenecio no abiendo Pedi
do y estando ardendo aquella parezio Juachin de
Echeberria Ofl. de Hacienda y dixo q. en ab.
tes de esta y Cinco dias de este mes en sobre dhas
cartas ordenanzas y mas y reposo dha Cantidad
sin mas prometido que dando fenecido dho mo
nopolio de dho Juachin de Echeberria se obligo
de azer efectiva y dan fianza de satisfazer dha Cantidad
luego que se le entregue dello se hizo auto
y firmo lo sobre dho. =

Manuel Lopez Martin de
Dallas Armendariz
Juan de Gazolaz y de
Juan Bautista Juachin de Echeberria
Ante mi

Fº auto de fiança de la de la renta de la carnicería

En la Villa de Baños y Casa y de la de Ayuntamiento
Domingo a primero de Mayo de mil y seiscientos y nueve
años ante Dn Miguel Bernardo de Arriaga y Berzosa
Corregidor y Justicia mayor desta villa y su Partido
Diego de Lizarazu y Eusebio de Linzaza alcaldes ordinarios
della Manuel de Lizarazu tambien Regidor Cumplidos
de con la obligacion de su oficios y como Abogado y Procurador
y Mayordomo de Propios y rentas que son de la Villa
y Concejo della y siendo presentes Pedro de la Carnicería
vecino desta villa y Pastor de Ganado y empezara a correr
desde dho dia de Sn Miguel primero que viene deste presente año
hasta el fin de Junio que viene de seiscientos y diez años
por tiempo de un año cumplido con todas las condiciones
y posturas que estan puestas en el libro de arrendadas
y Pedro de la Carnicería dixo que se obligaba y obligo
de dar y pagar en cada un año en fin de cada mes
de Junio que viene de seiscientos y diez años
de renta a la dha villa y Concejo della en cada un año
en fin de cada mes



Ordenanzas de la Carnicería

En la Villa de Olbans y casa y sala de su ayuntam.to
Domingo a ocho de Mayo de mil seis.tos noventa y
tres años. Dn. Miguel Ben.to de Vazquez y Bea.
gera Juachin de Goim.z de Lozoam y Eusebio de los
Zoam.alles Regidores della cumpliendo con la obligac.on de
sus oficios y con lo dispuesto por Leyes y Ordenanzas de
S.M. y Pregon y pregunta q.e hizieron en razon y cumpl.to
la provision y abasto de la Carnizeria de dha Villa
y tiempo y espazio de un año que empezara a correr
dia de Pasqua de Spu.s de mil setez.tos y quatro y sumio prime.
viente y se cumplira otro tal dia de Pasqua de
mesante dia de Mayo de nobenta y tres con las cond.ones
siguientes q.e se an de guardar y cumplir por todos los
Carniceros q.e usaren dho oficio y antes q.e primero toque
la campana de la Yglesia parrochial de dha Villa

Echado Cando Y Pedro de Cruz nuevo preponero
Pueblo de Thalilla en la forma acostumbrada
Y a lo que se encendio una candela de cera
Y murio y teatro aquella sin prometido se encen
dio segunda candela y tambien murio y teatro aque
lla se encendio tercera candela y tambien murio
Y teatro aquella sin prometido Y de lo en que
hizo auto y lo firmaron los mercedes siguientes juntos
con mi Dho de que doy fee = Cemes Josef
Y Bastiguesta = ocho =

Ygn.o Bernardo
Ante Bazquez y Vergara

Joachin de Lon

Cruzemy

Ante de Vazquez
Vergara

3.a Candela de
la Primera

En la Villa de Abano y casa de la Viuda de Sa
tam Domingo a Diez dos de Mayo de mil
Sete no venta y zinco Ante Dn Miguel Ber.do de
Vazquez y Vergara Juachin de Gerin de Velen

Joan y Lucho de Linoam alle y Jy.e della sumpch
Cristofol en la obligad. dessu dicho y con lo pregones
y Edes ordenanza de dho Reyno fueron en arren
dar y Jande la y tercera ber la probision y abasto
de la carnizeria della y tiempo y espacio de un año
y Comenzara a correr dia de Sn Joan Baptista Clemente y
quatro de Junio primero viniente de dho año
y se cumplira en semejante dia de dho año de
noventa y seis con la condicion acostumbrada y que
dozelles y ante primero tocada la campana de la
Yglesia parrochial de dha Orta y apregonado y
Pedro de Cruz nuncio y pregonero publico de dha
Orta en la forma acostumbrada y lo qual se
Cumplio una candela de cera y murio y acabo
aquella sin prometido y se Cumplio segunda candela
y tambien murio y acabo aquella sin prometido
y se Cumplio tercera candela y tambien murio y
acabo aquella sin prometido y lo qual y sin
perjuicio no abra lugar en dha probision
y necesitase hazer probicion de la carne nece
saria y la Comprobicion de dha carnizeria en el dho
curso del sobre dho año y durante el tiempo
y Cumplido el año dessuarrendamiento el arrendador
actual y que el dia Clemente tres de Junio primero
viniente de dho año Clemente Rosanes al

[illegible] Consejo [illegible] probeado [illegible] fueneserbado
[illegible] della [illegible] se requirieron ante el dho Corregr
auto publico [illegible] sobre dho Corregr de sujt Primero
[illegible] ante dho Escrivano Manl de
[illegible] Gresta mer. vezdente Cndhal. [illegible]
auna [illegible] dho Corregr [illegible] dase Conoco a todos

D. Juan Bernardo
Marquez y Vergara

Joachin de [illegible]

Mtt. Cruz

[illegible] Cassa y

1 [illegible]

En la Villa de Obando y casa y morada de mi el infrascripto
Domingo a doze de Junio de mil setecientos noventa y nueve
los Sres. D. Juan Bernardo Marquez Vergara y
Cabande Gomez de Cuenca Eusebio de Cuenca Arballo
Juez y Regidores della juntos y vezinos en la obligacion de sus oficios
juntos mandado y Dho Sor presidente mandó se pusiesen en pie
de la Cruz rogativa de la Parroquia de la Purificacion de
ella y dentro de Obando y empezando a caminar
derecho que el Camino y de Cumplida la buelta
de semejante Rogativa dentro de Obando y estando
para ello juntos y presentes todos la Campana de la

Yglesia parroquial de [illegible] de Ntra Sra
[illegible] Pregonero publico de esta Villa en la forma
ordinaria ha hecho saber q. se encende esta candela de
cera mayor q. haga aquella un promesado q. se
encende segunda candela mayor y se abaja tam
bien aquella sin promesado se encende tercera
candela y tambien se mayor y abaja aquella
sin promesado para q. ella sea bendecida
vinieran ante el dicho Sr. Alcalde una auto publico de dicho
dho Cyo de hijosdalgo. Y hizo ante S. Sr. Juramento
en forma de los sn. q. dijeron q. sabian y creian q. la
publicacion

Dn Mg. Bernardo
[illegible] Vergara

[illegible]

[illegible]

Y asimismo de candelas que dejen de encender
en esta administracion

En la Villa de [illegible] a [illegible] de su ayuntam. Domingo
a diez q. se dio de Junio de mil. seis. noventa y tres. Los S. Dn
Miguel Ber. de Vizcarra y Bergara Alcalde ordinario y Juez
de Sacas de esta dicha Villa y dep. del Rey. nro Sr. en ella cumpliendo con las obligacio
nes de sus oficios y con lo dispuesto por Leyes ordenanzas y Reales
y con lo mandado por el Sr. Comisario que fue en esta Provincia
la noble villa de Salvatierra de Alava y tiempo que
del cargo y empezara a correr desde Sn Juan Bautista
quatro del [illegible] mes y año y se cumplieran luego de

semejante dia de Año y bueno de mil s. prohemtay seis Con la
Conbra. de Cambados siendo ya ella parte y primera hora
de la campana de la Yglesia parrochial de dha villa y estando
bando y Pedro de Cruz nuro. y pregonero publico de ella
por la qual se Enzendio fuego en la Candela mayor y se
apago aquella sin prometer y se Enzendio segunda Candela
y tambien murio y se apago aquella y se Enzendio tercera
Candela y murio y se apago tambien aquella sin prometer
y de lo referido ante y la primera de que doy fee y labra
aunes con mi Sello de

Dn Miguel Bernardo
Muñoz Vergara

Auto de Candela

En la villa de obanos y casa y sala de su ayuntamiento Do
mingo a veinte y seis de Junio de laño de mil seis nobenta
y cinco ante mi el, no fueron pntes los señores Dn Miguel Ber
nardo de Murgueiz y vergara Juchin de Goni Juan de Lin
zoain y ynsebio de linzoain Alcalde y regidores de ella cum
pliendo con la obligacion de sus oficios y con lo mandado por
el Rl consejo por su probision probida en diez y seis de Ju
nio de laño pnte pusieron en arron y candela la probision

y abasto dela carnicería della por tiempo de vn año que
empeço a correr el día veinte y quatro del pnte mes y año y se
cumplirá vispera de semejante día de año de nobenta y seis con
las condiciones acostumbradas abiendo para ello y ante y pri-
ro tocado la campana dela Yglesia Parroquial de dha Villa y
aperebido por Pedro de vrrés nuncio y pregonero publico
de dha Villa para lo qual se encendió vna can dela de cera y
murió y se apago aquella sin prometido y se encendió segun
da can dela y también murió y se apago aquella sin prome
tido y se encendió tercera can dela y también murió sin
prometido y para que dello conste me requirieron ago a
auto dels sobredho e yo lo hize asi y firmaron sus mercedes
los siguientes a una con migo dho escno que doy fee los conozco =

Dor Miguel Bernardo
Muzquiz y Verga

Joachin de Soto

Libro de Cabildo

En la Villa de Leo baños y casa y sala de su ayuntamiento Do
mingo a tres de Julio de año de mil y trescientos nobenta y cinco
los señores Don Miguel Bernardo de Muzquiz y verga

ra Juachín de Sonsuan de Sínco aún y ensebió delinzoaín
Alcalde y rexidores dellacumpliendo con la obligación desus
ofícios y conlo mandado por el Realconsejo por su probisión
probeída en diéz y seis de Junio delaño pnte pusieron enar
ren or y candelala probisión y abasto delacarnicería della
portiempo de vnaño que empezo acorrer el día vínte y qua
tro de Junio mas zerca pasado deste año y se cumplira bís pe
ra desemejante día delaño de nobenta y seis con las condicio
nes acostumbradas a hazer y para ello y ante y primero toca
do lacampana dela Yglesia Parroquial de dha villa y apre
cebido por Pedro de vriz nuncio y pregonero publico de dha vi
lla para loqual encendio vna candela de cera y murio y se
apago aquella sin prometido y encendio segunda candela
y tambien murio y se apago aquella sin prometido y se en
cendio tercera candela y tambien murio sin prometido y pa
raque dello conste merequrieron a ga auto delasobredho
ey yo lohice assi y firmaron sus mercedes los siguientes an
nacon mi el dho es.no / que doy fee conozco =

Juan Bernardo
Manuel de Vergara

En la Villa de obanos y casa y sala desus ayuntamientos a diez

4 Cuaderno de Cabildo

En Julio de año de mil y sus nobenta y cinco los señores D.n
Miguel Bernardo de Murzquiz y Vergara Juachin de So
ni Juan de Linzoain y se rebió de dicho Alcalde y regido
res de ella cumpliendo con la obligación de sus oficios y con lo man
dado por el R.l consejo por su probisión probeida en diez y seis de
Junio de año y le pusieron en arrendación de la probisión y
abasto de la carnicería de ella por tiempo de un año que empezo a
correr en el día veinte y quatro de Junio mas cerca pasado de este año y se
cumplirá víspera de semejante día del año de nobenta y seis
con las condiciones acostumbradas a bien do para ello y ante
y primero tocado la campana de la Iglesia parroquial de dha
Villa y aperccbido por Pedro de Ariz nuncio y pregonero de
dicho dha Villa para lo qual se encendió una candela de cera
y murió y se apago aquella sin prometido y se encendió segunda
candela y también murió y se apago aquella sin prometido y se
encendió tercera candela y también murió sin prometido y pa
ra que de ello conste mercedes pusieron a gaa autto público de los sobre dho
y lo hize assi y firmaron sus mercedes los siguientes a una con mi el
dho escno que doy fee los conozco =

J.n Mig.l Bernardo
Mz Bguiz y Vergara

Joachin de Soto

Cuaderno de Cabildo

* En la Villa de Obanos y casa y sala de su ayuntamiento Domingo

a Veinte y ánco de sep.e del año de mil seis.os no benta y cinco
los señores D.n Miguel Bernardo de muzquiz y vergara Juchán
de Goni Juan de liñzoain y escribó de liñzoain Alcalde y
regidores della cumpliendo con la obligación de sus oficios y con
lo mandado por el R.l consejo por su probision probeída en diez y seis
de Junio del año p.te pusieron en arrendon y candela la probi
sion y abasto de la carnicería della por tiempo de un año que
empezo a correr el día veinte y quatro de Junio mas zerca
pasado deste año y se cumplirá víspera de semejante día del año
de benta y seis con las condiciones acostumbradas abiéndo pre
gonero y primero tocado la campana de la Yglesia parroq.l
al de dha Villa y aperebido por Pedro de urriz nuncio y pre
gonero público de dha Villa para lo qual se encendió una can
dela de zera y murió y se pago aquella sin prometido y se
encendió segunda candela y también murió y se pago aquella
sin prometido y se encendio tercera candela y murio y se pago
aquella también sin prometido y se encendio quarta candela y
dho Sr. Alcalde hizo cumplir lo dispuesto por el R.l consejo
mandó dar y dio la presente para los mozos de carnicería
Miguel Bernardo de muzquiz y vergara Juachín de
Goni = antemi Joseph de Iribarren y las saes no no se lee
Gonz.o = Dn Miguel Bern.do de Muzquiz y Bergara = Juachin de Goni = ante mi
Joseph de Iribarren escrib.no

Miguel Bernardo de
Muzquiz

Juachin de Goni

Ante mi
Joseph de Iribarren escrib.no

Auto de Candela En la Villa de Olazagutia y Casas de la Audiencia de Dn
mingo a dos de octubre de mil seis.os noventa y

Zinco Cass. = Dn Miguel Bernardo de Marquez y Berga
da Juachin de Goni de Lezcano y Cuebro de Son
zoan alleg.ra de dha Compañia cumpliendo con las obligas de
sus oficios y con lo mandado q. el de Consej.o fue
ron a Orrea Dr y Candela los q. pobleron y abasta de
la Jarmazena de dha Villa y hecha la q.ta y pago de
Cnan.o a los Vezinos de dho Ayunt.o de esta Villa
de dho Condado y Tierra Jorrocbal
mente de Laño y Probenza y fei con las Cond.
ciones q. se tiene dadas y auiendo q. a ello fue fue
ron q. se tocado la Campana de la Yglesia Jorrocbal
mente de dha Villa q. se hallo presente Dn Pedro de Orbiñun
y Pagonena Alcalde ordinario de dha Villa q. la q. al
to y Pagonena publica de dha Villa q. la q. al
fe Cnzendo Cnde la de vera y mano q.
pago aquella Jnformacion de q. se Cnzendo
Jende Candela y tambien mando se pago q.
ella q. se Cnzendo vezina Conde la y mando
ofrezco aquella Jnformacion q. pago y dello Cnzi
me requirieron con el dho Cond.o q. pago q. auia
blico de Cobre dho Cyo de Jnstrumento
hize alli y lo firmaron del mismo de q. la Cnzi
Cn mi el dho Cond.o = Don Miguel Bernardo de
murquez y vergara = Juachin de Goni = ante mi
Joseph de Iribarren y Larrazes = no pone la Cobrado Dr Miguel Bernd.
de Murguia y Bergara = Juachin de Goni = ante mi Joseph de Iribarren y Larraz
y murg.a Bernardo de
murguez
Antonio
Diego de Iribarren
Pedro
Auto de Cond.a
dela
En la Villa de Obona y Casa y salade la

Ayuntamiento Domingo a nueve de octubre
de mil seiscientos y nueve años. Los s.res Dr. Bern.o de
Muzquiz y Bergara Joachin de Goiri Dr. de la Cassa
y Cueto y Ynocente Alleyder della Juntos y Congregados en
Cabildo ord.o de este dho dia por mandado de los s.res Al.e
Consejo pusieron en almon.a y candela la Esposta
Sabasto de la Carnizeria de dha Villa y se rem.te
pregon de ella de su Remate a Baeldra
de Ynocente y tres de Junio de este dho y biene de mil
seiscientos y nueve con las condiciones acostumbradas
auiendo parallo y ante y primero tocado la campana de
la Yglesia Parroquial dedha Villa y apercebido por Pe
dro de Vriz nuncio y pregonero publico dedha Villa para lo
qual se encendio vna candela de cera y murio y se apago aquella
sin prometido y se encendio segunda candela y tambien mu
rio y se apago aquella y se encendio tercera candela y
murio y se apago aquella sin prometido y para que dello cons
te mercedes pidieron a mi el dho. escno. ga auto dello y que se remita
los autos desta causa al Al consejo para que probea lo que
fuere de Justicia cuyo desupidimento lo hizeas si y lo firma
ron sus mercedes a vna comun el dho escno. = Dn Miguel
Bernardo de muzquiz y Bergara = Joachin de Goiri =
antem.o Joseph de Yriuarren y las sacer.no = no se le a borrado Dn
Miguel Bernardo de Muzquiz y Bergara = Joachin de Goiri = antem.o Joseph de Yriuarren y la sacer.no

Dn Miguel Bernardo de Muzquiz

Joachin de Goiri

Antem.o Joseph de Yriuarren

Sº Anse de Candela

+

En la Villa de Ybarra en la Casa y Sala del Ayun
tam.to de ella Domingo entre las tres y quatro de
dha Tarde aprez.do de orden del Alcalde de mil y seys no ben
ta y vnico a campana Tañ.da con el acostumbre
de Juntaron los Sres don Ruy.z Ber.z de Murguia
Alcalde de dha Villa Juaquin de Goy Regidor cabo.
Juan de Limonaz.n y en.to de Limonazon Regidor de
dha. Jph de Henao Jph Angel Lopez de Ruyz Alcalde
Vejo, Jph de Villela y otros muchos Vez.os de dha
Villa en presencia de los quales los dhos Sres Alcalde
Regidores mandaron pregonar en razon de la prohibicion
q cabe de la carnicería de ella para el tiempo
q ay desde el dia de oy asta el dia San Juan de Junio
proximo benidero de mil seys no.ta y seis con
las condiciones acostumbradas y leyda se entendió
candela por Pedro de Ruy nuncio y pregonero pu.co
de dha Villa para ber si ay quien aga postura
y no abo quien la pusiese se entendieron obras de
candelas mas y tampoco obo pujador y para que
de ello conste se hizo auto. y firmaron los Sres con
mi el Sr.o en fee de ello

Juan Bernardo
Ante mi Juan Joachin de
Jeuo Angel Lopez de Ruiz
Conde de Sierra
Francisco Sanchez Salazar

Alcalde
Ante mi Joachin de Larrainzar Sr.o

Auto de la Candela de la arrend.ª de la Carnzeria y de la piedra solera y Corredera

En la Villa de Olanos y Casas de la Sonsierra a veinte y ocho de octubre de mil seis.os noventa y nueve los S.es Dn Miguel Pedr.º de Murguia y Berganza Juachin de Gom.z de Imaz y Escribno de Imoan alleg.os de della cumplimdo con la obligac.n de su oficio y cetro mandado y el de Cortes y Juanto de Dente dos.s de dcho mes y año de referendado y Domingo Gayarre y del fueron en cand.a de las piedras de la solera Corredera de Molino harinero de dha Villa y allaron las y al pte estallan muy cansadas y gastadas de calidad y no sepuede moler y las y tiande ponerse andesen nueba y las de la solera tiande componer de quatro cuellas y tiande traer de Lugar de Nabo en el reyno de Castilla las de mas piedras y tenieron tratos de S.r Lugar de Ntra.ora en Cotenna de Estella y la piedra Corredera tiende de grano y requiere el metal de la piedra y tiemde la medida de doze cuartas de ancho y dos tercias de ancho y ambas piedras puestas en dcho molino como es menester ya moler segun la orden y el cacharo para la de la solera tiemde dos P.s y la corredera noventa dos P.s y ambas partes dixeron tiemde dos P.s de su efecto y hay alguna pieza de alguna basija encendieron una candela de cera y mano y teapaga aquella sin auerse echo basija le encendio segunda candela y tambien mano se apago aquella sin auerse echo basija y se encendio tercera candela y mano y se apago dha candela

Carmzena

Jmprometido y dello se hizo auto =

Luego Consiguiente su merced/ pusieron En arrendamiento/ candela la propiedad y labrado de la carnicería de esta Villa desde el Dia del remate adelante el Dho Comte tres de Junio primero venidero de este año de mil y setecientos y seis Con las Condiciones acostumbradas En Virtud de lo mandado y el Dho Concejo y su auto de veinte y dos del Corriente mes y año referendado y Domingo de Gazarte Dho Dia lo qual se entiende Una candela de tres y muerto y fecho aquello prometido se entiende segunda candela y muerto y fecho aquello prometido se entiende tercera candela y tambien muerto y fecho aquello hasta prometido y dello se hizo cuse y lo firmaron su merced de que yo el Infrte. doy fee =

Dn Bernardo
Dn Bernardo Vergara y Vergara
Joachin de Lara
Dn Domingo Joseph de Vergara y Olea

Remate de las fiestas de Nuestra Señora Corredera y Toleria

En la Villa de Vergara y Casas de Ayuntamiento de ella en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y seis años Estando Juntos y Congregados en Ayuntamiento General como lo han de uso y costumbre los Señores Dn Miguel de Vergara y Olea Alcalde Ordinario por su Magestad en esta dha Villa Dn Joseph de Vergara y Olea Regidor Dn Joseph de Vergara y Olea Regidor Dn Joseph de Vergara y Olea Regidor

cos y Con lo mandado y S. Ll. Consejo y supra para
proveerla sobre la qual dicha Dª. En veinte y dos de octubre
mil setecientos sesenta y dos presente año referendado y Dn.
Ygo de Gazanniga Escrivano de Cam.ª como dicha es remate pusieron
En cam.ª la piedra del Molino primero de dha Villa
y fonda de la Solera y la Corredera y Varras y or
dinarios muy cansadas y gastadas de calidad y no se pueden
moler y las q. se han de poner son de ter nueba y la de
la Solera se ha de poner de quatro cuchillos y se ha de traer
de Alegria de Yuso Con el Reyno de Castilla y la de
Alegria de Suso en Navarra y tienen de Alegria a Durango en Cas
tilla piedra y tienen en tarea de Alegria a Durango en Cas
tilla piedra Corredera hiendo de Alegria
Navarra y requiere Al nera la piedra y demas la media
da de dos onzas de Neria y dos varras de Ancho y alta
piedra puesta en dicha molino como es menester
ya moler conbiene y mas conviene a todos hazer los dos
Cangrejos y maestros peritos En como q. de la piedra
Corredera se ha de tomar la ayuda de tomar la ayuda
y se remataron en dicho valor de Remate de dos mil
y ochocientos y veinte y quatro reales de Vellon en q. se
mataron las nuebas y mas de la Solera y Corredera y pro
hoya de Cangrejo y que se han de poner q. se han de poner en vaja de
la Solera y la Corredera
la Cam.ª de Remate de dicha Villa
Y viendo ya ello y ante Nos en Audiencia
Publica Cam.ª la Sala de Parte y a la Villa
fachada Cam.ª la a la Sala de Parte y a la Villa
de la Puente la Reyna En conformidad de lo mandado
y dho S. Consejo y tocada la Campana de la Yglesia
Parroch.l de dha Villa y a ella y a ella

de Dos mrzs pregones publico de dha Villa
Jaco que se Encendio una Candela cada vez
mas y menos y acabo aquella primera vez se En
Zendio segunda Candela de las mismas y acabo tam
bien primo pregon y se Encendio tercera Candela
~~de Cabeza y la alla de Vermeja~~ antes de la
Zaella Bar.me R.l Cumbil Ved.r de la Villa de
Cirauqui dijo Vaja de dr.s dnd.s de los Cient.s y
Veinte dn.s porque dijo el dho Fiscal la declaracion
y concordacion de que por la Cant.d en que se
Vendaba en dhas obras tenera la piedra
cerredera dicha. Rd.o me dijo por la Cant.d
en que se tasaxe por dhos Fiscales nombrados
por ambas partes y fue admitido el pregon dho
de dho Cumbil. y no hubo quien dijese mas
Vaja y se advirtio que dende en cozen Cinco
Dias para el Remate y aquel sera el Dia miercol.s
que cuenta diez y seis del pres.te mes y año
entre las diez y quatro oras de la tarde en dha
casa de la Villa para lo qual el dho cont.e de dijo auto
firmo de q.e yo Scr.no en mi el dho empleo de ello=
Vo sobre.s Cuenta de y haberse advertido
de dha Calle de Remate no habiendo duda =y

Y.o Ant.o Bernardo
Ant.o Ruiz y Vergara
Joachin de Lon
Antonio
Martin de Larrainzar

Arriendo de Remate de Piedra y Teja del molino Jaminero

En la Villa de Sobarzo en la casa y sala de Ayuntam.to de ella miercoles en tres dias del mes de Agosto de mil setez.tos noventa y cinco años ante mi el Escr.no y testigos infrascriptos y estando en ella tocando a Campana tendida como es costumbre y siendo a ser corrido en dha Villa y Ciudad de Logroño y Villa de la Puente se juntaron los Sres. Don Miguel Diez de Marquina Alcalde de dha Villa Juan Bautista de Larraga Alcalde de dha Villa Juan de Lizaur y Ezcurdia de Lizaur Regidor cabo. Juan de Lizaur y Ezcurdia de Lizaur y Regidores de ella. Geronimo Pizarro y Juan de Cazuera Diputados del Comun de dha Villa y Martin de Allo Vecino de la Villa de la Puente y Bartholome de Cumbil Vecino de la Villa de Lizaurgui Lobo Vecino de dha Villa de Sobarzo en presencia de mi que doy fee los dhos Sres. Alcaldes Regidores mandaron poner en Candela por Ultimo Remate la piedra corredera y la solera del molino jaminero de dha Villa con las condiciones y circunstancias que se refieren en el auto de postura antecedente y hecha aquella fecha Relacion de la postura de Bartholome de Cumbil Vecino de la Villa de Lizaurgui de que se pusiesen dhas piedra corredera y solera por Cantidad de Ciento y diez y ocho ducados y sabedor de que hoy es el dia del Remate se encendio Candela por Pedro de Ortiz vecino y pregonero de dha Villa para ver si hay quien mejore la dha postura, y abriendo el Ojo del dho Cumbil se obliga a poner dhas piedras y solera dentro de Oy

Contador de pena de pagar los daños y
no cumplir con ello Reverencia de la
Orden y carta de la condición y pago de ella
para que se obligo persona en forma
Fueron testigos presentes a lo que
Candela y no obo quien firme a ruego
de una testigo Candela
Ytem no obo quien firme Vaya testado
tercera candela a boticario Vaya ella
Retrata no abiendo duda y no obo quien
firme Vaya testado Retratada la obra
con cargo de cumplir quien se obligo con fiador
y bienes raices muebles abidos y por aber
de cumplir con lo sobre dicho pena de costas
daños y para ello con sus fiadores
y firmo lo siguiente en mi cedula =

Bartolome Sanchez

Antonio Alvarez de Carrasquilla

Casa de la Orden Romana
Casa de la Orden
Pescamería
Carnicería
Molino
Sobrepeña
Sobreguarda
Coso de Toro
Panadería
Taberna
Corral
Cruz de ladrillo
Guárdense

Sean Cruzados y Consejo Mantaro los Pobos Romana Guardas de la Casa de la Orden Pescamería Carnicería Molino Tahonera Sobrepeña Sobreguarda Coso de Toro Panadería Taberna Corral y Cruz de ladrillo Guárdense y Corralejo de Estaraguan de este cuerdo para el año primero todos los Cruzados de la Cruz Garrocha Vecinos de Orla y afuera todos aberde pagen y de la Cruz nuevo y Ingenio público de dha Orla la qual se entiende una Cande la de cera y mure y traga aquella sin prometer y se entiende segunda Cande la y mure y traga aquella también sin prometer y se entiende tercera Cande la y también mure y traga aquella también sin prometer y para ello se le requirieron con el dho escribano público ello yo de suso dicho y ante testigos así hecho. Y para que cierto sea dado en la Cruz residente en ella dos días del mes de Marzo de mil y quinientos y diez y ocho años escribano y confecho ello dho

Yo Bernardo

Ante mí Cruz Vergara

Antonio Juan Casero

Dº Carne la

En la Villa de Sant.º y Casas y la de su ayuntamiento
Domingo a Veinte y siete de Nobiembre de Año de mil
seis Cientos y Veinte Años. Dº Juº de Bera de
Marquez y Bergara Juº de Arzoa y Eusebio de Lan
zamalla y Regº della cumpliendo con la obligaçº de
sus Oficios. y En lo dispuesto por Leyes y ordenanzas de
Reyno juraron Cruz Dº y cada la Al Con Cuerpo
y Regimiento los quatro de la Casa de la Dª Ayuntamiento
molino Carnero Sobrejuna Sobreguarda Escosa Año
para Dezia Saberna Corrales y Cruz de Estar aguardando
Auiendo gaello ante y parmero tocado la campana de
la Yglesia parrochial de dha Villa y lo que se
Corrienda una Carne la de Cera y muro y seaspe
aquello Empremedo y de Corriendo Segunda Sandela
y Sarbien muro y seaspe aquello Empremedo
Corrienda tercera Sandela y Stando andiendo aquellas
parecio Juº de Balda Regº de la Villa de
Puente la Reyna y En los Cruzes Cumbrados Juro
por Dios de Prometer la dha Dª sus Oficios Regimiento y
y Mandados della y Tiempo de un Año y Comenzo
a Correr desde el dho dia Siete de Enero de Año y Bienes
mil seis Cientos y Veinte y Seis y Sacabara Vispera de Semana
Santa del Año de Nobenta y siete la Misa de Alba de
y Cumplido todo el Año a Dar Mandados y el de Seco
Alarde y Prog.º Nazente de Julio En los Primeros Dos
Meses a Mes R.º y En lo resto del Año a Dos Leguas
y Medio la Misa de Cuerpo Galiciano a Ley de
Cuenca a quatro Leguas la Misa de Azeite en

por Cura de las Puertas

Vera Cruz de Plata año de 1[illegible] Alcalde de la Santa
Casa de esta Villa y su Jurisdicion ante mi Escribano
y testigos parecio Juan de Ortega vecino de esta Villa
y dijo que por quanto Pedro de Ortega su padre
difunto dejo por su testamento y ultima voluntad
cierta cantidad de pesos de a ocho reales para
que se dijesen misas por su alma y la de sus padres
y difuntos de su obligacion segun mas largamente
consta y parece de dicho testamento que ante mi
paso y por quanto el dicho Juan de Ortega
quiere cumplir y pagar lo que dejo mandado
el dicho su padre en su testamento y ultima
voluntad por tanto dijo que otorga y conoce
por el presente que da y entrega a Pedro de
Ortega su hijo y de Maria de Ortega su mujer
difunta vecinos que fueron de esta Villa
[illegible] pesos de a ocho reales en reales de plata
corriente para que de ellos digan y hagan decir
las misas que dejo mandado el dicho Pedro de
Ortega su padre y de ellas den cuenta y razon
a sus herederos y albaceas y para que cumplan
y paguen lo que dejo mandado el dicho su padre
en su testamento y ultima voluntad y para
que de ello no se pueda pretender causa ni
accion alguna antes se da por entregado y
pagado a su voluntad y renuncia la ley de la
entrega y prueba de ella y la excepcion de la
pecunia no vista y no contada y otorga carta
de pago en forma y para la paga y cumplimiento
de lo que dicho es obligo los bienes de su
herencia y para que mejor se cumpla lo que
dicho es da poder cumplido a las justicias de
su Magestad de cualesquier partes que sean
a cuyo fuero y jurisdicion se sujeta y renuncia
el suyo propio y la ley si convenerit de
jurisdicione omnium judicum y la final del
Codigo de foro competenti y lo firmo siendo
testigos Juan Bernardo Juan Vizcaino y Juan de
Vergara vecinos de esta Villa

Juan de Ortega

Ante mi
Fran.co de Baldes Juan de Villalobos

3ª Candela

En la Villa de Orbaneja y Casa de su ayuntamiento
Domingo á quatro de Diz.e del año de mil seis.tos sesenta
y nueve Ss.es D.n Thy. Bern.o de Murguía y Bern.o
Ygna Juachin de Goth.a y Sr.a de Linzoain y Guichot
Linzoain alle. Rey.e della cumpliendo con la obligac.n
de su oficio y con lo dispuesto p.r Leyes de este Reyno
fueron Nombrad.s y Candela p.r tenzero ber.l Man.l
Rio Robo Remana quanto sf.a de la Cruz de la Villa molino
fariñero sobrepeyna sobreguarda cosos torino garado
rio taberna y pa bender si ay Carnes por cuias
dadas á tasno bisen y sabato de Noche mienzen
y en la aznd.a de las Carnes y en la de las Cres de
Solar aguardente auiendo y ella yante pumero
cado la Campana de la Yglesia parrochial de dha
Villa apregonado p.r Pedro Brun pregonero
publico de dha Villa y presente bezino en la forma
acostumbrada y puntamente se pusieron en la azn.da
de yenbas agrias del monte Barbera y entre
panes y a el tiempo y acostumbrado y lo q.e
se Cruz de Rauna candela de Cera y mano y fe de
aquella fue prometido se Cruzendo segun.da vez
dela y mano y fe de y tambien aquella fue pro
metido y se Cruzendo tercera vez dela y tambien
mano y fe de y dha candela fue prometido
y de y della entre ynes pidieron a mi dho
Esc.no publico lo pusiese por auto y de pedim.to
fidelmente lo hize asi y lo firmaron los

Ante mi Juan Bernardo
Diez Agüero y Vergara

Joachin de Tomas

Ante mi Joseph de Linares
Casas

4 Candelas

En la Villa de Baños y casas de la Sala de su Ayuntam.to Domingo a veinte de Dez.e del año de mil setecientos y nueve
Los S.res Don Phelipe Ber.do de Vasquez Berzosa Joachin
de Tomas de Zevallos y Linzeam alcalde y Regidor della Juram.to
y haciendo con la obligac.on de sus oficios y con lo dispuesto
por Leyes de Reyno fueron en arrendam.to y candela y guarda
saber Alcantara de Vlloa y Romana, guardas de la Casa
de la Villa molino harinero sobre sena sobre guarda de cosos y
vezino panadero taberna y las yerbas pastos y montes
el mes de febrero tan solamente y los de entre panes y yerbas
buena los meses de Enero y febrero se entiendan en
Candelas y para berlas y hacer las posturas
dadas a la pregon.a y abasto de hacer almoneda y en lo
arrend.to de los corrales y cerrado de Villar y guarda dentro
auiendo para ello ante y primero tocado la campana de
la Yglesia parroch.l de la Villa y hecho el pregon
el Rec.or mas pregonero publico de la Villa y D. fenecido

En la forma estubo dada la q[ual] se encen[dio]
una d[e] la dezena y mure y trapez q[ue] aquella tan
prometido m[i] mesma y se encendio segunda candela q[ue] tam
bien mure y trapez tambien sin prometido m[i] mesma
alguna y se encendio tercera candela y mure y
trapez tambien aquella sin prometido alguno y
ello me requirieron aga auto dello q[ue] yo lo firme y
lo firm[o] de[l] Cor[reg]. ante mi en forma de derecho

D. Jeng[o] Bernardo
Jose Suarez y Vergara

Joachin de [illegible]

Mathias [illegible] de Urrutia
Escrib[o]

5ª Candela En la Villa de Abanos y casas q[ue] la de se cuentan Do
mingo a diez y ocho de Dezembre del año de mil sete
zientos y zinco ante el S[eño]r D[o]n Miguel Ber[nardo] de Suarez y
Vergara Caballero de Gran Cruz de San Juan y Cura del
Ezcaurri calle y d[e] del Cumpliendo con la obligac[io]n
de su oficio y con lo dispuesto p[o]r leyes y ordenanzas
de estos Reynos juntos en ayuntam[ien]to y Candela q[ue] quenta
ser la Cantuna Dabo y romana y hoide cuios quartos de
la casa de la Ca[rnicer]ia fruncen sobre pena sobre
pena de ocho ducados para la Camara aplicados p[o]r

el Cayente y primero todo la Campana de Alcoçaua
Chanle de Thos. Ygaz. Cabeça de Vaca nuevo y pregonero publico de ella y la que se encendio una Candela de cera y muerta y fecho aquello sin prometido se encendio segunda Candela y tambien muerta y fecho aquello sin prometido se encendio tercera Candela y tambien se muerta y fecho aquello sin prometido algu no sin embargo de lo se hacia en dicho Pregon y publicacion y con la dicha Cruz cierta en Cumbre y de ello mi Escribano de Ayuntamiento y a la vuelta

Remate de los Corrales

Siendo juez ordinario mercedes y Alcalde Remate y como dicho es Cumplido el Bencimiento de los corrales y Pleno y se acabo el dicho y tiempo de quatro de Enero y se cumplieron este dicho año de mil y seiscientos y ochenta y seis andando el dicho Alcalde y Alguacil dada y pasada y fecha de Alcoba y admitida y dicho dia quatro de Enero de dicho año y a aquel se encendio una Candela de cera y muerta y fecho aquello sin prometido se encendio segunda Candela y tambien muerta y fecho aquello se encendio tercera Candela adbiniendo y a aquella se Remataron andando dando y pregonando ardiendo aquella postrera Candela Cera de Sebastian Ortiz ofrecio andando mas en dicha cera y fecho aquello sin mas prometido quedando rematados dichos Corrales en el dicho Juan de Cuesta y Alguacil pretendiendo y nombrado y dan Plazo y asta que se dicho Alcalde y dello se hizo auto =

Remate de Cierres de Estepa a guarda te

En su merced pusieron en almoneda y candela el Ilmo remate de cierres de Estepa a guarda por espacio de tres años que son los de noventa y seis noventa y siete y mil y seiscientos y ocho años de cuyo remate diendo de la data de la postura y testimonio de Juan de Beaumont escribano de dicha villa y admitida y hecha y otorgada dos autos en la cual se encendió una candela de cera y puesta y hecha aquella ofrecimiento; y se encendió segunda candela y también puesta y hecha aquella ofrecimiento y se encendió tercera candela y admitido adjudicando y habiéndose remate no habiendo duda y estando ardiendo aquella cuarta parte de Juan de dicha villa y ofreció a dicha cierres y siete ducados y como parte de arriendo de dicha de Orano y puesta y hecha aquella candela antes de ofrecimiento quedando rematados dichos cierres en dicho Pedro de Lamia y se obligó de cerca en [illegible] Juan Ramos ante dicho escribano de dicha villa de suso y se le mandaron dello testimonio

Remate de la pescamenería

En su merced pusieron en almoneda y candela el Ilmo remate como día de su remate cumplido el cerrero a los vinos y abasto de la pescamenería de ella por espacio de un año que empezara a correr desde el día siete de enero primero venidero de mil seiscientos y diez y seis y se cumplirán en fin de diciembre de mil seiscientos y diez y siete en las condiciones acostumbradas y están a folio cuatro y siguientes de este libro y de que se hizo mención en las leyes aquella desde su principio hasta el fin al tiempo de dicho remate arriendo y a ello fueron primero despachado carta ley a los postores

[illegible] y jurado y Pedro [illegible] pregonero
publico desta V.ª y fecha relac.ª de la gorbana y real
dada y [illegible] Balde [illegible] la Villa de la Puente
Alma y otra para dha V.ª los Gerros mojados
res y brandantes de dha V.ª en el Rio del dho año
celebrada a cabildo y concejo todo el Cano ad.te mane.
bey y desde ata sa y gro Mazente de la en este
meses sen mes a medo D. y en el rio declaro a dos
tarsa y media la libra de Congrio y salmon a Real
y de Congues a quatro tarsa la libra de azente bollend
todo el Cano ame D. la libra de bela a Real, casata
En sabendo ata sa y entremtar Indias de arren,
Jalo qua la Encende una Candela de Cera y muro y
se aga aquella sin bas m mesqa alguna; y estan
Cendo segunde Candela y muro y se aga aquella tam
bien sin prometer m bas y se Encende tercera tam
de la adbirtiendo y ba a ella su Remate no abriendo duda
y stando ardiendo aquella parecio Joseph de Meabes
y hizo rebaja Mazente dubre los primeros ochome y
ados tarsa y los q Rumtes ame D. la bailen Cime
les de henero febrero Marzo octubre noviembre y diciem
dos tarsa y los otros dies meses ame D. y el abadesa
Rumtes el mes de henero ata sa y este mismo mes
dies ata sa mes y los dela los meses de henero
febrero Marzo noviembre y diciem, a quatro tar
sa y el Congrio y salmon los meses de henero
febrero Marzo y dha a quatro tarsa y se ha lo
Mismo y sera [illegible] la Candela tan mal [illegible]

Casa de la Villa molenas faneras sobrepeña sobreguarda
da con su tejado y pared de peña sobre la que dicha casa
y los yerbas y agua de la Mesa y barbera y entrepaños de
Arriba y Barbarado arriende gaella parte y primero
toca de la Cerrada de la Plaza para dicha Villa
y para sus Ganados y Pregones publicados
lla y de fuentes bezes para que se arriende Casa
Candela de cera y mina y teapaye aquella forma
do y se arriende segunda Candela de Sanbenes mas se
apuye aquella forma prometido se arriende tercera candela
y Mando se rreinde aquella forma dho. de hujante arriende
en dicha Villa oficios quatro años y empezara
a primero de mes de Enero de mil seiscientos sesenta y seis años
Razon y se remate Rodriguez
de Cruz. primeramente dicho año de mil seiscientos sesenta y
y seis mercedes dichos de alli tes. de dho cera y mina se
apuye dicha candela en mas prometido y dello se hizo auto
y de Juan. Sus mercedes lo firmaron Lorme Diaz de
bernado = arriende gaella ya = de tes =

Juan Bernardo
Diego Ruiz de Vergara

Ante mi
Escribano de Juzgado

En la Villa de Cabanas y casa y salas de Ayuntamiento
a veinte tes de Diez de mil seiscientos y sesenta y seis
ante los Sres. de Juzgado Don Diego de Murguia y Vergara

za Juachin de Sn Pedro y Cuebo de
Lanzamalle vez.o de Villaganzo pte P.e de Obarrio
Dor de Villa y su observancia con las Condic.es q.e otras
tradas y q.e Valan en Venta sea q.e el molino
dentado q.e y mo las Casas ordinarias Entregan
dozaquel comenz.o como esta puesto en amino
por sabe la especia como debe Valar y q.e el Can
Co Robo Romana q.e el mismo año con su Cen.o
cho de P.e Cen.o amba parten.s se rematen en
da quinze de Iunio de Mil Seis Cientos y Seis
y sus mercedes lo admitieron y dello se hizo auto
Pedro de Vallejo Mar.n de Moreno mayor y Ju.n Ord.z
de Obalde Ju.n de la Vega ante mi Fran.co de Ve.a

Juz Bcanado
Ante Mi

Joachin de Sn

Ante mi

Fran.co de Ve.a

Remate del
Molino y Casa
y quan de la cosa
de la Villa

En la Villa de Obarrio y Casas de la Audiencia
mes de Junio de mil y seis Cientos y seis años
Juez Bezara Joachin de Sn Pedro y Cuebo de Lanzamalle
y Cuebo de Lanzamalle vez.o de la Villa

cumpliendo con la obligacion de Reos y con la forma que
por las Leyes y Ordenanzas de estos Reynos pareciera ante
mi Cabildo de la Y. Villa mi Señora la Justicia Mayor
quarta de esta Casa de Contratacion, auiendo antes
de todo la Compañia de la Yglesia parroquial hecha de
en la forma ordinaria y acostumbrada y Pedido el Pre-
gon publico dello y echo relacion de ello
por Sentencia dada por los Señores Presidente Oydores
de esta Casa se remate en quatro ducados de tiempo de un año
que empeçe a correr a primero de Enero mil y seis
cientos y treinta y quatro años y se
cumpla en fin de Dicho mes de Diciembre del mismo año
en la qual se encendio una candela de cera
que se mando hazer y aquella prometido y se encendio
y mando hazer otra segunda candela tambien nueva y hazer
la por prometido y se encendio tercera candela de
la misma manera y a esta hora no auiendo hecho
ni mudado ninguna cosa prometido con que quedo aque
lla candela encendida se remate en los quatro ducados y de
clare por rematador en ellos a Pedro de Ybarra y
obligo a hazer en ellos dar fianças abonadas y llano
de mancomun a voz de pagador y dello pido auto

Remate del cantar

En Seuilla en veynte y quatro dias del mes de Enero
de mil y seiscientos y treinta y quatro años ante los
Señores Presidente y Oydores de la Casa de la Contratacion
de las Yndias de su Magestad que residen en esta Ciudad
y en presencia de mi Escriuano de Camara y del Rey nuestro
Señor y de los testigos de yuso escriptos se leyo y publico
el auto de remate de suso contenido y declaracion
que hizo el Señor Presidente en el y auiendo
oydo y entendido lo que en el se contiene dixo que
remataua y remato en quatro ducados de tiempo
de un año que empeçe a correr y corra desde primero
de Enero de este presente año de la fecha de la
data de esta puncta en el en el tiempo de
remate auiendose echo relacion de las posturas
que se hizieron y admitido por mejor postor
a Pedro de Ybarra vecino de esta Ciudad
en veynte y ocho ducados y el tiempo de un año
que empeçe a correr desde primero de Enero
de este presente año en que se encendio una candela

de cera y mano y de apaz q aquella sin prometido
y de encendio segunda candela y tambien mano y de
apaz q aquella sin prometido y de encendio tercera
candela de q dio testimonio y bajo ella su remate no auian
de dar ni dio y estando ardo aquella tercera candela sin
auer dado ni dio ninguno mas q el dho Dn Juan de Vrrea
vezino desta villa q por dos ducados mas q lo q auia
dado dho Juan de Vrrea q dho Juan de Vrrea y los mejorantes
q dho dho Juan de Vrrea y los mejorantes q dho dho
q dho hacer cesion y dexacion en favor de dho
villa en fauor de q dho villa y siempre q dho
villa obiere lugar y requirieron ante el dho
q ante dho escriuano y lo firmo de q doy fe

Remate del molino harinero

En seis meses del q dho dia mes y año dho Sr Alcalde
mayor hizo remate como dho es del molino harinero de dho villa
en el dho Antonio Sanchez molinero de dho villa en precio de
cien ducados y en la escritura q dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho

tenzera parte de la obra rendo y ha de hacer la dicha
no alcanzo dicha y mano y pagar lo demas aquella can
mas prometido y los dhos trescientos ducados y mas los cargos
hordinarios q̃ al dho S. del Barco quien se obligo de
hacer en San Sebastian a fauor del dho Maestro de dha Ob.
siempre y quando mandado por dha S.ª y me requirieren a
mi el dho escriuano Pasq.l de Ybarlucea lo sobredho lo
hize assi siendo testigos los dhos Fermin de Larreya
y Pedro de Lizasoain y dha dha villa y firme de
los q̃ se dan fe conozco en el dho

Pedro de Lizasoain

Fermin de Larreya y Loiola

Jorge de Ybarra

Ante mi

Pasq.l de Ybarlucea
escriuano

+

1ª Candela de las Carrejeras

En la Villa de Obano y en la casa y sala de el ayuntam.to de ella entre las diez y quatro oras de la Tarde Domingo a Veinte de mes y año de mil Seis.tos noventa y seis. a campana Tañida y llamados de Pedro de Vrí nuncio y pregonero pub.co de la Villa como es costumbre de Juntarse en Ley y Jud.a Andres de Murguia Alcalde de la Villa Martin de Ysasi regidor cabo de Leva y Juaquin de Vrieta Regidores de ella: Juan de Lizoayn Garcia de Vrieta Manuel Perez = Andres de Hirije. Fermin de Larrazoy Loyola Pedro de Ley: Joseph de Alvarez. Juan de Sanstteban Ber.do de Aguiñano. Martin de Vrieta Jud de Agarta; Pedro de Vribe Cruchio de Lizoayn Pablo de Jesus: Joseph de Larrañaga Jud de Gazteluy Jud de Piamonte. Joseph de Carricolgui Juan Gonzalo; Sebastian de Santesteban Miguel de Olazarri. Juan de Sanz; Jud de Villarreal, Martin de Belasco y: Joseph de Liola; Thomas de Iquezeta Martin de Axmendariz: Juaquin de Echebeste Jud de Andueza; todos Vez.os de la Villa

en presencia dellos quales los dhos S.res Alcalde dijeron mandaban y mandaron poner en arrendam.to la propia Casa Carnicería de la Villa para tiempo de quatro años que empezaran a correr desde el dia de Sanct.o de Agosto primero venidero de este presente año y se cumplirá Vispera de Sanct.o dia del año proximo venidero de mil Seis.tos noventa y siete en que el arrendador ayan de pagar a la dha Villa y en dinero al Depositario de los propios Rentas y Emolumentos de ella los Cinquenta Ds de dho arrendam.to que acostumbran

pagar alos plicos Vados y con las demas condiçiones
acostumbradas y leyes de su rrazon fecho dio fue
encendió candela para hacer sy quien pongia postura
y estando ardiendo la dha candela Juanes de
Gómez Vez de la dha Villa Puso la postura siguiente
que daba y probeer de carnero en el dho año de
arrendamiento Real y medio la libra de treynta
sus ongs. I de Vaca y obeja en los tiempos acostum
brados a Real la libra de dhas ongs. Con calo
que en el Reyno no pudiere aller obejas suficientes
que probeera en dho tiempo en lugar de obeja, de
Vaca la libra cinco ds. la libra de dhas ongs
de Vaca de Vaca de Vaca

+

Para la candela para la cerimonia

En la Villa de Otañez En la casa y sala de el ayuntamiento de ella En beinte y quatro dias del mes de Mayo de mill seyscientos y noventa y seis. haviendo sechotañer la campana de la Yglesia Parroq.l de S.n Juan Bap.ta de la Villa y luego pregonar en los puestos acostumbrados de ella por medio de Pedro Ruiz pregonero de la Villa en presencia de los Sres de ella Juez y Justicia de dha Villa Alcalde de la Hermandad de Alcaín y Regidores de dha Villa Martin de Alcaín y Pedro de Lora y Juan de Oreña Regidores de ella en presencia de los Sres de dha Villa que con asistencia de los Sres de la Villa se juntaron en la sala de dho ayuntamiento a tratar y conferir las cosas tocantes al mas servicio de Dios nro Señor y bien de dha Villa en virtud de la Real cerimonia de declaracion promulgada por el Real consejo de Ordenes y sera de 8 de presente mes y año para el tiempo de quatro años que empezaron a correr desde dicho dia de San Juan y fenecen en fin de el mes de Junio de este presente año y se cumplira en fin de dho mes de Junio de semejante dia del año proximo venidero de mill setecientos y noventa y siete con las condiciones acostumbradas y que se refieren en las declaraciones de postura antecedente fecha en la villa de Ontañez en dho dia de San Juan de Junio de la misma villa y sta admitida por el dho Real consejo por la dha declaracion referenda y firmada por Domingo de Zavaleta Secretario del dho Real consejo que queda en poder del Sr Corregidor que es la misma

que se hizieren de la causa de postura ante q̃ se haga relazion della se entienda con ella para saber si aq̃uien a mexore la de la postura. Y no aviendo quien la mexore y aun q̃ se encendieron otras dos candelas mas tiempo no aviendo quien diga mexora y se acabo esta que dexo corxe el beinteno de la ley para el Viernes q̃ aquel sera. 11 del q̃ corr. nes que se contara a diez y ocho del mes de Henio primero benidero de q̃ se presentaño en esta dha casa y sala mandaron q̃ a la hora de la tarde poco mas o menos se buelba a hazer dho. auto y pregon dar q̃ hallen dos testigos con q̃ dar fee dello = Lo firmaron = Juan Antonio de Muñatones = Diego de Loza = Ante mi = Juan Martin de Larrañaga, escrivano

Auto de la Cabeza año 1696

En la Villa de Ybarra en veinte y quatro dias del mes de Henio de mil seiscientos y noventa y seis años se juntaron en el Ayuntamiento de ella en voz y por voz de Campana tañida segun lo han de uso y costumbre los Señores Alcalde Ordinario y Regidores de la Villa Juan de Ybarra Regidor decano Alcalde de la Santa Hermandad por ausencia de Juan Ruiz de Ybarra Alcalde ordinario de dha Villa Juan de Ybarra Regidor decano Diego de Loza Juan Ruiz de Ybarra Regidor Antonio de Arteaga Juan Martin de Larrañaga y Joseph Perez de Olea

Y otros dos de dicha Villa en presencia de los quales los dhos Alcalde y Regs. aviendo echo asfixar cartelles en esta Audiencia de la Puerta de la Carnicería y otras partes y cumplido con tocar la campana de la Yglesia Parroq. de dha Villa y pregonado por Pedro Ortiz nuncio y pregonero público de ella con las solemnidades en tal caso requeridas mandaron poner en arrendamiento por el término de tres años la propiedad de candela la probision y abasto de la carnicería de dha Villa para el tiempo de los dhos tres años que empezara a correr desde el dia de San Juan de este presente mes de Junio de cumplirá en vispera de San Juan de Junio del año proximo venidero de mil seis cientos y noventa y siete con las condiciones que estan dadas por Autos y con las condiciones que estan escritas al folio primero de este libro, ley das aquellas de que asi bien de fecho se leyeron y fecha relacion de la postura de Joseph Gomez Viuda de la Villa que ofrece probeer en todo el año de la arrendada de carnero a Real y medio la libra = de Ixar cabrio a Real la libra = de oveja en este tiempo acostumbrado a Real la libra = Y mas pudiere aller ovejas sus fiziones en el Reyno probeer de cada cosa dellas a como fuere la libra = I de vaca y ternera a como fuere la libra = I que el sebo de todo genero pueda vender al precio del carnero, y los vientres y menudos de carnero de oveja marabedis, y los de oveja y Ixar cabrio a diez marabedis y los de Ixar cabrio a ocho marabedis y que dentro de dhos tres años en ellos los vecinos de la Villa y otras cosas y cargas con todo lo que es de dha arrendada cumplido el Quinteno de la ley. Secretario Candela para abrir sea y quien arrematare la dha postura, y no obstante quien dijere de falsa alguna de cuya

Candela Itarrpco Vbo quinientos y diez mrs. y
Iseminedio Texera Candela adbiriendo
Vba aella el Rematexo abiendo duda, Iaella
Ant.o de Herrje Vecino de la Villa Sijo Vaja del
Vrchabo cruda libra de Vaca para todo el
mes de octubre y fue admitido Iro Vbo q. Sijo
marbaja y quedo la dha axcudr.a en dho
Ant.o de Herrje q.n se obligo con fiadores vez
anidos, y en forma de dar fianzas
a satisfacion de Sres. Sr. Alcalde Sijo dentro
de tres dias contados de q. y pena de costas y
daños.-

Taberna fuera de Verde

Item se pusieron en arrendam.to las arcadas y
dha Taberna, Cuesta de fuera de Verde,
de dha Villa para el prte año con las condi.o
acostumbradas, y aunque se entendieron
diferentes candelas no Vbo q. Sijo quien
en ninguna de las arrendaziones Iparo
dello con testo Sijo antes y frente de Sr. Sijo
con mucha Concurrencia dello.-

Juan Antonio [illegible] de Arriaga

de Mazquiz

Pedro de Loya

Juachin de Antonio de Herrje

Gorrotxa

Andres Martin de Larrainzar

Posturas de arrend.s para el año de 1697

En la Villa de Oñate y Tenencia de la de el ayuntam.to de ella en la Sala de Concejo capitular della oy Domingo a onze de nou.e de dha Villa de mil Sey.s noventa y siete. a cargo para Sán.da y Clemente de Pedro de Urí. nuñez y pregonero publico de ella como es costumbre se juntaron los Sey.s Just.s de Alzaga Alcalde de la Villa Martín de Elzaya Sey.s de dho Sey.s de Leza. Juan.s de Orexa Sey.s de ella Juez Angel Lopez de Lejiz. don Ruy Perez de Arzaguí Magnif.s de Garay Just.s de Lizoayn Pedro Juan de Leza. Martín de Armendariz Juan de Orexa. Juan de Larrea Cusebio de Lizoayn y otros muchos Vec.s de dha Villa en presencia de los quales los dhos Sey.s Alcalde Sey.s mandaron poner en almoneda los Sey.s

Ferias

Primo se Sepuso en arrend.to la propiedad y abastos de la Feria de pescado en la Villa de Salinas de Leniz para tiempo de Quatro años que empezara a correr desde el dia primero de Henero proximo benidero de mil Sey.s noventa y siete y se cumplirá en fin de Diziembre de mil Sey.s noventa y ocho con los Sey.s condiziones que van a fol.s Sey.s de este libro y leydas se encendió candela para hacer baja y no hauiendo encendido diferentes candelas no hubo quien diese por ella.

Yerbas y aguas

Item se puso en arrend.to las Yerbas y aguas del monte Barbeyra entre Zarate y Salinas de Leniz para el tiempo de quatro años primeros benid.s de mil Sey.s noventa y siete. Y hauiendo encendido diferentes candelas no hubo postor.

Molino

Item se Sepuso en arrend.to el molino Harinero de dha Villa para el dho año de noventa y siete

con las condiçiones acostumbradas y no obs[tante]
aunque se entendieron diferentes candelas

guarda de la casa de la Vª
obra

Item se pusieron en arrendar los guardas de la
casa de la Villa; la probieron y cabalo de la
taberna. y fue dada para el dho año de noventa
y siete con las condiçiones acostumbradas y no obs-
tante aunque se entendieron diferentes candelas-

obra

Item se puso en arrendar la probision y cabalo de
mynistro y brio de la Villa para dentro de
Vn año que entregasen a coxer de el de el
dho S[an]t Juan de Andres primero benidero de dho
año con las condiçiones acostumbradas y no obs[tante]
ser aunque se entendieron diferentes candelas-

sobreguarda sobre guarda corregs

Item se pusieron en arrendar las sobreguarda sobre
guarda y los corregs de la Vª para el mismo
año de noventa y siete con las condiçiones acos-
tumbradas y no obstante aunque se entendie
ron diferentes candelas-

corrales

Item se puso en arrendar los corrales de la Villa
y dehesa que dizen en ellos para el dho año
de noventa y siete con las condiçiones acostumbradas.

carne del pescado fuera = mesones y caza

Item se pusieron en arrendar el corte del pescado
fuera de la Villa y la caza de los termos de ella
para el dho año de noventa y siete con las condiçi
acostumbradas y no obstante aunque entien
dieron diferentes candelas y por cada fino
fueron dichos en miel en confite de cada-

Dehesa de Sundas

Yten se mando pregonar para dar por Josep de Azcarate
Vecino de la Villa y para la dha arrendar en dha
hierba de pescar en ygueria y Vallena fuera de
puertas de dho. Se haga probar en todo el año de

D. Do arrendando de cabadesso Vemesado a tarsa
y media libra del seo a medio Real = Libra
de cornio jabijano, a beclas de sebo a Real
La libra de dicho año = de ayesse dulce seis meses
consecutibos adestarsas y media libra y los
otros seis a tres tarsas. a eleción del arrend.
qual pagó adiser el dicho primeros seis mess.
de pasta a su tiempo al dicho cornado, a
libra del Vemesado = Y de ballena a
los primeros seis meses a tarsa y doze mara
Y los otros seis meses restantes a dos tarsas
Y en los otros seis meses restantes a dos tarsas
La libra. Y pueje de arrendar los reyes de
Un dueado acostumbrados. Y se admite
y corre de y el dicho arrendo de la ley para el dia de
y aquel sera dia de Apostol San Andres
primero benidero de este presente año. Y por
que confesso y firmo en los dichos sitios con mill
de que doy fee

Juan Antonio
de Murguia

Diego de Loya

Juachin de Urrate

Joseph de Arrieta

Antero Juan de Larrañaga

En la Villa de Ochandiano en la casa y sala del ayuntam.
de ella dia del Apostol San Andres entre las dos y tres oras
de la tarde a treynta de nouiembre del año de mil seys. noventa
y seis. a campana tañida y llamados de Pedro de Urru
murgia y pregonero pu.co de la Villa se juntaron

Arrendo de la renta

En la Villa de Tarazona a diez de Febrero de mil y seiscientos y veinte y quatro años ante los Señores Justicia y Regidores que dicen de suso y yuso de esta dicha Villa y en presencia de mi Pedro Manuel Gomez Escribano de su Magestad y del numero de Tarazona y testigos infrascriptos Se juntaron en Ayuntamiento los dichos Señores Justicia y Regidores de la dicha Villa segun y como lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de la dicha Villa y estando juntos en dicho Ayuntamiento por ante mi dicho Escribano dixeron que por quanto por parte de Juan de Ayala vecino de la Villa de Fuente Encalada se ha dado memorial a su Señoria del Señor Don Juan Antonio de Mendoza y Ayala del Consejo de su Magestad y su Oydor en la Real Audiencia de Aragon en que dize que debaxo de cierta forma y condiciones se le remate en arrendamiento la Renta de la Carne y Pescado fresco de esta dicha Villa por tiempo de un año que empezara a correr desde el dia primero del mes de Henero proximo venidero de mil y seiscientos y veinte y cinco años segun mas largamente en dicho memorial se contiene y para que se le remate dicha Renta en la forma que pide es necesario que se haga Ayuntamiento y se trate y confiera sobre ello y para ello se ha de dar licencia y facultad por su Señoria del Señor Don Juan Antonio de Mendoza y Ayala del Consejo de su Magestad y su Oydor en la Real Audiencia de Aragon y Alcalde de Casa y Corte de su Magestad que reside en esta dicha Villa de Tarazona por ser Juez Privativo de la dicha Renta de la Carne y Pescado fresco de esta dicha Villa y por ser como es

Libra y fue admitido y fecho cabdel de candela
y quedo para el dicho arrendo se obligo con
fuperticas y Diez anidos y para ber de cumplir
con todas las condiçiones y deçendo dar fianças
a fatisfaçion de dichos Sres. Alcaldes Regidores y entrada
Sres dicho contado dos y para de costas Testigos=

Caja

Item se pusieron en arrendo la caja de los Sres. Alcaldes
Ordinarios de Villa para los tres años primeros benideros de
mill y Seiscientos y nouenta y Siete = nouenta y ocho y nouenta
y nueue, sobre la postura que en Veynte y tres de Abril
deste año dicho Diego Manuel Perez Secretario de Villa
Villa que para los dichos tres años dichos de
dicho dia se encendieron diferentes candelas no
obstante hauerse encendido dos veces
dicho Diego Manuel de dicho primero beniente a la vna acostumbrada=

Corrales

Item se pusieron en arrendo los corrales de dicha
Villa que en ellos se dize para el dicho año pri
mero beniente de nouenta y siete sobre la postura
que el dicho dia Veynte y tres de Abril mas ha
Martin de Vera Secretario de Villa y Diego
de arrendo aunque encendieron diferentes
candelas no obstante hauerse encendido dos veces
para el dicho Diego de dicho primero beniente
a la vna acostumbrada=

Molino=
Dzino=
Yerbas y aguas
Sobre fuente
Sobre canda
Arbol=
Pescado fresco=
Puesto
Quarto de la
Casa de la Villa=

Item se pusieron en arrendo el
del molino harinero = prohibicion del Dzino=
Las yerbas y aguas del monte Abarbe de entre
nos y Lupara = la de la sobre fuente = sobre que
da = Arbol= = sobre el pescado fresco = y puesto
de la Villa = y los quartos de la casa de Ayuntamiento
para dicho año nouenta y siete y treinta que
encendieron diferentes candelas no obstante por ser

Y porque de ello conste lo firmo en
los dhos y consulado en Vra de Echeverria
de Berrio de Suso en dho dia =

Dn Antonio de Murguia

Dn Antonio de Murguia

Dn Joachin de Arteta

Joseph de Arteta

Ante mi Juan de Larrainzar Scr

En la Villa de Obano y en la casa y sala de el ayuntam.to de ella domingo a tres dias del mes de Dez.e del año de mil Seis cientos y sesenta y seis. a campana tañida y llamado de Pedro Ruiz de Murguia Procurador de la Villa como es costumbre y estando presentes los Sres Dn Antonio de Murguia Alcalde de la misma Villa Martin de Esain regidor cabo Diego de Arteaga Prior de Vrca Regidor della Juan de Murguia de Gamboa Garcia de Vrca Martin de Armendariz y Juan de Lizaur. y Francisco de Zamudio y otros muchos Vecinos de la Villa en presencia de los quales los dhos Sres Alcalde y Regidores mandaron poner en arrendar los Sitios

no lino fanico Dixeron que segun en arrendo el molino harinero de la Villa de Juan de Segno en arrendo el molino harinero de la Villa de Juan de Segno por dho año principio viniendo de noventa y siete con las condiciones acostumbradas y que se le encienda candela de diez libras para cada dia y que la ultima Semana de Mayo de dho año diez de carne cada ocho dias se admita y no sobre y diez mas y cozer dos el viernes para el Sabado y que sea el dia veinte y ocho deste presente mes y año

quarto de
carn.l de
Cuaresma

Item se pusieron en arrendamiento los quartos de la carne
del ayuntamiento de la Vª para este año primo
venidero de mill y d nouenta y siete y se encendió
candela para ver si se q.ª oyan pujas y aunque
se encendieron diferentes candelas no vbo
despuja ninguna

Jabonera
y taberna

Item se pusieron en arrendamiento la propiedad
de la jabonería y taverna de la Vª para el
dho año primo venidero de nouenta y siete con las
condiciones acostumbradas y se encendió candela
para ver si se q.ª ponga puja y aunque se
encendieron diferentes candelas no vbo postura

mesón

Item se puso en arrendamiento el mesón de la Vª para
el dho año de nouenta y siete con las condiciones acostum
bradas y se encendió candela para ver si se
ponga postura y no vbo postura aunque se
encendieron diferentes candelas

Sobrepuestos
sobrecuestos
y cuestas

Item se pusieron en arrendamiento las sobrepuestos sobre
puestos y cuestas de la Villa para el
mismo año de nouenta y siete con las condiciones
acostumbradas y se encendió candela para
ver si se q.ª ponga postura y no vbo q.ª la hubiese
aunque se encendieron diferentes candelas

vino

Item se puso en arrendamiento la propiedad y tasa de vino
y uvas de la Vª para tiempo de vn año

que empeço a correr desde el dia de Sn Andres proximo pasado de este año y se cumpla
bigen de semejante dia del dho año proximo
benidero de nobenta y siete con las condiçiones
acostumbradas y se encendio candela para
beer si auia postura: y no vbo y la
puesta aunque se encendieron diferentes
candelas.

Remate de Pescado fresco

En este pto en arrendamiento el corte de pescado fresco
de la Vega para dho año primero benidero
de nobenta y siete con las condiçiones acostumbradas
y se encendio candela para beer si auia postura
y no vbo y la puesta aunque se encendieron diferentes candelas y luego los
Regidores dixeron que arrendauan y arrendaron
la dha renta de la Vega para tres años y con
la calidad de remitirse a la primera candela que se diere
de arrendamiento y fue admitida y se encendio otra candela y
arrendaron para los tres primeros años de nobenta y siete nobenta y
ocho y nobenta y nueue y no vbo quien
la diese arrendamiento en el dho tpo y
Remate de Yerbas y aguas.
Asi lo firmaron de que doy fee.
Alfonso Fernandez de Cespedes Escno de Cabildo.
Este pto se puso en arrendamiento por vltimo pregon
Remate de candela las yerbas y aguas del monte
Abarbera y entre pares y Fuyonsa de dha Villa
para los meses de Enero y febrero del dho año pri
mero benidero de milles y nobenta y siete con las
condiçiones acostumbradas y fecha relacion de la
postura de Martin de Orrio que es vecino
Lugar de Alcuescar que es el que mas
puesta dio con condiçion de que si los montes de la Villa
por el tiempo del mal se hicieren de la yerba y aguas
pueda entrar el ganado menudo de la arrendador
ocho dias antes del dho tiempo de los meses de Enero
en Abarbera y entre pares
y febrero y sabiendo que es el dicho de Remate
por auerse echo en la postura con esta condiçion
se encendio candela y no beer dias y quien

a mesoxe la de Epifanía; Ite vbo q la amesoxe
se encendió sesta candela tampoco vbo q mesoxe
de Epifanía se encendió terçera candela advirtiendo
Jbbaella el vernale no auiendo duda, Jaella el dho Mtre
Vzniz ofreçió medio ducado. Jluego Jorge Jeny de Olaz
Vzniz de la Va ofreçió medio ducado mas. Jluego el dho Vzniz
ofreçió medio ducado mas. Jporque por los circunstantes
se dixo auia duda de conocimiento de ambos p cometerse
se encendió otra candela para el vernale sobre los treyn
ta ducados, medio ofreçidos en pleito por el dho Vzniz
quien ofreçió medio ducado mas q cumplen treynta ducados,
quedo para el dho Alcalde Jrebajó con mucha razon
Jvno q dixo q auia de dar fianças de saneamiento
de q gane de las dhas dos

32 dos

Cand sis vbo
vernale Jfrudescencia

Jtem se pusieron en arrendo los arrendamientos del
Canbaz de medio Dno. sis de Enero vbo vernale
Jella frudescencia de la Va para el dho año de
vbo q sigue por tres años cumplidos Jno
hubo quien hiziesse en las condiciones acostumbradas Jno
diesse candela Jpuesto en ello consta fecho
auto Jfirmolo Jfirmo con mi el dho escriuano
Gonçalo de la Villa ofreçió dos ducados mas Jle admitido

Juan Antonio Medrano
Dr. Godoy
Juan Hernández de Vrrutia

Antonio Martín de Barrainca, escno

En la Villa de Obano: Tenla casa y sala de ell
ayuntam.to de ella. Domingo en xe las dos Tres oras
de la Tarde a diez y seis de Dz.e de mil y Dz.os noben
ta y seis a campana Tañida y llamam.to de Pedro
Diz pregonero y.n.o de la Villa se Juntaron
los Sres Just.as de Vz.a y q.e Actualm.te de la misma
Villa Martin de Elzaya Rep.te de Cab.o Dej de los
Sres de Vreta Regr.es della y Juaquin de
Gam Sd de Zaz.ola. Manuel Perez tafalla Escrib.o
de Lizoain y otros m.os Vec.os de la V.a en presencia
de los q.e al los dhos Sres Actuales y Regr.es man
daron poner en Arrend.o Los Sig.es=

Dzmo. Primte mandaron poner en Arrend.o la prebizon
y Abasto de la Villa para Reinte y Un años q.e
empiezo a correr desde el dia del Apostol San Pedro
Ultimo pasado de Mil y Sete años y se cumplira en fin
de mes de Junio del año proximo venidero de mil
Sets noventa y Siete con las condz.es acostumbradas.
Y no obs.te Sig.se pregon a aunque se entendie
ron diferentes candelas=

Guarda de la casa de ayuntam.to Ytt.m se pusieron en Arrend.o la guarda de la casa del
Ayuntam.to de la V.a por el dho año proximo venidero
de mil y Dz.os noventa y Siete y no obs.te Sig.se pregon
aunque se entendieron diferentes candelas
se encendió otra candela acabada de Apagar reparando en ella el Sr. Juez
Just.a, medio consumida el Semejante, de la Buelta de ocho de Agosto
del año y fue admitida=

Panadería Taberna Fruteria Ytt.m se pusieron en Arrend.o la prebizon y abasto de la
panadería y Taberna y la de la fruteria de la
Villa por el dho año de noventa y siete y no obs
tante aunque se entendieron diferentes candelas=

Sobrepuesto Sobreguarda Cocos Ytt.m se pusieron en Arrend.o la sobrepuesta = sobreguarda
y cocos de la V.a para el dho año de noventa y siete y no
obs.te Sig.se pregon a aunque se entendieron diferen
tes candelas=

+

Mejor corte de pescado fresco

Item se pusso en almoneda de la Villa
para el dho año prximo venidero de nobenta y
siete con las condes acostumbradas Item bien de corte
de pescado fresco, y no obo postor aunque se enpre
dieron diferentes candelas - Dijo que para el ques
cado fresco no se encendio candela por averse fenecido el plazo
de la Remata de Remata por Ultimo trayen

Vernata de la caya

Item se puso en almoneda la Vernata de candela la caya de los tercios de la Villa
para el dho año prximo venidero de mill y nobenta y
siete, nobenta y ocho y nobenta nueve con las condes
acostumbradas Fecha Relacion de la postura de
el dho Manuel Perez tafalla Vez de dha Villa
para los dhos tres años Fue dado en este dho
y abierto que se encendio candela para
el Quinteno de la ley se encendio candela para
beer si ay q.n ameore la dha postura y no obo q.n la
ameorase y se encendio 2da candela Item no
obo q.n diese mas y se encendio tercera candela para
el Remate, y se acabo de candela cinque
dieron q.n siguio ameora y quedo vernata de la dha
axendn en el dho Manuel Perez de tafa
lla

Vernata de las candelas

Item se pusieron en axendn por Ultimo Remate de
mate de candela los corrales de la Villa para
que en ellos se siguese para el dho año prximo veni
ente de nobenta y siete con las condes acostumbradas
Fecha Relacion de la postura de Sid Mexti
de Beza vez de la misma Villa que fue dado
en axendn en quatro dhos y abierto que se encendio candela
cumplido el Quinteno de la ley se encendio candela
para beer si ay q.n ameore la dha postura y no
obo q.n añadiese cosa de la candela ni ab.to que
se encendio. y se encendio tercera candela
para el Remate y a ella Sid Lucas de

de Armendariz Vad de la Oa dixeron q no daxen
mas fue admitido, luego Martin del Rey
Vad de la Olla dixo. q no daxen mas fue admitido
y medio q fue admitido: y el mismo Rey dixo
q no daxen mas fue admitido
q no daxen mas de dho
y q queda para la q daxen en dho
q no dexen mas q no daxen mas de dho
a satisfazer el depositario de la Villa
para que dello conste lo firmo
los dhos con mi el Sr. —
Juan Antonio [illegible] de Arriaga
[illegible]
Diego de [illegible]

Ante mi [illegible] de Arriaga

En la Villa de Bilbao en la casa y sala de ayuntamiento
de ella a veinte y ocho dias del mes de mil y seiscientos
y diez años estando los muy magcos Sres Alcalde y Regidores
de esta Villa de Juntos en su Ayuntamiento los Sres Dr. Pedro Ruiz de
Olaeta Alcalde Martin Perez de Arriaga, Bergara Merino de dha Villa
y Juan Basidorcabo, Diego de [illegible] Regidores
de ella y de Juan [illegible] de Arriaga y otros
y otros Sres de dha Villa en presencia de los q
son o los mas de dha Villa dixeron q mandaron poner
en axen acandelas dhas
Obligacion sobre para los dhos
Primo q no puedan en axen. las dhas obligaciones de trigo
y cebada de los tres años de dho para el año q viene de
mil y seiscientos y diez años con dhos condiciones
y no de otra manera a alguna aunque se entendieran
y diferencias dhas

Yzina
taberna
tabernero
fuego
mesón

Ytem se pusieron en arrendn. la posada y yzina
questa frente de la Va. para siempre con todo que
empeço a correr desde el dia del Sor. S. Andres
Vltimo pasado de sesenta años. Y los arrendo Dela Pena
dicha taberna Yzina fuego y mesón de la Villa
para el año primo benidero de mil seis.s noventa y
siete con las condiciones acostumbradas. Y no
ubo quien diese postura para mejorarla
y otras arrendaziones aunque se ecsi-
dieron diferentes candelas. Y luego se arrendo
el mesón en Dn. Pedro Ramirez de la Vega en
treinta y dos.s que admitio. Y encendio otra candela y no ubo quien
diese mas. Y quedo para el tercero la candela para el remate. Y no ubo quien
mejorase la arrendn.

Remate de los quartos de la casa de ayuntamiento

Ytem se pusieron en arrendn. por Vltimo rematte y fin
se metio candela los quartos de la casa de ayuntamien-
to de la Villa para el dho. año primo benidero de
mil y seis.s noventa siete con las condiciones acostumbra-
das. Fecha relazion de la postura de Diego
Vriquez Regidor en la Villa que ofrezio de
arrendn. en dos ds. y medio. y admitido que fue el
remate se encendio candela para ver si ay
q.n mejorase la postura. y ella el dho. Juez de
ofrezio media de mas. y fue admitido y aun
que se encendieron otras dos candelas mas para
el remate no ubo q.n diesen mas. y quedo para el ha
rrendn. se obligo con fianças Vnas abonadas
por aber de hazer el.n y dar fianças a satisfazion
del depositario de la Villa de las dichas rentas de
yerva de cebada y dan.s

Remate del molino fariniego

Ytem se puso en arrendn. por Vltimo rematte y
se metio candela el molino fariniego de la Villa para
el dho. año primo benidero de nobenta siete con las
condiciones acostumbradas que se leieron y fecha
relazion della postura de Diego Perez de Vrzua
de la Villa que ofrezio de arrendn. en veinte y
ocho ds. y habiendo que fue el remate se

encendio candela para ber si ay quien ameje
la de postura; y della dormijo de sin lúcas vecinde en
el valle de Jaurca ofrecio un ducado mas y fue admitido y se
encendio 2da candela y no obo q diese mas y se encen
dio tercera candela para el remate y acabo a
quella sin q obiese q diesemas y quedo para el lado la
arrenda y se obligo con fiadores y prendas a dar paja
de yerba y dar paja y asistencia de dentro de
la dha villa y dar fianza de asistencia de dentro de
la dha villa de dar fianza de asistencia de dentro de
años y daños.

Vease del cab
lio. 8 boy rome
no

Item dijeron en arrendar por último remate y remate
de candela la arrendacion del cantaro de medio bino
de cuero, sobo y romana de dha villa para el dho
año primo benidero de mil sete ctos y noventa y ocho con
las acostumbradas y echa relacion de la postura
de Pedro Cumplido vez de dha villa q hace
de arrendacion cinquenta reales y advertido q
el remate se encendio candela para ber
si hay q. ameje la dha postura; y no obo q la ameje
se encendio 2da candela y tampoco obo q diese mas
se encendio tercera candela para el remate y no obo
q mejorase mas y quedo para el lado la arrenda
y se obligo en su persona y bienes a la misma y los demas
contenidos en dha escritura para de años y daños y q.
cumplira lo q dho tiene y firmo los q supieron con mi el
escribano de que doy fee.

Ante mi Bernardo de
Vasquez Vergara

Ante mi Diego de [illegible]

Joachin de Loreta

Alcaldes

Alcalde de Carrascal

Luego en sig.te en la dha villa y casa de Sala del ayuntam.to

Pesa

En sobredho dia mes y año a cosa de Vn quarto de hora despues
que se acauo de firmar el auto antecedente ante los Sres
Lres Dr Miguel Bernardo Murguía y Bergara theniente
de Alcalde de la Villa de Ybarra Martin de Egaña
Ysidro caio Regidor de Losa y Joaquín de Oreta Regr
de ella y de mi el dho escno parezio presente Josep Perez
de Arteaga del dho Regimiento de la mesma Villa y dijo que es auenenzia
que la axenda del molino fariñero de ella sea rematada
para el año proximo benidero de mil setezientos y nouenta
y siete en Domingo de Ysasia molinero residente en el
molino del Lugar de Sazria por cantidad de
Quinze y nueue ds y con las cargas acostumbradas
y que desde luego pusa la dha axenda en la suma
de seis ducados mas y pidio al hor. Theniente de
Alcalde Regr. se sirban de admitir dha pusa por
ser en vtilidad de dha Villa y los mros dijeron
que en quanto ha lugar en nombre de dha
Villa admiten la dha pusa conque el Real
Concejo se sirba de admitir y aprobarla. y hallandose
presente el dho Domingo de Ysasia dijo quera y consiente
en la dha pusa y que resp. al dho Recurso y alegs
mas Alls por Rl. y Zelosos de los sirban dem
admitir la dha pusa y mandar que se otorgue
la Escra de dha axenda con el dho Ysasia por los dhos
Quinze y nueue ds y demas cargas acostumbradas
y para que de ello conste de lo q auto y firmaron
los Sres con mi el dho escno en fee de ello =

Dr Miguel Bernardo de
Murguía y Bergara

Josep Perez

Ysidro de Oreta

Joachin de Oreta

Martin de Saxasuncas

Ante mi

en la Villa de Olvano y en la casa Real
de Ayuntamiento a veynte y siete de Mayo
mil y seiscientos y siete años los Sres Justicia y Regimiento
Alcalde de la Villa Mayor de Egas y Regidor
cano Regidor de Layuela y de Cueto Regidor
della. cumpliendo con la carta de Real
Cruz por su declaracion de veynte y siete de Abril
presente mes y año presentada por Domingo de
Zayas en dicho Ayuntamiento viendo echar tocar
la campana de la Yglesia Parroq de la Villa
y echo juntar a Pedro de Vizcaynos y otros vecinos
de ella pusieron en razon de cada uno
el molino fariero de la misma Villa para
el presente año; con las condiciones acostumbradas
y sobre el juramento de Diego Perez
Alguazil de la Villa que hizo de arrendar
veynte y cinco dias y con las cargas acostumbradas
y aunque se encendieron las candelas
de las no vio quien fue primero y cantidad
y porque de ello conste lo firmaron
los dichos Sres Alcalde y Regidores

Juan Antonio
de Mesquita
Pedro de Loyola

Remate del molino farinero

En la Villa de Olano en la casa y sala de ayuntamiento de ella en dos de los dos días del mes de febrero de mill y seiscientos y noventa y siete años ante los señores Don Juan de Aranguiz Alcalde de dicha Villa Juan de Egaña Regidor Diego de Loza Juan de Oreja Regidor de ella con asistencia de Joseph de Orue Martin de Mañeru Juan de Carrera Juan de Sarasua Antonio de Henriz Escribano de Rentas y otros vecinos de dicha Villa haviendo echado bozes la campana de la Yglesia Parroquial de ella y hecho la señal acostumbrada por Pedro Ximenez pregonero público de ella en execucion del mandado de Real consejo de Su Magestad por su declaracion de Veinte y seis de Abril pasado de este presente año y rematado por el dicho Don Diego de Egaña mayor en dar en arrendamiento por último trance de dar y poner en almoneda la candela del molino farinero de la Villa para todo el año que empezó a correr desde primero de este presente año con las condiciones acostumbradas y dicha relacion del prometido de Joseph Perez de Olaz vecino de la Villa que fue de arrendar los dichos años dueños y mes por las cargas acostumbradas y habiendo que en el dicho remate se encendió candela para hacer sus quintanas se encendió candela para hacer sus quintanas y se encendió segunda candela y estando para encenderse la tercera candela se encendió la candela de dicho remate y no hubo quien diesse mas y se encendió tercera candela y no hubo quien diesse mas arrendo y quedó rematada en dicho Joseph

Pero de Hoz y porque de ello conste se firmo
aqui de los sitios en mi Escribano
de Cabe
Juan Antonio
de Mezquita
Pr.vo de lo.s

Antero y

Madrid 22 de Enero de

Arts de Pedro
de la Carnicería

En la Villa de Baños Tenencia de Tabla del
ayuntamiento de esta dho. Domingo a cinco de Mayo
de 1680 años de mil seis cientos y ochenta años
estando juntos y congregados en la Casa
Consistorial de dicha Villa como es de costumbre
de hacerlo los S.s Dn Manuel Perez de Tapia
Theniente de Alcalde de dicha Villa Pedro Sanchez
Regidor Alcalde Mayor de Hermandad y Antonio
Garcia de este dho. Sanchez Mayordomo
Juan de Tejada, Diego de Leza Pedro Velazquez
y otros muchos Vecinos de dicha Villa en presencia de los
quales los dhos Theniente de Alcalde les mandaron
hacer un auto acerca de la prohibicion y abasto
de la carnicería de la misma Villa para tiempo
de un año que empezara a correr desde el dia
de San Juan de Junio proximo venidero de este
presente año y se cumplira el dia veinte y seis
del mes de Junio proximo venidero de mil
seis cientos y ochenta con que el arrendador pague
a la dha Villa y cinco hombres al depositario de los
propios Rentas y emposiciones de dicha Villa y dos dos

de axxer= que se acostumbran pagar. alos plazos
q.dos y contar dmas conejos y dhan a Pedro
Lz de Abe libre y lejos de q. pele= do se
encendio candela para beer si
ay quien aga postura, y no ubo quien la
hiziesse aunque se encendieron dos candelas
mas. y porque della conste se dio aut.
firmo Los sr.es con mi el dho Escno
de ello=

Manuel Perez de Castillo Pedro Juan de Leon
Marcos de Armendariz

Antonio Mazon de Maxtincaxa

Cauto de Alcaldes micería

En la Villa de Lobanos, y sala de su ayuntam.to a Quinze de Mayo del año de mil Sos. nouenta y siete, a Campanatamda, y llamamiento de Alcaldes, de la Pila nuebo, y pregonero pub.co Estando Juntos como tienen de uso, y costumbre de ayuntarse los señores Dn. Miguel Ber.do de Munguia y Bezaya Alc.e de la Villa Dn. Juan de Leon Regidor cauo Alf.z de Armendariz y Antonio Larrea de Eulate Regidores de ella mandaron encender candela para la proui.on y abasto de la carniceria de esta Villa para este tiempo de quarto y empeçara a correr desde el dia de San Juan de Junio primero biniente de este año y se cumplira el dia Quinze de Junio primero biniente de mil Sos. nouenta y ocho Con que

de arrendación aya de dar al dha Villa
y en su nombre al depositario dellos pro
pios rentas y especiales de ella cinquenta
y dos dhos de arrendación q se acostumbra
dar a los plazos usados y con las demas condi
ciones q Van asentadas y leydas de q lo
el dho Dor Jph, y se encendió candela por el dho
nuncio, para hacer postura, y
paresció, Joseph, dela Peña ~~en nombre dela Vi~~
~~lla de obano~~, quien ofreció proveer la libra
de carnero a Real y medio, por el Trato assi
simpo a Real, y la libra de ousa para su simp
po a Real, y la baca a dhe Razon a un simpo
y los menudos del carnero a Razon y media, y
los de Vaca y ousas al dho arrendador, con
cinquenta y dos dhos de arrendación, y admi
nó Va postura la dha Villa, y corra del dho
no desde oy fecha del pnte, y de ello mandaron
acer auto y firmaron los siguientes q yo dho
nos dha Corregidor doy fee en nombre dela Villa de
obano, y falta lo enmendado Vale y uno, y
otro si dijo q a mas del sobredho ofreció cum
plir parasiempre con condicion de q sea de Vaca
lo Lecha y la dha Villa admi nó =

D. Phpe Bernardo de
Murguia y Vergara

Pedro Juan de Leon
Marin de Carmona

Ante mi

Jph Ignacio de Urquiza

En la Villa de obano y casas de la Audiencia de su Ayuntam.to a Vein
te y siete de Mayo de mil sets noventa y siete los Señores

3 auto de la carniceria

D.n Miguel Ber.do de Amuguez y Berzara Alc.e de la Villa y Pos. Jud.s de los Cav.os y Dor.s de Armendariz y Antonio Garcia de Eulate Regidor decano de la Noble Congregacion de Sn Fran.co de esta Villa de Estella en nombre de ella y como su Alcalde Mayor y Capitan a Guerra, y Juez Privativo de Penas de Cam.a por S.M. (que Dios guarde) y Diputados de dicha Congregacion = Certificamos, y damos fee como en virtud de Auto proveido por los Señores Alcalde, y Regidores de esta Villa de Estella, en 19 de Diciembre de este presente año de 1757 para el Remate de la Carniceria de dicha Villa, y Abasto de ella, por tiempo de quatro años, que han de correr, y contarse desde el dia primero de Enero del año de 1758 hasta el dia ultimo de Diciembre del año de 1761 inclusive, se pusieron Pregones, y Publicas Almonedas en la Plaza publica de esta Villa, y Lugares acostumbrados de ella, y en la Puerta de la Casa Consistorial de dicha Villa, y en la Puerta de la Iglesia Parroquial de Sn Miguel de dicha Villa, y en la Puerta de la Iglesia Parroquial de Sn Pedro de dicha Villa, y en la Puerta de la Iglesia Parroquial de Sn Juan

Vezinos, y moradores de ella =

D. Jph Bernardo de Marquez y Vergara

Pedro Juan de Saez
Marin de Aguirre Zarate

Ante mi

Angel de Vergara Escno

Remate de la carnicería

En la Villa de Olano, y casa, y sala de ayuntamiento, a nueve de Junio del año de mil seis, noventa y siete en ella cinco y señora del altar de Sn Juan de el Sr Don Miguel Bernardo de Marquez Alcalde de la Villa Pedro Juan de Saez Regidor Caballero Maestre de Ordenanzas, y Antonio Garcia de Ulate Regidor della, Antonio de Olaechea Juan de Olano, y Antonio Perez Olaso y otros. Vecinos de la Villa en presencia de los dos señores Alcalde y Regidores aviendo echo assistir Cartulez en Plaza Villa, y en la de la Puente de la Peñaranda parte, y echo tocar Campana de Clerecia Parroquial della, y apregon de Voz. de la peña anuncio y pregonero pu.co como es Costumbre echo fuego el Sr. mandaron poner en almoneda por ultimo plazo, y Remate de candela la provision, y auto de la carnicería de la Villa para este tiempo de un año q empeçara a correr desde el dia de San Juan de Septiembre del Sr. y se cumplira en fin de San Juan de Junio proximo venidero de mil Sos. noventa y ocho con los mesmos Vsos, y Costumbres, y con las condiciones q estan a folio primero, y siguiendo de Vela Vtos, y leidas aquellas de q se dieron por entendidos el dho Sr. y escribano de la postura q hizo en dho dia de dos arrendamientos de carnero a real y medio la libra de Vaca y otro a un real la libra, y la vaca q sirva

---

Salvas Carnes, y q el sebo de todo genero pueda vender
al precio del Carnero, y los Vientres, y menudos de Car
nero a doze mrs, y los de ovejas, y yeguas a diez mrs, y ofre
ce de arrend.r cincuenta ds dis.r y no saliendose en ellos los
Reditos de la Alcavala y demas Cargas, y aduzirlo
q ores el dia del Remate, y cumplido el termino de la ley
se encendio candela para ver si ay quien ameJore la
postura, y no salio quien y viendo q en casa alguna y se encendio
segunda candela y tampoco salio quien y viendo mejora, y se
encendio la tercera candela aduziendo q y la acabo el dul
timo Rematante, y no salio ninguno q.e y viendo mejora ninguna
y auriendose Rematado la dha arrendacion se quedo por el
dho Josep.h de la Peña, q en nombre de la dha Villa pa
no auer otro ninguno postor como consta de los autos de q
mate antecedentes, y en dho nombre puso los precios, y ar
rend.s antecedentes, y de ello mandaron azer auto sirvio de
negos Mad.n de Prieta, y Fermin de Loyola Vecinos de la
dha Villa, y firmaron los siguientes con mi el dho = Val
q a los obrepuesto de Jenua =

D.n Ygn.o Bernardo de
Ruiz de Gauna y Borgara

Pedro Juan de Aroz

Marcos de Armentia

Fermin de Loyola

Martin de Veneta

Item

D.n Angel de Vinquerola

Item se encendieron tambien las tres candelas de obre

Do dia mes y año para dentro a algun arrenda
dor para cassula verde, y tunicha, y despues q se entre
dixeron una dos y mas veces, no uvo ninguno q. prometie
se y dello mandaron sus mds los Señores Alcaldes
Regidores y firmaron los siguientes con mi del dho=

D. Sanz Bernardo del
Mmo Sanz y Hergara

Pedro Juan de Lezo

Marcos de Armendariz

Ante mi Sanz de Urquiza

En la Villa de Obano y en la casa de Ayuntamto
a diez y seis dias del mes de Setiembre de mill y
setecientos y noventa y seis
Los Señores D. Sanz del Barrio y Sanz y Bergara Alcalde
de la dha Villa D. Juan de Leon Regidor decano de Armen
dariz y Antonio Larrea de Eulate Regidores della a toque
de campana, y prision de Dios, de la Pena nuebe y pregonero
publico se encendieron las candelas acostumbradas
poner aviendo al tiempo del Ymate y fue el domingo
ultimo pasado q. se contaron nueve del corriente, y en el
dia q. se cumplio el bencimo, y assi de cartel conforme
lei del Reyno, para ver si avia alguno q. tuviese mejora
a la provision echada de la Alcabala de la carniceria de esta Villa, mas
aviendose encendido como ha arriba dicho, no uvo nadie
q. diese mejora, ni postura alguna, y para q. de ello
conste mandaron acordar y firmaron los siguientes Regidores
el dho, falta la sobre puesto no=postura=

D. Sanz Bernardo del
Mmo Sanz y Hergara

Pedro Juan de Lezo

Marcos de Armendariz

Ante mi Sanz de Urquiza

prima carta de la dha carta

En la Villa de Cabra y en la casa de su Ayuntamiento de ella domingo contador diez y ocho de Mayo de mil y seiscientos y veinte y tres años, a campanada tañida a voz de Concejo, segun lo a sido y es costumbre, y Ayuntados los Señores Juan de Garzolas, Juan de Linares, Diego de Cabra y Juan de Urbaneja Regidores de dha Villa mandaron poner en almoneda la provision y alcabala de la carnicería de la dha Villa por tiempo y espacio de un año que empezara a correr desde el dia de Pascua de Resurreccion deste presente año y se cumplira el postrero dia de Abril de mil y seiscientos y veinte y un años y se encendio candela por el dho remate de Diego de Cabra, pregonero, la cual estuvo ardiendo un rato y no se hallo quien mejorase en ella, aunque se encendieron otras dos candelas, y para que conste lo recibio auto y firmaron los siguientes y en fe dello yo el dho escribano.

Juan de Garzolas Diego de Cabra

Ante mi Juan Angel de Requena escribano

Carta

En la Villa de Cabra y en la casa de su Ayuntamiento de ella domingo contador diez y ocho de Mayo de mil y seiscientos y veinte y tres años, a campanada tañida a voz de Concejo, segun lo a sido y es costumbre, y Ayuntados los Señores Juan de Garzolas, Juan de Linares, Diego de Cabra y Juan de Urbaneja Regidores de dha Villa mandaron poner en almoneda la provision y alcabala de la carnicería de dha Villa por tiempo y espacio de un año, y se encendio candela por el dho remate de dho y el dho Diego de Cabra hizo postura y no se hallo quien mejorase aunque se encendieron otras dos candelas y para que conste lo recibio auto y firmaron los siguientes y en fe dello yo el dho escribano.

Juan de Garzolaz Diego de Loya

Juan hin de Urrea

Ante mí Ángel de Erquiaga

3 Carª

En la villa de Tolosa y casas de la ayuntamiento de domingo de Iturbe de mil y seiscientos y noventa y ocho años en cumplimiento con lo dispuesto por los señores Juan de Garzolaz Justicia mayor y alcalde ordinario de esta villa por su majestad y Juan hin de Urrea regidores de ella y Diego de Loya y Juan hin de Urrea regidores de ella a campana tañida y voz de pregonero por ante mí el escribano de la pena nueve y pregonero por dicha mandaron encender candela de cera en la casa de la ayuntamiento de esta villa y estando presentes los señores justicia y regimiento de esta villa y gente noble y general de ella mandaron encender candelas y no habiendo ninguno de ellos puesto pena y para que conste lo mandaron asentar y firmaron los que supieron y en fe dello yo el escribano doy fe.

Juan de Garzolaz Diego de Loya

Juan hin de Urrea

Ante mí Ángel de Erquiaga

4 Carª

En la villa de Tolosa y casas de la ayuntamiento de domingo primero de Iturbe de mil y seiscientos y noventa y ocho en cumplimiento con lo dispuesto por los señores Juan de Garzolaz Justicia mayor y alcalde ordinario de esta villa por su majestad y Juan hin de Urrea regidores de ella y Diego de Loya y Juan hin de Urrea regidores de ella a campana tañida y voz de pregonero por ante mí el escribano de la pena nueve y pregonero por dicha mandaron encender candela de cera en la casa de la ayuntamiento de esta villa y estando presentes los señores justicia y regimiento de esta villa y gente noble y general de ella mandaron encender candelas y no habiendo ninguno de ellos puesto pena y para que conste

mandaron acenar y firmaron los siguientes y en fe de ello
lo fo. firmo=

Juan de Garolaz

Ante mi Jph. Angel de Aguirre

5 Carª En la Villa de Tolosa y casa real a los veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y ocho años Cumpliendo con la obligacion de sus oficios los señores Juº de Garolaz Juº de Elizondo Diego de Loza y Juachin de Arrese Alcalde y Regidores della a campana tañida y caja de Bozes, a la Peña mando y pregonero pu. de la Villa mandaron encender candela para la proui sion y abertura de la carniceria della para la Expiracion de fo. doze y del fo. siguiente, y aunque encendieron mas candela no fue mas que quien puso costura y para fe. dello conste mandaron acenar y firmaron los siguientes y en fe de ello y dicho fo. firmo=

Juan de Garolaz

Juachin de Arrese

Ante mi Jph. Angel de Aguirre

6 Carª En la Villa de Tolosa y casa de su ayuntamiento Domingo a veinte y dos de Junio de mil setecientos noventa y ocho años los Señores Juº de Garolaz Juº de Elizondo Diego de Loza, y Juachin de Arrese, Alcalde y Regidores della, Cumpliendo con la obligacion de sus oficios, pusieron arrendamiento y candela, la provision y acuerdo de la carniceria della por tiempo y espacio de un año, y aunque se entre

mes candelas no tubo ninguno q. promeñer cosa alguna
de q. doÿ fee yo el E.o y testes. y de ello mandaron a cauza
y firmaron los siquientes y enfe dello y de dho d.=

Juande Gazolaz y Hte

Juachin de Vreta

Ante mi Angel de Equiza d.

Ante q. pase
ra de la Tenay
y aguas de Sn
Cosa

En la Villa de Ibarra y Casa y posada de Alcalde ordinario de ella
a ocho de octubre de mil sesientos y nueve años ante los Sres D.n Gracian
de Liz, Pedro Juan de Liz, Juan Antonio de Muzquiz y Joseph de Arre
guia Alcaldes Regidores de la dha Villa parecieron en arrendam.to candela
las Tenas y aceas de Tarbero monteyentre pares de dha
Villa para los meses de Enero y febrero primero viene
del año de setecientos, para lo qual mandaron los mrdes se
cendar las mas candelas conforme leyes de este Reino y Usan
do ardiendo la dha candela para el Alferez Alfonso de
Tres del Lugar de Tenas, y fueron las suma de treinta y quatro
reales y q. se remate el dia miercoles contado Quinze del cor
riente mes y año y admitieron sus mrdes de los Sres Alcal
des Regidores y de ello mandaron acerca se hiziese pres pres[ente] Ju-
an Manuel de la Torre y D.n Juan de Urrizelqui Teniente de Alcal-
de mayor de dha Villa y firmaron los q. supieron de ello y del d.o

Juan de Liz Pedro Juan de Liz

Juan Antonio de Muzquiz

Joseph de Arregui

Ante mi Angel de Equiza d.

dar de primera
candela del Apost.

En la Villa de Obanos y Casa y Sala de Ayuntamto de ella
a Veinte y cinco de Octe de mil setes Sesenta y nueve
Sres D. Gracian de Leon Pedro Jph de Leon Juan Antonio de
Amezqueta y Joseph de Arraztia Alcalde y Regidores de dha Villa
q. cumpliendo con la obligacion de sus oficios pusieron
en ara en Ayuntamto y candela el Apostol de los mozos de dha Villa
para que pidan por los q. dhe encendieron las velas
de sus conformidades de Alcalde y viendo arder
la parecio Jph de Lizarraga residente en dha Villa ofre
cio quatro dias por el dho Apostol y q. selemare el Domin
go primero inmediate q. se contaran cinco de Noviembre
de dho presente año y admitieron sus mandas siendo pujas por
dos Jph de Lizoain y Joseph Perez de Leon Vecinos de dha Villa
y mandaron se les diese y firmaron los q. supieron de lo q.
doy fe

Pedro Juan de Leon y

Juan Antonio de Amezqueta

Joseph de Arraztia

Joseph Perez

Ante mi

Fernando de Aguirre

Semana de dias
y Anuas y Aguas

En la Villa de Obanos y Casa y Sala de su Ayuntamto a
Veinte y seis de Octe de mil setes Sesenta y nueve los
Sres D. Gracian de Leon Pedro Jph de Leon y Joseph de
Arraztia Alcalde y Regidores de dha Villa cumpliendo
con la obligacion de sus oficios y como dia de Semana
este cumplido de Veinte pusieron en ara de

y Candelas y cera y aguas de Las Heras
monteros de pazes de la dha Va para los meses
de Henero y febrero primero q.e empiezan del año
de setecientos sobre la postrera dada por Sn. Mel
fonso Dn. del lugar de Reñas q. ofrece cada
dos Rem.s y aguardos del d.o y con las condiciones de la postura
y con obligacion de q. dan buenos fiadores q. asistan a tener y cumplir
todas las dhas posturas para lo qual mandaron hazer
la pena nueve y pregonero q.e lo diga Dn. Lucas
una candela de cera y mano y acabado sin mas pro
ceda se encienda segunda candela y mano y acabado sin
mas prometido se encendio tercera candela adu[illegible]
dose alla no acudiendo dudas y estando ardiendo agua
ella parecio el dho Dn. Alfonso y ofrecio dha renta
y dos dos y quedaron rematadas las dhas Heras y
aguas para el dho Dn. Alfonso y ofrecio de dar fia
y dar fianzas a satisfacion de la dha Va y de el Monar
caron a cerar siendo testigos Dn. Ygn.o Bez.o
de Manquiz y Juachin de Gom.z Dn. de dha Va y firmaron
los q.e y conocidos de q. doy fee de dho = Ba sobrepuesto = y con obligacion de q. an de entrar ling.a Cabuya mas o menos =

Va en el pas.o

En el sobre dho dia pasaron a cerar el pasto de Monar
sobre la postrera dada por Dn. Ramarren y estando ar
diendo la vltima candela parecio Dn. Alinson el dha
Va y ofrecio dha cinco d.os y dello mandaron a cerar
siendo testigos los mismos y firmaron los q.e sabe[illegible]
ente dello doy fee d.o

Pedro Juan de Leoz

Joseph de Abaspa

Juan Alonso

Joachin de Gom

Ante mi

Diego del Riquelme

Vandela
dicaen[?]
(ilegible) para
a[illegible]

En la Villa de Olanos y en la casa y sala de ayuntam[to] a quince de Noviem[e] de mil s[eis]. noventa y ocho años hoy y quatro de dho mes y año a campana tañida, y llam[o] de los ss[res]. de la Peña mun[al] y pregon pu[co] de la dha Villa se juntaron los señores D[n] Ynig[o] Ber[n]do de Anguiano y Ungara Alc[e] de la dha Villa p[or] S[u] Jur[isdicio]n, Ber[n]do de Armendariz, Jph[e] Antonio Garcia de Dulan Regidores della, Jph[e] de Munzarren, y Fran[co]. de Ramirez, y otros Vecinos de la dha Villa en prova de la cual los dhos señores Alc[e] Regidores mandaron poner en candela las arrend[as] siguientes=

sobreguardia= sobrepuna cosso zeino faneria, zaurna, frutarca, y meson, para el año q[ue] viene de mil s[eis]. noventa y ocho, y dho fue hecho q[ue] no ofrecio y parecio ante sus mrds, Jph[e] de Munzarren Regidor de la dha Villa y ofrecio por el partido de Olmonte quatrocientos duc[s] q[ue] valiendose encandela la primera candela admitiendo y baxalla, no hubo otro ni ninguno q[ue] prometiese cosa alguna, y la dha Villa admitio, la dha postura y quedo rematada. F[ir]m[a]do Munzarren, p[or] ante mi=

postura del meson

Item, por el meson dio Fran[co] de Ramirez Regidor de la dha Villa ofrecio seis duc[s] por todo el año arriba dho de a dos duc[s] por año, y se admitio con la calidad de q[ue] corra el vinatero=

postura del caraguelo cantaro y liga de cuero

Item por el caraguelo cantaro y liga de cuero ofrecio el dho Munzarren doce duc[s] para el año q[ue] viene de noventa y ocho, con tal vinatero, y admitieron sus mrds dhos señores Alc[e] Regidores, y p[or] q[ue] no vino pu[co] el dho rematado, siendo testigos, Jorge de la Peña, Jph[e] de Ugarte, y firmaron los siguientes

Ante mi Jph[e] de Aguirre

En la Villa de Olanos, y casa y sala de su ayuntam[to] el domingo a diez

y quatro de Novem.e de mil s.os noventa y siete, los s.res Don Miguel Bar.o de Smurguiz y Dongara Pres.te Juez de los Real.s de Armendariz y Antonio Garcia de culate Alc.s Regidora della, acostumbrado y primero dia de Pasqua de la Resurrecion, y pregonero pu.co della juntos en arrendam.to y candela, los arrendam.tos expresados en dho antecedente, y no subio quien diese mejor mensualidad y dello y de auto siendo testigos Joseph de Labeña, y firmaron los siguientes, ejo del dho.=

Dor.m Jph. Angel de Aguirre

En la Villa de Lodares a primero de Dez.e de mil s.os noventa y siete, y en la casa y sala de su ayuntam.to donde estando juntos y congregados los s.res Don Miguel Baz.o de Smurguiz y Dongara Pres.te Juez de los Real.s de Armendariz y Antonio Garcia de culate Alc.s y Regidora della con asistencia del Sr. Escrib.o de su oficio, mandaron poner en arrendam.to en candela sobre las siguientes=

hierba — Primo. si puso y encendio candela para la hierba y no subio nadie a mejorarse=

corrales postura — Item si pusieron los corrales, y saxeria Jurisd.on de dha Villa y sitios acostumbrados y fue admitido con el tenor=

etc — ~~Item si pusieron los ejidos y no subio ninguno que diese~~ ~~o mejorase cosa alguna~~

Ornazas del mesón — En la Villa de Lodares y casa y sala de su ayuntam.to asistiendo los s.res nombrados por Pres.te Juez de los Real.s Don Miguel Baz.o de Smurguiz y Dongara Juez de los Real.s de Armendariz Alc.s Regidora della pusieron en arrendam.to como de costumbre las ornazas del meson, sobre la postura hecha por Anton.o Garcia Juez Real.s de dha Villa, q. son por dos años, y se en.

candela y sapage sin prjuicio de lo ordenado seguida y no z o s
Cubo q. promueve, se entienda con la aduana y baxilla, y no cubo q. pro
monga y q. rematado q. dio Mar.d de Stamz, con obligac.n de acudir
y dar fianza a satisfacion de la Villa, de lo cual no siendo su hijo
Josep.h de la peña, y Mod.o de mancau, q. firm.n en los q. dho.s =

Ante mí — D.n Angel de Urquizo

En la Villa de Lobano y casa de la audiencia de su ayuntam.to lunes contador de la
por su.s mag.des y en virtud de Prov.n de m.s Sen.s noventa y nueve, estando juntos los señores D.n Migu.l
Ber.do de Iturriz y Vergara Pr.e Jur.do Alcal.e Mayor Regidor Alferez mayor y Procu.r
mayor Garcia de Cuellar Alcaldes de ella, y estando así juntos
parecio ante su m.d Sebastian de Armasian, Cab.o del lugar de
Sel con, y dijo q. por la Sierra y Aguas del monte Zaruero, y entrepa
nes de la d.a Villa, por dos meses de enero, y febrero, por tiempo
nueve d.s Concalidad de q. sea de rematar, el Cierre primero
q. viene q. se contaran, sea del corriente, y q. lo haya de hacer guar
menta causa, y sus m.des de los señores Alcaldes admi
tieron, y mandaron dello acer auto, y firmaron como siempre q. en
se dello = lo el de = el monte y entrepanes sea de vecinos q. solo a de ser
en el mes de febrero =

D.n Migu.l Bernardo de Iturriz y Vergara — Pedro Juan de Lezo
Alcalde
Armentaria
Mn.l Juan de Rodriguez

Ante mí — D.n Angel de Urquizo

Remate de la Yerva y Aguas — En la Villa de Lobano y casa de la audiencia de su ayuntam.to y dia de Sn.n
San Nicolas, a.ños de mil setecientos y nueve la Villa, los señores
D.n Miguel Ber.do de Iturriz y Vergara, Pr.e Jur.do Alcal.e Mayor Regidor
de Armendariz, y Antonio Garcia de Cuellar Alcaldes

dilla cumpliendo con la obligan. de sus oficios, y quien-
ante y primero dado la campana, fueron en arrendo
y candela las Yerbas Zagua de Canuesa, y Sopeyana,
y monte por
dos años q. son los de enero y febrero primero de mil y
del año de mil set. nouenta y ocho, y sobre la postura dada
por Mn. Dn. Fran.co de Amaluiam Esc. del lugar de olcoz
q. son ciento nueue dis. y se aduierte q. en el mismo
año han de llenar ganado, m.n en repare. Y no por el my
dispuesto, y por se dia como el dia de rematar como consta
de lauto antecedente se dio principio por mi el d.o escriu.o, sun
cendio una candela, y stando sin promesa, y se encendio
segunda candela, y murio sin promesa, y se encendio terce
ra candela, y ganado, dilla hermita de N.a S.a y med.o Fran.co
de Echeuerria Esc. del lugar de olcoz, y quedaron re
matadas las dhas Yerbas Zaguas, para el dho
Fran.co de Echeuerria, por la dha cant. de dos mil se
dis. y medio, y ofrecio de acarrear Yerbas para las
reparaciones de la Villa, y otro auto, siendo ut
supra, Juan Ygn.o Gomez Manuel Perez y firma
ron los siguientes y doy fee.

Dn. Bernardo de Miguez y Vergara — Pedro Juan de Lerz
Fran.co de Echeuerria — Martin de Armendariz
Joachin de Goa — Manuel Perez
Ante mi — Dn. Angel de Leguizon de

En la Villa de Obanos y en la casa de Ayuntamto a ocho de Nou.e de mil set.os nouenta y ocho, al quar
campana y pregon de costumbre de la Peña nuestro y preg.o
nero pu.co la persona de Dn. Bern.o de Miguez y
Vergara, Alc.e Ord.o de dha Villa y Fran.co de Armendariz

Vease el cargo
de los Reales

y Antonio Garcia de Salas Alcaldes dhos dha
cumpliendo con la obligacion de sus oficios, pusieron
arriendo y candela, como dia de su Comun, el cantaro lio
de cuero, y garapiñe sobre la postura dada, por Sebastian
Lorenzo vecino de esta dha Villa, q fue Comun de dho, un real
para la Villa, y un par de Capatos p.el Alcalde nuevo, y encen-
dio una candela, y no cabo primero, y encendio otra
y no cabo primero, y encendio otra aduirtiendo a
ella, Josep.s Perez de los Cos. de la dha Villa, añadio
medio ducado, y quedo rematada la dha arrend.a en Comun
dho. y medio, el par de Capatos, y el Cuero, y ofrecio dar
dos fanegas de harina a beneficio de la dha Villa, y dello mas
dixeron de verdad a lo q fueron preguntados, Josep.s de Viola, y Josep.s de
la Peña, y firmaron los q supieron, y en fee de ello yo el dho.=

D.n Juan Bernardo de Pedro Juan
Marquina Vergara de Leon

Josep.h de Larraya

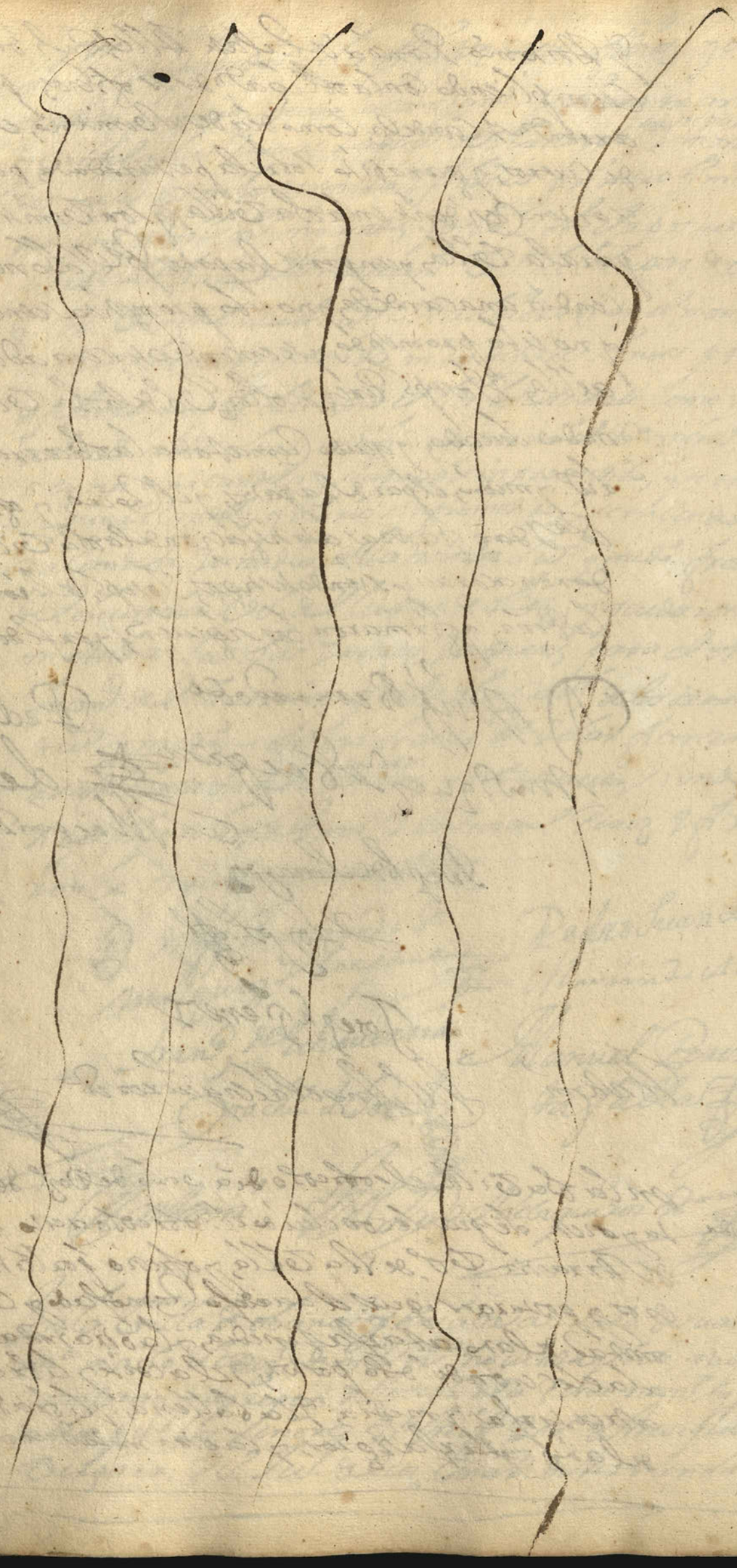
Josep.h Lopez

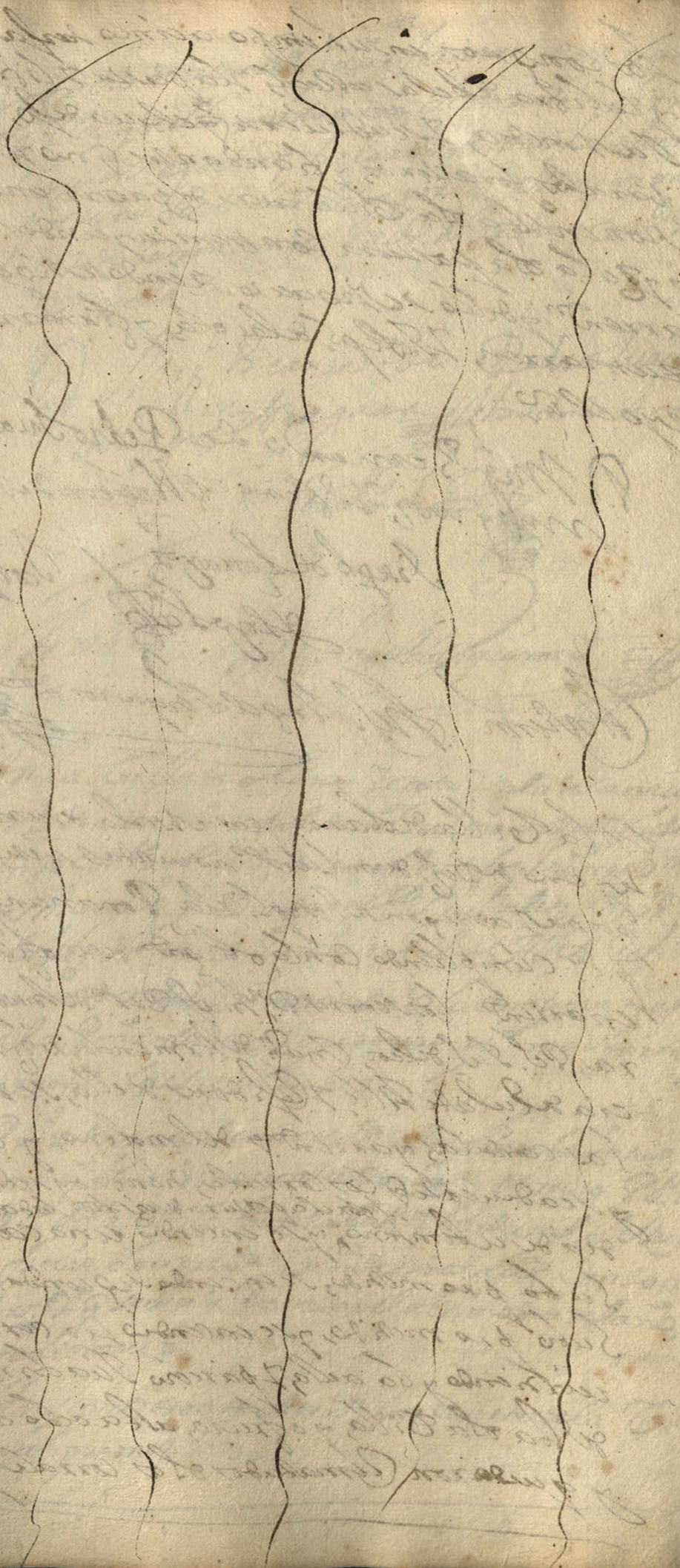
Josep.h Perez

Ante mi Angel de Longuera

postura de la renda

en la dha Villa, el dho dia mes y año dhos, por mandado
la justicia, despues de concluido el dho acto parecio Josep.h
de Larraña Cos. de la Villa, y dixo q la renda los pre-
cios y posturas siguientes de dho acto, remate y cierre del, por la
cantidad de diez ducados en dinero, y cada cantidad de ellos
a la eleccion del dho postor, y la cerca y cierre del dho diez ducados
antes de ella, y media, y la calleria, y cierre della, cantidad
de diez ducados en dinero, y cada cantidad de ellos





los Cong.os en aquel tiempo a cinco tarjas la libra
y la libra de velas a Reales, la pasa y libra de la uva
y la media, y la aduana de sello, y libra de
pasas forasteras, y la renta de nros Diezmos
y primicias de la Villa avian de pagar en dos años mas
y para la dha paga con mancomunidad de
arrend.s y dellos se otorgo Escritura ante Dn. de
cuenca, y dellos, y dhos alcaldes, y Regidores
cuyo tenor,=

D. Fr.co Bernardo de Pedro Juan de Leza
Fr.co Marcos de Altamirano

Joseph de Larraza Joseph de Arrieta

Ante mi Fr.co de Angulo escrivano

en la Villa de Lodares y casa real de ayuntam.to de dicho
lugar en dho dia mes y año dichos, no contadores, a lo que de cin
para esta ocasion de Joseph de la Peña nro Vez. y pregonero
pu.co cumpliendo con la obligacion de su oficio se juntaron
y en ayunt.o los señores D. Fr.co del Rio de Arroyuelo y Terga
ra, Dn. Juan de Leon, Cristoval de Hermosilla, y Antonio Gar
cia de Prado Alc.s y Regidores de ella, se encendieron
las candelas y arrendy del molino, y los corrales molino
y readuéna de los corrales, hiciendo y se remate con
dicion de subirlo, y se encendio una candela, y no
subio promptido, se encendio segunda candela y no
subio promptido, y se encendio tercera candela de
viniendo y baxada, y parecio Juachin de Tom.s V.
de esta dha Villa, y ofrecio, asta ocho duc.s y un Real
y quedaron rematados dhos corrales en dho Jom

y ofrecio dar la dha y lanzara a dho fauor dela
Villa y della mandaron acenar, y firmaron los
Sres dela Villa y dello mando el dho Sr Corregr de la
siguiente postura, de que yo Escriuo Doy fee. Y fha
postura a dho Sr dada por Sr. Corregr en = Y fha
postura dezir Ldo. dada por Sr. Corregr en = Y fha
postura dezir Ldo. dada por Sr. Corregr en = Y fha
postura dezir Ldo.

Y luego pusieron en arrend.ª los Sotos, y pareció Gabr.l de Arana vez.º desta Villa a tres reales cada uno por dos años, y se remate el último día del año y readm.ª dó por la dha Villa =

Remate de la renda

En 1.º de Enero de 1.º Año de 1.º Y en dho día se juntaron en la Casa de Ayuntam.to de esta Villa los Señores Justicia y Regidores de ella, y Gabriel de Arana vez.º de la misma, y Pareció presente Juan Ruiz de Arana vez.º de la misma, y dijo que por quanto en el día de hoy se cumple el tiempo de los dos años, por los quales se le remató la renta de los Sotos de esta Villa, y Prados de Arana, y Pinar de Arana, y Pinar de Arana, y Pinar

y ofrecio de acer la arrenfacion dela 3ª
y dax fianças, y dello mandaron a este
y firmaron los siguientes y no lo=

Bernardo de Pedro Juan de Leon
Vergara Marcos de Armendariz

Joseph de Arrieta

Ante mi Angel de Aguirre

Remate del molino

En la Villa de Olazagutia, y casa real de su ayuntamiento a veinte
de Diz. de mil setez. noventa y siete, Cumpliendo con la obligacion
de sus oficios los señores D. Miguel Bernardo de Olazaguez, y Ter
gara, Pedro Juan de Leon, Regidor de Armendariz, y Antonio Gar
cia de Lulate, Alcaldes, y Regidores della parecieron en axrendn.
y candela el molino fariñero della de la Villa y dixeron que
de nuevo sacaban, como dia de su remate sobre dicha por
haxa dada por Pedro de Lubelza, y son Treinta y dos ds.
de axrendn. la gaxta ordinaria, y encendio una can
dela, y no subio prometio, y encendio segunda, y no subio
prometio, y encendio tercera aduxriendo y baxa dellano no
faciendo duda, y no subio promexia, y quedo rematado el
molino fariñero de dho Pedro de Lubelza, por la dha axrendn. de
dhos Treinta y dos ds. y los gaxtos ordinarios, y ofrecio
de acer la dha y dax fianza a la arrifacion dela Villa y dello
se hizo auto, y fueron testigos, Pedro de Carrera, y Joseph
de la Pina =

Remate de los carros

Luego se pusieron en axrendn. los dhos carros como dicho es

Cumasi sobrela postura dada por Nad. de Manzu
so mi dho por dos años, y encendió una can
dela, y no subo promio, y encendió segunda y nu
subo promio, y encendió tercera aduziendo ya
dha, y stando ardiendo paso dio Tu. de Ligordia
y ofrecio medio ducado, y quedaron Cumplidos
los otros Pos de dho Ligordia por los dhos dos
dcs. y medio y ofrecio de acerca, y dar fianza
a satisfacion dela Villa, y lo firmo ante mi
los dhos Tus. de Carrera, y Josep. dela Pena, y fir
maron los siguientes, en dho dia=

D. Mig.l Bernardo de
Murguiz y Vergara
Martin de Armendariz

Ante mi Ang.l de Longuera Not.o

Cumasi dela Casa dela Cia

En la Cia de Cobanos y casa de sala de Juntamt.o adiq
y nueve de Henero de mil.os no cuntos y ocho Sres
Pres.te Mig.l Bern.o de Murguiz y Vergara Pol. Tu. del Cor
y Cad. de Alcaldes Regidores de ella Cum
pliendo con la obligad.n de su oficio pusieron en almo
Cumasi la Casa de dha Cia sobre la postura dada
por Josep. dela Pena nuv.o y pregonero pu.co de dha Cia
por tres dcs. y medio y aviendo encendido las tres
candelas como es costumbre no subo ninguno q.e pro
metiese cosa alguna y quedaron Cumplidos los
cuatro Pos de dho nuv.o ofrecio de acerca. y dar fian
za a satisfacion dela Cia.=

D. Mig.l Bernardo de
Murguiz y Vergara
Pedro Juan de Aez
Martin de Armendariz

Ante mi Ang.l de Longuera Not.o

Postura de la fuente=

En la Ca. de Cabaros y Casa de su ayuntamto. de ella domingo a quinze de Junio de mil Sos. nouenta y ocho, los Sres. Jus. de Zarolaza, Jus. de Linzoain, Juachin de Vreta Alcs. y Regidores de ella cumpliendo con la obligacion de sus oficios, pusieron en almoneda, la Candela, la fuente de, para Stepticano de nouenta y ocho, q. empieza dia de Ns. Sr. de Septicaio, y se cumplira la Vispera de sn. Juan dia de Jun. q. tiene de nouenta y nueue, p.lo cual se encendio una Candela de cera, y mas y se pago sin promesa, y se encendio segunda y se pago sin promesa, y se encendio tercera Candela, y diziendo y bendiendo, y bando diziendo, parecio, Juan del Puy Ca. de dha. y ofrecio un ducado por dha. arrenda. con q. se remate, el domingo primero biene, y admitieron, dha. postura, y dello mandaron sacar y firmaron los siguientes y en fe dello yo el Sr.=

Juan de Garolaz

Juachin de Vreta

Ante mi Jph. Angel de Linzoain

Remate de la fuente de= Juan del Puy

En la Ca. de Cabaros y Casa de su ayuntamto. domingo a Quinze de Junio de mil Sos. nouenta y ocho los Sres. Jus. de Zarolaza, Jus. de Linzoain, Diego de Lora, y Juachin de Vreta, Alcs. y Regidores de dha. Villa cumpliendo con la obligacion de sus oficios pusieron en almoneda, la Candela, como dia de su Remate, la fuente de sobre la postura dada por Juan del Puy q. son ducados, q. el dicho primero dio de q. nouenta y nueue, y empezara dia de Ns. Sr. Bautista de Septicaio y se cumplira la Vispera de sn. Juan dia de Jun. q. tiene de nouenta y nueue, p.lo cual se encendio una Candela y se pago sin promesa, se encendio segunda Candela y se pago sin promesa, y se encendio tercera Can-

dela a dui hiendo y bia aella, no auiendo duda, y no subo ninga
no q. ofreciendo impromeñirse casa alguna y q. dello Cumpla hasta
auzend.s dela fecha dela q. dello Exad.s del Ruy. por todos
once Reales, y ofrecio dacer la asañ facion dela Sta. T.a y
dar fianzas, y dello mandaron acazado y firmaron
los siguientes y yo fe dello doy fee.
Juande Garzolaz

Juachin dela Vreta

Ante mi Ang.l de Iriquiz.n

Postura dela carnecria En la V.a de Lobanos y casa y salde ayuntam.to de Sn Juan de Sulibidem.l
M.D. nouentayocho.s años dentro de Sa. Juana Garzolaz Juez ordinro am.s Juachin de
Vreta Regid.r y Juez de ella, y demi el Scriuano y testigos abajo nom
brados de parte de Sn Lucas de Stxemendariz se dio la V.a por pregon
el del Thenor siguiente, Dize q. Sa. Lucas de Stxemendariz en dha V.a
de Lobanos dize q. ay necesidad no aya postura la carnecria de dha V.a
por lo cual dize las posturas siguientes, Primte cabeza de Carnero
q. se regulan en dha V.a a siete reales la libra de obeja a cinco reales y
la libra de baca a cuatro reales y media la libra de Tocino a cinco reales
y q. pueda yr moliar con nro Castilla a. Juan del Nuno siendo de bue
nales y q. asimismo dara manteca de dho arrend.o y Sebo y mela
y siendo dellos los Sebos de la hierba q. se acostumbrada dando q. el
Sobre dho esté los pasos q. se acostumbran dar por lo cual delibrara
la dha V.a y asi nom.e su Md y Sres. Regidores no admitieron las posturas
q. en dha V.a y q. admitida dha postura el dho mes de Octubre dia y
Sa. Lucas de Stxemendariz dixo por su merced q. el Consejo Cumpliese
con la dha orden al R.l Consejo q. en cuia merced en Virtud del poder
real q. tiene en dho Sor. y Concejo de dha V.a siendo presente el Sor.
Consejo la admitieron por q. conocen adherencia especial con himenea y Vezi
dad de dha V.a y los Sres. y Sr.s de dho Consejo en atencion a q. agacha
se pu.co lo obrado y q. despues dimp.to lo yecan siendo testigos Josep.h dela
peña, y Sn. Sebastian Vesinos de dha V.a y firmaron los q. sa
ben y dello doy fee. Juande Garzolaz Ante mi Ang.l de Iriquiz.n
Juachin de Vreta

En la V.ª de Sobarzo y Casa de Ayuntamiento a
Tres de Julio de mil Seis. noventa y dos; Ante los
Señores Jud. de Zarola, Jud. de Aro Dn. Diego de Ibarra y Juan Sn.
de Orisa Alcay Regidores della y de mi el Sr. y Esc.no
a quien nombrados, Juro de Mand.to de Orisa Corr.or de la
Tierra segun del Cartel de los nueve siguientes = Dn. Fran.co
de Orisa Corr.or de la V.ª de Sobarzo dixo que para la Provi-
sion y abasto de la Carnicería della Sabe por el Domingo
al Primero para que se consulten dos de Julio del Presente año
y ofrecio proveer a los Cosarios de la V.ª a los precios
siguientes Cabeza de Carnero a dos reales y dos tercias Cabeza
de Baca con su Hempo a dos tercias, y Baca y Vaca de
ella a tres tercias y media por dos Hempos con la condicion
dicha, pudiendo traer y proveer Carne de Castilla que fuere de buena
Calidad y selequitasen Teniendo Luz de la Carnicería y Se
marcare de la arrend.ª y provision el dicho Domingo contado y
Teniendo Julio admitido y consintiendo el Sr. y Sup.no Corr.or
siendo, Ese el dho Corr.or de Orisa sup.co de V.S. me admitad las pos-
turas y dando le media tercia a la baca por dos tercios por
Cordialidad de que se haya de proveer la dha provision con Carne
de Navarra asi de Carneros como obejas y vacas y bacas, y Sus
menudos los de Carnero a tercia y media y los de obejas y vacas
a tres reales, y con la condicion de que corra el Tiempo de
dho Tiempo de Julio a la nueve de Agosto. y asimismo de la
que el arrendador que el arrendador que fuere y siguiere la
provision asi de traer los Carneros y obejas que V.S. tuvieren
Comprados para la provision al mismo precio que el Admi-
nistrador los tiene Comprados que el suplicante desde luego ad-
mite Conviniendo en lo Sr. Corr.or y que se le haya de dar
el pasto acostumbrado y la Conservacion del alto ganado
y con la misma Cabeza de los Tenedores de la arrend.ª

para lo qual dho Juana Dª, Co Sª. mas de contenar y pro
seguir dha Sª en el Pleito Comº de Vreta = y dho poder
mi dho Cartel, y mi dho con su admon al Rl Consº Sª
en cuanto a mi mde en virtud del poder dho Sª. me dexo
Dª y con clausula siendo necesº dho Rl. Consº la admiten
po. de conocer de ser en negocio de tan poco proueco y combenien
cia de dha Sª y sus Dª, y en siguiente el dho Juan Lucas de Armen
dariz, nombrado en la causa de dho pº del Cartel dijo que
Yo Juan Lucas de Armendariz, Escº de dha Sª dijo Sª. por cuanto
tengo dado Cartel antecedentemente a que me remito, y aora nue
vamente digo, que por tanto en el Carnero asiento rasgar dho Cartel
por menos de real y medio ardeleccion, la libra de oliba a cinco rasgos
y la libra de baca a tres rasgos, la libra de trasco a cinco rasgos
y Sª. pueda dar de Navidad en adelante Baca buena a cinco ra
gos en caso de no tener trascos, y Sª. desde el dia de Sn Juº de Junio pue
da suplir dha baca y trasco, y Sª. por cuanto tengo dado dho Cartel con
Cemase dentro de ocho dias ago Cpresentame Dª. Sª. real agrado de
ello de dios domingo Veinte de Julio agracuando el Cemase Sª. del
dia Veintesocho del Corriente con las condiciones del Cartel Sª. dha
pribado, y en caso de no admitir Protesto remedyo ordinº
para Cpresentar en el Rl consejo dho lo sobredho, y lo firmo Juº
Lucas de Armendariz, y Dijo por su mide dho Cartel Comision
ado lo sobredho y su admison al dho Rl Consejo, Sª. en cuia vista
mi dho mde dho Rl Consejo la admison y dho lo sobre
dho en requerimiento agracuado y obedeciendo lo y cassi
siendo testigos Joseph de la Peña y Juº de Ugarte Cavallero
Dª y firmaron lo siguiente de lo que doy fee

Juan de Gazolaz ante mi Diego de Goyti

Juan Mtn de Vreta

Ante mi, Angel de Segurola

en la Villa de Olavarrio y Casas de la Audiencia de
migo de Benitez Vecino de Sevilla del año de mil Ses. y cuenta
y ocho los Sres. Jues de Sevilla Dn. Domingo de Lora
y Juachin de Arroyo Alcaldes Ordinarios della, Campliendo con
la obligon. de sus oficios, y con lo mandado por el Sr. Corre
jo en Virtud de su Despacho Refrendado por Domingo Garcia
de Sevilla de Veintey nueve del proximo pasado, en Virtud
de cual Juntaron Cavildo Justicia y Regimiento sobre la Renta
de los Veinte dias y Estando asi los dos Juntos parecio
Dn. Martin de Arreta y ofrecio los Cincuenta y dos ducados de arrend.
en los q. se pagan los demas años antecedentes, y se empeza
do y a los precios q. Suelen dar de Sisas y de Alcabala de Almenda
ra q. son los siguientes, el Carnero y libra del Abasto
Sea de dar escepto escepto dos meses Abril y medio de Elec
cion, la libra de Vaca y Tocino a un tiempo a Cinco Maravedis, y
la libra de Baca, a Nueve Maravedis, y q. pueda dar de Navidad
en adelante baca Vacuna a Cinco Maravedis en Caso de no tener
Tocino, y q. la Justicia de Su Sa. pueda repartir de Baca
y Tocino, y dio de postura, y Remate la obligon. con admini
stracion q. de esta Cra. y q. las Compras, y provision sea de su
cuenta de los Diez Reales como arrend. y ofrecio acer q. siempre
q. le mandaren sus mrds. de los Sres. Alcaldes, y de la obligon.
de la Acc, de que se dio a salvo, si alguno subiere q. quiera acer
alguna baja de las sobre dichas posturas, y admitieron sus mrds.
de la obligon, y mandaron acer Auto, y firmaron los siguientes
y en fe dello yo el Sr. y asimismo ofrecio dar fianzas a satisfaci
on de esta Cra.

Juan de Garzia Diego de Loyola

Martin de Arreta Juachin de Arreta

Ante mi Diego de Salguero

Toma de la Carnicería

En la C.ª de Cabildo y Cauyldo de la Aurora de Domingo adiz de Agosto de mil.s quinientos y ochenta y Juez Juan de Zarate, Juan de Silva, Diego de Vera, Juan de Cuellar, Alcaldes ordinarios de esta Villa, y Cabildo dispuesto por orden de Su Alteza, por el Ilustre Concejo de esta Villa, por tiempo de un año

poder dejen Pedro de Orlazon y Juana de Aguirrea Vd. de la Sa. y lo firmaron los sig.s de lo q.e=

Juan de Gazolaz ~~Rubrica~~ Diego de Loya

Juan Hin de Larrea

Antonio de Sn.or ~~Rubrica~~

Ante mi Jph. Angel de Erquiaga ~~Rubrica~~

por rara dlas
7 reuas y aguas
de Baztan en
Repano y Telly
de Salmonte

En la C.a de Lobano y casa sala de Juan.to de ella los señores Jud.s de Lazolaz, Jud.s Alcaldes ordinarios Diego de Loya y Juan Hin de Larrea Mag.s Regidores de ella cumpliendo con la obligac.on de sus oficios, pusieron en razon y candela las 7 reuas y aguas de Baztan y entre Pano y Telly por los meses de Enero y Febrero p.mero siguientes de este año de mil.s setecientos nouenta y un.o mismo pusieron en razon y candela el Puerto de Salmonte, para este p.sente año, de cuia operacion para lo cual se encendió una candela de cera, y murió y se apago aquella sin prometerla, se encendió segunda y tampoco sin prometerla, se encendió tercera y estando ardiendo aquella parcion, D.n Manuel Perez Zafalla, y Francisco Pascual Zenteno vec.s de d.ho lug.r de Alli y d.ho y sus mitades admitieron la portera y el Cenitero y mandaron acetarla y firmaron los sig.s por si dicho y del d.o=

Juan de Gazolaz ~~Rubrica~~

Juan Hin de Larrea

Manuel Perez
Zafalla ~~Rubrica~~

Ante mi Jph. Angel de Erquiaga ~~Rubrica~~

En la villa de [illegible] y casa de cabildo [illegible] de
[illegible] a veinte días del mes de Henero de mil seiscientos
y [illegible] años estando en ella los señores Diego de Loaysa
Juan de Ortiz Alcaldes ordinarios de esta villa cumpliendo
con la obligación de su oficio y audiencia pública y con la
[illegible] que de [illegible] antes de ahora se [illegible] para
[illegible] de [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]

[illegible] ante [illegible] la carcel [illegible]
[illegible] Ximeno, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

en la Hª de Cabana y casa sala de su ayuntamiento de dicha villa el
sobredicho dia mes y año, pusieron en arzendamiento y candela las
arzendas de la dicha Hª como son el molino de trigo de la dicha villa, el Garapito, corrales, para labrar
se encendieron las mesas candelas conforme a ley, y ha
biendo ardido aquellas fueron Antonio Joaquin Tº de
corrales la dicha Hª ofrecio por los corrales sus dos
molino Iten ofrecio Juan de Pedraza por el dicho molino
mencionado para la dicha Hª dos arrobas de sal cada
dia y sellevare el glorioso San Salvador a su costa
Garapito Iten ofrecio Pedro de Cabrera Tº de dicha Hª por el
cañaveral de Cañas q. es el Garapito, la misma
cantidad de Cientodies y dello mandaron se cerare y
admitieron las posturas y firmaron sus mrcs y
en fe dello yo el s.º =

Juan de Gonzalez Diego de Loya

Juachin de Larrea

Antonio Angel de Izquierdo

En la Hª de Cabana y casa-sala de su ayuntamiento de dicha
Domingo a diez y siete de Noviembre de mil setes. noventa y nueve años
los Sres Jues de la dicha Jud. de Vizcaya Dn Diego de Loya y Juachin
de Larrea Alcaldes y Regidores de ella cumpliendo con la obligacion
de sus oficios pusieron en arzendamiento la provision sobre
dha y la de mar y la dha Hª para el aprovechamiento de
cuenta y obra y recuerta y reparo, diciendo antes y primero la
da la campana y voz de Joseph de la Peña nueva y pregones
pub.s de ella y lo cual se encendio una candela de cera y
sobre mas y primero se encendio segunda y se apago sin
primero y se encendio tercera y estando ardiendo aquella
por rematada hazienda parecio Joseph de Arrazola Vez. de la dha Hª y hizo provision
dos Hª en la dha Hª de Arrazola y Encandarmedia, de abrir
uso remate ad Comunem voc. y dello a tanta gracia, el cabo
dulce aguardentosa, y Carballena a tanta y gracia, lapa

de Cemitr. de esta Yglesia, el cuy.o sitio se halla
cabeza de ella, con sus linderos, y menos
y pagas sin mas prometer, y de lo mandaron otorgar
y firmaron los sr.s que supieron, y de ello doy fee=

Juan de Gazolaz Diego de Loyola

Juachin de Larreta

Joseph de Arrieta

Ante mi, Angel de Izquierdo

Corrales de lo
Corrales

En la villa de Lecaroz y casa de la Abitacion
de dicha Domingo a Cemiterio de Noviembre, de mil Sc. o
chenta y ocho Los Sr.s Alcaldes Ord.s Diego
de Olza y Juachin de Urdanibia Regidores, de la Compañia
de con asistencia de su oficio, parecieron en ante mi,
y Candela los Corrales de dicha Co.a por tiempo y pacio
quenario, y del primero Simiento de noventa y nueve
como dia de Alcalde y cumplido el Cemitero, sobre la que
fue dada por dho. Antonio de Aranguiz Co. de dha Co.a y
oficios sin dro. p.r lo cual tomando una candela se
apago sin mas prometido, tomando segunda y tam
poco sin mas prometido, y tomando la tercera candela no
viniendo y bacilla no viniendo duda, y Atendiendo
aquella parcion, Antonio Garaia de Ulzaldea Co. de dha Co.a
lo fixo a la nube dho. y medio, por los dhos Corrales y que
daron Amasados los Corrales para dho efecto, y lo fir
maron de que doy fee, y de la posesion de la dha Co.a

Comun de la
xapitel y todos
Cocinas

En la dha Co.a el dho. dia mes y año pusieron en
arazin y candela la arazin de la xapitel y todos Cocinas
los, Comun por tiempo y espacio de nueve Sc. empeza
al dho dia de los dhos primero Simiento, y se acavaron

mesa me dadas q. fine de [illegible] sobre
la postrera dada por el S. Alcalde y como dicho es sobre
dicho q. lo cual luego encendieron las dos candelas y
salio q. ambos a una alguna y quedo rematado
esta arrendo q. dicho S. Alcalde y testigos de ella
q. supieron q. dicho S. Alcalde

Remate del molino de Juan Sanchez

Alli pusieron, en arrendo el molino harinero de Nadales
por tiempo q. espacio de un año q. empieza de primero de
noviembre q. viene de este presente año sobre la postura
que tiene hecha Domingo Alvarez en nombre de Juan
Gonzalez de Zuazo vecino de Nadales q. es en cantidad
de quinientos y cincuenta reales q. ha de pagar en
dos pagas la mitad por el dia de Navidad y la otra
mitad por el dia de Carnestolendas q. primero viene
y todas las condiciones q. dicho Juan Gonzalez tiene
en dicho q. otorgo ante mi, y dicho Juan de Castro
para lo cual encendio una candela de cera y dando
y ordenando aquella pareció Pedro de Nadales vecino
de esta villa q. otorgo dicha quarenta y cinco reales y las dos
arrobas de harina, encendio segunda candela y se
apago sin mas prometido, se encendio tercera candela
adviriendo q. en ella no acudiendo duda, y dando orden
en aquella pareció Miguel de Zuazo vecino de esta villa
q. otorgo dicha quarenta y cinco reales y las dos
arrobas de harina y quedo rematado para el dicho
de Zuazo dicho molino, y otorgo dicha carta q. firmo
por ello q. no supo a ruego de dicho Alcalde y de los
testigos q. presentes fueron q. fueron Juan de Castro y Juan
Sanchez

Juan de Gazolaz ante mi Juachin de Urreta

Ante mi Juachin de Urreta escribano

En la Yg.ª de Lodares a diez y seis de Setiembre de mil
Sets. noventa y seis años. Ante el Señor Alcalde Ord.r
Juan Diego de Ezcurra y Juan de Urrutia Alcalde Pedaneo
de dha villa parecieron en Audiencia Publica de dicho dia
dicha Yg.ª para dispensar, y haciendo entrega de
las dos candelas parcos Roma de aguinaldo de
dicha Yg.ª y otras, para dos años, en quien
dho. y administrasen sus rentas - Asi lo mandaron
acordaron y firmaron dhos. Sr. y recibido yo dho.

Juan de Gazolaz Juachin de Urrutia

Ante mi Phelipe Diez de Colsa Escrivano

Remate de cera

En la Yg.ª de Lodares y Casa de la Morada de la
Audiencia de dho. de mil Sets. noventa y seis años. Ante Sr. Juez
Juan de Gazolaz Alcalde ordinario Diego de Ezcurra y Juachin de Urrutia
Alcalde Pedaneo de dha se hallaron presentes los Vecinos
de dho Lugar que abajo firmaran, para rematar en
aguardiente por tiempo y espacio de dos años como
dho es rematado, cumplido el Contenido en la
postura echada por Roma de aguinaldo de dha Yg.ª
que es de seis ducados para dho. ~~[illegible]~~ para lo cual
se encendio una candela de Cera y acabo sin matar y rema-
tado se encendio segunda candela, y se acabo sin mas
pronunciado, se encendio tercera candela adviniendo
y hallandose ausente de dha y Juan de Urrutia
hizo, Pedro de Larrea Vecino en dha Yg.ª y dho. alcalde
diez y nueve dhos. y medio, para los dos años y una vara
media para el numero, y con las condiciones echas
echadas y quedaron Rematadas, las dhas cera a
dho Pedro y quedaron Rematadas, para el

Toma de la posesion

Fol. de la mesma carta. Agrego a la dicha dotacion de la Capellanía de Misas que fundó el Capitan Juan de Arcaya los alimentos, drogo de Loya y Juan Martinez de Villegas Regidores de la Villa cumpliendo con la obligacion de dicho oficio pusieron en arrendamiento la casa de la vivienda por tiempo y espacio de un año, q. empieza a correr desde primero de Enero de este presente año con las condiciones acostumbradas y las q. se asentaron en el libro de Cabildo, como dia de la Comisaria y puestos en la casa conforme se declara en dicho libro de la carta dada por Sebastian de Arriaran Escribano de su Magd. en esta villa de Bilbao en veinte y quatro de Diciembre de mil y seiscientos y quarenta y quatro años. Y luego el dicho Alcalde Mayor dijo que en cumplimiento de lo mandado por el Señor Corregidor de este Señorio en el auto de Visita que hizo en esta villa el mes de Noviembre del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, y en virtud de la comision que para ello tiene de su Señoria, mandaba y mando que el Escribano de Concejo de esta villa, que al presente es y adelante fuere, no lleve mas derechos por los autos que ante el pasaren y ante el pasaron de los que se contienen en el arancel que para ello se le ha dado y mandado guardar, y que en la primera audiencia que tuviere lo notifique a los Escribanos de Concejo que al presente son y adelante fueren, para que lo cumplan y guarden

Dalga de la en dho tiempo, y dieron
demas de las prouidas para el dho mes
de Iunio, y admitio cada Cofr. y de la comanda
ronia alcalde, y ofrecio a cada vna dha manga vara
de la insignia de cada Cofr. y firmaron los q. sa-
ben de dho dia. =

Juan de Gazolaz Juachin de Urrea
Antonio de Eriz
Andres de Zamora

Pedro y Dn. Ignacio de Egues

Iten mas dio la Cofr. de las Animas de Cruz de la Cofr. en la Capilla de Animas, y casa y sala de ayuntamto. de dho mes Domingo Veinte y vno de Dez. de mil Seis. cientos, y vno, los Señores Iuez de Granada, Iuez de Alhama, Diego de Morales, Juan de Ureta Alcaldes, y Regidores de dha Cofr. cumpliendo con la obligacion de sus oficios pusieron en razon, y cuenta la cuenta de la Cofr. de la Sala por tiempo de vn año como dia se celebran sus Cabildos, y fiestas acordadas por dho. Cofr. y Cofradores residentes en dha Sala Cofr. y ofrecieron dos velas, y dhas velas se encendieron en sus candelas, y estando ardiendo aquella, y la vltima acauando, y dha acauo, no auiendo dicho, y estando ardiendo aquella parecio Joseph de la Peña nuncio, y pregonero pu. de dha, y ofrecio, a la mesa dho. y hacia, y guda con lo acostumbrado. Cabildo, y dello mandaron acer auto, y por el ofrecio dar cuenta, y dar fianza, y asi lo firmaron dha

Demanda la cuenta

Y luego en siguiente pusieron, y parecio de la proui sion della cien reales por tiempo de vn año, y empezando el dia primero de enero de 99, y acabando en fin dia de dho año de 700 y vno, los dichos postrimeros dhos Alcaldes, y ofrecieron dos velas de cera, con dos candelas, la qual se encendieron las dhas candelas

dar. Y stando vndiendo Cathalina Muñoz esa sage aquella
velas prometido y quedo rematada en Cathalina Ramirez
dho vno en xxx. de q̃ se dio por entregado y dio fianças de
cidcadas, q̃ se obligo de hazer dha fiança dentro de seis
dias

Remate y obligacion de fianças

Y luego incontinente pusieron en candela como de costa
dho es, y sobre q̃ en dha candela por tiempo de una hora sobre la postura
dada por Juan Ruiz, q̃ ofrecio ocho reales y auiendo
encendido las candelas, no hubo nadie q̃ amejorase
y quedo rematada la dha obligacion de fianças en dho Juan Ruiz y de
fiadores, y dio fianças de dha fiança, q̃ se
obligaron, y dio fianças de dha fiança, q̃ se
obligaron, y dio fianças de dha fiança, q̃ se
obligaron

sus mrds y enfe dello yo el S.
Graçian de los
Juan Antonio de Murguía
Pedro Juan de Leoz y S.
Joseph de Arrastia
Ante mi Sr. Angel de Urquizo

2 Candelas y dan ay. En la Co. de Obanos y en la casa y sala de su ayuntamto. a Comisario de Abril de mil seis. noventa y nueve años. Dn. Graçian de Leoz y Pedro Jud. de Leoz y Dn. Antonio de Murguía y Joseph Dn. Maria de Alli Alcaldes y Regidores de la dha Co. cumpliendo con la obligaçion de sus oficios, pusieron en arden las campas por la cam. acostumbrada y son Cumplido, acabando antes y primero de cada la campana de la Parroquial della y a hoz de Vesp. de la Pena nuncio y pregonero pa. que avisando se encendiesse las sus candelas, no pareciendo subo y. se obligase y dello mandaron acavado y firmaron ssy ni dey y enfe dello yo el S.

Graçian de los Pedro Juan de Leoz y S.

Joseph de Arrastia

Ante mi Sr. Angel de Urquizo

3 Candelas En la Co. de Obanos y casa y sala de su ayuntamto. de ella a tres de Mayo de mil seis. noventa y nueve años Dn. Graçian de los Sr. Juan de Leoz y Jud. Antonio de Murguía y Joseph de Arrastia Alcaldes y Regidores de ella cumpliendo con la obligacion de sus oficios pusieron

azion de candela las almas del cuerpo presentes, y aviendose encendido las mas candelas una mas vaxa y no avido ningun q. prometiese cosa alguna, y dello mandaron hacer auto y firmaron los q. y en fe dello yo el d.º

Pedro Juan de Leon

Juan Antonio de Murguia

Joseph de Arrastia

Antemi Angel de Urquiza

y candela

En la C.ª de Olano y en la casa y sala de su morada mt.º Dom.º Olano y Diez de Marq.º de Sn Miguel de Aguayo, y Pedro Ygnacio de Leon, Juan Antonio de Murguia, y Joseph de Arrastia Alcaldes ordinarios de la Villa de Orduña y su Jurisdicion por su Mag.d, que Dios guarde, y en virtud de la Carta Executoria de sus Reales Provisiones, y Cedula de su Mag.d que con el acatamiento devido obedecen, y en cumplimiento de la Sentencia definitiva en ella dada, y pronunciada en el pleito que en ella se trata, y declara, y para que se execute, y cumpla segun, y como en ella se contiene, y declara, y para dar posesion de los Propios, y Rentas de esta Villa, y Jurisdicion a los Alcaldes ordinarios que en ella se mandan poner, y nombrar, y para que se cumpla lo que en ella se manda, y declara, y para que se cumpla con las obligaciones de sus oficios, y encender una candela de cera para dar a cada alguacil q. quisiese llevar las varas, por la cantidad de los Reales q. se acostumbran dar de dos en dos años, y aviendose encendido las mas candelas, no dio q. se obligase de q. dijese lo d.º, y dello mandaron hacer auto, y firmaron los q. y en fe dello yo d.º

Pedro Juan de Leon

Juan Antonio de Murguia

Joseph de Arrastia

Antemi Angel de Urquiza

Arb. Postura de la Hierba

Sra Villa dos años = Casa y Sala de Ayuntamiento Domingo adelante, y hize de Mais dom. Procesión nocturna al campanario tarde y llamam.to de Josep. de la Peña mun.or y Pregonero pub.co de dha C.a como estando de Pascua los Srs Diputados de leon, Pr. Jas. de leon, Jo. Thom.e de Marquina Josep. de Herrera Ayll.te y Pedro de Arriaga dha C.a y cumpliendo con la obligación de sus Off.os mandaron poner en Arr.a y Candela las rotul.os con pregon de dha C.a para dentro de 8 dias el dia de San Sal.or Mayor primero viniente del sig.te año, y recumplida dha pregon mes a dia dho S.r Tiene dem.o y rematando Congaudalarienda dor aia de pagar al dha C.a en cada un año al Depositario de los propios renta y pertenencias della cinq.ta y dos Ds de a 22 R.s cada uno en quatro pagas por tercios iguales, y con las demas condic.es de dho Arr.o y Remate, y dho Sr Alcalde dho Jose de Arriaga candela por el Sr Juez para dentro de 8 dias pagas para ~~Pascua~~ y encendieron segunda vez y stando ardiendo la candela, pareció Juan de Sin.o Vec.o de esta C.a y dijo q. pues a los Cab.os antes y morador.es de dha C.a con la arrend.a de los Cinq.ta y dos Ds de Carneros de San Sal. de la Ciudad a Real y medio, y los Carneros de dho S.r a Real y medio, y la Vaca en a 16 Ds de plata, y el Cerdo a Real la libra de pesa y Tocino, a Real y quarto, los menudos de los Carneros a tres pesas y media, y los de las obejas, y Tocinos a Real cada uno, y con la obligación de q. la haian de dar la pesa del Caso de obra, y demas de las acostumbradas, y Caso q. no se hallase Tocino, aia de poner de baca cebona a Real la libra, y admitieron sus mrds dha postura y q. corra el Cimiento, de dho fiesta de Pascua, y dello mandaron dar Auto, siendo pres.tes por testigos, Jas de Congaran y D.n Mig.l Baz.z de Arriaga y Chapara

Vd. de Sabor primaron Cast.ª 2 no fe dello
y del dho Vd.= ta borrado = y reſalvo q. primera vez 2
2 dho claro = dela carrera = ta emendado = no
dho claro = ta sobrepuesto = cinq.ª = 2 dho claro 2
dos =

Gracian de Lobera Pedro Juan de Leon y Lo

Juan Antonio de Mesquita

Joseph de Arteaga

Joachin de Leon

D. Miguel Bernaldo de Mesquita y Vergara

Antonio D. Angel de Mesquita de

Causa de la Carrera sobre posturas de Pan y Vino de Pascua

En la Villa de Otaño, y en la Casa y Sala de Ayuntamiento de ella Domingo a Veinte de Marzo de mil setecientos y nueve años, Por ante los Señores D. Graciano de Leon, del Hábito de Alcantara, D. Antonio de Mesquita, y Joseph de Arteaga Alcaldes ordinarios de esta Villa, Cumpliendo con la obligación de sus Oficios, acuerdo antes y primero se cabe la campana para la Junta acostumbrada de la Santa Cruz de Mayo, de la presente año, y pregones que se hayan echado, y cumplido con lo acordado, y mandado por Auto de veinte y quatro de este mes, y año, para el Remate de la Carrera de la Sala para Septenario, y empieza el dia de Pascua de Espiritu Santo primero viniente de este presente año, y se acabara el dia de Santiago de este presente año, sobre las posturas dadas y pujadas en dho Remate de dho Otaño, con los pactos y condiciones de dho Remate, y Escritura, y Fianzas que se han de dar, y otorgar ante el Escribano de dho Remate, y Carrera, y Escribano de dho Ayuntamiento, y mandado, y lo demas contenido en dho Auto, y Escritura de la Carrera en cuyo tiempo a dhas Posturas yo dho Escribano, y

[illegible] 321
[illegible] [illegible] [illegible] [

postura de la Sra
la de 9

En la Villa de Cabra a diez y nueve de Julio de mil
ochocientos y nueve los Sres D.n Gracian de Leon Pedro
Juan de Leon Juan Antonio de Mesquita y Joseph de Arraztia
Alcaldes de ella cumpliendo con la obligacion
de sus oficios pusieron en arrendam.to y candela la postura
razon de las de la Sra Virgen de Septiembre año
empezo a correr dia de S.n Juan de Junio de dicho año
se acabara dos años despues de dicho dia de S.n Juan
de ochocientos y para lo qual se encendieron las velas
de las conformidad de ley y estando ardiendo la candela
parecio D.n Miguel Reyes y dijo que mejoraba
dacion y admitieron sus mrds de los Sres Alcaldes
res la dicha postura y se remate cada postura
el domingo primero timente se contaran veinte y
del pres.te mes y año y de ello mandaron a cerrado
y firmaron los Sres y ante de ello y el Sr.o = testimo
nio = pn 9

Gracian de Leon Pedro Juan de Leon y

Juan Antonio
de Mesquita Joseph de Arraztia

Ante mi Miguel de Reyes escribano

Remate del paso En la Villa de Cabra a primero de Noviembre de mil ocho
cientos y nueve los Sres D.n Gracian de Leon Pedro Juan de Leon
Antonio de Mesquita Joseph de Arraztia Alcaldes de
la Sta Cruz cumpliendo con la obligacion de sus oficios pusie
ron en arrendam.to y candela como dia de Remate y cumplido
el termino el paso de los montes de esta Cra sobre la
postura de Juan de Linares Vec.o de esta Cra se ofre
ce la suma de cinco ducados por el dicho presente año para lo qual
mandaron sus mrds al escrp.no de la Pena mando y

pregonero pu. de esta Sala C. encendexo una candela
de cera y murio y acabo sin mas proveh.to se encendio
segunda candela y acabo sin mas provem.to se encen
dio tercera candela durando y la dha no acaue
dio y acabo sin mas provem.to y quedo remata
do el Hospas.o para el dho D. Domg.o de Linzoain y ofrecio dar
fianzas asatisfacion de la C.a y de ello manda
ron acetar siendo presentes por testigos D. Dom.g Bue.no de
Linzoain y Ygarza y Josep.h de Loyola C.o de esta C.a
y firmaron los q.e yo fe de ello y de lo
q.e quedo dicho Pedro Juan de Ysasi

Juan Antonio de Linzoain

Josep.h de Arrasp.o D. Dom.g Buenaventura de
Linzoain y Ygarza

Josep.h de Loyola

Ante mi Dom.g del Arquinado

Autos de candela ofrendas ofrendas de C.a

En la C.a de Lobano y casa y sala de cabildo de esta villa
de Motrico del mes de Nouiembre de mil setecientos y nueue años
D.n Juan de Ysasi Pedro de Aldeiz Juan Antonio de Linzoain
y Josep.h de Arrasp.a Alcaldes Regidores de la dha C.a Cumplien
do con la obligacion de sus oficios para tomar en arrend.to y fian
za la arrend.to del vantaro vino y tomana y rio de Cueros, Pesca
meneria, molino corrales horno otros sobrepena sobre
guarda taberna cosos y panaderia acuio pr.o
pantey primero dia de la Pasqua de la Yglesia Parro
quial de esta C.a en la forma sob.a y apercibio por
Josep.h de la Pena nuncio y pregonero de la dha C.a para
lo q.e se encendieron las tres candelas con

forre cón de este cón, y no dixo mrgara q. ofre
ciese y prometiese cosa mrgana de otras arrendacio
nes y dello mandaron q. cerrado y firmaron los
q. supieron siendo prás por testigos Miguel de Berrigo y
Juan de Arriaran vecinos desta Villa y enq.
de lo q. doy fe.

Gracian de Leon Pedro Juan de Leon y
Juan Antonio de Mazquiz

Joseph de Arriaran

Ante mi Diego del Arroquia

Remate de la renta para el mes de Febrero

En la Villa de Lecumberri y casas de la renta mr. della
domingo a quince de Febrero de mil seiscientos y nueve
años. Pareció presente Gracian de Leon, Pedro Juan de Leon
y Juan Antonio de Mazquiz y Joseph de Arriaran, Alcaldes ordinarios desta Villa
cumpliendo con la obligación de sus oficios pusieron
en arrendamiento y candela, las dichas arrendaciones de sal q.
son las antecedentes y demas de ellas pusieron la taza y
el pesado de fuego, para lo qual mandaron sus mrdes
mandaron encender las tres candelas y estando ardien-
do aquella pareció Pedro de Rubiera vecino desta
Villa de la Puente y ofreció, la renta y cargo de veinte reales
por la arrendamiento del molino harinero della para desde
q. tiene de ser de veinte y nueve, y mas las cargas ordinarias, y admi-
tieron sus mrdes la postura y q. corra el termino y dello
mandaron acordado siendo testigos Juan de Zaparaz Joseph
de Olaran y firmaron los q. supieron de lo q. doy fe.

Gracian de Leon Joseph de Arriaran

Ante mi Diego del Arroquia

posturas de caça y

en la Ciu.d de Otanes y casa y sala de su ayuntam.to Don Diego a Pinto y Sr de Valdem.l de mill.es regidor y mayordomo de los Sres D.n Gracian de Leon Pedro Jul.n de Leon Jul.n Ximeno de Mariqui y Joseph de Arrasola Alles Regidores de la d.a Ciu.d y cumpliendo con la obligacion de sus oficios pusieron en candela las arrendaciones de esta Ciu.d las q.les son en la forma antecedente, y a dho efecto, para la d.a q.l quien aga postura y mejore la d.a libra, y q.l quien aga postura y mejore las q.les mandadas fixar lo qual se encendieron las tres candelas y estando ardiendo la ultima paresio Jul.n de Lanzarote Regidor en la Ciu.d y ofrecio por la caça para su uso y gasto seis ducados en cada un año y administrarlos mas y dello mando con dar la presente, siendo testigos Mat.s de Manzanedo Regidor en la Ciu.d y firmaron los Sres y yo fe dello y de lo q.l doy

Gracian de Leon — Joseph de Arrasola

Ante mi — Miguel de Iriquiza

En la Ciu.d de Otanes y en la casa y sala de su ayuntam.to a tres dias del mes de Noviem.re de mil y seis.os y noventa y nueve años los Sres D.n Gracian de Leon Pedro Jul.n de Leon Jul.n Ximeno de Mariqui y Joseph de Arrasola Alles Regidores de ella y cumpliendo con la obligacion de sus oficios pusieron en arrend.to candela las arrendaciones de la d.a Ciu.d son las antecedentes, y a dho efecto veinte y quatro, para de viuda y viexo y mejore la q.l quien aga postura y mejore las q.les mandaron encender las tres candelas por Joseph de la Piedra nuncio y pregonero pu.co de la d.a Ciu.d y estando ar

endo la dha parcio Pedro Olarro Ve.
della Tte. por fiador por la arrend. del cantaro
y ½ de vino y tomana la suma de treinta
dos Reales, por fia arrend. para ~~Otro~~ año q
viene de sesenta y admitieron sus mds. Tte. por
tara y cons. no pagaron las mas condiciones
mas prometido y dello mandaron a cer auto
en dho testigo Lorenz de Marcaquia Presidente en
dha Tte. firmaron los q. supieron de ello y del
Sr. q. no dho lo hizo rogado = ante mi

Pedro Juan de Leteo

Juan Antonio de Murguia

Josep de Arratia

Ante mi Dn. Angel de Urquizu

por tara del cantaro

Dn. para declarar

En la Villa de Olarso a treinta de Agosto de mil
setecientos y nueve años, ante mi Pedro Juan de Leteo
y Juan Antonio de Murguia Regidores de dha Villa
parecio Cristoval de Almandoz Ve. del lugar de
Arruiz y propuso provar de la arrenda de la renta para
el año q. viene de setecientos y dha Villa sus Vs.
moradores y diantes della a los precios q.
dha dho remato todo el año atras y el cantaro
de cornado, y el seral en tiempo atras y el cuarte
lo de año atrasado y media, el congio Gallego
no aguardo vizas y el congio conpuesto a ves en
tiempo, y la otra pipa en tiempo atras y la
libra de vellon a medio Real de año, y la libra
de sebo a medio Real con obligacion de pagar renta y fianza

de arrend.ᵒ con las condiciones acostumbradas, y lo de ello conste mandó en tal mᵈᵒ y a cerca de lo dicho y q.ª Jph. de Zapata y Joseph de Herrera de la Cal firmaron con su.ª y enfe. de ello yo de lo. F

Christoval de Almandoz

Juan Antonio de Mesquis

Ante mi Miguel de Aguirre

Remate del molino harinero

En la C.ª de Cobaron y casa y sala de su ayuntam.to de ella a veinte días del mes de Noviembre de mil y setec.tos y noventa y nueve años ante los S.res Gracian de Leon Pedro de Velez Juan Antonio de Mesquis y Joseph de Herrera Alc.es y Reg.res de ella y cumpliendo con la obligacion de sus oficios fue rematada en arrend.to y candela como de costumbre y cumplido el tiempo conforme fueron y leyeron el pregon de arrend.to del molino harinero de esta C.ª fue dado primeramente a diez reales y se empezaron a correr dos reales primeramente de dho. dia dos reales y se acabaron de correr dos reales de dho. dia bien de corridos y sin sobrepuja para dada por arrend.to la suma de veinte dos y mas las cargas ordinarias y con dos obligas de dos cantaros de trigo y dos cargas de yeso y las demas que lo rematado y con las condiciones acostumbradas y se le guarden dos candelas de cera y mando se pague un maravedi lo mas pronto se encienda esta candela y se pague un maravedi lo mas pronto se encienda otra candela advirtiendo q.e

rosa cuenta de la Yglesia de Sn Pedro de Zarza y añade otra setenta
ydos de Sn Pedro de Zarza y añade otra setenta
y dos y cien Reales de Vellon para obra de la Yglesia
y Sn Salbador y mas los demas ordinarios y con
las condiciones alli contenidas y mando se cumpla lo
cantado in mas proveher - que dio por cumplido el dho Mro
de la Mro Sr. Dr. Don Pedro de Zarza y el dho Mro
y mando hacer las diligencias de la Visitacion de la
Yglesia y de lo mandaron se hiciesse Auto y lo firmaron
el Sr. Dr. Don Pedro de Zarza y el dho Mro
y firmaron los Sres. y en fe de lo qual doy

Y luego en siguiente pusieron candelas las demas
Arrendaciones de la Yglesia y dando audiencia las
mas candelas dellas no se hizo Arrendacion, parecio Fran
co de Manariz Ve. de la Villa y dio por la Arren
dacion del Corral en siete cientos y sesenta mrs y
Diezmo al mrs - de lo mandaron se hiciesse Auto
lo firmaron y firmaron los Sres. y en fe de lo qual

Por ante el Escrivano

Pedro Juan de Leoz
Juan Antonio de Murguia
Joseph de Arrasola
Martin de Ureta

Ante mi Gregorio de Alcaraz

En la Villa de Alsasua a quatro de Junio de mil
y seiscientos y ochenta y un años estando en la Yglesia
parroquial de la Villa de Alsasua a Missa mayor
de ella Domingo a Veinte de Mayo de mil y seiscientos
y ochenta y un años estando presentes los Sres. Dr. Don Gregorio de Leon Arcediano de Alsasua
y Dr. Don Pedro de Zarza y Murguia y Diego de Arrasola
y Martin de Ureta Alcaldes ordinarios de la dha Villa
y Diezmeros de la dha Yglesia parroquial de la dha Villa
y Diezmeros de la dha Yglesia parroquial de la dha Villa
y Diezmeros de la dha Yglesia parroquial

la Caja de dha Villa por ruego de Nicolas
Sobrepostarada por Da Ramirez Vecino
en dha Villa y oficio Cuenta de Sisas, alcpe
de dos Dis cada uno, sobre la qual mandaron
encender una candela de Cera y mas y se pago lo
mas prometido, se encendio segun la candela y se pa
go sin mas prometido se encendio otra Candela
advirtiendo y baxellano mando dha
dos aquella parage el Sr. Intdte. y ofrecio dha
Ciudad a pena de dho. y cinco Rs. cada uno de
los no acudir, y se pago dha candela sin mas pro
metido y quedo tomada la Caja para ver el
dho. y mando hacer dhas diligencias a satis
facion de la dha Ca. de lo mando con a Diego

Remate de Alcabala
de Pastelero
y Posada de 700

y luego enseguida del dho dia mes y año para
con dicha Candela, Cuenta, de los generos
Cordaje y fletes de Cuba todo y toma para Cara
mente el Cuero y tiene dichos derechos, de
empeza y acabara, como los demas ante de
y con las condiciones acostumbradas y la Q. Diego
Cano de Velbes, y dho. y Intdte. y asistentes
dha, Cuenta dha arrend. pusieron en candela sobre
Capostura dada por Pedro de Olarra Oficial de dha
Ca. y ofrecio Cuenta y herentes Rs para lo qual
encendio una candela, y Cera y se pago sin mas pro
metido, se encendio segunda candela de cera y se pa
go sin mas prometido se encendio tercera candela
advirtiendo y baxellano mando dha y Cara
viendo aquella parage, Joseph Diez dho
Ofl. de dha Ca y ofrecio dha Cuenta y fiadores
y se le Rs. de arrend. y se pago sin mas pro

mondo y dio Comiss.do de Sol y arafe lo
Comana y Doiz y los Hijos y pasco dada
en Cartes ganas ante fatan de la Sta Cg.
y de Comandaron acer auto =

Comiss.do de Sol y arafe lo Comana y Doiz y los Hijos y pasco dada en Cartes ganas ante fatan de la Sta Cg.

gos mas pro medio se le condeno de cesa
dela aduziendo y dalla no aviendo
dada y dando aziendo aquella pasado, Ba
lenzia de Rabalza &c. de la villa de la Puen
y que dala dalleria uno daño, con la condicion
de q. dalbadejo sino sea dia de tender a tayamedia
y assi mismo que uno daño dalas bellas, y dalabo
lo lenguado que dure un daño por los meses de Ma
Agosto y sep.e y vispras de Pascuas y dl rio de
Cenderon dlame y vispras de Pascuas, y sea
go sin alcanas bajas, y que le mandada dla
provision dla pesca mencsa para el Sor Bal
dr de Lanuza y goze dlo dicho, y dar fianza y
asianzacion dla dha C.a y de el Comendador
acesa uso dicho testigos, Antonio de Ence y Lope
Perez de Corc.on dha C.a y firmaron los
sup.s y en fe dello yo dho N.o

Juan Evangelista Pedro Juan de Leon

Juan Bronio de Mendigutia

Joseph de Arrasta

Salvador de Zabalbeitia

Antonio de Erice

Ante mi Angel de Aguirre

Remate de los Corrales

en la Sª de obaros y casa y sala de Audiencia de ella a Comissión de Dn Manl Sn Pedro y Aubelos Dn Dn Gracian de los Dn Jasinto Jph Ynzeño de Aranguiz y Joseph de Arrasola Alls Regidores de la Sª cumpliendo con la obligación de sus oficios pusieron en axenª y Candela como dia de ssa Remate y cumplido el tiempo el Corral de la Sª Sr fue siendo sacallado primero viniente de Sebastian Sobrelapoza vecino de Aranarin y ofrecio a la dª renª y de pago sin mas prometido se entregó en ella con la advirtiendo y la acta auiendo duda y stando axiendo aguilla pareció el dho Gregorio de Aranarin y ofrecio a la dª renª y de pago sin mas prometido aquedaron Rematados los dhos Corrales por el dho Aranarin y ofrecio de axer dar fianza y asi lo hizo en forma de la Sª y dello mandaron dar este auto=

Remate del pescado fresco=

y luego en siguiente dia sobre dho dia y año sus mrds pusieron en axenª el dho pescado fresco por tiempo y espacio de un año y por rens Rs dados un ducado en cada año, Dn Bernardo Aguirre con condicion q. se llame el y de dia y auiendo oydo lo mandaron sus mrds encender las tres candelas y no lo hizo q. yo el mejora y que de dem

ido fauor de pedir dello q̃ se le hizo
merced, q̃ dio gracias a S. M. por ello
y q̃ asistiria con la mas puntualidad
que pudiese =

Remate de los que
se dieron a las 8

Luego en 8 de Octubre de mil y
seiscientos y veinte y siete años
estando en Cabildo la Justicia y Regimiento
desta Villa se remataron en Juan de la Cor-
dova Regidor desta Villa las seis velas
de cera de la Cera que se ha de gastar
en el Altar de Nuestra Señora de la Cabeza
que se ha de hacer en la Hermita de
Santa Ana desta Villa, en precio de
quarenta y quatro reales cada una
que montan todas seis velas doscientos
y sesenta y quatro reales, con que
se le ha de dar la cera labrada
y la hechura de las velas, y se le
han de dar en el mes de Mayo
primero que viene deste presente año
de mil y seiscientos y veinte y siete
años, y se obligo a cumplir lo
que dicho es, y lo firmo de su nombre
en dicho dia mes y año ut supra =

Postura de los
votos para dha

Luego en 8 de Octubre de mil y
seiscientos y veinte y siete años
estando en Cabildo la Justicia y Regimiento
desta Villa se remataron en Juan de la Cor-
dova Regidor desta Villa las seis velas
de cera de la Cera que se ha de gastar
en el Altar de Nuestra Señora de la Cabeza
que se ha de hacer en la Hermita de
Santa Ana desta Villa, en precio de
quarenta y quatro reales cada una
que montan todas seis velas doscientos
y sesenta y quatro reales, con que
se le ha de dar la cera labrada
y la hechura de las velas, y se le
han de dar en el mes de Mayo
primero que viene deste presente año
de mil y seiscientos y veinte y siete
años, y se obligo a cumplir lo
que dicho es, y lo firmo de su nombre
en dicho dia mes y año ut supra =

firmarán dicho a ruego del otorgante
dador y el dicho Ortega escribano de
dad de Lapanadería, y de que
clafacultad por dicho poder para
pueda hacer en el otro de la casa el
pang. sitien de espaciosa para la pro
sion y admitieron sus mds. y
solemnidad de uso y costumbre
as y de ello mandaron hacer
sicondo testigos Dn. de la Peña y
Dn. de Rivera vecinos de
Cay firmaron dichos y dicho
Ante mí

Pedro Juan de Leon

Joseph de Ibarra

Bernardo Arguiñano

Ante mí Dn. Angel de Aguirre

Lo demás de los otorgamientos en la Villa de Olaso y casa de morada de Dn. Juan
a pedimento de Dn. Pedro Juan de Leon vecino de
Dn. Pedro Julio de Antonio de Munguia y testigos
para el efecto de la cumplimiento con la obligación
dichos poderes pasaron en razón de lo cancelación
de los otorgamientos de esta Corte del pretendiente sobre
las citadas partes por ante mí de que
por ante mí de que mandaron entender
de esta y asimismo entendieron la Lapanadería
por quien apoderado de la dicha panadería de los
dos del manantial y tenga pago sin mas pronto

cendo la candela y hasta q[ue] se
mas prometa se rematte la candela adu[di]ca
da a la q[ue] no auiendo dada y estando encendi
da la candela se rematte en la q[ue] hi
ziere la 1ª. postura de dymedio, por los ornos, y assi mis
mo el dicho proueedor de Plazas de auiandes
y candelas q[ue] hizieren los dhos Regidores q[ue] son
o fueren cada vn año los dhos sus q[ue] no pudan ten
der par q[ue] nosotros en mas barato y mas pro
de la candela q[ue] mas prometa y q[ue] dexen tenada
dos los ornos panaderia, y precio de hacer la pos
tura assi fecha en dha candela y dello mandaron
dar este mandamiento para q[ue] se pregone
en la Plaza mayor de Potosi por ante mi
con los ss. y firmaron

Pedro Juan de Leon
Juan Antonio de Mendiguren
Joseph de Herrera

Ante mi Dn Angel de Aguirre

Remate de Dn Joseph Ramirez y de la q[ue] se rematte q[ue] auiendose pues
to en candela diferentes veces en las dhas q[ue] mas
arrendaciones q[ue] faltan de la dha q[ue] no aia q[ue]
ygualada postura en ella con q[ue] se remate en el q[ue]
en la q[ue] dicho es y en la dha candela de que arriba hago
mencion se remate en el dho Joseph Ramirez

Dn Angel de Aguirre

postura de las Yeruas y aguas

En la villa de Tobaros y Casas y sala de su ayuntamiento de ella a cinco de sept.e de mil y setecientos y seis años ante Dn Antonio de Luque y Diego de Loaysa Alcaldes ordinarios y Antonio Garcia de Estrada Alguacil mayor Regidores de ella se juntaron en cumplimiento de lo dispuesto por el auto de la postura de las yeruas y aguas de este presente año para los meses de henero y febrero primeros venideros del año que viene de setecientos y nueve con las condiciones a ella puestas para lo qual encendieron las tres candelas de cera una tras otra y estando encendida la ultima parecio Juan de Linares Vecino de esta villa y ofrecio por las dichas yeruas para el dicho tiempo la suma de quarenta ducados y respecto de la candela ultima prometio y admitidas las mejoras de dicha postura y dicho Conrado el pregonero y de ello mandaron hacer auto y firmaron los dichos Señores Justicia de que doy fe.

Antonio de Heriz Diego de Loaysa

Marcos de Armentarez

Ante mi Dn Angel de Leguizon

Remate de las yeruas y aguas

En la villa de Tobaros y casas y sala de su ayuntamiento de ella Domingo a veinte y un dias del mes de sept.e de mil y setecientos y seis años ante los Señores Antonio de Luque Diego de Loaysa

y Hermenegildo y Antonio García de Ulate y Alez Regidores de ella cumpliendo con la obligación de sus oficios pusieron una vela y candela como el día de ayer pusieron y pasados los cartelones y cumplido el término de las yerbas y aguas de este término y montes y entregones de la Villa viene para los meses de Henero y Febrero primero viniente declaró que viene de este vecindario y jura sobre la postura dada por Dn. Antonio de Ulate y Ra que hace por ellas Jerónimo la suma de quarenta ducados pagados aquellos para el día del Angel primero viniente del año de setecientos y cinco y con la condición de que no haya de entrar ni de quimeras y cinco cabras hembras y machos que es el número acostumbrado y con todas las demas condiciones acostumbradas sobre la qual dicha postura se mandaron abrir los pregones por voz de la Pena Nuncio y pregonero público de esta Villa encendiendo una candela de cera y después aquella vuelta a encender se encendió segunda candela y estando así encendido aquella parecio Dn. Antonio Vicente de Ulate y ofreció a dicha quarenta y cinco ducados y se encendió otra candela adviniendo y estando a ella no habiendo duda y estando encendido aquella parecio Dna. García de Velasco de la Vega de Metauna y ofreció a dicha sesenta y cinco ducados y quedaron rematadas las dichas yerbas para el dicho Velasco y ofreció dar fianzas a satisfacion de la dicha Villa y de ello mandaron hacer auto siendo testigos Dn. Jerónimo y Joseph de la Pena y firmaron con su merced y fe de ello yo el Ro.

Antonio de Ulate y Alez

Diego de Loja

Marcos de Hermenegildo

Antonio García de Velasco

autos de las arrendas de la Cª

En la Villa de Ocaña y Casa y sala de su ayuntamiento de ella a veinte de Henero de mil y setecientos y sesenta y dos años ante mi el Escribano y testigos parecieron Don Antonio de Urrea Alcalde de Hermandad y Antonio Garcia de Bulate Alguacil de dichos Reales Alcabalas de esta villa y su partido cumpliendo con la obligacion de dichos oficios y con las leyes de este reino pusieron en arrendamiento y candela todas las arrendaciones y prouisiones de la Villa como son el molino harinero pescaderia cantaros aceyte y romana y las de cuero yerba seca y todas las demas arrendaciones por tiempo y espacio de un año dando a entender las tres candelas segun y por la forma y manera que lo tiene mandado por Joseph de la Peña nuncio y pregonero publico de esta Villa y no subio ninguno ni ofrecio cosa alguna en dicho remate y para ello contemplacion se mandaron hacer autos siendo testigos Lorenzo de Mariategui y Joseph de Ybarra residentes en esta Villa y firmaron los dichos Juez de ello y de lo que doy fe.

Antonio de Urrea

Alcalde de Hermandad

Ante mi

Angel de Eguren

En la villa de Ocaña y casa y sala de su ayuntamiento de ella a veinte de Henero de mil y setecientos y sesenta y dos años los dichos Antonio de Urrea Alcalde de Hermandad y Antonio Garcia de Bulate Alguacil de dicha villa cumpliendo con la obligacion de dichos oficios pusieron en arriendo y candela todas las prouisiones y arrendamientos de esta Villa que son las antecedentes y las contenidas en el auto de arriba para lo qual se encendio una candela de cera y estando ardiendo aquella parecio Juan Antonio de Murguia del dicho comercio y ofrecio por el molino harinero de esta dicha villa por tiempo y espacio de un año la suma de cinquenta y cinco mil y mas los dos mil ordinarios.

por renta del molino

postura
Jorapas

Jtan bien parecio estando en dicho la dha Casa
la Jus. de Laualeguí residente en esta Cay ofrecio
por la arrendo del cantaro vazio y romana y libra
cuero la suma de diez y quatro duds =

rentas de la casa
de la Cay

Y a la misma candela parecio Jus. de Ygarte cortador
y ofrecio por los quartos de la Casa de la Cay la suma
de tres duds por tiempo y espacio de un año =

postura de los
corrales

Y a la misma candela parecio, Jus. de Jazolar Vez.
desta Cay ofrecio por los corrales de la Cay siendo q.
se entienda en ellos, por tiempo y espacio de un año
la suma de ocho duds =

Y a la misma candela parecio, Jus. de Hamonte Vez.
de esta Cay y ofrecio proueer a la dha Cay sus Vez. todas
dantes q. llegaren a ella, de buen abasto remosado
y libra del aceite cinco, y el seco a tres y diez cinco el
aceite dulce a dos tres y media, y la libra de ballena
a dos tres sos, la libra de velas de sebo, y los conguitos en
su tiempo a quatro tres sos, y la pasta en su tiempo a tres
sos, con diez y seis ducados de arrendo, y q. la ballena
sea a de vender aparte como alta aquise acordo si no
q. se reserua q. venda la una misma alta de sebo aceite
ballena, y no sea otro ninguno q. ofreciese cosa al
guna por dha arrendo mi otras, y q. sea el remate de
dhas posturas el Domingo q. viene en quince dias
de ello mandaron acerauto siendo testigos, Jus. de Ga
rreta y Josep. de la Peña y firmaron los q. supo
de ello y el no. =

Antonio de Herrizo

Martin de Aramendo

Ante mi, Pedro de Aguirre

En la C.ª de Sevilla, casas de la Audiencia de ella Domingo a doze de Dez.e de mil y seisc.tos y veinte y un años ante los Sres Antonio de Ulloa, Alcalde de Sacas y Pedro Garcia de las Flores de ella cumpliendo con la obligacion de sus oficios pusieron en remate y candela las provisiones y arrendam.to de la renta de la Sa C.a de los años antecedentes que están fenecidos y las demas de sus fabricas y sealan por fianza como son la de los hornos panaderia, frutas de la sarten y todas las demas, para lo qual se encendieron las tres candelas a cuio tiempo se hallaba presente el Sr Alcalde Sacas y estando la ultima candela parecio Christoval Prieto menor residente en esta C.a y ofrecio por los dichos panaderia y frutas de la sarten cinco mil y quinientos ducados con condicion de que la C.a no haia de arrendar ni arrende a otra persona alguna los hornos panaderia y frutas de la sarten en todo el tiempo que dure el arrendam.to de la C.a sino a el y sus fiadores y que hagan en ella de buen pan bien cocido y de los precios que dieren los Sres Alcaldes de Sacas y Corregidor de esta C.a y con la facultad que qualquiera de los fiadores de la C.a pueda asistir en ella al mismo precio del arrendam.to y que los forasteros acudiendo con harina traida de mar afuera y con la fianza del Sr Diego de Vega de Mendoza y de ello mandaron hacer auto y lo firmaron los dichos Sres Alcaldes y Lorenzo de Amaya vecino residente en esta C.a y firmaron todos y en fe de ello yo el Esc.no

Antonio de Herrera

Martin de Arrieta

Ante mi Diego de Vega de Mendoza

posesion de los hornos

para la panaderia

en la villa de Bilbao a quatro de Agosto de mill
setecientos y siete años ante el Señor Alcalde D. Gracian de Ur
sa de Arizmendi y fee. de Arrazola y Loyola alte. Regi
dor de la dha Villa en cumplimto de la obligacion de sus
oficios dixeron que en cuanto a este y primero caso de la Cal
zada para dela y Yglesia Parroquial de la Villa, que se
encarga de Candelas las prouisiones y arrendaci
ones q. ay y se pone para el año primero timen
te de mill setecientos y ocho y auiendo oido en Cal
tas las Candelas de esta dha villa se passe la ultima vez
q. subiese mayor puja y dello mandaron hazer
auto y firmaron las ss. y yo el dho

Antonio de Urrutia Gracian de Larraza y
Loyola

Ante mi Angel de Urquiza

En la Villa de Bilbao y Casa de la Morada
mto de Domingo once de Agosto de mill setecientos
y siete años ante el Señor Alcalde D. Gracian de Ur
sa de Arizmendi y fee. de Arrazola y Loyola alte. Re
gidor de la dha Villa en cumplimto de la obligacion
de sus oficios dixeron que en cuanto a este y primero
caso de la Calzada para dela y Yglesia Parroquial
de la dha Villa para el año primero timente de mill setecientos y ocho
y q. se encandelen las tres candelas y Mar
tes andando la ultima pareciendo Martin de Arandia
no vecino de la dha Villa y dixo que para el dho
primero año viente de dha

[illegible] y [illegible] dellos mandaron alcalde y
[illegible] y dello mandaron alcalde y
[illegible] y dello mandaron alcalde y
[illegible] y dello

En la Villa de Olivares y casas de la Audiencia
mes de ella abentes seis de Dez.e del año de mil
setecientos y seis.s Ss.r Dor.n Antonio de Ulloa Dn Fracisco
de Leon Juan de Linzoain y Jes.s de Larrain y Loyola alcalde
y Regidores de la d.ha Villa en cumplimto de la obligá
con sus oficios pusieron en arrendam.to con la
prouision y a costa de la renta y arapiz. Otros y
si mas q. faltan y se auia q. amesurase la postura
del molino farinero para lo qual mandaron fixar
mdos en tres dias con las de Ley el tando ar
rendo aquella y la ultima parecio Jn.s de Lavalegui
vezino desta Villa y ofrecio por la arrendam.to
postura del cantaro y lio de cuero para el año primero. nueue
cantaro de quinze dz y fue admitido por ser mas
ajustado sin mas pregon. y de ello mandaron
acta ante y firmaron los q. y en fe de ello yo el.o

Antonio de Ulloa Fracisco de Leon

Jeronimo de Larrain y Loyola

Antonio Miguel de Urquizu

por sus mrds en cerdx las tres candelas de cera
y se apagó la una sin prometido mas q de
dho señor alcde Manuel de Lizardi dió por los
dhos dos dias = para q conste
Postura de los otros =
Y luego con dho sus mrds pusieron en almoneda
y candela como el dia de ayer el remate del molino fa
rinero de esta villa sobre la postura de dha
Mad de Lia molinero vezino de dha villa
q ofrece la suma de treinta dus y mas
las cargas ordinarias como son de noche
las fiestas a dos cantaros de vino y seis lus
de trigo para la limpia de la presa y con la
condicion q. salta afl tre del dho li
mar con dicion q. salta afl tre del dho li
bre y habiendose puesto cartel en los par
tes y habiendose puesto cartel en los par
tes acostumbrados mandaron sus mrds q
se encendiera una candela de cera y se apagase sin ma
yor promedio se encendió segunda candela y se
promedio se encendió segunda candela y se
apago aquella sin mas promedio se encendió
apago aquella sin mas promedio se encendió
tercera candela adicional y en ella no auia
tercera candela adicional y en ella no auia
Remate del molino
dado y se apago sin mas promedio y quedo rema
dado y se apago sin mas promedio y quedo rema
tado dho molino para dho Mad de Lia q. recibi
tado dho molino para dho Mad de Lia q. recibi
go de dho dar fianza a satisfacion de dha
go de dho dar fianza a satisfacion de dha
Cas y lo firmaron q. de q. doy fe y dho señor alcde
Cas y lo firmaron q. de q. doy fe y dho señor alcde
de testigos Manuel Sanchez almixante y Jul. Mar
de testigos Manuel Sanchez almixante y Jul. Mar
tin vezinos de esta villa y firmaron conmigo fe
tin vezinos de esta villa y firmaron conmigo fe
de ello yo del dho

Juan de Lizardi

Antonio de Lizardi

Francisco Alvarez

Manuel Sanchez

Ante mi Angel de Izquierdo

En la villa de Ocaña y Casa y sala de su ayuntamiento de ella a veinte de Abril de mil setecientos y ochenta y ocho años estando en ella los Sres. Dn. Antonio de Gracian de Velez Dn. Felipe Roman y Dn. Lazaro Ygnacio de Loyola Velez de Ysla Alcaldes ordinarios por su Magd. y Justicia en cumplimiento de la obligacion de sus oficios pusieron arrendamiento candela la provision de la hierba y pasamanería en Cuantos de la Casa de la Cª y Carnicería para el que por mas dinero la quisiere tener avierto antes primero el dho con la campana de la Yglesia Parroquial de dha Cª para lo qual mandaron sus mrds encender las tres candelas de cera y el que pago mas dinero mejor y de ello se pregonó y firmaron los Sres. y lo fe de todo ya dho.

Luego incontinente sus mrds en cumplimiento de la obligacion de sus oficios pusieron arrendamiento candela la carnicería de vacas mate la arrendamiento del cantaro y los de cuernos vacas y romana para el pregonero sobre la postura dada por Dn. Manuel de Zavaleta en quien se remato en quince dhos con las condiciones usadas y acostumbradas para lo qual mandaron sus mrds encender una candela de cera y se pago aquella sin mas provecho se encendió segunda candela y se pago sin mas provecho se encendió segunda candela y se pago aquella sin mas provecho se encendió

Remate del cantaro

la vela candela adiuñ en q se ha de rematar no auiendo iuda y stando ardiendo aquella parcio el dho Juan de Raualeguí y ofreció medio ducado mas y q se le matase para el dho Raualeguí q. rrobligo a hacer dar fianzas a satisfacion de la dha Cª y la suya y lo pidio asi y de ello rrequirio al escr.no y testigos y lo firmo con su md. y lo firmaron los dhos testigos y lo firmo el dho Sr. Alcalde =

Rematose en Juan de Raualeguí

Y luego en dho dia mes y año susodho en la dha villa de Ontañon ante el dho Sr. Alcalde y testigos se rematase la dha parada en pregon y voz publica por Manuel de Cuenca q. ofrecio dar dho y stando ardiendo la primera candela ofrecio dho Juan de Raualeguí y ofrecio un ducado se entendio segunda candela y rrapago sin q. ninguno hubiese mejorado se echo la tercera candela y estando ardiendo aquella parcio dho Juan de Raualeguí y ofrecio un ducado mas de lo q. estaba rematada en dho Juan de Raualeguí por cada año y que dar fianzas a satisfacion de la dha Cª y la suya lo pidio asi y de ello rrequirio al escr.no y testigos y lo firmo con su md. y lo firmaron los dhos testigos y lo firmo el dho Sr. Alcalde

Antonio de Cuenca Juan de Raualeguí

Ante mi Angel de Aguirre

Auto de fianza de la carnicería

En la Villa de Olvera y Casas de la Audiencia
tanto a quince de Mayo de mil setecientos y
ocho Años. Estando D.n Manuel Perez la Falla, Alcalde
de Alcaldada, Jul. Antonio Marquez y Juan
de Prada Alles, Regidores de la Villa en
Cumplimt. de la obligación de seis días y auto
dado con antes y primero lugar Carteles en
los lugares y puestos acostumbrados de esta
y el Ed. y Negocio dé fe para la provi
sion y auto de la carnicería de la Villa
para tiempo y espacio de un año q. Comienza
día de S.n Jul. de Junio primero siguiente de este
presente año y se acabara hasta ser en semejante
día de año q. biene de mil setecientos y nueve
pers. auia q. dieren postura a la dha provi
sion y con las condiciones vsadas y acos
tumbradas y con las q. estan asentadas en
este libro y dara la Villa de cierto dia
de dicho dia el dia q. se otorgare la dha para
lo qual mandaron se mete en candela una
candela y se apago aquella sin provecho al
guno y se encendieron otras dos y se apaga
ron aquellas sin ningun provecho y dello
mandaron se mete acto y lo firmaron
siendo test.s Miguel de Laz y Diaz y Pedro
Lopez ambos vecinos de esta Villa y firma
lo si y en fe dello yo el Ed.

Manuel Perez Martin de Ledesma

Ante mi

Juan Antonio de Mendoza y Angel de Leyva Escno.

Auto de Cardela

en la Villa de Osuna y Casas de la Audiencia
de lo Civil de este año de mil setecientos
y ocho los Señores D.n Manuel Perez de Tejada Alcalde
de Alcaldes, Juan Antonio Enriquez y Juan
de Arteta Alguacil Mayor de la dha Villa en
cumplimiento de la obligacion de seruicio q.e tienen
acudido antes q.e diese este dho Auto a la campana
de la Yglesia Parroquial de la dha Villa
con las condiciones vsadas y acostumbradas
y con las q.e Constan en el dho Auto antecedente
que se mandaron fixar en la Audiencia de esta Villa para el
tpo y espacio de quarenta q.e Contenidas y declara-
da como balen referido en el dho Auto antecedente q.e
lo q.e al mandaron fixar estas mismas en Cada vna
vna Cardela de las q.e se an de pagar en aque-
llas Sitios en q.e subiesen ningano q.e diese mas p.r
mas diese cosa alguna de ello mandaron
sus mds a el dho Auto siendo Test.os Miguel
de la Cruz Juan de Canales vezinos de
esta dha Villa y lo firmaron los Señores
y yo el Esc.no

Manuel Perez Marcos de Armendariz
de Tejada

Juan Antonio
de Enriquez Joachin de Arteta

Ante mi Alexandro Gonzalez de Aguilar Escrib.no de

3 auto de candela en la Villa de Obando y Cara salade
la Parroquia

Se auentaron a diez de Mayo de mil y
setecientos y ocho los Señores D.n Manuel Pla
zuela Alcalde Mayor de Armendariz Juan Antonio
Marquiz y Juan de Arteta Alcaldes Ordinarios
de la dha Villa en Cumplimiento de la obligacion de
sus oficios y auiendo antes prevenido es
tar las campanas de la Yglesia Parroqui
al de la dha Villa y puestos los Candela
bros en los lugares y puestos acostumbrados
de dho Señor Alcalde y mandado Cerrar las Puer
tas de dha Yglesia y Cementerio y Cumplido
lo dela Parroquia de la dha Villa para dar
principio a dho nouenario Comenzaron a dar
principio a acauar hoy a veinte de dho mes
de Mayo de mil setecientos y nueue para lo qual
mandaron se mudasen las candelas
de cera y se apagasen la vltima sin injuria po
juramento de dho Señor Alcalde lo hizo asimismo y del
dho y de ello mandaron sus mds de que
siendo testigos Miguel de Olaz y Bruce y dhos
Alcaldes Ordinarios de dha Villa y firmaron los
que supieron de dho y de ello yo dho Escriuano

Manuel Pla[illegible]
Zafalla

Marcos de Armendariz

Juan Antonio
de Murguia

Juan Bautista de Arteta

Ante mi Angel de Eguiraun Escriuano

Auto de Cauallería

En la Villa de Osuna y Casa y sala de su Ayuntamto a diez y siete de Mayo del año de mil setecientos y ochenta y tres los Sres Dn Manuel Perez Tafalla Juez de Armendariz Dn Antonio Marquez y Juaquin de Prieta Alcaldes Regidores de la dha Villa en cumplimto de la obligacion de sus oficios y auiendo antes y primero echo tocar las campana de la Yglesia parroquial de la dha Villa y juntos los Cauall.os en los lugares y puestos acostumbrados de ssi por ante el Dor Ygnacio Perez Escno de la dha Villa la prouision y auto de la Cauallería de la dha Villa para el tpo y espacio de un año Comenzara dia de San Juan de Junio primero q.e biene de este pte año y se acauara dia de San Juan del q.e biene de mil setecientos y noue y con las condiciones vsadas y acostumbradas por lo qual mandaron sus mrds en dha Junta q.e se pongan las tres Candelas de cera q.e dispone las leis de dha Villa en la Yglesia parroquial de esta dha Villa y se haga pago de ellas de los propios de ella y para q.e Cos temandaron sus mrds en dho auto q.e dho Sr Juez y dhos Alcaldes y demas Cauall.os q.e al presente residen en esta Villa firmaron los q.e supieron y en fe de ello yo el dho Escno

Manuel Perez y Marcos de Armendariz

Tafalla

Juan Antonio de Marquez

Juez y Alcalde de Cauallería

Antonio Joseph de Arquiñano

Cauto de la Cavrice ria

En la villa de Obanos y Casa de Ayuntamiento a veinte y ocho de Mayo de mil setecientos y ocho los Sres Dn Manuel Perez Fagalla Alcalde de Armendariz Dn Antonio Aldaz Juaquin de Arleta Alley Regidores de la Villa en Cumplimto de la obligacion de sus oficios y auiendo antes y primero echo tocar la campana de la Yglesia Parroquial de la Villa y puesto los carteles en los lugares y puestos acostumbrados de q. yo Escno doy fe pasaron en arrendacion dela la procesion y auras de la Cofradia de la Villa para el tpo y espacio de un año q. comenzara dia de San Juan de Junio primero q. biene de este pnte año y acabara dia de Sn Juan de Junio de mil setecientos y nueve y con las condiciones usadas y acostumbradas para lo qual mandaron se hiziesen los dhos carteles de q. doy fe y se pusiesen en el Peiro y se pago cada uno sin mejora postura y de ello mandaron se hiziese auto siendo testigos Miguel de Olaz Vecino y Alcalde de Obanos Dn Juan de la Villa y firmaron los Sres y en fe de ello yo dho Escno

Manuel Perez
Fagalla

Martin de Armendariz

Juan Antonio
de Muruzabal

Juachin de Arleta

Ante mi Dn Angel de Erquicia Escno

Carta

en la Villa de Ybarra y Sala de Juntas
la mte Domingo a tres de Junio de mil
setecientos y ocho los Sres Joaquin de Zarate
mierte de dicha Villa Juan de Armendariz Jul Antonio de
Murguia y Joaquin de Arteta Regidores en cumpli
mto de la obligacion de sus oficios y auiendo antes
primero echo tocar la campana de la yglesia para
reyunion al de la dha Cay puesto los candeles en
los lugares y puestos acostumbrados dijo
y o el dho y rpte dho fe publica en virtud de
Candela Cay provision y auiso de la Junta
dela dha Ca para este tpo de Junio q comienza corrida
de Nro Sor de Junio primero tiniente de este pnte año
y se cauara Cisga desde este dia de la data q
fiere de mil setecientos y nueue y en las condicio
nes usadas y acostumbradas para ello y que man
daran sus mrds se diese mer Candela de la
y se pago la ultima sin ninguna prometido y de
ello mandaron sus mrds de este auto se diese fe
ga Miguel de Olaz y Arce y Juan Jph de Olaeuerria
Regs de dha Ca firmaron los q supieron y de fe dello
y o el dho

Joachin de [illegible] Marcos de Armendariz

Juan Antonio de Murguia

Miguel de Olaz y Arce

Joachin de Arteta

Antonio Joseph de Olaeuerria

y auto
assaqui

2

En la villa de Lobanos y Casas de la Reina
a catorze de ella domingo a diez de Junio del año de
mil setecientos y ocho los Sres. Dn Manuel de
Vezga Alcalde de la Hermandad Dn Antonio
de Zafra la Real de Extremadura Dn Antonio
Enriquez y Juaquin de Nueta Alles Regidores
de la dha villa en cumplimto de la obligacion
de sus oficios y auiendo antes y primero pues
sos los carteles en los lugares y puestos acostum
brados y echo tocar la campana del Archeria
Parroquial de la dha villa pusieron en
en dho Candela la provision y auto de la
Carmeçia de la dha villa q. hempo y espacio
de un año q. comenzara dia de San Dn de Mayo
primero dimentes y se acauara dho dia de S
mesante dia del año q. biene de mil setecientos
y nueue y con las condiciones usadas y acostum
bradas para lo qual mandaron sus mrdes
cender en dha Candela de cera y seapa
go la vltima sin ninguna postura y dello
mandaron acer auto de lo qual Miguel
de Olaz y Bicente Dn de Lanalegui Regidores
de dha villa firmaron los siguientes y yo
de lo y del dho

Manuel Perez
de Zafra Alcalde y Mayor de Hermandad

Juan Antonio de Mezquia

Joachin de Arteaga

Ante mi

Dn Angel de Eliquiza

En la Villa de Llerena y Casa de Ayuntamiento en
diez y siete de Junio de mil setecientos y ochenta los
Señores Manuel Perez Jasalla Alcalde de Hermandad
Juan Antonio de Munguia y Joaquin de Rueda Alcaldes de
Yndias de la dicha Villa por cumplimiento de la boluntad
que tienen acordado antes y primero de todo cosa la
Campana de la Yglesia Parroquial de dicha Villa
fuesen las Carteles en los lugares y puestos acostum
brados de fixar dho Edicto el Señor Juez para parecer de
y Cartela la provision y auto de la Carmelada de
la dicha Villa para el empadronamiento que comienza
dia de Sn Juan primero de este y se acauara
fin de semejante dia del año que viene de mil sete
cientos y noventa y cinco con el cargo usados y acostum
brados para lo qual mandaron sus mercedes se fixen
Cartelas de esta clase en los lugares acostumbrados sin que
de no fixarse parezca ni cosa alguna de que asi lo pro
vio mandaron sus mercedes por
fixo el dho Señor Juez dello Con se mandaron sus mercedes
auto y firmaron los Señores Juez y Escribano de que yo
Escribano

Manuel Perez
Jasalla

Marcos de Hermandarez

Juan Antonio
de Munguia

Joachin de Rueda

Ante mi
Dn Angel de Aguirre

postura delas Yeruas

En la Villa de Osbano y Casa y sala de Audiencia de ella oy Domingo a diez de Octubre del año de mil sete cientos y ocho los Sres Dn Manuel Perez Fasalla Alcalde de Hermandad, Dn Antonio de Murguia y Juaquin de Breta Alles Regidores de la dha Villa en cumplimiento de la obligacion de sus oficios auiendo antes y primero echo tocar la campana de la Yglesia parroquial de dha Villa para reconocer las Yeruas y aguas de Barcena a monte entregadas de dha Capara los meses de Mayo y Junio primeros binientes del año q. biene de mil setecientos y nueue, Cartas condiciones alos tanteadores y con el nuncio de Ygo. a lo qual mandaron se hiziese encender una candela de cera y estando ardiendo aquella parecio Christoual de Olaz y Baez Residente en dha Villa q. ofrecio de renta dho de arrendar aumentando en cien reales o mas dos cantaras mas no sabe q. ofreciesen con lo que se dio postura y fue admitido y de ello mandaron acer auto y firmaron los q. supieron de ello y de todo

Manuel Perez
Fasalla

Mariano de Arrendaraz y

Juan Antonio
de Murguia

Juaquin de Breta

Antonio Ygo. de Angel de Urquizu de

Remate de la Casilla de Cobranzas y Casa para la Renovación de Aguas

la Casilla de Cobranzas y Casa para la Renovación de Aguas

la mta. de Domingo a quatro de Noviembre de la de mil setecientos y ocho los Sres. Dn. Manuel Perez Vasalla, Grad. de Alferez de Infantería, Dn. Christoval Marquez y Juan Gz. de Acosta Alcaldes y Regidores de la Casilla Diputados en cumplimto. de la obligación de sus oficios y auiendo antes y primero echo tocar las campanas de la Yglesia Parroquial de esta Villa fixados los carteles en los lugares y puestos acostumbrados como el dia de la mta. pasada se hizieron en la Puerta de la Candela las Tercias Aguas de Abaxo a monte y entrepanes para los meses de Enero y Febo. primero y siguiente declaro Juan Gz. Viera de mil setecientos y nueve sobre la postura hecha por Dn. Miguel de Olaz Vecino residente en esta Villa q. ofrece mejorar dha. sobredha. qual dha postura mando dar por mejor en cantidad de cinco años de a diez y seis pesos cada uno sin mas pronunciado aunq. se encendieron otras dos candelas mas y estando ardiendo la ultima parte Joseph Perez de Olea Vecino de esta Villa hizo dha. mejora de dha. postura sin mas pronunciado y quedaron las dhas. Tercias Aguas por dho. Joseph Perez de Olea q. se obligo a hacer dar fianzas a satisfacion de la Casilla y firmarlas. Y en fee de ello yo el Escrivano

Postura de los Carreteros

Luego en dho. dia mes y año Dn. Christoval Marquez de esta Vecindad hizo postura en los Carreteros de esta Villa para el dho. primero siguiente de la de mil setecientos y nueve la suma de cinco pesos y

Jaladm.do q. sus mrds y dello segn
dado y firmaron los q. ala fe dello yo
el Dho

Manuel Perez
Jasalla

Juan Antonio
de Murguia

Joa hiro de Arevia

Pedro Juan de Lizoain

Ante mi Dn Angel de Legarra de

Vemate de las Casas
les
?

En la Villa de Obano y Casas sala de sus ayuntamt.
de ella Domingo a dos de Dez.e de mil setez.tos
tos y ocho los q. Dn Manuell Perez Jasalla Mas.e de Hosp.
dan Juan Antonio de Murguia y Juaquin de Arreguitte
y Regidores de la dha Villa en cumplimt. de la obligacion
de sus ofi.os y como el dia de hallenase puesta con Cruz
y Candela los Corrales de la dha Villa y q.e lleno
q. en ellos se yci.ese para el tiempo de nueve del pri
mero q. biene de mil setez.tos y nueve sobre la pos
tura dada pa Pedro Juan de Lizoain del de la villa
q. ofrece la Suma de Cinco dez sobre la qual dha po
tura mandaron sus mrds pongan una vela en ella de esta pa
ra las si auia q. ameiorase y no hubo q. ameiorase

se encendió segunda y sepago sin mas prometido
y se encendió tercera candela advirtiendo y la ardió
auiendo duda y estando ardiendo aquella parecio Miguel
guel Nolaz y dixeron fueron en Realmas y sepago
sin mas prometido y quedaron Cenatados los Nolaz
rales para dho Miguel Nolaz q. se obligo de acudir
y dar fianza asatisfacion dla dha Villa y en nombre
fue depositario y de ello mandaron acto auto siendo testigos
Domingo Gomez y Pedro dlinzoain Residentes en Astilla
y firmaron los s.s por fe dello yo el dho=

postara del medio

Y luego en dho dia mes y año dhos Candela el dho
lino farinero desta Villa para dho año primero viniente
de mil setecientos y nueue Con las Condiciones usadas y tales
Cumbradas para ello y qual mandaron sus mrds se encendiese una
Candela desta para este dho q. se pusiera postara y no faltó
q. la hubiese y se encendio segunda y tercera y estando ardiendo
la ultima parecio Fran.co dlla Carbinero Residente en dha
Villa yo fedo dho dia y quatro dhos y mas q. se obligo
de acer una arca nueua de Roble para q. Caiga la arina
y para dho efecto dha arca aia de llenar el maestro de
trigo q. sealla en la casa dha dha Villa Con mas las Car
gas ordinarias y las q. Vean al s.r dho y fue
admitido y de ello mandaron acto auto y firmaron los
s.s y en fe dello yo el dho=

postura dla taberna

Y luego en dho dia mes y año dhos se encendio la Candela la
de la taberna desta Villa para el dho año de mil setecien
tos y nueue la cual mandaron sus mrds se encendiese
una dos y tres Candelas desta y estando ardiendo la

ultima parelio Jud de Lanalepaui Vesdella
Villa o precio de cada y medio de arrendy
mis dolazpides
Jud paradas ansi fue admitido y q. cesa el Consexo y de ello man
q ella para la mandaron alcalde y firmaron los q. supieron
de ados dud catorce
yo el dho D

Manuel Paez
la falla

Mariano de Armendariz

Juan Antonio
de Muzquiz

Joachin Correa

Ante mi Angel de Urquizo de

En la Villa de Ocaña y Casa de la Audiencia della Domingo a nueve de Deçembre de mil y setecientos y tres años Antonio de Arce Alcalde mendario y Antonio Garcia de Ulate Regidores della cumpliendo con la obligaçion de sus oficios y con lo dispuesto por leyes y ordenanças de este Reyno, pusieron en arrendamiento candela como de costumbre, la renta de la posada de esta Villa del Mesón Viejo de ella, la renta de la carne y pescado fresco della, la de vino y aceite, Cuero y Romana, los cuartos de la casa de la Carnicería de ella, sus llaves y los Sotos, juntamente con la prouision de la paja y cebada, y todas las demas q. faltan q. dar por para Comun con costos y sobreguarda, fruta seca y las piezas concejiles, y auiendo encendido las candelas, acostumbradas para las arrendaciones q. se hacen por esta razon, y estando ardiendo la primera dio Juan de Villaua Regidor de esta Villa por las piezas concejiles de ella por tiempo y espacio de seis años la suma de Veinte y cinco Reales de plata en cada uno de ellos q. empiezen desde primero de Enero del año q. viene de mil setecientos y cuatro y los demas conforme caigan dias y plazos al mismo respecto =

postura de las piezas concejiles

Y luego en dicho dia a la dicha candela parecio Juan de la Cuadra residente en esta Villa, y dio por la renta de la posada del mesón por tiempo y espacio de tres años la suma de seiscientos ducados en cada uno de ellos =

postura del mesón

Y a la dicha candela parecio Juan de Villaua Regidor de esta Villa y dio por la sobreguarda por tiempo y espacio de tres años la suma de [illegible]

postura de la sobreguarda

1703

condiçon de q. se cargaria de pagar por cada cana
de q. cobre quatro ducados y por los del ter
garonataxa y admitio dhas condiçones=
Y luego consiguiente se encendieron tres candelas
por los corrales de la Cª y el mro q. se yzo cre
en ellos por tiempo y espacio de un quarto sobre
postura dada por Juº de Zarola Cº de la Cª
q. ofreçio dos ducados sobre la qual dha postura se
encendieron las tres candelas como dicho es
y estando ardiendo la vltima pareçio Pedro
Juan de Leon Cº de la Cª y ofreçio otro ducado
y medio y se apago la candela vltima prome
tiendo, y quedaron rematados los corrales para el
dho Pedro Juan y ofreçio de dar fianças a satisfa
çion de la Cª siendo testigos Joseph de la
Peña y Juº de Munzarraz estantes en esta Cª
de todo mandaron hazer auto y firmaron conmigo
y en fe de lo yo el dho escrivano=

Remate de los corrales=

Y luego consiguiente se encendieron las quatro
candelas de la casa de la Cª por tiempo de un quarto sobre
la postura dada por el dho Juº de Zarola Cº en dos
ducados y estando encendidas las tres candelas como
dicho es se remato y se apagaron todas vltimas pro
metiendo, y quedaron rematados para el dho Pedro
Juan y ofreçio dar fianças a satisfaçion
de la Cª siendo testigos los mismos y se yzo auto=

Remate de las quatro candelas de la casa de la Cª

Y luego en dho dia pusieron en candela como dicho
es el remate de la arrendª de los diezmos por tiempo y
espacio de un año. Fundamentose con la posesion
de la anaderia, sobre la postura dada por Juº
de Vella mayor residente en la Cª a razon de

Remate de los diezmos=

quatro años con condición de q. los q. tuvieren
la dha renta a dho arrendado, Jamás
no se le de facultad a qualquiera Off. y q. los
de dha Cª puedan acer pan en su casa para
vender al mismo precio q. el arrend. y q. lo forag
tero a de tener pan un marauedí mas caro
q. y auiendo encendido la vltima candela q. an
do ardiendo la vltima parte, Pedro de Ygorde a
Off. de dha Cª ofreció a tres ducados y medio
y quedaron llenados dhos mrs. para de
dar plaza a aprouacion de la Cª y dijo lo
mismo y mandaron el auto =

Y luego en dho dia puesto en candela como dho
remate el arrend. de cantaro sobre y cona
rero y dho de cena y los de cuero, por tiempo y espacio de un
ros sobre y cona año sobre la postura echa por Juan de Lara q.
nas reside en dha Cª q. ofrece la suma de Cinco q.
no dos y nueue las condiciones usadas y acostum
bradas, sobre la qual dha postura, mandaron
mider encender las tres candelas de cera y mandan
dado la vltima parte, Pedro de Ytarro Off.
de la Cª ofreció a la hermita dos y medio un par
ejas para el nuncio, y quedo llenado dho
cantaro por la dha cantª para el dho Ytarro, y
ofreció de dar las plazas, a aprouacion de
la Cª q. dijo lo mismo y de ello mandaron dar
auto =

Y luego en dho mandaron dar mide, para
arrend. y candela como dho de remate la ar
rend. del molino q. tiene la Cª para

tiempo y espacio de un año q. empeçara y
se contara como los años antes, como dia
desta remate sobre la postura dada por dho
Antonio de Murguia del de esta Cª q. es en
la suma de ciento y cinco duc. y mas los gas
tos ordinarios y las condiciones acostumbra
das y las q. van asentadas al tiro de auxa
guala dorigo y dha auxtasteria, sobre la
qual mandaron encender una candela de cera
y estando ardiendo aquella se hizo dho pre
gon asta sesenta y cinco duc. y se apago sin
mas prometio se encendio segunda candela
y se apago sin mas prometio se encendio ter
cera candela adviniendo y estando ardiendo
la y estando ardiendo aquella se hizo pre
gon en el lugar acostumbrado y se hizo asta
setenta y siete duc. y mas los gastos, y se apa
go sin mas prometio, y quedo rematado el dho
molino para dho Geraun por dha suma, y
de lo mandaron hacer auto y se hizo de acepta
cion y las fianzas a la obligacion de dha Cª =
Y luego incontinenti pusieron encima de la candela
como dia desta remate, y puesto los arteles
los pujadores acostumbrados, la prosicion y la
remate de la vara hasta dha candela, y para cuando se apago
se remetio
para dho tiempo y espacio de un año q. es de primero
de setiembre de seiscientos y uno, sobre la postura
dada por Jul. de Diamont del de esta Cª q. fue
se prouer a dha Cª sus Mds. y auiendo

a mes q̃ llegasen acta, de buen azeyte
libra del dho año demosado a dcho Cõ.
y dseco y dseco atarsa y dic, la libra dlaco
se dulces do claro arestarsa y media, la ta
llena a dotarsas, lo compriõ en su tiempo agua
rro ttarsas, la pasta en su tiempo atarsa, y la
libra de velas alleal, y contrasta y un dcho de
arzendy, y dara la Cª cien dcho de libra, sobre
laqual dha postura mandaron se midy en
dex las dhas candelas de cera y stando ardiendo
la ultima pareció Mart de Velasco ausi Cº de
dha Cª, puso dha cãte dulce para dho claro
arestarsas y elmes, dudrio arestarsa menos
o dsaco, y el dho dcho, para tiempo de Pasqua
de sanjuan atarsa del enorsado, y a la tal
naquio un o dsaco para dhos mes asu elecciõn
se apago dha candela sin mas tocarla y quedo
la dha provisiõn para el dho Mart de Velasco
- o fecio de acer dha dar fianza a satisfasiõn
de la dha Cª, y dello mandaron acer dsaco y lo firmo
ron los mismos y firmaron conmigo y en fe dello
yo el dho=

Antonio de Herrera

Martin de Armendariz

Martin de Velasco ainza

Pedro Juan de Lezcano

Ante mi Angel de Eguiluz

En la Ciudad de Cordoba y casa de la Audiencia de su Audiencia
Campo de ella a treinta y uno de Dez.e de mil y seis
cientos y ochenta y nueve años, estando los Señores Don Antonio de Ulloa Cavallero del Orden de Alcantara y Don Antonio Garcia de Salazar Alcaldes Ordinarios y Regidores de ella cumpliendo con la obligacion de sus oficios, pusieron en arrendamiento la Comedia de este Mesón, las piezas con sitio de la Casa y el Mesón de ella, y las obras que dia sobre ella y costaren Ludas por las piezas, Sala de Cillaua y de la dha Casa y sitio por arrendamiento de cada un año la suma de Cien pesos de Plata por tiempo y espacio de seis años el primero para la paga de cumplira primero de Enero de mil seiscientos y noventa y dos y los demas consecutivos cayendo dias y plazos sobre la qual dha postura mandaron sus mrds encender las velas de cera y estando ardiendo la primera vela Don Francisco Josep. de Mirasena Cavallero del Orden de Alcantara Alcalde Ordinario y Regidor de esta dha Ciudad y Don Pedro de Hugo por cada año y en cada uno de los dichos seis años y apagada la primera vela dijo Don Francisco Josep. de Mirasena que daba y dio por cada un año de los dichos seis años la suma de Cien pesos de Plata con las piezas y sitio de la Casa y Mesón de ella y todo lo demas que se le remate de las piezas al dho Don Francisco Josep. de Mirasena

Y luego en siguiente pusieron en Arrendamiento la dha Casa y sitio de Cillaua de la dha Casa por tiempo de seis años con la misma calidad y condicion que la antecedente para lo qual mandaron sus mrds encender las velas y estando ardiendo la primera vela Don Juan de Salazar Alcalde de la dha Ciudad dijo que daba y dio por cada un año de los dichos seis años la suma de Cien pesos de Plata con las piezas y sitio de la Casa y Mesón de ella y todo lo demas que se le remate de las piezas al dho Don Juan de Salazar

y medio por tiempo y espacio de treze años
y se pago de la candela sin mas pasar de lo
q̃ queda rematado los mesones para este
efecto y ofrecio dar las dadas q̃ hara
satisfacion de la Cª

y luego en sig.te pusieron la sobrepuesta de
Remate de la sobrepuesta por tiempo de treze años sobre la postura hecha
por la Real Hazienda de S.M. de la Cª q̃ ofrecio
q̃ dar por los treze años una encadena de oro
sobre la qual la postura mandaron encender
de las velas y candelas ardiendo cayó
mas parecio, se mandó hazer residencia de la
Cª ofrecio al hazienda y será R.l por dos hs
años y se pago de la candela sin mas pasar
de lo q̃ queda dicho sobrepuesta dia para este efecto
por la Sala Cr.l y ofrecio dar las dadas
satisfacion de la Cª ofreciendo fianças siendo ne-
cesario en mi mano ut supra

Antonio de Herrera

Marcos de Armendariz

Joseph de Arrasta

Thomas Ortiz de Elguea

Cauildo de Xpt.
de la Xpt.
en

En la Ciudad de Antequera y Casas de Cabildo de ella en veinte y
dos de Mayo de mil setecientos y
quarenta y quatro años estando en la Sala de Cabildo
de la Noble Ciudad de Antequera y Congregados en
ella los Señores Don Manuel Perez de Vargas Caballero
del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra
de esta Ciudad y su Partido Don Pedro Ignacio de Ulloa
y Don Diego Ignacio de Ulloa Regidores de esta Ciudad
y cumpliendo con la obligacion de sus oficios mandaron
se haga Cabildo para la Provision y
abasto de la Carniceria de la misma Ciudad para el tiempo
de un año que empieza a correr desde el dia de San
Juan proximo primero venidero de este presente año
y se acabara en fin del mes de Junio del año que viene
de mil setecientos y cinquenta y un años en cuia conformidad
se hizo saber a los Diputados y Veedores de las Carnes
de la Ciudad y Partido de esta Ciudad para que
se hallen presentes a dicho Cabildo para el dia
de San Juan proximo venidero a la hora de las
nueve de la mañana y se les hizo saber a los
Arrendadores de las Rentas de esta Ciudad y de
dicho Partido para que acudan a pagar a los plazos
y en la forma que estan obligados y
demas condiciones de dicho Abasto y Arrendamiento
y leidas dichas condiciones y Capitulos de dicho Abasto
de la Carniceria por el dicho nuncio para que
se haga publica y notoria y que ninguno
pueda alegar ignorancia y se
abaga cautima ninguno Subiese ninguno quien
postura alguna en cuia conformidad dicho Señor
mandaron se
pregone acerado siendo testigos Don
Joseph de la Peña Don Juan de Vargas vecinos de esta Ciudad
y Don Joseph de Ulloa y Don Diego de Ulloa
vecinos de esta Ciudad = en fe de ello y de lo
firmaron los Señores = en fe de ello y de lo
firmado = mandaron acerado =

Manuel Perez
Joaquin de Lara

Ante mi
Don Joseph de Requena

Vecindad de Cádiz

En la Ciudad de Cádiz, Isla de León, a veinte y dos de Septiembre de mil setecientos y quarenta y quatro años, ante mi Escribano de Su Magestad, y testigos infrascriptos, parecieron presentes los Señores Don Manuel Cano de la Peña, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, Alcalde Mayor de esta Ciudad, y Don Pedro Juan de Leon y Fernandez, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciudad, Alcaldes ordinarios de ella por Su Magestad, que Dios guarde, por el presente año, y dixeron: que en cumplimiento de la Real Provision de Su Magestad, que Dios guarde, dada en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de este presente año, y obedecida por este Cabildo en veinte y siete de Marzo de dicho año, para que se celebre el Juramento de Fidelidad, que debe hacer al Príncipe Nuestro Señor, Don Fernando, como Primogenito de la Corona de estos Reynos, en el dia que se celebre el de su Padre, el Señor Don Felipe Quinto, que Dios guarde, y que se le reciba Juramento de Fidelidad, en la forma acostumbrada, y con las mismas condiciones, que han asistido, y declarado en los de los Señores Reyes Antecesores

3 Auto de Cabildo

En la Villa de Jubanes y Casas, Isla de Sua, á veinte y seis de Junio de mil setecientos y quarenta años, estando juntos en Ayuntamiento, segun lo tienen de costumbre, y pregones que se dan en esta Villa, como es costumbre, y por ante mi Escribano de Su Magestad, y testigos que se hallaron presentes, los Señores Don Manuel Perez de la Falla, Don Gregorio de Leon, Don Pedro Juan de Leon, y Don Gregorio de la Peña, Alcaldes Ordinarios, y Regidores de la dicha Villa, cumpliendo con la obligacion de sus oficios, por ellos fue dicho, que por quanto el Arrendamiento de la Carnicería de esta Villa, por tiempo y espacio de un año, empezara á correr, y regir desde primero de Julio próximo venidero de este presente año, y se acabara en fin del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y dos años, y para arrendar, y dar á renta la dicha Carnicería, por el dicho tiempo, se ha de poner Candela, que dure el espacio de una hora, poco mas, ó menos, en la qual puedan hacer las posturas, que quisieren, y la Candela que se ha de encender, para el efecto, se ha de comprar de cuenta de los propios de esta Villa, y para que se execute, y cumpla, mandaron, que se encienda la Candela, que se ha de comprar de cuenta de los propios de esta Villa, y que se pregone, para que los que quisieren hacer posturas, las hagan, y que se remate en el que mas diere, y mejorare, y en el que hiciere la postura, mas ventajosa, y mejor, y que se le dé la Carnicería, por el tiempo, que se ha dicho, y que se le entregue, para que la use, y exerza, en el dicho tiempo, y que se le den las Reses, que hubiere, y se mandaren matar, para el abasto de esta Villa, y que se le den las Pieles, y Sebo, que hubiere, y se le entregue la Balanza, Pesas, y Pesos, que hubiere, y se mandaren dar, para el dicho efecto, y que se le den las Casas, que hubiere, y se mandaren dar, para el dicho efecto, y que se le entregue la Llave de la Puerta, que hubiere, y se mandare dar, para el dicho efecto, y que se le entregue el Libro, que hubiere, y se mandare dar, para el dicho efecto, y que se le entregue el Cuchillo, que hubiere, y se mandare dar, para el dicho efecto, y que se le entregue el Tajo, que hubiere, y se mandare dar, para el dicho efecto, y que se le entregue el Hacha

Auto de la Cal
ra cera

En la Ca de Cabaños y Cala y sala de su ayun
tamto de ella a veinte y nueve de Março de mil
y mil setecientos y cinco a campanatamda y
llamamiento de Justicia, de la Denunciación y pre-
gonero por la dha Ca como es costumbre se jun
taron los Sres D. Juan Perez Tafalla D. Fra
Candelon Pedro Juandelon y Gregorio de Laa
Alcaldes y Regidores de la dha Ca Hospitalario y Cur
piendo con la obligación de sus oficios pusieron
en arrendam.to candela la provision y abasto de la
carnicería de la dha Ca por tiempo y espacio
de un año q. empeçara a correr desde el dia de
San Juan de Junio primero viniente de este pre
sente año y se acabara en semejante dia del
año q. viene de setecientos y dos con q. el arrenda
dor q. tiene de setecientos y dos con q. el arrenda
dor q. tiene de dar a la dha Ca en cada un mes la dispo
sicion de dar a la dha Ca en cada un mes la dispo
sicion de dar a la dha Ca en cada un mes la dispo
sicion

Cauſa de la
ſu reſta

En la C.ª de Diputados y Casa y Sala de su Ayuntam.to de ella a veinte y seis de Março de mil setecientos y cinco a llamamiento del Alg.s de la Peña mayor, y pregonero pub.co de la dha C.ª cumpliendo con la disposicion de los Capitulos de Corp.s Manuel Perez de Arana Diputado de la Hijosdalguia de Alava y Gregorio Maria Nuñez Diputado de la dha C.ª parecieron en la Sala de la Audiencia de la dha C.ª para la Diputacion y Junta de la Caballeria de la dha C.ª y en tiempo y espacio de una hora y media q. en ella estuvieron aguardaron a los demas Diputados en los Asientos de la misma Audiencia y con las mismas condiciones en ellos expresadas y para lo contenido y cumplimiento de dhos Capitulos mandaron encender las Velas Cirales de cera de dho Peñamayor y haviendo caminado sin q. hubiesen venido ninguno q. diese ninguna postura alguna y dello mandaron a mi Escribano autorizando testigos Antonio de Erice Diputado de la dha C.ª y dhos Peñamayor y Arana lo firmaron con su Alg.s y en fe de ello yo el dho

Manuel Perez Gracian de Lecue
Ante mi
Antonio de Herizen
Ante mi Diego Angel de Erquiaga

Cauſa de la
misma
Sitado nes.

En la C.ª de Diputados y Casa y Sala de su Ayuntam.to de ella Domingo a dos dias del mes de Abril de mil setecientos y cinco a campana tañida y llamamiento del Alg.s de la Peña mayor y pregonero pub.co de ella como es costumbre se juntaron los S.res Diputados Manuel Perez de Arana y Gracian

de los Pedro Jal. delos y Gregorio delara Alles
Regidores de dha Ciu. Stepnte aro y cumpliendo
con la obligacion de sus oficios mandaron poner
en arrendam.to candela la provision y arancel de
la carniceria de la misma Ciu. para tiempo de un año
q. empezara a correr desde el dia de san Juan de Junio
primero siente de stepnte año y se acauara el dia
pra de semejante dia del año q. biene de setecientos y doze
con q. el arrendat.o aia de dar ala dha Ciu. en su nom.e
en su depositario q. es. Juhre delas rentas de ella dha
quinta y dos dels de arrendam.to q. se acostumbra pagar
alos plazos q. dan y con las demas condiciones q.
estan asentadas y de lo cual se le dio y entrego aquella dia
fee por el dho y en fee de ello encendio candela por el dho
nuncio para bara y fuego postura y encendida
dicho segunda y tercera candela sin pago alguno
una candela sin q. saliese ninguno q. diese postura y de
ello mandaron acte q. asi mismo sentaron los dhos Jal.es
de Yguarte, y el dho nuncio y firmaron los q. supieron
fe de ello y el dho d.or

Manuel Perez Juan de Leon
Jasalla Pedro Juan de Leon

Ante mi Diego de Vergara

y acte de Carniceria

En la Ciu.d de Olarte y casa y sala de su ayuntam.to
de ella Domingo a diez de Junio del año de
mil setecientos y uno a campana tanida y
llamamiento de los Jes. de la Peña nuncio y pre
gonero pu.co de ella como es costumbre se juntaron
con los Sres. D.n Manuel Perez Jasalla, D.n Gracian

delos Pedro Juan deles y Pedro Juan de la
ra Alcaldes y Regidores de la Sta Yglesia
Apostolica año y cumpliendo con la obliga
cion de su oficios mandaron poner en su
ren Dn Candela la provision y abasto de la
carnicería desta Ciudad para tiempo y espacio
de un año q. empeçara a correr dia de san Juan
de Junio primero venidero deste presente año y
se acabara hasta semejante dia de la año q.
viene de ochocientos y dos con q. el arrendador sea
de dar a la Sala capitular su nombre a cuya posesion
xio q. es obligado el arrendador de las rentas de esta ciudad
tayos den dicho arrendador a los plazos usados y
con las condiciones q. van a folios q. de este libro
bro y de cada una de las dichas aquellas dos fiadores
y gratis y mandaron sus mrds por el dicho ren
dio encender las mesas candelas y se apaga la
ultima vez q. sube cada uno postor y de todo
mandaron asentar auto q. firmaron los dichos Sres de
Ygarte y el dho Rancio y firmaron todos q. y
en fe de todo yo el dho de q.

Joaquín de Leis

Pedro Juan
de Leiz y

Antonio Ygarte

D. Diego de Aguirre

Y candela de la carnicería

En la Ciudad de Tolosa y Casa de la de Juan Antonio de Ella Domingo a diez de Junio de mil setecientos y cinco a campana tañida y Ella

miento de Josep. de la Peña nuncio y presbitero pro. della los Sres. D.r Manuel Perez de Tejada, D.r Ygnacio de Leon. Pedro Jul.o de Leon y Gregorio de Llana Alc.es y Regidores de la Sala Capitular pidieron y pidiendo con la obligacion de sus oficios pusiesen en arrend.o y candela la provision de la carnicería de la Sala para el tiempo especificado en el auto antecedente y con la arrend.on y condiciones en el contenidos para lo qual mandaron se hiciesen por el dho nuncio encender las acostumbradas candelas y se pasase a la ultima diligencia. Sobre lo qual mandaron se hiciese postura y para ello convocar a los mismos acreedores siendo testigos Jul.o de Llarte y el dho nuncio y firmaron los Sres. Justicia de ello y el dho nuncio de que doy fee.

Ygnacio de Leon Pedro Juan de Leon

Ante mi Angel de Izquierdo

postura de la carnicería

En la C.a de Llanos y casa y sala de ayuntamiento de ella a catorce dias del mes de Mayo de mil setecientos y quinze años ante los Sres. Juan de Somavia Teniente de Alc.e de D.n Manuel de Tejada, D.n Ygnacio de Leon, Pedro Jul.o de Leon y Gregorio de Llana Alc.es y Regidores de la dha Sala parecio Josep. de la Peña Vecino de esta dha C.a y dijo que en la dha Sala y sus Diputados y Mayordomo y Mandante de la carnicería durante el tiempo de la arrendacion de la provision de la carnicería de esta C.a deben carnear y matar los Santos. desde el dia de San Lucas que fue primero proximo deste presente año hasta

y la dema declarò ad.te y medio
la libra de vaca y de ella en dem.o de
y la libra de vaca en dho tiempo a diez y
mes y cinco el dho precio de carne
los mesmos plazos y condic.es y con
cinq.ta ds de d.ho de arrend.o, y con las dema
condic.ones acostumbradas q.e han asistido
los dhos de arrend.o y en la tenencia q.e selebrará
de dar el dho de obra para entrar el q.ue
do dela dha prov.on y q.e el arrend.o q.e q.ue
dare la dha arrend.a ria de hacer los carneros
q.e ala dha C.a selegue dar en dela prov.on q.e
acaso, y al precio q.e tuviere otro ala dha C.a y
donde le al arrend.o ganancia q.e pudiere y
ello mandaron acetaron y q.e otra el tenor
y siendo testigos Dn.os dela Pena, y Dn.el de Vgar
y firmaron los sup.os Jueces de lo q.e doy fe.
Ante mi Joachin de Sosa Gregorio de Salazar
Pedro Juan de Leon y
Joseph Perez
Ante mi Joseph de Urquiola escrib.no
En la Villa de Otaño y casas de la dha Juris
dicc.on de ella Domingo a diez de Julio de mil
setecientos y diez años ante mi Joseph de Urquiola
escrib.no y testigos parecieron presentes los Sres.
Alcalde y Regidores de esta dha Villa y dijeron
que por quanto en el dia de ayer nueve del corriente
mes de Julio se hizo el remate de las carnes
de esta dha Villa en Pedro Juan de Leon vecino
de ella en la cantidad de quinientos y cinquenta
ducados en cada un año con las condiciones
que se leyeron en el dia de la Almoneda
y para que tenga efecto el dho remate
otorgan que dan su poder cumplido

Y auiendo puesto las cartelas en los lugares, y
pues se acostumbrados pusieron en arrendar, y Car-
dela como dia de ultimate las proui~siones y tabla
del Carniceria de la dha Villa por tiempo y espacio
de un año q. empeso a correr dia de San Jul. del año
proximo pado del treynte años y se acabara el
pra desemejante dia del año q. biene de setecientos
y dos sobre la postura dada por los q. de la Pe
dolla residente en dha Villa q. ofrece proueer
a la dha Villa sus Vec. auitante y blandarta q. lle-
uen a ella de rande el dho año el carnero y libra del dha
to dos santos a diez tarsas y lo demas restante del año a
Rl. y medio, la libra de obeja y trasco en su tiempo assi
y la libra de baca en su tiempo a tres tarsas menos ca
uo y el seuo al precio del carnero y los menudos del
carnero a diez Rl. y la de las obejas y tras con
tarsa y corenga y dha Lid de arrend.o y con las con
diciones q. dan asolido, de este libro las quales
dixo q. el dho Pedro Jr.o auia leydo y q. estaua
ya de dar el dho de dha para entregar el ganado
de la proui~sion de dha carniceria sobre las quales dho
por tiempo mandaron sus mrds encender una candela
de sera y sea pago sin prometido sea pago segunda
candela sin prometido y se encendio tercera candela
la admitieron y la acepto no auiendo duda y estando
ardiendo aquella parte el dho Joseph Perez de Pedro
q. quedo al carnero del dho dos santos a la Navi
dad uno a uno y la baca para para su tiempo
a dha tarsa y media y sea pago la dha candela sin
mas prometido y quedo rematada la dha pro
uision para el dho Joseph Perez de Pedro q.
o fuere de dar, y dar fianzas a satisfacion

dela Sa Villa y de ello mandaron al escriuano
siendo testigos Antonio de Erice y Juan Jph
de Gor y Ped de esta dha Villa y firmaron
los q. supo y yo fe dello yo el dho escno

Manuel Perez
Joaquin de Leon
Pedro Juan de Leon

Joachin de Antonio de Herrera

Ante mi Jph del Riquelme escno

por vara dha Villa En la Villa de Vanos y Casa y sala de su audiencia
Jueces y gov mrd de ella los Sres Dr Manuel Perez Justicia Mayor Dn Fran
cisco de Leon Pedro Juan de Leon y Gregorio de Lara
Alcaldes ordinarios de la dha Villa y Dn Luis de Ch
de mil setecientos y cinco Cumpliendo con la dispo
sicion de su Magd que dio principio en enero del cor
rer Jaras y yeras de Navarredonda monte y entrepa
nes de esta Villa para los meses de Enero y
febrero primero venideros del año q. viene de sete
cientos y dos auiendo aparecido ante el primero
pregonero Josephe de la Pena nuncio y pregonero pu
blico de esta Villa y tocado la campana de la Parroquial
de ella mandaron se hiciesen entender los dhos

Candela y Vlando ax diego la 320
ultima Pared. Juan de Liñeyam de
dha Villa y ofrecio por dha Vela
la suma de quarenta dus y de ello man
daron ser mdo y acetaut siendo testigos
los susodhos y Juan de Ramon y firmaron los
dhos nuncio, y Juan de Ramon y firmaron los
siguientes y en fe de ello yo el dho Sor.=

Manuel Gonz. de Tafalla — Gracian de Leon
Pedro Juan de Leon

Ante mi — D. Angel de Aguirre

y Candela En la Villa de Obanos y Casa y sala de su ayunta
miento a veinte y quatro de Octe. de mil setecien
tos y cinco Ante el Sor D. Manuel Gonz. de Tafalla Dr
Gracian de Leon Pedro Juan de Leon y Gregorio de
Lana Alcaldes ordinarios de la dha V. cumplien
do con la obligacion de sus oficios parecieron
ante dho Candela las Tenas y aguas de Obane
xo a monte y entrepanes para alumbrar de Ne
viembre y Febrero del año q. viene de setecientos y
dos sobre la postura dada por Juan de Liñeyam
ani de la dha Villa q. ofrece quarenta dus y
habiendo encendido la dha candela se apagola
ultima sin mas promesa y dello mandaron hacer auto
siendo testigos Joseph de la Penatta de Ygarte y Lima
ron con dhos y en fe de ello yo el dho Sor.=

Manuel Gonz. de Tafalla — Gracian de Leon
Pedro Juan de Leon

Ante mi — D. Angel de Aguirre

Auto de la
Yn la villa de Cobarrubias y Casa de la
Diputacion de la Junta de ella a veinte de
octubre de mil setecientos y quatro
años los Señores Don Manuel Perez de la Falla, Don
Juan de Leon Pedro Juan de Leon y Gre
gorio de Lara Alcaldes ordinarios de la
dha villa cumpliendo con las obligacio
nes de sus oficios pusieron en arrendam.to y candela
las tercias y agua del Coto de Rio a monte
y entrepeña para alimento de Ganado
por tiempo de nueve años que corren
desde primero de Enero de este presente año
por Juan de Linzoain Vez.no de esta villa en
precio cada uno de quarenta ducados sobre la
qual dha postura mandaron se hiziesen candelas
y encendidas las mas candelas y hecha postura
ultima mas promechosa y de ello mandaron
se hiziese auto siendo testigos Juan de Grajera
y Joseph de la Peña y firmaron de que doy fee
en fe de lo qual dho es

Manuel Perez
la falla

Juan de Leon

Pedro Juan de Leon

Ante mi Angel de Lequerica

Remate de las yerbas y pastos

En la Villa de Tobarra y Casa Real de Ayuntam.to della Domingo a seis dias del mes de Junio de mil setecientos y cinco años. Estando en Audiencia Publica ordinaria que en ella celebra el Sor. Don Pedro Juan de Leon y Gregorio de la Cadena Alcalde ordinario de la dha Villa cumpliendo con la dilig.a de mandamiento de Justicia, que se pregone en la Plaza publica de ella como el dia de su remate y puestos los Carteles en los puestos acostumbrados, acudiendo antes y primero todo el Pueblo a la campana de la parroquial de la dha Villa, y estando presente por Procurador de los Propios y Rentas de ella Juan Martinez de Tobarra vecino y Regidor de la dha Villa, se pregonaron las yerbas y pastos de los Montes y entrepanes de esta dha Villa para los meses de Mayo y Junio primero siguiente de este año de que tiene hecho Remate en Antonio Martinez de la dha Villa en cantidad de quarenta ducados sobre la qual dha postura mandaron se diesen y encendiesen tres candelas de cera y cada una de ellas se encendio segunda candela y cada una de ellas se encendio tercera candela ardiendo y estando en ella no habiendo quien mejorase ni pusiese mas precio, estando ardiendo aquella parte Juan de Tiamont Procurador de la dha Villa hizo precio de cincuenta ducados y cada una de ellas no hubo mas promedio y quedaron en la dha cantidad las dhas yerbas para el dho Juan de Tiamont y ofrecio de acetar por Fiador a Juan de Tiamont vecino de la dha Villa de cuya aprobacion de la dha Villa y de el mandamiento

ponacerado siendo testigos Juan de
Rabaleguí y Josep. Perez de los
Reyes de esta vecindad y firmaron
los q.e supra de todo lo q.e doy
fee

Joachin de Soto Juan de Leon

Pedro Juan de Leon

Ante mi Angel de Erquicia

Auto de la asen-
dacion de ha-
rinas

En la Villa de Baños y casa p.al de dicha asen-
tam.to de ella a diez de Noviem.e de mil setecientos
quarenta años ante los S.es D.n Manuel Perez de la Falla, D.n Gracian
de Leon, Pedro Juan de Leon y Gregorio de Lara Al-
calde que de campana y Ayuntam.to de este dho
para nuebo y presente pu.co de la Villa
cumpliendo con la obligacion de este dho pu
sieron en arrendam.to en dha para dho prime
ro bienio de setecientos y dos todas las harinas
y rendaciones y procedidos de esta dha Villa
anos con el molino harinero para amolerlas
taxo Coue, Romana y lus de cuenta fuera de ca
y le dar la dema arrea, ons por dho año y
aviendo mandado se les mixdes encender las velas
delas seis q.e asi se hizo sin prometido ninguno y dello
mandaron acetado y firmaron los S.es de dho
yo de q.e= Y despues de dho Acuerdo parecio Ynigo
Pedro y dixo q.e daba por el molino la suma de quarenta reales
y de ello se hizo auto= Pedro Juan

Manuel Perez Juan de Leon
de la Falla

Ante mi Angel de Erquicia de

En la Villa de Caçorla a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y un años estando en la Sala de Ayuntamiento de ella Don Diego de la Falla Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta dicha Villa y su Partido por su Magestad que Dios guarde y los Señores Don Manuel Perez de la Falla Don Gracian de Leon Don Pedro Juan de Leon y Don Gracian de Leon Regidores de dicha Villa y su Diputado de Abastos que al presente son de dicho Ayuntamiento haviendo tocado la campana de la Parroquial de dicha Villa a llamado de los Señores de dicho Ayuntamiento segun y como lo tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad que Dios guarde y bien y utilidad de sus Vezinos y Moradores y haviendo estado juntos en dicho Ayuntamiento los dichos Señores Justicia y Regimiento de dicha Villa dixeron que por quanto por parte de los Vezinos de esta dicha Villa se ha representado a sus Señorias la falta que hay de Pan en ella por haver sido la cosecha pasada muy corta y no haverse podido coger mas que la tercia parte de lo que suele y acostumbra coger en cada un año y que para el abasto de dicho Pan es necesario que se traiga de fuera parte y que para ello es preciso que se den las Cartas de Pasage y Provisiones que se acostumbran dar en semejantes casos para que los Arrieros que lo traxeren puedan pasar libremente sin que se les ponga ni lleve Portazgo ni otra cosa alguna por razon de ello y para que se execute lo referido se ha de nombrar Persona que haga las Diligencias necesarias para el dicho efecto y que para ello se ha de dar el salario que se acostumbra dar a las Personas que salen a semejantes Diligencias y que para ello se ha de nombrar Persona que sea de satisfaccion y confianza y que tenga caudal para poder hacer las Diligencias que se ofrecieren

En la V.ª de Ocaña y Casa y sala de su ayuntam.to de ella Domingo a Veinte y siete de Novem.e de mil setecientos y cinco los S.es D.n Manuel Perez la falla, D.n Graciano de Leon Pedro Juan de Leon y Gregorio de Lara Alle.s Regidores de la dha Villa cumpliendo con la obligacion de sus oficios pusieron en arrend.to candela los dros y prouisiones y arrend.to de la dha V.a para el año primero viniente de setecientos y dos auiendo antes y primero tocado la campana de la parroquial de la dha V.a y apregonado por voz pu.ca de la Pregonero y pregonero pu.co de ella y auiendo mandado sus mrd.s encender las mes candelas. Estando ardiendo la ultima para esto Juan de Rivadeneira Vez.no en dha Villa y dijo q.e por la arrend.to del cantaro tio de cuero vazio y lomara la suma de Veinte dos y mas Veinte R.s para componer los barros de la escuela y con esto se apago dha candela sin postura ninguna y de ello mando poner este auto siendo testigos Juachin de Escuerria y Juan de Viamonte Vez.s de esta V.a q.e firmaron con sus rub.s en fee de ello yo el d.o=

postura del cantaro

Manuel Perez de la falla — Juan de Leon — Pedro Juan de Leon — Antonio Angel de Requixo

En la Villa de Ocaña Casa sala de su ayuntam.to de ella a veinte y uno de Novem.e de mil setecientos y cinco los S.es D.n Manuel Perez la falla D.n Graciano de Leon Pedro Juan de Leon y Gregorio de Lara Alle.s Regidores de la dha V.a pusieron en arrend.to candelas y prouisiones y arrend.to de la dha V.a para el año primero viniente de setecientos y dos para lo qual mandaron sus mrd.s encender las mes candelas de Cera

auto de Candelas

q̃ se apaga candelas sin q̃ subiese ninguno q̃ sea
postura mi amenazase la q̃ handada y de ello mandaron
dar acto auto y firmaron los sig.s de q̃ doy fe
del ed.o

Manuel Perez Gracian de Leon
Ante mi Pedro Juan de Leon

Ante mi Angel de Leguizamo

Remate del molino

En la villa de Barros y casa y sala de ayuntam.to de ella
Domingo aguayo de Dez.e de mil setecientos y uno los
Ss.es Joachin de Leon y D.n Gracian de Leon Pedro Juan de Leon
Gregorio de Llana Teniente de Alcalde Regidores de esta
villa auiendo antes y primero echo tocar la campana de
la parroquial desta villa y apercebido por dos esp.s de la
pena nuncio y pregonero pu.co de ella cumpliendo con la
obligacion desu oficio y conforme dispuesto por leies de
este reino pusieron en arrend.n y candela las provisio
nes y arrendaciones desta villa para el año primero si
guiente de mil setecientos y dos, y entre ellas como el
dia de ayer remate la arrend.n del molino harinero de ella
para el dho año como el dia de su remate y puestos los
cartelones en los puestos y lugares acostumbrados se
hizo la postura echa por Miguel de Pedrazo molinero
Residente en esta villa q̃ ofrece la suma de quatro
cientos y mas las cargas ordinarias como son dos
cargas de trigo, dos obligas de cebada y dho cantaro
de vino y con las demas condiciones y con las q̃ han
de obrar segun y como en el libro q̃ dio fe yo el
dho y q̃ para ante mi leido a alta y grande boz de
dho y q̃ para ante mi leido a alta y grande boz de
manera q̃ lo pudiesen encender todos para lo qual

auiendose encendido las tres candelas dela dema pro
uision y arrendacion yauiendose apagado las
tres candelas, mandaron sumidas encender una
candela de Cera, para el dho molino y se apago sin
mas prometido se encendio Segunda candela y se
apago sin mas prometido se encendio tercera
candela al dho riendo y ha ella nauiendo du
dado y Stando ardiendo aquella parcio Pedro de
Zubieta maestro molinero Vecino desta Villa y
ofrecio alta cinquenta y seis dcs de arrendam.to q
las obras se reduzgan a q sean Cumplidas y q
aquellos aian de pesar Comunes a dos Cubiertas y
mas ofrecio de dar una pasadera y se apago
la candela sin prometido y quedo rematado
el dho molino para el dho ~~molino~~ Zubieta y
ofrecio de dar fianzas abonadas
dela dha Villa de Segovia y de ello mando
se hiziese auto siendo testigos Juo de Ulloa
y Diego de Sn Juan Vez desta Villa y firmaron
Conmigo y ante mi de ello doy fee = no se le a Cot
xrado = molino =

Joachin de Tom

Pedro Juan de Leon y

Ante mi

Pedro Lopez del Riquelme

En la Villa de Cobanes y Casa y sala de Ayuntam.to de ella
Domingo a doce de Sep.e de mil Setecientos y uno a Campana
tan.da y llamam.to de los Sres. dela Peña mui.o y pregonero pu.
de dha Villa los Sres. Juan Sindico y Teniente de Alle de Gra

Candelon Pedro Del Pelon y Gregorio delana Alcaldes Regidores dela dha Villa este pnte año cumpliendo con la obligacion de sus oficios pusieron en arrendamiento candela como el dia de su remate para el año primero viniente desde este y dos Corrales dela dha Carnicería el primero q. en ellos hoy se rematare obra dela postura dada por Bn. de Aguiñano Vecino de ella q. ofrece siete ducados por ellos para lo qual mandaron sus mrdes encender tres candelas de cera y estando ardiendo la tercera parecio Matias de Arbolancha residente en esta Villa y ofrecio asta dos ducados y medio y respaldo la dha candela sin mas prometido y quedaron rematados los dhos Corrales para el dho Arbolancha q. ofrecio de acrecentar dar fianza a satisfacion dela dha Villa de ello mandaron acer auto siendo testigos Juan de Aguirre y Pedro de Astarloa vecinos de la Villa y firmaron con sus mrdes y en fe de ello yo el dho escrivano

Remate de los Corrales Arbolancha

Remate delas Carnicerías

Luego en sigte pusieron sus mrdes como el dia de oy este remate para el año primero viniente desde dicho dia de la provision y gasto dela hierba y pesca mesones y dos Carnicerías desta Villa como dicho es rematen y pusieron Carteles en los puestos y lugares acostumbrados lo qual se hizo por Bn. de Aguiñano Vecino de dha Villa q. ofrece proveer a sus Vecinos y Caminantes q. llegaren a ella de buena abasto y sano atarja y media, y el seco a dos tarjas y media la nos o sea el aceite dulce a mes tarjas y media la libra a medio R. los congrios gallegos a dos tercios pudiendo las velas y su libra a R. la pasta en R. poco a mas o menos cantidad y con las condiciones acostumbradas y con las q. Astarloa

y fin de este libro q. dio fenecio el dho S.r Juez la cu
ego y declarola Villa ciendad de Orihuela el dia q. se
otorgare la d.ª de arrendam.to y sobre dar por firme y
mandaron se cumpla dos mill. las tres candelas
de cera y Stando ardiendo la ultima parecio Fran.co
de Sesma mayor de esta Villa y paso declaro ser
mosado para todo claro afianzar y fiar prado San
Juan y judia a tasa y el seco a tasa y grano del
año y declaro duce.ª declaro a tres tasas
y para un mes a su eleccion a tres tasas mes y
o años y sala tallena aquibocan a cinco fa
un mes a su eleccion y con dho cargo declaran
de la sinmas prometido y quedo la dha provision
gaxren.ª de la Hazienda para el dho Fran.co de Sesma
q. se obligo de acudir dar fianzas a satisfa
cion de la dha Juez y lo mandaron acetando
siendo testigos Josep.h Perez de Leon y Juan de
Diamont vez.º de esta Villa y firmaron conmigo
y en fe dello yo el dho S.r

Joachin de Dom[illegible] Gracian de Leon

Pedro Juan
de Leon

Martin de Urrutia

Ante mi Diego del Arquero

Tomase del cabildo

En Orihuela a tres de Enero de mil setecientos y
cinco Los S.res D.n Juan Perez falta D.n Gracian de Leon
D.n Juan de Leon y Gregorio de Llana Alcaldes y Regidores

de la dha. cumpliendo con la obligación
de sus oficios y como dia de su remate pasó
con en arrendar la candela a una con otras muchas
arrendadas la del cantaro en siete reales y cinco
na de esta Villa para el año primero viniente
de setecientos y dos sobre la postura dada por Dn.
de Rivadeneira residente en esta Villa ofrece
diente de dha. y media libra para componer los
tantos, sobre la qual dha. postura mandaron
encender las tres candelas y estando ardiendo la
última pareció Joseph Ruiz de dho. Corregimiento
esta Villa y ofreció a la mencionada dha. y media
diez y nueve reales de dha. y no
corriendo en ellos con mención de para
los tantos de la dha. renta. Cada candela
última puesto y quedó la dha. arrendada
dho. Corregidor ofreció dar fianza
satisfacción de la Justicia de el Comando
zona en cuanto tiene obligado D. Sebastian
zon D. Ignacio de Santes Ceuani y firma
con el Sr. y en fe de lo cual dho. [illegible]

Manuel Paez
la falla

Pedro Juan de Leon

Ante mí

Pedro de Enquiro

En cabeza de [illegible] y esta dha. [illegible]
remate de [illegible] y esta Domingo [illegible] de [illegible] de mil
aquarientes setecientos y dos [illegible] Manuel Paez la falla

Juan de Leon Pedro Juan de Leon y Gregorio de Lara
Alcaldes de la Audiencia cumpliendo con la
obligacion de sus oficios pusieron en arrendar
de la la panaderia ornos, chilar aguardiente y demas
arrendaciones q. faltan desta Villa para el repartimo
para lo qual mandaron se metiesen en candelas de cera y estando ardiendo cada una pu
blico Andres de Ramos Corredor desta Villa y ofrecio por
la arrendacion de los dos meses de chilar aguardiente la suma de
quatro dus y en esta se fueron apagando cada una primero
y quedaron rematados los dos meses de chilar aguardiente q.
el dho Andres de Ramos q. ofrecio dar en fianza a satisfacion
fianza a satisfacion de la Justicia de el Comendador
con acuerdo siendo testigos Jph de Carrera y Josep
de la Pena Residentes en esta Villa y firmaron los
Sigs. y en fe de lo q. doy el dho

Manuel Perez Juan de Leon

Ante mi Pedro Juan de Leon

Andres de Ramos

Ante mi Josep de la Riquelme

Auto de la
mi Casa

En esta Villa de Lorbanes y casa y sala de su ayuntamto
Domingo a veinte y uno de Mayo de mil setecien
tos y dos años los Sres Antonio de Luque, Mathias de Somenda
ri Juan de Linzoain y Juan Santesteban, Alcaldes y Regi
dores de la dha Villa estando en ella cumpliendo con la obli
gacion de sus oficios y con lo dispuesto por Leyes, y

ordenanzas deste reino, auiendo antes y primero echo
so tocar la campana de la Parroquial desta Villa y jun
tcuido por testigos desta Villa nuncio y pregonero
publico della pusieron en arrendam.to candela la prouisi
sion y abasto de la carniceria de ella por tiempo de
un año q.e comenzara a correr y quatro dias
mas proximo viniente deste pnte año y se acauara
por semejante dia del año q.e viene de setecientos
y tres, y con las condiciones acostumbradas, y q.e
dello mandaron sus mrds encender las tres candelas
de cera por el dho nuncio para que si auia alguno
q.e diese postura, y se apago la tercera sin q.e hubiesse mas
que q.e diese postura, y de dello mandaron acer auto y
firmaron sus mrds y ante mi dello y del dho q.e

Antonio de Horoze Marcos de Aromendaruz
Juan de Sarasti Juan

Joseph de Eguiraun

postura de la carniceria

En la Villa de Obaret a veinte y seis de mayo del año
de mil setecientos y dos antelos Sres Antonio de Horoze
Lecumendaruz, Juan de Linzoain y Juan Perez de Anteste
Juan Alcaldes ordinarios de la dha Villa y deste pnte año pa
reselio Juan de Laualeguiz residente en dha Villa y dixo
q.e proueyda la dha Villa de carnicero y tiandante q.e
llegara a ella la prouision y abasto de la carniceria
por tiempo de un año q.e empezara dia de Nuestra de mayo pri
mero viniente deste pnte año y se acauara dispra deste
mesmo dia del año q.e viene de setecientos y tres, a cor

precios q.s de buen carnero y li.ra del todo diño
a Real y medio de obeja y trasco y li.ra entre
ynpo a Real de baca en su tiempo a dho precio
la li.ra y el seuo al p.rcio del trasco y comenca
dor del obcarneros al pentecostes, y los delas obeja
dor del obcarneros al pentecostes, y los delas obeja
y trasos a la pascua y con cinquenta y dos dias de sax
xer, y con las condiciones acostumbradas, y dho
sobre dho mandaron acetaua y firmaron los q.s
y en fe dello yo el dho.

Antonio de Herrera Martin de Armendariz

Fran.co de Arriaga

Ante mi D. Angel de Riquelme

Remate de la carnicería de Pamplona y casa y sala de ayuntamiento della
m.ca

En Pamplona a doze de Junio de mil seiscientos y
a campana tañida y llamamiento de los q.s della
nuncio y pregonero pub.co ella los S.res Alcalde mio del Arce
Alca.de Ordinario Martin de Armendariz, Juan de Linzoain y Fran.co Santeste
ban Regidores della dha Ciud.d este presente año Cumpli
endo con la obligacion de sus oficios, y auiendo dello pu
estos carteles en los lugares y plaças acostumbrados pu
sieron en arrendamiento della como el dia de oy a rematte
las prouisiones y abasto della carnicería della dha Ciudad
para tiempo y espacio de vn año q.e comenzara a correr
desde el dia de Nuestra de Setiembre primero q.e viene deste
presente año y se acabara otro dia de semejante dia del
año q.e viene de mil seiscientos y tres sobre la posta
ya dada por Juan de Zamaleguy Regidor en dha Ciu.d
q.e ofrecesse mejor a ella los quales y fiandar
des q.e llegasen a ella de buen carnero y li.ra del
todo diño a real y medio, la li.ra de obeja y trasco

...en este tiempo de la Cuaresma de baca en este tiempo ...
...tarsa y q. el que se benda al precio del carnero, y los
...menudos de los carneros a Remitencia y los de las Tres Cor-
...obejas a tarsa y con orden y facultad de arrendar y Contra-
...condiciones q. tiran allo. y a de ser y obligados q. pa-
...rar. auer las tercias de manera q. no pudiesen entrar dos
...dos sobre las q. se han de arrendar, mandaron sus mer-
...ced. de una candela de cera, y se apago aquella sin mas
...prometido se encendio segunda candela, y se apago aque-
...lla sin mas prometido, se encendio tercera can-
...dela de la adbiniendo Joan de Ella no auiendo duda, y Mar-
...do ardiendo la vltima parecio Joaquin Gomez de
...Hadas, y dio el carnero a dicha Miguel Lopez
...tarsas, y se apago dicha candela sin mas prometido, y que
...do cumplido la dicha proticion para el dicho Joaquin
...Gomez en precio de ochenta y dos ducados asi
...fasion de la dicha villa, y de ello mandaron acer auto
...siendo testigos Pedro Herrero, y Tomas de Aguirre
...ciudadanos vecinos desta villa, y firmaron los sres. y
...en fe de ello yo el dho.

Antonio de Herrera — Martin de Aramendariz

Fran.co de Arnesanchez

Joachin de Leon

Pedro Herrero

Tomas de Aguirre

Ante mi, Dn. Diego de Eguiraun Esno.

alte de Ayuntamto de esta Villa de Obarra y Casa y sala de dho Ayuntamto
capanat de ella Domingo a quince de Octe del año de mil seteciens
nta y dos años estando en dho Ayuntamto los Sres Alcalde Ordinario Dn Ju
uby Gr Regidores y Dn Juan Co de Santesteuan Alferez Regidor de esta dha Villa
Juan Co de Santesteuan Alferez Regidor de esta dha Villa
ayuntamto cumpliendo con la obligacion de sus oficios y con lo
dispuesto por la Ley de este Reino por la qual se manda que la
provision y abasto de la panadería para de aquí adelante
panadería se haga por asiento y no, y
Cantesteuan y Aguas del monte en mi pan y Juan de Esa
para los meses de Octubre y Noviembre primeros benideros
del dho año, y auiendo mandado encender las candelas
y se apagó la vltima sin postor ninguno y para q. dello
conste mandaron a cerrar y firmaron sus mrdes. y en fe
de ello yo el dho Sr.

Antonio de Urroz y Martinto de Armendariz

Fran.co de Santesteuan

Ante mi Joseph de Eguren

alte de Ayuntamto de esta Villa de Obarra y Casa y sala de dho Ayuntamto Domin
postura acinto de Noviembre de mil setecientos y dos años
de las dhas Juez Antonio de Urroz, Alcalde Ordinario Juan de Armendariz
uay Regidores Juan de Santesteuan, Alferez Regidor de esta Villa
ari y Juan Co de Santesteuan, Alferez Regidor de esta Villa
pusieron en pregon las candelas las Yesuas y aguas de Ybar
Yerda monte y la Mepana de esta dha para la mesada de Oc
nero y Febrero primeros bnientes declaro q. tiene de setecien
tos y mas la dha postura dada por Sebastian de Santes
teuan Alferez de esta Villa q. o fue de quarenta dhos con q.
pudiesen entrar en las Casas de Regimto y q. se llamase de
en quince en quince dias fecha de Sebastian, en la qual dha po
tura mandaron sus mrdes encender las candelas y
estando ardiendo la vltima parecio Juan de Armendariz q.

de esta d.ª yo fhecio alta quarenta y dos y se apago d.ª candela primera prometido, y de ello mandaron a cerano sientote.ª Ynacio de Santesteuan, y Sebastian de Yturen, y fir maron los q.e yo fe de ello yo el dho d.ª

Y luego en d.ª dia pusieron Catauerna y parada para este año, y se encendieron las dhas Candelas y estando asi na la Catauerna parecio Jph de Zaualeguí y ofrecio dos ducados por la prouision de Catauerna para dicho Durango y q.e se le mate ge en ocho dias de los mismos y firmaron los q.e yo fe de ello yo dho d.ª

Morin de Armendariz Fran.co de Santesteban

Ante mi Jph de Arg.ª escriuano d.º

auto de fee mate de la taberna

En la Villa de Durango y casa de Sala de Ayuntam.to de ella a doze de Noviembre de mil setec.tos y dos años estando juntos los señores Antonio de Yture Martin de Armendariz Juan de Santesteuan y regidores de la dha Villa cumpliendo con la obligacion de sus oficios y como dia de Sn Mateo fueron a arrendar y candela la taberna de dha Villa para el año primero venidero de mil setec.tos y tres estando presente el señor Alcalde ordinario Juan de Arrieta Gamboa y siendo la una de la tarde poco mas o menos mandaron tocar la campana de la Yglesia Parroquial de dha Villa a voz alta de clerizia de la qual fue tocada y tañida por Juan de Arrieta sacristan y pregonero de dha Villa y estando presente Joseph de Zaualeguí vecino de esta dha Villa se le leyeron por el dho Alcalde ordinario las condiciones que estan en este auto de la taberna que son el que el arrendador aya de tener la taberna y dar precios de la Villa del vino y puedan ya yan a traer y dar precios de la Villa del vino y que sea de dar el fuego segun la calidad del vino y

[illegible] encendido esta candela de cera [illegible]

[illegible] encendido [illegible] y abiendo
encendido [illegible] y [illegible] y abiendo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

para el mes de Enero y Febrero primero
entres de este presente y sobre la postura dada por
Juan de Beaumont Vezino de esta Villa que es en la
suma de quarenta y dos Ducados sobre la qual dha
postura mandaron sus mercedes encender una candela
de cera se apago aquella sin prometido se encendio segun
da y della salieron un ducado y una arroba de polvora
para quando se lleba el Santisimo y assi salio la alcalde
Dn. Diego de Obregon otro ducado y se apago y quien
encendio la cerca y apagado se metio dentro
Martin de Otarroa otro ducado y acompaña los
fuentes del camino de Murumendi y Onate a satisfazn.
della Villa y luego Juan de Suescun vezino desta Villa
salio otro Ducado mas con que se apago aquella con que todos
son quarenta y ocho Ducados con que quedaron las dhas yer
bas para el dho Juan de Suescun y se obligo con fianzas
sorta y buena arrendamiento y dar fianzas a satisfazn. della
Villa y de ello mandaron arrendado siendo testigos Juan
de Suescun menor y Martin de Otarroa vezinos
dha Villa y firmaron los que se siguen y en fee
ello yo el Escrivano

Auto de postura de la Plaza y Corrales

Y luego en dho dia pusieron en almoneda
el Molino Jaxinero los Corrales la tienda el canto
ro el Soportal frente la Carcel y la Panaderia y se
encendieron las tres candelas y estando ardien
do la ultima Manuel Perez Jaquilla vezino de
dha Villa salio por la Carcel de ella por tiempo de
tres años que empiezan desde primero de Enero proxi
mo venidero en cada uno de ocho y se admitio
y por los Corrales de dha Villa por tiempo de

año Jurd. En. de Murguía Verino de Dha Da
ofrezio sus ducados y se admitio ~~de~~ con que mu
viese la Dha candela sin mas prometio y de
ello mandaron azer auto rendo lo firmo
arriba Dhos =

Antonio de Herize ✠ Marcos de Aramendaria
Fraid de sanesteban ✠ Juan Grande
de Susacon ✠

Antem y Juan Antonio
de Elorriaga ✠

En la Villa de Leaco. y Casa y sala de Su ayun
tam. de ella Domingo a beinte y sis. de Novi
embre. y dos mil y ocho. Estando Heruze mayor de
Aramendariz Fraid de Sanesteban y Jurd. de Lizarzain
Alcaldes y Regidores de la Dha Da Cumpliendo con
Capitulacion de Buestros vecinos en arrendar
Candela la arrendacion de Dha Da auiendo ante
y primero echo tañer la Campana de la Yglesia
Parroquial de Dha Da y asi rebuelto por Joseph
de Labiña Nuncio y pregonero por Candela
como son Costumbre y fasiendo la Puja de la
Candela el Cantaro el Mozo arriente y de
mas arrendaciones. Dauiendo encendido una
Candela de Zera hubo un Caual de parte de Juan
del Cruz Verino de Dha Da en el qual deria
que * Seria bien ber a los Verinos y Vecindad

Postura
de las sien
tes =

de ella de la libra de abadejo Remojado a tres
y Gro. y la libra de seco a dos tres y media
la libra de azeite dulze a tres tres y media
y la libra de azeite ballena a dos tres y media
la libra de Pastas de Tiempo a tres y media
la libra de Conejos a cinco tres y media la
libra de Velas a Real, y Real mitro y auiendo
Postura del mro — encendido segunda Candela de apago y auiendo
encendido tercera Candela Pedro Maza del
Pay Ver. de ella y otorgo por el Medino Jaimes
de ella la Suma de Cinquenta Duc. y las Cas
gas acostumbradas con la condon. de que se obligo
de tener a los Ver. y Viandantes de ella dho
todo el año y Real mitro y se apago aquella
y mandaron a mi el dho Escno. que hiso ego Escno
siendo Dn. Thomas de Aguerreta Ver. de esta Oa
Joseph de la Peña Thuruio y preconero de ella
y firmaron los Cs. saujan y en fee de ello yo el
S.=

Antonio de Horive — Marian de Armendariz y
fran.co de Sarrestoran — Juan Antonio
Antem.y — de Rozas.

En la Villa de Lesaca y casa y sala de ssus ayuntam.tos de ella Do
mingo a diez de Dez.e de mil setecientos y dos Ss.es Thomas de
Exea, Marn. de Armendariz y Franco. Sarrestoran Alcaldes
Jores de ella de este año cumpliendo con la obligacion

o ffcio pusieron en arrendm candela de las arrenda
dos de
fuego, clores dela dha Yglesia de tener por cierta la
candaro, cion q. ará q. depositara a ellas, auiendo antes primero
cõdenas aquardien sido dcar la campana dela Parroquial de ella y apercibi
ẽ pena do por Joseph dela Peña nuncio y pregonero pco. dela
Villa, Saliendose encendido las dhas candelas, se apago
la vna ẽtre sing. Sabiese ningũo q. o ffreciese y prome
diese cosa alguna, y dho lo sobredho. mandaron se vol
uiesse a encender y firmaron lo rrio, y en fe dello yo el
dho. Esno.

Remate de las cosas en arrendm Luego en dho dho dia mes y año pusieron en arrendm candela los corrales dela dha Yglesia q. se
an en ellos seguiese como el dia del remate sobre
lo postura dada por Dn Antonio de Marquina Ve
dela dha Yglesia q. o ffrece para ẽtre hoy y espacio de nueue
ses dias y ella admitido para vuiendo sobre la que
dha postura mandaron se vuiesse encender otra candela
de cera y se apago aquella en tanto que se encen
dio segunda candela de cera y se apago en tanto que se
encendio tercera candela de dha cera y se apago
no auiendo sido, y estando ardiendo la dha tercera candela
Juan Antonio de Marquina, q. o ffrecio a dho dho dho
menos medio Rl y un par de medias de Roncal q.
el rematio, y se apago en tanto que se encendio
dieron por rematados los dhos corrales para el dho
Juan Antonio de Marquina, q. o ffrecio de acer ed.
y dar fianzas a satisfaccion dela Yglesia siendo
los Sres Dn Raualegui y Dn Aguirre Vez
de dha Yglesia firmaron los rrio, y en fe dello
yo el dho Esno.

Remate de la caza Luego en dho dho mes y año mandaron poner en
candela como dia de remate la caza de los rem

dos dela Ta. para hempo y espacio de seis años
q. son el primero dho. de setecientos y no
q. y los dos sig.s sobre la postura dada q. falta
nual de seis ducados q. se hace nuebe
de aogo no pesos en cada uno delos dos dhos años
sobre la qual dha postura mandaron sus mrds
encender las tres candelas y stando ardiendo cada
ma pareció Josep. Perez de Leon y ofreció dha
dentos pesos en cada uno, y el apago dela can
dela in mas prometido y que dho dia arrendo la el
dho Leon y ofreció dar y dar fianza a
su satisfacion dha renta, se apregonaron dhos
mos, y firmaron los sig.s y en fe dello yo
dho ed.o

Toma de candela

Luego en sig.e pusieron sus mrds en almon.a
y candela, la provision y arancel de la peramen
dha dha Ta. para hempo y espacio de un año, q. co
mensara y se acabara de san uno y cattro, sobre
la postura dada por Bernardo de Betancurt dela
dha Ta. q. se hace proueer dha Ta. sus dhos y
diendante q. llegare a ella, de buena satisfa
cerrolado y tirada del atarfia y pro. y el seca sa
dos tarfias y media el aceite del cabrestante tarfias y
media, y la ballena dos tarfias y media la pasta
en su hempo atarfia y media, los corchos en su hem
po cinco tarfias y media, y las velas a dos y dos
condiciones acostumbradas y con las q. stan a los
quatro y cinco de dho tiempo, y con tenida y cum
dho arrendo, y para la q. en dho dia q. se hagare

entrega para dicha de Ysasi de Ysasi, la dicha qual
dha postura mandaron sus mrdes encender
una candela de cera y murio y se apago aquella
sin mas Rebaja se encendio segunda candela
y se apago sin mas prometido se encendió
cera candela y stando ardiendo aquella parcio
el dho. Mar.n de Ysasi, y quito al dicho Julio
la Pasqua de Sanct.n mediatarja, y mas q.a
un mes a su eleccion un oficio y la dicha paso
para dho Mario ame.o R.l y ala dicha se le quito
la para dos meses a su eleccion un oficio, y al re
mojado para un mes a su eleccion un oficio, y para
la dicha para de sant.s un oficio, y al dor Congrios qui
le para dha tienpo un oficio, y se apago dha candela
sin mas Rebaja y quedo rematada la dha procuri
on para el dho Mar.n de Ysasi, q.n ofrecio de ace
dar y dar fianza a satisfacion de la dha Ciudad y dho
e lo mandaron acordo siendo test.s Sim.n Rubio de
Murguia y Jasp.r de la Peña y firmaron con sig.s y
en fe de ello yo el dho.r

Antonio de Herize
fray desanctesteban

Martin de Armendariz
Martin de Ysasi

Juan Antonio de Murguia

Ante mi
Pedro el de Aguirre dor

Vale. Dize de otro y dize vala de Ysasi
Ante mi
Pedro el de Aguirre dor

Lineas ami y Gran Co de Santelecan de Tey
dose de la Orden de Sn Juan Capitan de Cab
allos de la Orden de Sn Juan Capitan de Cab
allos de la Orden de Sn Juan Capitan de Cab
allos

de la Vereda y Sumas prometido. Cerrando en
(illegible) la reduzen a Dha villa no acuerde
a dar, y dando ardido aquella parcela, q.e de
Salario y Toda la Vª de dha Villa y otro asta ynga
Josto alli dexarlo para la Villa, y mas las cargas q.e
y mas una arroba de polvora, y quatro V.e de plomo pa
rala fabrica q. se a de hazer o hecer en la Parroquia de
San Salvador, y q. Vra Md. a de dar quando sea Vezino
Vecindad primera y escusado de hazer dha Sumas prometi
do, y que de lo mandado de molino para el dho Toda q.
o pueda de aqui adelante hazer dha Vecindad en dha Villa
y en ynombre sea de Vra Md. y dho todo ello mandaron
asentar, siendo testigos Sal.or Rauda(illegible) y Jos.ph de
la Peña Vezinos en dha V.a y firmaron los q. supo y por
los que no lo supo q.e=

Antonio de Horiz
Fran.co Des Arreste Ban

Marcos de Armendariz

Ante mi

Angel de Aguirre de

En la Villa de Obaros y Casa y Sala de Ayuntamto.
Domingo a treinta y uno de Dz.e del año de mil Setezi
entos y Sinco años Ante Dn Antonio de Urrice Alcd.e de Hermanda
d. y Juez de Alinsoain, y Franco Santesteuan Alcd.e Regidor
y de la Vez sindico Compareciendo con la obligacion
de sus oficios, y despues de auer puesto en cumplimto todas
las ordenaciones q. faltan de la dha Villa para el año

primero ôrmente de mil setecientos y tres
y no auer q.o hiziese cosa alguna pusieron
en arrend.o la Candela como el dia de la Vernate el
Cantaro y lus de Quero Voto Semana para el
año primero ôrmente de mil setecientos y tres
sobre la postura dada por Mat.s del Pui q.
ofrece la suma de a nueue d.s sobre la qual la
postura y con las condiciones vsadas y acostum
bradas mandaron se mid.e y encendexese una Can
dela de cera y sea pago sin prometido se en
cendio Segunda Candela y sea pago sin mas pro
metido se encendio tercera Candela aduirtiendo
ba a ella auiendo dada y Stando ardiendo
aquella pareció Mat.s del Pui y ofrecio a la
quince d.s y sea pago la Candela sin mas
prometido y quedo Vernata da la dha Sax
xendx para el dho Pui q. ofrecio de ac.
dar dar fianças a satisfacion de la d.a y
de dar y rematis.e y de ello mando
se rotulase siendo test.os Ger.o de Lauale
xon a cet.a y Jose.s de la Cera y firmaron los
q.s y Jose.s de ello yo el Esc.o
sig.o y en fe de ello yo el Esc.o

Vernate del cantaro

Y luego en dicho dia se Vernio el pescado
fresco por Semana y dicho dia para todos
los años de aqui adelante para lo
sucesiuos de Stando en la Plaza y sitio
acostumbrado del de esta Villa y ofrecio
dar fianças a satisfacion de
la d.a y su deposito siendo testigos
los mismos =

Vernate del pescado fresco

Y luego dicho dia Mat.s de Saxxera

por tara
dos ecc

para los ocho años siguientes
y de ello mandaron dar este auto

Antonio de Horiza Martín de Armendáriz
Franco de Santesteban

Ante mí Diego de Erquicia Escno

Remate de la
ecc. de Vilar
ayuntamiento

En la villa de Sto Domingo de la Calzada a catorce días del mes de enero de mil y seiscientos y diez años estando en el ayuntamiento público y general de dicha villa como lo han de uso y costumbre juntos y congregados los señores Antonio de Horiza Martín de Armendáriz Juan de Liñoaín y Francisco de Santesteban alcaldes y regidores de ella en cumplimiento de la obligación de sus oficios pusieron en almoneda y candela como el día de hoy remate los rentas de Vilar ayuntamiento ardiente para tiempo y espacio de tres años que son el presente y los dos venideros por la postura echada por Juan de Carrera escribano de esta villa en precio para los dichos tres años cada uno de siete mil ducados sobre la cual dicha postura mandaron sacar una candela de cera y encendida un pago sin mas prometido se encendió segunda candela y se apagó sin mas prometido se encendió tercera candela ardiendo y estando no ardiendo de la y estando ardiendo aquella pareció Pedro de Zamora vecino de esta villa y puso precio a cada uno de los dichos siete mil ducados y medio y se apagó sin mas prometido y quedaron rematados los dichos rentas para el dicho Pedro de Zamora y otorgó de hacer dicho remate y dar fianzas a satisfacción de la justicia y ayuntamiento y de ello mandaron hacer auto siendo testigos Juan de Ramalejo y Juan de Ugarte y firmaron los señores y lo hizo el dicho escribano

Antonio de Horiza Andrés de Santesteban
Ante mí Diego de Erquicia Escno

Aut. de la Carnicería

En la villa de Ocaña y casa y sala de su ayuntamiento de ella a trece de Mayo de mil setecientos y nueve, Con asistencia del Sor. Theniente de Alcalde Jul. de Zayas Joaquin del Sor. Theniente de Alcalde Jul. de Zayas Regidores Dn. Fran.co de Leon y Dn. Fran.co de la Cruz Regidores de esta villa Cumpliendo con la obligacion de sus oficios pusieron en arrendamiento y candela la provision y abasto de la Carnicería de esta villa para el tiempo y espacio de un año que empeza a correr dia de San Jul. de Junio primero viniente de este presente año y se acabara el dicho dia de semejante dia de Mayo que viene de mil setecientos y quatro, y para ello mandaron encender una candela con las condiciones acostumbradas una candela de cera de a libra sin prometido, se encendio segunda de cera de a libra sin prometido y se encendio la candela de cera y se apago sin prometido y se encendio tercera candela de cera y se apago sin mas prometido y para q.e de ello conste mandaron al Escribano de testigos Juan de Iniguez y Joseph de la Peña Vezinos de esta villa y firmaron los q.e supieron y de ello yo el Esc.no

Joachin de Sotomayor — Juan de Gazolaz

Ygnacio de Sotomayor

Por testigo y ante mi Dn. Miguel de Aguirre Esc.no

2 Aut. de la Carnicería

En la villa de Ocaña y casa y sala de su ayuntamiento de ella a trece de Mayo de mil setecientos y nueve, Con asistencia del Sor. Theniente de Alcalde Jul. de Zayas, Dn. Fran.co de Leon y Juan de Zayas Regidores de esta villa cumpliendo con la obligacion de sus oficios pusieron en arrendamiento y candela la provision de la Carnicería de esta villa para el tiempo de un año que empeza a correr dia de San Jul. de Junio primero viniente de este

y se cauara hasta dezembre dia de año q. biene de setecientos y quatro y auiendo mandado mudar y encender las dhas candelas de cera se apago la vltima sin ningun promethio, y para q. dello conste mandaron acer auto firmandolo Dn. Juan de Ygarte y Jorge de la Peña Regidores desta Villa y firmaron los sup.s q. a ello fueron presentes yo de q.

Joachin de Peña Juan de Gonzalez

Gracian de Lerma

Antonio Gonzalez de Vrquijo ante mi

Y auto de la Carnicería

En la Villa de Orduña a Veinte y siete de Maio de mil setecientos y dos los S.res D.n Manuel Perez Lafalla Juan de Larrazq. D.n Gracian de Lerma y Dn. Jul.n de Olaz Regidores desta dha Villa del presente año en cumplimto de la obligacion de sus oficios y con todo lo por ellos y ordenanzas de este Señorio pusieron en mayor.a y candela la provision de la carniceria q. dicho y espacio de vn año q. empezara a correr pra desde Dn. Jul.n de Junio primero viniente de este año y se cauara hasta dezembre dia de la año q. biene de setecientos y quatro para lo qual mandaron sus mrds encender las dhas candelas de cera, a los Regidores de la Peña nuncio y pregonero pu.co de la Villa, y se apago la vltima sin q. subiese ninguno q. o precias cosa alguna y para que de ello conste le mandaron acer auto firmandolo los sup.s Juan de

Jón y Pasqs. dela Pena Pds. desta Villa y Fr.
mazon Cosrg.s Yo fe dello yo el dho.

Manuel Perez Juan de Gonçalez de la
Sasalla Fr.co Juan de Leon

Antemy Jul.n Angel de Aguirre Pds.

pastaxar la Villa de Baños y casa y sala de Ayuntamp.to de la
Carniceria a quatro de Mayo de mil setecientos y diez años
nuel Perez Sasalla Jul.n de Arola y D.n Francisco de Leon
y Jul.n de Arola Alcaldes Ord.s de la dha Villa
pusieron en arrendn. la provisión de la carniceria de
ella para tiempo y espacio de un año q.e comenzara a
Correr dia de S.n Jul.n de Mayo primero siguiente deste
presente año y se acabara en fin de semejante dia del
año q.e viene de setecientos y quatro, para lo qual man
daron sus mrds encender tres candelas de cera
estando ardiendo la ultima parecio Jul.n de Villa
lua y puso un cantillo y ofrecio pagar a los precios
q.e el carnero y cabra del todo el año alc.e y me dio
y sus menudos a tarifa y media, y la cabra de Sesa y ys
co en su tiempo alc.e y sus menudos a Sendeios, la cabra
de faca en su tiempo a tres tarifas, y el cerro al precio
del carnero, y con las condiciones a costumbradas y con
cinta y dos fds de arrendn. y con la condicion de q.e la
yerua se le cariada el año de cinco para todo el año
y admitieron sus mrds y q.e corra el Pregon desde
oy fecha de este auto q.e viene a cumplirse en fin de
san Jul.n primero siguiente y de todo ello mandaron
ser mitir este auto siendo testigos Juan de Ygo
ri y Jul.n de Ygarte Pds. dicho Villa y firmaron

los siguientes y en fe de ello yo el dho d.=

Manuel Perez
la falla

Juan de Gonzalez
Graciande Leon

Antony Jph Angel de Aguirre de

Arrdo de la carnicería

En la villa de Abaros a Casa y de la de su ayuntamt.o a veinte y tres de Junio de mil setecientos y treinta años estando los Sres. D.n Manuel Perez la falla Juez de esta villa, D.n Gracian de Leon y Juan de la Peña Regidores de la dha villa este año, a campana tañida y llamamiento de los sres. de la Peña nuncio y pregonero pco. de la dha villa, y en cumplimto. de la obligacion de sus oficios, mandaron encender candelas de la Corte el dia de su remate para la provision y fuero de la carniceria de la dha villa para el tiempo y espacio de un año q. comenzara mañana dia de S.n Juan Bap.ta y se acabara otro año q. tiene de mil setecientos y quatro con q. el arrendador de la dha villa la pague a la dha villa y en su nombre a su depositario con cinquenta ducados de arrendon. a los plazos usados y costumbrados, y con las condiciones q. dara y pondra el Alcalde mayor de dha villa que al tpo. de rematar se leyeren y entendieren todas y cada una de ellas q. la dha villa y Regimiento de ella manda q. se guarden y cumplan en el arrendamiento de dho tpo. q. se rematare en q. se ha de hacer la provision y todas las demas cosas q. convengan al Sr. de la villa y vecinos de ella q. se hace pregon para la

de Abilla sus Ds. asistentes y fiz.as que
Llegaxen a ella de buen carneo y libra el dho
aria a real y medio, y sus menudos a tarja y media, y
la libra de obeja y trasco en su tiempo a dhos y sus
menudos a Vente cos. La libra de baca en su tiempo
a dhos tarjas, y el seuo al precio del carneo, y
con calidad de q. se le añada a la Vna el Raso del
ra, y lo de las quales dhas posturas y cumplido
el termino y puestos los carteles en los lugares
y puestos acostumbrados mandaron se mida
cender una candela de cera, y se apago sin mas pro
meter de mi Escriv.a se encendio segunda candela y se a
pago sin mas Diligencia, se encendio tercera candela ad
uiniendo y ha ella no auiendo duda y se apago sin mas
prometer, y quedo rematada la dha provision de la cam
ceria para el dho Jus. de Abilla, q. o fiador de ace
ptar y dar fianzas a satisfacion de la dha Abilla y de
todo ello mandaron a cer auto siendo testigos Thom.s
de Oreta, y Juaquin de Oreta Vez.s de esta Villa y fir.ma
ron los sig.s y en fe de ello yo el Esc.o=

Vemate de la pro
La tercera

y Luego en sig.te pusieron en arrend.o y candela la pro
vision de la dha tercera sobre la postura dada por
Juaquin de Iturzun q. o fiador en ce.s y sobre ella
se mandaron encender tres candelas y estando ar
dendo la ultima parcio Jul.n de Lunzarren Vez.o de
dho lugar o fiador a treze ds. y se apago sin mas prometer
do y quedo dha provision para el dho Lunzarren q.
o fiador de aceptar y dar fianzas a satisfacion de la dha
Corporacion su depositario y de ello mandaron acer auto
testigos y firmaron los sig.s y en fe de ello yo
el Esc.o

Manuel Perez Juan de Gorzolaz

Martin de Oreta

Juan de Villabaso

Juan de Arregui

Juan Ordenz

Miguel de Aguirre

En la Villa de Ocaña y Casa y sala de
ayuntam.to de ella. Domingo a onze de Novem.e
de mil setecientos y tres años. Ante D.n Manuel Pe
rez Tasalla Alcalde Ord.o de la dha Villa. D.n Fran.co de Leon
y Sig.a de dha alte y Sig.es de ella en cum
plim.to de la obligacion de sus oficios pusieron
en arrend.r candela de dar las arrendaciones
de la dha Villa para dho primero bien.e
de mil setecientos y quatro, y acabando de sa
lir encendido por Jos.ph de la Peña nuncio, y
pregonero pu.co de la dha Villa por quien se
encendieron diferentes candelas primera
do de sus mrds, y estando ardiendo la ultima
parecio Jua.n de Raualeguí vez.no de la dha
Villa y ofrecio por la arrend.n de la taberna
taberna de ella con condicion de q. acabado dho cur
so dej con condicion de q. acabado dho cur
so dej en esta Villa y sus Pr.s se obliga a dha
cer gastar de ellos siendo suficientes y fuad
mitido por sus mrds y de ello mandaron ac.r
auto ejo el d.o Alc.e siendo testigos
Ant.o de Sierra y Alf.z de Rueda Pr.s de la
Villa y firmaron conmigo el dho Alc.e y de ello doy
fee.

Y luego en.o parecio Ant.o de Sierra Pr.
por rem.o de la Villa y ofrecio por la arrend.n del molino
del molino harinero de ella la cantidad de quarenta ducados y dos
ducados mas parecio ante de acer el auto de remate
cador de dha Villa y fue admitido por sus mrds
y de ello mandaron acer auto siendo testigos
Alf.z de Rueda Jos.ph de la Peña Pr.s de la Villa
y firmaron conmigo fee de ello doy el Esc.o

Y luego en.o parecio Alf.z de Rueda Pr.
procurador de la Villa y ofrecio proveer alcalde la Pr.a sus Pr.s

En la Villa de Loarre, en la casa y sala de su Ayuntam.to a Veinte y ocho de Abril de mil y seiscientos y noventa y siete años los señores D.n Miguel de Ezcay Murguia y Vergara Pl.te Just.a Mayor, Dn Antonio Garcia de Eulate Alc.de Ord.o de ella, cumpliendo con la obligacion de sus oficios y dixeron parecen ante sus mrds, Alcaide y Regidores de ella, y administrador de la procision y abasto de la Carniceria de la Villa, y dieron cuentas de lo q.e havia consumido de Carnes en la Carniceria, de q.e dia Veinte y quatro de Junio, de este año hasta hoy dicho dia Veinte y nueve del corriente de este año, y dio en la forma y manera siguiente=

Primte dixo el dho Cad.r de Ovexa que en los primeros carneros que mataron y le hizo Compra la Villa a Ovexa a precio de diez y nueve R.s y medio cada uno que eran Veinte y seis, y dellos remataron Veinte y un Cad.r y pesaron ducientas y cincuenta y seis libras, y dos tez. que arrazon de a R.s y medio la libra montan quatrocientos, Veinte y tres R.s, y costaron dhos carneros quatrocientos, y nueve R.s y medio que hace la Villa en estos carneros trece R.s y medio ~~00 13 M 360~~ se aduierte que en el montam.to de dhos dos quatrocientos y Veinte y tres R.s se incluien todos los menudos y pellejos y sebo, Y que el domingo quatro de Agosto de dho el Domingo Veinte y nueve del corriente, se mataron cincuenta y dos Cad.r y pesaron sesenta y nueve libras y sinco onzas que hunta la menudo y pellejos y sebo montan mil y nouenta y un R.s y quinze mr.s y dhos dos Cad.r a precio de diez y siete R.s y nueue mr.s cada uno dellos que montan los dhos cincuenta y dos Cad.r ochocien.s y nouenta R.s y medio que se gana la Cd.a d.ho cien.s y un R.s menos nueue mr.s, gana la Cd.a en los carneros ducientos y catorce R.s y quince mr.s ——— 02 14 R.s 15 mr

obligas Son las obligas trece y costaron a nueue R.s y medio que montan Cien.s y Veinte y tres R.s otra costo once R.s y mas Veinte obligas costaron a diez R.s que montan ducien.s R.s mas de obligas se costaron a nueue R.s y medio que montan setenta y sin R.s y medio, mas diez y siete obligas se costaron a nueue R.s que montan cien.s cincuenta y tres R.s que todas estas obligas son cincuenta y ocho que pesaron quinientas y diez y nueue libras, y trece costaron a dos quinientos cincuenta y cuatro R.s y se sacado della

Ses. y cincuenta y quatro R.s y gana la Tilla en ellas ciento y nueve R.s — 0 2 2 4 R 4 s

Tilla en ellas ciento y nueve R.s — 0 1 0 3 R 0 0 m

Vaca y con pro.a la Tilla el administrador y con 6=

Vtten se saco en la primera baca o Sentayunp y Tiempo o 8 o mrs, y costo ciento y dos R.s y medio y peso la dha baca noventa y o 8 o libras, y se hundio arres tarfas y media la libra, gano la Tilla nueve R.s y diez mrs — 0 0 0 9 R 0 0 m

Vtten la segunda baca peso noventa y nueve libras y una arroba, se hundio arres tarfas, y se saco Sien o y cinco R.s con su carne y pellejo y costo o Sen tay o 8 o R.s gano la Tilla diez y siete R.s y quince mrs — 0 0 1 7 R 1 5 m

Vtten la tercera baca peso sesenta y un libras y media y se hundio arres tarfas, y se saco con la carne y pellejo cincuenta y o 8 o R.s y quarenta y cinco mrs y costo quarenta y nueve R.s y medio gano la Tilla o 8 o R.s y Tiempo doce mrs — 0 0 0 8 R 2 m

Vtten la cuarta baca peso ciento y diez y siete libras y tres arroba se hundio arres tarfas la libra y se saco con la carne y pellejo diez libras y Tiempo doce mrs y costo o 8 o R.s y medio y gano la Tilla diez y siete R.s y quarenta mrs — 0 0 1 7 R 0 4 m

Vtten las o tro dos bacas restantes al cumplimiento delas ocho se pesaron ciento y treinta y dos libras y tercia, y costaron trece R.s y Real y medio sin pellejos, y se saco en ello quince R.s y un R.l gana la Tilla Tiempo un R.l y medio — 0 0 2 R 1 8 m

Vtten viene de ganancia la Tilla de la baca y sean muerto de los particulares en diez y seis semanas, ciento y Tiempo cinco R.s y quatro maravedis — 0 1 2 5 R 0 4 m

Y Juntas todas las compras de carneros obejas y baca y cada una montan los 5 16 R 16 m y sacadas las carnedias tarfas a R.s de R.s y los medios R.s del salario del Corredor de cada semana quedan en liquido para D.a 353 R.s y 14 m. Y para los Hadimentos contan 56 R de ocho dias y sea ocupado con un Criado en y x acer x compra de carneros y obejas, adefuera se paraje y pagar las cañadas, y Conforme — 0 3 16 R 16

Y

duro con dozo, diez de buino la Cª de arriendos nueve
y siete R.s y en boca mj salio cargo de cuenta q no haga
para ninguna de las partes, y se ynclusion en esta cuenta
lo procedido de las Yeruas y aguas de la carnicería de dho
tiempo de Tomiey quando buino a esta Tomiey nueue
R.s de dho primero de nouenta y ocho = y con todo
lo dho son por bien dadas y pasadas, las cuentas q dan las
dhas partes, y me requirieron amel dho Alcalde pr.o Juez
de superior mento lo firmaron con testigos q fue
de Cª = Laborrado en 13 R.s 36 m = Son = 6 d 50 =

Pedro Juan de Lerz
Bernardo de Ynchurriaga
Martín de Armendariz
Martín de Lerchundi

Ante mi Fran.co de Aranguren

En la C.d de Solano y Casa y sala de su ayuntam.to de ella, a dos dias del
mes de Nou.e de nouenta y ocho, los Sres Justicia y Regim.to de la dha Villa
Juan Martín de Ybarra, Alcalde y Regidor de ella cumpliendo con la obligacion
de sus oficios, y dixeron q para cuentas anuales, Juan Martín de Ybarra Cº de dha
Cª y administrador q fue de la carnicería de ella el año proximo
pasado de nouenta y siete, y le pidieron cuentas, de las carnes q hauian
consumido desde Tomiey nueue de dho año pasado de nouenta y siete, hasta
el dia Tomiey quatro de Junio del presente año de nouenta y ocho, y dio
las cuentas en la forma y manera siguiente =

Primte Compro Tomiey de Carneros, los Cuales costaron mil y ochocientos
dos R.s y Tomiey siete cornados, y an y nprosa de sus carnes me
nudos, y pellejos quatro cientos setenta R.s y quatro cornados
q rebajando la una cantidad con la otra, quedan debe a para la
dha Villa setenta siete R.s y quarenta y dos cor.s ——— 067. R.s 25 Cs

Mas en Compro Tomiey de Carneros los Cuales costaron
quinientos sesenta y seis R.s y sesenta y seis cornados

Juan y portada de las Carnes con sus corrales y me 0 6 ½ 75 Co
dia de lana, sus menudos y pellejo ser. Vemtay
cinco reales, y un cornado, y queda para la Co.
es cal fando cinco un tayado D.s y diez Cor. —— 0 58 10 Co
Mas en compro quarenta, y cinco frasadas costa
ron ochocientos setenta y nueve R.s y treinta y un
cornados, y es cal fando dellos nouecientos y un
cuenta y tres reales y siete nueve Cor. y
y portan sus carnes menudas y pellejo que
dan para la Co. ochenta y quatro R.s y treinta y un Co = 08 4 33 Co
Mas recaudo de ciento y setenta y tres R.s
que cobro, o deuia cobrar de las Deudas Pagas
y de la Co. q. se arrendaron a Dn. Nicolas
y Sn. Miguel Vnz. de larrañaga Cd. de Andaua
y cobraguelobaas ——— 1 63 00 Co
Mas no se Vale por el pique de una baca de
Dn. Dgarte, ——— 00 8 00 Co
38 11 16 Co

Por manera q. suman y montan todas las
partidas sobre dhas para la Villa de cien
tos y ochenta y un reales y diez y seis cornados
que es el cargo que se hace al dho Suma y el
dho cargo que para allo dho dho monta
ciento y treinta y cinco Reales y treinta y seis Cor.
los ciento y quatro R.s y treinta y seis cornados
por el alarijs de diez y nueue semanas, del corriendo
y treinta y un R.s de cada una, y gastos y Jornales q.
confiesa el cargo con el descargo, y alcance
dho Otra por mas recibio y cobrado q. suplio
y gastado en ducientos quarenta y cinco R.s y cin
cuenta y dos cornados, en dha cuenta, y en la antes
dente ducientos noventa y siete R.s y ciento y dos
cornados que todas las partidas suman, montan
los quinientos quarenta y dos R.s y dos cornados
y asi el alcance que se hace al dho Otra, sin que
se hallen, que poner y pedimento alguno, y yo dho
y nro. Alcalde Juramt. en forma de derecho

de q. dose alcalde Juan de Oreta para q. mediante el de cada
vna de ellas hagan alarde alos 6. en estas cuentas quen abolui[endo]
el dho Juramto y alafuerza el dho q. y por donde pa no le[ber]
dho Juramto en estas cuentas alos 6. con q. dixeron por si[n]
alguno en estas cuentas y rebiejo el dho Oreta con q. per[sona]
vadas de dhas cuentas, y rebiejo el dho Oreta con q. per[sona]
mueble y raices dro y acciones auidos y por auer de dar y pagar
y q. dara y pagara alos 6. q. en nombre de dho Juan Bap.
de Arriaga y Cesara, depositario de los propios rentas y exi
pendientes della, o de q. hubiere tenido quentas
alcance guarismo y razon de lo cobrado, para lo cual rebiejo en la
forma dicha y se le compulsio al q. guarde obligado no
y de lo que no cumpliere alos Ss. Juez y Just. de S. Mag.
q. de la Causa puedan y deuan conocer en forma de Iusticia
a cuia Jurisdicion se someten y renuncio su propio fuero Juez
domicilio y vecindad y Jurisdicion con mixto Imperio
con q. asi lo otorgaron siendo testigos Jeronimo de
Cirarzon y Jorge de la Pena vecinos de la villa y maestro
de escuela della y firmaron los q. y en fe del q. yo el dho E.
y de q. conozco doy= Va sobrepuesto= Juan no vale=

Juan de Gazolaz Diego de Loya

Martin de Oreta

Jeronimo Cirarzon

Ante mi Angel de Urquiola

Postrera de la Carnicería

Remate de la Cera

En la Villa de Cobaros y Casa de la Audiencia de ella a treinta de Mayo de mil y setecientos cincuenta y tres años. Estando delante el Señor Don Diego de Loria, Juez de Residencia de esta Villa y Provincia de Zazara de Rulate, y Alcaldes Ordinarios de ella, Don Antonio de Horiz y Don Diego de Loria, Regidores de dicha Villa, Don Fernando de Arteaga, Don Antonio de Horiz y Don Diego de Loria, Regidores de dicha Villa, y

[illegible] yngles [illegible]

Villa daria al arrendador p.ª q. quedara
uisión y sobre las posturas q. Hando dada por
min.ª Justicia de la dicha Villa de la Puente la Reina q.
o Procurador de la Villa sus Vez. acutando
Fiandares q. llegaren a ella de un carnero
libra del todo al año a diez tarsas y la libra de
Jay Trasto a su tiempo a Real, y la libra de Ca
adestrarsas, y los menudos de los carneros ad
cornados y los de las obejas y Trascos a tarsas
bre las quales dhas posturas mandaron pone
y encender corro el dia de salmas y puestos en
sele en los puestos acostumbrados conforme
de Adelante una candela de cera y sea pago
promedio, se encendio segunda candela y sea pag
aquella sin mas promedio, se encendio tercera can
Ha adeziendo y baella no aziendo duda y Hando
diendo aquella por cabeza de Justicia de dicha Villa
y o Procu.ª proveer a la dha Villa sus Vez y Fiandares q.
llegaren a ella de un carnero todo el año a diez tarsas
y media excepto los meses de Julio agosto y sept.ª a diez tar
Jas y el dia de san Juan y la semana y media adt.ª
y la libra de obeja y Trasco en su tiempo a quatro tarsas
y la libra de baca en su tiempo a dos tarsas y media y del
do y libra del adt.ª todo el año, y que lo tocante a la dha
provisión q.ª el dho Juez de Corn.ª y sea pago de la candela
sin mas promedio y conclusión q.ª para la fiestas
de Pas.ª y dello dieron fes. y dar fianzas a satisfacion de
la dha Villa y de ello mandaron hacer auto siendo testigos Juan
Sin de Arteta y Joseph. de la Peña y firmaron con el q. Jue
de ello doy fee.

Antonio de Heroze

Pedro de Loyola

Ante mi Angel de Arguiñano

Zacalegui dio por la Hacienda de V.M. para se
años a cinco dud y medio cada año y renta
gas de siete ducados los seis años y un almu
rejo mas por duada

Incluso

Ynformazion

Ynformazion recuida por el dicho
Bachiller Alonso de Pre

Vista

Juan R

Gonzales Vizcaya